



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

09 DE MARZO DE 2022

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- I** **CONSTATACIÓN DEL CUÓRUM**
- II** **INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III** **LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV** **HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**
- V** **COMPARECENCIA DEL MSC. PEDRO ÁLAVA GONZÁLEZ, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN RL-2021-2023-051.**
- VI** **INFORME NO VINCULANTE A LA OBJECCIÓN PARCIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.**
- VII** **INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL.**
- VIII** **INFORME DE AMNISTÍAS REMITIDO POR LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD.**
- XI** **SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum. -----	1
II	Instalación de la Sesión -----	2
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. -----	2
	Solicitud de cambio del Orden del Día:	3
	Proyecto de Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional para la verificación de cumplimiento de las funciones del Consejo de Administración Legislativa.-----	3
	Intervención del asambleísta:	
	Jarrín Terán Fausto.-----	4
	Votación de la moción de aprobación de cambio del orden del día. (Negada).-----	5
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador. ----	6
V	Comparecencia del magister Pedro José Álava González, ministro de Agricultura y Ganadería, de conformidad al artículo 1 de la Resolución RL-2021-2023-051. -----	6
	Lectura del oficio Nro. MAG-MAG-2022-0199, cambio de fecha de la sesión 767 para comparecencia ante el Pleno de la Asamblea Nacional.-----	6
VI	Informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social. (Lectura del Informe de Comisión). -----	8
	Intervenciones de los asambleístas:	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

	Sánchez Gallegos Patricia.....	54
	Chumpi Jua Celestino.....	59
	León Flores Francisco.....	61
	Votación de la moción Nro. 1 en relación a la ratificación en los artículos del Proyecto de Ley tal como fue aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. (Aprobada).....	66
	Votación de la moción Nro, 2 en relación al allanamiento de las objeciones presentadas por el presidente de la República. (Aprobada).....	67
VII	Informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.....	68
	Suspensión de la Sesión e instalación en comisión general para recibir a los representantes del sector de la educación del país.....	68
	Intervención de la señora Laura Isabel Vargas Torres, Presidenta de la Unión Nacional de Educadores.....	69
	Intervención del magíster Augustín Lindado, Presidente de la Red Nacional de Educadores.....	73
	Intervención del magíster Cristian Veloz, Presidente de la Asociación de Profesionales de la educación APE.....	75
	Intervención del licenciado César Chiriboga Arias, Coordinador Nacional del Frente de Docentes 13 de abril.....	77
	Intervención de la magíster Araceli Puetate, Presidenta de la Federación Nacional de Educadores Populares.....	79
	Intervención de la magíster Delia Fuentes, representante de la Red de Maestros por la Revolución Educativa.....	82



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Intervención del magister Mario Escobar, Coordinador Nacional del movimiento Poder y Educación.-----	83
Intervención del señor Edgar Efraín Isch López, docente de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad Central del Ecuador y del Colectivo Aprendamos a Educar.-	86
Intervención de la señora Johanna Madelaine Echeverría Escobar, Representante de los Departamentos de Consejería Estudiantil.-----	88
Clausura de la comisión general y reinstalación de la Sesión.-----	92
Lectura del informe del informe de la Comisión.----	93
Intervenciones de los asambleístas:	
Medina Quizhpe Manuel.-----	139
Frías Borja Edwin.-----	144
Enríquez Jaya Isabel.-----	147
Rojas Cuenca Fredy.-----	152
Plúas Arias Zolanda.-----	154
Raffo Guevara Ana María.-----	157
VIII Informe de Amnistías remitido por la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad. (Lectura del Informe de la Comisión).-----	162
Asume la Dirección de la Sesión la asambleísta Yeseña Guamaní Vásquez, Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.-----	163
Asume la Dirección de la Sesión la asambleísta Nathalie Arias Arias, Segunda Vocal del Consejo de Administración Legislativa.-----	242
Intervenciones de los asambleístas:	
Ruiz Jácome Mario.-----	349



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Transcripción del audio de un video proyectado.----	552,561
Velasco Erazo Pedro.-----	556
Villavicencio Valencia Fernando.-----	557
Desintonio Malavé Victoria.-----	562
Transcripción del audio de un video proyectado.---	564
Segovia Mejía Bruno.-----	566
Chiriboga High Guido.-----	568
Lectura de la parte resolutive de la moción y votación de la moción de aprobación de las amnistías concedidas a varios ciudadanos. (Aprobada).-----	570
Salvador Quishpe Lozano.-----	589
Votación de la moción de reconsideración de la votación presentada por el asambleísta Salvador Quishpe. (Negada).-----	590
IX Suspensión de la Sesión.-----	591



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

ANEXOS

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Comparecencia del Msc. Pedro Álava González, ministro de Agricultura y Ganadería de conformidad al artículo 1 de la Resolución RI-2022-2023-051.
3. Informe no Vinculante a la Objeción Parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social.
 - 3.1 Memorando Nro. AN-CGAD-2022-0050-M, 17 de febrero de 2022, suscrito por la abogada Nadia Sofía Del Cisne Añazco, Secretaria Relatora. Asunto, informe no vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social.
4. Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
 - 4.1 Memorando Nro. AN-CECT-2022-0139-M, 26 de febrero de 2022, suscrito por el abogado Elio German Peña Ontaneda, Secretario Relator. Asunto. Remito informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Intercultural ordenado por la Corte Constitucional.
5. Informe para Amnistías remitido por la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.
 - 5.1 Memorando Nro. AN-CGDI-2022-0065-M, 11 de febrero de 2022, suscrito por el señor José Fernando Cabascango Collaguazo Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad. Asunto. Cumpló con remitir informe de Amnistías.
 - 5.2 Memorando Nro. AN-CGDI-2022-0067-M, 14 de febrero de 2022, suscrito por el señor José Fernando Cabascango Collaguazo presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la interculturalidad. Asunto. Alcance al Memorando Nro. AN-CGDI-2022-0065-M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

informe de Amnistías.

- 6. Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
 - 7. Voto electrónico**
 - 8. Listado de asistencia de los asambleístas a la Sesión del pleno de la Asamblea Nacional**
- 
- A vertical handwritten mark, possibly a signature or initials, is located to the right of the third list item.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las catorce horas cincuenta y cuatro minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Guadalupe Llori Abarca. -----

En la Secretaría actúa el abogado Álvaro Salazar Paredes y el doctor Carlos Paredes, Secretario General y Prosecretario General de la Asamblea Nacional, respectivamente. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señoras y señores asambleístas. Señor Secretario verifique el cuórum para instalar la Sesión setecientos sesenta y siete. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, muy buenas tardes. Señoras y señores asambleístas, muy buenas tardes. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición, procedemos a constatar el cuórum para instalar la Sesión setecientos sesenta y siete. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre registro, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento veintiocho asambleístas registrados en la presente Sesión. Por tanto, contamos con el cuórum. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se instala la Sesión setecientos sesenta y siete. Señor Secretario. Por favor, dé lectura a la Convocatoria. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señora Presidenta, doy lectura de la Convocatoria. “Por disposición de la señora abogada Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se convoca a las y los asambleístas a la Sesión N° 767 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día miércoles 9 de marzo de 2022, a las 14:00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: “1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Comparecencia del magíster Pedro José Álava González, ministro de Agricultura y Ganadería, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución RL-2021-2023-051. 3. Informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social. 4. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 5. Informe de Amnistías remitido por la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad”. Hasta aquí, señora Presidenta, la lectura del Orden del Día. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, por favor, informar si se han presentado solicitudes de modificación del Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, cumplo con informar que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

para la presente Sesión setecientos sesenta y siete fueron presentadas dos solicitudes de cambio del Orden del Día, una por parte del asambleísta Fausto Alejandro Jarrín Terán y otra por parte de la asambleísta María del Carmen Aquino. La solicitud de cambio del Orden del Día de la asambleísta María del Carmen Aquino no cumple con el requisito de la temporalidad, al haber sido presentada a las seis de la tarde, cuando el plazo legal según el artículo ciento veintinueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina que las solicitudes de cambio del Orden del Día deberían ser presentadas con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la Convocatoria y la Convocatoria a la presente Sesión, señora Presidenta, era a las dos de la tarde. En tal virtud, señora Presidenta, con su venia doy lectura de la única solicitud de cambio del Orden del Día que cumple con los requisitos para ser leída y puesta a consideración de este salón Plenario: “Memorando No. AN-JTFA-2022-031-M. Quito 05 de marzo de 2022. Asunto: Solicitud de incluir cambio del Orden del Día para la Sesión del Pleno No. 767 convocada para el miércoles 09 de marzo de 2022 a las 14:00. De mi consideración: Fausto Alejandro Jarrín Terán, en mi calidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha amparado en lo que prescribe el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa solicito a usted, se sirva incluir el presente cambio del Orden del Día en la Sesión 767 del Pleno de la Asamblea Nacional que se llevará a cabo el miércoles 9 de marzo de 2022 a las 14:00, modificando el orden de tratamiento de los temas para que se trate como segundo punto del Orden del Día lo siguiente: Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional para verificación de cumplimiento de las funciones del Consejo de Administración Legislativa. Por la favorable atención que se dignará a la presente, me suscribo de usted. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, suscribe el señor asambleísta Fausto Alejandro Jarrín Terán”. Señora Presidenta, hasta ahí el texto de la única solicitud de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

cambio del Orden del Día para esta Sesión. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Fausto Jarrín. -----

EL ASAMBLEÍSTA JARRÍN TERÁN FAUSTO. Buenas tardes, señora Presidenta, colegas asambleístas, buenas tardes con todos. El día de hoy nuevamente hemos sido testigos todos de la manera y del subjetivismo que se utiliza por parte de las autoridades de la Asamblea, específicamente por parte de la señora Presidenta de la Asamblea de cómo se entiende la norma, de cómo se entiende la ley, de cómo se decide si es o no viable una moción cuando no es posibilidad de la Presidenta hacerlo y esto viene repitiéndose un sinnúmero de ocasiones, un sinnúmero de veces y en razón de esto yo le planteo a toda la Asamblea que vote favorablemente en esta moción que propone una Resolución para que el Pleno de la Asamblea haga una verificación del cumplimiento de las funciones del Consejo de Administración Legislativa. Esto por cuanto tenemos varios ejemplos en los que el CAL ha tramitado en un orden distinto del que manda la ley, en un orden distinto de la priorización por temporalidad, los juicios políticos al antojo de ciertos actores políticos que lo conforman y en el caso específico la intención que fue negada por el CAL hace pocos días de cambiar el orden de la tramitación de los juicios políticos contra el Consejo de Participación Ciudadana y contra el Consejo de la Judicatura. Este tipo de arbitrariedades colegas asambleístas, no se debe seguir permitiendo ni en el Consejo Administrativo de la Legislatura ni en esta Asamblea hay quienes le tienen pavor a la evaluación, hay quienes hablan de confabulación sólo queremos saber si se está cumpliendo con la ley, sólo queremos saber si se está cumpliendo con el procedimiento, sólo queremos saber que una estructura imparcial no jueces y parte pueda



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

decirnos el Consejo de Administrativo de la Legislatura, su Presidenta, sus Vicepresidentes y sus Vocales están actuando conforme a la ley, esto es lo que se ha mocionado, perdón y espero tener el respaldo de toda la Asamblea Nacional porque eso es lo que necesitamos transparencia y evaluación. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición procedemos a consignar la votación en relación a la solicitud de cambio del Orden del Día presentada por el asambleísta Fausto Jarrín Terán. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre el registro señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, me permito informar que contamos con ciento treinta y tres asambleístas registrados en la presente Sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la solicitud de cambio del Orden del Día presentada por el asambleísta Fausto Alejandro Jarrín Terán. Señoras y señores asambleístas, por favor consignar su voto, muchas gracias. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con sesenta y nueve votos afirmativos, treinta votos negativos, cero abstenciones y treinta y cuatro votos en blanco. Por tanto, ha sido negada la solicitud de cambio del Orden del Día presentada por el asambleísta Fausto Alejandro Jarrín Terán. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Vamos con el primer punto del Orden del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Día. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia señora Presidenta y señoras y señores asambleístas. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”. -----}

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, por favor, con el siguiente punto del Orden del Día. -----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización señora Presidenta, siguiente punto del Orden del Día: “2. Comparecencia del magíster Pedro José Álava González, ministro de Agricultura y Ganadería, de conformidad al artículo 1 de la Resolución RL-2021-2023-051”. Con su venia, señora Presidenta, me permito dar lectura del “Oficio No. MAG-MAG-2022-0199-Of, fechado a 7 de marzo de 2022. Asunto: Cambio de fecha de la sesión 767 para comparecencia ante el Pleno de la Asamblea Nacional. Señora abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca. Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Con un atento y cordial saludo en relación al Oficio 0197 de 7 de marzo de 2022, el cual se remite al Oficio 0193 de 3 de marzo de 2022, mediante el cual se pone en conocimiento de esta Cartera de Estado, que por disposición de la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, se cumple con poner en su conocimiento, que la Sesión 767 del Pleno de la Asamblea Nacional se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

realizará el día miércoles 9 de marzo de 2022 a las 14:00 horas en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, cantón Quito, provincia de Pichincha y tendrá como segundo punto del Orden del Día lo siguiente: Comparecencia del magíster Pedro José Álava González, ministro de Agricultura y Ganadería, conformidad a la Resolución 051. Al respecto, me permito señalar que mediante Oficio MAG-MAG-2022-0197, de 7 de marzo de 2022 anexo al presente solicité se difiera mi comparecencia en razón que desde el día 8 al 13 de marzo de 2022 permaneceré en la universidad de Berkeley en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos, en compañía del director ejecutivo del Iniap participando con la doctora Jennifer Doudna, premio Nobel de Bioquímica 2020 por descubrir el método Crispr de edición genética con el objetivo de trabajar en un proyecto de investigación denominado edición genómica para desarrollar una nueva variedad de Cavendish de banana resistente al hongo fusarium raza tropical cuatro, actividad que ha sido programada con antelación al pedido del órgano legislativo. Finalmente me permito informar que el referido viaje fue autorizado mediante Acuerdo Ministerial 033 de 3 de marzo de 2022 adjunto a la presente, suscrito por el Secretario General Administrativo de la Presidencia de la República del Ecuador. Cabe reiterar nuestra predisposición permanente para acudir a las convocatorias que las comisiones y el Poder Legislativo requieran de esta cartera de Estado. Con sentimientos de distinguida consideración y estima. Atentamente, suscribe el ingeniero Pedro José Álava González, ministro de Agricultura y Ganadería". Hasta ahí, señora Presidenta, el contenido del oficio en referencia. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Conforme se ha dado lectura al oficio y en virtud que el ministro se encuentra fuera del país suspendo el presente punto con el fin de que el mismo se trata a continuación de esta sesión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

una vez que él este de regreso en el país. Señor Secretario, continúe con el siguiente punto del Orden del Día. -----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota señora Presidenta, con su autorización siguiente punto del Orden del Día. “3. Informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social”. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, dé lectura del informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe correspondiente. “Memorando Nro. AN-CGAD-2022-0050-M. Quito, D.M., 17 de febrero de 2022. Para: Señora abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe no vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social. De mi consideración: Por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 27 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, remito el Informe no vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, aprobado en Sesión ordinaria No. 52 de la Comisión, desarrollada el 16 de febrero de 2022, a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, documento firmado electrónicamente, abogada. Nadia Sofia del Cisne Añazco Aguilar, Secretaria Relatora. 1.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Objeto del informe. El presente informe tiene por objeto conocer y analizar la objeción parcial presentada por el presidente constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, al Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, por parte de las y los asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, con la finalidad de remitirlo para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional. 2. Antecedentes. 2.1.- Mediante Oficio No. AN-DGP-2018-031 de 18 de julio de 2018, el asambleísta Diego García Pozo, en ejercicio de la facultad conferida por la Ley, remitió a la economista Elizabeth Cabezas, Presidenta de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social”, a fin de que se dé el trámite legislativo correspondiente. 2.2.- Con Memorando No. SAN-2019-4916 de fecha 12 de febrero de 2019, la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional, notificó y puso en conocimiento de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2017-2019-666, de fecha 06 de febrero de 2019, en la cual se calificó y remitió el Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social a esta Comisión, para su correspondiente tratamiento. 2.3.- Mediante Oficio No. 387-BS-CREO-USA-CANADA-19 de 09 de julio de 2019, el asambleísta Byron Suquilanda Valdivieso, en ejercicio de la facultad conferida por la Ley, presentó el “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad)”. 2.4.- El Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2019-2021-198, de 04 de febrero de 2020, calificó el “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Organización Territorial,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Autonomía y Descentralización (Cootad)” propuesto por el asambleísta Byron Suquilanda Valdivieso y procedió a remitirlo a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, a fin de que inicie su tramitación autorizando que, de ser el caso, pueda ser unificado con los demás proyectos que correspondan a la misma materia. 2.5.- El 21 de abril de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, aprobó el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social; el cual, que fue remitido a la Presidencia de la Asamblea Nacional mediante Memorando No. AN-CGAD-2021-0024-M de 23 de abril de 2021. 2.6.- En la continuación de la Sesión No. 710 del Pleno de la Asamblea Nacional, desarrollada el 08 de junio de 2021, se realizó el primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social”. 2.7.- Dentro del Plan General de Trabajo 2021-2023 de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, el cual fue aprobado el 24 de junio de 2021, se estableció que el “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad)”, presentado por el asambleísta Byron Suquilanda, será unificado al Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, presentado por el asambleísta Diego García Pozo, por referirse a la misma materia. 2.8.- El Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la Sesión No. 37, desarrollada el 1 de diciembre de 2021, aprobó el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social. 2.9.- En la continuación de la Sesión No. 749 del Pleno de la Asamblea Nacional, desarrollada el 6 de enero de 2022, se realizó el segundo debate del “Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Interés Social”, dentro del cual, el Pleno debatió y aprobó el Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social”. 2.10. Mediante Oficio No. PAN-EGLLA-2022-0224 de 10 de enero de 2022, ingresado en la misma fecha, la Presidenta de la Asamblea Nacional, abogada Guadalupe Llori, remitió al presidente de la República el Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, para que lo sancione u objete de forma fundamentada, conforme lo determina la Constitución de la República y la Ley. 2.11. El presidente constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, mediante Oficio No. T.155-SGJ-22-0023 de 8 de febrero de 2022, ingresado a la Asamblea Nacional el 9 de febrero de 2022, con número de trámite No. 415388, remitió la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social para el trámite de ley correspondiente, el cual fue remitido a esta Comisión Especializada a través del Memorando No. AN-SG-2022-0457-M de 09 de febrero de 2022. 2.12. La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio conoció, analizó y debatió el contenido y alcance de la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, en la Sesión ordinaria No. 51, desarrollada el 14 de febrero de 2022. En el desarrollo de la Sesión 51, los asambleístas analizaron, debatieron y plantearon sus observaciones respecto a la objeción parcial, los mismos que fueron sistematizados para la elaboración del presente informe no vinculante. 2.13.- En la Sesión No. 52, desarrollada el 16 de febrero de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio conoció, analizó, debatió y aprobó el informe no vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, presentada por el presidente de la República. 3. Base Legal. Para el análisis de la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, se han considerado las siguientes disposiciones de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

carácter constitucional, legal y reglamentario: 3.1.- Constitución de la República: “Artículo 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la presidenta o presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la presidenta o presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial. Artículo 138.- Si la presidenta o presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la presidenta o presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la presidenta o presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad.” 3.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa “Artículo 64.- De la objeción al proyecto de ley.- (Sustituido por el Artículo 58 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 10-XI-2020).- Si la presidenta o el presidente de la República objeta totalmente el proyecto de Ley, la Asamblea Nacional podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea Nacional podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción es parcial, la presidenta o el presidente de la República presentará, conjuntamente con su objeción, un texto alternativo por artículos y en ningún caso por secciones, capítulos, títulos o libros. Tampoco podrá incluir materias no contempladas en el proyecto, igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas; sin embargo, la Asamblea Nacional podrá incluir correcciones de forma referidos a la numeración de artículos, números, letras y errores ortográficos. La Asamblea Nacional examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de las y los asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea Nacional no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

considera la objeción, no se allana expresamente o no se ratifica en su texto en el plazo señalado, se entenderá que se allanó, de manera tácita, a esta, y la presidenta o el presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción es parcial y también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad, en cuyo caso se suspenderá el plazo de treinta días previsto para el trámite de la objeción parcial, el que empezará a correr desde la fecha en que la Corte Constitucional notifica a la Asamblea Nacional su dictamen. La suspensión del plazo previsto para el tratamiento de la objeción parcial no impide que la comisión especializada inicie su análisis.” 3.3.- Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales “Artículo 27.- Cuando un proyecto de ley es objetado parcialmente por parte de la presidenta o el presidente de la República, la presidenta o el presidente de la Asamblea Nacional lo remitirá a la comisión especializada que lo tramitó, para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional, presente un informe no vinculante, sobre los artículos objetados.” 4. Plazo para el tratamiento de la objeción parcial. El artículo 138 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disponen que la Asamblea Nacional tiene el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrega de la objeción parcial por parte del presidente de la República para examinarla; y podrá, en un solo debate, allanarse a ella o ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte. En el presente este caso, la objeción parcial ha sido recibida en la Asamblea Nacional el 9 de febrero del 2022, por lo que el plazo para su tratamiento por parte de la Asamblea Nacional fenece el 11 de marzo de 2022. Por otro lado, el artículo 27 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional establece que, cuando un Proyecto de Ley es objetado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

parcialmente por parte del presidente de la República, la presidenta o el presidente de la Asamblea Nacional remitirá dicho texto a la Comisión Especializada que tramitó el Proyecto de Ley, para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional, presente un informe no vinculante, sobre los artículos objetados. En tal sentido, el plazo para la presentación del referido informe no vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social por parte de esta Comisión fenecerá el día 17 de febrero de 2022. 5. Análisis y razonamiento sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social sobre la objeción parcial al Artículo 2. -----

Texto Aprobado	Texto Objeción
Artículo 2.- Fines.- Son fines de la presente Ley: a. Garantizar la prestación del servicio público de vivienda de interés social a través de la generación y promoción de proyectos y planes habitacionales de iniciativa pública, privada o cooperativa; b. Promover la organización cooperativa y el desarrollo de la economía popular y solidaria en la planificación, oferta y solución de la demanda habitacional; c. Impulsar la asignación, generación y gestión de recursos públicos y privados, nacionales y extranjeros para el desarrollo de la vivienda de interés social; y, d. Dotar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de herramientas legales para el aprovisionamiento y gestión de la vivienda de interés social en el marco de sus competencias.	Artículo 2.- Fines.- Son fines de la presente Ley: a. Garantizar la prestación de vivienda de interés social a través de la generación y promoción de proyecto y planes habitacionales de iniciativa pública, privada o cooperativa; b. Promover la organización cooperativa y el desarrollo de la economía popular y solidaria en la planificación, oferta y solución de la demanda habitacional; c. Impulsar la asignación, generación y gestión de recursos públicos y privados, nacionales y extranjeros para el desarrollo de la vivienda de interés social; y, d. Dotar a los gobiernos autónomos descentralizados de herramientas legales para el aprovisionamiento y gestión de la vivienda de interés social en el marco de sus competencias.”

En su objeción parcial, el Ejecutivo señala lo siguiente: “La concepción de la vivienda de interés social como un servicio público hace posibles varias figuras que constitucionalmente sólo son aplicables para los “servicios públicos”, como por ejemplo la concesión, la administración delegada, y varias obligaciones como ser la de implementar sistemas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

calidad y medición de satisfacción, además de obligar al Estado a responder por casos de deficiente prestación (Artículo 53 y 54 de la Constitución), hacerlo susceptible de acciones jurisdiccionales como la acción de protección (Artículo 88 de la Constitución, Sentencia 2951 -17-EP/21, entre otras), e incluso derivar en una causal de inhabilidad para el desempeño de ciertos cargos públicos.” La propuesta del Legislativo de denominar a la vivienda de interés social como un servicio público, responde efectivamente a la necesidad de cumplir con varios mandatos Constitucionales (Artículo 11, lit. 9; Artículo 66, num. 2; Artículo 261, num. 6; Artículo 375 y Artartículo 376), en la medida en que la vivienda adecuada y digna es un derecho que debe ser garantizado por el Estado, siempre en visión clara de que la Asamblea Nacional tiene toda la potestad de clasificar a la vivienda de interés social como un servicio público, gracias a lo que prescribe el primer inciso del artículo 314 de la Constitución. Bajo esta visión, la posibilidad de que se implementen sistemas de calidad y medición de satisfacción es más bien una virtud que otorga la clasificación de la vivienda de interés social como servicio público. Adicionalmente, la obligación de responder por casos de deficiente prestación del servicio, recaerá sobre el Estado, obviamente, en los casos en los que el prestador directo del servicio sea este. Para los casos en los que el prestador del servicio sea un ente privado, la responsabilidad de la deficiente prestación del servicio recaerá sobre este, de acuerdo con la misma sentencia de la Corte Constitucional citada por el Ejecutivo “Sentencia 2951 -17-EP/21”, de donde se puede colegir claramente que el accionado es un ente privado y los efectos de la sentencia recaen sobre este, más no sobre el Estado. En esta objeción al artículo 2, se considera que el Ejecutivo se motiva erróneamente en la mencionada sentencia. Hasta este punto, el Ejecutivo ha señalado más bien solamente beneficios de que la vivienda de interés social sea considerada como un servicio público. Adicionalmente en esta misma



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

objeción, el Ejecutivo señala: “Además, la consideración de servicio público podría interpretarse como un servicio que debe ser prestado por el Estado excluyendo, salvo casos excepcionales, a la iniciativa privada y la economía popular y solidaria, en particular , si se considera aplicables los artículos 313, 314 y 315 de la Constitución interpretados por la sentencia interpretativa No. 001-12-SIC-CC del 05 de enero del 2012, cuando justamente la Asamblea Nacional ha aprobado leyes que promueven la generación de proyectos de vivienda social y popular por parte del sector cooperativo y privado. Entendemos que no es objeto de este proyecto el restringirlos.” El Ejecutivo falla en motivar de qué manera la sentencia interpretativa No. 001-12-SICCC del 05 de enero del 2012, excluiría, la participación de entidades privadas o de economía popular y solidaria en la prestación del servicio público de vivienda de interés social. Más bien, la sentencia indica puntualmente lo contrario, tal y como se detalla a continuación: Hay que dejar claramente estipulado que todo el Capítulo I, Título I, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, quedó derogado gracias a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021. Esto significa que ahora, en cuanto al tema de vivienda de interés social que nos atañe, las delegaciones privadas en materia de servicios públicos atenderán únicamente a los lineamientos que estipulan la Constitución de la República en su artículos 216, numeral 6., 316; y, la sentencia interpretativa No. 001-12-SIC-CC del 05 de enero del 2012; pero esta última, es válida únicamente en aquello aplicable a los mencionados artículos de la Constitución y con la normativa de la materia, es decir, aquella contenida en el Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social. En otras palabras, se debe entender lo siguiente: 1. No es necesaria la intervención del presidente de la República para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

reglamentación de las delegaciones excepcionales de prestación de servicios públicos hacia entes privados o de la economía popular y solidaria. Los puntos 3. y 5. de la sentencia interpretativa No. 001-12-SIC-CC del 05 de enero del 2012, en concordancia con el inciso final del artículo 316 de la Constitución, permiten que el ente rector de hábitat y vivienda pueda directamente realizar dichas delegaciones, bajo los casos que establezca la ley, esto es, bajo los casos presupuestos en la misma ley de la materia, contenidos en los propuestos artículos 17, numeral 4 y 25, inciso final, del Proyecto de Ley de Vivienda de Interés Social. 2. De acuerdo con el punto 4. de la sentencia interpretativa No. 001-12-SIC-CC del 05 de enero del 2012, no es necesario que el ente rector de hábitat y vivienda, para la prestación del servicio de vivienda de interés social, cree con anterioridad una empresa pública o mixta para el efecto. Por lo expuesto, la Comisión recomienda la ratificación en el texto original del Proyecto de ley. Sobre la objeción al artículo 5. -----

Texto Aprobado	Texto Objeción
Artículo 5.- Conceptos generales para el hábitat y la vivienda de interés social.- Se regirán por los siguientes conceptos generales: a. Sostenibilidad.- Entendida como el manejo racional de los recursos naturales de manera que se garantice la calidad de vida de la ciudadanía y de las futuras generaciones; b. Planificación urbana y territorial.- La formulación de la planificación urbana deberá considerar la mitigación de los efectos sobre el medio ambiente, su adaptación, exposición y riesgos climáticos. Para ello, se promoverán procesos constructivos sostenibles, el desarrollo de capacidades técnicas y profesionales, la innovación tecnológica y la incorporación de conocimientos locales y ancestrales. El desarrollo y expansión urbana, preservará las zonas y suelos agrícolas; c. Accesibilidad.- Se refiere a la condición de acceso que debe prestar la infra-	Artículo 5.- Conceptos generales para el hábitat y la vivienda de interés social.- Se regirán por los siguientes conceptos generales: a. Sostenibilidad.- Entendida como el manejo racional de los recursos naturales de manera que se garantice la calidad de vida de la ciudadanía y de las futuras generaciones; b. Planificación urbana y territorial.- La formulación de la planificación urbana deberá considerar la mitigación de los efectos sobre el medio ambiente, su adaptación, exposición y riesgos climáticos. Para ello, se promoverán procesos constructivos sostenibles, el desarrollo de capacidades técnicas y profesionales, la innovación tecnológica y la incorporación de conocimientos locales y ancestrales. El desarrollo y expansión urbana, preservará las zonas y suelos agrícolas; c. Accesibilidad.- Se refiere a la condición de acceso que debe prestar la infra-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

estructura para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas, y las condiciones de seguridad;

d. Igualdad.- El acceso a la vivienda de interés social no será discriminatorio. Se garantizarán los derechos establecidos en la Constitución. El acceso a oportunidades, servicios y condiciones para una vida digna, serán iguales, privilegiando a los sectores menos favorecidos, garantizando el derecho a la ciudad, asegurando el reparto equitativo de los beneficios y cargas urbanísticas derivados de la planificación, el desarrollo y las intervenciones urbanas. Se procurará que los proyectos de vivienda de interés social no integren solamente a grupos socioeconómicos de bajos recursos, evitando así la creación de arrabales urbanos;

e. Asequibilidad.- Los programas y proyectos de iniciativa pública deberán asegurar el otorgamiento de incentivos y diseño para el acceso a la vivienda de interés social y servicios públicos de soporte a familias de menores recursos para lograr una vida digna;

f. Respeto del patrimonio.- Se debe promover la revaloración y disfrute social del patrimonio cultural, natural y paisajístico, en todos los ámbitos del territorio;

g. Producción de vivienda de interés social.- Se entenderá como producción de vivienda de interés social al conjunto de acciones, individuales y/o colectivas, públicas y/o privadas destinadas a resolver el déficit habitacional cualitativo y cuantitativo para tener viviendas dignas y adecuadas;

h. Integralidad ecosistémica.- La producción y gestión de la vivienda de interés social, se basará en la integración y respeto de tierras, aguas y recursos vivos, y la promoción de su conservación y utilización sostenible de manera equitativa, participativa y descentralizada, en consideración de las costumbres y necesidades de la población según su cosmovisión, el respeto a los derechos humanos y los derechos de la naturaleza;

i. Diversidad.- Las decisiones sobre hábitat y vivienda de interés social, deben reconocer, entender y respetar la diversidad, plurinacionalidad, y pluricultural;

estructura para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas, y las condiciones de seguridad;

d. Igualdad.- El acceso a la vivienda de interés social no será discriminatorio. Se garantizarán los derechos establecidos en la Constitución. El acceso a oportunidades, servicios y condiciones para una vida digna, serán iguales, privilegiando a los sectores menos favorecidos, garantizando el derecho a la ciudad, asegurando el reparto equitativo de los beneficios y cargas urbanísticas derivados de la planificación, el desarrollo y las intervenciones urbanas. Se procurará que los proyectos de vivienda de interés social no integren solamente a grupos socioeconómicos de bajos recursos, evitando así la creación de arrabales urbanos;

e. Asequibilidad.- Los programas y proyectos de iniciativa pública deberán asegurar el otorgamiento de incentivos y diseño para el acceso a la vivienda de interés social y servicios públicos de soporte a familias de menores recursos para lograr una vida digna;

f. Respeto del patrimonio.- Se debe promover la revaloración y disfrute social del patrimonio cultural, natural y paisajístico, en todos los ámbitos del territorio;

g. Producción de vivienda de interés social.- Se entenderá como producción de vivienda de interés social al conjunto de acciones, individuales y/o colectivas, públicas y/o privadas destinadas a resolver el déficit habitacional cualitativo y cuantitativo para tener viviendas dignas y adecuadas;

h. Integralidad ecosistémica.- La producción y gestión de la vivienda de interés social, se basará en la integración y respeto de tierras, aguas y recursos vivos, y la promoción de su conservación y utilización sostenible de manera equitativa, participativa y descentralizada, en consideración de las costumbres y necesidades de la población según su cosmovisión, el respeto a los derechos humanos y los derechos de la naturaleza;

i. Diversidad.- Las decisiones sobre hábitat y vivienda de interés social, deben reconocer, entender y respetar la diversidad, plurinacionalidad, y pluricultural;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

j. Participación ciudadana.- Se refiere a la intervención y cooperación activa de la sociedad civil, de forma individual o a través de sus organizaciones sociales, en la toma de decisiones, la coproducción de los planes urbanos, gestión urbana, monitoreo y rendición de cuentas, en las diferentes escalas de planificación urbana determinadas en la presente ley;

k. Eficiencia.- Los trámites aplicarán medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas, considerando procesos ágiles, simples y desconcentrados. Entre las instituciones públicas se aplicará el principio de cooperación;

l. Habitabilidad.- Implica contar con un hábitat seguro y saludable, con dotación de servicios básicos, respeto a la dignidad y el bienestar colectivo de las y los habitantes de las zonas urbanas y rurales;

m. Resiliencia.- Es el fortalecimiento de la capacidad de las ciudades o centros urbanos, barrios y comunidades, para resistir, absorber, adaptarse y recuperarse, oportuna y eficientemente, de los efectos de las amenazas que pudieran afectarla, de forma tal que se preserve y restaure sus estructuras y funciones básicas;

n. Movilidad sostenible.- Es la garantía de acceso a las oportunidades que ofrecen las zonas urbanas y rurales, a través de sistemas de transporte público, intermodal, accesible y asequible, con estrategias y medidas planificadas, infraestructura adecuada, que genere menores costos ambientales y que atienda las necesidades de edad, género y condición física de la ciudadanía;

o. Ubicación.- La vivienda de interés social debe estar ubicada preferentemente en lugares que permitan el acceso a los servicios públicos. La vivienda de interés social no debe construirse en lugares que estén amenazados por problemas de contaminación o riesgos naturales no mitigables;

p. Vivienda durable y progresiva.- Se procurará que los materiales y características constructivas permitan que la vivienda de interés social pueda mantener su habitabilidad de forma permanente y que pueda ampliarse para atender el crecimiento familiar;

j. Participación ciudadana.- Se refiere a la intervención y cooperación activa de la sociedad civil, de forma individual o a través de sus organizaciones sociales, en la toma de decisiones, la coproducción de los planes urbanos, gestión urbana, monitoreo y rendición de cuentas, en las diferentes escalas de planificación urbana determinadas en la presente ley;

k. Eficiencia.- Los trámites aplicarán medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas, considerando procesos ágiles, simples, digitales y desconcentrados. Entre las instituciones públicas se aplicará el principio de cooperación e interoperabilidad de sistemas informáticos y bases de datos;

l. Habitabilidad.- Implica contar con un hábitat seguro y saludable, con dotación de servicios básicos, respeto a la dignidad y el bienestar colectivo de las y los habitantes de las zonas urbanas y rurales;

m. Resiliencia.- Es el fortalecimiento de la capacidad de las ciudades o centros urbanos, barrios y comunidades, para resistir, absorber, adaptarse y recuperarse, oportuna y eficientemente, de los efectos de las amenazas que pudieran afectarla, de forma tal que se preserve y restaure sus estructuras y funciones básicas;

n. Movilidad sostenible.- Es la garantía de acceso a las oportunidades que ofrecen las zonas urbanas y rurales, a través de sistemas de transporte público, intermodal, accesible y asequible, con estrategias y medidas planificadas, infraestructura adecuada, que genere menores costos ambientales y que atienda las necesidades de edad, género y condición física de la ciudadanía;

o. Ubicación.- La vivienda de interés social debe estar ubicada preferentemente en lugares que permitan el acceso a los servicios públicos. La vivienda de interés social no debe} construirse en lugares que estén amenazados por problemas de contaminación o riesgos naturales no mitigables;

p. Vivienda durable y progresiva.- Se procurará que los materiales y características constructivas permitan que la vivienda de interés social pueda mantener su habitabilidad de forma permanente y que pue-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

q. Organización comunitaria.- Los programas de vivienda de interés social deberán ser coordinados en organización con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montuvio, en el marco del estado plurinacional e intercultural, respetando su propia forma de organización en base al derecho propio o consuetudinario, de todos los miembros de dichas organizaciones, fortaleciendo las capacidades socio-organizativas para la autogestión, autonomía y control de sus bienes y territorios.

r. Nivel mínimo habitacional.- Toda familia, independientemente de sus recursos económicos, debe poder acceder a una vivienda de interés social adecuada y digna que cumpla el nivel mínimo habitacional definido en esta ley. Es función del Estado crear las condiciones que permitan el cumplimiento efectivo de ese derecho;

s. Correcta distribución de recursos públicos asignados para la producción y/o mejoramiento de vivienda de interés social.- Es función del Estado estimular la producción y mejoramiento de viviendas, de conformidad con lo que prescribe esta ley, asegurando que los recursos asignados para este fin, alcancen a satisfacer todas las necesidades habitacionales; y,

t. Coherencia.- Es el principio que hace que actuemos de forma consistente de acuerdo con nuestra forma de pensar o de nuestros actos previos, aunque esto signifique ir en contra de nuestro interés personal. Este principio también se denomina principio de compromiso o consistencia.

da ampliarse para atender el crecimiento familiar;

q. Organización comunitaria.- Los programas de vivienda de interés social deberán ser coordinados en organización con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montuvio, en el marco del estado plurinacional e intercultural, respetando su propia forma de organización en base al derecho propio o consuetudinario, de todos los miembros de dichas organizaciones, fortaleciendo las capacidades socio-organizativas para la autogestión, autonomía y control de sus bienes y territorios;

r. Nivel mínimo habitacional.- Toda familia, independientemente de sus recursos económicos, debe poder acceder a una vivienda de interés social adecuada y digna que cumpla el nivel mínimo habitacional definido en esta ley. Es función del Estado crear las condiciones que permitan el cumplimiento efectivo de ese derecho;

s. Correcta distribución de recursos públicos asignados para la producción y/o mejoramiento de vivienda de interés social.- Es función del Estado estimular la producción y mejoramiento de viviendas, de conformidad con lo que prescribe esta ley, asegurando que los recursos asignados para este fin estén destinados a satisfacer las necesidades habitacionales; y,

t. Coherencia.- Es el principio que hace que actuemos de forma consistente de acuerdo con nuestra forma de pensar o de nuestros actos previos, aunque esto signifique ir en contra de nuestro interés personal. Este principio también se denomina principio de compromiso o consistencia.”

La Comisión recomienda el allanamiento en parte a la objeción parcial que el Ejecutivo realiza sobre el artículo 5 del Proyecto de Ley. Recomienda el allanamiento, en específico, a los cambios efectuados sobre el literal k. del Artículo 5, por considerar que este numeral mejora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

la coordinación interinstitucional en virtud del cumplimiento del principio de eficiencia y eficacia de acceso a los servicios públicos consagrado en los artículos 52; 66, numeral 25; y 227 de la Constitución, en concordancia con la Ley de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. Por otro lado, en cuanto a lo propuesto por el literal s., la Comisión recomienda la ratificación en el texto original de dicho literal. Fuera de tener una “redacción excesivamente amplia”, como señala el Ejecutivo, el literal guarda absoluta concordancia con lo que mandan los artículos 340 y 342 de la Constitución, que en su parte pertinente señalan: “Artículo 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo... El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.” “Artículo 342.- El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.” Sobre la objeción al artículo 12. -----

Texto aprobado	Texto objeción
<p>Artículo 12.- Funciones.- Para los efectos de esta ley, serán funciones del ente rector de hábitat y vivienda:</p> <p>a. Elaborar el Plan de Hábitat y Vivienda de Interés Social, de acuerdo con la normativa que el ente rector de hábitat y vivienda expida para el efecto;</p> <p>b. Determinar las políticas para que el Plan de Hábitat y Vivienda de Interés Social se cumpla en todas las instancias públicas y privadas, buscando la eliminación del déficit habitacional.</p>	<p>“Artículo 12.- Funciones.- Para los efectos de esta ley, serán funciones del ente rector de hábitat y vivienda:</p> <p>1. Elaborar el Plan de Hábitat y Vivienda de Interés Social, de acuerdo con la normativa que el ente rector de hábitat y vivienda expida para el efecto;</p> <p>2. Determinar las políticas para que el Plan de Hábitat y Vivienda de Interés Social se cumpla en todas las instancias públicas y privadas, buscando la reducción del déficit habitacional.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

c. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución del Plan de Hábitat y Vivienda de Interés Social, en las instancias estatales correspondientes;	3. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución del Plan de Hábitat y Vivienda de Interés Social, en las instancias estatales correspondientes;
d. Velar por el correcto y eficiente uso de suelo destinado a vivienda de interés social, priorizando los programas de construcción, mejoramiento y recuperación de vivienda en áreas urbanas, rurales y comunitarias, de acuerdo con sus competencias;	4. Velar por el correcto y eficiente uso de suelo destinado a vivienda de interés social, priorizando los programas de construcción, mejoramiento y recuperación de vivienda en áreas urbanas, rurales y comunitarias, de acuerdo con sus competencias;
e. Informar anualmente a la Asamblea Nacional el cumplimiento del Plan de Hábitat y Vivienda de Interés Social; y.	5. Informar anualmente a la Asamblea Nacional el cumplimiento del Plan de Hábitat y Vivienda de Interés Social; y,
f. Las demás establecidas en la Constitución y la Ley.	6. Las demás establecidas en la Constitución y la Ley.

En concordancia con los tratados internacionales en derechos humanos suscritos por el Ecuador, como por ejemplo la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para", o como la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición, o como los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU en la Agenda 2030, nuestra Constitución de la República, buscando los más altos ideales y estándares nacionales e internacionales, tiene como garantía siempre fijar el mejor objetivo posible, para aplicarse la búsqueda de la garantía del derecho con la progresividad que sea necesaria o posible, de acuerdo con los artículos 11, numeral 8. y 423, numeral 3. Por ejemplo, en el artículo 3, numeral 5., de la Constitución, se establece el deber del Estado de erradicar la pobreza, no de su "reducción"; en el artículo 46, numeral 2., la Constitución busca la erradicación progresiva del trabajo infantil, no su "reducción"; en el artículo 66, numeral 29., literal b), la Constitución señala que el Estado adoptará medidas de erradicación de la trata de personas, no de "disminución"; en el artículo 347, numeral 7., la Constitución señala la responsabilidad del estado de erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, no de "disminuirlo". Por lo expuesto, la Comisión recomienda la ratificación en el texto original. 15.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Sobre la objeción al artículo 13. -----

Texto Aprobado	Texto Objeción
<p>Artículo 13.- Consejo Consultivo de Vivienda de Interés Social.- El ente rector de hábitat y vivienda convocará a la conformación de un consejo cónsul-tivo de vivienda de interés social en los términos previstos en la Ley, que garantice la inclusión democrática de los actores relacionados con la producción Social de Vivienda de que trata esta Ley. Este Consejo consultivo incluirá a representantes de organizaciones terri-toriales, comunales, barriales, sociales y de la economía popular y solidaria que promuevan el derecho a la vivienda y, en general, a todas las instituciones, gremios, académicos u organismos que el ente rector de hábitat y vivienda determine.</p>	<p>Eliminar este artículo</p>

El Consejo Consultivo de Vivienda de Interés Social, fue diseñado para garantizar la inclusión democrática de todos los actores relacionados con la Producción Social de Vivienda, de conformidad al mandamiento del artículo 95 de la Constitución de la República, que dice: “Artículo 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.”. En vista de lo señalado, la Comisión recomienda la ratificación en el texto original. Sobre la objeción al artículo 18. -----

Texto aprobado	Texto objeción
<p>Artículo 18.- Del derecho a la</p>	<p>“Artículo 18.- Del derecho a la vivienda.-”</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

vivienda.- La vivienda es un derecho humano constituyente de los derechos económicos, sociales y culturales y forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado.

La vivienda adecuada y digna es la infraestructura autónoma para vivir que presta las condiciones para el desarrollo integral básico de una familia. Toda familia, en sus diversos tipos, independientemente de su condición económica, podrá acceder a una vivienda adecuada y digna que cumpla el nivel mínimo habitacional definido en esta ley. Es deber del Estado crear las condiciones que permitan el cumplimiento efectivo de ese derecho.

La vivienda es un derecho humano constituyente de los derechos económicos, sociales y culturales, de cumplimiento progresivo y forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado.

La vivienda adecuada y digna es la infraestructura autónoma para vivir que presta las condiciones para el desarrollo integral básico de una familia. Toda familia, en sus diversos tipos, independientemente de su condición económica, podrá acceder a una vivienda adecuada y digna que cumpla el nivel mínimo habitacional definido en esta ley. Es deber del Estado crear las condiciones que permitan el cumplimiento efectivo de ese derecho.”

Efectivamente, la propuesta del Ejecutivo es correcta, de acuerdo con lo que prescriben los artículos 11, numeral 8. y 423, numeral 3., de la Constitución de la República. La Comisión recomienda el allanamiento a la observación. Sobre la objeción al Artículo 20. -----

Texto Aprobado	Texto Objeción
<p>Artículo 20.- Garantías de vivienda adecuada y digna.- El ente rector de hábitat y vivienda, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, así como cualquier ente público o privado involucrado en proyectos de producción de cualquier tipo de vivienda de interés social, deberán garantizar el derecho a una vivienda adecuada y digna, de conformidad con los parámetros de construcción y demás características establecidas para el efecto por el ente rector de hábitat y vivienda. Para ello, deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:</p> <p>a. Seguridad jurídica de la propiedad.- Que el predio donde se desarrolle el proyecto de vivienda de interés social pueda brindar pleno derecho de propiedad;</p> <p>b. Factibilidad de servicios básicos.- Los predios donde se desarrollen programas de vivienda de interés social deberán</p>	<p>b. Factibilidad de servicios básicos.- Los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano y rural dotado de infraestructura para servicios básicos;</p> <p>c. Condiciones de habitabilidad.- La vivienda de interés social debe garantizar condiciones de habitabilidad tales como: espacio y compartimentación necesarios para evitar el hacinamiento; iluminación, ventilación y temperatura interior adecuadas; protección contra la lluvia, viento y otras amenazas que puedan afectar a la salud; y, seguridad estructural de la edificación, de conformidad con las normas establecidas por las entidades públicas competentes;</p> <p>d. Asequibilidad o facilidad.- Los planes y proyectos para desarrollar vivienda de interés social deberán contar con programas que permitan superar la dificultad de las familias para conseguir una vivienda. Los gastos en vivienda de interés social en los que incurran los beneficiarios, guardarán</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

contar al menos con la proyección de disponibilidad servicios básicos.

c. Condiciones de habitabilidad.- La vivienda de interés social debe garantizar condiciones de habitabilidad tales como: espacio y compartimentación necesarios para evitar el hacinamiento; iluminación, ventilación y temperatura interior adecuadas; protección contra la lluvia, viento y otras amenazas que puedan afectar a la salud; y, seguridad estructural de la edificación, de conformidad con las normas establecidas por las entidades públicas competentes;

d. Asequibilidad o facilidad.- Los planes y proyectos para desarrollar vivienda de interés social deberán contar con programas que permitan superar la dificultad de las familias para conseguir una vivienda; Los gastos en vivienda de interés social en los que incurran los beneficiarios, guardaránv proporcionalidad con sus ingresos de manera que no se afecte o comprometa la satisfacción de otras necesidades básicas.

e. Ubicación.- La vivienda de interés social debe estar ubicada preferentemente en lugares que permitan el acceso a las opciones de empleo o incorporación productiva de sus miembros, así como el acceso a los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas, estaciones de policía, servicios de transporte público y otros servicios sociales. La vivienda de interés social no debe construirse en lugares que estén amenazados por problemas de contaminación o riesgos naturales no mitigables;

f. Adecuación cultural.- La construcción de las viviendas de interés social, su diseño, materiales y colores deben favorecer preferiblemente a la expresión cultural y artística de la población beneficiaria. El desarrollo tecnológico en la producción de las viviendas de interés social debe procurar mejoras en la calidad de vida sin sacrificar la dimensión cultural de la arquitectura y diseño de la vivienda;

g. Vivienda durable y progresiva.- Se procurará que los materiales y características constructivas permitan que la vivienda de interés social pueda man-

proporcionalidad con sus ingresos de manera que no se afecte o comprometa la satisfacción de otras necesidades básicas;

e. Ubicación.- La vivienda de interés social debe estar ubicada preferentemente en lugares que permitan el acceso a las opciones de empleo o incorporación productiva de sus miembros, así como el acceso a los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas, estaciones de policía, servicios de transporte público y otros servicios sociales. La vivienda de interés social no debe construirse en lugares que estén amenazados por problemas de contaminación o riesgos naturales no mitigables;

f. Adecuación cultural.- La construcción de las viviendas de interés social, su diseño, materiales y colores deben favorecer preferiblemente a la expresión cultural y artística de la población beneficiaria. El desarrollo tecnológico en la producción de las viviendas de interés social debe procurar mejoras en la calidad de vida sin sacrificar la dimensión cultural de la arquitectura y diseño de la vivienda;

g. Vivienda durable y progresiva.- Se procurará que los materiales y características constructivas permitan que la vivienda de interés social pueda mantener su habitabilidad de forma permanente y que pueda ampliarse para atender el crecimiento de las familias;

h. Integración socioeconómica.- Se priorizarán proyectos de vivienda de interés social que promuevan integraciones de población en situación de pobreza, vulnerabilidad y de ingresos económicos bajos o medios, con zonas de mejores ingresos;

i. Accesibilidad.- La vivienda de interés social deberá adecuarse a las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria; y,

j. Áreas verdes y zonas de esparcimiento.- Los proyectos de vivienda de interés social deberán tener zonas verdes y de esparcimiento según los criterios definidos por el ente rector de hábitat y vivienda, mismos que deberán observar estándares internacionales."



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

tener su habitabilidad de forma permanente y que pueda ampliarse para atender el crecimiento de las familias,

h. Integración socioeconómica.- Se priorizarán proyectos de vivienda de interés social que promuevan integraciones de población en situación de pobreza, vulnerabilidad y de ingresos económicos bajos o medios, con zonas de mejores ingresos.

i. Accesibilidad.- La vivienda de interés social deberá adecuarse a las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria; y,

j. Áreas verdes y zonas de esparcimiento.- Los proyectos de vivienda de interés social deberán tener zonas verdes y de esparcimiento según los criterios definidos por el ente rector de hábitat y vivienda, mismos que deberán observar estándares internacionales.

La Comisión recomienda la ratificación en parte ante esta objeción parcial presentada por el Ejecutivo. En específico, la Comisión recomienda la ratificación en el contenido del literal a., toda vez que el “pleno derecho de propiedad” incluye tanto la transferencia, como el dominio del bien inmueble, lo cual le da al beneficiario la posibilidad de enajenar el mismo, toda vez que se hayan cumplido los presupuestos que la misma ley manda. La Comisión considera incompleta para estos objetivos, la frase “susceptible de ser transferida al beneficiario”. Por otro lado, la Comisión recomienda el allanamiento ante la observación que el Ejecutivo realiza sobre el literal b. toda vez que guarda concordancia con los señalados artículos 21 y 30 y el artículo 18 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo que mandan a que los programas de vivienda de interés social deben desarrollarse en suelos con infraestructura para servicios básicos. Sobre la objeción al artículo 24. -

Texto Aprobado	Texto Objeción
Artículo 24.- Regularización de la tenencia del suelo para vivienda.- El Estado	Artículo 24.- Regularización de la tenencia del suelo para vivienda.- El Estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

regularizará la tenencia del suelo en los asentamientos humanos de hecho consolidados para vivienda en el área urbana y rural destinada a vivienda, con fundamento en el principio de colaboración, coordinación y cooperación de los diferentes niveles de gobierno, de la siguiente manera:

a. El ente rector de hábitat y vivienda tendrá la competencia para el otorgamiento de los títulos de adjudicación de las tierras estatales rurales, en áreas edificadas destinadas u ocupadas para vivienda, previo cumplimiento de requisitos definidos en la ley.

b. El ente rector de hábitat y vivienda en conjunto con los gobiernos autónomos descentralizados municipales procurarán la eliminación del modelo de ocupación ilegal e informal del suelo para vivienda a través de una política permanente de prevención de tráfico de tierras y el acceso a planes de vivienda de interés social o a lotes con servicios que motiven la construcción anticipada o diferida de vivienda por parte de los beneficiarios; y,

c. Los gobiernos autónomos descentralizados competentes, en sus planes de ordenamiento territorial y de uso y gestión de suelo, en coordinación con la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, declararán zonas especiales de interés social que deberán integrarse o estar integradas a las zonas urbanas o de expansión urbana que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, deban ser urbanizadas para la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para la reubicación de personas que se encuentren en zonas de riesgo.

d. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, regularizarán los asentamientos humanos de hecho hasta tener su titularización, en las zonas urbanas y rurales de su competencia.

regularizará la tenencia del suelo en los asentamientos humanos de hecho consolidados para vivienda en el área urbana y rural destinada a vivienda, con fundamento en el principio de colaboración, coordinación y cooperación de los diferentes niveles de gobierno, de la siguiente manera:

a. El ente rector de hábitat y vivienda tendrá la competencia para el otorgamiento de los títulos de adjudicación de las tierras estatales rurales, en áreas edificadas destinadas u ocupadas para vivienda, previo cumplimiento de requisitos definidos en la ley

b. El ente rector de hábitat y vivienda en conjunto con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, conforme sus respectivas competencias, procurarán la eliminación del modelo de ocupación ilegal e informal del suelo para vivienda a través de una política permanente de prevención de tráfico de tierras y el acceso a planes de vivienda de interés social o a lotes con servicios que motiven la construcción anticipada o diferida de vivienda por parte de los beneficiarios;

c. Los gobiernos autónomos descentralizados competentes, en sus planes de ordenamiento territorial y de uso y gestión de suelo, declararán zonas especiales de interés social que deberán integrarse o estar integradas a las zonas urbanas o de expansión urbana que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, deban ser urbanizadas para la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para la reubicación de personas que se encuentren en zonas de riesgo; y,

d. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, regularizarán los asentamientos humanos de hecho hasta tener su titularización, en las zonas urbanas de su competencia.”

La Comisión recomienda el allanamiento a toda la objeción parcial sobre este artículo, acogiendo como correctos los cambios, tanto del literal c., como del literal d. En el literal c., se mejora la eficiencia de la potestad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos sobre la declaración de zonas especiales de vivienda de interés social. La Superintendencia de Ordenamiento territorial, por su capacidad operativa actual, muy difícilmente hubiera logrado articular con todas las municipalidades del Ecuador dicha declaración. En el literal d., gracias a las disposiciones reformativas planteadas en este mismo Proyecto de Ley, el Ejecutivo acierta al señalar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados únicamente tienen la competencia de la regularización de los asentamientos humanos de hecho en las zonas urbanas de su competencia, más no las rurales. Sobre la objeción al Artículo 30. -----

Texto Aprobado	Texto Objeción
<p>Artículo 30.- Vivienda de interés social.- La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna, subsidiada y preferentemente gratuita, destinada a satisfacer la necesidad de vivienda de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y de las personas de los grupos de atención prioritaria, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montuvios; teniendo como población preeminente a las mujeres cabezas de hogar, las mujeres víctimas de violencia de género, las personas migrantes en condición de repatriadas y/o retornadas, que acrediten la condición de serlo, los ex combatientes de los conflictos bélicos de 1981 y 1995; y, todas las personas que integran la economía popular y solidaria, que presentan la necesidad de vivienda propia, sin antecedentes de haber recibido anteriormente otro beneficio similar.</p> <p>La demarcación de la población beneficiaria de vivienda de interés social, así como los parámetros y procedimientos que regulen el acceso, financiamiento y consecución de los proyectos, serán determinados en base a lo establecido por el ente rector de hábitat y vivienda, en coordinación con el ente rector de</p>	<p>“Artículo 30.- Vivienda de interés social.- La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna, subsidiada, pudiendo ser incluso gratuita, destinada a satisfacer la necesidad de vivienda de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y de las personas de los grupos de atención prioritaria, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montuvios; teniendo como población preeminente a las mujeres cabezas de hogar, las mujeres víctimas de violencia de género, las personas migrantes en condición de repatriadas y/o retornadas, que acrediten la condición de serlo, los ex combatientes de los conflictos bélicos de 1981 y 1995; y, todas las personas que integran la economía popular y solidaria, que presentan la necesidad de vivienda propia, sin antecedentes de haber recibido anteriormente otro beneficio similar.</p> <p>La demarcación de la población beneficiaria de vivienda de interés social, así como los parámetros y procedimientos que regulen el acceso, financiamiento y consecución de los proyectos, serán determinados en base a lo establecido por el ente rector de hábitat y vivienda. Los programas de vivienda de interés</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

inclusión económica y social. Los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano y rural, de acuerdo con las garantías de vivienda determinadas en esta ley.	social se implementarán en suelo urbano y rural, de acuerdo con las garantías de vivienda determinadas en esta ley.”
---	--

La Comisión recomienda la ratificación en el texto original, puesto que el Ejecutivo ha interpretado erróneamente el contenido del artículo. En ningún momento se señala que la vivienda de interés social será obligatoriamente gratuita, sino que será “preferentemente gratuita”, de esta manera garantizando lo que manda el artículo 66, numeral 2. de la Constitución de la República. Sobre la objeción al Artículo 31. -----

Texto Aprobado	Texto Objeción
<p>Artículo 31.- Subsidio para la vivienda de interés social.- Se establece un subsidio, que consistirá en un aporte estatal en dinero o en especie, total o parcial, otorgado a la beneficiaria o beneficiario, con el objeto de facilitarle la:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adquisición de una vivienda de interés social nueva o usada o terreno con destino a autoconstrucción de vivienda de interés social; 2. Contribuciones al pago de cuotas de amortización e intereses de préstamos de adquisición de vivienda de interés social; 3. Recuperación, Ampliaciones, adecuaciones y mejoras de vivienda de interés social; 4. Obras de agua, saneamiento y acceso a energías, en terrenos donde se haya construido, se esté construyendo o se vaya a construir vivienda de interés social; 5. Titulación del terreno; y, 6. Reconstrucción de vivienda de interés social ante situaciones de emergencia, casos fortuitos o de fuerza mayor. 7. Construcción, recuperación y mejoramiento de vivienda de interés social en minga en terrenos comunitarios o asociativos de los pueblos y nacionalidades del Ecuador, así como en el régimen especial de Galápagos. <p>Las beneficiarias y los beneficiarios no deberán restituir este subsidio siempre</p>	<p>“Artículo 31.- Subsidios de vivienda de interés social.- Los subsidios de vivienda de interés social serán regulados en la normativa que para el efecto emita el presidente de la República.”</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

que cumplan con las condiciones que establece esta Ley y la normativa expedida por el ente rector en hábitat y vivienda.

Mediante el proyecto de ley, no se está solicitando un aumento en el gasto público, ni está solicitando que se creen o extingan tasas o impuestos, por lo que las sentencias 32-21-IN y 34-21-JN son inaplicables. La cartera de estado rectora del hábitat y vivienda en la actualidad ya cuenta con el presupuesto determinado en el Reglamento para el Acceso a Subsidios e Incentivos del Programa de Vivienda de Interés Social y Público en el marco de la Intervención Emblemática "Casa para Todos". Cada uno de los subsidios mencionados únicamente plantea un marco sobre el subsidio existente. Por lo tanto, la Comisión recomienda la ratificación en el texto original. Sobre la objeción al Artículo 32. -----

Texto Aprobado	Texto Objeción
<p>Artículo 32.- Clasificación de la vivienda de interés social regulada por esta Ley.- se clasifica de la siguiente manera:</p> <p>a. Vivienda de interés social: La vivienda de interés social es la primera y única vivienda digna y adecuada, en áreas urbanas y rurales, destinada a los ciudadanos ecuatorianos en situación de pobreza y vulnerabilidad; así como, a los núcleos familiares de ingresos económicos bajos e ingresos económicos medios, de acuerdo a los criterios de selección y requisitos determinados por el ente rector de hábitat y vivienda, que presentan necesidad de vivienda propia, sin antecedentes de haber recibido anteriormente otro beneficio similar.</p> <p>Esta vivienda se divide en:</p> <p>a.1) Primer segmento: Vivienda de interés social con subsidio total del Estado (100% de subsidio), para beneficiarios que cumplan los criterios de elegibilidad y priorización (pobreza o vulnerabilidad) determinados en los censos económicos y sociales oficiales, y por el ente rector de desarrollo urbano y vivienda.</p> <p>a.2) Segundo segmento: Las viviendas de</p>	<p>"Artículo 32. Clasificación. La vivienda de interés social regulada por esta Ley se clasificará en segmentos de conformidad con lo establecido en la normativa expedida para el efecto por el presidente de la República."</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

interés social con subsidio parcial del Estado se construyen bajo dos modalidades:

- 1) Vivienda de interés social, con modalidad de arrendamiento social con opción a compra para beneficiarios que no tengan ingresos suficientes para acceder a un crédito hipotecario. Los beneficiarios recibirán subsidios del Estado y tasas de interés preferenciales, en dependencia del cumplimiento de los requisitos y parámetros establecidos por el ente rector de desarrollo urbano y vivienda, que en ningún caso podrán ser iguales o mayores a los que establece la banca comercial.
- 2) Vivienda de interés social, con modalidad de crédito hipotecario con subsidio inicial del Estado que tendrá tasa de interés preferencial.

La construcción de proyectos de vivienda de interés social podrá realizarse a través de alianzas estratégicas con el sector empresarial privado y a través de convenios, acuerdos o bajo otra modalidad contractual que diseñe el ente rector de vivienda con el sector cooperativo y con las organizaciones de la economía popular y solidaria, incluyendo a las organizaciones territoriales, comunales y barriales que promuevan la autoconstrucción o mejoramiento de vivienda de interés social en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Los ciudadanos podrán organizar comités, asociaciones y colectivos para la autoconstrucción de sus viviendas en terrenos propios. Se constituirán como organizaciones sin fines de lucro y serán incorporados como beneficiarios de los planes de subsidios que se ejecuten en el marco de la presente Ley.

El subsidio inicial del Estado no podrá dirigirse únicamente a las empresas privadas constructoras o intermediarias del sector inmobiliario que construyan vivienda de interés social, sino que deberá distribuirse entre todos los ofertantes del mercado incluidos los de la economía popular y solidaria y los de la organización social definidos en esta Ley.

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, ejercerá en coordinación con el ente rector de hábitat y vivienda, la regulación necesaria para evitar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

<p>concentración y manipulación y especulación del mercado inmobiliario.</p> <p>La Junta de Regulación y Política Monetaria y Financiera, determinará los requisitos para acceder a créditos hipotecarios para vivienda de interés social, distinguiéndolos significativamente de los establecidos para el mismo producto financiero que oferta la banca comercial y pública. Para el efecto garantizará que estos requisitos no incurran en discriminación por condición social y económica, situación laboral, origen étnico, condición de migrante retornado o migrante con residencia, y ubicación geográfica del predio.</p> <p>a.3) Tercer segmento: Viviendas de interés social, con tasa de interés preferencial para el crédito hipotecario, destinada a beneficiarios con ingresos suficientes para acceder a un crédito hipotecario.</p> <p>b) Vivienda Progresiva.- Es la vivienda de interés social que, partiendo de un núcleo básico que permite su ocupación y habitabilidad en una etapa inicial, puede crecer y mejorarse progresivamente, manteniendo la calidad constructiva, hasta alcanzar una superficie adecuada al tamaño y crecimiento de la familia. Este tipo de vivienda se beneficiará de los mismos subsidios que la vivienda de interés social en sus diferentes modalidades y formas de prestación.</p>	
--	--

Es potestad del Legislativo normar la clasificación de la vivienda de interés social, de acuerdo con normativa que actualmente ya se encuentra vigente, de conformidad con lo que prescribe el inciso penúltimo del artículo 133 de la Constitución de la República. La Comisión recomienda la ratificación en el artículo propuesto. Sobre la objeción al Artículo 37. -----

Texto Aprobado	Texto Objeción
Artículo 37.- Vivienda de interés social en propiedad horizontal, de asociaciones o cooperativas de vivienda.- Para la ejecución de proyectos de vivienda de interés	"Artículo 37.- Vivienda de interés social en propiedad horizontal, de asociaciones o cooperativas de vivienda. Para la ejecución de proyectos de vivienda de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

social en predios en propiedad horizontal, se deberá contar con la autorización mayoritaria de los condominios; y, en el caso de asociaciones o cooperativas de vivienda, se deberá contar con la autorización del máximo órgano estatutario.	interés social en predios en propiedad horizontal, se deberá contar con la autorización mayoritaria de los condóminos; y, en el caso de asociaciones o cooperativas de vivienda, se deberá contar con la autorización del máximo órgano estatutario.”
---	---

La Comisión recomienda el allanamiento a la objeción parcial del Ejecutivo que corrige la palabra condominios por condóminos. Sobre la objeción al Artículo 40. -----

Texto Aprobado	Texto Objeción
De las entidades de asistencia técnica. Artículo 40.- Personería y forma.- Estas entidades deberán obtener la personería jurídica y constituirse bajo una modalidad societaria, cooperativa o asociativa. Adicionalmente, deberán registrarse en el ente rector de hábitat y vivienda para poder prestar sus servicios.	Eliminar este artículo

La Comisión recomienda el allanamiento a la observación en virtud de no crear un doble control administrativo, el cual se llevaría a cabo por parte del ente rector de hábitat y vivienda. Es acertado entonces señalar que dicho control sería innecesario ya que se encuentran a cargo del mismo en la actualidad los entes de control de Compañías y de Economía Popular y Solidaria. Sobre la aprobación al Artículo 41. -----

Texto Aprobado	Texto Objeción
Artículo 41.- Ahorro, y crédito para la producción de vivienda.- El Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario, y el ente rector de hábitat y vivienda, coordinarán la política y regulación sobre el ahorro y crédito para la vivienda, y promoverán el ahorro y crédito para la producción de vivienda de interés social de acuerdo con la política pública que emitan para el efecto.	“Artículo 41.- Ahorro, y crédito para la producción de vivienda.- En el marco de sus competencias, el Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario, el Sector Financiero Público y Privado y el ente regulador competente del sector, coordinarán la política y regulación sobre el ahorro y crédito para la vivienda, y lo promoverán para la producción de vivienda de interés social, de acuerdo con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

El sector privado, autónomamente o en coordinación con el ente rector de hábitat y vivienda, también podrá participar en la producción de programas de ahorro y crédito destinados a proyectos de vivienda de interés social. Los organismos de regulación y control vigilarán estas operaciones.	la política pública que emitan para el efecto. Los organismos de regulación y control vigilarán estas operaciones.”
---	--

La Comisión recomienda el allanamiento en parte a la objeción parcial sobre este artículo de la forma siguiente: Se recomienda el allanamiento a los cambios propuestos en el inciso primero, en virtud de que mejoran la redacción y sentido del artículo. Por otra parte, se recomienda la ratificación en el contenido del segundo inciso del texto aprobado por la Asamblea en virtud del respeto al mandamiento del artículo 95 de la Constitución de la República. Sobre la objeción al Artículo 42. -----

Texto Aprobado	Texto Objeción
Artículo 42.- Convenios con Cooperativas para la producción de vivienda.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo que antecede, el ente rector de hábitat y vivienda podrá establecer convenios con cooperativas de vivienda o con fondos sociales de carácter gremial establecidos por convenios colectivos, para la producción de programas de ahorro y crédito de vivienda.	Eliminar este artículo

Al contrario de lo que estipula el Ejecutivo en su objeción, el artículo no es mandatorio, sino que es facultativo. Por esta razón la Comisión recomienda la ratificación en el texto original. Sobre la objeción al Artículo 43. -----

Texto Aprobado	Texto Objeción
Artículo 43. Valoración de suelos destinados a vivienda de interés social. Los inmuebles de propiedad pública que sean destinados a proyectos de vivienda de	Eliminar este artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

interés social, se podrán vender a los beneficiarios a un valor inferior al catastral.	
--	--

La objeción está fundamentada en un tema que no guarda relación con el artículo planteado. Por lo tanto, la Comisión recomienda la ratificación en el texto original. Sobre la objeción al Artículo 45. -----

Texto Aprobado	Texto Objeción
<p>Artículo 45.- Relocalización de vivienda.- Todas las personas o familias que ya posean una vivienda propia en un sector o región amenazados por problemas de contaminación o alto riesgo declarado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano como no mitigable, incluidas aquellas que se encuentren cerca de riberas, esteros y manglares; y que, debido a su condición socioeconómica puedan ser favorecidos por los subsidios de vivienda de interés social, podrán acceder a ser beneficiarios de estos, en la prioridad que para su efecto prescriba el ente rector de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de la política de inclusión económica y social.</p> <p>No podrán acceder a los beneficios de este artículo aquellas personas o familias que se encuentren habitando u ocupando asentamientos de hecho, en terrenos ajenos, sean estos públicos o privados, o en áreas protegidas.</p>	<p>“Artículo 45.- Relocalización de vivienda.- Todas las personas o familias que ya posean una vivienda propia en un sector o región amenazados por problemas de contaminación o alto riesgo declarado por el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano como no mitigable, incluidas aquellas que se encuentren cerca de riberas, esteros y manglares; y que, debido a su condición socioeconómica puedan ser favorecidos por los subsidios de vivienda de interés social, podrán acceder a ser beneficiarios de estos, en la prioridad que para su efecto prescriba el ente rector de hábitat y vivienda. No podrán acceder a los beneficios de este artículo aquellas personas o familias que se encuentren habitando u ocupando asentamientos de hecho, en terrenos ajenos, sean estos públicos o privados, o en áreas protegidas.”</p>

Esta objeción contradice a aquella planteada por el Ejecutivo al artículo 5 del Proyecto de Ley. Si se desea mejorar la eficiencia del sector público, se debe procurar la interoperabilidad institucional. El referido literal a.1) habla únicamente del primer segmento de beneficiarios de la vivienda de interés social, mientras que el artículo 45 señala un caso con presupuestos diferentes, es otro hecho fáctico normado y por lo tanto un artículo no puede contradecir a otro. La Comisión recomienda la ratificación en el texto original. Sobre la objeción al artículo 46. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Texto Aprobado	Texto Objeción
<p>Artículo 46.- Subsidio para la construcción en minga de vivienda de interés social. Estará destinado para aquellas personas que habitan en el ámbito comunitario, cooperativo o vecinal, urbano o rural que, debido a su condición socio-económica puedan ser favorecidos por los subsidios de vivienda de interés social, en la prioridad que para su efecto prescriba el ente rector de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de la política de inclusión económica y social. El beneficio consistirá en la entrega de materiales de construcción, así como de la capacitación, asesoría y supervisión técnica para todas las etapas de la construcción. Se procurará el respeto al desarrollo artístico de los diferentes proyectos, a través de la búsqueda de la estética, el rescate de la cultura local y el aprovechamiento de la belleza de los entornos naturales.</p> <p>Los proyectos construcción en minga de vivienda de interés social se realizarán a través de mingas de construcción vecinales, de grupos de personas, de cooperativas o comunitarias, sin fines de lucro, los cuales deberán ser aprobados y supervisados por el ente rector de hábitat y vivienda, de acuerdo con las políticas y normativa que emita para el efecto.</p>	<p>“Artículo 46.- Subsidio para la construcción en minga de vivienda de interés social.- Las personas que habitan en el ámbito comunitario, cooperativo o vecinal, urbano o rural podrán acceder a los incentivos determinados en el reglamento emitido por el Presidente de la República y demás normativa que expida el ente rector de hábitat y vivienda, siempre que cumplan con los requisitos determinados para el efecto. Los proyectos de construcción en minga de vivienda de interés social se realizarán, entre otros, a través de mingas de construcción vecinales, de grupos de personas, de cooperativas o comunitarias, sin fines de lucro.”</p>

Bajo la lógica del desarrollo y respeto de los Derechos Constitucionales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, de acuerdo con lo que prescriben los artículos 21 y 57, numerales 1., 9. y 15. de la Constitución de la República; y, en concordancia con lo que prescribe el artículo 5, numeral 4.5. Del reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del Programa de Vivienda de Interés Social y Público en el marco de la intervención emblemática “Casa para Todos”, el allanarse a esta objeción significaría una regresión de derechos Constitucionales. La Comisión recomienda la ratificación en el texto original. Sobre la objeción



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

al artículo 47. -----

Texto aprobado	Texto objeción
<p>Artículo 47.- Beneficios para vivienda progresiva en minga y recuperación en minga de vivienda. Estará destinado para aquellas personas que habitan en el ámbito comunitario, cooperativo o vecinal, urbano o rural que, debido a su condición socioeconómica puedan ser favorecidos por los subsidios de vivienda de interés social, en la prioridad que para su efecto prescriba el ente rector de hábitat y vivienda, en coordinación con el ente rector de la política de inclusión económica y social. Consiste en expandir y mejorar edificaciones en general con la finalidad de aumentar el número de unidades habitacionales en la construcción original, para cumplir con los parámetros mínimos habitacionales por familia, o para refaccionar viviendas que no cumplan con los mínimos estándares de calidad que una vivienda digna y adecuada debe tener.</p> <p>Estos proyectos se realizarán a través de mingas de recuperación vecinales, de grupos de personas, de cooperativas o comunitarias, sin fines de lucro, los cuales deberán ser aprobados y supervisados por el ente rector de hábitat y vivienda, de acuerdo con las políticas y normativa que emita para el efecto. El beneficio consistirá en la entrega de materiales de construcción, así como de la capacitación, asesoría y supervisión técnica para todas las etapas del mejoramiento o recuperación. Se procurará el respeto al desarrollo artístico de los diferentes proyectos, a través de la búsqueda de la estética, el rescate de la cultura local y el aprovechamiento de la belleza de los entornos naturales.</p>	<p>“Artículo 47.- Incentivos para vivienda progresiva en minga y recuperación en minga de vivienda. Se podrán otorgar incentivos destinados para aquellas personas que habitan en el ámbito comunitario, cooperativo o vecinal, urbano o rural que, debido a su condición socioeconómica, cumplan con los parámetros establecidos para los incentivos de vivienda de interés social, determinados por el presidente de la República y demás normativa expedida por el ente rector de hábitat y vivienda.</p> <p>Estos proyectos se realizarán a través de mingas de recuperación vecinales, de grupos de personas, de cooperativas o comunitarias, sin fines de lucro.</p> <p>Se procurará el respeto al desarrollo artístico de los diferentes proyectos, a través de la búsqueda de la estética, el rescate de la cultura local y el aprovechamiento de la belleza de los entornos naturales.”</p>

Por tener conexión directa con el artículo anterior y bajo la lógica del desarrollo y respeto de los Derechos Constitucionales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, de acuerdo con lo que prescriben los artículos 21 y 57, numerales 1, 9 y 15 de la Constitución



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de la República; y, en concordancia con lo que prescribe el artículo 5, numeral 4.5. Del reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del Programa de Vivienda de Interés Social y Público en el marco de la intervención emblemática “Casa para Todos”, el allanarse a esta objeción significaría una regresión de derechos Constitucionales. La Comisión recomienda la ratificación en el texto original. Sobre la objeción al artículo 49. -----

Texto aprobado	Texto objeción
<p>Artículo 49.- Definición.- Se entenderá por arrendamiento social con opción de compra al mecanismo contractual celebrado por escrito, por el cual, la entidad autorizada en calidad de arrendadora, se obliga a ceder temporalmente al beneficiario el uso y habitación de un bien inmueble de vivienda de interés social, para destinarlo única y exclusivamente a vivienda, a cambio del pago de un canon de arrendamiento durante un plazo forzoso y un plazo máximo para ejercer la opción de compra, que se establecerá en el respectivo contrato, sujetándose por lo tanto a las disposiciones que contempla la Ley de Inquilinato y a las disposiciones que para el efecto emita el ente rector de hábitat y vivienda. Los beneficiarios de la modalidad de arrendamiento social con opción de compra no necesitarán demostrar historial crediticio alguno.</p>	<p>“Artículo 49.- Definición.- Se entenderá por arrendamiento social con opción de compra al mecanismo contractual celebrado por escrito, por el cual, la entidad autorizada en calidad de arrendadora, se obliga a ceder temporalmente al beneficiario el uso y habitación de un bien inmueble de vivienda de interés social, para destinarlo única y exclusivamente a vivienda, a cambio del pago de un canon de arrendamiento durante un plazo forzoso y un plazo máximo para ejercer la opción de compra, que se establecerá en el respectivo contrato, sujetándose a la regulación que para el efecto emita el ente rector de hábitat y vivienda.</p> <p>Los beneficiarios de la modalidad de arrendamiento social con opción de compra no necesitarán demostrar historial crediticio alguno.</p> <p>Sin perjuicio de lo determinado, cuando se trate del incumplimiento del pago del canon de arrendamiento y todavía el inquilino esté en uso del bien, se tramitará la petición mediante procedimiento monitorio, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos.</p> <p>En caso de otro tipo de incumplimientos de la normativa o de las cláusulas del contrato, se aplicará el procedimiento administrativo establecido por el ente rector de hábitat y vivienda.</p> <p>El arrendamiento social con opción de compra podrá emplearse para todos los segmentos de vivienda.</p> <p>Las transferencias que fueren necesarias para que opere el arrendamiento social con opción de compra tendrán el mismo</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

	tratamiento que las realizadas por los fideicomisos.”
--	---

La Comisión recomienda el allanamiento en parte al texto propuesto en medida que complementa la regulación del arrendamiento social con opción de compra, con excepción del inciso final. En el inciso final del texto propuesto, el Ejecutivo no justifica el tratamiento de las transferencias como fideicomisos. Si bien se entiende la necesidad de que no tengan una elevada carga impositiva, dicha política corresponde a las autoridades del ramo que deban normar este aspecto. Sobre la objeción al artículo 50. -----

Texto aprobado	Texto objeción
Artículo 50. Finalidad.- La finalidad del arrendamiento social con opción de compra es promover la generación de espacios de inversión para promotores inmobiliarios, personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras en mecanismos de arrendamiento a largo plazo con opción de compra para el arrendatario que ha cumplido a cabalidad el pago pactado, en los plazos y condiciones establecidas según el contrato de arrendamiento social suscrito y velando por el cumplimiento de la reglamentación que se expida para el efecto.	“Artículo 50.- Finalidad. La finalidad del arrendamiento social con opción de compra, como una modalidad adicional de acceso a vivienda, es reducir el déficit habitacional a través de la suscripción de un contrato de arrendamiento con opción de compra celebrado al amparo de las condiciones establecidas en la reglamentación que se expida para el efecto.”

En la medida de asegurar que la finalidad de la modalidad del arrendamiento social con opción de compra sea la eliminación del déficit habitacional cualitativo, de acuerdo con los artículos 2, 5 y 10 de la propuesta del proyecto de ley y el artículo 30 de la Constitución de la República, la Comisión recomienda el allanamiento al texto propuesto por el Ejecutivo. Sobre la objeción al artículo 51. -----

Texto aprobado	Texto objeción
Artículo 51.- Efectos del cumplimiento	“Artículo 51. Efectos del cumplimiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

<p>del contrato de arrendamiento social con opción de compra. El cumplimiento del plazo y la consignación de todas las cuotas establecidas en el contrato de arrendamiento social con opción de compra, faculta al arrendatario a exigir al propietario la transferencia de dominio, sin necesidad de cancelar algún valor adicional por este concepto. Los costos que impliquen la transferencia de dominio no podrán ser cobrados al arrendatario, sin que esto implique una exención de tasas e impuestos.</p>	<p>del contrato de arrendamiento social con opción de compra. El cumplimiento del plazo y la consignación de todas las cuotas establecidas en el contrato de arrendamiento social con opción de compra, faculta al arrendatario a ejercer la opción de compra del bien inmueble, siempre y cuando cumpla con las condiciones previstas en la normativa que se emita por parte del ente rector de hábitat y vivienda. Los costos que impliquen la transferencia de dominio serán cancelados de conformidad con lo establecido en la normativa pertinente y el contrato respectivo.”</p>
---	--

Se apoya la visión del Ejecutivo en cuanto a que deben respetarse las reglas generales de los contratos. Asimismo, es necesario que los impuestos de transferencia de dominio le sean adjudicados a los beneficiarios de los inmuebles. De igual manera, es claro que la transferencia de dominio debe darse dentro del marco normativo del cumplimiento de los requisitos demarcados por el ente rector de hábitat y vivienda. La Comisión recomienda el allanamiento a esta objeción. Sobre la objeción al artículo 52. -----

Texto aprobado	Texto objeción
<p>Artículo 52. Devolución del inmueble. El arrendatario que no ejerza la opción de compra o en caso de que no cumpla con las condiciones para su ejercicio, debe proceder a la devolución del inmueble arrendado en los términos del contrato de arrendamiento, salvo que las partes de mutuo acuerdo y en forma expresa lo prorroguen. Este hecho por ningún concepto conlleva la devolución de dinero a favor del arrendatario, ya que los pagos realizados en el marco del presente contrato constituyen el canon de arrendamiento fijado entre las partes. Adicionalmente, el arrendatario que no desee ejercer la opción de compra pero que sí cumpla con las condiciones para su ejercicio, podrá trasladar el subsidio a</p>	<p>“Artículo 52. Devolución del inmueble. El arrendatario que no ejerza la opción de compra o en caso de que no cumpla con las condiciones para su ejercicio, debe proceder a la devolución del inmueble arrendado en los términos del contrato de arrendamiento, salvo que las partes de mutuo acuerdo y en forma expresa lo prorroguen. Este hecho por ningún concepto conlleva la devolución de dinero a favor del arrendatario, ya que los pagos realizados en el marco del presente contrato constituyen el canon de arrendamiento fijado entre las partes. Adicionalmente, el arrendatario que no desee ejercer la opción de compra pero que sí cumpla con las condiciones para su ejercicio, podrá optar por otra solución de vivienda, siempre que ello fuere</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

otro tipo de beneficios de solución de vivienda, siempre que no consista en un traslado del beneficio a otra persona.	posible y de conformidad a lo que el ente rector de hábitat y vivienda establezca.”
---	---

Por ser una política de diseño del ente rector de hábitat y vivienda, el demarcar el beneficio sustituto al bien inmueble en el caso de que el beneficiario no acceda a la opción de compra dentro del marco del arrendamiento social, la Comisión acepta la objeción del Ejecutivo y recomienda el allanamiento a ella. Sobre la objeción al artículo 53. -----

Texto aprobado	Texto objeción
<p>Artículo 53. Procedimiento administrativo simplificado para los proyectos de vivienda de interés social. En los casos que se requiera la aprobación municipal o metropolitana para proyectos de vivienda de interés social, se aplicará un procedimiento simplificado, contenido a través de 4 fases, descritas a continuación:</p> <p>1. Fase previa: El informe previo lo emitirá el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano a través del área técnica o responsable correspondiente, en el término máximo de diez días, contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del promotor del proyecto.</p> <p>El ente rector de hábitat y vivienda definirá los contenidos que deberá tener dicho informe, mediante la normativa pertinente.</p> <p>2. Fase de precalificación: Una vez obtenido el informe previo del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en el término máximo de diez días contados desde el ingreso de la petición, el ente rector de hábitat y vivienda procederá, de ser pertinente, procederá a precalificar el ante proyecto como de vivienda de interés social, de conformidad con la normativa que expida para el efecto, en concordancia con lo que manda la Constitución y esta Ley.</p> <p>3. Fase de obtención de permisos: En los trámites y procedimientos relacionados con los proyectos de vivienda de interés social, el gobierno autónomo descen-</p>	<p>“Artículo 53. Procedimiento administrativo simplificado para los proyectos de vivienda de interés social.</p> <p>Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos otorgarán los títulos habilitantes que correspondan para aprobar proyectos de vivienda de interés social, para lo cual aplicarán la figura de la declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

tralizado municipal o metropolitano, mediante procedimiento declarativo realizado por el promotor de vivienda de interés social, efectuará el registro de los planos urbanísticos, arquitectónicos e ingenierías; y, emitirá la licencia de construcción del proyecto en el término máximo de veinte días desde su presentación, para lo cual cumplirá con los requisitos establecidos por el ente rector de hábitat y vivienda.

El promotor realizará la solicitud a través de un formulario estandarizado emitido por el ente rector de hábitat y vivienda. Será de estricta responsabilidad, la declaración efectuada por parte del peticionario sobre la veracidad de la información proporcionada, el cumplimiento de todas las reglas técnicas de aplicación a la actuación materia de la autorización y a las obligaciones urbanísticas y estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos, establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. La autoridad podrá verificar o comparar en cualquier momento dicha información.

La autoridad competente informará al peticionario, respecto de las garantías correspondientes exigidas por esta Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, que en forma directa o a través de sus empresas prestan los servicios de agua potable, alcantarillado, prevención, protección, socorro y extinción de incendios u otros, de manera paralela extenderán los permisos correspondientes en el mismo término máximo de veinte días; adicionalmente, en este mismo período, las empresas que proveen energía eléctrica, como de servicio de telecomunicaciones, están obligadas a extender las autorizaciones pertinentes.

De igual forma procederá el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en lo que corresponde a los permisos ambientales.

El promotor del proyecto de interés social presentará su requerimiento a través de una solicitud única al gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, siendo este responsable de remitir a las entidades o empresas prestadoras de servicios que deban pronunciarse ante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

dicha solicitud, propiciando la simplificación de los trámites correspondientes y generando una atención oportuna al solicitante.

4. Fase de calificación. Una vez otorgados todos los permisos, licencias y aprobaciones necesarias por parte del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano para llevar a cabo el proyecto, se remitirá el expediente al ente rector de hábitat y vivienda para que califique el proyecto conforme a los parámetros que emita para el efecto, en el término máximo de veinte días desde la recepción del expediente. Controlará el ente rector de hábitat y vivienda que el proyecto remitido por el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, cumpla con todos los parámetros establecidos en la Constitución y la Ley, así como aquellos aprobados en la precalificación del proyecto.

Al contrario de la visión del Ejecutivo, aunque la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia Covid-19, haya derogado estas normas que se encontraban en la Ley de Fomento Productivo, el Legislativo considera imperante poder normar esta realidad. La Comisión recomienda la ratificación en este artículo. Sobre la objeción al artículo 54. -----

Texto aprobado	Texto objeción
<p>Artículo 54. Control posterior. Sin perjuicio de la declaración juramentada por parte del interesado, acerca del cumplimiento de todas las reglas técnicas de aplicación a la actuación materia de la autorización que solicita, y a las obligaciones urbanísticas y estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos en el ordenamiento jurídico, el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano verificará el cumplimiento de las normas administrativas y reglas técnicas que son objeto de control de conformidad con lo dispuesto por el ente rector de hábitat y vivienda, con posterioridad al</p>	<p>“Artículo 54.- Control posterior. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos verificarán el cumplimiento de las normas administrativas y reglas técnicas que son objeto de control de conformidad con lo dispuesto por el ente rector de hábitat y vivienda, con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización para su ejecución. La aplicación de la declaración responsable y el control posterior implica necesariamente el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en los términos previstos en el ordenamiento jurídico municipal y nacional vigente, sin perjuicio de que, en los</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

<p>otorgamiento de la correspondiente autorización para su ejecución. La aplicación del procedimiento declarativo y control posterior implica necesariamente el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en los términos previstos en el ordenamiento jurídico municipal o nacional vigente, al solicitante, sin perjuicio de que, en los casos en que sea legal y físicamente posible, se restituyan las cosas al estado anterior al de la infracción.</p>	<p>casos en que sea legal y físicamente posible, se restituyan las cosas al estado anterior al de la infracción.”</p>
---	---

La objeción del Ejecutivo guarda absoluta concordancia con lo que establece el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; y, además, funciona en consonancia con la propuesta ratificada por la Comisión del artículo 53 de este proyecto de Ley. La “declaración responsable” es, en definitiva, una alternativa absolutamente viable y mucho más económica para los beneficiarios. La Comisión recomienda el allanamiento a la objeción. Sobre la objeción al artículo 57. -----

Texto aprobado	Texto objeción
<p>Artículo 57. De los procesos de reversión o desalojo. Ni el ente rector de hábitat y vivienda, ni ninguna otra autoridad del Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, podrá proceder a desalojar a beneficiarios de sus proyectos, los cuales hayan incumplido la normativa vigente del ente rector de hábitat y vivienda a nivel nacional en cuanto al seguimiento y control de las etapas posteriores al otorgamiento subsidio, si no se ha obtenido mediante disposición judicial la autorización para proceder a la respectiva reversión o desalojo.</p>	<p>Eliminar ese artículo.</p>

El desalojo de una persona, fruto solamente de un acto administrativo, es una violación flagrante de la disposición constitucional contenida en el numeral 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, que señala lo siguiente: “Capítulo sexto. Derechos de libertad. Artículo 66. Se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

reconoce y garantizará a las personas: ... 22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley." Esto quiere decir, claramente, que mediante acto administrativo no se puede ingresar al domicilio de una persona para desalojarla. Entiéndase domicilio como residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella. Es decir, sin importar la calidad que tenga el posesionario que habita en dicho lugar, ninguna autoridad del Ejecutivo tiene la facultad legal para ingresar a su domicilio a desalojarla. Aun así, el mandato de esta ley tampoco limita a que exista una sentencia en firme para proceder al desalojo. Lo que se necesitará es únicamente la orden judicial correspondiente. La Comisión recomienda la ratificación en el texto original. Sobre la objeción al artículo 60. -----

Texto aprobado	Texto objeción
Artículo 60. Divergencias entre lo aprobado y construido. En caso de divergencias entre lo aprobado y lo construido, los promotores responsables de los proyectos serán sancionados por el ente rector de hábitat y vivienda o por el gobierno autónomo descentralizado, según corresponda, de conformidad con la normativa vigente, garantizando siempre el debido proceso.	Eliminar este artículo

La Comisión considera absolutamente necesario tener un régimen sancionatorio emitido desde la ley orgánica propuesta, que deje en claro presupuestos fácticos que deben ser sancionados, así como el tipo o la forma de infracción o control al que se debe sujetar el incumplidor. En el caso de este artículo, se aclara que la sanción se deja a potestad de los gobiernos autónomos descentralizados y el ente rector de hábitat y vivienda, en la medida en la que estos serán quienes puedan determinar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

una medida correcta de la gravedad de la divergencia. La Comisión recomienda la ratificación en el texto original. Sobre la objeción al artículo 61. -----

Texto aprobado	Texto objeción
<p>Artículo 61. Incumplimiento del proyecto. Los profesionales responsables de los proyectos y los promotores que no terminen las obras en los plazos y condiciones aprobados serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento del valor del proyecto, sin perjuicio de su obligación de concluirlos en el plazo que el ente rector de hábitat y vivienda o el gobierno autónomo descentralizado determine, según corresponda.</p> <p>De incurrir nuevamente en demora será sancionado con el noventa por ciento del valor del proyecto, en cuyo caso la autoridad utilizará esos recursos para la terminación del proyecto.</p>	<p>Eliminar este artículo</p>

La Comisión considera absolutamente necesario tener un régimen sancionatorio emitido desde la ley orgánica propuesta, que deje en claro presupuestos fácticos que deben ser sancionados, así como el tipo o la forma de infracción o control al que se debe sujetar el incumplidor. En el caso de este artículo, la Comisión ha considerado que la realidad de las demoras en los proyectos de construcción atiende a una falta de planificación que no puede ser tolerada dentro de los estándares y principios de eficiencia del cumplimiento de los contratos. Esta medida es una medida activa contra la corrupción y otorgará certeza al beneficiario del proyecto en cuanto a la recepción del beneficio. La Comisión recomienda la ratificación en el texto original. Sobre la objeción al artículo 62. -----

Texto aprobado	Texto objeción
<p>Artículo 62.- Defectos constructivos graves. En caso de que existan defectos</p>	<p>Eliminar este artículo</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de construcción que no puedan ser subsanados y que afecten la seguridad de la vivienda de interés social, los promotores responsables de los proyectos serán sancionados de conformidad con la ley, sin perjuicio de devolver los valores invertidos por los beneficiarios de la vivienda.

De igual manera, serán sancionados los promotores de la construcción cuando no realicen obras de mitigación que eviten poner en riesgo no solo a los propietarios de los proyectos habitacionales sino también a la población circundante.

Así mismo, serán sancionados los responsables del ente rector de hábitat y vivienda o del gobierno autónomo descentralizado competente, según corresponda, que emitiesen las autorizaciones de manera negligente, si los problemas constructivos podían haber sido detectados en la documentación presentada por los responsables de los proyectos.

En el caso de que se hayan aprobado proyectos de vivienda de interés social que presenten problemas constructivos que podían haber sido detectados en la documentación presentada por los responsables de los proyectos, será responsabilidad del constructor adoptar los correctivos del caso.

La Comisión considera absolutamente necesario tener un régimen sancionatorio emitido desde la ley orgánica propuesta, que deje en claro presupuestos fácticos que deben ser sancionados, así como el tipo o la forma de infracción o control al que se debe sujetar el incumplidor. En el caso de este artículo, es necesario que la ciudadanía beneficiaria de los proyectos de vivienda de interés social, tenga la completa seguridad de que su vivienda cumple con los más altos estándares de calidad y que su vivienda les sea otorgada sin defectos que puedan poner en peligro o disminuir su calidad de vida. Del mismo modo, se pretende mediante el artículo propuesto, evitar acciones negligentes o actos de corrupción por parte de funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados o por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

parte de los funcionarios del ente rector de hábitat y vivienda. La Comisión recomienda la ratificación en el texto original. Sobre la objeción al artículo 63. -----

Texto aprobado	Texto objeción
Artículo 63. Incumplimiento de plazos en el procedimiento administrativo simplificado municipal.- En el caso de que exista un incumplimiento de plazos por parte del ente rector de hábitat y vivienda, o por parte del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, dentro de las fases señaladas para el procedimiento administrativo simplificado, podrá actuar, de oficio o a petición de parte, el Consejo Nacional de Competencias, para conceder una prórroga de diez días a la entidad o entidades incumplidoras, para la finalización del procedimiento. En el caso de no cumplirse la disposición del Consejo Nacional de Competencias en el plazo previsto, podrá solicitar la sanción de la autoridad o funcionario público correspondiente, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 155 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.	Eliminar este artículo

La Comisión considera absolutamente necesario tener un régimen sancionatorio emitido desde la ley orgánica propuesta, que deje en claro presupuestos fácticos que deben ser sancionados, así como el tipo o la forma de infracción o control al que se debe sujetar el incumplidor. En el caso de este artículo, se están ajustando las actuaciones de los entes estatales a los más altos estándares de principios de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, tal y como manda la Constitución en sus artículos 66, numeral 25 y 227, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Código Orgánico Administrativo. La Comisión recomienda la ratificación en el texto original. Sobre la objeción a la Disposición General Segunda. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Texto aprobado	Texto objeción
SEGUNDA. Para acceder a los proyectos de vivienda de interés social mencionados en esta ley, se reconocerá el historial bancario en el extranjero de los migrantes, o las remesas enviadas desde el extranjero por parte de los migrantes a sus familias, como capacidad crediticia para poder acceder a cualquier tipo de proyecto de vivienda de interés social, o de adquisición del terreno correspondiente con destino a la construcción de vivienda de interés social.	“SEGUNDA. Para acceder a los proyectos de vivienda de interés social mencionados en esta ley, se reconocerá el historial bancario en el extranjero de las personas migrantes, o las remesas enviadas desde el extranjero por parte de los migrantes a sus familias, u otros documentos digitales generados de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos para justificar sus ingresos o como indicador de capacidad crediticia para poder acceder a cualquier tipo de proyecto de vivienda de interés social, o de adquisición del terreno correspondiente con destino a la construcción de vivienda de interés social. Estos documentos tienen plena validez legal en territorio ecuatoriano, sin que sea necesario un nuevo requisito o acreditación por ninguna otra entidad.”

En la medida de asegurar al grupo migrante la garantía de sus derechos contenidos en los artículos 40 y 338 de la Constitución de la República, son acertadas las adiciones al artículo remitidas por el Ejecutivo, mejorando la oportunidad de las personas migrantes de justificar su capacidad financiera para así poder acceder a los beneficios de la vivienda de interés social. La Comisión recomienda el allanamiento a la observación del Ejecutivo. Sobre la objeción a la Disposición Transitoria Segunda. -----

Texto aprobado	Texto objeción
SEGUNDA. El ente rector de hábitat y vivienda, dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de esta Ley en el Registro Oficial, debe reparar integralmente el derecho vulnerado de las familias y personas que han sido desalojadas de Proyectos de Vivienda del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, y que constan en los registros de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, como vulnerados sus derechos a la vivienda adecuada y digna. La reparación integral comprende	Eliminar esta disposición



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

la entrega como beneficiarios, de una vivienda de interés social y terreno 100% subsidiados.	
--	--

Del cumplimiento de esta disposición encárguese a la Defensoría del Pueblo del Ecuador, quien informará a la Asamblea Nacional de su cumplimiento.	
--	--

El artículo 11 de la Constitución de la República, en su numeral 9., claramente establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. De igual manera, se señala claramente que el Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El haber realizado desalojos, con base en actos administrativos, como ya se explicó en la objeción al Artículo 57, consiste en una clara violación de los derechos de libertad contenidos en el numeral 22. del Artículo 66 de la Constitución de la República. Además, contrariamente a lo que señala el Ejecutivo en su objeción a este artículo, reparar a las personas afectadas por la violación de sus derechos constitucionales no solo le corresponde a la potestad jurisdiccional, sino que también es absoluta potestad de la Asamblea Nacional poder, mediante Ley, reparar a dichos beneficiarios desalojados de los proyectos de vivienda de interés social, de acuerdo con lo que prescribe el Artículo 52 de la Constitución de la República. Por lo estipulado, la Comisión recomienda la ratificación en el texto original. 6. Conclusión. A partir del análisis desarrollado en el presente informe, la Comisión concluye que el Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, es una norma de interés nacional que busca configurar un marco jurídico sobre esta materia ajustado a los principios constitucionales vigentes y a los estándares internacionales de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

derechos humanos aplicables en el Ecuador; así también, el Proyecto de Ley está orientado a potenciar el rol y las obligaciones del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, como productores/ejecutores de vivienda de interés social, a fin de combatir el crecimiento de déficit habitacional; el agravamiento de las condiciones de hacinamiento de las viviendas; la baja calidad de la construcción de las mismas; el elevado índice de ausencia de servicios básicos residenciales; de accesibilidad a servicios públicos; y, el crecimiento acelerado de los asentamientos informales. Por lo expuesto, se debe remitir para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el presente informe no vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social.

7. Recomendaciones. Sobre la base de las consideraciones expuestas en el presente informe, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: La ratificación en las objeciones a los siguientes artículos: 2, 5, literales 12, 13, 20, literal a.; 30, 31, 32, 41, inciso segundo; 42, 43, 45, 46, 47, 53, 57, 60, 61, 62, 63, y, Disposición Transitoria Segunda. El allanamiento en las objeciones a los siguientes artículos: 5, literal k.; 18; 20, literal b.; 24; 37; 40; 41, inciso primero; 49, excepto el inciso final; 50; 51; 52; 54; y, Disposición General Segunda.

8. Resolución. La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en uso de sus atribuciones, resuelve aprobar el informe no vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social y ponerlo a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo con la siguiente votación: nueve (9) votos a favor; cero (0) votos en contra y cero (0) abstenciones.

9. Asambleísta ponente. La asambleísta Bertha Patricia Sánchez Gallegos, Vicepresidenta de la Comisión Especializada Permanente de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, será quien realice la ponencia del presente informe ante el Pleno de la Asamblea Nacional. 10. Nombres y firmas de los asambleístas que suscriben el informe. Para constancia de lo expresado, suscriben el presente documento las y los asambleístas miembros de Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio: José Celestino Chumpi Jua, Presidente. Bertha Patricia Sánchez Gallegos, Vicepresidenta. Asambleístas Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez, Lenin Daniel Barreto Zambrano, Marlon Wulester Cadena Carrera, Peter Fernando Calo Caisalitín, Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Francisco Javier León Flores, Gustavo Enrique Mateus Acosta. Certificación: En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio de la Asamblea Nacional. Certifico: Que el informe no vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión Ordinaria No. 52 de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, celebrada el 16 de febrero de 2022. Que la moción de aprobación del informe no vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, contó con la siguiente votación: a favor: asambleístas Lenín Barreto, Marlon Cadena, Peter Calo, Yeseña Guamaní, Henry Kronfle, Francisco León, Gustavo Mateus, Patricia Sánchez y José Celestino Chumpi. Nueve (9); en contra: cero (0); abstención: cero (0); en blanco: cero (0); ausentes: cero (0). Atentamente. Suscribe, la Secretaria Relatora de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, abogada Nadia Sofía Añazco Aguilar.” Hasta aquí, señora Presidenta, la lectura del informe correspondiente. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se abre el debate. Tiene el uso de la palabra la asambleísta ponente, Bertha Patricia Sánchez Gallegos. -----

LA ASAMBLEÍSTA SÁNCHEZ GALLEGOS PATRICIA. Buenos días, señora Presidenta, buenos días a los compañeros y compañeras asambleístas; también saludo fraternalmente a los compañeros que a través de las redes sociales siguen esta Sesión con la expectativa de lo que hoy suceda. Por favor, señor Secretario, si me ayuda con el PowerPoint que he pasado a Secretaría. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se procede, señora Presidenta. -----

LA ASAMBLEÍSTA SÁNCHEZ GALLEGOS PATRICIA. Gracias, Señor Secretario, vamos a presentar el informe no vinculante sobre la objeción a la Ley de Vivienda de Interés Social. Recordemos, compañeros y compañeras asambleístas, que a inicios de este año la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social unió a la Asamblea Nacional, ciento treinta y un asambleístas de todas las bancadas le dimos un sí a la vivienda adecuada y digna para los sectores más empobrecidos del país, ninguno de los integrantes de esta Asamblea votó en contra de su aprobación. El Ejecutivo vetó parcialmente la Ley objetando treinta y uno de los sesenta y tres artículos. Hoy estamos aquí para conocer el informe a la objeción parcial del Ejecutivo y ratificarnos en el espíritu social de nuestra Ley y mejorarla con las positivas observaciones que se le han hecho. Para qué aprobamos esta Ley: aprobamos para garantizar la prestación del servicio público de vivienda de interés social a través de la generación y promoción de proyectos y planes habitacionales de iniciativa pública, privada y cooperativa para que los gobiernos tengan un marco legal útil



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

para eliminar el déficit habitacional en este segmento. La aprobamos también para promover la organización cooperativa y el desarrollo de la economía popular y solidaria en la planificación, oferta y solución de la demanda habitacional. Una justa mirada a todos los sectores que pueden ofertar y autoconstruir vivienda y así generar trabajo y riqueza social. También la aprobamos para impulsar la asignación, generación y gestión de recursos públicos y privados, nacionales y extranjeros para el desarrollo de la vivienda de interés social. Que se genere una gran impresión, que dinamice la economía con capitales nacionales y extranjeros. También sirve esta Ley para dotar a los gobiernos autónomos descentralizados de herramientas legales para el aprovisionamiento y gestión de la vivienda de interés social en el marco de sus competencias permitiendo de esta manera que la inversión pública local contribuya a los grandes objetivos como es la eliminación de la pobreza y la protección de la familia. Por estas razones aprobamos esta Ley, y hoy no debemos apartarnos de este sendero de esperanza para los cientos de familias sin techo. Esta Ley tuvo objeciones y la mayor parte de estas tienen la finalidad de dejar a discreción del Ejecutivo la aplicación del derecho a la vivienda de interés social. Un Estado mínimo que busca suprimir viviendas de interés social como servicio público, vivienda preferente gratuita para grupos de atención prioritarios, subsidios habitacionales, consejos consultivos como forma de participar en los planes de vivienda, grupos beneficiarios, el control posterior de los planes y programas, el régimen especial de permisos, eliminar la obligación de indemnizar a desalojados de planes públicos de vivienda, eliminar todo tipo de régimen sancionatorio. Todas estas objeciones no pueden ser adoptadas ya que atenta contra la columna vertebral de esta Ley. La vivienda de interés social sí es servicio público ya que la Constitución dispone que las personas tienen derecho a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica, y que es deber del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Estado garantizar las condiciones necesarias para su pleno ejercicio. Esta es una ley viva y las objeciones aquí señaladas pretenden dejarla en ley muerta, y ya sabemos qué es lo que pasaría en estos casos. Nunca habrá fondos para construir vivienda de interés social, esta Ley no puede ser letra muerta, tiene que ser una ley viva para que se cumpla; el gobierno de turno tiene que cumplir el mandato legal de eliminar el déficit de vivienda de interés social contenida en la ley que aprobamos en enero. Plantea que la vivienda de interés social no sea preferentemente gratuita para grupos de atención prioritarios ni que se celebren convenios con cooperativas de vivienda. La Ley aprobada contempla tres niveles de subsidios: un subsidio integral para las personas de extrema pobreza o víctimas de todo tipo de desastre; una parcial para impulsar el acceso a la vivienda de bajo costo; y, la dotación de créditos preferenciales y con condiciones especiales. Es positivo que se contemple en la Ley la gratuidad de vivienda preferencial para los más pobres entre los pobres, y a celebrar convenios con las asociaciones cooperativas de vivienda. Los subsidios a la vivienda de interés social y la clasificación de los segmentos poblacionales beneficiarios le dan fuerza a esta Ley, y no excluye la capacidad del gobierno de fijar subsidios a otros tipos de vivienda o la adopción de políticas en pro de la vivienda en general. El Consejo Consultivo que se plantea en esta Ley, por mandato de la Constitución y la Ley de Participación Ciudadana, la política pública de vivienda debe constituirse con el aporte de la ciudadanía para que estas políticas sean el reflejo real de las necesidades sociales. Eliminar los subsidios para la vivienda en minga, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, como indican las objeciones, es regresivo de derechos ya que se encuentran plenamente garantizados en la Constitución y en la vigente política pública que determina que habrá subsidios para la construcción de viviendas para los integrantes de pueblos y nacionalidades. Con el modelo de gestión simplificado para la aprobación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de programas de vivienda de interés social por parte de los GAD se garantizará la especialidad técnica y se fortalece el servicio público con una gestión administrativa eficiente, rápida y de calidad. Los desalojos administrativos violan la Constitución, no respetan el debido proceso, niegan el derecho de los ciudadanos a buscar la impugnación judicial de las resoluciones de la administración pública. La eliminación de normas de carácter sancionatorio constituiría un error de técnica legislativa ya que para proteger el cumplimiento de las normas sustantivas del cuerpo legal a aprobarse es fundamental que existan en la ley. Por lo expuesto, nos ratificaremos en el contenido de los artículos aprobados en este Pleno ya que estas objeciones vulneran lo esencial y vital de la Ley. Pero también esas objeciones, hay algunas propuestas desde el Ejecutivo que mejoran la ley y que esta las acoge. Reconocemos que hay aspectos positivos en el veto enviado por el Ejecutivo, estos se enmarcan en las formas jurídicas de la modalidad de contrato en arrendamiento con opción de compra, otra opción para el acceso a la vivienda. Se recibe con buenos ojos también que el Gobierno central se obligue con prestaciones económicas progresivas lo que permitirá financiar planes y programas a largo plazo. Se amplían los beneficios a población migrante al reconocer el historial bancario en el extranjero y las remesas enviadas para justificar sus ingresos o como indicador de capacidad crediticia. Propone incorporar que los programas de vivienda de interés social deban desarrollarse en suelos con infraestructura para servicios básicos con el fin de asegurar hábitat seguro y saludable. Así mismo, se resalta aplicar el principio de cooperación e interconexión de sistemas informáticos y base de datos para favorecer la agilidad en los trámites de registro para acceso a la vivienda, y que en los trámites de permisos para la construcción de planes de vivienda se recepte la declaración responsable en el cumplimiento de las normas administrativas y reglas técnicas. Estas observaciones y otras que mejoran la redacción, sentido y alcance



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de las normas fueron acogidas favorablemente por la Comisión sobre las cuales nos allanaremos. La ley que proponemos ahora es una ley necesaria, viva, activa y protectora. Compañeras y compañeros asambleístas, volvamos a enviar esa señal de unidad y de trabajo que esta Asamblea hace por el país, entreguemos una ley viva, activa y protectora. Esta Ley es fundamental para el desarrollo social y económico del país, es una ley necesaria porque atender el déficit de vivienda de interés social es mejorar la calidad de vida de miles de familias. Es una ley viva porque permite planificar, ejecutar y evaluar los impactos en la política pública en favor de los pobres. No más leyes de letra muerta. Es una ley activa que moviliza sociedad civil y Estado en torno al derecho de una vivienda digna como derecho humano que garantice la acción del Estado prevista en el Plan Nacional de Desarrollo y en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sustentables firmados por el Ecuador en el dos mil quince y ratificados en la Agenda veinte treinta como política pública y compromiso de trabajo por esta Asamblea Nacional. De los diecisiete ODS el objetivo seis: Agua limpia y saneamiento, y el objetivo once: ciudades y comunidades sostenibles están directamente relacionados con la aprobación de esta Ley para que de aquí al dos mil treinta asegurar el acceso a la vivienda y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales. Una ley protectora que garantice el *sumak kawsay* o buen vivir contemplado en nuestra Constitución garante de un desarrollo sostenible y de un Estado plurinacional. Por todo lo expuesto, estimados compañeros y compañeras, vamos a ratificarnos en el contenido sustancial de esta Ley aprobada por unanimidad en el Pleno y que ahora estamos defendiéndola para que se convierta en ley de la República. En virtud de lo cual me permito presentar a Secretaría las respectivas mociones para ratificarnos y allanarnos conforme se ha expuesto en esta intervención. Muchísimas gracias, compañeros asambleístas, gracias a las autoridades de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Asamblea. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Celestino Chumpi. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHUMPI JUA CELESTINO. Muy buenas tardes, colegas legisladores. Señora Presidenta de la Asamblea Nacional, antes de iniciar con mi intervención, a través de la Secretaría, solicito se proceda a leer el artículo treinta de la Constitución de la República del Ecuador. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta. "Artículo 30. Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica". Hasta ahí el texto del artículo, señora Presidenta. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHUMPI JUA CELESTINO. Muchas gracias, señor Secretario, colegas legisladores. En este período legislativo nosotros los legisladores estamos comprometidos con el pueblo ecuatoriano para expedir, codificar, reformar leyes a favor del pueblo ecuatoriano. En ese sentido, esta Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social está apegada a los preceptos constitucionales, y para aquello nosotros en la Comisión de los Gobiernos Autónomos integrados por los asambleístas de distintas bancadas nos habíamos comprometidos a trabajar. Y, luego de un arduo trabajo, de manera responsable, hemos realizado treinta comparecencias para que, tanto, representantes de instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales cooperen en la construcción de este proyecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de vivienda que es de interés social para el pueblo ecuatoriano. En ese sentido, también quiero manifestar, en esta construcción del Proyecto de Ley habíamos recibido ciento cuarenta y nueve observaciones de distintas organizaciones sociales del país. En ese sentido, considero, señora Presidenta, que este Proyecto de Ley en su artículo treinta claramente determina hacia aquellas personas que han sido vulnerables, a esas personas, a los pueblos y nacionalidades, a mis queridos camaradas excombatientes del Alto Cenepa que también están siendo beneficiados con este Proyecto de Ley. Para lo cual yo invito a todos los colegas legisladores para que pongamos la mano en el pecho ya que tenemos la objeción parcial del presidente de la República. De los ochenta y un artículos de la Ley son veintiún artículos en que nos hemos ratificado, y once artículos en que nos hemos allanado. Por lo tanto, señora Presidenta, considero que este Proyecto de Ley está ajustado a los preceptos constitucionales considerando de que vivimos en un Estado de derecho y justicia social. Por lo tanto, invito, terminando con mi intervención, diciendo que nosotros los ecuatorianos, los legisladores, debemos debatir estos proyectos de ley que son interesantes para el país y, sobre todo para el pueblo ecuatoriano. En ese sentido quiero finalizar diciéndoles a todos, compañeras y colegas legisladores, trabajemos aprobemos esta Ley que va a ser algo histórico, porque también las personas con capacidades especiales también serán los que se beneficiarán de este Proyecto de Ley que ha sido para mí histórico. Vamos a marcar una historia en el Ecuador. Nuna tinia yatsurua yuminsant mashi takakmasartei, tinia ipiamant yuminsant ikiuajrume. Muchas gracias, señora Presidenta, muchas gracias colegas legisladores. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta
Francisco León. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

EL ASAMBLEÍSTA LEÓN FLORES FRANCISCO. Señora Presidenta de la Asamblea Nacional, doctora Guadalupe Llori. Señoritas asambleístas, pueblo ecuatoriano, que nos ve a través de los medios y las redes digitales. Señora Presidenta, pueblo ecuatoriano, permítame respaldar en su totalidad el informe de la Comisión, esto es, en los artículos que se recomiendan, nos ratifiquemos y en lo que se recomienda nos allanemos. Y, por otra parte, referirme al artículo cincuenta y siete y a la segunda disposición transitoria, el artículo cincuenta y siete se refiere a que una persona o familia no debe ser desalojada de su vivienda, sino por una decisión judicial, no administrativa. Estos derechos se encuentran consagrados en el artículo sesenta y seis, numeral veintidós de la Constitución de la República, los cuales pido, señora Presidenta, se han leído por Secretaría. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición, solo una gentil solicitud al asambleísta si nos puede recordar los artículos, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA LEÓN FLORES FRANCISCO. Sesenta y seis numeral veintidós. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venía, señora Presidenta, doy lectura del artículo sesenta y seis, numeral veintidós. El artículo sesenta, se reconoce y garantiza a las personas, numeral veintidós, el derecho a la inviolabilidad de domicilio, no se podrá ingresar en el domicilio de una persona ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante en los casos y formas establecidas en la ley. Hasta ahí la lectura correspondiente. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

EL ASAMBLEÍSTA LEÓN FLORES FRANCISCO. Muchas gracias, pueblo ecuatoriano, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Establece que los desalojos forzosos por sus consecuencias son similares a los desplazamientos a los cuales la pobreza ha inducido a miles de familias en el Ecuador, por ello es que resulta inadmisibles. Que siendo el Estado el obligado a proveer una vivienda adecuada y digna a la población, sea el mismo Estado quien vulnera los derechos de las familias pobres para obtener un techo. La Comisión de Gobiernos Autónomos, en cumplimiento del artículo ochenta y cuatro de la Constitución de la República, consagra el artículo cincuenta y siete del proyecto de ley de vivienda de interés social. La norma jurídica que no se vulnere el derecho a la inviolabilidad del domicilio y no se atente contra los derechos que reconoce la Constitución para las familias, me refiero también a la disposición transitoria segunda que en el contexto de su artículo cincuenta y siete. Se busca hacer justicia para esas personas y familias, que fueron desalojadas con violencia de sus viviendas con un acto administrativo, para incrementar un acto administrativo, para incrementar la delincuencia, destitución, matanzas, robos en las calles, abortos, embarazos, a eso nos conlleva compañeros, estos inconvenientes y problemas de la vivienda en el Ecuador cabe recordar que los últimos cuatro años, el Gobierno del presidente Lenin Moreno se olvidó de la vivienda y la desterró, hay que hacer un poco de historia, compañeros. Y fue el Gobierno del presidente Rafael Correa el que dio un alto porcentaje de vivienda a los ecuatorianos a través del Miduvi, pero estamos seguros compañeros y compañeras, legisladores, pueblo ecuatoriano. En el Gobierno del presidente Guillermo Lasso va a mitigar la necesidad de los ecuatorianos con un alto porcentaje de viviendas, para poder dotar a las miles de familias que no tienen un techo y estamos seguros. Que utilizando este magnífico proyecto de ley de vivienda, pueblo ecuatoriano este proyecto de ley de vivienda que ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

recogido el sentir ciudadano por todos los sectores sociales y rincones de la patria. Y traído al seno de este Parlamento el día de hoy para su aprobación por la Comisión de Gobiernos Autónomos, a la que hay que felicitar compañeros a nuestro presidente Celestino Chumpi. Excelente trabajo y delegación de funciones para la socialización en los territorios a los y las asambleístas: Patricia Sánchez; Yeseña Guamaní; Marlon Cadena; Peter Caló; Gustavo Mateus; Henry Kronfle y quién les habla francisco León Pancho Francisco. Solo con nuestro voto le daremos la importancia vitamínica y anímica para que cada familia pobre que mañana tenga un techo, recuerde que esta Asamblea trabajo para las miles de familias pobres en el Ecuador, que no tienen un techo. Los invitó compañeros que aprobemos este proyecto de ley por unanimidad porque, como dice Calderón de la Barca, los sueños, sueños son y los sueños tienen que ser positivos para las miles de familias que van a tener un techo en el Ecuador. Compañeros, que mi Dios nos cuide y nos proteja y nos dé sabiduría para imprimir e impartir leyes a beneficio de las familias más desposeídas, y de los que menos tienen en nuestra patria ecuatoriana, de dicho compañera Presidenta. Muchas gracias por darme la palabra. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Carlos Falquéz. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Carlos Falquéz. Señor Secretario, se cierre el debate. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, certifique si la moción ha sido presentada por escrito. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venía, señora Presidenta, cumplo con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

informar que efectivamente hemos recibido la moción por escrito a través del Sistema de Gestión Documental mediante memorando N° AN-SGBP-2022-035-M que con su autorización cumpla con dar lectura: “Quito, 9 de marzo 2022. Asunto: moción para votación de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social. De mi consideración: Reciba un afectuoso saludo dentro de la convocatoria de la Sesión setecientos sesenta y siete del plan de la Asamblea Nacional a realizarse el día miércoles 9 marzo de 2022 y a la prevista en el Artículo 64, 230, inciso segundo y 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En el marco del tratamiento del informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República, al Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social me permito presentar las siguientes mociones de votación: Moción uno.- Ratificarse en los artículos del proyecto de Ley Orgánica de Vivienda Interés Social, tal como fue aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional en segundo debate respecto a las siguientes objeciones: Objeción uno.- Al Artículo 2, objeción 2 al Artículo 5 literales a, b, c, d, e, f, g, i, j, l, m, n, o, p, q, r, s, t. Objeción 3 al Artículo 12, objeción 4 al Artículo 13, objeción 6 al artículo 20 literales a, c, d, e, f, g, h, i, y j. Objeción 8 al Artículo 30, objeción 9 al Artículo 31, objeción 10 al artículo 32, objeción 13 al Artículo 41 inciso segundo. Objeción 14 al artículo 42, objeción 15 del Artículo 43, objeción 16 al Artículo 45, objeción 17 al Artículo 46, objeción 18 al Artículo 47. Objeción 19 del Artículo 49, objeción 23 al Artículo 53, objeción 25 al Artículo 56, objeción 26 del Artículo 60, objeción 27 del artículo 61, objeción 28 artículo 62, objeción 29 Artículo 63, y objeción 31 a la disposición transitoria segunda. Moción dos: Allanarse a las objeciones presentadas por el presidente de la República, el proyecto de Ley Orgánica de vivienda de interés social a los siguientes artículos. Objeción 2 al Artículo 5 literal k, objeción 5 al Artículo 18, objeción 6 al Artículo 20 literal b, objeción 7 al Artículo 24, objeción 11



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

al Artículo 37, objeción 12 al Artículo 40, objeción 13 al Artículo 41 inciso primero, objeción 20 al Artículo 50, objeción 21 del Artículo 51, objeción 22 al Artículo 52, objeción 24 al Artículo 54 y objeción 30 a la Disposición General Segunda. Con sentimientos distinguida consideración, atentamente. Suscribe la asambleísta ponente, la asambleísta Bertha Patricia Sánchez Gallegos”. Hasta aquí, señora Presidenta, el texto de la moción que ha sido ingresada por escrito. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, someta a votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidente, en cumplimiento de su disposición, procederemos a tomar votación respecto de las mociones que han sido presentadas por parte de la asambleísta ponente, la asambleísta Bertha Patricia Sánchez Gallegos. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre registro, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición, me permito informar que contamos con ciento treinta y tres asambleístas registrados en la presente Sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional moción número uno en relación a ratificarse en los artículos del Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda Interés Social, tal como fue aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional en segundo debate respecto a las siguientes objeciones: Objeción uno.- al artículo dos, objeción dos al artículo cinco literales a, b, c, d, e, f, g, i, j, l, m, n, o, p, q, r, s, t. Objeción tres al artículo doce, objeción cuatro al artículo trece, objeción seis al artículo veinte literales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

a, c, d, e, f, g, h, i, y j. Objeción ocho al artículo treinta, objeción nueve al artículo treinta y uno, objeción diez al artículo treinta y dos, objeción trece al artículo cuarenta y uno, inciso segundo. Objeción catorce al artículo cuarenta y dos, objeción quince del artículo cuarenta y tres, objeción dieciséis al artículo cuarenta y cinco, objeción diecisiete al artículo cuarenta y seis, objeción dieciocho al artículo cuarenta y siete. Objeción diecinueve del artículo cuarenta y nueve, objeción veintitrés al artículo cincuenta y tres, objeción veinticinco al artículo cincuenta y siete, objeción veintiséis del artículo sesenta, objeción veintisiete del artículo sesenta y uno, objeción veintiocho artículos sesenta y dos oficio veintinueve artículos sesenta y tres y ofrecieron treinta y uno a la disposición transitoria segunda. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto, muchas gracias. Me permito informar, señora Presidenta, con su autorización, que contamos con ciento trece votos afirmativos, cero votos negativos, un voto en blanco y diecinueve abstenciones. Por tanto, ha sido aprobada la moción número uno referente a la ratificación. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, siguiente votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, procedemos a consignar la votación en relación a la moción número dos. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados, muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Secretario, cierre, registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

contamos con ciento treinta y un asambleístas registrados en la presente Sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción número dos, en relación a allanarse a las objeciones presentadas por el presidente de la República, el Proyecto de Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social a los siguientes artículos. Objeción dos al artículo cinco literal k, objeción cinco al artículo dieciocho, objeción seis al artículo veinte literal b, objeción siete al artículo veinticuatro, objeción once al artículo treinta y siete, objeción doce al artículo cuarenta, objeción trece al artículo cuarenta y uno inciso primero, objeción veinte al artículo cincuenta, objeción veintiuno del artículo cincuenta y uno, objeción veintidós al artículo cincuenta y dos, objeción veinticuatro el artículo cincuenta y cuatro y objeción treinta a la disposición general segunda. Señoras y señores asambleístas, por favor consignar su voto. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA Señor Secretario, cierre votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, me permito informar que contamos con la siguiente votación, tenemos ciento treinta y un votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco y cero abstenciones. Por tanto, por unanimidad ha sido aprobada la moción número dos en relación al allanamiento, según lo presentado por la asambleísta ponente Patricia Sánchez Gallegos. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, continúe con el siguiente punto del Orden del Día. -----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, |



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

siguiente punto del Orden del Día. Cuatro: "Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Conforme lo determina el artículo ciento cincuenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, vamos a suspender la Sesión y declararnos en comisión general. Señor Secretario, proceda. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA EN COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR A LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR DE LA EDUCACIÓN DEL PAÍS, CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS CUARENTA Y CUATRO MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma debida nota, señora Presidenta, se suspende la Sesión y nos declaramos en comisión general a fin de contar con la participación en el salón plenario Nela Martínez de las siguientes personas: La señora Laura Isabel Vargas Torres, presidenta de la Unión Nacional de Educadores UNE; el magíster Agustín Lindado presidente nacional de la Red de Educadores Red; magíster Christian Veloz, presidente de la Asociación de Profesionales de la Educación APE; licenciado César Chiriboga Arias Coordinador Nacional del Frente Docente 13 de Abril; magíster Araceli Puetate presidenta de la Federación Nacional de Educadores Populares; magíster Delia Fuertes representante de la Red de Maestros por la Revolución Educativa; magíster Mario Escobar coordinador nacional de Poder y Educación; el señor Edgar Efraín Isch López, docente de la Facultad de Filosofía y Letras de Ciencias de la Educación de la Universidad Central del Ecuador y del Colectivo Aprendamos a Educar; y la señora Johanna Madeline Echeverry Escobar, representante en los departamentos de Consejería Estudiantil. En tal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

virtud, señora Presidenta, señoras y señores asambleístas, en una primera instancia, contaremos con la participación de la señora Laura Isabel Vargas Torres, en calidad de presidenta de la Unión Nacional de Educadores UNE. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA LAURA ISABEL VARGAS TORRES, EN CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES UNE. Muy buenas tardes, doctora Guadalupe Llori, Presidenta de la Asamblea Nacional. A los señores Vicepresidentes, a los asambleístas aquí presentes, a toda la comunidad educativa, al pueblo, a los maestros que nos están siguiendo a través de las pantallas. En primer lugar, quiero hacerme referencia al día de ayer ocho de marzo, en que las mujeres conmemoramos esa lucha histórica que, en mil ochocientos cincuenta y siete, las obreras salieron a reclamar por sus derechos y fueron calcinadas. El día de ayer aquí en Ecuador también salimos las mujeres porque nuestros derechos aún faltan por conquistarse, pero fuimos reprimidas, fuimos violentadas por la fuerza pública, por el Estado y esto es condenable. Las mujeres somos parte de la historia y sin nosotras no hay transformación social, a nombre de los más de ciento cincuenta y nueve mil docentes del campo de la ciudad, de quienes trabajan en las fronteras, la Unión Nacional de Educadores nos dirigimos al primer poder del Estado que dentro de sus competencias debe legislar para que los derechos humanos se cumplan de manera integral. Como el derecho a la educación, la vida, el trabajo, así como la desvalorización de todas las profesiones en las cuales está la profesión docente, la profesión docente no empieza ni termina en una reflexión centrada, que el docente esté al interior del aula, supone una mirada integral sobre todos los componentes de la carrera docente, esto es, el ingreso, la formación inicial, la capacitación, los ejercicios de derechos, las evaluaciones y un salario que por lo menos nos permita vivir con dignidad. En los últimos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

seis años, más de ciento cincuenta y nueve mil docentes enfrentamos la discriminación laboral, para lo cual citamos lo siguiente: El magisterio es el único sector rezagado del resto de los servidores públicos en materia remunerativa, el ente rector el Ministerio de Trabajo en el dos mil dieciséis trato ya la equiparación salarial y en ese año el conjunto de servidores públicos fueron recategorizados, menos los profesores. Por eso decidimos elevar a ley esta normativa infralegal, este derecho que fue alcanzado el diecinueve de abril del año anterior del dos mil veintiuno, y por eso fue publicado en el Registro Oficial cuatrocientos treinta y cuatro y luego fue ratificado su constitucionalidad por parte del máximo organismo de justicia que tiene el Ecuador, la Corte Constitucional, el once de agosto del dos mil veintiuno en la sentencia número treinta y dos veintiuno. La Corte defendió lo que en huelga de hambre defendió la Unión Nacional de Educadores y es el derecho a la educación, parte de ese derecho es mejorar las condiciones de vida de los docentes, ya que eso permite asegurar el acceso a la educación de calidad, la equiparación para el magisterio fiscal, señores y señoras asambleístas, constituye para el magisterio reparación y justicia de nuestros derechos. Queremos que se reconozca lo que nos corresponde de acuerdo a nuestros títulos de tercer y cuarto nivel, años de servicio, capacitación, el mismo derecho que tiene un general o un oficial de policía de ganar sueldos de hasta cinco mil dólares, como se estableció en la última Resolución del Ministerio de Trabajo dos mil veintidós, que recategorizó a este sector de servidores públicos, que ese derecho tenemos todos y todos los ecuatorianos, resulta que las instituciones del Estado siempre, siempre saludan la vocación del docente, pero los docentes no vivimos de saludos. El pedido que levanta la Unión Nacional de Educadores es concreto, señores legisladores, sumar siete líneas al informe de la Comisión de Educación para que se establezca las respectivas fuentes de financiamiento en lo concerniente a equiparación salarial, como lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

determina la Corte Constitucional. Y así levantar los años de congelamiento de los salarios del magisterio, la Comisión de Educación debería en su vigésima séptima transitoria expresamente citar las fuentes de financiamiento, cuyo texto lo hemos entregado a la Asamblea Nacional en días anteriores. Desde este espacio condenamos el informe enviado por el Ministerio de Finanzas, toda vez que sin un análisis técnico, adecuado mediante un informe dimensión a la cifra de inversión para educación para cumplir con esta reparación. Pero la realidad y la verdad no entiende de maquillajes y peor de manipulaciones, los docentes de la escuela pública enseñamos a multiplicar y a sumar con la verdad y eso significa reconocer que existen ingresos permanentes y no permanentes suficientes. Lo que falta es la voluntad política, el impacto financiero es cuatro veces menos de lo que indica el Ministerio de Finanzas. De manera final, señores asambleístas, maestros, magisterio, comunidades educativas, que están pendientes del actuar de la Asamblea en esta tarde y noche. Señalamos dos aspectos que no fueron tomados en cuenta. Primero, la vigésima séptima transitoria dice claramente homologación salarial, sin embargo, el Ministerio de Finanzas como una simple operación matemática, pues sube el sueldo sin tomar en cuenta ni los títulos, ni la experiencia, ni la capacitación de cada docente. Segundo, el Ministerio de Finanzas no toma en cuenta el artículo ciento tres de la sentencia de la Corte, que en el numeral ciento tres, dice claramente que ese informe no puede reducirse a un trámite burocrático y que tampoco se debe limitar a la actual situación de la caja fiscal. Bien puede entonces incorporarse compromisos de adoptar ciertas decisiones macroeconómicas, no más perjuicio por parte de ningún gobierno de turno para este sector importante como es la educación, área prioritaria para inversión, como señala nuestra Carta Magna, no permitir la vigencia plena de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación. Significa también perjudicar a millones de niños y jóvenes, porque la plena



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

vigencia de la educación está íntimamente ligada con las condiciones laborales. Mucha atención, señores asambleístas, es menester también señalar que el informe actuarial del IESS no nos niega la jubilación especial, al contrario, ahí dice claramente que si el Estado pagará el aporte del cuarenta por ciento habría recursos incluso hasta el año dos mil cuarenta y dos. Por lo tanto, la jubilación especial también es posible el magisterio, la comunidad educativa estamos vigilantes que ustedes devuelvan los votos que les dimos en las urnas y eso significa legislar a favor de la educación, de la salud pública y de la sociedad. Nuestro llamado no está fuera de la Carta Magna, nuestro llamado es ratificar la constitucionalidad de estos derechos que meses atrás ya lo realizó esta casa legislativa, en sus manos están los derechos de la escuela pública y sus docentes desde el lado de la Unión Nacional de Educadores. Seguiremos firmes en pie de lucha en su defensa del presupuesto, de la ejecución de la Ley Orgánica de Educación, del reintegro de los profesores que fueron despedidos y aquellos que fueron destituidos, de la equiparación salarial, de una jubilación digna y que este llamado es también una exigencia al Ejecutivo que luego de los dos debates que realice la Asamblea Nacional. Recibirá los textos respectivos por la educación, por nuestros niños, por nuestros jóvenes, porque la mejor herencia que les podemos dejar a nuestros hijos, los que vivimos en los sectores populares, es la educación. En sus manos está señores asambleístas. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias por su participación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora presidenta, a continuación, con su autorización y agradeciendo la participación de la señora Laura Isabel Vargas Torres como presidente de la Unión Nacional de Educadores. Contaremos con la intervención del magister Agustín Lindado en su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

calidad de presidente nacional de la Red de Educadores. -----

INTERVENCIÓN DEL MAGÍSTER AUGUSTÍN LINDADO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA RED NACIONAL DE EDUCADORES. Señora Presidenta de la Asamblea Nacional, Guadalupe Llori. Señores asambleístas, que se encuentran el día de hoy más del noventa y cinco por ciento aquí presente en esta sesión reciban un cordial y fraterno saludo a nombre del Magisterio Nacional, la Red de Educadores del Ecuador, hoy se marca un hito histórico cuando vemos que existen procesos que la Asamblea Nacional encamina, hoy se marca un hito histórico cuando se trata en primer debate la Ley Orgánica de Educación Intercultural en dos momentos. El primer momento, los salarios de los maestros que hace veinte años no han sido topados y una jubilación digna de los maestros a los treinta años de servicio sin límite de edad y felicitar, felicitar públicamente a la Comisión de Educación que ha estado luchando, ha estado debatiendo estos procesos y estos análisis que la Corte Constitucional le entrega a la Comisión de Educación y hoy a la Asamblea Nacional para que en su primer debate para que determine, no para que se elimine, para que determine, para que analice lo que son los salarios de los maestros ecuatorianos. Se habla de más de dos mil millones de dólares que le cuesta al Estado el incremento de los salarios nosotros como organización hemos presentado propuestas, propuestas que van encaminadas al cumplimiento de esa gran necesidad que tiene el maestro ecuatoriano si desde hace veinte años no se topan los salarios es necesario esa reivindicación de los docentes, hacen una escala de dos mil millones de dólares cuando nosotros hemos presentado una propuesta de seiscientos mil, de seiscientos millones de dólares. Hablamos nosotros con una propuesta que se puede viabilizar con recursos que son excedentes del petróleo, recursos que en algún momento cuando se empezó a tratar durante cinco años la Ley Orgánica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de Educación Intercultural el barril del petróleo estaba a veinte, a veinticinco dólares hoy tenemos un barril de petróleo que supera los ciento veinte dólares, ahí está el dinero para los salarios o para el aumento salarial de los maestros ecuatorianos, una jubilación por qué no podemos si hay unos funcionarios que a los veinticinco, treinta años se jubilan, por qué no le podemos dar esa dignificación a los maestros que se puedan jubilar a los treinta años de servicio sin límite de edad, por qué no podemos coger el subsidio de los combustibles para que vayan encaminados a educación y salud, por qué no podemos coger como dice la Constitución en su artículo trescientos sesenta y cuatro que los municipios, los GAD están obligados a invertir en educación, en infraestructura, ahí se encuentra el dinero. Agradecer públicamente este momento que dan la oportunidad que un maestro más se pueda dirigir a la Asamblea y decirles que hay un grupo de dirigentes nacionales de las diferentes organizaciones sociales que estamos unidos podemos tener diferencias individuales, diferencias ideológicas, diferencias de forma de pensar pero hoy en día nos une este gran proyecto del aumento de los salarios de los docentes y ponemos como ejemplo, como educador, como educador ponemos ese ejemplo. A los asambleístas se hace un exhorto, un exhorto para la unidad de la Asamblea para que este proyecto de los salarios de los maestros y esta jubilación digna de los docentes sean una realidad y hago una reflexión en este momento quienes educan a sus hijos, quienes educan a su familia, por quienes fueron educados los asambleístas por los maestros. Es el momento que juntos hagamos historia en el Ecuador, es el momento que tienen en sus manos de decidir el futuro de la educación de calidad en el Ecuador como tiene una brecha enorme de vacíos en el sistema educativo y hoy en día hago un llamado a todas las bancadas de los asambleístas que se encuentran aquí presentes a todas las ideologías políticas que se unan, que se unan para decidir, para decidir una patria nueva, para decidir un Ecuador nuevo en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

base a una educación de calidad y una verdadera reivindicaciones que tiene el Magisterio Nacional. Queda en sus manos compañeros asambleístas de decidir y marcar historia, los maestros seguimos luchando, los maestros seguimos trabajando en función del bienestar de la sociedad y de todos los niños, jóvenes y adolescentes y en especial encaminar el mejoramiento de la calidad de la educación pero jamás, jamás nuestra dirigencia especialmente la Red de Educadores del Ecuador vamos a retroceder los salarios y la jubilación no son negociables. Muchísimas gracias, señores asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias por su participación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, con su autorización y agradeciendo la intervención del magíster Agustín Lindao, presidente de la Red Nacional de Educadores RED contaremos con la participación del magíster Cristian Veloz, en calidad de presidente de la Asociación de Profesionales de la Educación APE. -----

INTERVENCIÓN DEL MAGÍSTER CRISTIAN VELOZ, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN APE. Muy buenas tardes excelentísima Presidenta de la Asamblea Nacional, señores vicepresidentes, señores asambleístas, muy buenas tardes. Hoy el Magisterio ha cambiado tenemos varias organizaciones gremiales que tenemos un discurso unitario el día de hoy que es la defensa de una equiparación salarial justa y equitativa para más de ciento sesenta mil maestros que trabajamos día a día en pos de la calidad educativa probablemente no deberíamos estar unidos en este momento, porque la Corte Constitucional declara probablemente inconstitucional una ley que está argumentada en dos debates en la Asamblea anterior y que fue ya publicada en el Registro Oficial pero que lamentablemente la Corte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Constitucional para algunos aspectos si lo plantea como un gasto la educación y para otros no. Recordemos que en mayo del dos mil veinte cuando estábamos en emergencia donde se dio un estado de excepción donde se recortó novecientos millones de dólares al Ministerio de Educación ahí la Corte Constitucional no dijo nada, cuando en el artículo ciento sesenta y cinco de la Constitución en el numeral dos claramente especifica que en estado de excepción cualquier recurso público puede ser tomado excepto salud y educación. Hoy estamos aquí hablando a nombre de los profesionales de la educación porque buscamos una equiparación salarial justa y equitativa que no es por nada como lo plantea el informe el Ministerio de Finanzas no son las cifras de más de dos mil millones de dólares nosotros hemos hecho los cálculos con nuestro equipo de profesionales y sabemos que no será más de quinientos millones de dólares. El llamado le hacemos a ustedes a trabajar por la educación del país, ustedes están aquí en la Asamblea porque nosotros los Mandantes creemos que en sus manos puede generarse una educación de calidad cuando hablamos de educación hablamos de una educación para el desarrollo del país, defender la educación es defender el futuro del país no vamos a permitir que nuestros compañeros y compañeras docentes que en pandemia mantuvimos la educación recuerde que del bolsillo de los educadores salió el presupuesto para mantener las clases virtuales donde el gobierno y el Estado no entregaron ni un dólar para que se mantenga la educación virtual y en estos dos o tres años de virtualidad nosotros con los padres de familia la hemos sostenido. Ahora es el deber que le llamamos a la bancada de gobierno que hablan del Gobierno del encuentro que nos encontremos para trabajar en beneficio de la educación, que el día de hoy que comienza el debate señores asambleístas no se hable en sus curules sobre que invertir en educación es un gasto público exagerado sino en invertir en calidad. Los docentes nos actualizamos año tras año tenemos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

cumplir trescientas treinta horas de formación continua que sale del presupuesto de nuestros bolsillos. Para poder ascender a categorías tenemos que seguir títulos de cuarto nivel o especializaciones para dar una educación de calidad a sus hijos, a vuestros hijos de quienes nos están siguiendo de la población en general. Son cuatro millones de niños, niñas, adolescentes que están en manos de nosotros los educadores que día a día trabajamos con vocación a nuestro servicio y hoy esperamos de ustedes esa reciprocidad. Hoy estimados asambleístas, nos hemos permitido estar presentes porque creemos en ustedes, creemos que en el primer debate y posterior en el segundo debate se va a mantener la Ley Reformatoria, la LOEI como se está previsto que no es un aumento salarial ojo, es la equiparación salarial de acuerdo a nuestra titulación y en base a lo que se plantea la Losep. Estimados asambleístas, confiamos nuevamente en ustedes, muchas gracias y gracias a la Asamblea por la oportunidad que las diferentes organizaciones gremiales podamos intervenir hablar de un tema muy educativo defender la educación es defender el futuro del país. Muchas gracias, asambleístas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización señora Presidenta y agradeciendo la intervención del magíster Cristian Veloz, en su calidad de presidente de la Asociación de Profesionales de la Educación APE, a continuación contaremos con la participación del licenciado César Chiriboga Arias, en calidad de coordinador nacional del Frente de Docentes 13 de Abril. -----

INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO CÉSAR CHIRIBOGA ARIAS,
COORDINADOR NACIONAL DEL FRENTE DE DOCENTES 13 DE ABRIL.

Asambleístas, perdón, por favor podríamos de alguna manera comenzar mi intervención y quisiera que sentirme escuchado en la Asamblea. Señora Presidenta, abogada Llori, distinguidos asambleístas, reciban un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

saludo del Frente Trece de Abril, organización docente con veinticinco mil miembros. Fuimos partícipes activos de la construcción de la LOEI, a través de este medio queremos agradecer y felicitar la acción del magíster Manuel Medina y a todos los asambleístas de la Comisión de Educación que están luchando por los derechos de los docentes y de la comunidad educativa. Nosotros estamos conscientes que la labor del docente tiene que ser valorada; así mismo, la compañera que antecedió en la palabra hablaba del ocho de marzo día de la mujer, extendemos este saludo a la mujer Asambleísta, a la mujer docente y creemos que la mejor forma de valorar a ella como docente y a los docentes es a través de un salario digno. Consideramos que el beneficio para la comunidad educativa es muy alto sabemos que el gobierno realizó la Ley económica urgente y en ella se plantea que el excedente petrolero sea tomado en cuenta para el gasto en relación a salud, educación y pago de la deuda externa esto dura hasta el dos mil veintitrés en nuestro pedido como organización es que se mantenga y se extienda este plazo y este uso. Frente Trece de Abril ha realizado un análisis y lo primero que queremos solicitar a todos los asambleístas es lo siguiente: queremos que antes de que manifieste finanzas si hay el recurso o no tenemos nosotros que pedir cuentas al ministerio al MEF queremos saber qué se está haciendo con el dinero excedente del petróleo que hoy está en los ciento veinte dólares; así mismo señores asambleístas, a través de este medio hacemos un homenaje y un recuerdo a todos los docentes que murieron en esta pandemia por falta de recursos, a los hogares de los docentes que se quedaron en la calle porque fueron desvinculados, porque bajó el presupuesto para educación anteriormente. Nosotros somos quienes más han participado en el apoyo en la pandemia donde fuimos primera línea al atender psicológicamente, emocionalmente a nuestros queridos estudiantes. Queremos saber nosotros dónde está el dinero que el Ministerio de Educación y Finanzas presente un informe al pueblo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

ecuatoriano. También defendemos que si el Estado logra cancelar el cuarenta por ciento que son cuatro mil millones de dólares como anteriormente se dijo tendríamos suficientes recursos señores asambleístas para la jubilación especial hay docentes que tienen treinta y cuatro años y siguen laborando, hay docentes que han entregado su vida y no pueden jubilarse porque la edad no les alcanza creemos que el momento en que se extienda la relación de que el petróleo en su excedente entre en las cuentas para que pueda sostener los salarios docentes y también todo lo que tenga que hacer Economía señores asambleístas no tendremos escuelitas unidocentes ni escuelas bidocentes. A través de mi voz hablarán todos los educandos y toda la comunidad educativa que niega la escuelita de los pobres, señores asambleístas nosotros somos la voz del docente que no tiene voz y, asimismo, somos la voz de los docentes que reclaman que se tome en cuenta que son doce años que no habido el alza salarial, el niño del pueblo, el joven de nuestras calles, de nuestras comunidades no tiene por qué educarse en una educación unidocente y si se mejora y se acepta que el alza salarial solo suma quinientos sesenta millones y no dos mil millones de dólares como dice el MEF lograremos una educación de calidad. El destino de la patria señores son los jóvenes que se están educando y les dejó en sus manos. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, con su autorización y agradeciendo la participación del licenciado Cesar Chiriboga Arias, en calidad de coordinador nacional del Frente de Docentes Trece de Abril, a continuación contaremos con la intervención de la magíster Araceli Puetate, en calidad de presidenta de la Federación Nacional de Educadores Populares. -----

INTERVENCIÓN DE LA MAGÍSTER ARACELI PUETATE, PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES POPULARES. |



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Buenas tardes, señora Presidenta de la Asamblea Nacional, Guadalupe Llori Abarca, buenas tardes señores asambleístas de cada una de las provincias de nuestro querido Ecuador, buenas tardes Magisterio Nacional, padres, madres de familia, estudiantes y ciudadanía en general. La Federación Nacional de Educadores Populares aprovecha esta ocasión para consignar un saludo de admiración y respeto para nosotras las mujeres, para esa mujer hija, esa mujer madre, abuela, amiga, novia, esposa, maestra, estudiante, asambleísta, a esa mujer educadora popular, luchadora incansable, tenaz que a pesar de las adversidades de la vida sigue con los años bregando para satisfacer un derecho fundamental como es la afiliación al Seguro Social y que el Ministerio de Educación a pesar de tener una disposición transitoria ingresada en la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural ha incumplido y se sigue violentando nuestros derechos, un derecho adquirido y un derecho que por ley y justicia nos corresponde después de haber laborado décadas en los sectores más recónditos de la patria. La LOEI garantiza los derechos de los pueblos del Ecuador a gozar de una educación inclusiva, equitativa y de calidad, garantizar el derecho del Magisterio a salarios dignos y a una jubilación justa como lo establece la Constitución mis estimados asambleístas, la Constitución de la República del Ecuador, el Ministerio de Finanzas manifiesta que no existe presupuesto para el alza salarial y que al cumplir con el cero punto cinco por ciento del producto interno bruto para educación y para que exista un incremento fiscal equivale a que no se pueda pagar a varios sectores del Estado. Hay que tomar en cuenta señores asambleístas, que la misma Constitución determina que el Estado y en este caso el gobierno se debe coger y aportar por el cero punto cinco por ciento anual hasta cumplir con una base del seis por ciento eso determina la Constitución y se está violentado ese derecho que tenemos los maestros a que después de décadas de abandono se equipare nuestros sueldos porque no estamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

pidiendo una alza de sueldo señores asambleístas sino una equiparación salarial. El Seguro Social resume que no existe recursos necesarios para la jubilación temprana, no existe recursos necesarios señores asambleístas, cuando nosotros los maestros, los trabajadores somos dueños del Seguro Social y se está administrando nuestro dinero y de nuestro dinero que ha invertido que debió realizar un buen trabajo la administración del Seguro Social no se ha realizado unas buenas inversiones, un buen aumento de presupuesto y ahora de nuestro dinero después haber laborado toda una vida no nos quieren aceptar una jubilación que por justicia y por derecho según la Constitución nos merecemos. Tenemos nosotros, se nos pide que debemos ver el financiamiento para la equiparación salarial si con solo aumentar en cero punto cinco por ciento del producto interno bruto tendríamos ahí ya el presupuesto para educación, que se nos devuelva los novecientos millones que el gobierno recortó el año anterior y los seiscientos millones de dólares que recortó este año a educación. Tenemos el excedente de petróleo como han manifestado mis compañeros que antecederon en la palabra de ese excedente de petróleo sabemos que no es un rubro, perdón, que es un fondo permanente pero que entra a un fondo que se dedique ese fondo del excedente petrolero a educación, la educación es parte de la mejora del Estado. También podemos manifestar que el Estado tiene la obligación de pagar el cuarenta por ciento al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se le quitó en el dos mil quince y con ese cuarenta por ciento tendríamos también los fondos para que se cumpla con el derecho. Hago un llamado a todas las mujeres de este lugar templo de la democracia para que convierta su curul en trinchera de lucha, de combate, no pensando en el bienestar personal, en camisetas partidistas. Hago un llamado a la Asamblea, mujeres mitad del cielo únanse a las mujeres docentes mitad del mundo a la pelea sobre los derechos que tenemos. Hago un espacio para que nosotros obtengamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

los derechos y que ese enemigo que está atrás de la lucha que nosotros hacemos poniéndonos un pie sigamos y se detenga y tiemble con la lucha tanto de ustedes señores asambleístas como de nosotras las docentes y así construir una patria nueva, un mejor Ecuador más justo y equitativo. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, con su autorización agradecemos la participación de la magíster Araceli Puetate, en calidad de presidenta de la Federación Nacional de Educadores Populares y a continuación contaremos con la intervención de la magíster Delia Fuertes, en calidad de representante de la Red de Maestros por la Revolución Educativa. -----

INTERVENCIÓN DE LA MAGÍSTER DELIA FUERTES, REPRESENTANTE DE LA RED DE MAESTROS POR LA REVOLUCIÓN EDUCATIVA. Muy buenas tardes, doctora Guadalupe Llori, Presidenta de la Asamblea Nacional, distinguidos asambleístas aquí presentes, quiero hacerles llegar un cordial y afectuoso saludo del ingeniero Wilmer Santacruz, coordinador nacional de la Red de Maestros por la Revolución Educativa. Nuestra presencia aquí se debe para luchar por lo justo, para pedir las aspiraciones que todos los docentes necesitamos a nivel nacional, el día de hoy me emociona que tuvimos la gran oportunidad de unirnos todas las organizaciones de docentes depusimos cualquier desigualdad y aquí unidos a ustedes nos enfrentamos a solicitarle lo que nosotros estamos aspirando. La lucha del Magisterio Ecuatoriano ha sido constante, lo que tiene que ver especialmente con el alza salarial el sueldo del Magisterio no alcanza siquiera para cubrir las necesidades mínimas o básicas, pedimos por derecho a este Pleno y confiamos acojan nuestro pedido del Magisterio de tener un salario más justo y equitativo, somos maestros que dedicamos más de ocho horas diarias al trabajo, inclusive



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

tomando hasta fines de semana, dejando a un lado en muchos casos a nuestras familias y dando prioridad a nuestros educandos, con tal de cumplir con nuestras labores. Por ello acudimos a ustedes, señores asambleístas, para que respeten lo que ya está aprobado, apoyen al alza salarial del Magisterio, recuerden, señores asambleístas y todos los aquí presentes, que ustedes pasaron por un aula, que ustedes también estuvieron formados por un educador, ahora necesitamos retribuir nuestro trabajo y esfuerzo que ustedes también recibieron desde su niñez. Así también es justo de que se tome en cuenta una jubilación digna y equitativa para nosotros los docentes, el día de hoy qué orgullo estar al frente de ustedes y ahora solicitarles a nombre del pueblo ecuatoriano, porque somos parte de un pueblo como docentes, porque dependemos de una familia, porque el pueblo ecuatoriano depósito el voto y confiamos en ustedes de que sabrán escuchar nuestros pedidos, auguro, agradezco y tengo la certeza y seguridad de que sabrán considerar nuestro pedido en general. Muchísimas gracias, señoras y señores. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, con su autorización agradecemos la intervención de la señora magister Delia Fuertes en su calidad de representante de la Red de Maestros por la Revolución Educativa y a continuación contaremos con la participación del magister Mario Escobar en su calidad de Coordinador Nacional de Poder y Educación. -----

INTERVENCIÓN DEL MAGISTER MARIO ESCOBAR, COORDINADOR NACIONAL DEL MOVIMIENTO PODER Y EDUCACIÓN. Saludos cordiales, abogada Guadalupe Llori, Presidenta de la Asamblea Nacional, saludos cordiales cada uno de los asambleístas que hoy se encuentran aquí presentes. Todos los gobiernos de turno y todos los partidos políticos aún en campaña tienen esa característica donde ellos dicen que la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

educación es una área primordial y una área donde no puede dejar de invertirse, todos lo que estamos aquí estamos de acuerdo que sin educación no hay desarrollo, que si no hay investigación no hay desarrollo, nosotros los docentes somos los servidores públicos donde las normas más que beneficiarnos nos detienen y muchas veces nos perjudican, nosotros los docentes que en pandemia sostuvimos la educación, aunque se recortó el presupuesto de educación nosotros pusimos con nuestros recursos para que la educación no se caiga totalmente, sabemos que no está en un buen nivel, pero estamos aquí reunidos todos juntos para levantar, las reformas de la LOEI ya fueron debatidas en este Pleno, ya fueron aprobadas, ya fueron aprobadas por el Presidente de turno, fueron puestas en Registro de la Ley y la Corte Constitucional mandó a revisión. Yo pregunto, si hubieran sido las Fuerzas Armadas, hubiera sido la Policía la Corte Constitucional habría hecho lo mismo. Por qué a los servidores públicos se los mira de una manera y a otros servidores se lo mira de otra manera como que hay más cariño para otras áreas sin menospreciar, nosotros los docentes hemos sido excluidos desde el dos mil diez de nuestro sueldo, en el dos mil dieciséis ya una alza salarial, donde no fuimos tomado en cuenta, que lo dejaban por el otro gobierno decían por ahí y cuando llegó su momento no lo hicieron y ahora, señores asambleístas, ahora que el gobierno dice, que gastos permanentes tienen que ser con ingresos permanentes, en noviembre se acabó de aprobar una Ley para bien o para mal, donde el propio SRI estima que va a alcanzar dos mil millones más que el dos mil diecinueve, el gobierno sigue diciendo que no tiene recursos para el alza, venimos donde ustedes asambleístas, porque ustedes conocen todo lo que nosotros vivimos. Me supongo que cerca de donde ustedes viven, vive un docente que vive modestamente con su sueldo, que vive con su vocación, porque no es por el dinero, es por la vocación, es por la lucha, es por la pelea, es por todo lo que hacemos que estamos aquí. Hoy,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

queridos asambleístas, los llamo a la unión, los llamo a dejar esas luchas, esas contiendas, esas peleas ideológicas para unirnos en un solo puño, en un solo país y aprobar de manera contundente esta reforma, que no se quede un solo asambleísta sin apoyar al docente, todos deberían estar unidos Poder y Educación está aquí presente para decirle a cada uno de ustedes, dejamos en sus manos el alza salarial, algo que es por derecho, que no nos están regalando, algo que nos compete, algo que se necesita. Señores asambleístas, amarás a Dios y a tu prójimo dice la Biblia, hoy estamos aquí pidiéndole a ustedes que sean uno solo para que esta reforma pueda pasar, el gobierno aduce que no tiene recursos y lo que nosotros creemos que no hay la voluntad política para aquello, pero si nos unimos Magisterio, Asamblea, comunidad educativa, podemos lograr la tan anhelada aprobación de esta reforma. Los dejo simplemente con estas palabras, señores asambleístas, ustedes están ahí por nuestros votos, cuando ustedes estaban en campaña nosotros les creímos y todavía le creemos y todavía queremos creerle, esperamos, vamos a estar atentos a esa votación para que se apruebe esta reforma. Sin más que decirles, yo los bendigo en el nombre de Jesús y declaro que van a hacer el bien por ustedes, por la patria y por todo lo que conlleva esta reforma. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, con su autorización agradecemos la participación del magister Mario Escobar, Coordinador Nacional de Poder y Educación y a continuación contaremos con la intervención del señor Edgar Efraín Isch López, docente de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad Central del Ecuador y del Colectivo Aprendamos a Educar. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR EDGAR EFRAÍN ISCH LÓPEZ, DOCENTE DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR Y DEL COLECTIVO APRENDAMOS A EDUCAR. Señora Presidenta de la Asamblea Nacional, señores, señoras asambleístas. Sin duda alguna es un orgullo poder estar en la sala, en esta sala de la democracia para conversar con ustedes sobre aspectos que me parece que son fundamentales cuando se trata de la Ley de la Educación, durante la pandemia la sociedad ecuatoriana pudo revalorizar el valor de los docentes, padres y madres de familia encontraron efectivamente que los docentes eran irremplazables, que todo aquel discurso de que no se necesitaba docentes, de que era suficiente con el internet y afines a estos se cayeron, el docente es irremplazable, el maestro, la maestra es necesario no solo para instruir, sino para la formación integral de la nueva generación y durante la pandemia como se ha dicho, maestros y maestras hicieron esfuerzos increíbles, heroicos en muchos casos y en general los maestros con las medidas que se tomaron entregaron setenta y tres millones de dólares para precisamente enfrentar la pandemia. Pero cómo valorar el trabajo de los maestros, no es un problema y todos lo sabemos de bonitas palabras, se trata en realidad de dignificar a uno de los sectores laborales más trascendentes en la vida de un país, que nos habla del futuro, que nos habla de su niñez, que nos habla de sus adolescentes, dignificar significa relacionar el trato que se le da al maestro con los derechos humanos, porque los derechos humanos se basan en eso en la dignidad del ser humano y significa entonces no solo reconocer su labor, sino ser corresponsables de dar las condiciones adecuadas para que esa labor se desarrolle, para que el trabajo pueda cumplirse, parte de esas condiciones adecuadas significa en realidad condiciones adecuadas compartidas con niños niñas y adolescentes, significa por tanto también dignificar a niños, niñas y adolescentes, significa garantizar una mejor educación, si tenemos más docentes vamos a tener necesidad de menos número de niños por aula y esto es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

necesario, necesitamos no solo dignificar al docente actual, sino reconocer que además el país necesita sumar más docentes, si se quiere calidad educativa con cualquier comprensión que se le dé al término de calidad educativa se requiere a maestros en las mejores condiciones, en las condiciones de vida y de trabajo para que puedan evitar el doble empleo, para que puedan centrarse en una actividad exclusiva, para que reciban capacitación y formación permanentes, para que sean escuchados si se quiere llevar reformas educativas. Unesco y todos los organismos internacionales dicen que la condición del logro de una reforma educacional es la participación activa de los educadores en todo el proceso, desde su definición hasta su evaluación, pasando por el periodo de aplicación. La Ley reconoce una carrera y reconoce un escalafón, eso está muy bien, pero qué es lo que sorprendentemente ahora se está discutiendo, otro derecho, se merecen un sueldo justo, estamos hablando de justicia, estamos hablando de equidad, estamos hablando de homologación salarial, no existe ningún beneficio particular, ustedes reconocieron la constitucionalidad de la Ley, la Corte Constitucional ratificó la constitucionalidad de la Ley, ahora lo que corresponde es que se aplique y que se aplique en su integridad, no puede el Magisterio Ecuatoriano, maestros y maestras seguir sintiéndose discriminados porque lo son, porque no reciben un salario homologado, un salario equivalente al resto de compañeros trabajadores del sector público, no debe haber entonces justificaciones para un incumplimiento legal, requerimos en realidad recursos para la educación, para adquirir material, para las edificaciones, para un sueldo y condiciones de trabajo de los niños que garanticen salud en escuelas que tengan agua potable, que tengan todo lo necesario para garantizar su salud. La valoración social al maestro que se ha dado en esta pandemia, este reconocimiento de las familias de la necesidad de contar con buenos profesores, con buenas profesoras, tiene que trasladarse a la esfera pública y esta es sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

duda el reto que tienen ustedes, señores y señoras asambleístas, no pueden decirnos que no alcanzan los recursos, porque el rato que ustedes acepten ese argumento cualquier derecho humano puede ser violentado en este país por cualquier gobierno que vuelva a decirnos lo mismo, no respeto la salud porque no me alcanzan los recursos, no respeto la educación porque no me alcanzan los recursos, no doy seguridad porque no me alcanzan los recursos, este no es un problema de recursos que alcancen o no, ya se ha dado aquí cifras de distintas leyes y de distintas posibilidades de tener los recursos, es un problema de distribución de los recursos y de la obligación constitucional de poner en primer término salud y educación. Ustedes, señores, señoras asambleístas, tienen la palabra que será escuchada con mucha atención por el pueblo ecuatoriano y por todo el Magisterio Nacional. Muchas gracias a su atención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, agradecemos la participación del señor Edgar Efraín Isch López, docente de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad Central y del Colectivo Aprendamos a Educar y por ultimo contaremos con la participación de la señora Johanna Madelaine Echeverría Escobar, en calidad de representante de los departamentos de consejería estudiantil. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA JOHANNA MADELAINE ECHEVERRÍA ESCOBAR, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LOS DEPARTAMENTOS DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL. Buenas tardes con todos los presentes, hoy he venido a hablar de educación, de un ser un sector muy susceptible y muy vulnerado, he aquí mi presencia y porque pido un momento que ustedes me presten atención, dejemos por favor un momento nuestros celulares, dejemos de conversar entre nosotros y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

prestemos atención, porque este es un momento que necesitamos que nuestra educación sea valorada, este es un momento en que la educación necesita tener aquí oídos de ustedes, mis señores asambleístas, muchas gracias. Como presidenta nacional de Promesa, Asociación de Profesionales por el Bienestar y la Orientación Educativa del Ecuador, vengo a representar a los compañeros de los departamentos de consejería estudiantil, psicopedagogos de apoyo y de las unidades de apoyo en la inclusión, Udais, tengo, vengo por ellos, porque ellos están a cargo de los regímenes de Losep y LOEI, siendo un organismo que formamos parte del Ministerio de Educación y muchas veces cuando yo hablo en alguna oportunidad con ustedes no sabemos cuál es nuestra función, no sabemos qué es lo que hacemos los Deces, no sabemos que también somos parte del Magisterio de Educación, garantizamos los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como nos encargamos de mantener la convivencia armónica de todos los miembros de la comunidad educativa, surgimos a través de la necesidad de transformar los antiguos Dobes y de la creación del primer modelo de funcionamiento de los Deces en el año dos mil catorce a través del Acuerdo 069 A. Recordamos cuál fue la necesidad urgente de transformar los Deces y nos trasladamos así a los hechos ocurridos en la institución educativa Aampetra, donde fueron vulnerados los derechos de muchos niños, niñas y adolescentes, no solo sexualmente, sino psicológicamente, he ahí la importancia que dieron en esa vez al fortalecimiento de los departamentos de consejería estudiantil, los Deces hasta la actualidad cumplimos varias funciones dentro de los ejes de acción, pero el más importante es la promoción y prevención de las problemáticas sociales de toda índole, levantando rutas y protocolos que garanticen el buen vivir, la convivencia armónica, espacios educativos seguros, la calidad educativa, ambientes inclusivos, etcétera. A través de la ejecución del debido proceso, del resguardo a la integridad de nuestros niños, niñas y adolescentes, de la articulación con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

organismos de protección de derechos, velando por la impunidad, la no re victimización y el no más procesos archivados, por qué, por la falta de seguimiento de no solo el sistema educativo. Hoy he venido a visibilizar la realidad y el trabajo de los Deces, demostrando que la educación es un proceso articulado, donde tanto compañeros docentes, desde psicopedagogos y UDAS formamos parte del mismo sistema educativo, exhortando así a la Asamblea Nacional como el organismo más importante del estado a que asegure la ejecución de las reformas de la LOEI con el objetivo de reconocer la labor docente, psicopedagoga, Dece y UDAI, somos seres humanos, profesionales, padres, madres de familia que desde tiempos atrás hemos vivido el divisionismo ocasionado desde los mismos poderes del Estado, tal es así que durante el tiempo de pandemia solo fueron tomados en cuenta los docentes y los psicopedagogos a darles un incentivo de doscientos dólares por el reconocimiento de su valor por esta crisis sanitaria y me pregunto, qué pasó con los Deces, que nosotros también estuvimos en primera línea, realizamos visitas domiciliarias, arriesgamos nuestra vida, nuestro tiempo, porque nos tocaba a veces quedarnos más de veinticuatro horas acompañando a los niños, niñas y adolescentes por la vulneración de sus derechos, nosotros también como Deces de nuestro bolsillo ponemos las movilizaciones, copias, tintas de impresoras, internet, todo eso corre por gastos propios, la adecuación de nuestras oficinas al no tener espacios adecuados para la atención de los NNA, acaso no somos parte también de la comunidad educativa me pregunto y les pregunto, por qué hay esta segregación entre los Deces y los docentes, también trabajamos ocho horas y media de manera presencial y adicionalmente dada la demanda de estudiantes atendemos por un profesional DECE a más de mil estudiantes, un profesional DECE tiene a cargo más de veinte instituciones educativas, cada uno con más de mil estudiantes, con cargas laborales sobrehumanas y excesos de estudiantes. Señores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

asambleístas presentes, con cifras reales del Ministerio de Educación conocemos que existe un déficit del sesenta y cuatro por ciento de profesionales DECE y me vuelvo a preguntar, estamos esperando que surja otra necesidad lamentablemente desgarradora como que ocurrió en el Aampetra, para fortalecer y valorar el trabajo de los Deces, Udais y compañeros psicopedagogos, somos profesionales que nos preparamos día a día, muchos tenemos doctorados, maestrías, diplomados, otros complementos académicos y gozamos de una amplia experiencia, pero no estamos parte de un escalafón por muchos años, procesos de recategorización, sectorización, no los tenemos, no somos considerados por esto mismo, por el divisionismo que existe, cuál es la respuesta que nos dan las autoridades, madrugue, vaya temprano, al parecer la mayor parte de las Deces del régimen Losep son que pertenecen a la parte de los ... y solo un dos por ciento pertenecen al reglamento de la LOEI, cuando todos deberíamos ser parte de la LOEI, porque todos tenemos los mismos derechos, no somos profesionales separados unos de otros, docentes, psicólogos educativos, psicólogos clínicos, trabajadores sociales y de las distintas ramas del comportamiento, somos la columna vertebral de las instituciones educativas, somos conjuntamente con los compañeros docentes quienes resguardamos uno de los derechos superiores de nuestros niños, niñas y adolescentes que es el derecho a la educación, es por eso que estamos aquí para respaldar el justo derecho a la equiparación salarial y a la jubilación especial, aprovechamos esta oportunidad para exhortar nuevamente a la Asamblea Nacional a que los Deces que ahora somos Losep pasemos a la LOEI sin ningún motivo de segregacionismo, tenemos derechos, exigimos derechos, saludamos que las reformas de la LOEI recogen un capítulo completo por primera vez en la historia de los Deces, pero nos vemos preocupados por el retraso a la ejecución de las transitorias y de la reforma misma, hemos tocado puertas, socializando la realidad del sistema educativo, buscando mesas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de diálogo, de encuentro y la respuesta que nos dan es, agradezcamos que tenemos trabajo, es menester señalar que el trabajo es un derecho y no una dádiva, ese derecho está sujeto a contar con salarios dignos como demanda la Constitución. Señores, señoras presentes, la calidad educativa parte del reconocimiento del trabajo de todo personal educativo, el compromiso de la calidad educativa e inclusiva es de todos, en especial de una correcta asignación de los recursos. Gracias por su atención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, con su autorización agradecemos la participación de la señora Johanna Madelaine Echeverría Escobar, representante de los departamentos de consejería estudiantil. De esta manera, señora Presidenta, hemos contado con la intervención de las personas programadas para la comisión general. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Vamos a dar por terminado la Comisión General, retomamos la sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS CINCUENTA Y SEIS MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, dé lectura del informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento de su disposición doy lectura al informe: "Memorando Nro. AN-CECT-2022-0139-M. Quito, D.M., 26 de febrero de 2022. Para: Señora abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional. Señor abogado Álvaro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Ricardo Salazar Paredes, Secretario General. Asunto: Remito Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordenado por la Corte Constitucional, De mi consideración: Por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, asambleísta Manuel Asunción Medina Quizhpe, amparado en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y del artículo 32 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, tengo a bien remitir el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordenado por la Corte Constitucional, aprobado el 26 de febrero de 2022, en Sesión Ordinaria Nro. 2021-2023-064, a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional. Adjunto informe en anexo 1. El Asambleísta ponente del Proyecto es el asambleísta Manuel Asunción Medina Quizhpe, Presidente de la Comisión. La votación realizada en la Sesión 2021-2023-064, de fecha 26 de febrero de 2022, a las 09H00, es la siguiente: Afirmativo: Nueve votos (9), Negativo: Cero votos (0), Abstención: Cero votos (0). Asambleístas ausentes: Cero (0) Por la atención que brinde al presente, anticipo mis agradecimientos. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, documento firmado electrónicamente, abogado Elio German Peña Ontaneda, Secretario Relator. 1. Objeto. Este documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe para primer debate elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales respecto al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordenado por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia dentro del Caso No. 32-21-IN y acumulado (34-21-IN). 2. Antecedentes. 2.1. La Asamblea Nacional del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Ecuador, en Sesión No. 639 de 9 de marzo de 2021 con 126 votos a favor, aprobó en segundo y definitivo debate la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. 2.2. El 11 de marzo de 2021, mediante Oficio N° PAN-CLC-2021-371, el Presidente de la Asamblea Nacional remitió al entonces presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, el Proyecto de Ley Reformatoria para su decisión. 2.3. El entonces presidente de la República, con Oficio N° T342-SGJ-21-0146 de 10 de abril de 2021, solicitó al director del Registro Oficial que el Proyecto de Ley Reformatoria sea publicada en el Registro Oficial por cuanto no objeto en ningún punto el texto de la reforma presentada por la Asamblea Nacional. 2.4. La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural se publicó en el primer suplemento del Registro Oficial No. 434, el 19 de abril de 2021. 2.5. El 20 de mayo de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador decidió admitir a trámite la acción de inconstitucionalidad planteada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS y un particular, y como medida cautelar suspendió la vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. 2.6. En la Sesión N° 002 de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales realizada 01 de junio del 2021 se resolvió: “1. Defender la vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural promulgada en el Registro Oficial Nro. 434 de fecha 19 de abril de 2021, por cuanto cumplido los requisitos constitucionales y legales que permitió su calificación, discusión y aprobación en la Función Legislativa durante el periodo parlamentario precedente. 2. Exhortar a la Presidencia de la Asamblea Nacional, que en el marco de su competencia como representante legal de la Asamblea Nacional se digne dar estricto cumplimiento a lo requerido por la Corte Constitucional, esto es remitir los informes y demás documentos técnicos que originaron la disposición objeto de la acción de constitucionalidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

3. Recomendar a la Presidencia de la Asamblea Nacional disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, de conformidad con sus competencias prepare la correspondiente defensa técnica institucional de la Asamblea Nacional, para el presente caso. 4. Manifiestar el compromiso de esta Comisión ante el Magisterio Nacional Ecuatoriano, en garantizar sus derechos, un salario digno y una jubilación justa en el marco de la Constitución de la República y demás leyes pertinentes.” 2.7. El Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en Sesión N° 711 de 15 de junio de 2021, resolvió: “Artículo 1.- Expresar apoyo a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural promulgada en el Registro Oficial No. 434 de fecha 19 de abril de 2021 por reunir los requisitos constitucionales y legales que permitió su calificación, discusión y aprobación en la Función Legislativa durante el periodo parlamentario precedente conforme se resolvió en Resolución de 1 de junio de 2021, en la Comisión de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional del Ecuador. Asimismo, es imprescindible resaltar que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, garantiza el derecho de los pueblos del Ecuador a gozar de una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos. También, este instrumento legal convalida los derechos sociales, económicos y culturales establecidos a favor de los actores de la educación y de la comunidad. Artículo 2.- Respaldar a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, en los procesos No. 32-21-IN y No. 3421-IN, la constitucionalidad de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Artículo 3.- Solicitar a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, en los procesos No. 32-21-IN y No. 3421-IN, la revocatoria de las medidas cautelares dictadas por la Corte Constitucional referentes a la suspensión temporal de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.” 2.8. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

equipo técnico de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales junto con la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional asumieron la defensa de la constitucionalidad de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural ante la Corte Constitucional del Ecuador. 2.9. Con fecha 11 de agosto de 2021 la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción N° 32-21-IN/21 y acumulado, resolvió: 125.1. Declarar la constitucionalidad de la Ley reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el primer suplemento del Registro Oficial N.º 434, de 19 de abril de 2021, por lo que respecta a los cargos de inconstitucionalidad recogidos en los problemas jurídicos primero, segundo, tercero, quinto y séptimo abordados en la presente sentencia. 125.2. Levantar las medidas cautelares ordenadas por la Sala de Admisión mediante auto de 20 de mayo de 2021, sin perjuicio de lo resuelto en los párrafos subsiguientes. 125.3. Declarar que los artículos 368 y 369 de la Constitución fueron transgredidos en el trámite de formación de las disposiciones de la ley impugnada relativas al régimen de jubilación especial de los docentes del Sistema Nacional de Educación; en particular, el artículo 12 (en lo relativo al nuevo Artículo 10.t) y las disposiciones reformativas segunda, tercera y cuarta. Con arreglo al artículo 117 de la LOGJCC, se concede a la Asamblea Nacional la oportunidad para que, en el plazo de treinta (30) días subsane la omisión de deliberar sobre esas disposiciones con base en estudios actuariales actualizados y específicos elaborados en el lapso de seis meses que se indicará más adelante discutir. Durante ese plazo, la Asamblea podrá y votar en dos debates sobre los textos propuestos por la comisión legislativa en ratificación o sustitución de las disposiciones normativas señaladas en este párrafo, elaborados con base en estudios actuariales actualizados y específicos. Realizada la subsanación, es decir, luego del segundo debate, se continuará con el trámite legislativo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

correspondiente, lo que incluirá la decisión del presidente de la República sobre los textos aprobados por la Asamblea Nacional. El plazo dado a la Asamblea Nacional empezará a correr desde que la Asamblea cuente con los referidos estudios actuariales, lo que deberá ocurrir dentro de los siguientes seis meses a la notificación de esta sentencia. Efectuada la subsanación o cumplidos los tiempos señalados, esta Corte resolverá sobre la declaratoria de inconstitucionalidad de las disposiciones legales señaladas en este párrafo. Hasta tanto, tales disposiciones no estarán vigentes por contener un vicio formal de inconstitucionalidad. 125.4. Deplorar que los órganos colegisladores omitan el cumplimiento de su deber de garantizar el principio de sostenibilidad de la seguridad social y, en particular, de contar dentro del trámite de formación de la ley con estudios actuariales actualizados y específicos que apoyen la creación de nuevas prestaciones del Sistema de Seguridad Social. Ese tipo de práctica política carece de seriedad, ya que promueve el desarrollo de los derechos sociales de la población solamente de manera ilusoria, defraudando las aspiraciones legítimas de los asegurados. Así ocurre, en este caso, con los docentes del Sistema Nacional de Educación, un gremio que merece gozar de las mejores condiciones laborales posibles, no solo por su dignidad de personas, sino porque así lo exige el pleno desarrollo del derecho fundamental a la educación. 125.5. Declarar que los artículos 286 y 287 de la Constitución fueron transgredidos en el trámite de formación de las disposiciones de la ley impugnada relativas al aumento generalizado de remuneraciones a los docentes del Sistema Nacional de Educación; en particular, los artículos 113, 116, las disposiciones transitorias vigésima sexta, vigésima séptima, trigésima segunda, trigésima tercera y cuadragésima primera de la ley impugnada. Con arreglo al artículo 117 de la LOGJCC, se concede a la Asamblea Nacional la oportunidad para que, en el plazo de treinta (30) días subsane la omisión de deliberar sobre esas disposiciones con base en un análisis de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

factibilidad financiera que se indicará más adelante elaborados en el lapso de seis meses. Durante ese plazo, la Asamblea podrá discutir y votar en dos debates sobre los textos propuestos por la comisión legislativa en ratificación o sustitución de las disposiciones normativas señaladas en este párrafo, elaborados con base en un análisis de factibilidad financiera ajustado a los parámetros establecidos en esta sentencia y realizado coordinadamente entre la Función Legislativa y la Función Ejecutiva. Realizada la subsanación, es decir, luego del segundo debate, se continuará con el trámite legislativo correspondiente, lo que incluirá la decisión del presidente de la República sobre los textos aprobados por la Asamblea Nacional. El plazo dado a la Asamblea Nacional empezará a correr desde que la Asamblea cuente con el referido análisis de factibilidad, lo que deberá ocurrir dentro de los siguientes seis meses a la notificación de esta sentencia. Efectuada la subsanación o cumplidos los tiempos señalados, esta Corte resolverá sobre la declaratoria de inconstitucionalidad de las señaladas disposiciones legales. Hasta tanto, ellas no estarán vigentes por contener un vicio formal de inconstitucionalidad. 125.6. Reprobar la actuación de la Asamblea Nacional y del presidente de la República en el trámite de aprobación de las disposiciones de la ley impugnada que aumentan el gasto público debido al aumento generalizado de las remuneraciones de los docentes del Sistema Educativo Nacional. Aunque el fin último de la política económica y, por ende, de la política fiscal debe ser la realización de los derechos fundamentales (especialmente, en su dimensión prestacional), y que la mejora de las condiciones laborales de los docentes viene exigida por la vigencia plena del derecho a la educación, no se puede perder de vista al principio de sostenibilidad fiscal porque, sencillamente, dicha sostenibilidad es condición de factibilidad para el disfrute de los derechos fundamentales. Actuar en sentido distinto, como se ha hecho en este caso, muestra una falta de seriedad institucional por parte de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

órganos colegisladores que termina por mermar el progreso del Sistema Educativo Nacional y por frustrar aspiraciones legítimas de los docentes del sistema. 2.10. El 19 de agosto de 2021 Cultura, Ciencia, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales formalmente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social solicitó y al Ministerio de Economía y Finanzas que remitan los informes correspondientes dentro del plazo establecido por la Corte Constitucional, así como que se llame a reuniones de trabajo de ser necesarias. Igual recordatorio se realizó instituciones. 211. Se recibió de los gremios posteriormente a dichas de los docentes del Sistema Nacional de Educación insumos y aportes sobre el tema, mismos que los fueron remitidos tanto al IESS como a Ministerio de Economía y Finanzas de manera formal para su correspondiente análisis. 2.12. Se recibió el oficio suscrito por el señor viceministro de Finanzas, economista Edgar Bernardo Orellana Heredia, quien en forma sucinta realizó aseveraciones sin fundamento alguno, en los cuales sin un mayor análisis se limita a dar su criterio, expresando básicamente que no existe presupuesto para el aumento salarial y que cumplir con su obligación constitucional del incremento fiscal equivalente al 0,5% del Producto Interno Bruto para el sector educación implicaría "que: Las entidades con mayor participación como Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, tendrían que desaparecer para poder financiar en parte la aplicación del proyecto de Ley, poniendo en riesgo los servicios que prestan a la ciudadanía en general." Esta aseveración claramente evidencia la poca importancia que dicha Cartera de Estado da al sector educativo y a lo ordenado por la Corte Constitucional. Razón por la cual Con Oficio Nro. AN-CECT-2021-0229-O, de fecha 01 de diciembre de 2021 se insistió para que se entregue el informe de factibilidad técnica financiera respecto al alza salarial de los docentes del Sistema Nacional de Educación, debidamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

motivado, con un análisis estructurado, en el consten las conclusiones, recomendaciones y suscrito por su autoridad como representante legal del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo la obligación constitucional de acuerdo al artículo 226, de ser el caso de coordinar acciones con las diferentes instituciones del Estado a fin de dar una respuesta oportuna al requerimiento formulado por esta Comisión y ordenado por la Corte Constitucional del Ecuador. 2.13. El 15 de diciembre en Sesión Nro. 2021-2023-043 de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, el pleno de la misma conoció el oficio remitido por el IESS, así como sus anexos, luego de lo cual se remitió las observaciones y preocupaciones, a fin de que sean analizadas, mismas que se resumen en lo siguiente: 1. El informe entregado no busca una alternativa viable para dar solución y subsanar lo establecido en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. 2. El informe solicitado por la Corte Constitucional es netamente actuarial, por lo cual debe ser remitido el mismo, debidamente suscrito por el actuario institucional, no por la Procuraduría del IESS. 3. No se evidencia en el informe remitido análisis de fondo respecto a los aportes entregados por los gremios, sino meras referencias. 4. Dada la antes mencionada relevancia nacional de esta temática y la sentencia emitida por la Corte Constitucional, es necesario el mismo sea enviado por su autoridad como máxima autoridad de la institución, para validar y dejar constancia de su conformidad de lo actuado por sus subalternos. 2.14. Se convocó a las autoridades de las dos instituciones a la Sesión No. 2021-2023048 del pasado 21 de enero de 2022, en la misma participaron los gremios de los docentes. Cabe recordar que toda la información e insumos remitidos por los docentes han sido enviados a las correspondientes instituciones. En esta sesión con preocupación se escuchó la ratificación de que no se cuenta con recursos ni factibilidad para el alza salarial ni para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

jubilación anticipada. 2.15. Mediante Oficio Nro. IESS-DG-2022-0115-OF de 11 de febrero de 2022 el economista Nelson Guillermo García Tapia, en su calidad de director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social remitió el “Informe actuarial sobre el impacto de la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 434 de 19 de abril de 2021, en el fondo del Seguro de IVM del IESS”. 2.16. Del informe final del Ministerio de Economía y Finanzas remitido mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0033-O de 11 de febrero de 2022 se desprende como conclusiones que: La reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural al ser una iniciativa del poder legislativo, no contó con un dictamen favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, como lo dispone el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Los ingresos corrientes vigentes que financian al Presupuesto General del Estado son insuficientes para cubrir esta nueva obligación propuesta. o Las reformas planteadas se traducirían en la necesidad de identificar nuevas fuentes de financiamiento, que sean permanentes, como es el caso de los impuestos, tasas o contribuciones; esto permitirá mantener la continuidad de la prestación de bienes y servicios públicos, como por ejemplo los del sector salud que son sumamente necesarios para enfrentar la pandemia del Covid-19. La virtual creación de esta nueva escala salarial diferenciada para el magisterio, contradice los principios de la Constitución, implementando una escala remunerativa discriminatoria en relación a las escalas remunerativas del resto de entidades del sector público. 2.17. En la Sesión Nro. 2021-2023-056 de fecha 14 de febrero de 2022 de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, dentro del cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional y del debate correspondiente, conoció los informes de las instituciones anteriormente descritos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

resolvió: Resolución Nro. 2021-2023-056-001: Solicitar a la Presidenta de la Asamblea Nacional que requiera la comparecencia de las máximas autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para que expongan el análisis y conclusiones constantes en sus informes, así como para que respondan las preguntas que puedan formular los y las asambleístas al respecto.

Resolución Nro. 2021-2023-056-002: Solicitar a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, que en función de su experticia realice un análisis del informe presentado por el Ministerio de Economía y Finanzas respecto al cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional sobre la aplicación de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sobre el aumento salarial, identificando posibles fuentes de financiamiento así como el informe presentado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social respecto a la jubilación docente del magisterio nacional. 2.18. Con fecha 21 de febrero de 2022 se llevó a cabo la Sesión Nro. 202120230 60, de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para tratar el siguiente punto del orden del día: “Dentro del tratamiento del proyecto de reforma a la Ley de Educación Intercultural, en relación a la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, conocer la resolución emitida por la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control; y , recibir a los gremios de maestros del sistema de educación con el objeto de escuchar sus criterios sobre la mencionada reforma.” e n el cual se recibió a los siguientes gremios, Fename, Unión Nacional de Educadores (UNE), Red de Educadores del Ecuador, Red de Maestros, Asociación de Educadores Leonidas García, Educadores Populares, Frente 13 de abril, Federación Unitaria de Trabajadores de la Educación, Colectivo de Profesionales de Loja, Asociación de Profesionales de la Educación,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Docentes, Poder y Educación. 2.19. Con fecha 23 de febrero de 2022 se llevó a cabo la sesión Nro. 20212023061, de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para tratar el siguiente punto del orden del día: “Recibir en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a la asambleísta Mireya Pazmiño Arregui, con el objeto de recibir sus aportes en el marco del tratamiento a la reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tomando como referencia la sentencia de la Corte Constitucional.” 2.20. Mediante memorando Nro. AN-PAMK-2022-0040-M de 23 de febrero de 2022 la asambleísta Mireya Pazmiño Aguirre remitió sus aportes para la reforma de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. 2.21. Con fecha 23 de febrero de 2022 se llevó a cabo la Sesión Nro. 2021-2023-063, de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para tratar el siguiente punto del orden del día: “Recibir en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a expertos en economía y políticas fiscales, con el objeto de recibir sus aportes en el marco del tratamiento a la reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tomando como referencia la sentencia de la Corte Constitucional.” En dicha sesión se recibió los aportes de los expertos económicos Diego Borja y Pablo Dávalos. Base normativa para el tratamiento del Proyecto de Ley. A. Constitución de la República del Ecuador. Artículo 26. “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

educativo”. Artículo 27. “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar; Artículo 28. señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos; b. Sentencia Corte Constitucional Caso No. 32-21-IN y acumulado - Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. 125.3. “Declarar que los artículos 368 y 369 de la Constitución fueron transgredidos en el trámite de formación de las disposiciones de la ley impugnada relativas al régimen de jubilación especial de los docentes del Sistema Nacional de Educación; en particular, el artículo 12 (en lo relativo al nuevo Artículo 10.t) y las disposiciones reformatorias segunda, tercera y cuarta. Con arreglo al artículo 117 de la LOGJCC, se concede a la Asamblea Nacional la oportunidad para que, en el plazo de treinta (30) días subsane la omisión de deliberar sobre esas disposiciones con base en estudios actuariales actualizados y específicos -elaborados en el lapso de seis meses que se indicará más adelante-. Durante ese plazo, la Asamblea podrá discutir y votar en dos debates sobre los textos propuestos por la comisión legislativa en ratificación o sustitución de las disposiciones normativas señaladas en este párrafo, elaborados con base en estudios actuariales actualizados y específicos. Realizada la subsanación, es decir, luego del segundo debate, se continuará con el trámite legislativo correspondiente, lo que incluirá la decisión del presidente de la República sobre los textos aprobados por la Asamblea Nacional. El plazo dado a la Asamblea Nacional empezará a correr desde



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

que la Asamblea cuente con los referidos estudios actuariales, lo que deberá ocurrir dentro de los siguientes seis meses a la notificación de esta sentencia. Efectuada la subsanación o cumplidos los tiempos señalados, esta Corte resolverá sobre la declaratoria de inconstitucionalidad de las disposiciones legales señaladas en este párrafo. Hasta tanto, tales disposiciones no estarán vigentes por contener un vicio formal de inconstitucionalidad.” 125.5. “Declarar que los artículos 286 y 287 de la Constitución fueron transgredidos en el trámite de formación de las disposiciones de la ley impugnada relativas al aumento generalizado de remuneraciones a los docentes del Sistema Nacional de Educación; en particular, los artículos 113, 116, las disposiciones transitorias vigésima sexta, vigésima séptima, trigésima segunda, trigésima tercera y cuadragésima primera de la ley impugnada. Con arreglo al artículo 117 de la LOGJCC, se concede a la Asamblea Nacional la oportunidad para que, en el plazo de treinta (30) días subsane la omisión de deliberar sobre esas disposiciones con base en un análisis de factibilidad financiera elaborados en el lapso de seis meses que se indicará más adelante. Durante ese plazo, la Asamblea podrá discutir y votar en dos debates sobre los textos propuestos por la comisión legislativa en ratificación o sustitución de las disposiciones normativas señaladas en este párrafo, elaborados con base en un análisis de factibilidad financiera ajustado a los parámetros establecidos en esta sentencia y realizado coordinadamente entre la Función Legislativa y la Función Ejecutiva. Realizada la subsanación, es decir, luego del segundo debate, se continuará con el trámite legislativo correspondiente, lo que incluirá la decisión del presidente de la República sobre los textos aprobados por la Asamblea Nacional. El plazo dado a la Asamblea Nacional empezará a correr desde que la Asamblea cuente con el referido análisis de factibilidad, lo que deberá ocurrir dentro de los siguientes seis meses a la notificación de esta sentencia. Efectuada la subsanación o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

cumplidos los tiempos señalados, esta Corte resolverá sobre la declaratoria de inconstitucionalidad de las señaladas disposiciones legales. Hasta tanto, ellas no estarán vigentes por contener un vicio formal de inconstitucionalidad.” 4. Plazo para el tratamiento del Proyecto de Ley. La sentencia No. 3221IN/21 y acumulado estableció en sus numerales 125.3 y 125.5 que el plazo establecido a la Corte Constitucional para el debate dentro de la Asamblea Nacional corre a partir de la fecha en que cuente con los informes emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como del Ministerio de Economía y Finanzas y que los mismos deben ser entregados en el plazo de 6 meses desde la emisión de la sentencia. En este sentido el plazo de 30 días para su tratamiento dentro de la Asamblea Nacional corre a partir del 12 de febrero de 2022. 5. Análisis y razonamiento. Los dos puntos de los cuales la Corte Constitucional observó la constitucionalidad de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural corresponden al régimen de jubilación especial de los docentes del Sistema Nacional de Educación y aumento generalizado de remuneraciones a los docentes del Sistema Nacional de Educación. 1. Sobre el Régimen de jubilación especial de los docentes del Sistema Nacional de Educación. Para analizar este punto es necesario recordar lo que menciona la sentencia de la Corte Constitucional en su numeral 125.3 “Declarar que los artículos 368 y 369 de la Constitución fueron transgredidos en el trámite de formación de las disposiciones de la ley impugnada relativas al régimen de jubilación especial de los docentes del Sistema Nacional de Educación; en particular, el artículo 12 (en lo relativo al nuevo Artículo 10.t) y las disposiciones reformativas segunda, tercera y cuarta. Con arreglo al artículo 117 de la LOGJCC, se concede a la Asamblea Nacional la oportunidad para que, en el plazo de treinta (30) días subsane la omisión de deliberar sobre esas disposiciones con base en estudios actuariales actualizados y específicos -elaborados en el lapso de seis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

meses que se indicará más adelante-. Durante ese plazo, la Asamblea podrá discutir y votar en dos debates sobre los textos propuestos por la comisión legislativa en ratificación o sustitución de las disposiciones normativas señaladas en este párrafo, elaborados con base en estudios actuariales actualizados y específicos. Realizada la subsanación, es decir, luego del segundo debate, se continuará con el trámite legislativo correspondiente, lo que incluirá la decisión del presidente de la República sobre los textos aprobados por la Asamblea Nacional. El plazo dado a la Asamblea Nacional empezará a correr desde que la Asamblea cuente con los referidos estudios actuariales, lo que deberá ocurrir dentro de los siguientes seis meses a la notificación de esta sentencia. Efectuada la subsanación o cumplidos los tiempos señalados, esta Corte resolverá sobre la declaratoria de inconstitucionalidad de las disposiciones legales señaladas en este párrafo. Hasta tanto, tales disposiciones no estarán vigentes por contener un vicio formal de inconstitucionalidad.” En tal virtud como se ha indicado en los antecedentes del presente informe, del Oficio Nro. IESS-DG-2022-0115-OF de 11 de febrero de 2022 suscrito por el economista Nelson Guillermo García Tapia, en su calidad de director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por el cual remitió el “Informe actuarial sobre el impacto de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 434 de 19 de abril de 2021, en el fondo del Seguro de IVM del IESS” es necesario destacar que se concluyó:

1. A diciembre de 2021, existen 18.665 afiliados pertenecientes Sistema Nacional de Educación que podrían cumplir condiciones de jubilación especial, de conformidad a la propuesta de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. El costo actuarial para financiar la reducción de tiempos de aportes, con la consideración de que no exista una edad límite inferior y en el supuesto de que todos los docentes que cumplen condiciones de jubilación especial en el año 2021, opten por la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

misma, la reserva necesaria para financiar este beneficio alcanza un valor de USD 897.587.591,66 (Ochocientos noventa y siete millones quinientos ochenta y siete mil quinientos noventa y uno, 66/100). Si el Estado no deposita oportunamente la reserva calculada, el costo financiero para el IESS por el pago de pensiones asciende a USD 1.082.033.845,21 (un mil ochenta y dos millones treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco, 21/100), afectando con ello a las reservas del Seguro de Pensiones de todos los afiliados. Adicional este estudio consideró un horizonte de 40 años, por lo cual la reserva técnica acumulada desde el año 2022 al año 2060 que se requiere para poder cubrir la anticipación de jubilación a docentes es de USD 16.514.867.101,87 (dieciséis mil quinientos catorce millones ochocientos sesenta y siete mil ciento uno, 87/100). 2. La afectación al seguro de salud por la anticipación de la jubilación a los docentes, por concepto de cobertura médica de estos jubilados, ascendería a un valor proyectado de USD 23 .051.275,00 (veinte y tres millones cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco) para el primer año de aplicación de la Ley. Recalcando que hace más de 20 años el IESS no ha recibido el pago por los gastos incurridos en estos beneficiarios, deuda que a diciembre de 2021 con intereses a noviembre es de USD 4.526.725.352,73, (cuatro mil quinientos veinte y seis millones setecientos veinte y cinco mil trescientos cincuenta y dos, 73/100) la cual se incrementaría a USD 5.123.834.794,89 millones. 3. Si no se cuenta de manera oportuna y suficiente con el financiamiento y reconocimiento de las reservas de las pensiones anticipadas para este grupo poblacional, la entrega de la jubilación especial a los docentes del Sistema Nacional de Educación afectará al Fondo del Seguro de IVM, de todos los afiliados, anticipando en 3 años la presencia de reserva negativa. Este escenario considera que el Estado contribuirá gradualmente del 31,33%, que actualmente lo hace, hasta alcanzar el 40,00 % de participación en el financiamiento de las pensiones en curso de pago y las futuras, que por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

ley le corresponde. En caso de que el Estado pague un porcentaje menor o pague extemporáneamente, el tiempo de vida del fondo se reducirá aún más. De aceptarse esta propuesta de disminución de requisitos en la obtención de la jubilación de vejez para los afiliados del Sistema Nacional de Educación, se debería contar con el 100 % de la reserva matemático actuarial que garantizará la entrega de las pensiones por el periodo de reducción de requisitos de jubilación y el financiamiento del 40 % de las pensiones, a partir de que estos jubilados cumplan requisitos de jubilación de vejez. 4. Del análisis demográfico realizado a esta población, no se evidencia que la misma presente una siniestralidad mayor que la población en general, ni tampoco presenta una siniestralidad de alto riesgo laboral, por lo que, no se justifica la entrega de una prestación especial anticipada de vejez que reemplace a este riesgo; esto refiriéndonos al artículo 231 de la Ley de Seguridad Social. 5. La población afiliada al Magisterio presenta un crecimiento en el período de análisis del 0,01 % anual, que es mínimo comparado con el crecimiento de la población del Seguro General. Se observa una marcada diferencia en la participación femenina del magisterio (69 %) respecto de la masculina (31 %). 6. A la fecha de corte de este estudio, la remuneración promedio ponderada de los docentes es de USD 899,46; la remuneración promedio ponderada de los docentes en condiciones de jubilación especial es USD 1.045,12; la edad promedio ponderada de la población femenina es de 42,9 años, mientras que para la población masculina es de 43,9 años. 7. El numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el ejercicio de los derechos se regirá por el principio de igualdad, que consiste en que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, entre otros aspectos. El artículo 1 de la Ley de Seguridad Social establece que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

el Seguro General Obligatorio se fundamenta en el principio de universalidad, que es la garantía de iguales oportunidades a toda la población asegurable para acceder a las prestaciones, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, sexo, educación, ocupación o ingresos. Al establecer otros parámetros diferentes al resto de afiliados, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, no considera el principio de igualdad, equidad y no discriminación. A más de ello, los departamentos técnicos de los organismos internacionales relacionados con seguridad social recomiendan evitar la fragmentación de las poblaciones y la creación de prestaciones diferenciadas sin el adecuado sustento técnico ni financiamiento. 8. En caso de que la Corte Constitucional establezca la aplicación de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y no se transfiera en forma oportuna las reservas por el reconocimiento de pensiones anticipadas, así como del 40 % de todas las pensiones en curso de pago y futuras de este sector, el IESS no podrá garantizar la entrega de las pensiones de esta jubilación especial, así como las demás que otorga el fondo del Seguro de IVM. 9. El sistema de financiamiento del Seguro de IVM es de beneficio definido, prima media nivelada, fondo de capitalización colectiva, por lo tanto, no se encuentran diferenciados los aportes por gremios, es decir, no es un sistema de financiamiento por cuentas individuales. Se debe recalcar que la prima de financiamiento actual no es suficiente para financiar el 60% de las pensiones de cada uno de los beneficiarios, conociendo que el otro 40% es financiado por el Estado, 40% que no es recibido ni oportunamente ni completo; adicionalmente, se debe considerar que el cálculo de las pensiones se realiza de manera individual para cada afiliado y no por sectores. En este sentido, esta Comisión ha identificado que conforme se indica en la sentencia de la Corte Constitucional, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

existe una incongruencia entre las disposiciones de la ley relativas al nuevo régimen de jubilación de los docentes del Sistema Nacional de Educación. Así en el artículo 185.1 [disposición reformativa tercera] en su primer inciso se indica que se deberá cumplir con 300 aportaciones mínimo, y en la disposición [reformativa] cuarta que agrega el artículo 201.1. se señala que se debe haber acreditado un mínimo de 360 aportaciones mensuales para acceder a recibir la pensión especial de jubilación, creando una contradicción de orden jurídico que impide su aplicación, ya que los articulados señalan diferentes requisitos para el acceso a la misma prestación, determinando el cumplimiento de un número mínimo distinto de aportaciones, este particular debe ser subsanado dentro de la presente reforma a fin de guardar coherencia. Por otro lado, de los argumentos esgrimidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se evidencia que a diciembre 2021, existen 18.665 afiliados pertenecientes Sistema Nacional de Educación que podrían cumplir condiciones de jubilación especial, de conformidad a la propuesta de la Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y que el costo actuarial para financiar la reducción de tiempos de aportes, con la consideración de que no exista una edad límite inferior y en el supuesto de que todos los docentes que cumplen condiciones de jubilación especial en el año 2021, opten por la misma, la reserva necesaria para financiar este beneficio alcanza un valor de USD ochocientos noventa y siete millones quinientos ochenta y siete mil quinientos noventa y uno, 66/100, dólares de los Estados Unidos de América, lo que implica que el Estado deba cumplir oportunamente con la entrega de la reserva calculada, que corresponde a un mil ochenta y dos millones treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco, 21/100 dólares de los Estados Unidos de América y en tal virtud, existiría una afectando con ello a las reservas del Seguro de Pensiones de todos los afiliados. Es preocupante que del informe se desprenda que la reserva



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

técnica acumulada desde el año 2022 al año 2060 que se requiere para poder cubrir la anticipación de jubilación a docentes es de dieciséis mil quinientos catorce millones ochocientos sesenta y siete mil ciento uno, 87/100 dólares de los Estados Unidos de América. De igual forma se afectaría al Seguro de Salud por la anticipación de la jubilación a los docentes, por concepto de cobertura médica de estos jubilados, ascendiendo a un valor proyectado de veinte y tres millones cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América. Solo para el primer año de aplicación de la Ley. Recalcando que hace más de 20 años el IESS no ha recibido el pago por los gastos incurridos en estos beneficiarios, deuda que a diciembre de 2021 con intereses a noviembre es de cuatro mil quinientos veinte y seis millones setecientos veinte y cinco mil trescientos cincuenta y dos, 73/100 dólares de los Estados Unidos de América la cual se incrementaría a USD cinco mil ciento veinte tres millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro 89/100 dólares de los Estados Unidos de América. Es decir, del informe actuarial se desprende que no existe las reservas necesarias y que esta reforma implicaría una afectación al seguro de salud y en general al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM). Por otro lado, dos aspectos que concluye el informe actuarial en su numeral 4 y 5 que “Del análisis demográfico realizado a esta población, no se evidencia que la misma presente una siniestralidad mayor que la población en general, ni tampoco presenta una siniestralidad de alto riesgo laboral, por lo que, no se justifica la entrega de una prestación especial anticipada de vejez que reemplace a este riesgo; esto refiriéndonos al artículo 231 de la Ley de Seguridad Social. La población afiliada al Magisterio presenta un crecimiento en el período de análisis del 0,01 % anual, que es mínimo comparado con el crecimiento de la población del Seguro General. Se observa una marcada diferencia en la participación femenina del magisterio (69 %) respecto de la masculina (31%).” Otro aspecto relevante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

del análisis es que se indica que los departamentos técnicos de los organismos internacionales relacionados con seguridad social recomiendan evitar la fragmentación de las poblaciones y la creación de prestaciones diferenciadas sin el adecuado sustento técnico ni financiamiento. 2. Sobre el aumento generalizado de remuneraciones a los docentes del Sistema Nacional de Educación. Respecto a este punto, el 11 de febrero de 2022 esta Asamblea Recibió el Oficio Nro. MEF-MINFIN-2022-0072-O suscrito por el señor ministro de Economía y Finanzas del cual se destacan los siguientes puntos: A decir del señor ministro de Economía y Finanzas, el impacto fiscal para la aplicación de esta norma es relevante, lo que involucra esfuerzos en determinar el efecto tanto en fuentes de financiamiento (ingreso permanente), como en el gasto permanente, se menciona que los ingresos tributarios estimados en la proforma 2022 alcanzan los USD 13.418,48 millones. De estos, 41 % (USD 5.504,7 millones) corresponden a IVA y el 32,5% (USD 4.360,1 millones) a Renta. El cumplimiento de la normativa vigente para el equilibrio fiscal involucraría promover esfuerzos en mejorar estos ingresos. Se indica que el gasto permanente del Presupuesto General del Estado asciende a USD 21,8 mil millones. 41,5% de este gasto se destina a sueldos y salarios (USD 9.095 millones) y que el gasto en el sector educación, que corresponde a educación general básica y bachillerato, previsto para el 2022 asciende a USD 3.419 millones. Aproximadamente 88% de ese gasto está destinado a sueldos y salarios. Los gastos previstos para otros programas e instituciones autónomas son importantes y de grandes magnitudes. Solo en transferencias a los GAD la proforma prevé un gasto de USD 3.024 millones. Universidades alcanza los USD 1.157 millones, los bonos y transferencias sociales alrededor de USD 1.256 millones y la Seguridad Social los USD 2.254 millones. Los ingresos corrientes que financian al Presupuesto General del Estado son insuficientes para poder cubrir el nuevo escalafón del Magisterio. | 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Adicionalmente, al ser un gasto permanente, de acuerdo con la regla fiscal constitucional (Artículo 286), debe financiarse con ingresos permanentes, esto es impuestos, tasas y contribuciones, a fin de evitar la afectación en la prestación de bienes y servicios públicos al reducir el espacio de otros rubros de gasto, como por ejemplo los del sector salud, bienestar social. Del oficio remitido por el señor ministro se desprende que el Ministerio de Educación ha reportado que el total de servidores que le corresponde al personal docente, a al 31 de diciembre de 2021 refleja 159.897 docentes del magisterio a nivel nacional, siendo estos la razón de ser de la entidad, la cual permite cumplir con la misión institucional: "Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana". Asimismo, se destaca que el comunicado remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas menciona que la propuesta de aceleración del cumplimiento de la meta constitucional de gasto en educación (al 6% del PIB) implicaría aproximadamente un incremento de USD 705 millones adicionales al presupuesto actual (USD 3.419,1 millones, presupuesto educación básica y bachillerato 2022), lo que, sumado al impacto presupuestario por el ajuste del escalafón, ascendería a un total de USD 2.880 millones. A decir del Ministerio el nuevo escalafón de docentes en el sistema de educación intercultural bilingüe: estimado en USD 2.175 millones. Por otro lado, el oficio remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas hace un análisis sobre lo procedimental y aspectos que ya han sido solventados por la Corte Constitucional por lo que los mismos no corresponden a dicha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Institución. Se concluye de dicho oficio del Ministerio de Economía y Finanzas que: “• La reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural al ser una iniciativa del poder legislativo, no contó con un dictamen favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, como lo dispone el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. • Los ingresos corrientes vigentes que financian al Presupuesto General del Estado son insuficientes para cubrir esta nueva obligación propuesta. • Las reformas planteadas se traducirían en la necesidad de identificar nuevas fuentes de financiamiento, que sean permanentes, como es el caso de los impuestos, tasas o contribuciones; esto permitirá mantener la continuidad de la prestación de bienes y servicios públicos, como por ejemplo los del sector salud que son sumamente necesarios para enfrentar la pandemia del Covid-19. • La virtual creación de esta nueva escala salarial diferenciada para el magisterio, contradice los principios de la Constitución, implementando una escala remunerativa discriminatoria en relación a las escalas remunerativas del resto de entidades del sector público.” Este análisis ha sido contratado y refutado en las comparecencias de analistas económicos y expertos en materia presupuestaria, en tal virtud, la asambleísta Mireya Pazmiño en Sesión Nro. 20212023061 de 23 de febrero de 2022 insumos remitidos de manera formal, indico que: “ La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, vigente desde abril de 2021, entre sus aportes, establece en su artículo 113 diez categorías para el escalafón docente a efectos de que los maestros puedan acceder a remuneraciones acordes con su preparación y experiencia, así como en su artículo 116, el derecho a la remuneración variable por eficiencia para motivar a los maestros mejor evaluados por su desempeño docente. En las disposiciones transitorias vigésimo sexta y vigésimo séptima, se establece la homologación salarial en las categorías del escalafón en los siguientes 90 días a la vigencia de la ley,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

y la posibilidad de ascenso inmediato de categoría para los maestros que cumplan ciertos requisitos, respectivamente. Por su parte, la disposición transitoria vigésimo octava establece la reincorporación inmediata de los docentes desvinculados por la emergencia sanitaria.” En la misma línea de ampliación de derechos a los maestros, las disposiciones transitorias trigésimo segunda y trigésimo tercera obligan respectivamente a incorporar en el escalafón a los maestros que no se encuentran categorizados, y a los maestros con más de 25 años de servicio y que cuenten con requisitos de profesionalización y capacitación en la categoría que les corresponde. Asimismo, la disposición transitoria cuadragésimo primera establece que los títulos de cuarto nivel de los maestros sean considerados para ascensos en el escalafón. En virtud de que estas retribuciones a los maestros ecuatorianos implican necesariamente un esfuerzo adicional desde las finanzas públicas, la Corte Constitucional emitió la sentencia 32-21-IN/21 de 11 de agosto de 2021, en la que se establece la inconstitucionalidad parcial de este cuerpo normativo en cuanto no acata los artículos 286 y 287 de la Constitución que establecen el mandato de sostenibilidad de las finanzas públicas, y la identificación de fuentes de financiamiento para las nuevas normas que requieran de recursos públicos adicionales. Es en base a esta sentencia que el Ministerio de Economía y Finanzas argumenta el incumplimiento de las reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en los artículos y disposiciones indicadas, ya que hasta la fecha la Asamblea Nacional no ha realizado los ajustes correspondientes para su viabilidad legal y operativa. Pero el resultado es claro. No se puede avanzar en la ampliación los derechos de miles de maestros ecuatorianos que día a día entregan su contingente en beneficio de millones de niños, niñas y adolescentes que se están formando para convertirse en los futuros actores del desarrollo económico y social del país. El impacto fiscal que estima el Ministerio de Economía y Finanzas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

en base a la información proporcionada por el Ministerio de Educación, principalmente en lo que corresponde a la re categorización y asensos de los docentes en el nuevo escalafón, alcanzaría los USD 2.175 millones de incremento del gasto anual en educación. Ante esta importante cifra, el ente rector de las finanzas públicas aduce la incapacidad de identificar ingresos adicionales que cubran dicho valor, lo cual incrementaría el déficit fiscal, por lo que declara la imposibilidad de dar cumplimiento con esta ley. Pero la realidad de las finanzas públicas, debida a hechos coyunturales y a las últimas reformas en materia impositiva, dan cuenta que los egresos adicionales pueden cubrirse desde este mismo período fiscal de la siguiente manera: 1. Para la estimación de ingresos del Presupuesto General del Estado (PGE) 2022 se utilizó un precio del barril del petróleo de USD 59,20, pero desde enero el WTI, precio referencial del crudo ecuatoriano, ha evidenciado una escalada importante que, para las últimas semanas, le ubica por encima de los USD 90. En base a cálculos realizados a partir de las propias cifras del Ministerio de Economía y Finanzas, cada dólar adicional del precio del barril de petróleo exportado respecto del precio base para la estimación de ingresos del PGE, significa USD 70 millones adicionales de ingreso anual. Con una proyección conservadora para el resto del año, con un promedio de USD 80 por barril (USD 10 por debajo del precio actual), es decir, USD 20 dólares adicionales al precio utilizado como base, la caja fiscal recibiría en lo que queda de 2022, aproximadamente USD 1.400 millones adicionales. 2. La reciente reforma tributaria, de acuerdo también a cifras oficiales, permitirá un incremento en los ingresos fiscales de aproximadamente USD 1.900 millones en 2 años, lo cual para 2022 significa un valor superior a los USD 800 millones. Solo con este valor, sumado a los ingresos petroleros adicionales, la caja fiscal estaría recibiendo USD 2.200 millones adicionales que pueden utilizarse para dar cumplimiento a la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

durante 2022. 3. En el caso de los ingresos petroleros adicionales, debido a que corresponden a ingresos no permanentes, en principio no podrían utilizarse para financiar egresos permanentes, como indica el artículo 286 de la Constitución, pero por tratarse de educación, si es posible de acuerdo con el mismo artículo: Artículo 286. Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes. Esta posibilidad se refuerza con el Decreto Ejecutivo 170 suscrito por el presidente de la República el 20 de agosto de 2021 con el que se establece que los egresos que generen los sectores de educación, salud y justicia podrán ser financiados con los ingresos no permanentes, como los recursos petroleros o el endeudamiento externo hasta 2023. Esto implica que, incluso sin la disposición de los recursos petroleros adicionales, en un caso extremo es todavía posible financiar los derechos de los maestros con endeudamiento público, lo cual quita piso a cualquier argumento de que no se cuenta con posibilidad de cumplimiento de esta ley. 4. En cuanto a la inclusión de estos nuevos egresos permanentes en los ejercicios fiscales futuros, es posible su cobertura con los ingresos permanentes derivados de la reciente reforma tributaria, los que se incrementarán también en correspondencia con la tasa de crecimiento del PIB durante los siguientes años, que se espera que serán ya de recuperación de la economía ecuatoriana. Debido al peso relativo importante que significan estos nuevos egresos en favor del magisterio nacional respecto del PGE y del PIB nacional, es también posible su inclusión, sin afectar los montos globales de los ingresos y gastos públicos, a través de la eliminación en las futuras proformas presupuestarias de partidas dirigidas a favorecer intereses ajenos al de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

todos los ecuatorianos, como se ha evidenciado en el PGE 2022 con la inclusión de un rubro para pagar laudos arbitrales en contra del Ecuador, que ni siquiera son deudas en firme. En esta misma línea, un sinceramiento de las cifras de los subsidios a los combustibles,” demostrada su sobre estimación en las proformas presupuestarias 2021 y 2022, permite también un espacio adicional para cubrir las nuevas obligaciones con los maestros. En definitiva, más que un problema jurídico o técnico en cuanto a la disponibilidad de recursos, el cumplimiento de las reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que van orientadas a fortalecer un sector fundamental para el desarrollo social del Ecuador a través de la adecuada formación de niños, niñas y adolescentes, con el concurso de maestros bien preparados y remunerados, es un tema de voluntad política. Es la voluntad de apostar por el futuro o la voluntad de mantener a las grandes mayorías lejos de una educación de calidad. De igual forma en los análisis presentados por los expertos económicos: Pablo Dávalos y Diego Borja, que comparecieron a la Comisión en Sesión Nro. 2021-2023-063 de 23 de febrero de 2022 evidenciaron que: El economista Diego Borja indicó que existen dos fuentes presupuestarias que pueden ser utilizadas de forma directa para financiar el nuevo escalafón de los docentes del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, que está estimado en dos mil ciento setenta y cinco (USD 2.175) millones de dólares de los Estados Unidos de América. Señala que el Estado tiene la obligación constitucional de comprometer de manera progresiva presupuesto para el área de educación hasta llegar al 6% del PIB, valor que se estima corresponde a setecientos cinco (USD 705) millones de dólares de los Estados Unidos de América. Para cubrir la obligación que se propone en la reforma se cuenta con los ingresos tributarios estimados en la proforma 2022 que alcanzarían la suma de trece mil cuatrocientos dieciocho con 48/100 (USD 13.418,48) millones de dólares de los Estados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Unidos de América. De estos, el 41% corresponde a lo recaudado por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) que equivale a cinco mil cuatrocientos cuatro con 70/100 (USD 5.504,7) millones de dólares de los Estados Unidos de América, y el 32,5% corresponde a lo recaudado por concepto de Impuesto a la Renta que equivale a cuatro mil trescientos sesenta con 10/100 (USD 4.360,10) millones de dólares de los Estados Unidos de América. Es decir, el cumplimiento de la normativa vigente para el equilibrio fiscal involucraría promover esfuerzos en mejora de los ingresos para cubrir las obligaciones en áreas educativas y de salud. La inversión en el sector educativo para el año 2022, que incluye educación general básica y bachillerato, asciende a tres mil cuatrocientos diecinueve (USD 3.419) millones de dólares de los Estados Unidos de América, de lo cual aproximadamente el 88% de ese rubro está destinado al pago de sueldos y salarios. Por otro lado, en el año 2019 el gasto tributario o subsidio a empresas ascendió a cinco mil quinientos ochenta y un (USD 5.581) millones de dólares de los Estados Unidos de América. En el siguiente gráfico, se detalla dicho gasto tributario tomando en cuenta la atipicidad de los años 2020 y 2021 dada la pandemia por el Covid-19. -----

Tabla 1. Gasto tributario total - año 2019

Detalle	USD millones	% Gasto tributario total	% Recaudación	% PIB
Gasto tributario renta	2.671,0	47,9%	20,3%	2,5%
Gasto tributario IVA ⁽¹⁾	2.510,9	45,0%	19,1%	2,3%
Otros ⁽²⁾	399,2	7,2%	3,0%	0,4%
Total gasto tributario	5.581,1	100 %	42,3%	5,2%

Fuente: Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y SRI.

Nota: (1) Ajustado por las variaciones del consumo de los hogares e Índice Precio al Consumidor (IPC) de los años 2012 y 2019 para la estimación del gasto tributario de IVA.

(2) En la categoría de "Otros" se incluyen los beneficios e incentivos de otros impuestos.

Siguiendo la línea de análisis y tomando como referente el año 2019 por la razón expuesta anteriormente, al totalizar las estimaciones del año 2019 de gasto tributario de todas las rentas exentas, el gasto tributario



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

es de mil ciento ochenta y tres 70/100 (USD 1.283,7) millones de dólares de los Estados Unidos de América para dicho año. En el siguiente gráfico se detalla el gasto tributario en Impuesto a la Renta (IR) de sociedades por rentas exentas al año 2019 y la tabla comparativa de los países latinoamericanos respecto a la presión tributaria de cada uno de ellos, con lo que se evidencia la carga impositiva y como la misma nutre los gastos de interés público. -----

Detalle	USD millones	% Gasto tributario Total de sociedades	% Recaudación	% PIB	Beneficiarios
Ingresos de las Instituciones Sin Fines de Lucro (LRTI, art.9, numeral 5) ⁽¹⁾	550,8	30,0%	4,2%	0,5%	2.785
Dividendos distribuidos por sociedades residentes, a otras sociedades nacionales o extranjeras, o de personas naturales no residentes (LRTI, art. 9, numeral 1)	289,1	15,7%	2,2%	0,3%	750
Ingresos de empresas administradoras y usuarios de zonas francas (Ley Zonas Francas - Capítulo XII)	123,8	6,7%	0,9%	0,1%	11
Ingresos de nuevas inversiones productivas en sectores priorizados, incluye Quito y Guayaquil (8 años); fuera de Quito y Guayaquil (12 años); y para los sectores priorizados industrial, agroindustrial y agroasociativo dentro de los cantones de frontera (15 años), que generen empleo neto (Ley de Fomento, art. 26) ⁽²⁾	92,5	5,0%	0,7%	0,1%	102
Ingresos de sociedades constituidas a partir de la vigencia del COPCI, para realizar inversiones nuevas y productivas fuera de Quito o Guayaquil y en sectores económicos prioritarios (LRTI, art. 9.1) ⁽³⁾	89,5	4,9%	0,7%	0,1%	56

Per Diego Berja Cornejo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

La Presión Tributaria Gobierno Central es la suma de:
P.T. Central Interna + P.T. Central Externa

AMERICA																
Pais/Año	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Argentina	17,8	17,8	17,8	18,5	19,1	18,5	18,8	18,7	19,2	18,9	19,1	19,2	18,7	17,7	17,3	18,1
Brasil	15,4	16,2	15,7	16,2	15,9	14,4	14,6	15,4	14,5	14,5	13,9	14,0	14,1	14,0	14,6	14,4
Chile	16,8	18,4	19,9	20,6	19,0	14,8	17,2	18,7	18,8	17,3	17,0	17,7	17,4	17,4	18,2	17,7
Colombia	12,9	13,2	14,2	14,2	14,3	13,8	13,1	14,4	15,1	14,7	14,6	14,9	14,0	14,2	14,1	14,4
Costa Rica	13,7	14,0	14,3	15,3	15,5	13,5	13,2	13,5	13,4	13,8	13,2	13,4	13,9	13,4	13,4	13,6
Ecuador*	10,4	10,9	11,2	11,7	11,5	12,4	13,1	12,5	14,1	14,8	14,4	13,9	14,2	13,7	14,8	13,6
El Salvador	13,1	14,4	15,7	16,1	16,2	14,9	15,7	15,9	16,2	17,1	16,8	16,8	17,4	17,8	18,1	17,8
Guatemala	11,3	11,0	11,7	11,9	11,0	10,3	10,4	10,7	10,7	11,1	11,0	10,6	10,9	10,9	10,8	10,8
Honduras	14,6	14,5	15,2	16,6	16,1	14,2	14,6	15,0	14,9	15,2	16,7	17,6	18,5	18,4	18,6	17,6
México	8,9	8,7	9,0	9,4	10,0	9,7	10,1	10,0	9,8	10,3	10,6	12,8	13,5	13,0	13,1	13,3
Nicaragua	12,1	12,9	13,6	13,8	13,2	13,1	13,8	14,4	14,9	15,0	15,3	15,6	15,1	16,6	15,7	17,7
Panamá	8,2	8,3	9,3	10,0	9,9	10,1	10,5	10,2	11,0	10,7	9,7	9,1	9,4	8,9	8,7	8,0
Paraguay	8,6	8,3	8,3	7,8	7,9	8,3	8,9	9,3	9,4	8,8	9,7	9,5	9,4	8,8	9,9	9,8
Perú	13,9	14,7	16,1	16,5	16,5	14,6	15,5	16,1	16,5	16,4	16,7	14,9	13,7	12,9	14,0	14,2
República Dominicana	12,6	13,9	14,1	15,0	14,2	12,7	12,3	12,4	13,1	13,8	13,5	13,0	13,0	13,2	13,2	13,5
Uruguay	17,9	17,9	19,1	18,6	19,1	18,5	18,7	18,8	18,7	18,9	18,5	18,4	18,8	19,7	19,9	19,7

Fuente: OCDE, SRI, SENAE, BCE, BDE (Ecuador)

(1) La Presión Tributaria del Gobierno Central está constituida por los impuestos nacionales, internos y externos, como porcentaje del PIB

Nota: se excluye Bolivia y Venezuela, porque incluyen ingresos provenientes de actividades hidrocarbúricas y mineras.

* La serie de Presión Fiscal para Ecuador considera la recaudación interna neta estimada por la Dirección Nacional de Planificación del Servicio de Rentas Internas (SRI)

Finalmente, se indica que la previsión del Producto Interno Bruto para 2022 corresponde a ciento diez mil trescientos veinticinco (USD. 110.325) millones de dólares de los Estados Unidos de América, del cual el dos (2 %) por ciento es adicional en la recaudación, lo que equivale a: dos mil doscientos seis 50/100 (2.206,5) millones de dólares de los Estados Unidos de América esto corresponde a la totalidad del incremento de la Ley. Por su parte el economista Pablo Dávalos realizó el siguiente análisis en su exposición, la Asamblea Nacional, en virtud de sus atribuciones y competencias constitucionales establecidas en el numeral 6 del artículo 120, aprobó la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que fue publicada en el Registro Oficial No. 434, Suplemento, de 19 de abril de 2021. Sin embargo, el Gobierno nacional, por sugerencia del ente rector de las finanzas públicas, decidió impugnar a la Corte Constitucional sobre la pertinencia constitucional de los artículos 113, 116, y las disposiciones transitorias vigésima sexta, vigésima séptima, trigésima segunda, trigésima tercera y cuadragésima primera. El Pleno de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el 11 de agosto de 2021 emite la Sentencia No. 32-21-IN/21 en la que dispone lo siguiente: "(...) 125.5. Declarar que los artículos 286 y 287 de la Constitución fueron



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

transgredidos en el trámite de formación de las disposiciones de la ley impugnada relativas al aumento generalizado de remuneraciones a los docentes del Sistema Nacional de Educación; en particular, los artículos 113, 116, las disposiciones transitorias vigésima sexta, vigésima séptima, trigésima segunda, trigésima tercera y cuadragésima primera de la ley impugnada. La Corte Constitucional, en su sentencia, considera que: "... la política de los derechos no puede estar aislada de la política fiscal; la factibilidad y, por tanto, la racionalidad de la primera depende de la segunda." La Corte Constitucional, además, fundamenta su sentencia en el sentido que: "...Adicionalmente, la extensión y profundidad que deba tener el análisis de factibilidad financiera va a depender de la magnitud de los costos fiscales suscitados por el proyecto legislativo de que se trate: en algunos casos, tales costos serán fácilmente absorbibles por la dinámica ordinaria de las finanzas públicas, en otros, en cambio, requerirá de compromisos de adoptar reformas como ... por ejemplo, en el sistema tributario o en la programación presupuestaria de corto, mediano o largo plazo ..." La Corte Constitucional, además establece que la Asamblea Nacional no ha realizado: "ningún cálculo siquiera tentativo del monto que la preasignación constitucional alcanzaría, ni de cuál sería el monto del gasto público generado por el incremento generalizado de remuneraciones previsto en la ley impugnada", por lo que la señalada preasignación "no ofrece la más mínima idea de cómo se financiará el nuevo gasto fiscal". Por estas razones, la Corte Constitucional concluye que: "(...) que tanto la Asamblea Nacional como el presidente de la República omitieron efectuar un análisis de factibilidad financiera en el que se identificara el esquema de financiamiento para el incremento generalizado de la remuneración de los docentes del Sistema Nacional de Educación; eso muestra que los órganos colegisladores no deliberaron seriamente sobre el impacto del proyecto de ley en las finanzas públicas ni identificaron reflexivamente las fuentes para su financiamiento, como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

lo exigía el principio de sostenibilidad fiscal con particular énfasis en este caso. dado que el impacto presupuestario habría sido de USD 2.175.384.740,12 (dos mil ciento setenta y cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta con 12/100 dólares), según estimación del Ministerio de Economía y Finanzas." Con estos fundamentos, la Corte Constitucional sentencia lo siguiente: "Declarar que los artículos 286 y 287 de la Constitución fueron transgredidos en el trámite de formación de las disposiciones de la ley impugnada relativas al aumento generalizado de remuneraciones a los docentes del Sistema Nacional de Educación, en particular, los artículos 113, 116, las disposiciones transitorias vigésima sexta, vigésima séptima, trigésima segunda, trigésima tercera y cuadragésima primera de la ley impugnada. Con arreglo al artículo 117 de la LOGJCC, se concede a la Asamblea Nacional la oportunidad para que, en el plazo de treinta (30) días subsane la omisión de deliberar sobre esas disposiciones con base en un análisis de factibilidad financiera-elaborados en el lapso de seis meses que se indicará más adelante-.Durante ese plazo, la Asamblea podrá discutir y votar en dos debates sobre los textos propuestos por la comisión legislativa en ratificación o sustitución de las disposiciones normativa señaladas en este párrafo, elaborados con base en un análisis de factibilidad financiera ajustado a los parámetros establecidos en esta sentencia y realizado coordinadamente entre la Función Legislativa y la Función Ejecutiva. Realizada la subsanación, es decir, luego del segundo debate, se continuará con el trámite legislativo correspondiente, lo que incluirá la decisión del presidente de la República sobre los textos aprobados por la Asamblea Nacional. El plazo dado a la Asamblea Nacional empezará a correr desde que la Asamblea cuente con el referido análisis de factibilidad, lo que deberá ocurrir dentro de los siguientes seis meses a la notificación de esta sentencia. Efectuada la subsanación o cumplidos los tiempos señalados, esta Corte resolverá sobre la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

declaratoria de inconstitucionalidad de las señaladas disposiciones legales. Hasta tanto, ellas no estarán vigentes por contener un vicio formal de inconstitucionalidad.” La base a este razonamiento establecido por la Corte Constitucional tanto en el fundamento como en la sentencia, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, de la Asamblea Nacional, en cumplimiento con la sentencia constitucional, y en virtud de lo establecido por la Constitución, ha llevado a conocimiento de los miembros que conforman la Comisión y ha recabado la opinión de expertos, y establece las siguientes conclusiones: Se considera que la argumentación de la Corte Constitucional para sustentar la sentencia constitucional con respecto a la inconstitucionalidad de los artículos 113, 116 y las disposiciones transitorias vigésima sexta, vigésima séptima, trigésima segunda, trigésima tercera y cuadragésima primera de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se sustentan en varios conceptos que no pertenecen al ámbito de interpretación constitucional establecido por la Constitución, ni por la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional. En efecto, la Corte Constitucional, para fundamentar su sentencia, recurre a los siguientes conceptos que han sido extraídos de su fundamentación: Factibilidad financiera; Análisis de factibilidad; Magnitud de los costos fiscales; Dinámica ordinaria de las finanzas públicas; Reformas en la programación tributaria; Carencia de un cálculo tentativo de impacto fiscal; La Corte Constitucional del Ecuador, en ninguna parte de su sentencia conceptualiza, aclara, fundamenta, establece, define y especifica el contenido sustancial y constitucional de los conceptos antes descritos. En virtud que son conceptos que la Corte Constitucional utiliza para fundamentar su sentencia, cabría suponer una sustanciación de tipo epistemológico-jurídico para cada uno de ellos o, al menos, para los más importantes. Por ejemplo: ¿Qué entiende la Corte Constitucional por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

“factibilidad financiera” para el cumplimiento y garantía de los derechos? ¿Qué significa para la Corte Constitucional la “carencia de un cálculo tentativo de impacto fiscal” para garantizar el cumplimiento de esos derechos? En efecto, cuando la Corte Constitucional define que la Asamblea Nacional “no ha realizado ni siquiera un cálculo tentativo del monto de la preasignación” establecida en los artículos de impugnados de la respectiva ley, ¿cuál es el baremo constitucional que avalaría ese “cálculo tentativo”? Es de indicar que la Constitución no otorga a la Asamblea Nacional la competencia de realizar análisis de factibilidad financiera, ni de magnitud de costos fiscales, ni reformas en la programación tributaria, porque todas ellas son atribuciones que constan en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como en la Ley para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas y le corresponden al ente rector de las finanzas públicas. Ahora bien, la Corte Constitucional utiliza como baremo constitucional una interpretación que podría decirse “contable” de los artículos 286 y 287 de la Constitución. El artículo 286 de la Constitución define la regla fiscal en virtud de la cual los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes y solo excepcionalmente con ingresos no permanentes. El objetivo constitucional de esta regla fiscal no es contable, sino que garantiza el financiamiento de las políticas públicas de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Constitución para que puedan cumplir y garantizar los derechos establecidos en la Constitución. En consecuencia, esta Comisión recomienda y es partícipe de una lectura más amplia del artículo 286, en virtud de la cual se puede ver a la regla fiscal contenida en el artículo 286 como la forma por la cual la Constitución relaciona el gasto corriente con el cumplimiento y garantía de derechos, y evita que esos gastos se vean sometidos a la volatilidad e incertidumbre del ciclo económico, y que sean, además, utilizados como variable de ajuste. En consecuencia, el ingreso permanente debe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

financiar siempre y en todo momento los derechos constitucionales a través del financiamiento a las políticas públicas definidas en el Artículo 85 de la Constitución. Ahora bien, los artículos 113, 116, y las disposiciones transitorias vigésima sexta, vigésima séptima, trigésima segunda, trigésima tercera y cuadragésima primera, cumplen con lo establecido en el artículo 349 de la Constitución que establece lo siguiente: “Artículo 394. El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y política salarial en todos los niveles...”. Las reformas que la Asamblea Nacional aprobó para la Ley Orgánica de Educación Intercultural cumplen de forma taxativa con las disposiciones constitucionales. Por ello, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de la Asamblea Nacional expresa su asombro ante una interpretación regresiva en materia de derechos en la Sentencia No.32-21-IN/21 de la Corte Constitucional, y cree conveniente recordar tanto a la Corte Constitucional cuanto a la sociedad en su conjunto que la Constitución de la República establece en el numeral 6 del artículo 11 que los “principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”, por lo tanto los derechos fundamentales de los y las docentes del magisterio nacional son un derecho que debe cumplirse y garantizarse. Consideramos que un sentido más apegado al espíritu de la Constitución que, además define al Estado ecuatoriano como “constitucional de derechos y justicia”, habría sido obligar al ente rector de las finanzas públicas que para, cumplir con lo establecido con las reformas aprobadas a la Ley Orgánica de Educación Superior, que cumpla con la disposición transitoria décimo octava de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Constitución. Otra de las justificaciones constitucionales de la sentencia de la Corte Constitucional radica en su interpretación al artículo 287 de la Constitución que establece que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. El criterio de la presente Comisión Legislativa Permanente, es que la Corte Constitucional consideró que los artículos 113, 116, y las disposiciones transitorias vigésima sexta, vigésima séptima, trigésima segunda, trigésima tercera y cuadragésima primera, de las reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, son normas que crean obligaciones financieras, cuando en realidad son leyes que cumplen y garantizan un derecho constitucional establecido en el artículo 394 de la Constitución. En efecto, cuando la Asamblea Nacional en sus discusiones y debates llega a la conclusión que el ente rector de las finanzas públicas no cumple con el baremo constitucional de asignar a la educación al menos el 6% del PIB, conforme la transitoria constitucional décimo octava, y que las asignaciones a educación han descendido en los últimos años, conforme puede apreciarse en el siguiente gráfico: -----

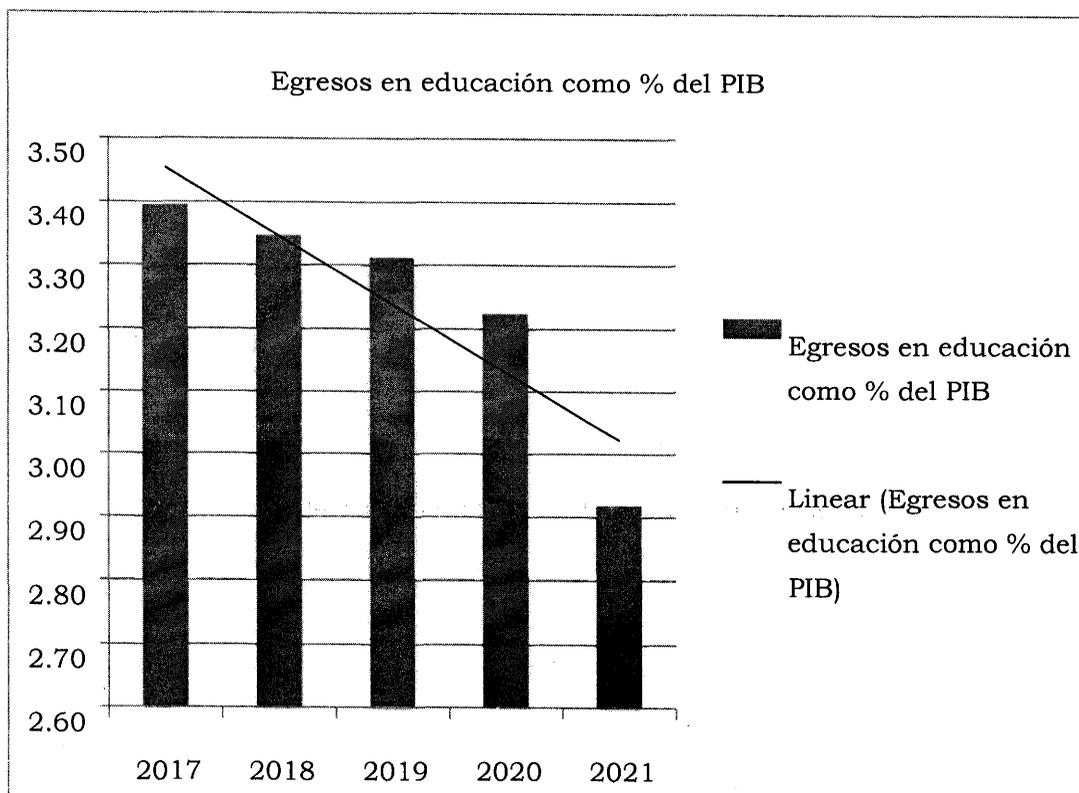
Egresos para educación como % del PIB, periodo 2017-2021



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767



Fuente: Boletín Estadístico del Banco Central, enero de 2022.

La Asamblea Nacional consideró que en los últimos cinco años el promedio de asignación a la educación había sido del 3,24% del PIB y que, por tanto, existían las condiciones suficientes para que el ente rector de las finanzas públicas cumpla con la Constitución y lleve la asignación en educación a un nivel de al menos el 5,3% del PIB a partir del año de expedición de las reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Es por ello que se aprueba el escalafón y los incrementos salariales previstos en el artículo 113 de la reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. En efecto, los datos dan cuenta que existen los recursos fiscales para cumplir con la garantía de derechos constitucionales, conforme el siguiente gráfico: -----

Ingresos corrientes del presupuesto del Estado 2017-2021 en millones

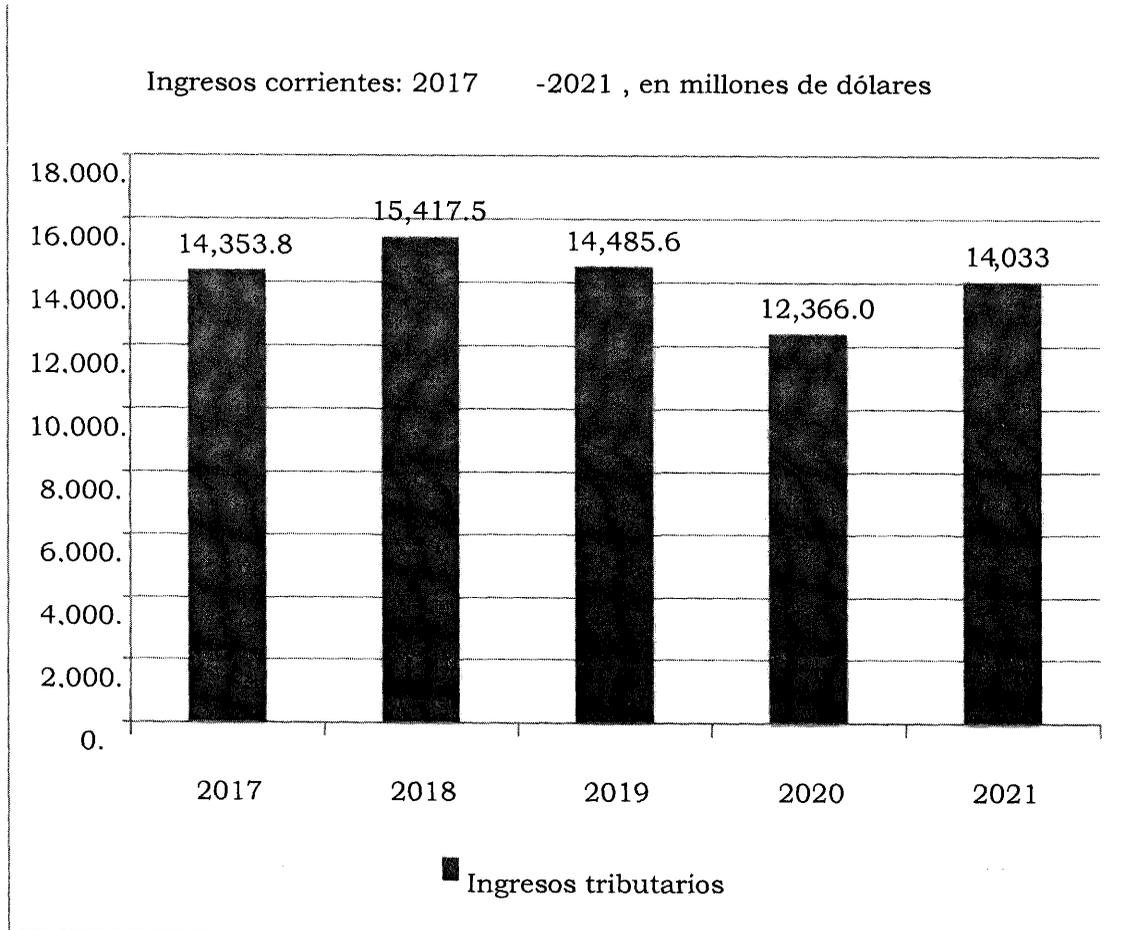
USD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767



Fuente: Boletín Estadístico del Banco Central, enero de 2022

De otra parte, el cálculo de la Asamblea Nacional era que ese incremento salarial previsto en la reforma al artículo 113 y 116, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sería de alrededor del 2% del PIB, conforme la siguiente tabla elaborada con datos del ente rector de las finanzas públicas: -----

Escalafón Docente Magisterio Nacional cálculo del impacto de las nuevas remuneraciones realizado por el MEF

Escalafón docente	Remuneraciones	Remuneraciones Previstas con las reformas	No. De docentes	Remuneraciones totales sin la reformas	Remuneraciones docentes con las reformas (datos MEF)
A	1676	2967	730	15905240	28156830



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

B	1412	2614	2605	47817380	88523110
C	1212	2472	12.371	194917476	397554456
D	1086	2308	5.141	72580638	154250564
E	986	2034	9.272	118848496	245170224
F	801	1760	5.981	62280153	136845280
G	817	1676	124.507	1322388847	2712758516
H	733	1412	7.285	69418765	133723460
J	527	1086	1.667	11365809	23421762
Total			169559	1.915.522.804	3.920.404.202

Fuente: MEF, 2022

De los datos anteriores y proporcionados por el ente rector de las finanzas públicas el incremento de remuneraciones sería de: 2.004.881.398 USD, es decir, el 1,8% del PIB del año 2022. Con este aumento, la asignación en educación pasaría del 3,4% del PIB al 5,2% del PIB. Cabe señalar que de acuerdo a los datos de los docentes del magisterio en el oficio que envían al ministro de Economía y Finanzas el 01 de febrero del presente año, sus cálculos son mucho más modestos que aquellos realizados por el ente rector de las finanzas públicas, según los propios docentes el incremento total sería de alrededor de 507,4 millones de dólares (es decir el 0,46% del PIB del año 2022. Sin embargo, esta Comisión considera que incluso en el caso no consentido que la interpretación contable de la Corte Constitucional a los artículos 113 y 116 de las reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sea factible y tenga plausibilidad, habría que recordar que el 29 de noviembre del año 2021, se publicó en el Registro Oficial No. 587, Tercer Suplemento, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, que define nuevos ingresos permanentes, que han sido cuantificados por el ente rector de las finanzas públicas (Informe Técnico No. MEF- SP-SGEI-2021-028, del 28 de octubre de 2021), de la siguiente manera: ----

Cálculo de los nuevos ingresos corrientes por la Ley de Desarrollo Económico realizado por el MEF, en millones de USD, octubre 2021



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Reformas por Impuestos	Millones USD
Contribución patrimonial	728,49
Impuesto a la Renta	781,27
Deducciones otros impuestos	-103,4
ISD	0,07
Impacto total	1406,43

Fuente: MEF, 2021

De conformidad con la nueva estructura tributaria, se habría añadido al ingreso permanente el 1,27% del PIB para la proforma fiscal del año 2022, lo que significa que el ente rector de las finanzas públicas podría utilizar el nuevo incremento en ingresos corrientes para cumplir con la regla fiscal, al menos en el sentido contable que la Corte Constitucional considera que debe cumplirse esta regla fiscal, y utilizar los nuevos ingresos corrientes para financiar el derecho a la educación de millones de niños, niñas, adolescentes y jóvenes y garantizar el derecho constitucional a una remuneración digna para los docentes del magisterio nacional. Ahora bien, existe lo que en finanzas públicas se denomina “espacio fiscal” para realizar una reprogramación de la proforma presupuestaria para cumplir con la Constitución y la ley, y este espacio fiscal está avalado por el mismo artículo que cita la Corte Constitucional para fundamentar su sentencia en contra de las remuneraciones dignas para los docentes del Magisterio nacional. En el párrafo siguiente a la enunciación de la regla fiscal del artículo 286 de la Constitución, se puede leer lo siguiente: Artículo 286.- (...) Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes. Esta utilización de ingresos no permanentes para financiar gastos permanentes, entre ellos la utilización de recursos de deuda



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

externa para financiar sueldos y salarios en educación y salud, fue utilizado ya por el exministro de economía y finanzas Mauricio Pozo a fines del gobierno de Lenin Moreno, conforme lo certifica el Adendum a la Carta de Intención con el FMI que ese gobierno suscribió con el FMI en septiembre del año 2020. En el documento: IMF Country Report No. 20/325, del FMI, de diciembre de 2020, y que sirve de soporte para las negociaciones entre el Ecuador y el FMI, en la página 66 se encuentra el siguiente párrafo: “4. The \$2 billion disbursed by the IMF upon program approval has helped meet urgent needs and support lives and livelihoods. We aimed to utilize these resources transparently to maximize its reach across the Ecuadorian society, clear accumulated arrears, and reactivate activity to engender an inclusive economy. Given the critical role of social security in the wellbeing of retirees and the need to help preserve the sustainability of the pension fund, we allocated about \$350 million to IESS towards the outstanding contributions (about \$1.6 billion) that had accumulated from October 2019 to September 2020 and \$98.9 million to ISSFA. We also cleared past due wage payments to public sector employees (\$461 million) covering all entities in the public sector, especially in health and education.” “4. Los 2.000 millones de dólares desembolsados por el FMI tras la aprobación del programa han contribuido a satisfacer necesidades urgentes y a apoyar vidas y medios de subsistencia. Nos propusimos utilizar estos recursos de manera transparente para maximizar su alcance en toda la sociedad ecuatoriana, liquidar los atrasos acumulados y reactivar la actividad para generar una economía inclusiva. Dado el papel crítico de la seguridad social en el bienestar de los jubilados y la necesidad de ayudar a preservar la sostenibilidad del fondo de pensiones, asignamos unos 350 millones de dólares al IESS para las contribuciones pendientes (unos 1.600 millones de dólares) que se habían acumulado desde octubre de 2019 hasta septiembre de 2020 y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

98,9 millones de dólares al ISSFA. También liquidamos los pagos salariales atrasados a los empleados del sector público (461 millones de dólares) que abarcan todas las entidades del sector público, especialmente en salud y educación.” (énfasis añadido, traducción de la Comisión Especializada Permanente de Educación). En este documento el ministro de Economía y Finanzas del Ecuador admite haber pagado con deuda externa (algo que está prohibido por los artículos 126 y 129 del COPLAFIP), sueldos y salarios para salud y educación. Sin embargo, el segundo párrafo del Artículo 286 de la Constitución le permite al ente rector de las finanzas públicas, pagar incluso con deuda externa gastos para salud y educación. Una revisión a los recursos que el país dispone en Reservas Internacionales, nos da los siguientes resultados: -----

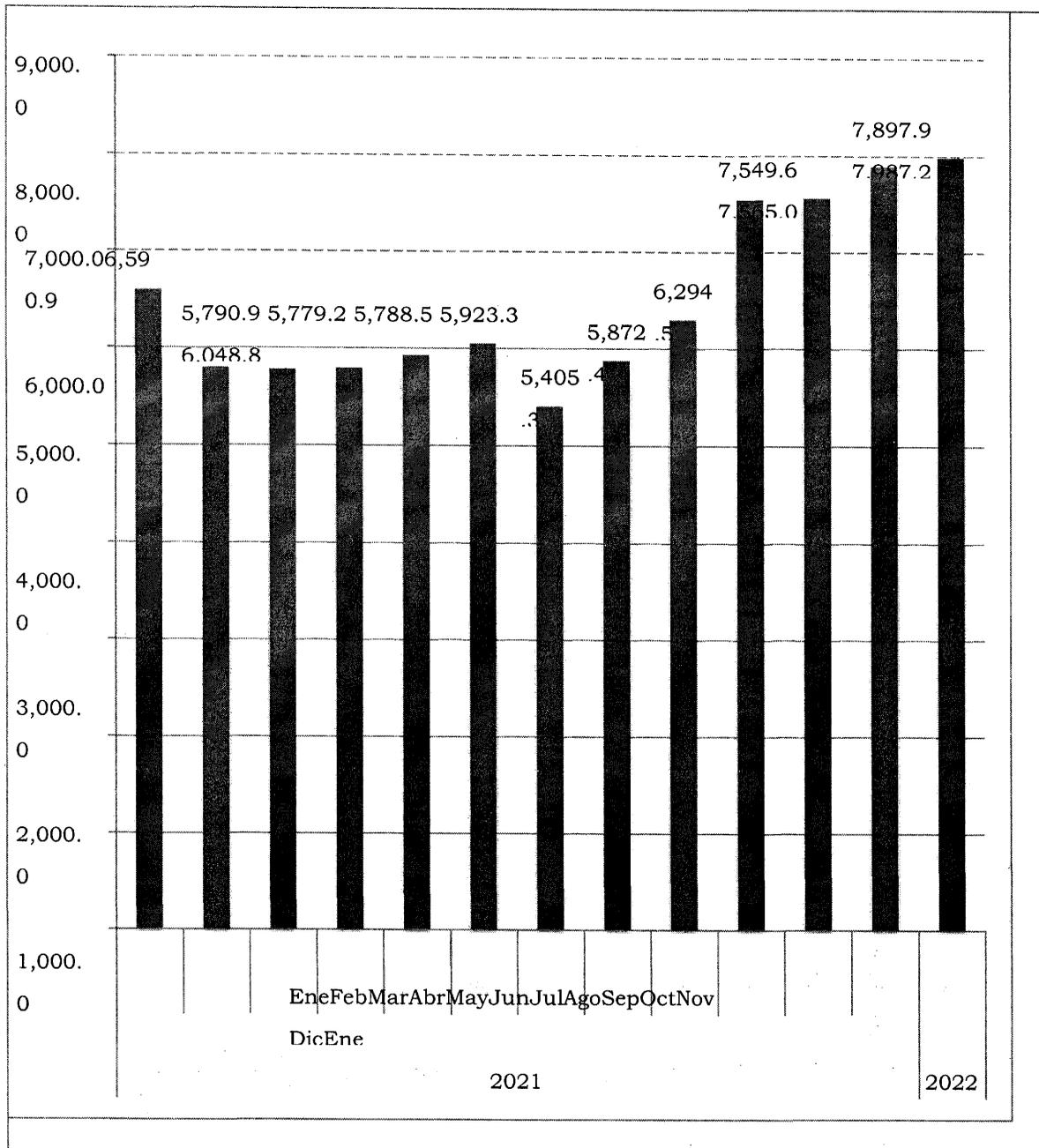
Reservas Internacionales, en millones de USD, 2021-enero 2022



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767



Estos datos dan cuenta que el país dispone de considerables niveles de ahorro externo que prácticamente no cumplen ninguna función macroeconómica ni fiscal; macroeconómica porque el país no tiene tipo de cambio por consiguiente las reservas internacionales no sirven para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

estabilizar el tipo de cambio, y fiscales porque la reforma al artículo 33 del Código Orgánico Monetario y Financiero, les otorga a las reservas internacionales el rol de regla de respaldo para los cuatro balances del Banco Central, es decir, no tienen significación alguna a nivel fiscal. La utilización de un porcentaje relativamente pequeño de las reservas monetarias internacionales que, cabe recordarlo están constituidas exclusivamente por recursos públicos, para el financiamiento de derechos constitucionales, puede ayudar a contribuir al financiamiento de esos derechos. Los expertos económicos consultados por nuestra Comisión Especializada Permanente, además nos han indicado que de conformidad a los cálculos realizados por el FMI, el gasto corriente tiene efectos multiplicadores positivos al conjunto de la economía. Es decir, el incremento previsto a la remuneración de los docentes del magisterio nacional se traducirá en consumo nacional. Este consumo incrementa el nivel de ventas de las empresas nacionales y, en consecuencia, incrementa el nivel de recaudación del IVA, del impuesto a la renta y del PIB. Si se produce este incremento de las remuneraciones, es posible que el efecto multiplicador sea de alrededor del 0,6 veces, en conformidad con los cálculos presentados por los expertos, esto significaría que a fines de año, y si el PIB crece de acuerdo a las previsiones, el impacto real del incremento sería del 1,5% del PIB. Por lo tanto, el criterio de los miembros que conformamos la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, es mantenernos en las reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural respecto a este punto y exigir al ente rector de las finanzas públicas que cumpla con lo establecido por esta ley, al tiempo que manifestamos nuestra preocupación por la forma particular y sesgada que han tenido los miembros de la Corte Constitucional por interpretar el texto Constitucional bajo parámetros alejados de la visión de derechos y justicia que caracteriza al Estado Ecuatoriano, por lo que exhortamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

a la Corte Constitucional a que su interpretación del texto constitucional sea conforme al marco epistemológico y deontológico de nuestra Constitución. 6. Conclusiones del informe. Respecto al cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional que observó la constitucionalidad de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en lo relativo al régimen de jubilación especial y aumento generalizado de remuneraciones de los docentes del Sistema Nacional de Educación, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Saberes Ancestrales ha concluido el primer debate del cual se desprende ratificación de articulado respecto al aumento generalizado de remuneraciones de los docentes del Sistema de Educación Superior y sustitución de articulado respecto al régimen de jubilación especial de los antes referidos docentes, razón por la cual pone a consideración del pleno de la Asamblea Nacional este informe para su conocimiento y respectivas observaciones. Recomendaciones del Informe. Se recomienda y solicita a la Presidenta de la Asamblea Nacional poner el presente informe en el Orden del Día del Pleno de la Asamblea Nacional para su correspondiente análisis en primer debate de manera urgente dado el plazo establecido en la sentencia por la Corte Constitucional. Se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el análisis del informe en primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, remitiendo sus observaciones y aportes conforme el procedimiento establecido en la Ley. 8. Resolución y detalle de la votación de informe. La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales conoció, debatió y aprobó en la Sesión No. 2021- 2023-064 de 24 de febrero de 2022, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, con la votación de las y los siguientes asambleístas: -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención
Manuel Asunción Medina Quizhpe	X		
Amparo Rocío Guanoluisa Farinango	X		
Isabel María Enríquez Jaya	X		
Diego Fernando Esparza Aguirre	X		
Edwin Ramiro Frías Borja	X		
Ana María Raffo Guevara	X		
Darwin Stalin Pereira Chamba	X		
Nelly Zolanda Pluas Arias	X		
Mariuxi Cleopatra Sánchez Sarango	X		

Resumen de votación: Afirmativo: Nueve (9). Negativo: Cero (0). Abstención: Cero (0). Asambleístas Ausentes: Cero (0). En virtud de lo cual resuelven aprobar el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural conforme lo ordenado por la Corte Constitucional y disponer que se remita el mismo a la Presidencia de la Asamblea Nacional a fin de solicitarse sea incluido en la agenda del Pleno de la Asamblea Nacional.

9. Asambleísta Ponente. La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales resuelve que el asambleísta ponente en el Pleno de la Asamblea Nacional sea el Presidente de la Comisión, magister Manuel Asunción Medina Quizhpe. 10. Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el informe: Manuel Asunción Medina Quizhpe, Presidente. Amparo Rocío Guanoluisa Farinango. Vicepresidenta. Asambleístas Isabel María Enríquez Jaya, Diego Fernando Esparza Aguirre, Edwin Ramiro Frías Borja, Ana María Raffo Guevara, Darwin Stalin Pereira Chamba, Nelly Zolanda Pluas Arias, Mariuxi Cleopatra Sánchez Sarango. Certificación del Secretario Relator de los días en que fue debatido el Proyecto de Ley. En mi calidad de Prosecretario Relator de la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. Certifico: Que el presente informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural”, ordenado por la Corte Constitucional fue conocido y debatido en las sesiones números: 2021-2023-056, 2021-2023-60, 2021-2023-061, 2021-2023-063 y aprobado en la Sesión No. 2021-2023- 064 de 26 de febrero de 2022, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Manuel Asunción Medina Quizhpe, Amparo Rocío Guanoluisa Farinango, Isabel María Enríquez Jaya, Diego Fernando Esparza Aguirre, Edwin Ramiro Frías Borja, Ana María Raffo Guevara, Darwin Stalin Pereira Chamba, Nelly Zolanda Pluas Arias, Mariuxi Cleopatra Sánchez Sarango, con la siguiente votación: Afirmativo: Nueve (9). Negativo: Cero (0) Abstención: Cero (0). Asambleístas ausentes: Cero (0). Quito Distrito Metropolitano, sábado veintiséis (26) de febrero de 2022. Atentamente, Elio Germán Peña Ontaneda, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”. Hasta aquí el texto del informe, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se abre el debate, tiene el uso de la palabra el asambleísta ponente Manuel Medina. -----

EL ASAMBLEÍSTA MEDINA QUIZHPE MANUEL. Buenas noches, compañera Guadalupe Llori, Presidenta de la Asamblea Nacional. Compañeros y compañeras asambleístas. Inicialmente, quiero expresar el saludo cordial al Magisterio ecuatoriano, a los niños y jóvenes que se educan en los diferentes establecimientos a nivel del país, quiero saludar de igual forma al pueblo ecuatoriano. Hoy es un día histórico para el país



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

en la que estamos tratando el informe del primer debate de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, un largo camino hemos recorrido. Por parte de nuestra Comisión que me honro en presidir al mismo tiempo agradecer a los nueve asambleístas. Por el trabajo decidido, hemos podido promover dentro de nuestra Comisión, hemos demostrado en la práctica sacando las camisetas partidistas. Trabajando por la educación en bien de nuestro país, el presente informe colegas asambleístas es la síntesis de un trabajo democrático amplio, participativo e incluyente. Para sintetizar, como digo este informe, hemos contado con la presencia de todos los gremios del Magisterio ecuatoriano, expertos entendidos en materia económica, financiera y presupuestaria, han contado con sus aportes. Todos conocemos hoy una coincidencia histórica, el nueve de marzo del dos mil veintiuno con ciento veintiséis votos aprobó el Pleno de la Asamblea Nacional, esta Ley importante en bien de la educación y en bien de los educandos. Hoy justamente un año, en la presidencia de Lenin Moreno, sin ninguna objeción, se aprobó esta norma y dispuso que se publique en el Registro Oficial para el día veinte de mayo. La Corte Constitucional del Ecuador decidió admitir a trámite la acción de inconstitucionalidad planteada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y un ciudadano particular de nuestro país, en la sesión número dos de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, tecnología e innovación y saberes ancestrales. Resolvimos defender la vigencia de las leyes reformativas de la Ley Orgánica de educación intercultural, exhortar a la Presidencia de la Asamblea Nacional que en el marco de la competencia remita los informes y demás documentos. Que originan para la disposición objeto de la acción de constitucionalidad, también recomendar a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, disponga asesoría jurídica que prepare la defensa técnica institucional, lo importante colegas asambleístas manifestar el compromiso ante el Magisterio nacional ecuatoriano. En garantizar sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

derechos, un salario digno y una jubilación justa, esto también se plasmó el respaldo en la Sesión setecientos once del quince de junio del dos mil veintiuno en el Pleno de la Asamblea Nacional y todos conocemos colegas asambleístas que se resolvió. Expresar el apoyo a la reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, respaldar también por intermedio de la asesoría jurídica de la Asamblea en los procesos sobre la constitucionalidad de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Solicitar, a través de la coordinación de la asesoría jurídica de la Asamblea Nacional, la revocatoria de las medidas cautelares dictadas por la Corte Constitucional referente a la suspensión temporal de la vigencia de la presente Ley, ante la acción de inconstitucionalidad. Presentada el once de agosto del dos mil veintiuno, la Corte Constitucional resolvió y eso es conocimiento público, declarar constitucional la ley y dejar en suspenso lo relativo al régimen de jubilación especial y aumento generalizado de alza salarial de los docentes del Sistema Nacional de educación. La sentencia de la Corte Constitucional, estimados asambleístas, en el plazo de los seis meses, el IESS y el Instituto ecuatoriano de Seguridad Social deben remitir los estudios actuariales y la sostenibilidad financiera. Por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, la Asamblea Nacional, en el plazo de treinta días debe subsanar, la omisión de deliberar sobre las disposiciones con base en estudios, discutir y votar en dos debates sobre los textos propuestos por la Comisión legislativa en ratificación o sustitución, perdón de las disposiciones normativas, se remitirá consiguientemente al presidente de la República para su decisión. Como colegislador, consiguientemente igual, la Corte Constitucional resolverá sobre la declaratoria de inconstitucionalidad, cómo hemos actuado dentro de la Comisión de Educación. El día diecinueve de agosto del dos mil veintiuno se solicitó formalmente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Ministerio de Economía y finanzas, que remitan los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

informes correspondientes dentro del plazo establecido por la Corte Constitucional. Y se llame a reuniones de trabajo, igual recordatorio se realizó posteriormente a dichas instituciones en tres ocasiones, se recibió de los gremios de los docentes del Sistema Nacional de Educación, los insumos y aportes sobre el tema, los mismos que fueron remitidos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. De igual forma al Ministerio de Economía y Finanzas, en diciembre del dos mil veintiuno colegas asambleístas se recibió del IESS y del Ministerio de Economía y Finanzas, informes que fueron rechazados por la Comisión por falta de análisis, por conclusiones, recomendaciones y firmas de las máximas autoridades como responsables. En enero de dos mil veintidós se convocó a las autoridades del IESS y de Finanzas, y a los gremios de docentes para analizar la problemática y buscar posibles soluciones, el once de febrero del dos mil veintidós el IESS y el Ministerio de Finanzas remitieron los informes finales. Con lo cual, en cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional, se inició el primer debate en la Comisión de Educación sobre la jubilación especial del Magisterio ecuatoriano, concluimos. A diciembre de dos mil veintiuno, existen dieciocho mil seiscientos sesenta y cinco afiliados del magisterio que podrían cumplir condiciones jubilares especiales. El financiamiento corresponde a ochocientos noventa y siete millones de dólares, existiría una afectación de las reservas del seguro de pensiones de todos los afiliados. Las reservas desde el dos mil veintidós al dos mil sesenta para cubrir esta jubilación es de dieciséis millones quinientos catorce dólares. El informe actuarial indica que no existen las reservas necesarias y que esta reforma implicaría una afectación al seguro de salud, al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. No se evidencian que los docentes tengan una siniestralidad mayor que la población en general, tampoco presentan una siniestralidad de alto riesgo laboral, por lo que no se justifica la entrega de una prestación especial anticipada de vejez. Los departamentos técnicos de los organismos internacionales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

relacionados con la Seguridad Social, recomiendan no fragmentar la población y la creación de prestaciones diferenciadas sin el adecuado sustento técnico ni financiamiento. La Comisión concluye, sustitución del articulado, respeto al régimen de jubilación especial docente del Sistema Nacional de Educación, indicando que la jubilación docente debe seguir las condiciones y requisitos establecidos para la Seguridad Social en general. Sobre el aumento salarial del Magisterio nacional, sobre el aumento salarial existen también aportes de los técnicos que hemos receptado en una de las sesiones de la Comisión de Educación. Concluyen el incremento de la remuneración de los docentes del Magisterio, se traducirá en consumo nacional que incremente el nivel de ventas de las empresas nacionales e incrementa el nivel desde recaudación del IVA del impuesto a la renta y del Producto Interno Bruto. Para la estimación de ingresos del Presupuesto General del Estado para el año dos mil veintidós, se utilizó un precio del barril de petróleo a cincuenta y nueve con veinte centavos, pero desde enero el precio del crudo ecuatoriano se ubica por encima de los noventa dólares. Hoy más de ciento veinte dólares, lo que significa un aumento de setecientos millones ingresos anual, la reciente reforma tributaria permitirá un incremento en los ingresos fiscales de aproximadamente mil novecientos millones de dólares en los dos siguientes años. Lo cual para el año dos mil veintidós significa un valor superior a los ochocientos millones de dólares sumado a los ingresos petroleros, adicionales a la caja fiscal recibiendo más de dos mil doscientos millones adicionales. En el caso de los ingresos petroleros adicionales, se puede utilizar de conformidad, al Decreto Ejecutivo ciento setenta suscrito por el señor presidente de la República el veinte de agosto del dos mil veintiuno, en el que se establece que los egresos que generan los sectores de educación, salud y justicia. Podrán ser financiados con los ingresos no permanentes, los sectores cómo son los recursos petroleros o el endeudamiento externo hasta el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

año mil veintitrés. Conclusiones de la Comisión de Educación, ratificamos del articulado respecto al aumento generalizado de las remuneraciones de los docentes del Sistema Nacional de educación. En este sentido, la fuente de financiamiento puede corresponder a la aplicación de la reciente reforma tributaria o al incremento del precio del petróleo que la norma sí permite para el sector de educación, salud y justicia. Este trabajo exponemos y esta noche al Pleno de la Asamblea Nacional, sabemos que la educación es la base fundamental para promover el desarrollo y está en nuestras manos, en nuestra responsabilidad aportar para que se haga efectivo esta ley tan anhelada por el pueblo ecuatoriano. Muchas gracias, señora Presidenta y muchas gracias, colegas asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias por su participación, señor Asambleísta, vamos a dar el uso de la palabra al asambleísta Ramiro Frías. -----

EL ASAMBLEÍSTA FRÍAS BORJA EDWIN. Buenas noches, señora Presidenta. Antes de iniciar mi intervención, no sé si es posible tome, registró en virtud de que veo que en algunos puestos no se encuentran los señores asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, por favor constaté el cuórum a pedido del asambleísta Ramiro Frías. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición, procedemos a constatar el cuórum de la Sesión. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas.. De existir alguna novedad, informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Presidenta. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición, me permito informar que contamos con ciento veinticuatro asambleístas registrados en la presente Sesión. Por tanto, contamos con el cuórum. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor asambleísta Frías, tenga la bondad de continuar con el uso de la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA FRÍAS BORJA EDWIN. Gracias, señora Presidenta. Antes de iniciar con mi intervención, quiero expresar un saludo fraterno a las mujeres en mi país y del mundo entero, que son ejemplo de lucha constante, de reivindicación, de derechos, justicia y equidad. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, dando cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional en lo referente al tratamiento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Ha escuchado, la postura de los criterios del magisterio, analistas económicos y funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante lo cual se exige, que el Pleno de esta Asamblea Nacional se pronuncie de manera urgente. Colegas asambleístas, recordemos lo sucedido en la pandemia ha sido un golpe muy fuerte para todos los sectores de nuestro país, en especial, para nuestros maestros. Ellos en medio de la crisis sanitaria se vieron en la necesidad de exigir un salario justo y digno que por años no ha sido equitativo en relación con otras carteras del Estado, es muy doloroso y triste presenciar como realizaban huelgas de hambre en medio de la pandemia. Arriesgando su vida y lastimosamente, algunos maestros sucumbieron en esta lucha, acompañado de ello la indolencia del Gobierno anterior a emitir un decreto cuyo objetivo fue la disminución salarial. Justificado con menos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

horas de trabajo, recordemos que un maestro no trabaja las ocho horas diarias en la institución, sino también en su propia casa, convirtiéndose en más de quince horas de trabajo en diferentes actividades que debe cumplir. Según los informes estimados por el Ministerio de Economía y Finanzas a la Comisión establece que no existe presupuesto alguno para el nuevo escalafón que alcanza un incremento de dos mil ciento setenta y cinco millones de dólares porque no se puede identificar ingresos adicionales que cubran este valor, este informe señores asambleístas, jamás fue sustentado por el ministro a pesar de que la Comisión ha realizado varias invitaciones, varias solicitudes de comparecencia nunca asistió este ministro. El análisis que hemos realizado en la Comisión de Educación demuestra que existen recursos para el nuevo escalafón salarial. El Presupuesto General del Estado 2022 se realizó con un precio del barril de petróleo de cincuenta y nueve dólares hoy en día dicho precio supera los ciento diez dólares por barril esto quiere decir que la caja fiscal para este año recibiría aproximadamente mil cuatrocientos millones de dólares adicional. La reciente reforma tributaria que pasó por el ministerio de la ley permitirá un incremento fiscal de aproximadamente ochocientos millones en este año. Si sumamos estos dos valores la caja fiscal recibiría aproximadamente dos mil doscientos millones adicionales rubro que cubriría el nuevo escalafón del docente, el artículo dos ochenta y seis de la Constitución en su segundo párrafo establece lo siguiente: los egresos permanentes para la salud, educación y justicia serán prioritarios y de manera excepcional podrán ser financiados con ingresos no permanentes este artículo define la regla fiscal cuyo objetivo es el de garantizar el financiamiento de las políticas públicas de acuerdo a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Constitución. Por otro lado, el artículo trescientos cuarenta y nueve de la Constitución establece que el Estado garantizará al personal docente en todos sus niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

mejoramiento pedagógico y académico, una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Finalmente recordemos el Decreto ciento setenta suscrito por el presidente de la República el veinte de agosto del dos mil veintiuno establece que los egresos que generan los sectores de educación, salud y justicia podrán ser financiados por los ingresos no permanentes, pueblo ecuatoriano más que un problema técnico o jurídico es la falta de voluntad política no permitamos que siga existiendo la explotación laboral a los maestros que han dado los mejores años de su vida al desarrollo del país es hora de compensar en algo ese esfuerzo denodado, sacrificado de los maestros ecuatorianos. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Isabel Enríquez. -----

LA ASAMBLEÍSTA ENRÍQUEZ JAYA ISABEL. Gracias señora Presidenta, colegas asambleístas. La historia marcada por los maestros de nuestra patria nos ha enseñado en el camino para la reivindicación de nuestros derechos solamente se alcanza desde la unidad, desde la lucha en las calles y en las plazas esto porque lamentablemente los gobiernos que han sucedido en el poder democrático de nuestro país no han tenido la voluntad política de gobernar en función de los intereses del pueblo. Poco y nada les interesa que el pueblo a quien le pidieron el voto para llegar al poder se eduque, que tenga educación, bienestar, oportunidades laborales y para emprender pero si se preocupan por quedar bien con el Fondo Monetario Internacional, con la banca, con los intereses del grupo de poder. Pueblo ecuatoriano, estimados maestros me identifico con ustedes porque soy maestra universitaria y porque mi formación académica la he logrado gracias a que una maestra marcó mi formación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

académica desde los inicios de mi infancia enseñándome las primeras letras y los primeros números eso es lo que yo si me acuerdo lo que al parecer no pasa lo mismo con los gobiernos que hemos tenido o tienen memoria frágil o no les interesa acordarse con gratitud para compensarles a nuestros maestros con sueldos y jubilaciones dignas. Hemos estado en contacto permanente con los maestros no solamente en mi provincia Zamora Chinchipe sino a nivel de dirigencia nacional informando de nuestro accionar desde la Comisión de Educación escuchando sus propuestas y analizando las mejores acciones para apoyar en este proceso de lucha que les permita dignificar su labor. Hemos estado acompañando en este proceso incluso propiciando diálogos entre los sectores de los maestros puesto que no importa si son grandes o pequeños a la final todos son beneficiarios o perjudicados, la lucha es de manera conjunta y como tal se la debe enfrentar. Cuando hablamos de equiparación salarial a maestros y maestras del país estamos hablando de hacer justicia con el Magisterio que por más de seis años le ha sido negado este derecho es menester recordar que el Ministerio de Trabajo el veintidós de junio del dos mil dieciséis dictó el Acuerdo No. MDT-2016-152, en el que ubica en el nivel de título profesional al servidor público que posee estudios adquiridos en instituciones de educación superior y sitúa a estos profesionales en el nivel de ejecución de procesos como servidores, servidores que ejecutan actividades profesionales agregando valor a los productos o servicios que genera la unidad o proceso organizacional. También mediante el Acuerdo N° MDT-2016-0156, del 27 de junio del 2022, publicado en el Registro Oficial No. 799 del 18 de julio del 2016 el Ministerio de Trabajo dentro del grupo ocupacional de las escalas de la Losep define como servidor público dos, tres, cuatro y cinco, según sus años de experiencia a aquellos servidores que poseen títulos profesionales técnico o tecnólogo o de tercer nivel. A partir de esa fecha y de la expedición de la norma



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

mencionada varios servidores públicos fueron recategorizados en el caso de los profesores les correspondía al Ministerio de Educación realizar la equiparación del escalafón docente con los valores de las escalas de la Losep, es decir, que a partir de junio de dos mil dieciséis y por efecto de los acuerdos mencionados los maestros que se encuentran en la categoría G ganando ochocientos dólares como servidor público uno tenían que percibir sus remuneraciones con valores equivalentes a servidor público dos, novecientos un dólares, servidor público tres, novecientos ochenta y seis, cuatro, mil ochenta y seis o servidor público cinco, mil doscientos doce dólares, según sus títulos y años de experiencia. Esto no se ha cumplido discriminando así al Magisterio de un legítimo derecho es ahí cuando la Unión Nacional de Educadores en el año dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno apoya las reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural que promovió. En este contexto la Asamblea Nacional durante el periodo anterior promulgó entre sus propuestas que se eleve a la ley la equiparación salarial mediante la aprobación de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Como bien sabemos esto provocó el pronunciamiento de la Corte Constitucional ante dos de las demandas de inconstitucionalidad interpuestas esto trajo como consecuencia la Sentencia No. 32-21-IN-21 y acumulado y emitida por la Corte Constitucional en lo que respecta al artículo ciento veinticinco punto cinco donde señala que: Concede a la Asamblea Nacional la oportunidad para que en el plazo de treinta días subsane la omisión de deliberar sobre esas disposiciones con base a un análisis de factibilidad financiera elaborados en el lapso de seis meses la Resolución de la Corte Constitucional en el fondo define y ubica a la educación como un derecho fundamental parte de cuyo derecho es el anhelo de mejorar las condiciones laborales de los docentes así indica la Sentencia No. 32-21-IN, el gasto fiscal en educación debe ser abordado según la Constitución con enfoque es derechos, es decir, el financiamiento del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Sistema Nacional de Educación no puede verse al margen de la realización de los fines, principios y valores inherentes al derecho fundamental a la educación inclusive en esa misma línea se indicó que el gasto fiscal en educación goza de prioridad constitucional mientras la Constitución de la República en el artículo tres, numeral uno garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. El artículo trescientos cuarenta y nueve señala que el Estado garantizará al personal docente en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Establecerá un Sistema Nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles, se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente. La equiparación salarial colegas asambleístas, y pueblo del Ecuador repara el discrimen que las disposiciones infralegales habían establecido desde el dos mil dieciséis. Por eso se impulsó las debidas reformas y posteriormente la Asamblea Nacional las defendió ante la Corte Constitucional su vigencia y constitucionalidad. Hoy es necesario que esta nueva Asamblea Nacional acoja el articulado respecto a la equiparación salarial prestando en el informe para primer debate Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Educación Intercultural aprobado por la Comisión de Educación Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Saberes Ancestrales de la cual presentó. Existen recursos económicos y eso está evidenciado de manera técnica y jurídica en el informe de la Comisión no es pertinente que un docente en la actualidad siga percibiendo una remuneración equivalente a la del servidor público uno un sueldo congelado por ocho años mientras a generales y oficiales y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

otros servidores públicos en sus legítimos derechos se les ha reconocido el derecho a la equiparación salarial, basta de discriminar a quienes educan a nuestros hijos e hijas, a quienes son los formadores de todas las profesiones, la revalorización de la profesión docente de la cual tanto se habla ahora más que padres y madres tuvimos que por dos años realizar el papel de profesores a tiempo completo por el cierre de las escuelas y colegios y efectos derivados del Covid-19 tienen que ser en los hechos y no solo en discursos ese le vuelve a ser el espíritu del informe presentado por la Comisión de Educación la revalorización al Magisterio significa entre algunas cosas estimular y reconocer desde el Estado la acrisolada labor que realizan los más de ciento cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y siete maestros y maestras que según datos del Ministerio de Economía y Finanzas existen en el país y de los cuales, veinticinco mil seiscientos cincuenta y cuatro cuentan con título de cuarto nivel, ciento veintiocho mil ochocientos diez cuentan con títulos de tercer nivel y apenas cinco mil cuatrocientos treinta y tres son bachilleres sobre todo jóvenes que desarrollan un trabajo de docentes en zonas fronterizas según datos de Ministerio de Educación. En ese contexto, durante los últimos días hemos mantenido intensas reuniones de trabajo con los compañeros del Magisterio con la finalidad de enriquecer el trabajo que hemos venido desarrollando en la Comisión de Educación. Por ello, bajo los derechos que la ley me faculta en mi condición de asambleísta me permito realizar el siguiente aporte para que sean considerado en el informe para segundo debate. Que se sustituya el título del informe por el siguiente: Informe para primer debate de los textos para ratificar o sustituir disposiciones normativas de la LOEI reformada, observadas por la Corte Constitucional. 2. Sustitúyase el artículo cuatro de la disposición transitoria vigésima sexta de la página cincuenta y cinco del informe por el siguiente texto. Vigésima sexta. La homologación salarial de la presente reforma a la que tenga derecho los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

docentes será realizada y cancelada en el plazo de noventa días en ningún caso el docente podrá percibir un salario neto menor bajo la nueva escala remunerativa. Para el cumplimiento de esta el Ministerio de Economía y Finanzas realizará de manera inmediata los ajustes, traspasos presupuestarios considerando los ingresos adicionales que se generan por el incremento del petróleo, el aumento de las recaudaciones tributarias y por el restablecimiento del presupuesto para la educación en aplicación de la reforma al artículo ciento siete del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas conforme lo determina la primera disposición reformativa de la presente ley. Este aporte lo haré llegar inmediatamente de manera oficial a la Presidencia de la Comisión de Educación en perspectivas de garantizar el derecho ganado por el Magisterio. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Fredy Rojas. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROJAS CUENCA FREDY. Gracias Presidenta, colegas asambleístas, Magisterio del Ecuador y especialmente de a quien representa a Galápagos quizás hace un momento lleno de vergüenza tuvieron que pedir el cuórum los maestros de la patria nos enseñaron a ser puntuales señores asambleístas y quien habla es un maestro de veintiocho años de experiencia que hace aproximadamente diez años un Presidente tuvo la genial idea de congelar los salarios de los maestros esto no es un discurso político. Yo vengo a describirles que es un maestro para cada uno de nosotros es aquel que nos enseñó a leer y escribir, es aquel que paga su propio pasaje para transportarse al lugar de trabajo, es aquel que paga la tinta para imprimir aquella guía, aquella hoja para aquel estudiante que no tiene, es aquella persona que desgasta su vida para ver crecer la de otra, nuestros hijos de aquella frontera, es aquel



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

maestro que camina dos, tres horas más para llegar a su lugar de trabajo y recibir aquellos niños con problemas de violencia intrafamiliar, con problemas de violencia y alcoholismo en sus hogares, con problemas de drogadicción, con problemas de embarazos precoces esos son los maestros que hasta hoy en día no se equipara su salario y que justamente se merecen reconocer su trabajo en cada una de vuestras aulas. También este gobierno abierto y ha dado apertura para aperturar las instituciones que fueron cerradas, niños que caminaban y que dejaron de estudiar porque fueron cerradas. Hoy se da la oportunidad a estos chicos, a estos niños eminentemente de un círculo pobre de aquellos padres que no pueden darle una educación y por lo tanto, este primer debate tenemos que analizarlo y apoyarlo porque va en beneficio de aquel maestro, aquella maestra que durante mucho tiempo no ha sido su salario unificado y que con justa razón se merece no solamente por el trabajo sino por el desgaste físico y emocional que después de esta pandemia y lo decían algunas personas que intervinieron en la comisión general si señores los maestros pagaron su propio plan de internet para que la educación virtual no se detenga, si señores asambleístas los maestros pagaron sus propios pasajes, su propia gasolina para llegar a los sitios en donde no existe acceso es en ese sentido colegas asambleístas que la Educación es el futuro y exigimos una voluntad política de todos y quienes trabajamos en beneficio de la democracia la educación es un factor súper importante que hay que tomar en cuenta y dentro de esta antología los maestros jugamos un papel fundamental considero pertinente que es hora de hacer justicia y de atender a este requerimiento con los argumentos que quienes antecederon en la palabra y más allá de aquello con el argumento de la justicia que se merece la educación de nuestro país. Invertir en la educación es progreso si señores pero que no solamente quede escrito en una carta o en un discurso sino que se plasme en actos de justicia para beneficio de los maestros y de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

educación de nuestro país. Colegas asambleístas hoy más que nunca los maestros de nuestra patria y particularmente de la frontera y de Galápagos necesitan de nuestro apoyo para la aprobación de este informe y posteriormente el segundo informe. Gracias Presidenta, gracias colegas asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Zolanda Plúas. -----

LA ASAMBLEÍSTA PLÚAS ARIAS ZOLANDA. Gracia,s señora Presidenta, muy buenas noches colegas legisladores, medios de comunicación, pueblo ecuatoriano. La educación es un derecho invertir en salud y en educación debe de ser nuestra prioridad. Hoy estamos abordando un tema fundamental para todos los ecuatorianos es algo que ha generado pues de grandes expectativas sobre todo al Magisterio Nacional. Las reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dando cumplimiento al mandato de la Corte Constitucional mediante la sentencia dictada el doce de agosto del dos mil veintiuno en esta mencionada sentencia la Corte decidió que la Asamblea Nacional en el plazo de treinta días debe subsanar la omisión que realizó al aprobar estas disposiciones sin los estudios actuariales y el análisis de factibilidad financiera, plazo que empezó desde el doce de febrero del dos mil veintidós, por lo que dispuso se tendría que debatir y decida la ratificación o la sustitución de las disposiciones normativas con base en los estudios actualizados. Un análisis de factibilidad financiera, documentos técnicos que debían ser elaborados en el plazo de seis meses por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio de Economía y Finanzas. La Comisión de Educación y Cultura a la cual pertenezco dando cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional solicitó y analizó los informes técnicos del IESS y también del Ministerio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de Economía y Finanzas, recibimos en el Pleno de la Comisión al director y representante del Seguro Social pero lamentablemente del Ministerio de Economía y Finanzas, al cual se citó por varias ocasiones nunca compareció y mandó a sus representantes. Asimismo, escuchamos pues a los diferentes gremios del Magisterio nacional, quienes dieron sus aportes y sus insumos que fueron tomados en cuenta en el informe que nosotros debatimos al interior de la Comisión. En relación al incremento salarial a los docentes como Comisión hemos decidido ratificar las disposiciones de la LOEI pues como lo mencioné al inicio de mi intervención invertir en educación debe ser una prioridad por el Estado, debe existir una decisión política de apostar por la educación como la base para el desarrollo de nuestro país señores porque fue uno de los sectores más afectados por la pandemia en la que se incrementaron los niveles de deserción estudiantil, hubo mucho deterioro por la parte de infraestructura de muchas instituciones educativas y así también pues se limitó el acceso a la educación de miles de estudiantes. Sin embargo, el informe presentado por el Ministerio de Economía y Finanzas concluye que los ingresos que financian al Presupuesto General del Estado son insuficientes para cubrir el alza salarial de nuestros docentes, incremento que beneficiaría a ciento cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y siete docentes del Magisterio Nacional con un monto de dos mil ciento sesenta y cinco millones esta instancia señala que para que sea viable la reforma es necesario identificar fuentes de financiamiento que sean permanentes como es el caso de los impuestos, las tasas o las contribuciones. Se menciona además, que el gasto en el sector de educación que corresponde a educación general básica y bachillerato previsto para el dos mil veintidós asciende a tres mil cuatrocientos diecinueve millones, el ochenta y ocho por ciento de este gasto está destinado a sueldos y salarios valor que no alcanza el incremento para la educación el cual está obligado por Mandato Constitucional, lo cual fue



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

observado por la Asamblea cuando se trató en la proforma presupuestaria. Como Comisión nos ratificamos en esta parte de la reforma ya que existe el presupuesto necesario para aplicar este incremento salarial ya que por un lado la reciente reforma tributaria por la vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia del Covid-19 de acuerdo a cifras oficiales permitiría un incremento en los ingresos fiscales de aproximadamente mil cuatrocientos seis millones. Y, por otro lado, señalar que para la estimación de ingresos del Presupuesto General del Estado se utilizó un precio del barril de petróleo en cincuenta y nueve punto veinte y en los actuales momentos se encuentra en ciento veinte y cinco aproximadamente, valor que generaría un incremento en los ingresos estatales y por ende en el Presupuesto General del Estado. Así estos ingresos pueden utilizarse para financiar el derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes de nuestro país y jóvenes para dar cumplimiento a la Ley Reformatoria en relación al incremento salarial. Adicionalmente se debe considerar que existe un Mandato Constitucional que establece que la forma progresiva el gasto en educación debe alcanzar el seis por ciento del PIB y que el Estado debe garantizar al personal docente estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico y una remuneración justa de acuerdo a su profesionalización, desempeño y méritos académicos. Recordemos compañeros legisladores, que los maestros en esta época de pandemia ellos invirtieron en recursos tecnológicos, en conectividad, en insumos y materiales para poder impartir sus clases de manera telemática. Como Asambleísta y parte de la Comisión de Educación mi apoyo siempre para garantizar una remuneración digna y justa como no hacerlo a quienes entregaron parte de su vida en la formación de nuestros jóvenes y en cada uno de nosotros siendo esto tan importante para el desarrollo y el progreso de nuestro país. Muchas gracias, compañera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Ana María Raffo. -----

LA ASAMBLEÍSTA RAFFO GUEVARA ANA MARÍA. Buenas noches, señora Presidenta, señoras y señores legisladores, un saludo a nuestro querido pueblo ecuatoriano, en especial a nuestras niñas, niños, adolescentes, jóvenes y a todo el Magisterio Ecuatoriano que el día de hoy está pendiente de este debate de las Reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI que más que una reforma legal es un acto de justicia para las maestras y maestros de nuestro país en reconocimiento de su ardua labor si de educar a la niñez y a la adolescencia del Ecuador. Mi solidaridad con aquellos que al exigir sus derechos y el cumplimiento de las normas sean reprimidos por la fuerza policial rechazamos todo acto de violencia y de represión, quien les habla y toda la bancada de Unes trabaja siempre en la defensa de los derechos de ustedes queridos docentes. Lamentablemente, ante las justas demandas del Magisterio el Ejecutivo nos dice que no hay dinero, no hay recursos, frases que parecen haberse convertido en muletillas del presidente Guillermo Lasso para responder así a los requerimientos ciudadanos, da la impresión, señor Presidente, de que la excusa de no tener dinero la utiliza para justificar su falta de acción y su falta de voluntad política para velar por las necesidades de sus mandantes, de la gran mayoría de ecuatorianas y ecuatorianos que hoy se enfrentan a la grave crisis económica que usted ha profundizado con sus no acciones y decisiones basadas en políticas neoliberales, obedientes al Fondo Monetario Internacional, es vergonzoso e indignante que el Ejecutivo continúe con su mal llamada política de austeridad, que escatima en inversión social para los más vulnerables, pero no duda en proteger y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

ayudar a los grandes grupos económicos, a los dueños de las grandes fortunas a quienes sí se les perdona sus deudas por impuestos, a quienes sí se les brinda beneficios tributarios pese que en realidad deberíamos exigirles más, porque ellos si están en la capacidad de arrimar el hombro como tanto les gusta repetir, mientras tanto existen sectores como la educación y la salud que requieren atención inmediata y urgente por parte del Gobierno nacional, pero las autoridades responsables de hacer cumplir las leyes y garantizar los derechos de todos los ciudadanos, en este caso particular de los docentes prefieren darle la espalda, la reforma a la Ley de Educación Intercultural que hoy debatimos fue aprobada en marzo del dos mil veintiuno, durante el periodo legislativo anterior con ciento veintiséis votos y fue sancionada por el entonces Presidente del peor Gobierno de la historia, el traidor de Lenín Moreno, para que quede claro esta reforma legal fue revisada y aceptada íntegramente por Moreno, quien tenía la potestad exclusiva de modificar el gasto público sin encontrar vicios formales o de fondo que pudieran afectar la entrada de vigencia de esta Ley, siendo así la reforma a la LOEI fue publicada en el registro oficial el diecinueve de abril del dos mil veintiuno, incluyendo un incremento salarial para los docentes del Magisterio Nacional con un sueldo base no menor a dos punto cinco salarios básicos unificados y un régimen especial de jubilación que requería treinta años de aportaciones sin límite de edad. Sin embargo, en mayo del dos mil veintiuno, dos demandas por inconstitucionalidad fueron presentadas ante la Corte Constitucional en contra de esta reforma, alegando que carecía de los informes técnicos-financieros emitidos por las autoridades competentes para justificar el incremento salarial mencionado y el régimen especial de jubilación. Por lo tanto, mediante sentencia motivada, dictada en agosto del dos mil veintiuno la Corte Constitucional dispuso al Ministerio de Economía y Finanzas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que en el plazo de seis meses emitieron un informe técnico financiero y un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

estudio actuarial sobre el incremento salarial y el régimen especial de jubilación respectivamente y una vez que se contará con los dos informes la Asamblea Nacional en un plazo máximo de treinta días volvería a debatir los artículos de la LOEI que regulan el incremento de la remuneración del Magisterio y el régimen especial de jubilación, en cumplimiento por lo dispuesto por la Corte Constitucional, la Comisión de Educación de esta Asamblea solicitó los respectivos informes mencionados y estos fueron entregados el once de febrero del dos mil veintidós a la Asamblea y conocidos por la comisión el catorce del mismo mes, como era de esperarse estos señalan que no existen recursos suficientes para la aplicación de las reformas a la LOEI. El estudio actuarial del IESS señala que no es viable crear un sistema de jubilación diferenciado, pues tendría impacto negativo en las finanzas de la seguridad social y no tiene justificación técnica, ya que los docentes no son una población con mortalidad alta debido a su oficio. Por otra parte el Ministerio de Finanzas concluye que los ingresos vigentes del presupuesto general del estado son insuficientes para financiar el incremento salarial que estaría dos mil ciento setenta y cinco millones de dólares, además el estado se vería obligado a acelerar la meta de cumplimiento constitucional de gasto en educación al seis por ciento del Producto Interno Bruto estimado en setecientos cinco millones de dólares, esto significa que el ejecutivo tiene pendiente la obligación de asignar más recursos a la educación de acuerdo a la transitoria decimoctava de la Constitución que dispone el estado incrementar de manera progresiva el presupuesto para educación hasta llegar a un mínimo del seis por ciento al Producto Interno Bruto, en los últimos cinco años, señores legisladores, señores educadores, que nadie los engañen en los últimos cinco años esa asignación solo ha alcanzado el tres punto veinticuatro por ciento, algo tan sencillo como cumplir la Constitución y asignarle recursos al sector educativo permitiría financiar el incremento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

salarial para los docentes, frente a esto la Comisión de Educación con el afán de buscar alternativas e insumos técnicos para analizar la viabilidad del incremento salarial a los docentes recibió la comparecencia de varios economistas expertos en la materia, quienes proporcionaron datos de vital importancia para el debate, por ejemplo, en dichas intervenciones se mencionó que el gasto tributario en el año dos mil diecinueve, es decir los subsidios que benefician a las empresas representaron un total de cinco mil quinientos ochenta y un millones de dólares al fisco, el doble de lo requerido para aplicar la reforma a la LOEI, de igual manera se señaló que existen grupos empresariales que pagan por conceptos de impuestos menos del uno punto cinco por ciento de sus ingresos anuales, es posible aumentar la presión fiscal sobre ellos. Además, en materia de impuestos la reciente reforma tributaria negada por esta Asamblea, pero publicada de manera ilegal, ilegítima e inconstitucional por parte del gobierno representará para el país un ingreso de aproximadamente ochocientos millones de dólares en el dos mil veintidós. Finalmente, es importante señalar que el mismo presidente Lasso mediante Decreto No. Ciento setenta del veinte de agosto del dos mil veintiuno dispuso que los egresos permanentes de salud, educación y justicia pueden ser financiados con ingresos no permanentes, es decir, con ingresos distintos a los tributarios, como por ejemplo, la venta del petróleo y los recursos extraordinarios que hoy está generando este rubro, cabe recordar que el Presupuesto General del Estado dos mil veintidós, que en el presupuesto se estableció un precio del barril de petróleo de cincuenta y seis dólares, pero actualmente su valor está por encima de los ciento veinte dólares, generando ingresos extraordinarios para las arcas fiscales, cada dólar adicional en el precio del petróleo representa al menos setenta millones más para las arcas del Estado, hablamos de aproximadamente mil cuatrocientos millones de dólares solo por este concepto en lo que resta del año, es evidente que las alternativas y las fuentes de financiamiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

existen, los recursos económicos que puedan y deban ser invertidos en educación existen, señor Lasso, lo que no existe es la voluntad política suya, señor Lasso, para tomar decisiones enfocadas en el desarrollo de nuestro país, de su gente, lo que no existe es la verdadera política pública orientada a garantizar los derechos de todas y cada uno de los ecuatorianos, los intereses y las conveniencias de grandes grupos económicos, amigos y aliados del gobierno o las condiciones del FMI siguen imponiéndose por encima de las necesidades de las mayorías. Entonces, queridos docentes, querido pueblo ecuatoriano, debe quedar claro que la injusticia y el perjuicio en contra del Magisterio viene del Ejecutivo, viene del presidente de la República y de su Ministerio de Finanzas que teniendo los recursos económicos priorizan la reserva internacional y el pago de deuda externa, antes que la inversión social y educativa en el país, con una pequeña mayoría hoy arrepentida que los eligió para gobernar, no es la Asamblea Nacional en su totalidad, aunque las actuaciones de algunos de sus miembros dejan mucho que pensar, ni mucho menos la Comisión de Educación las que han incumplido, ni han engañado los docentes, son los que toman las decisiones en Carondelet quienes hoy pisotean los derechos que la Ley les otorga a las maestras y maestros del Ecuador. La bancada Unes, la bancada de la revolución ciudadana siempre levantará su voz para defender los derechos de las mayorías, siempre actuaremos apegados a la Constitución y a las normas que nos rigen y jamás apoyaremos la implementación de leyes, ni políticas regresivas que representen un retroceso a los derechos de la ciudadanía, somos conscientes de que la situación del país no es nada fácil, tenemos un Ejecutivo que no escucha las necesidades del pueblo ecuatoriano y si llega a escucharlas de todas maneras las ignora, pero les puedo asegurar que todo tiene un fin y ese régimen que antepone el capital al ser humano y la verdad finalmente saldrá a la luz, mientras tanto no bajemos los brazos, no desmayemos, no silenciamos la voz de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

lucha de nuestros derechos, sigamos alertas denunciando y exigiendo a las autoridades pertinentes que cumplan con sus obligaciones, la responsabilidad de designar los recursos para el incremento salarial de los docentes, amparado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural es responsabilidad del Presidente de la República, le hago un llamado a él y a su Ministro de Economía y a la Corte Constitucional a que actúen en apego a la Ley y sin causar más perjuicios al Magisterio Ecuatoriano. Gracias por su atención. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señoras y señores asambleístas, la Comisión Especializada de Educación con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional respecto a este tema. Me ha solicitado que demos agilidad a este debate con el propósito de que ellos puedan sesionar y cumplir con los tiempos, en ese sentido y recordando la posibilidad que tenemos los asambleístas de hacer llegar observaciones por escrito a la Comisión amparada en lo que manda el artículo doce, numeral cuatro y el artículo ciento treinta y tres de la Ley Orgánica de la Función Legislativa cierro el debate de este punto del Orden del Día. Lamentablemente acabo de cerrar el debate, señor Asambleísta. Señor Secretario, continúe con el siguiente punto del Orden del Día. -----

VIII

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición se toma debida nota y continuamos con el punto número 5. "Informe de Amnistías remitido por la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, lea el informe. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, doy lectura del informe correspondiente. “Memorando Nro. AN-CGDI-2022-0065-M. Quito, Distrito Metropolitano, 11 de febrero de 2022. Para: Señora abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: Cumplimiento con remitir informe de amnistías De mi consideración: En mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, amparado en el artículo 96, inciso tercero de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 14 del Reglamento de para la Admisión y Tramitación de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, remito a Usted el Informe de Amnistías aprobado en la Sesión Ordinaria No. 074 de esta Comisión, desarrollada este viernes 11 de febrero de 2022, a las 17h30, a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional. Asimismo, me permito informar, señora Presidenta, que el asambleísta Mario Fernando Ruiz Jácome, miembro de esta Comisión Especializada Permanente, ha sido designado como ponente del presente informe, ante el Pleno de la Asamblea Nacional. La votación llevada a cabo en la Sesión Ordinaria No.74, realizada el 11 de febrero de 2022, con la que se aprobó el referido informe, es la siguiente: A favor: Asambleísta. Fernando Cabascango, asambleísta Victoria Desintonio, asambleísta Fernanda Astudillo, asambleísta Edgar Quezada, asambleísta. Mario Ruiz, asambleísta Paola Cabezas, asambleísta Virgilio Saquicela, asambleísta Gruber Zambrano, asambleísta Jhonny Tapia. Total: nueve (9) votos, quedando aprobado el informe de amnistías por unanimidad. Finalmente, señora Presidenta, debo indicar que la Sesión 074, de 11 de febrero de 2022, en la que se aprobó el informe en mención, finalizó a las 20h02, y la misma se desarrolló de manera semipresencial, sesionando de manera virtual 7 asambleístas. Por esta razón, no se ha podido recoger las firmas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

correspondientes; y, en tal virtud, el informe que se remite contiene mi firma en calidad de Presidente. Las firmas de las y los asambleístas miembros de esta Comisión que votaron a favor, serán receptadas el día de mañana. Asimismo, el informe que contenga las firmas de las y los asambleístas será remitido a su Autoridad. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, documento firmado electrónicamente, señor José Fernando Cabascango Collaguazo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad". Además, me permito dar lectura al siguiente alcance: "Memorando Nro. AN-CGDI-2022-0067-M. Quito, Distrito Metropolitano, 14 de febrero de 2022. Para: Señora abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: Alcance al Memorando Nro. AN-CGDI-2022-0065-M Informe de Amnistías. Estimada, señora Presidenta: En alcance al Memorando Nro. AN-CGDI-2022-0065-M, de 11 de febrero de 2022, a través del cual esta Presidencia remitió el informe de amnistías aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria Nro. 074, de 11 de febrero de 2022 de esta Comisión Especializada Permanente, señalo lo siguiente: El Memorando de la referencia, entre otras particularidades, señaló: "Finalmente, señora Presidenta, debo indicar que la Sesión 074, de 11 de febrero de 2022, en la que se aprobó el informe en mención, finalizó a las 20h02, y la misma se desarrolló de manera semipresencial, sesionando de manera virtual 7 asambleístas. Por esta razón, no se ha podido recoger las firmas correspondientes; y, en tal virtud, el informe que se remite contiene mi firma en calidad de Presidente. Las firmas de las y los asambleístas miembros de esta Comisión que votaron a favor serán receptadas el día de mañana. Asimismo, el informe que contenga las firmas de las y los asambleístas será remitido a su Autoridad". En tal sentido, cumplo con remitir el informe que contiene el texto aprobado, y al que únicamente se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

adicionan las firmas de las y los asambleístas miembros de esta Comisión Especializada Permanente, que consignaron su voto a favor. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, documento firmado electrónicamente, señor José Fernando Cabascango Collaguazo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.

1. Objetivo general. Analizar las solicitudes de amnistías admitidas por el Consejo de Administración Legislativa, mediante las siguientes resoluciones: Resolución CAL-2021-2023-103; Resolución CAL-2021-2023-104; Resolución CAL-2021-2023-114; Resolución CAL-2021-2023-115; Resolución CAL-2021-2023-165; Resolución CAL-2021-2023-167; Resolución CAL-2021-2023-201; Resolución CAL-2021-2023-202 y Resolución CAL-2021-2023-257; Resolución CAL-2021-2023-204; Resolución CAL-2021-2023-206 y Resolución CAL-2021-2023-282; Resolución CAL-2021-2023-207; Resolución CAL-2021-2023-256; Resolución CAL-2021-2023- ; Resolución CAL-2021-2023-258; Resolución CAL-2021-2023-283 y determinar si cumplen los requisitos constitucionales y legales; así como recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la concesión o no de amnistías.

Metodología. La metodología usada para la elaboración del presente informe fue de tipo descriptiva, para la narración de los hechos de cada investigación y procesos iniciados en contra de los posibles beneficiarios de estas amnistías. Para esto se utilizó la información disponible en los formularios y solicitudes presentadas por los peticionarios, así como consultas fuentes de datos públicas de la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura. La motivación y fundamentación del informe se sustenta en pronunciamientos de organismos de derechos humanos a nivel nacional e internacional. El informe se dividió por secciones, agrupadas por cuatro temáticas generales, dentro de las cuales se encuentra subdividido por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Investigaciones pre procesales y Causas procesales, en las cuales se encuentran los beneficiarios. Antecedentes. En la Sesión: Sesión 051 de Fecha: 12 de enero de 2022, se avoca conocimiento de las resoluciones Resolución CAL-2021-2023-103; Resolución CAL-2021-2023-104; Resolución CAL-2021-2023-114; Resolución CAL-2021-2023-115; Resolución CAL-2021-2023-165; Resolución CAL-2021-2023-167; Resolución CAL-2021-2023-201; Resolución CAL-2021-2023-202 y Resolución CAL-2021-2023-257; Resolución CAL-2021-2023-204; Resolución CAL-2021-2023-206 y Resolución CAL-2021-2023-282; Resolución CAL-2021-2023-207; Resolución CAL-2021-2023-256; Resolución CAL-2021-2023-233; Resolución CAL-2021-2023-258; Resolución CAL-2021-2023-283; y, con 9 votos a favor, se aprueba la moción presentada por la asambleísta Victoria Desintonio y apoyada por la asambleísta María Fernanda Astudillo, que en su texto reza: "Aprobar el cronograma propuesto en esta sesión, con las siguientes observaciones: que la intervención de los expertos se realice por un tiempo máximo de 15 minutos y que por cada temática sean máximo 5 expertos". -----

Plan de trabajo solicitudes de amnistías e indultos

Fecha	Asunto
12-enero-2022	Avocar conocimiento de las peticiones de amnistías e indultos calificadas y remitidas por el CAL a la Comisión
14 al 26 enero 2022	Comisiones Generales
26 enero al 01 febrero 2022	Sistematizar información y elaboración del informe
07 al 10 febrero 2022	Debate y aprobación del informe en la Comisión

Plazo: 30 días desde el día y hora de avocar conocimiento para presentar el informe correspondiente. (11 de febrero 2022). Cronograma comisiones generales y comparencias dentro de las solicitudes de amnistías e



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

indultos. Estructura general. 1. Beneficiario, Representante Legal, procurador judicial o representante organización social. (Artículo 13 del Reglamento de Amnistías e indultos de la Asamblea Nacional). 2. Terceros interesados. 3. Expertos, especialistas y académicos nacionales e internacionales. 4. Sociedad civil. -----

Fecha	Hora	Sesión	Orden del Día
	9:00		Recibir en comisión general solicitudes amnistías caso "Derecho la resistencia y protesta social -octubre 2019". Peticionarios- beneficiarios: María de los Ángeles Hernández, Pablo Oswaldo Torres; Ingeniero Leonidas Iza (Presidente de la Conaie); Doctor Carlos Sucushañay (Presidente de la Ecuarrunari); María Matilde Tenesaca caso octubre de 2019, y Fedotaxis. Terceros interesados
	14:00		Recibir en comisión general a los siguientes académicos y especialistas nacionales e internacionales Doctor Roberto Gargarella Doctora Teresa Fernández Paredes Doctora Gina Benavides Doctora Verónica Potes Doctor Baltazar Garzón Doctora Sybel Martínez Recibir en comisión general a los siguientes representantes de las organizaciones de la sociedad civil: Hermana Elsi Monge: Directora Cedhu Recibir en comisión general medios de comunicación Telesur TV Medio digital
	09:00		Recibir la comparecencia de representantes de los casos de defensores de la naturaleza: 1. Peticionarios- beneficiarios: Marlon Santi (Coordinador del Movimiento Pachakutik) Abogado Tarquino Cajamarca (Caso comunidades pueblo Shuar) JOSEFINA Tunki (caso Shuar) Doctor Marco Vinicio Romero Rodriguez (Caso Gualel)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

	15:00		Recibir en comisión general a los siguientes académicos y especialistas nacionales e internacionales Doctora Verónica Potes Doctor Aquiles Hervas Doctor Juan Pablo Albán Doctora Diana Murcia Doctora Cormac Cullinan Recibir en comisión general a los siguientes representantes de las organizaciones de la sociedad civil: Doctora Viviana Hidrovo (Alianza por los Derechos Humanos)
			Recibir la comparecencia de representantes de los casos de defensores de los territorios comunitarios: Peticionarios- beneficiarios: Marlon Vargas (presidente de la Confeniae) Abogado Javier Rodríguez (Caso Cahuasquí) Nancy Simba (presidenta Comunidad La Toglla) Ángel Punina líder del pueblo Tomabela y procesado por defender el territorio ancestral. Abogado Ellier Veas (Comuna Valdivia de Santa Elena) Gabriela Fraga (Caso Buenos Aires)
			Recibir en comisión general a los siguientes académicos y especialistas nacionales e internacionales Doctora Vicky Tawly Doctora Raquel Yrygoyen Doctor Raúl Llasag Recibir en comisión general a los siguientes representantes de las organizaciones de la sociedad civil: Abogada Yuly Tenorio (Observatorio Nacional Ciudadano para Vigilar el Cumplimiento de los Derechos Humanos y Derechos de la Naturaleza, en Referencia a los Procesos Mineros en todas sus fases)
			Recibir la comparecencia de representantes de los casos de Administración de justicia indígena: Peticionarios- beneficiarios: Marlon Vargas (presidente de la Confeniae) Marlon Santi (Coordinador del Movimiento Pachakutik) Ingeniero Leonidas Iza (presidente de la Conaie)
			Recibir en comisión general a los siguientes académicos y especialistas nacionales e internacionales Doctora Nina Pacari Doctor Raúl Ilaquiche Doctora Cecilia Baltazar

Clasificación del tratamiento de las solicitudes de amnistías por temáticas. De la totalidad de solicitudes de amnistías admitidas por el Consejo de Administración Legislativa, mediante las siguientes resoluciones: Resolución CAL-2021-2023-103; Resolución CAL-2021-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

2023-104; Resolución CAL-2021-2023-114; Resolución CAL-2021-2023-115; Resolución CAL-2021-2023-165; Resolución CAL-2021-2023-167; Resolución CAL-2021-2023-201; Resolución CAL-2021-2023-202 y Resolución CAL-2021-2023-257; Resolución CAL-2021-2023-204; Resolución CAL-2021-2023-206 y Resolución CAL-2021-2023-282; Resolución CAL-2021-2023-207; Resolución CAL-2021-2023-256; Resolución CAL-2021-2023-233; Resolución CAL-2021-2023-258; Resolución CAL-2021-2023-283. Se ha dividido en cuatro capítulos, debido a las temáticas que presentan las solicitudes, en tal virtud se detallan a continuación las temáticas que agrupan dichas solicitudes: Temática: “Judicializados por ejercer el derecho a la resistencia y protesta social”. Temática: “Defensores de los territorios comunitarios”. Temática: “Administración de justicia indígena”. Temática: “Defensores de la naturaleza”. Cronograma de comparecencias: Sistematización de las comparecencias. -----

SESIÓN 52			
Fecha	14 de enero de 2022	Hora	9h15
Asunto	1. Recibir en comisión general a las siguientes personas, relacionadas con el caso “Derecho a la resistencia y protesta social -octubre 2019”:		
Carlos Sucuzhañay Presidente de Ecuadorunari Petitionario	Señala que en octubre de 2019, mediante el Decreto Ejecutivo No. 883, el gobierno estableció medidas que afectaban los derechos de todos los ecuatorianos. En este sentido, los integrantes del movimiento indígena se congregaron en distintas provincias del Ecuador para reivindicar los derechos. Esto a través del ejercicio del derecho a la resistencia. Sin embargo, los integrantes del movimiento indígena se vieron perseguidos, e incluso les fueron arrebatadas sus vidas. Todos estos excesos gubernamentales fueron bien documentados en informes como el redactado por la Defensoría del Pueblo.		
Segundo Leónidas Iza Salazar Presidente de la Conaie Petitionario	Relata un contexto general de represión violenta a los manifestantes que ejercían su legítimo derecho a la defensa por las medidas económicas adoptadas por el gobierno. El objetivo de criminalizar a los manifestantes fue deslegitimar su lucha de oposición a las medidas regresivas en materia de derechos económicos, sociales y culturales. El		



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

	<p>petionario hace énfasis en la condición de pluriculturalidad del país, con la cual debe analizarse los hechos acontecidos. Además, señala la existencia de grupos infiltrados para generar el contexto de violencia, que erróneamente fue atribuido a los miembros del movimiento indígena. Estos grupos estuvieron conformados incluso por policías y militares que actuaron como civiles. Ante todos estos hechos llama la atención que las instituciones gubernamentales no han actuado de manera cèlere para establecer responsabilidades por ejecuciones extrajudiciales, lesiones, y otros delitos de lesa humanidad. Por el contrario, la cifra de judicialización a manifestantes es alta, conforme lo expuesto en el informe de la Defensoría del Pueblo.</p> <p>Finalmente, el petionario advierte que la Fiscalía General del Estado no ha actuado con imparcialidad, y se ha prestado para servir a los intereses de criminalizar a los manifestantes que se opusieron a las medidas regresivas interpuestas por el Ejecutivo. Por el contrario, ningún funcionario público ha sido responsabilizado por las lesiones y muertes ocasionadas durante las manifestaciones de octubre de 2019.</p>
<p>María de los Ángeles Hernández Coordinadora Comité de Víctimas Marco Otto Petionaria</p>	<p>La petionaria señala que es importante considerar la naturaleza de un delito político, pues los manifestantes actuaron en defensa de los derechos sociales de las personas, para alcanzar un sistema social más justo y equilibrado. En este sentido, advierte que las peticiones presentadas cumplen con los requisitos para el otorgamiento de amnistías conforme el Reglamento para el tratamiento de amnistía.</p> <p>La criminalización y judicialización a los manifestantes se desarrolla en un contexto de ausencia del debido proceso e irrespeto a la presunción de inocencia. La petionaria señala que en los procesos, llevados con excesiva celeridad, no existen elementos de convicción que determinen la existencia de delitos. No es posible que las publicaciones en las redes sociales de Paola Pabón, Virgilio Hernández y Christina Gonzáles, sean considerados como elementos probatorios, pues esto atenta contra el derecho a la libertad de expresión.</p> <p>Tales irregularidades en los procesos evidencian que los beneficiarios son víctimas de una persecución política. El abuso del derecho penal se constató en la imposición de medidas privativas de la libertad, que en lo posterior fueron revocadas por pedido de organismos internacionales de derechos humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estas múltiples vulneraciones de derechos no afectan solo a las víctimas directas, sino también a sus familiares que sufren las consecuencias del abuso del derecho penal.</p>
<p>Pablo Oswaldo Torres Colectivo Vigilia Sucumbíos Petionario</p>	<p>Señala que frente a una situación de conmoción nacional, varios ciudadanos de la provincia de Sucumbíos se auto convocaron para manifestarse en contra de las medidas económicas adoptadas por el gobierno. Miembros de la policía nacional intervinieron en el ejercicio de este derecho,</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

	<p>lo cual tuvo como resultado la detención de 120 ciudadanos. Pese a que la empresa Petroecuador no pudo demostrar las afectaciones a la prestación de sus servicios, el órgano judicial condenó por el delito de paralización de servicios públicos a Carlos Chacha, Gonzalo Villamil y Roberto Pachacama, como autores y otros ciudadanos en calidad de cómplices.</p> <p>El peticionario recalca la extrema celeridad de los procesos judiciales de los ciudadanos detenidos. Lo anterior es muestra de la judicialización de la política, para amedrentar las luchas por los derechos y la desatención de demandas sociales del pueblo hacia el gobierno de turno.</p>		
SESIÓN 53			
Fecha	14 de enero de 2022	Hora	12h30
Asunto	1. Recibir en comisión general a las siguientes personas, relacionadas con el caso "Derecho a la resistencia y protesta social -octubre 2019":		
Maria Matilde Tenesaca Beneficiaria	<p>La beneficiaria señala que frente a las medidas de alza del precio a combustibles ordenada a través del Decreto Ejecutivo No. 883, las comunidades indígenas ejercieron sus derechos a la resistencia amparados en la defensa del buen vivir y la pluriculturalidad.</p> <p>La beneficiaria informa que ha sido acusada del delito de secuestro, junto con otros compañeros del movimiento indígena. Solicita la amnistía debido a que sus condiciones psicológicas y económicas repercuten no solo en su persona, sino también en su familia. Con preocupación informa que miembros de la fuerza policial le imposibilitan a ejercer su derecho de libertad de asociación, y siente afectada su pertinencia a la comunidad.</p> <p>Finalmente, recuerda que no es posible que se la juzgue por el sistema ordinario de justicia, que no es tolerable la persecución política a dirigentes.</p>		
Jorge Oswaldo Calderón Casco Presidente de Fedotaxis Beneficiario	<p>El beneficiario señala que estuvo procesado por más de dos años por el supuesto delito de paralización de servicios públicos, de manera ilegal, pues fue víctima de una detención arbitraria. Su detención se realizó por policías disfrazados de civiles, sin contar con orden de autoridad competente y sin respetar el debido proceso.</p> <p>Si bien, la Corte Provincial de Pichincha le otorgó medidas sustitutivas a la privación de libertad, hace énfasis en la persecución política por ejercer la defensa de los intereses de los taxistas federados. Hace énfasis en que oponerse o generar resistencia al Decreto 883 que disponía el alza de combustibles, en calidad de</p>		



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

	<p>representante de la Federación de Transportistas, no es un delito, como lo tampoco es ejercer el derecho a la libertad de asociación.</p> <p>Dentro del proceso, el beneficiario informa que no existirían elementos de convicción que configuren la existencia de un delito. Judicializar la protesta social es reprimir el ejercicio de los derechos ciudadanos, como el derecho a la resistencia.</p>		
SESIÓN 54			
Fecha	14 de enero de 2022	Hora	15h50
Asunto	1. Recibir en comisión general a los siguientes académicos y especialistas nacionales e internacionales:		
Silvina Romano Especialista - Celac	<p>La especialista abordó el tema de persecución política por la vía judicial, en un contexto de lawfare. El término se refiere al uso de instrumentos jurídicos para inhabilitar a los adversarios políticos. Esto se produce a través de la institucionalidad del Estado en conjunto con recursos comunicacionales, que les permiten criminalizar, estigmatizar o desmoralizar a los adversarios para excluirlos de la esfera política.</p> <p>En particular, cuando se refiere a instrumentos jurídicos, la especialista refiere la utilización de pruebas poco fehacientes, como cuadernos, publicaciones en portales, o medios de comunicación.</p> <p>Existe también el "lawfear" como el uso del aparataje estatal para generar miedo a militantes. El hostigamiento y acoso sistemático, a través de visitas constantes, allanamientos, vigilancia policial pretenden inhabilitar al adversario, para eliminarlo e incluso llevarlo al exilio, pues no existen garantías de justicia. El mensaje que esta práctica deja es una fuerte advertencia de no generar oposición al gobierno, pues se activarían los mecanismos de procesos penales, que no se desarrollan con garantías.</p>		
Franklin Ramírez Gallegos Académico - Flacso	<p>Inicia su exposición explicando que la protesta social es una forma de intervención de la ciudadanía en las sociedades democráticas. En 2019, varios países de América Latina se enfrentaron a medidas inconsultas que representaban impactos en su economía y poder adquisitivo. En el caso ecuatoriano, existía una transición de sistemas políticos, de gobiernos sociales a gobiernos con mayor interés en la economía liberal, que se manifestó en la firma del acuerdo con el Fondo Monetario Internacional.</p> <p>Ante la ausencia de diálogo, de deliberación democrática para influir en las decisiones</p>		



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

	<p>públicas, surgen los escenarios de protesta social. Según cifras de Latinbarometro, existía una fuerte percepción de que el gobierno de turno en 2017 estuvo orientado a representar los intereses de grupos económicos minoritarios, y no para el resto de la gente. Esto aumentó el índice de conflictividad social del país, que tiene como detonante lo sucedido en octubre de 2019. A manera general, señala que en el Ecuador existió un rechazo a las medidas impuestas por el Decreto Ejecutivo No. 883, que alcanzaba casi el sesenta y tres por ciento. En lugar de dar atención a los reclamos sociales, la respuesta del gobierno fue la represión, la vulneración de derechos humanos, el acoso, hostigamiento, criminalización y judicialización a los manifestantes.</p>
<p>Melisa Moreano Colectivo Geografía Crítica del Ecuador</p>	<p>La especialista presenta los resultados del informe de análisis espacial de las movilizaciones y represión social ocurridas durante octubre de 2019. El objetivo general del informe fue generar un contraste de la información de medios tradicionales, basándose en la información de organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Señala que pese a que las movilizaciones se concentraron en Quito, los registros cartográficos evidencian que en las distintas provincias del país se presentaron protestas. En particular en Quito, la movilización nacional se realizó de manera pacífica, sin embargo en el punto de Quito-centro se vio reprimida por miembros de la fuerza pública.</p> <p>Otro dato importante es que entre los manifestantes existió variedad, pues participaron varios actores sociales, diversos sectores como estudiantes, indígenas, feministas, prestadores de servicios públicos, transportistas, y grupos de distintas edades. Pese a esto, la represión fue fuerte, ocasionando múltiples lesiones y en los peores casos las pérdidas de vidas humanas por el uso excesivo de la fuerza. Estas represiones se dieron inclusive en zonas denominadas de descanso o de paz como las ubicadas en la Casa de la Cultura.</p>
<p>Asunto</p>	<p>2. Recibir en comisión general a los siguientes representantes de las organizaciones de la sociedad civil:</p>
<p>Pamela Chiriboga Coordinadora legal Inredh</p>	<p>Señala que durante las manifestaciones de octubre existieron múltiples vulneraciones de derechos, como la libertad de expresión, asociación, resistencia, integridad, vida, entre otros. Esto fue reconocido tanto por organismos internacionales de derechos humanos y organizaciones nacionales.</p> <p>Señala que existen estándares que son</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

		<p>necesarios para analizar el derecho a la protesta, en el marco de las amnistías. Estos son: derecho a la vida e integridad física, uso progresivo de la fuerza dirigida solo a quienes representen una amenaza o al elemento violento específico, prohibición de tortura y tratos crueles, garantías durante las detenciones y el debido proceso. El fin de criminalizar es no garantizar derechos para callar las voces disidentes, que se oponen o tienen malestar a sus políticas de turno. De esta manera no se genera oposición o molestia a sus actuaciones. Restringen la libertad de expresión y esconde las malas decisiones del gobierno. Genera desincentivos futuros que afectan a largo plazo las manifestaciones sociales. El derecho a la protesta se ejerce a todas las personas. Se debe considerar que personas que ejercen cargos públicos merecen protección especial por sus labores ejercidas, pues son sujetos a persecución política por ser parte de oposición. En tal sentido, el hostigamiento es mayor. Cuando traspasan el derecho legítimo a la defensa, se podría hablar de acciones violentas o del cometimiento de delitos.</p>	
SESIÓN 55			
Fecha	14 de enero de 2022	Hora	18h30
Asunto	1. En el marco del caso "Derecho a la resistencia y protesta social - octubre 2019", recibir en comisión general a los siguientes medios de comunicación:		
Orlando Pérez Periodista Telesur Tv	<p>Señala que el medio al que representa tiene una cobertura amplia a nivel de la región de América Latina. Este medio de comunicación observa que los principales medios de comunicación del Ecuador no le dieron la debida cobertura a estos hechos, por lo cual resalta la labor del periodismo independiente. De su labor asevera que esta movilización se llevó a cabo de manera pacífica, de manera comunitaria. Sus movilizaciones fueron bloqueadas por parte de las fuerzas públicas, con el fin de reprimirlas e impedir su llegada hasta la capital del país. La represión violenta no fue dirigida solo a los manifestantes, sino a personas terceras como periodistas o miembros del personal de salud que estaban en el lugar para brindar atención a personas lesionadas. Los miembros de la fuerza pública procedieron a detener de manera masiva a cientos de personas, sin distinguir entre edad, género, o la actividad que cada uno desarrollaba. Todos estos hechos fueron transmitidos por el canal, sin embargo, los</p>		



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

	videos y publicaciones fueron dadas de baja, impidiendo que los ciudadanos accedan a su derecho a acceder a la información o a los sucesos que ocurrían como el allanamiento a las instalaciones de la Prefectura de Pichincha y sus autoridades, sin que ni si quiere se informe sobre los hechos que motivaron a realizar tal actuación. De igual manera, se afectó el derecho a la libertad de comunicación como el cierre arbitrario de Radio Pichincha, impidiendo que el medio continúe sus transmisiones sobre los hechos de octubre de 2019.
--	--

SESIÓN 56			
Fecha	17 de enero de 2022	Hora	09h00
Asunto	1. Recibir en comisión general a los siguientes académicos y especialistas nacionales e internacionales, con relación al caso de pedidos de amnistía de los defensores de la naturaleza:		
a. Marlon Santi	<p>En representación del señor Marlon Santi comparece la compañera Cecilia Velásquez.</p> <p>Todo proceso de resistencia de cada uno de los estados es siempre la defensa por los derechos de la naturaleza que es en beneficio de todos los ciudadanos los pueblos y nacionales.</p> <p>Necesitamos vivir en un ambiente sano, amigable donde todos podamos de alguna manera convivir en paz, por ello hemos entrado en un proceso de resistencia desde hace décadas siempre basado en la constitución de la república.</p> <p>La O Asamblea Nacional y sus integrantes están en la obligación jurídica y legal de la legislatura de cumplir y hacer cumplir todos los procesos jurídicos a los y las ciudadanas, como parte de los pueblos y las nacionalidades hemos presentado y solicitado a la Asamblea Nacional y a través de esta comisión se procedan al análisis de cada una de las carpetas de los compañeros y compañeras defensoras de la naturaleza para que puedan recibir la amnistía correspondiente porque no han cometido ningún delito no han atentado sobre los derechos humanos de ninguna persona.</p> <p>Siempre nuestra lucha ha sido respetando todos los procesos legales, las confrontaciones del movimiento indígena en defensa de los derechos siempre ha sido con respeto, con altura y siguiendo el proceso del dialogo.</p> <p>Esperamos que todos los procesos sean analizados y podamos evitar la persecución de las autoridades respectivas hacia los luchadores sociales.</p> <p>Tenemos derecho a reivindicarnos, y recuperar nuestros derechos. No es pecado haber salido a las calles a defender lo que le corresponde a todos los ciudadanos.</p>		



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

	Solicitamos que se haga un informe favorable para todos los compañeros defensores de la naturaleza.
b. Josefina Tunki	<p>La lucha de los pueblos de todo el Ecuador somos muchos debido a que el Ecuador es un país plurinacional, la nacionalidad Shuar estamos luchando para el bien de todos los ecuatorianos, lamentablemente hemos sido denunciados por defender los derechos colectivos y el bienestar de todos los ecuatorianos.</p> <p>Es necesario que conozcan lo que los pueblos de la Amazonia estamos pasando, las empresas tienen concesionado todo nuestro territorio ya no quedan espacios, si las empresas continúan la explotación de minerías y petróleo donde nos ubicaremos toda la población Shuar y otras nacionalidades.</p> <p>Hemos pedido que el gobierno nos escuche e intentar dialogar, lamentablemente no hemos sido escuchados esas actitudes nos hace pensar diferente y reclamar nuestros derechos, tenemos más de 16 compañeros demandados por defender el territorio.</p> <p>Los territorios indígenas son territorios colectivos y las empresas para ingresar debe ser aprobada por todos los miembros de la comunidad, los espacios están debilitados ya no hay espacio.</p> <p>Señores Asambleístas pido el apoyo bajo la constitución que nos defiendan ustedes son electos para defender nuestros derechos.</p> <p>Nosotros seguiremos exigiendo y defendiendo nuestros derechos hasta poder ser escuchados todas nuestras denuncias son archivadas, no nos escuchan siempre están a favor de las empresas.</p> <p>Defiendan al pueblo Ecuatoriano, la vida y naturaleza del mundo.</p>

SESIÓN 57			
Fecha	17 de enero de 2022	Hora	11h00
Asunto	Recibir en comisión general a los siguientes académicos y especialistas nacionales e internacionales, con relación al caso de pedidos de amnistía de los defensores de la naturaleza:		
c. Doctora Verónica Potes			
d. Doctora Diana Murcia	Coincide con la doctora Potes y menciona lo siguiente: Primero hay que entender quiénes son, cuál es su labor, cuáles son las amenazas que enfrentan, cuales son las políticas públicas que se requiere desarrollar alrededor de su labor y alrededor de una idea muy particular que es generar un espacio propicio para la defensa de los derechos humanos como lo dictan los estándares internacionales en la materia, además de conocer cuáles		



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

son las obligaciones más particulares que se tiene cuando estamos hablando frente a un tipo particular de defensores que son aquellos que se dedican a lo que dicen los relatores especiales de las Naciones Unidas como las tareas de defensa de la tierra y de los ecosistemas, que son defensores ambientales y de la naturaleza.

Sobre esto hay un tema que tiene que ver con quitarles o restarles a personas que han participado de cualquier manera en situaciones de conflictividad la calidad de defensores de derechos humanos, y es desde ese momento en el cual empieza a existir un escenario no propicio para la exigibilidad de los derechos en el país, por lo tanto, considera muy importante que la Comisión conozca que son defensores de derechos humanos quienes defienden los derechos universalmente, incluso si ellos mismos no se identifican como tales, pues son personas que están en un contexto de reivindicación de derechos y no necesariamente tienen que tener una labor permanente en este ámbito, sino que dan sus luchas particulares o colectivas en un contexto determinado y que enfrentan múltiples amenazas, lo cual no sucede solamente en Ecuador si no en muchos países.

Por suerte Ecuador no tiene un escenario tan catastrófico como el Colombiano, en el que el principal mecanismo de neutralización de los defensores es el asesinato, pero lo que sí tiene Ecuador es un factor de relacionamiento muy notable respecto de la región que es el tema de la criminalización o el uso indebido del derecho con el fin de neutralizar sus Causas.

Hay varios estándares internacionales que se refieren a cómo debe tratarse este grupo poblacional y sus derechos y a eso se llama "el escenario propicio", es decir, que los estados desarrollen con todos sus órganos y diferentes ramas del poder público un ambiente apropiado para que las personas defensoras puedan priorizar su tarea de reivindicación de derechos, de denuncia de situaciones de violación de derechos humanos, de uso de las herramientas jurídicas para la defensa de estos derechos y también el uso de lo que se llama la exigibilidad social que es salir a la calle, que comprende el derecho internacional a la protesta, el cual encierra otros derechos como el de participación, libre expresión, etcétera.

Entonces en todos estos casos, los elementos son muy importantes para entender que los Estados si tienen una obligación muy clara que generar ese espacio propicio.

Presenta un diagrama e indica que hay patrón de producción de criminalización en Ecuador desde hace muchos años, y dice que ese patrón empieza por problemas en la regulación de todos esos aspectos que tienen que ver con la reivindicación de sus derechos. Uno de los elementos más importantes en el que falla institucionalmente el país es en no haber creado un marco de empresas y derechos humanos.

En la región hay varios países muy avanzados en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

adopción normativa, institucional y de política pública de regulación de los agentes privados y Ecuador aun no entra en este ámbito.

En el año 2020 se hicieron unos talleres preliminares para intentar abordar la cuestión pero este estándar que se estableció en el 2011 aún no forma parte de Ecuador, lo cual gran parte de países de Latinoamérica ya lo han hecho para regular las empresas y la actividad del Estado frente a la actuación de estas.

Hay tres obligaciones que son, que el Estado proteja a los ciudadanos de las actividades potencialmente nocivas frente a los derechos, que las empresas respeten los derechos de los ciudadanos a través del principio de debida diligencia y esto implica que puedan identificar cuáles son esos impactos negativos en derechos humanos y que los contengan voluntariamente, y que haya un escenario de reparación de los derechos vulnerados. Todo esto no hay en Ecuador y mientras no este presente van a haber conflictos fundamentales, uno la generación de conflictos con los ciudadanos y otro que van a enfrentar estos juicios internacionales, arbitrajes internacionales por los cuales el Ecuador ya ha sido condenado y ha tenido que pagar muchísimo dinero y lo va a tener que seguir pagando, porque simplemente no adopta una postura de regulación de la actividad privada. Lo que hace es puertas abiertas a la inversión internacional, unas regulaciones específicas frente a hidrocarburos y a minería, pero dejando por fuera los asuntos de derechos humanos y esto genera problemas al interno con los ciudadanos y hacia fuera con todas las acciones en las cuales ha estado involucrado Ecuador y ha tenido pérdidas importantes.

Entonces hay problemas y uno muy específico es el de consulta, pues ha habido absoluta discrecionalidad de los agentes privados para determinar que es una compensación adecuada frente a los pueblos indígenas y a veces esas compensaciones han sido entregándole tanques de agua, un balón de fútbol, etcétera. Entonces esa compensación no es vigilada por ningún organismo del estado y es un problema.

Y otro problema es que no tenemos un plan nacional de derechos humanos desde el año 1998, muchos gobiernos han decidido meter los derechos humanos en el plan nacional de desarrollo y así se dejó de tener un escenario de protección de política pública dirigido específicamente frente a las personas defensoras.

En definitiva tienen problemas muy graves de regulación que producen la conflictividad y la criminalización.

También están los temas de información, acceso público y pedidos de información de la ciudadanía a los cuales las instituciones no responden, entonces la gente se mantiene sin saber que pasa en su territorio y no se sabe y de repente se ve que ingresan maquinarias lo que va a llevar a una conflictividad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

	<p>No hay participación, pues los decretos emitidos sobre este tema son contrarios a la Constitución a más de no permitir una participación efectiva a las personas en los territorios y lo que termina haciendo es homologando ciertas formas de participación como si estas satisfarán este derecho a participar en lo público y a influir en las decisiones del estado.</p> <p>Luego tenemos el tema de la justiciabilidad, en el cual se dice, bueno no importa, si no pudo participar entonces denuncie o demande en lo judicial, pero en el país no hay una magistratura que permita homologar la respuesta esperada a determinados problemas. Pues pueden ser los mismos casos con resultados diferentes dependiendo de quien sea, en dónde esté ubicado y el tipo de acción que se elija. Pero he podido ver que se mueve más la justicia en favor del interés privado que el interés de la comunidad, y como no hay respuesta la gente opta por impedir el paso de las maquinarias y obstaculizar el paso. Llegando a que se use la fuerza desproporcionada para contenerlos.</p> <p>Siendo el siguiente paso la criminalización, lo cual impide el derecho internacional de derechos humanos en lo que se conoce como "represalia" por el ejercicio de la movilización, protesta, etcétera. Y así se hace uso indebido del derecho penal para contener a las personas que salen a la calle, contener a los defensores que están haciendo las denuncias.</p> <p>Entonces frente a estos tantos errores y fallas del sistema se requiere de algo que ayude a estas personas, y son las amnistías mediante la recomposición de esta conflictividad, al menos como un primer paso al conceder las amnistías.</p> <p>El incumplimiento de las consultas populares debería llevar a hacer uso de la acción por incumplimiento para que sean los jueces los que ordenen el cumplimiento, pero lastimosamente estas sentencias también están en extremo retrasadas, tomando incluso años en resolverse y así llegamos a la criminalización de los defensores.</p>
e. Doctor Fred Larreategui Integrante de Quito sin Minería	<p>Se concentra en dos puntos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Consulta ambiental2. Ejercicio de las competencias y atribuciones tanto legislativas como ejecutivas que la Constitución establece. <p>En el sentido de la aplicabilidad de las consultas populares, la Corte Constitucional en dos recientes sentencias ha establecido criterios muy claro sobre la situación, ejercicio y condiciones en las que en nuestro país se ha dado el derecho a la consulta, que está en el artículo 61 numeral 4 de la Constitución, en concordancia con el artículo 398 de la misma norma.</p> <p>La Corte Constitucional ha mencionado que la Presidencia de la República, la Procuraduría General del Estado en muchos de los casos, y esto ocurre en diversas acciones de protección que se llevan acabo en las diversas</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

provincias que tienen concesionados sus territorios, no han realizado actuaciones ni afirmaciones suficientes para clarificar el alcance del derecho a la consulta y solo informan que esta aplicación puede llevar a equívocos, como ya ha ocurrido porque hay una falencia legislativa, una carencia de claridad lo que nos lleva a una constante vulneración del derecho a la seguridad jurídica porque no existen normas claras, previas, previsibles respecto al ejercicio del derecho a la consulta por parte de los y las habitantes, las y los comuneros, las personas que viven en los sectores rurales de nuestro país que tienen una vocación distinta a la implantación de una concesión o de un proyecto diferente naturaleza.

La Corte también ha enfatizado que a la luz de los instrumentos internacionales como el tratado de Escazú que hace poco fue ratificado por el Ecuador y dice que la consulta debe realizarse a la luz de lo que garantiza la constitución y los tratados internacionales y no de una manera simple como se ha pretendido aplicar hasta el día de hoy por parte de las diferentes entidades del Estado.

Hago énfasis en estos preceptos, garantías y considerandos que ha hecho recientemente la Corte en sus sentencias, porque como se mencionó el hecho que no existan estos procedimientos para descongestionar una decisión adoptada por el Ejecutivo, lleva a que la gente no esté de acuerdo con esas decisiones y lleva a que la gente busque la forma y la manera de proteger su forma de vida, que busque la forma de proteger el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y por ellos los comuneros llegan a tomar acciones para no permitir que las fuentes de agua de las cuales son dependientes sean afectada, tomando en cuenta que en nuestro país no existe la información suficiente sobre variaciones de caudales, los permisos de uso para actividades de minería se hacen en base a una toma de un día, entonces las personas que viven en el sector rural, tienen mucho recelo, porque la cantidad de agua que demanda uno de estos proyectos es muy alta, posiblemente 100 veces la cantidad de agua que puede requerir una junta de agua, una comunidad, una ciudad, un pequeño pueblo y esa es la preocupación que genera esta conflictividad.

Pero la Corte Constitucional ha establecido ciertos parámetros y que su criterio sería conveniente que primero sea utilizado en este proceso de amnistías y en otros que puedan plantarse, porque esta conflictividad continúa, pero también en para que sean insumos para que la Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones constitucionales dicte leyes orgánicas, no puede dictar cualquier ley porque la constitución establece que una ley que regula derechos como es el derecho a la consulta debe expedirse mediante una ley orgánica.

La Corte también ha dicho en la sentencia 22 -18-IN/21 que se refiere a una acción de inconstitucionalidad que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

planteó en representación de diferentes organizaciones, por ejemplo que la información que debe darse a la ciudadanía debe ser amplia y oportuna y la constitucionalidad del artículo 184 fue condicionada y dice que solo establece la obligación del Estado de informar y eso debe repararse, enmendarse en la legislación y debe adoptarse los criterios que ha mencionado la Corte Constitucional, y lo que hace es recoger los elementos que establece por un lado la Constitución y por otro los acuerdos internacionales.

La Corte también ha manifestado que el diálogo no puede partir de una decisión previamente tomada de una manera arbitraria, pero lastimosamente eso es lo que ocurre en el Ecuador, pues se sientan en un despacho y coordinan y deciden sin consultar a los afectados y reparten las parcelas de tierra entre las empresas y lleva a la conflictividad que hoy vemos y a la persecución a través de procesos judiciales de diferente naturaleza, principalmente penales a personas que ejercen este derecho de querer vivir en un medio ambiente sano, de defender el agua, la naturaleza.

En este sentido la Corte Constitucional en otro proceso, que es de reciente expedición el 1 de diciembre de 2021, en el caso 1149-19-JP de jurisprudencia vinculante sobre el Bosque Protector los Cedros, ha mencionado que la aplicación de la consulta debe observar determinados parámetros que están taxativamente citados por la Corte Constitucional, por ejemplo:

1. La Determinación del sujeto consultado tiene que ser lo más amplia y democrática posible frente a una eventual duda de una afectación ambiental, el Estado debe consultar a las comunidades posiblemente afectadas, y aquí entra un criterio de que el Estado debe aplicarlo de manera amplia, pues no puede asumir que solo dos o tres comunidades vecinas a un proyecto de estas características de alto impacto pueden verse afectadas.
2. La consulta es una obligación indelegable del Estado y debe ser efectuada en acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y las autoridades de los gobiernos locales, las empresas públicas no pueden actuar como sujetos consultantes y obviamente menos aún lo podrían hacer las empresas privadas concesionarias o contratistas, subcontratistas de empresas públicas.
3. El caso de las actividades mineras, la consulta ambiental debe realizarse al menos antes de la emisión del registro ambiental y antes de la licencia ambiental en base a lo que establece el artículo 89 de la Ley de minería, que hace referencia a todas las fases de la actividad minera.
4. Hace referencia que la consulta ambiental debe cumplir en todo lo que sea aplicable con los parámetros de la consulta previa, libre e informada. Aquí debemos remitirnos a lo que establece el Convenio 169 de la OIT y lo que dice el artículo 57 numeral 7 de la Constitución de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

la República.

5. Hace referencia a que la falta de consulta ambiental deviene en la inejecutabilidad de la decisión o autorización estatal.

6. Dice que la acción de protección es una garantía idónea para reclamar la vulneración al derecho a ser consultados sobre decisiones o autorizaciones estatales que pueden afectar el ambiente.

Lastimosamente en el Ecuador hemos tenido y seguiremos yendo caso por caso, cuando debería existir un baremo, una seguridad jurídica suficiente que permita garantizar los derechos de las personas, de las comunidades de los pueblos, derechos colectivos, pero también el derecho a ser consultados por afectaciones ambientales.

Pregunta asambleísta Sánchez: ¿Cuales podrían ser las garantías para los defensores de la naturaleza o la normativa que tenemos es suficiente?

Tenemos normativa internacional del tratado de Escazú, la cual ha sido recientemente aprobada y debería hacerse efectiva para garantizar la protección de los derechos de las personas que de alguna manera son catalogadas como defensores de la naturaleza y defensores de los derechos humanos, pero también es importante darles una perspectiva diferente, las personas que han sido sistemáticamente criminalizadas son personas que habitan en el sector rural de las diversas provincias, el sector rural es el que está o el que ha sido concesionado para este tipo de proyectos, consecuentemente desde mi punto de vista existe una discriminación respecto de los habitantes de ciudad, que por mandato constitucional no pueden ser concesionados sus territorios, respecto de los habitantes de sectores rurales que si ven sistemáticamente concesionados sus territorios, sus parcelas, propiedad, sus centros poblados incluso ha actividades de extracción de minería metálica.

Además, considera que hay muchas trabas desde el punto de vista procesal penal para que los defensores puedan ejercer esas garantías, una de esas tiene que ver con la Defensoría Pública, lastimosamente existe una desigualdad muy grande de armas respecto los recursos que tienen las empresas mineras para presentar acciones, denuncias penales o acciones civiles en contra de las personas que viven en la ruralidad y que son indagadas, que son señaladas como autores o cómplices de actividades que buscan resistir a estas autorizaciones administrativas y a estos proyectos. Por lo que debemos ejercer de mejor manera y aplicar efectivamente estos principios en beneficio de los defensores de la naturaleza y de los derechos humanos y por otra parte hay también acciones a realizar para mejorar las condiciones en que estas personas que son procesadas civil o penalmente deben acudir a defenderse en las diferentes instancias.

También existe una preocupación grande respecto del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

	<p>régimen competencial, como en el caso de los defensores de Pacto, están judicializados el presidente del GAD parroquial de Pacto y los presidentes de la comunidad de Guayabillas y actores que son defensores del mismo lugar, el cual ha sido incidido y afectado por actividad extractiva.</p> <p>En el 2013 la reforma a la Ley de Minería de la entonces Asamblea Nacional quitó de los actos administrativos previos, la posibilidad de que sean los GAD quienes emitan un acto favorable previo, tomando en cuenta que cada GAD provincial o municipal, especialmente el municipal tiene la obligación de llevar acabo y aprobar un Plan de ordenamiento de Uso del Suelo y este plan no encaja en muchísimos de los municipios de nuestro país con las imposiciones administrativas, inconsultas que se han hecho desde el Ejecutivo.</p> <p>Nuevamente esto lleva a los ciudadanos, comuneros, campesinos, indígenas, etcétera. ha llevar a cabo una resistencia a esas imposiciones.</p> <p>Algo que también preocupa porque se está suplantando el ejercicio del estado, de una manera velada al promocionar actividades como “la industria minera ha donado 3 millones jeringuillas”, y creo que existe ciertas atribuciones y potestades que tiene el estado como para regular el ejercicio de estas promociones, activaciones.</p> <p>Y lo traigo a colación porque es una forma de generar una controversia, una división entre las comunidades y de esta manera se logra captar personas para que trabajen para la industria minera, obviando los procesos de garantías constitucionales y que ha sido reiterativo por la Corte Constitucional en los diferentes procesos.</p>
f. Doctor David Fajardo Presidente del Cabildo del Agua	<p>Nosotros asumimos la defensa de Wilmer Uyaguari por acusación de homicidio.</p> <p>¿Por qué la Asamblea tiene que dar amnistías?</p> <p>La figura de la amnistía suple las falencias del sistema penal del Ecuador, es una muestra de que las falencias siguen dirigidas hacia los protestantes de las empresas extractivas.</p> <p>Por ejemplo: Victor Guailas, su interés según el Estado fue alterar el sistema equilibrado del país, pasando más de un año en prisión preventiva que es un abuso del poder.</p> <p>El sistema penal del país es extremadamente criminalizador, en el mismo sentido las organizaciones no tienen el poder económico para defender a sus colegas que defienden a la naturaleza.</p> <p>Muchas de las víctimas son personas que defienden sus tierras y la estrategia de la criminalización se basa en la figura de poca legislación de los grupos económicos que tienen intereses claros que se mezclan con los intereses del Estado.</p> <p>Es necesario considerar los pedidos de amnistía de manera urgente, ya que pueden desencadenar en situaciones complejas que con el pasar del tiempo y ahí</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

	<p>ya no se podrá hacer nada. Con el otorgamiento de las Amnistías, que no es la solución, es necesario cuestionar ¿cómo se ha construido el derecho penal del Ecuador?, ¿cómo se ha legislado el mismo?, ¿cómo está estructurado el Código Orgánico Integral Penal? Azuay tiene muchas concesiones mineras que no tienen bases y si las tienen no las usan. La consulta ambiental del artículo 398 de la Constitución, tiene la finalidad de garantizar los derechos ambientales fundamentales; sin embargo Víctor Guailas fue criminalizado, capturado y ejecutado por falta de gestión del Estado.</p>
--	---

SESIÓN 58			
Fecha	17 de enero de 2022	Hora	14h30
Asunto	1. Recibir en comisión general a los siguientes representantes de las organizaciones de la sociedad civil, con relación al caso de pedidos de amnistía de los defensores de la naturaleza:		
a. Doctora Viviana Hidrovo Alianza por los Derechos Humanos	<p>La Constitución ecuatoriana reconoce a todas las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y en armonía con la Naturaleza. Así mismo reconoce y es pionera le mundo a la Naturaleza como sujeta de derechos. En razón con la interdependencia de los derechos, el derecho al medio ambiente y los derechos de la naturaleza, se relacionan con otros derechos constitucionales, como el derecho a la vida, el derecho a la salud, los derechos colectivos, el derecho al agua, entre otros. Esto quiere decir que la violación de un derecho, acarrea también la violación a otros derechos. La Constitución además reconoce a todas las personas al derecho a la resistencia en los siguientes términos: los individuos y los colectivos podrán ejercer su derecho a la resistencia frente acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales demandar el reconocimiento de nuevos derechos. Además la Constitución ecuatoriano, no solo reconoce los derechos que el misma garantiza, sino reconoce también otros derechos, aquellos contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por su parte el Ecuador al ratificar el acuerdo de Escazu, se ha obligado internacionalmente a garantizar un ambiente seguro y propicio, en que las personas, grupos, organizaciones que promuevan y defiendan los derechos humanos que en asuntos ambientales, puedan actuar sin amenazas restricciones o inseguridad.</p>		



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

	<p>De acuerdo con la ley de la Defensoría del Pueblo, toda autoridad pública debe garantizar las condiciones para que las personas defensoras de los derechos humanos, realicen sus actividades libremente. No impedir sus actividades y resolver los obstáculos existentes su labor. Evitar actos destinados a identificar y criminalizar su trabajo, protegerlos si están en riesgos.</p> <p>Cabe señalar que el acuerdo de Escazu descansa en tres pilares fundamentales: acceso a la información en materia ambiental, acceso en la participación y acceso a la justicia. Estos derechos nos son nuevos y están garantizado en la Constitución del 2008</p>
<p>b. Bióloga doctora Esperanza Martínez, Presidenta de la Oficina de los Derechos de la Naturaleza</p>	<p>La gente no protesta por deporte. He trabajado más de 35 años como parte del colectivo de Acción Ecológica, en temas ambientales, denunciando y demostrando que la destrucción del ambiente afecta a todos nuestros derechos, el de la vida, el de la salud, alimentación, el de la dignidad, la verdad es que detrás de la mayoría de protestas hay una defensa de territorios de otras formas de vida y del cuidado de nuestro verdadero interés nacional, la naturaleza y la verdad es que la gente no protesta por deporte.</p> <p>Existen problemas o amenazas a las que los defensores reaccionan porque se reconoce que detrás de estos proyectos que van a tener impactos, se va a afectar a las personas, a las comunidades y a la naturaleza.</p> <p>Odum un biólogo considerado el padre de la ecología considera que los seres humanos tienen una doble función en el planeta: como manipulador y como habitante del ecosistema, lo que no alcanzó a decirnos es que no solo es una doble función, sino que hay un rol diferenciado entre quienes promueven intereses de acumulación y enriquecimiento y quienes padecen el despojo, hay un rol de manipulador que afecta a esta casa común y un rol del habitante del ecosistema que la cuida y la protege, de alguna manera estamos hablando de un papel por parte de intereses, la mayoría de veces, privados, y a veces también del Estado, versus pueblos que están en sus territorios. Por suerte el Estado no es solamente la Función Ejecutiva que va a impulsar una serie de proyectos políticas y actividades, por suerte hay otras funciones, la legislativa es una de ellas con sus potestades de legislar, hacer fiscalizaciones y de tramitar amnistías cuando se trata de delitos políticos como los que ahora se están discutiendo.</p> <p>En este proceso de amnistías es claro que hay razones de profunda preocupación por parte de la sociedad, de sus organizaciones sociales, de sus líderes, preocupaciones por políticas, por proyectos o por actividades que afectan a la naturaleza y que van a provocar destrucción de territorios, de la misma naturaleza.</p> <p>Detrás de muchos de estos proyectos hay discriminación de las comunidades y sus defensores en los escenarios judiciales, hay falta de investigación y castigo a quienes</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

vulneran los derechos humanos y de la naturaleza. No hay duda que detrás de todos estos procesos hay judicialización de miembros de las comunidades, hay impactos familiares, personales y comunitarios, se está irrespetando el derecho a la vida, salud, integridad, alimentación por distintos proyectos que van a provocar ya sea destrucción como contaminación.

En los distintos procesos que se discuten se ha evidenciado que hay restricciones en el uso del territorio, que ha habido procesos de despojo y expropiación, que se ha provocado malestar dentro de los niveles sociales y comunitarios, incluyendo en algunos casos divisiones, que ha habido falta de información, no se ha garantizado la participación o la justiciabilidad, que las empresas han incumplido normas y obligaciones y que finalmente hay un proceso constante de racismo ambiental.

En el trámite de las amnistías se ha invocado mucho el artículo 98 de la Constitución que reconoce el derecho a la resistencia frente a las acciones u omisiones del poder público o de personas naturales y jurídicas no estatales que vulneran derechos constitucionales.

También se ha mencionado el artículo 11 de la Carta Internacional de Derechos Humanos que nos dice que toda persona acusada de delito tiene derecho a la presunción de inocencia y tiene que tener aseguradas las garantías necesarias para su defensa, esto no ha ocurrido en los casos presentados para las amnistías en discusión, porque ha sido al contrario, son años de mantener en vilo a las comunidades y a sus defensores y quiero en las comunidades, porque tras cada caso de defensora o defensor que se está discutiendo hay una familia, una comunidad directamente afectada, entonces al número de amnistías que discutimos debemos multiplicar por 100 o por 120 los afectados directos en estos procesos de falta de justicia.

¿qué pasó en octubre?

Muchos conflictos sociales, económicos y también ambientales, sacan a la luz la indignación de la gente y la solución para estos conflictos es cargarlo a los pueblos y sus territorios con proyectos que van a provocar mas daños.

Las movilizaciones y protesta social son herramientas que en democracia permiten el ejercicio de la libertad de expresión de la sociedad y permiten discutir cambios en las políticas públicas.

Yo estuve acompañando unos de los momentos más conmovedores de la resistencia, mirando la organización, la capacidad de cuidado, la solidaridad. ¿Qué hubieron problemas? Sin duda es verdad. Una masa tan grande siempre generará problemas, pero vi los esfuerzos por mantener el orden de una indignación creciente, vi los cercos, no de ataque, sino de protección a las personas miembros de la fuerza pública o a los mismos miembros de la prensa, hubieron agresiones, pero que esto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

	<p>involucró directamente a las organizaciones y a los líderes, yo pongo en tela de duda porque en ningún momento se ha logrado verificar ello.</p> <p>El papel de la Asamblea Nacional, es sin duda garantizar el derecho a manifestar los disensos, incluso a garantizar el derecho a enfrentarse con los poderes públicos o privados, en eso consiste la democracia y la obligación es prevenir la desproporción, el deber de exigir la presunción de la inocencia, del debido proceso, de la independencia de procesos judiciales, o la obligación de actuar frente a esas ausencias con recursos como la amnistía, es un mandato reconocer las motivaciones de la participación de los involucrados, reconocer el carácter altruista de las expresiones de protesta.</p> <p>Si la protesta responde a necesidades sociales, ambientales o en general a aspectos protegidos por los derechos, ya sea humanos, como de la naturaleza, es menester garantizar que esta pueda realizarse.</p> <p>La amnistía es fundamental para la justicia frente a los delitos políticos, pero además es fundamental porque permite reconocer y condenar la tendencia a criminalizar a defensores de la naturaleza, que pretende restringir, limitar o coartar los medios utilizados para realizar sus actividades.</p> <p>Estos procesos de criminalización llegan a tener un carácter tan fuerte que terminan tramitándose amnistías o solicitándose mesas para discutir esa necesidad de las mismas.</p> <p>Se debe reconocer el abuso del derecho penal como forma para evitar los disensos o para contener las protestas y el abuso se da al acusar lo que es una protesta social legítima con delitos graves como terrorismo, sabotaje que distorsiona el derecho a la protesta y estos otros delitos que si deben ser investigados y controlados. Además es menester conocer que la cárcel no puede ser un recurso para contener estas protestas, más aún cuando se ha verificado la gravísima crisis de las cárceles, que están repletas de personas, muchas veces inocentes, muchas veces sin sentencias y que si es que proceden todas estas acusaciones que se cometen en contra de defensores podrían aumentar estos problemas.</p>
c. Ingeniero Gabriela Fraga Dirigente de Comunidad de Buenos Aires	<p>En la comunidad de Buenos Aires desde que llegó la minería, se puede palpar un abandono Estatal, la mayoría de ustedes asambleístas deben conocer la situación y problemática socioambiental que se vivió a nivel nacional por la violencia y los grandes índices de violencia que genera esta actividad de minería en la Merced de Buenos Aires.</p> <p>Hay un antecedente, aproximadamente a un año los comuneros de Buenos Aires estamos atravesando, este ingreso de la empresa trasnacional minera de origen australiana de nombre Hanrinne. Esta minera entró sin el consentimiento de la población y desde el ingreso de la trasnacional, los defensores de la naturaleza, hemos</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

	<p>atravesado un terrible proceso de hostigamiento por parte de la minería y también de instituciones del Estado. Esto también se puede materializar en la criminalización de todos y todas las defensoras de los territorios. Al momento de que yo menciono que hay un hostigamiento terrible por parte de la minería, pues cabe recalcar que nos somos criminalizados, actualmente existen amenazas a los defensores que alzan su voz de protesta y que no están de acuerdo con estas actividades que son totalmente contaminantes.</p> <p>Existe una grave vulneración de los derechos constitucionales como nuestras compañeras anteriormente mencionaron, son varios derechos de la constitución que se vulneran, y entre ellos resalta el derecho ala consulta ambiental: para las personas que tal vez no conozcan la merced de Buenos Aires, aquí también una comunidad de origen Awa que también no ha sido consultada, no se ha realizado la consulta previa libre e informada que corresponde a las comunidades indígenas, que incluso esta es una de las más afectadas por la minería.</p> <p>Existe un mal uso del derecho penal, ya que solo son aceptadas la denuncias que se hacen a los defensores, sin embargo nosotros como comunidad, muchas veces hemos intentado realizar denuncias, como es el daño a bien ajeno que la empresa trasnacional se interna a nuestras propiedades privadas hacer daños: sin embargo en Fiscalía no son acetadas. Nosotros ahí queremos evidencias como también ahí está discriminación por parte de las instituciones estatales, quienes cuando se trata de ingresar una denuncia para la trasnacional y a las minerías, y para nosotros generar un precedente de lo que está ocurriendo las irregularidades, no son aceptadas.</p> <p>También existe un hostigamiento por parte de las instituciones como mencione, por parte de la Policía nacional, no es posible que nosotros los defensores nos traten como delincuentes como unos criminales. Nosotros al salir de nuestros domicilios hay más de 10, 20 policías que están en nuestras casas. Entonces no es posible y no podemos permitir que incluso el cuerpo de la policía nacional de inteligencia, nos tenga que hacer 24 horas de inteligencia a nosotros los estudiantes, los campesinos, los agricultores, los defensores< entonces existen varias irregularidades en estos procesos desde que ingreso está minera y la actividad minera que esta en la comunidad como ustedes conocen.</p>
d. Doctor Osvaldo Fraga Miembro Buproec	Soy abogado de profesión nací y crecí en la parroquia La Merced de Buenos Aires, soy parte de los defensores del agua, de los defensores de la vida y en mi trayectoria en esta lucha y en esta defensa, he sido el abogado y también he sido amenazado y perseguido por parte, en primer lugar de los mineros ilegales que desde el 2017 tomaron posesión de las minas de Buenos Aires y posteriormente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de las empresas mineras, especialmente de una de las empresas mineras que no le gusta o que no está de acuerdo con la defensa de los derechos de la tierra, con la defensa legítima constitucional que ejercemos todos los defensores.

Un breve antecedente unos breves detalles de lo que ha sido esta lucha que todos los defensores que hemos venido haciendo en territorio en la parroquia de la Merced de Buenos Aires, nuestra lucha inicio en el 2017 con el ingreso eso de los mineros ilegales de diferentes provincias especialmente de la provincia del Oro de la ciudad de Zaruma y también de la provincia de Esmeraldas.

Tuvimos hasta 10,000 mineros ilegales dentro de nuestro territorio, la población de Buenos Aires una población que ha sobrevivido a este embate de los mineros ilegales y todos los daños que han traído a nosotros. Los daños en Naturaleza, sino también temas como droga, drogadicción, prostitución, robos a las viviendas y de delitos sexuales, entre otros males que han sido afines a la minería y la minería ilegal. En ese entonces nosotros alzamos nuestra bandera de lucha para empezar a combatir estos grupos de personas que llegaban a destruir nuestra naturaleza; fuimos amenazados por mineros, alzamos nuestra bandera de lucha para empezar a combatir a estos grupos de personas que llegan a destruir la naturaleza. Fuimos amenazados por muchos mineros ilegales los grupos disidentes de grupos colombianos. Cuando nosotros efectivamente cierta manera no se quedaron, porque no solo nos amenazaron a nosotros sino también a nuestras familias eran grupos armados en Buenos Aires.

3 años de abandono Estatal progresivo tuvieron que pasar, tres años para que se haga una intervención Estatal a través de la policía de los diferentes organismos para sacar todo lo que había en ese entonces de minería ilegal; una vez que salió la minería ilegal entró una supuesta minería legal a través de dos empresas mineras, también tenemos la parte de arriba. Inba 4, inba 3.

Nos organizamos de mejor manera, nosotros los defensores a través de nuestra organizaciones Unidos defendiendo el ecosistema, y empezamos esta lucha que será de muchos años. Hemos sido vulnerados nuestros derechos, nos declaramos en resistencia hace más de un año a través del artículo 98 de la Constitución que nos permite defendernos. Cerramos a la empresa Minerael paso, estuvo libre para cualquier persona que quiera Ingresar a nuestro territorio, pero para la empresa minera no, porque nosotros sabíamos, lo sabemos, cuál es el impacto que van a usar dentro de nuestra naturaleza.

Buenos Aires tiene 3 ecosistemas y la parte alta está un ecosistema páramo que tenemos cascadas, vertientes de agua, tenemos la parte de poblado ecosistema herbáceo, aparte en la parte más bajo delicia de clima. Donde



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

	<p>tenemos un sistema subtropical, entonces Buenos Aires rico en todos en el tema natural y cultural casi todos estos ecosistemas forman parte de una capitulos de estos tres ecosistema.</p> <p>Estos ecosistemas forman parte de una o de varias concesiones mineras. Ha sido una lucha muy fuerte, ha sido una lucha que no simplemente nos a afectado a nosotros, sino también en nuestras familias han sido afectados, nuestros niños han sido afectados las relaciones sociales e incluso entre los propios moradores de la parroquia La Merced de Buenos Aires el 90% de la población está en contra de la minería ilegal y legal. Solo el 10% de la población es el que trabaja, a una sola persona población que trabaja de la empresa.</p> <p>Solicito a los señores asambleístas que se acojan estás amnistías en favor especialmente, de los de las personas que están siendo procesadas judicializadas de Buenos Aires, y de todos los defensores a nivel nacional que se ha presentado las amnistías. Este es un momento histórico en el que ustedes pueden realizar a favor de la lucha de Los Defensores del agua, de Los Defensores de la vida, de los defensores del medio ambiente.</p> <p>Los actos que nosotros hemos realizado enmarcados en la Constitución y solo por el hecho de salir a protestar en la calle de manera 100% pacíficas e impedir que entré en empresas internacionales a dañar nuestro ecosistema empresas internacionales a dañar nuestro ecosistema que no sido denunciados tales como asociación ilícita y entre otros delitos que nosotros jamás hemos cometido.</p> <p>Obviamente recordarles que el pueblo de Buenos Aires, lo que está declarado en resistencia es un pueblo 100% campesino, 100% agrícolas. Somos 100% campesinos y ganaderos en ese sentido ustedes conocen saben nuestras condiciones, son las condiciones de nuestra población es una condición bastante humilde; nuestra población no tiene el dinero ni los recursos para contratar un abogado y poderse defender. En la ciudad de Ibarra y en la ciudad de Urcuquí, nosotros tenemos dos horas hasta 3 hora ciudades, solo hay dos carros diarios y en la actualidad nuestra vía se encuentra totalmente destruida y es muy complejo y es muy complicado no solo sacar nuestros productos a la ciudad por la lejanía y por el estado de las vías y aún más que existan Causas penales encima de Los Defensores de los derechos de la naturaleza.</p> <p>Por eso pido a ustedes señores asambleístas que acepten las amnistías de todos los defensores del agua, de los tensores de la tierra, los defensores de la vida para que nosotros podamos seguir luchando y seguir descendiendo por una Causa de la naturaleza.</p>
e. Doctor Tarquino Cajamarca Caso comunidades pueblo Shuar	La provincia de Morona Santiago finalizados este momento sobre los 46 compañeros en un 95% son shuar, compañeros de las comunidades que han prestado resistencia no solamente a la actividad minera, sino



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

también al hecho de que cualquier actividad en la fase de prospección la fase de exploración y la fase de explotación que está por iniciar. El mineral en Solaris por varios casos ha estado haciendo judicializados, discriminados en diferentes formas y maneras tenemos algunos casos y este caso por ejemplo, donde aparecen los 16 criminalizados del caso ya y ya vi en dónde como líder evidente visibles, como el compañero José Iza no es el lugar en donde menos acceso hemos tenido acceso los compañeros. No son de allá, son mucho más adentro. Para tener una ligera visión aquí de Macas hacemos más o menos 3 horas y media 4 horas a ti hacemos una hora y media allá no en vehículo de hasta allá y de ahí hay que pasar una gabarra si hay una gabarra a buena hora porque de lo contrario tendría que ver la forma de pasar el río Yangzi de ahí una hora ya y de ahí se distribuye varias comunidad y entonces en esas condiciones no ha sido posible conectarse; no tienen internet los compañeros, solamente tienen acceso telefónico cuando salen al centro a determinados lugares donde hay internet. Entonces es un problema de que en ese caso por ejemplo, en dónde hay 16 criminalizados en el caso ya, los compañeros Shuar son todos son Shuar de aquí básicamente están solamente 77 de los 16 no tomados en cuenta, es decir se pudo lograr la copias de cédulas, solamente las capturas.

En este caso es básicamente por haber resistido a que la empresa minera. Pese a que tuvo conocimiento de una gran asamblea de Niupi luego Yaap indicando de que no quieren la actividad minera, indicando de que están dividiendo las familias indicando de que están comenzando a pelear entre las familias, entre los vecinos, entre las comunidades entonces han pedido que suspenda la actividad minera pero la empresa contra toda la voluntad sin ningún tipo de consentimiento sin ningún tipo de consulta entraron con la compañía. Entonces los compañeros prestaron resistencia y ahí inicia la judicialización por paralización de tus servicios públicos, le mezclaron por hurto, le descargaron por robo.

Finalmente acumularon el proceso en un solo expediente de la Fiscalía de lo penal de Tsukuba, de eso como digo de las 16 compañeros, solo 7 está tomado en cuenta porque hemos logrado solamente de esa cantidad de compañeros adquirido con las respectivas cédulas, también compañeros de Gualaquiza y dos casos pendientes; estos vienen arrastrando desde el 2016, justo cuando se presto resistencia al caso de Nankintz donde aproximadamente 2000 militares atraparon a seis mujeres Shuar, 15 en el momento se encontraban en sus domicilios y en sus casas haciendo las tareas domésticas mientras los hombres sus maridos estaban haciendo los trabajos en el campo en las fincas, cuando ellos llegaron encontraron todo desbastado desaparecido sus chozas desaparecido sus casas desaparecido, sus muertos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

desaparecidos animales menores, chanchos, pollos, sus patos todo lo que pueda tenerse en el campo y encima de eso, le criminalizan, le sacaron a la fuerza y quitaron la luz eléctrica. En ese en ese contexto hubo una persecución y alrededor de 31 investigación presta y 31 procesos y expedientes Se abrieron 31 expedientes solo en este caso de los cuales están todavía activos 22 procesos.

Uno como Nankintz uno en dónde solamente están dos compañeros esto es el compañero en Lucio Chiquimullilla y también el compañero Marca Mytek Bertilia. Entonces estos compañeros están criminalizados en caso no en Yaap como también en Nankintz, este caso están tres compañeros de los 11 que están criminalizados.

Yo estoy llevando acabando la defensa de los compañeros, inició la judicialización contra todos los dirigentes de la organización, cuando todos los dirigentes estamos hablando del Presidente, estamos hablando de los síndicos de cada una de las 6 de las cinco unidades es decir, criminalizar exactamente al presidente y al curso de la judicialización en este momento desde hace aproximadamente 15 días tenemos ya 15 judicializado. Es decir abrieron el expediente para 10 compañeros más y esos no están tomados en cuenta, más que los 5 iniciales.

Entonces en ese sentido en Morona Santiago se está viviendo un sistema de persecución por parte del Estado y principalmente por las empresas y las empresas empujan para que las familias sean las personas pagadas como promotores comunitarios con sueldos medio rimbombantes, comparado creo que un trabajo salario de un trabajo con salario normal acá en el campo, entonces en parte de este trabajo, es justamente dividir a las familias divididas en sus propias comunidades como es el caso mediante que es el corazón mismo de la resistencia shuar y que es el la sede del pueblo shuar arutam; en ese sentido entonces todas las 47 unidades del pueblo shuar arutam no han querido ni siquiera la consulta previa; sin embargo es deber del Estado hacer la consulta previa, independientemente de que quieran o no las comunidades, no obstante las empresas que están allí en este caso la empresa Solaris y luego la Mineral Exploration está en Warren. Si ya vi en dónde están provocando este una serie de actividades sistemáticas de hostigamiento a los dirigentes, compra de Alianza estratégica, insultar a las mujeres luchadoras del Clan para someter a una serie de insultos a los dirigentes en esas condiciones más la judicialización a sus gentes que pone en desventaja, porque la empresa minera le pone toda la vida, todo el financiamiento para los que están acusados, con lo que están denunciando rector del colegio de un parque en ese promotor comunitario de la empresa Solaris y los padres de familia pusieron una denuncia el distrito de educación de limón y a la regional en Cuenca sin embargo no hicieron ningún tipo de investigación y dijeron de que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

	<p>todo está justificado en esas condiciones de desventaja y de contra balanza.</p> <p>Acá en Morona Santiago se persiste en la judicialización y hemos pedido y si es importante que se analiza compañero asambleístas de que por las circunstancias de lugar es cuando yo hablo de ti estamos hablando de que el 35 a 45 minutos de vuelo en avioneta porque para salir andando se hace tres días entonces nunca aguare dónde llegó el vehículo se hace un día y de ahí se hace 6 horas en vehículo a Zuleyka, en rancheras eso también cuando no llueve mucho y no impide la vía, es muy difícil reunir la copia de la cédula de todos ellos y quisiera que se haga un análisis de los compañeros que faltan allí tenemos los datos que tenemos y no tener no tenemos acceso a sus a sus identificaciones como la cédula yo creo que sería importante que se tome en cuenta los compañeros están judicializado pero que no han podido salir por esta situación compañeros que viven del día a día de huertos viven de la caza, viven de la pesca y sin embargo no tiene un recurso adicional para mantenerse sostenerse la ciudad mucho menos para tener frente a un juicio de esta naturaleza; hay algunos que están con 12 juicios y eso ha perjudicado, no solamente la economía la tranquilidad la paz y la seguridad, sino en este en sus propios territorios, en su propia cultura y su cosmovisión.</p>
--	---

SESIÓN 059			
Fecha	14 de enero de 2022	Hora	17h09
Asunto	1. Recibir en comisión general a los representantes de los casos de Administración de justicia Indígena:		
Marlon Santi Coordinador Nacional del Movimiento Pachakutik: Peticionario	Señala que ha solicitado amnistía para un número de luchadores sociales y sus defensores. Los luchadores sociales se enmarcan en la lucha de los dirigentes de organizaciones sociales, de la sociedad civil y de las organizaciones indígenas por otro lado, los defensores son aquellos abogados organizaciones de Derecho Humanos y organizaciones aliadas que protegen los derechos de los dirigentes y de los territorios sobre la lucha petrolera anti minera que se han suscitado en el país. Defender el espacio territorial indígena es un compromiso de los dirigentes indígenas para lograr bienestar de la actual y de la futura generación, razón por la cual, las amnistías deben ser admitidas amparándose en el derecho a la lucha, para así alcanzar el Sumak Kawsay amparado por la Constitución.		
Ingeniero Leonidas Iza Presidente de la Conaie:	Relata que la solicitud tiene tres problemáticas, primero, en días anteriores se realizó		



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Peticionario-Beneficiario		<p>la solicitud sobre la criminalización de la lucha social, segundo se presentan los argumentos frente a la criminalización de la administración de la justicia indígena y tercero, dejar en claro que los defensores por defender los territorios están sido criminalizados. Además, señala que la Constitución reconoce a la justicia indígena como una forma de administrar justicia, es decir un método alternativo de solución de conflictos o un derecho colectivo. La justicia indígena ha sido reconocida en instancia internacional a través de convenios y tratados formando parte del pluralismo jurídico.</p> <p>La justicia indígena es parte integrante del Estado y su aplicación es el ejercicio de un derecho plenamente reconocido a través de la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial.</p> <p>El 30 de julio del 2021, los asambleístas generando un precedente aprobaron la amnistía para las autoridades indígenas de San Pedro del Cañar.</p> <p>Permitir que las autoridades de los pueblos indígenas sean enjuiciadas, sentenciadas y privadas de la libertad por el ejercicio de un derecho colectivo es regresar a los años 80, donde no se reconocían los derechos de los pueblos indígenas.</p>	
SESIÓN 060			
Fecha	19 de enero de 2022	Hora	19h12
Asunto	1. Recibir en comisión general a académicos y especialistas nacionales e internacionales con relación al procedimiento de amnistías e indultos, de los casos denominados "Administración de Justicia Indígena":		
Doctora Nina Pacari Vega Académica	<p>La intervención de la académica estuvo dividida en dos partes: el ámbito normativo y la administración de justicia indígena.</p> <p>En cuanto al ámbito normativo manifestó que, la administración de justicia indígena se ubica y se define como un derecho colectivo. En esta línea en el año 2009 se establece que, la interculturalidad es un principio de la administración de justicia; por otro lado, en el año 2019 la Corte Constitucionalidad reconoce a la interculturalidad y la plurinacionalidad como los principios complementarios que reconocen la diversidad política y cultural en el marco de la unidad del Estado constitucional. Además, el Estado tiene tres obligaciones generales frente a los derechos: respetar cuando se están ejerciendo, garantizar cuando se obstaculiza y promover el</p>		



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

	<p>ejercicio progresivo de los mismos.</p> <p>En cuanto a la administración de justicia indígena a través del artículo 71 de la Constitución menciona que, las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.</p> <p>Finalmente, menciona que cuando existe un llaki (conflicto) se aplica son las facultades jurisdiccionales activándose las estructuras institucionales y la episteme colectiva. La justicia indígena y la justicia ordinaria son de igual jerarquía, en consecuencia, las autoridades indígenas y los jueces ordinarios también, señalando que la interpretación intercultural es una obligación constitucional.</p>
Doctor Raúl Ilaquiche Especialista	<p>El especialista señala que, la jurisdicción indígena desde el 2008 forma parte del Estado Constitucional y Estado Plurinacional, el cual reconoce la existencia de pueblos y nacionalidades indígenas juntamente con los derechos colectivos. Por otro lado, la jurisdicción indígena está dirigido a todas las materias excepto en los delitos en contra la vida. El ejercicio de las funciones jurisdiccionales tiene que ver con el Estado intercultural, la autonomía y la libre autodeterminación.</p> <p>La Corte Constitucional de Ecuador en el caso la Toglla, manifiesta que la jurisdicción ordinaria no entrometerse en las decisiones de la jurisdicción indígena, dado que esto sería contrario al Estado plurinacional, sería desconocer los derechos colectivos. Hay que recordar que las comunidades indígenas no necesitan ser reconocidas por que ya han sido reconocidas y aplican su derecho propio dentro de su jurisdicción.</p> <p>Respecto de la justicia intercultural manifiesta que, cuando un indígena por alguna Causa está procesado en la justicia ordinaria ese indígena tiene el derecho de que los jueces ordinarios han uso de la interpretación o justicia intercultural haciendo uso del principio por homine.</p> <p>Finalmente, menciona que la Corte Constitucional es la única instancia que puede verificar si las decisiones de la justicia indígena fueron tomadas en respeto a la Constitución y si cumplen con el debido proceso.</p>
Doctora Cecilia Baltazar Especialista	La especialista manifiesta que, el Estado ecuatoriano es Intercultural y Plurinacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

	<p>motivando al dialogo y la convivencia pacífica entre los distintos pueblos existentes en el Ecuador. Por otro lado, el pluralismo jurídico permite la convivencia de los sistemas jurídicos y al existir esto, hay que tomar en cuenta que cada nacionalidad cuenta con normas y aplicaciones diferentes.</p> <p>El poder de administrar la justicia indígena lo posee aquella persona que conoce todos los problemas existentes en el territorio ancestral y los puede resolver respetando las reglas, buscando la armonía y priorizando el Buen Vivir. Todos los conflictos que ocurran dentro del territorio ancestral deben ser resueltos por las autoridades indígenas a través de las prácticas ancestrales.</p> <p>Finalmente, menciona que es necesario que se exija el cumplimiento y se respeten las sentencias emitidas por la jurisdicción indígena.</p>		
Doctor Mario Melo Especialista	No se presenta.		
SESIÓN 061			
Fecha	21 de enero de 2022	Hora	09h17
Asunto	1. Recibir en comisión general a representantes de los casos denominados "defensores de los territorios comunitarios", en calidad de peticionarios y beneficiarios, con relación al procedimiento de amnistías e indultos de la Asamblea Nacional:		
Marlon Vargas Presidente de la Confeniae	No comparece: justificado		
Nancy Simba: Presidenta de la comunidad La Toglla	<p>La beneficiaria manifiesta que, los comuneros de la Toglla son originarios de sus territorios y son afectados por una persecución judicial aduciendo que como defensores de sus tierras les catalogan como bandas criminales o traficantes de tierras, produciendo daños psicológicos a sus moradores y debido a ello temen por lo que sucede, ya que se les han abierto proceso tras proceso.</p> <p>En el 2008 la Asamblea Nacional les dio las amnistías por defensa al territorio y naturaleza y derechos colectivos, pese a ello personas extrañas los denuncian catalogándolos como invasores de tierras y tomando en cuenta que cada habitante no llega ni a la obtención de 1000mts, mientras que las personas externas dicen tener grandes hectáreas terrenales.</p> <p>Ellos cuidan sus tierras para dar una mejor vida a las futuras generaciones, pero llegan personas de las afueras con otros cargos o poderes económicos y quieren abusar de sus tierras aprovechándose por el tema de pan-</p>		



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

	<p>demia, entonces mencionan que, si ellos son defensores de la naturaleza, territorio y derechos colectivos, ¿Por qué los siguen procesando a juicios?</p> <p>Finalmente, menciona que lo que buscan es libertad dentro de su territorio siendo la misma de 551 hectáreas ya que tiene una sentencia del año 1923 registrados en el "Registro de la propiedad proindiviso" en bien común para 278 indígenas, esta sentencia lo hace a través de un mandamiento restitutorio del año 1759.</p>		
Ángel Punina Líder del pueblo Tomabela	No comparece		
SESIÓN 062			
Fecha	21 de enero de 2022	Hora	11h04
Asunto	1. Recibir en comisión general y comparecencia a académicos y especialistas nacionales e internacionales con relación al procedimiento de amnistías e indultos, de la Asamblea Nacional de los casos denominados "defensores de los territorios comunitarios":		
Doctora Raquel Yrigoyen Académica	<p>La académica menciona que, los pueblos indígenas preexisten a los Estados, tienen autoridad para defender y gobernar sus territorios, es más en el marco internacional se reconocen los derechos intrínsecos, la potestad de los pueblos, su libre determinación, el derecho a administrar justicia y a tener sus propios sistemas jurídicos.</p> <p>La autoridad indígena está reconocida por la Constitución del Ecuador y en el Convenio 169 de la OIT de 1889 que fue ratificado por el Ecuador, es decir existe un marco internacional que reconoce estos derechos de los pueblos indígenas. Pese a este reconocimiento, actualmente se está criminalizando la protesta social y la autoridad de los pueblos indígenas. El marco internacional reconoce las funciones jurisdiccionales y también reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho para crear normas y para aplicar su propio derecho. Además, tiene derecho a promover y desarrollar sus propias normas o sistemas jurídicos siendo estos reconocidos y respetados.</p> <p>Finalmente, menciona que las amnistías tienen el fin de perdonar al adversario político, aunque haya cometido desmanes o levantamientos justamente porque se piensa en un bien mayor siendo esta la paz social y la armonía política de opuestos.</p>		
Doctor Raúl Llasag	No comparece		



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Especialista			
<p>Doctor Marco Cadena Delegado provincial de la Defensoría del Pueblo de Imbabura</p>	<p>El delegado menciona que, es necesario plantearse retos dado que, se fabricó un andamiaje jurídico principalmente en el Código Integral Penal, un Código creado bajo un marco jurídico hasta el día de hoy sirve para perseguir, judicializar el derecho legítimo de los pueblos indígenas, los ciudadanos, las organizaciones sociales al derecho a la resistencia.</p> <p>En el Ecuador no existen instituciones sólidas, fuertes que se mantengan en el tiempo y garanticen los derechos que tienen los ciudadanos que hacen uso de su derecho a la resistencia.</p> <p>Finalmente, solicita a la Comisión se pueda tramitar los indultos y amnistías de manera acelerada para poder reivindicar los derechos de los dirigentes y personas de los pueblos indígenas que han sido perseguidas por ejercer sus derechos. También solicita, se realice un debate sobre los tipos penales para que estos sean reformados en busca del Buen Vivir y la convivencia pacífica.</p>		
SESIÓN 063			
Fecha	21 de enero de 2022	Hora	14h36
Asunto	1. Recibir en comisión general a representantes de las organizaciones de la sociedad civil, a fin de que expongan su criterio con relación a los procedimientos de amnistías e indultos de la Asamblea Nacional:		
<p>Doctora Yuly Tenorio Observatorio nacional ciudadano para vigilar el cumplimiento de los derechos humanos y derechos de la naturaleza y abogada defensora de los procesados en imbabura</p>	<p>La criminalización de las y los defensores de los derechos humanos de las comunidades y la naturaleza se acogen al derecho a la resistencia ya que no han sido consultados sobre qué política pública se va a implementar en sus territorios, la falta de política pública por parte del Estado ecuatoriano hace que las comunidades estén en una situación de indefensión porque incluso desconocen el acceso a la información pública como lo son los estudios de impacto ambiental, los títulos mineros y los certificados de participación ciudadana y anexos.</p> <p>La lucha en los territorios ha sido históricamente por el derecho al acceso al agua. Si las posesiones ya otorgadas incluso algunas cuando se cerró el catastro minero ocasionan conflictos sociales y territoriales; sobre todo fragmentan el tejido social de las comunidades. También criminalizan a los defensores y no afectan solo a las personas que forman parte de estos territorios sino que también afectan a las demás personas que se incluyen</p>		



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

	<p>en la lucha y a los abogados que trabajan dentro de esos territorios.</p> <p>Los conflictos no solo se dan dentro del territorio de Imbabura, sino que, ocurren a nivel nacional en donde someten a las comunidades y se da un constante hostigamiento a los defensores. Siendo que, la obligación del Estado es asegurar que las personas defensoras puedan acceder a la información pública, políticas y consultas.</p> <p>Sin embargo, los actores y administradores de justicia lo que están haciendo es criminalizando en un contexto de delincuencia común. En el que los defensores de los derechos de la naturaleza y las acciones en defensa de sus territorios no son tipos penales ni actos de delincuencias; por el contrario, deberían considerarse actos resultados de la falta de política pública y sobre todo a la intención de las empresas para poder someter a los territorios.</p> <p>Como ejemplo tenemos el caso de la comunidad de Cahuasquí quienes son más de 20 personas criminalizadas por la paralización de servicios públicos por estar constantemente regulando las actividades mineras dentro de su territorio.</p> <p>Las personas criminalizadas son defensoras y defensores de los derechos humanos, colectivos y de la naturaleza frente a quienes el Estado tiene obligaciones de protección reforzada. Resistir no es un delito es un derecho constitucional</p>
<p>Señor Stalin Andrés Ramírez Mena Dirigente social</p>	<p>El dirigente social manifiesta que, es una de las personas criminalizadas dentro del derecho a la resistencia.</p> <p>Las empresas transnacionales han ingresado con agresividad y con violencia al territorio de las comunidades de Cahuasquí por no haber cumplido con los requisitos para obtener las concesiones mineras, se ha formado estos grupos de compañeros y amigos quienes realizan guardia las veinte y cuatro horas desde el veinte y cuatro de mayo.</p> <p>Se ha establecido un punto de control llamado "cadena" en donde el pueblo levantó la voz, manifestándose en contra de la minería al no tener una consulta previa, libre e informada como se determina en la ley y por no tener una la consulta ambiental que la empresa debe tener para estar dentro del territorio.</p> <p>Cahuasqui es conocida como "la tierra fértil" de Imbabura, lo cual es uno de los motivos por los que no aceptan la minería dentro de esta.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

	<p>Haciendo énfasis en que el sustento de los pobladores de la zona es la agricultura, quienes sólo buscan defender sus recursos y a las futuras generaciones de la zona. Finalmente manifiesta que, toda la cabecera parroquial donde viven más de dos mil personas se encuentra una empresa transnacional australiana que ha ingresado desde el 2021 aprovechándose de la pandemia y del confinamiento para ingresar.</p>		
<p>Doctor Jesús Octavio Pasquel Quiguano Dirigente social</p>	<p>El dirigente menciona que, los habitantes de Cahuasquí aman su tierra, su producción agrícola, la cultura local, entre otras que actualmente se encuentran amenazadas por varias empresas mineras, que llegaron a adueñarse de tierras ajenas, para contaminar el agua y los suelos.</p> <p>Las empresas han ido sembrando división entre las personas y amenazando no solo a la tierra y la producción; sino a la cantidad de animales e incluso endémicos que existen en la zona. Estableciendo que tienen derecho a la resistencia ante vulneraciones de derechos constitucionales.</p> <p>El control llamado "cadena", no impide El Paso a los pobladores, únicamente a las empresas mineras que irrumpieron en su territorio sin una consulta previa.</p>		
SESIÓN 064			
Fecha	21 de enero de 2022	Hora	16h41
Asunto	1. Recibir en comisión general a representantes de las organizaciones de la sociedad civil, a fin de que expongan su criterio con relación a los procedimientos de amnistías e indultos, de la Asamblea Nacional:		
<p>Licenciado Manuel Catucuango, Presidente de la Fici, Pueblos Indígenas de la Sierra Norte del país</p>	<p>El representante, solicita a la Asamblea que se realicen acercamientos con los pueblos indígenas para palpar la realidad de la lucha en contra de la minería que realizan los dirigentes indígenas haciendo uso de sus derechos colectivos enmarcados en la Constitución. Los luchadores sociales realizan un reclamo justo por el bienestar de las futuras generaciones de los pueblos indígenas, pero estos son criminalizados y han sido acusados de manera directa cuando lo que en realidad se hace es defender los derechos colectivos razón por la cual no debe existir una persecución.</p> <p>Finalmente, manifiesta que solicita la libertad para los dirigentes indígenas que están siendo procesados injustamente por haber realizado la lucha y la protección de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.</p>		



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

<p>Abogado Javier Rodríguez Caso Caguasquí</p>	<p>Los dirigentes y defensores indígenas sufren de acoso y de una criminalización continua que día a día va en crecimiento. Los 15 territorios que están solicitando la amnistía a la Asamblea Nacional lo hacen con el fin de cesar el hostigamiento y también es necesario que las instituciones del Estado visiten estas comunidades y hagan presencia para garantizar los derechos colectivos; incluso las empresas intentan criminalizar y hostigar con de denuncias falsas.</p> <p>En conclusión, existe una persecución sistemática y una falta de regulación en los procesos en donde la consulta previa es uno de los derechos de todos los pueblos y nacionalidades indígenas; derechos que no ha sido garantizados por el Estado ecuatoriano.</p>
<p>Abogado Ellier Veas Comuna Valdivia de Santa Elena</p>	<p>El abogado menciona que, es injusto que se criminalice a los dirigentes por luchar por los derechos colectivos, por lo que se solicita se apruebe esta amnistía amparados en la Constitución del Ecuador.</p> <p>Por cuanto, los dirigentes criminalizados no son delincuentes y sus acciones se encuentran amparadas en la Constitución, debido a que han sido condenados de manera injusta y arbitraria por defenderlos derechos colectivos de la cultura Valdivia en ejercicio de su misión como dirigentes comunales. Es por eso solicita se acoja la amnistía por cuanto, la comuna Valdivia ha hecho uso de su derecho a la resistencia oponiéndose a que se coloquen pilares en sus territorios en defensa al derecho de la propiedad de sus tierras comunitarias haciendo uso de sus derechos a un ambiente sano, al acceso al agua y a un ambiente sano.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Base normativa. Internacional. Sistema Universal de Derechos Humanos. Sin duda, uno de los hitos del derecho internacional de los derechos humanos es la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. Este instrumento internacional junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus dos protocolos facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman la Carta Internacional de Derechos Humanos. Desde la fecha de la aprobación de los dos tratados, tanto de derechos civiles y políticos, como de derechos económicos, sociales y culturales, el 16 de diciembre de 1966, el derecho internacional de los derechos humanos ha incorporado a un amplio abanico de normas y estándares internacionales de derechos humanos, entre ellos el conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. La impunidad o exención de castigo, desde la fundación de las Naciones Unidas, ha sido una de las prioridades de la comunidad internacional, con el propósito de someter ante la justicia a los responsables de graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos. En ese contexto, la Comisión de Derechos Humanos, creada en 1946, y el organismo intergubernamental que lo sustituyó, el Consejo de Derechos Humanos, se han ocupado permanentemente de la lucha contra la impunidad y el impacto de las leyes de amnistía promulgadas a lo largo de estos años por diversos gobiernos y parlamentos en el mundo. Si bien es cierto que estas leyes de amnistía o decretos-leyes se han aprobado con la finalidad de proteger a los responsables de graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos, en un contexto social y político específico, las amnistías también han sido reconocidas como herramientas idóneas para alcanzar la Resolución de conflictos que, por su gravedad o duración, han implicado graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos. Un caso emblemático, por ejemplo, es la Ley de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Amnistía de 1994, promulgada por la Asamblea Nacional Camboyana y, posteriormente, el Decreto Real del 14 de septiembre de 1996, que contribuyeron a poner término al conflicto armado interno. Otra perspectiva de análisis basada en experiencias concretas es la justicia restaurativa, luego de largos periodos de enfrentamientos políticos e incluso armados, cuyo saldo ha sido la pérdida de vidas humanas, en contextos de graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos. La justicia restaurativa es una nueva manera de considerar a la justicia penal, la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones más que en castigar a los delincuentes. En muchos casos, como ha ocurrido en Colombia o Sudáfrica, la utilización de formas de justicia restaurativa logra adquirir una enorme fuerza simbólica y, por lo tanto, puede obtener enormes alcances. Las anteriores pueden ser algunas de las razones para que la utilización de procesos de justicia restaurativa tenga presencia creciente en los procesos de reconciliación, como los señalados, con el acompañamiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o mediante la intervención de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, entre ellos varios relatores especiales cuyo mandato es la lucha contra la impunidad y el derecho a la verdad, justicia y reparación. Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Las amnistías en el ámbito jurídico interamericano han estado sujetas a intensos debates por haberse otorgado en contextos de graves violaciones a los derechos humanos, sin ofrecer verdad, justicia y reparación a las víctimas. Estas graves violaciones a los derechos humanos cometidas por la fuerza pública o agentes que actuaron bajo la protección o connivencia del Estado quedaron en la impunidad. Sin embargo, los contextos en los que ocurrieron los hechos y las respuestas que dieron los Estados en América Latina en su intento por condonar las penas impuestas a quienes cometieron este tipo de delitos no son similares, a pesar de mantener un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

hilo conductor: la exención del castigo. Innumerables atrocidades cometidas en América Latina, durante las décadas de 1970, 1980 y 1990, en particular en Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Perú, por las fuerzas de seguridad de estos países, quedaron en la impunidad, a través de las leyes de obediencia debida o punto final. Aun así, las fuerzas sociales y nuevas estrategias jurídicas obtuvieron la derogatoria de este tipo de decretos-leyes que temporalmente protegieron a quienes perpetraron graves violaciones a los derechos humanos. Ha sido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que se ha referido a la incompatibilidad de las leyes de amnistía en algunos de sus informes sobre casos individuales y también en informes anuales e informes temáticos. Fue en su informe anual de 1985-1986 en el que abordó, por primera vez, la obligación que tiene los Estados de evitar la impunidad frente a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad de gobiernos de facto y, a la vez, la progresiva consolidación de las democracias latinoamericanas. Posteriormente, en 1992, la CIDH en sus informes sobre El Salvador, Uruguay y Argentina efectuó un análisis jurídico en el que concluyó que las leyes de amnistía son violatorias de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, entre otras conclusiones por privar a las víctimas de su derecho a obtener una investigación penal que permita individualizar y sancionar a los responsables, vulnerando las garantías judiciales establecidas en el artículo 8 y el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana. Ahora bien, desde aquel abordaje, el contexto social, político y jurídico en la región se ha modificado sustantivamente. Este momento, treinta años después, los Estados de la región experimentan modelos democráticos en los que las fuerzas de seguridad responden a mecanismos de control y supervisión civil, pero también se observa que esas democracias emplean el poder coercitivo de sus Estados para acallar las voces disidentes, las protestas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

y manifestaciones públicas o las resistencias sociales, en medio de evidentes conexiones entre el poder político y los intereses corporativos. La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) consideran que “la región, lejos de presentar un panorama de consenso en cuanto a la protección de las manifestaciones y protestas, ha sido escenario -y sigue siéndolo- de acciones de represión, dispersión y limitación del ejercicio de estos derechos en el espacio público, producto de una concepción arraigada que considera a la movilización ciudadana como una forma de alteración del orden público o como una amenaza a la estabilidad de las instituciones democráticas”. Para la CIDH, la protesta es una forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación. Como ejemplos pueden mencionarse la expresión de opiniones, visiones o perspectivas políticas, sociales o culturales; la vocalización de apoyo o crítica relativas a un grupo, partido o al propio gobierno; la reacción a una política o la denuncia de un problema público; la afirmación de la identidad o visibilización de la situación de discriminación y marginalización de un grupo. El derecho a la protesta, según la Comisión Interamericana, también se encuentra fuertemente asociado a las actividades de defensa de los derechos humanos, incluyendo demandas de reconocimiento, protección o ejercicio de un derecho. En muchas ocasiones y en diferentes países de la región, se recurre a las protestas para reaccionar ante hechos puntuales de violencia, desalojos, cuestiones laborales u otros eventos que hayan afectado derechos. Las protestas han constituido una vía por la cual se logró tanto la elevación del piso de garantía de derechos fundamentales a nivel nacional, como la incorporación de una amplia cantidad de derechos en el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos. En su Informe sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, la CIDH consideró las modalidades tradicionales de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

protesta, pero también hizo especial mención a los cortes de ruta, los cacerolazos y las vigiliass, así como a desfiles, congresos o eventos deportivos, culturales, artísticos, etcétera. Sin duda, la interconexión entre el derecho a la defender los derechos humanos, el derecho a la protesta social y el derecho a la resistencia, responde a los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos. En este segmento, por último, hay que señalar que la Fiscalía General del Estado⁸, órgano autónomo de la Función Judicial, considera que el derecho a la resistencia es indispensable para garantizar la plena vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia, que señala la Constitución de la República, ello es indispensable para consolidar el régimen democrático en el país, pues es una garantía para el ejercicio de nuestros derechos y la estabilidad del sistema. Nacional. Base constitucional, legal y reglamentaria. A) Respecto al ejercicio de los derechos y el derecho a la seguridad jurídica, la Constitución de la República del Ecuador, manda: artículo 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) artículo 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. En referencia a la Asamblea Nacional y la amnistía, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: Artículo 80. Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó. Artículo 118. La Función



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, (...) artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...)13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. (Énfasis añadido). Artículo 126. Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. (...). Referente a las competencias y facultades de las instituciones del Estado y de los servidores públicos, la Constitución de la República del Ecuador, señala: artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...). Artículo 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Sobre la supremacía de la Constitución señala: artículo 424. La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario, carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Artículo 427. Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. B) El Código Orgánico Integral Penal, en relación con la amnistía, establece: artículo 72. Formas de extinción. - La pena se extingue por cualquiera de las siguientes Causas: (...) 7. Amnistía. Artículo 73. Indulto o Amnistía. La Asamblea Nacional podrá conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, conforme con la Constitución y la Ley. (Énfasis añadido). No concederá por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. Artículo 416. Extinción del ejercicio de la acción penal. - El ejercicio de la acción penal se extinguirá por: 1. Amnistía. (...). C) La Ley Orgánica de la Función Legislativa, respecto al indulto y la amnistía, determina lo siguiente: artículo 9. Funciones y Atribuciones. - La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 14. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, de conformidad con esta Ley y con el voto favorable de la mayoría calificada. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio, por razones políticas o de conciencia; (...) (Énfasis añadido). Artículo 14. Funciones y atribuciones. El Consejo de Administración. Legislativa ejercerá las funciones y atribuciones siguientes: (...) 9. Verificar el cumplimiento de requisitos de las solicitudes de indulto humanitario y amnistía; (...) (Énfasis añadido). (...) 19. Devolver, con motivación, las iniciativas de Ley, solicitudes de indulto o amnistía, solicitudes de juicio político y demás requerimientos, cuando los mismos no cumplan con los requisitos constitucionales y legales; (...). Artículo 96. Calificación y trámite de la solicitud de indulto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

o amnistía. Las peticiones de indulto y amnistía serán dirigidas a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien en el plazo máximo de tres días, las pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa. El Consejo de Administración Legislativa, en el plazo máximo de quince días, verificará el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de la solicitud y emitirá el dictamen previo de admisibilidad. La Secretaria o el Secretario de la Asamblea Nacional, en el plazo de dos días, remitirá a la comisión especializada respectiva, la solicitud junto con toda la documentación relacionada, debidamente organizada. Se adjuntará la Resolución en la que conste la fecha de inicio del tratamiento de estas Causas. La comisión especializada, dentro del plazo de treinta días contados desde que avocó conocimiento de la petición de amnistía o indulto remitida por el Consejo de Administración Legislativa, analizará la solicitud y con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, aprobará y remitirá a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, el informe recomendando, de manera motivada, la procedencia o no de la amnistía o el indulto. La comisión, de manera fundamentada, podrá solicitar a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de veinte días para la remisión del informe. La comisión especializada, dentro de los treinta días señalados en el inciso anterior, convocará a comisión general al o los solicitantes quienes podrán comparecer de manera personal o mediante su representante legal, procuradora o procurador judicial o representante de la organización social a la cual pertenecen. De la misma manera, la comisión podrá solicitar la comparecencia de otras y otros ciudadanos o autoridades, en caso de así considerarlo pertinente. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de dos días desde de la recepción del informe, dispondrá su difusión por Secretaría General a las y los legisladores. En el plazo máximo de treinta días a partir de la difusión del informe, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Nacional, lo incorporará en el orden del día para el análisis, debate y Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional. Los requisitos y el procedimiento para la calificación, admisión y elaboración del informe serán establecidos en el reglamento interno respectivo. Artículo 99. amnistía. La Asamblea Nacional podrá expedir la Resolución declarando amnistía por delitos políticos o conexos con los políticos. La competencia se ejercerá a petición de parte en cualquier etapa preprocesal y procesal penal. Se entiende por delitos políticos aquellos cometidos o presuntamente cometidos por una o varias personas contra la organización y funcionamiento del Estado, motivados en fines de reivindicación social colectiva en un contexto político-social de agitación interna o conflictividad social. Los delitos conexos son aquellos actos delictivos o presuntamente delictivos ligados a fines políticos colectivos, aunque en sí mismo constituyan delitos comunes. La concesión de la amnistía por delitos políticos o conexos busca la pacificación social. No podrá concederse por delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresiones a un Estado. Artículo 100. Resolución de la petición de amnistía. Conocido el informe de la comisión especializada respectiva, la Asamblea Nacional concederá o negará la amnistía en una sola discusión, mediante Resolución que será enviada para su publicación en el Registro Oficial. La aserá aprobada con el voto favorable de la mayoría calificada de las y los integrantes de la Asamblea Nacional. Si la amnistía es negada, no podrá volver a tratarse en el transcurso de un año, desde la negativa. La amnistía, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, surtirá efectos jurídicos inmediatos desde la fecha de aprobación de la Resolución legislativa, para lo cual la o el Secretario General de la Asamblea Nacional remitirá la Resolución a la autoridad competente. Artículo 101. Efecto de la amnistía. La amnistía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

extingue el ejercicio de la acción penal, la pena y sus efectos jurídicos, respecto a la presunción o el cometimiento de los delitos políticos o conexos con lo político. Resuelta la amnistía, no podrán ejercerse acciones penales ni iniciarse proceso penal alguno, por dichos delitos. Si con anterioridad se inició un proceso penal, la pretensión punitiva, se extinguirá mediante auto dictado por la jueza o el juez competente, que no admitirá consulta ni recurso alguno. Si existe sentencia condenatoria, se entenderá como no impuesta la pena, y quedan cancelados todos los efectos de tal sentencia, inclusive los civiles. El Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, prevé: artículo 3. Definiciones. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por: (...) Amnistía: Es un acto jurídico de competencia de la Función Legislativa cuyo efecto es la extinción del ejercicio de la acción penal, la pena y sus efectos jurídicos, referente a delitos calificados como políticos o conexos con los delitos políticos. (Lo subrayado y negritas me pertenece). Delitos políticos: Son aquellos actos cometidos o presuntamente cometidos por una o varias personas contra la organización y funcionamiento del Estado, motivados en fines de reivindicación social colectiva en un contexto político-social de agitación interna o conflictividad social. Delitos conexos con los delitos políticos: Son aquellos actos delictivos o presuntamente delictivos ligados a fines políticos colectivos, que, aunque en sí mismos, constituyan delitos comunes cometidos aisladamente, en el contexto de un delito político, resultan necesarios para llevar a cabo el hecho principal. Artículo 6. Efectos jurídicos. Una vez otorgada la amnistía a la o las personas beneficiarias se producen los siguientes efectos jurídicos: a) Se extinguirá inmediatamente el ejercicio de la acción penal, la pena y los demás efectos jurídicos respecto a la presunción o el cometimiento de los delitos políticos o conexos con lo político; b) En caso de que el beneficiario se encuentre privado de la libertad será liberado de manera inmediata; c) 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

No podrán ejercerse acciones penales ni iniciarse proceso penal alguno, por dichos delitos; d) Se eliminará de todo registro judicial y policial datos sobre el delito político cometido; e) Si existe sentencia condenatoria, se entenderá como no impuesta la pena, y quedan cancelados todos los efectos jurídicos de tal sentencia, inclusive los civiles. Si con anterioridad a la Resolución de la amnistía se inició un proceso penal, la pretensión punitiva, se extinguirá mediante auto dictado por la jueza o el juez competente, que no admitirá consulta ni recurso alguno". Artículo 8. Razones por las cuales se otorga la amnistía. La amnistía procede por delitos políticos o conexos con los delitos políticos. Para la calificación de un delito como político se debe tener en cuenta los elementos objetivos, es decir, el bien jurídico lesionado y subjetivos que determina el móvil o motivos políticos por los cuales se llevó a cabo el acto que es considerado delito. Artículo 9. Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de la amnistía, las personas que hayan cometido delitos calificados como políticos o conexos con los delitos políticos, cuyos solicitantes se encuentren o no privados de la libertad. Artículo 10. Requisitos de admisibilidad de la solicitud de amnistía. La solicitud de amnistía por delitos políticos o conexos a los delitos políticos deberá presentarse debidamente suscrita por el o los solicitantes, dirigida a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el formulario que consta en el Anexo I de este Reglamento, el cual se publicará en el sitio web oficial de la Asamblea Nacional y, contendrá: a) Nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento de identidad del o los solicitantes; correo electrónico, dirección domiciliaria, contacto telefónico, fecha y lugar de nacimiento; b) Nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento de identidad del beneficiario, fecha y lugar de nacimiento; c) En el caso de procesos judiciales en curso: Número del proceso judicial, descripción del delito presuntamente cometido por el que se ha iniciado una acción penal y la fecha de la presunta comisión; d) De tratarse de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

procesos con sentencia: Número del proceso judicial, descripción del delito cometido, la fecha de comisión, la pena impuesta en caso de haberla y la autoridad que sentenció; e) Detalle del motivo por el cual se solicita la amnistía; y, f) En caso de existir privación de la libertad, señalar el tiempo de detención y el centro en el que se encuentra. Artículo 11. Análisis de la solicitud de amnistía. Una vez recibida la solicitud, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de tres días, la pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa a fin de que en el plazo máximo de quince días verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y la pertinencia de la solicitud. Dentro del plazo máximo de quince días señalado en el inciso anterior, si la información proporcionada por el o los solicitantes o beneficiario es incompleta, el Consejo de Administración Legislativa, a través de Secretaría General o a quien delegue esa función, oficiará al solicitante para que complete la información en el término máximo de cinco días; si en dicho término no se recibe respuesta, se entenderá que se ha desistido del pedido. Artículo 12. Calificación y admisión de la solicitud de amnistía. La solicitud de amnistía que cumpla con los requisitos y documentación establecidos en este Reglamento será admitida a trámite por el Consejo de Administración Legislativa, el que emitirá el dictamen previo de admisibilidad dentro del plazo máximo de quince días señalado en el artículo 11 del presente Reglamento. La Secretaria o el Secretario de la Asamblea Nacional, en el plazo de dos días, remitirá a la respectiva Comisión Especializada Permanente la solicitud de amnistía junto con la documentación e información relacionada, debidamente organizada y la Resolución en la que conste la fecha de inicio del tratamiento de estas Causas. D) El Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, establece: Artículo 14. Gestión del Consejo de Administración Legislativa. (...) Atribuciones y Responsabilidades. (...) j) Verificar el cumplimiento de requisitos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

pertinencia de las solicitudes de indulto y amnistía; artículo 18. Gestión de Técnica Legislativa. (...) Atribuciones y Responsabilidades. (...) k) Cumplir con las demás que establezca la normativa vigente. Y las disposiciones y delegaciones que le confiere la autoridad competente. (...). El Artículo 10 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, señala que la solicitud de amnistía por delitos políticos o conexos con los delitos políticos deberá presentarse debidamente suscrita por el o los solicitantes, dirigido a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el formulario que consta en el Anexo I del Reglamento. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, todo esto en atención al principio de legalidad y el principio de independencia del que gozan las diferentes funciones del Estado. El principio de independencia contenida en el artículo antes señalado, implica fundamentalmente que cada órgano del Estado cumple sus funciones en el marco de sus competencias, y esta independencia les permite ejecutar y aplicar imparcialmente las normas que expresan la voluntad popular, someter a todos los poderes públicos al cumplimiento de la ley, controlar la legalidad de la actuación administrativa y ofrecer a todas las personas tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. E) Sobre la competencia de la Asamblea Nacional para el otorgamiento de la amnistía. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Constitución y la ley, todo esto en atención al principio de legalidad y el principio de independencia del que gozan las diferentes funciones del Estado. El principio de independencia contenida en el artículo antes señalado, implica fundamentalmente que cada órgano del Estado cumple sus funciones en el marco de sus competencias, y esta independencia les permite ejecutar y aplicar imparcialmente las normas que expresan la voluntad popular, someter a todos los poderes públicos al cumplimiento de la ley, controlar la legalidad de la actuación administrativa y ofrecer a todas las personas tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos establecidos en la Constitución y el derecho internacional. La Asamblea Nacional, ejerce la Función Legislativa y se rige por su propia Ley Orgánica de la Función Legislativa, la cual establece su estructura, desarrolla sus obligaciones, deberes y atribuciones constitucionales; el artículo 120 numeral 13 de la Constitución de la República y el artículo 9 numeral 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, faculta a la Asamblea Nacional conceder amnistías por delitos políticos o conexos con los políticos, en concordancia con lo estipulado en el artículo 73 del Código Orgánico Integral Penal. f) Sobre la amnistía y sus efectos jurídicos. El artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con la definición de amnistía establecido en artículo 3 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las solicitudes de amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se establece que la amnistía “es un acto jurídico de competencia de la Función Legislativa cuyo efecto es la extinción del ejercicio de la acción penal, la pena y sus efectos jurídicos, referente a delitos calificados como políticos o conexos con los delitos políticos”. Es importante tener presente que la amnistía es un término que viene del vocablo griego “amnesis” que significa olvido total de los delitos políticos y sus delitos conexos por parte del Estado con el propósito de buscar la paz y armonía social. En palabras de Rodrigo Borja



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

“Es la condonación de la pena impuesta a quien ha cometido un delito político. Generalmente la autoridad que lo hace es el parlamento, a través de una ley o un decreto”.; como ya se ha señalado en párrafos anteriores, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico es facultad de la Función Legislativa. Existen autores que estiman que los efectos deben ser nada convencionales, ampliando su percepción de cobertura aún a los delitos comunes, como es el caso del doctor Jorge Zavala Baquerizo, el mismo que señala: “Es una especie de gracia que el Estado ha instituido y que tiene su origen en la Función Legislativa y que, generalmente, tiene por finalidad borrar la comisión de un delito, tanto en sus esferas formales como materiales. La amnistía es realmente un olvido que el Estado hace, por motivos de carácter social y de política criminal, de ciertas infracciones, ya sean estas comunes, ya derivadas de hechos políticos. La Corte Constitucional de Ecuador ha señalado que la amnistía “(...) tiene como consecuencia alterar una realidad delictiva y dejar sin efecto la acción y responsabilidad penal. De ahí que la Resolución de Amnistía constituye un acto legislativo ya que en el fondo está alterando una ley penal. La amnistía -a diferencia del indulto- es un acto legislativo que tiene un carácter general y un alcance amplio que permite beneficiar indistintamente a todos los implicados en un hecho delictivo”. Así mismo la Corte ha señalado que la amnistía “(...) se caracteriza como un acto general y prerrogativa del poder legislativo de un Estado, la cual puede ser ejercitada con antelación o posterioridad a un proceso penal; caracterizándola como una suerte de gracia que el Estado ha instituido para lograr una reconciliación social entre fuerzas tensionadas o lesionadas. De esta manera, el objetivo de la amnistía es borrar la comisión del delito, tanto en sus esferas formales como materiales: es un velo del olvido”. [...] por motivos de carácter social y de política criminal, de ciertas infracciones o delitos que pueden ser comunes o derivados de hechos políticos. [...] La condena, si ha existido, se considera como no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

pronunciada y el delito desaparece con todos sus efectos jurídicos”. (...). Respecto a la jerarquía de la Resolución de Amnistía la Corte en el Caso No. 0001-08-AN señala que “(...) conforma el sistema jurídico ecuatoriano y posee una disposición clara de hacer, en función de los beneficiarios y destinatarios de la amnistía, investido de la máxima jerarquía jurídica, por lo que no está sujeto a impugnación y tampoco es susceptible de incumplimiento por autoridad alguna del poder estatal instituido. [...] se convierte en norma constitutiva del sistema jurídico ecuatoriano y tampoco puede ser susceptible de impugnación alguna por ningún poder constituido, sino tan solo susceptible de aplicación, cotejándolo con el listado de beneficiarios de esta. La Asamblea Nacional, ejerce la Función Legislativa y se rige por su propia Ley, la cual establece su estructura, desarrolla sus obligaciones, deberes y atribuciones constitucionales, el artículo 120, número 13 de la Constitución de la República y acorde con lo establecido en el artículo 9, número 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, facultan a la Asamblea Nacional el conceder amnistías por delitos políticos o conexos con los políticos, en concordancia con lo estipulado en el artículo 73 del Código Orgánico Integral Penal. El artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con la definición de amnistía establecido en artículo 3 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, establece que la amnistía es un acto jurídico de competencia de la Función Legislativa cuyo efecto es la extinción del ejercicio de la acción penal, la pena y sus efectos jurídicos, referente a delitos calificados como políticos o conexos con los delitos políticos. Existen autores que estiman que los efectos deben ser nada convencionales, ampliando su percepción de cobertura aún a los delitos comunes, como es el caso del doctor Jorge Zavala Baquerizo, el mismo que señala: “Es una especie de gracia que el Estado ha instituido y que tiene su origen en la Función Legislativa y que,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

generalmente, tiene por finalidad borrar la comisión de un delito, tanto en sus esferas formales como materiales. La amnistía es realmente un olvido que el Estado hace, por motivos de carácter social y de política criminal, de ciertas infracciones, ya sean estas comunes, ya derivadas de hechos políticos. El inciso segundo del artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en armonía con el artículo 3 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional se define a los delitos políticos, como aquellos cometidos o presuntamente cometidos por una o varias personas contra la organización y funcionamiento del Estado, motivados en fines de reivindicación social colectiva en un contexto político-social de agitación interna o conflictividad social. De igual manera se define a delitos conexos con los delitos políticos, como aquellos actos delictivos o presuntamente delictivos ligados a fines políticos colectivos, que, aunque en sí mismo constituyan delitos comunes cometidos aisladamente, en el contexto de un delito político, resultan necesarios para llevar a cabo el hecho principal. Finalmente se concluye que la concesión de la amnistía por delitos políticos o conexos busca la pacificación social. En referencia a los delitos políticos el tratadista Manzini, dice: “A efecto de la ley penal, es delito político todo delito que ofende un interés político del Estado o bien un derecho político del ciudadano. Es además considerado delito político, el delito común determinado en todo o en parte por motivos políticos. Se dice, que un delito, por tanto, puede ser calificado como político, por razones objetivas o subjetivas”. Por razones objetivas, dice Manzini, son todos los delitos contra la personalidad del Estado cualquiera que sea el motivo que los ha ocasionado, puesto que en todos estos delitos existe una ofensa a un interés político del Estado. Delitos políticos subjetivos, son los delitos comunes, determinados en todo o en parte por motivos políticos; como dice dicho autor: “(...) basta el concurso de un motivo político cualquiera para calificar como político un delito que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

en sí mismo es común (...). El artículo 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, determina de manera clara y precisa que “Podrán ser beneficiarios de la amnistía, las personas que hayan cometido delitos calificados como políticos o conexos con los delitos políticos, cuyos solicitantes se encuentren o no privados de la libertad”. , es decir, para la concesión o el otorgamiento de la amnistía no es necesario que el posible beneficiario cuente con una sentencia penal ejecutoriada, requisito que es indispensable únicamente para el otorgamiento del indulto por motivos humanitarios. Competencias y atribuciones de la Asamblea Nacional. a) Comisión. La Ley Orgánica de la Función Legislativa, respecto al indulto y la amnistía, determina lo siguiente: artículo 9. Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 14. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, de conformidad con esta Ley y con el voto favorable de la mayoría calificada. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio, por razones políticas o de conciencia; (...). Artículo 14. Funciones y Atribuciones. El Consejo de Administración Legislativa ejercerá las funciones y atribuciones siguientes: (...) 9. Verificar el cumplimiento de requisitos de las solicitudes de indulto humanitario y amnistía; (...). (...) 19. Devolver, con motivación, las iniciativas de Ley, solicitudes de indulto o amnistía, solicitudes de juicio político y demás requerimientos, cuando los mismos no cumplan con los requisitos constitucionales y legales; (...). Artículo 96 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional (Codificado), establece la Calificación y trámite de la solicitud de indulto o amnistía. Las peticiones de indulto y amnistía serán dirigidas a la Presidenta o al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Presidente de la Asamblea Nacional, quien en el plazo máximo de tres días, las pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa. El Consejo de Administración Legislativa, en el plazo máximo de quince días, verificará el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de la solicitud y emitirá el dictamen previo de admisibilidad. La Secretaria o el Secretario de la Asamblea Nacional, en el plazo de dos días, remitirá a la comisión especializada respectiva, la solicitud junto con toda la documentación relacionada, debidamente organizada. Se adjuntará la Resolución en la que conste la fecha de inicio del tratamiento de estas causas. La comisión especializada, dentro del plazo de treinta días contados desde que avocó conocimiento de la petición de amnistía o indulto remitida por el Consejo de Administración Legislativa, analizará la solicitud y con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, aprobará y remitirá a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, el informe recomendando, de manera motivada, la procedencia o no de la amnistía o el indulto. La comisión, de manera fundamentada, podrá solicitar a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de veinte días para la remisión del informe. La comisión especializada, dentro de los treinta días señalados en el inciso anterior, convocará a comisión general al o los solicitantes quienes podrán comparecer de manera personal o mediante su representante legal, procuradora o procurador judicial o representante de la organización social a la cual pertenecen. De la misma manera, la comisión podrá solicitar la comparecencia de otras y otros ciudadanos o autoridades, en caso de así considerarlo pertinente. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo 4 de dos días desde de la recepción del informe, dispondrá su difusión por Secretaría General a las y los legisladores. En el plazo máximo de treinta días a partir de la difusión del informe, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, lo incorporará en el orden del día para el análisis,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

debate y Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional. Marco teórico-conceptual. El Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, prevé: Artículo 3. Definiciones. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por: (...) Amnistía: Es un acto jurídico de competencia de la Función Legislativa cuyo efecto es la extinción del ejercicio de la acción penal, la pena y sus efectos jurídicos, referente a delitos calificados como políticos o conexos con los delitos políticos. El artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con la definición de amnistía establecido en artículo 3 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se establece que la amnistía. “Es un acto jurídico de competencia de la Función Legislativa cuyo efecto es la extinción del ejercicio de la acción penal, la pena y sus efectos jurídicos, referente a delitos calificados como políticos o conexos con los delitos políticos”. Existen autores que estiman que los efectos deben ser nada convencionales, ampliando su percepción de cobertura aún a los delitos comunes, como es el caso del doctor Jorge Zavala Baquerizo, el mismo que señala: “Es una especie de gracia que el Estado ha instituido y que tiene su origen en la Función Legislativa y que, generalmente, tiene por finalidad borrar la comisión de un delito, tanto en sus esferas formales como materiales. La amnistía es realmente un olvido que el Estado hace, por motivos de carácter social y de política criminal, de ciertas infracciones, ya sean estas comunes, ya derivadas de hechos políticos. La Corte Constitucional de Ecuador ha señalado que la amnistía “(...) tiene como consecuencia alterar una realidad delictiva y dejar sin efecto la acción y responsabilidad penal. De ahí que la Resolución de amnistía constituye un acto legislativo ya que en el fondo está alterando una ley penal. La amnistía -a diferencia del indulto- es un acto legislativo que tiene un carácter general y un alcance amplio que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

permite beneficiar indistintamente a todos los implicados en un hecho delictivo". Así mismo la Corte ha señalado que la amnistía "(...) se caracteriza como un acto general y prerrogativa del poder legislativo de un Estado, la cual puede ser ejercitada con antelación o posterioridad a un proceso penal; caracterizándola como una suerte de gracia que el Estado ha instituido para lograr una reconciliación social entre fuerzas tensionadas o lesionadas. De esta manera, el objetivo de la amnistía es borrar la comisión del delito, tanto en sus esferas formales como materiales: es un velo del olvido". [...] por motivos de carácter social y de política criminal, de ciertas infracciones o delitos que pueden ser comunes o derivados de hechos políticos. [...] La condena, si ha existido, se considera como no pronunciada y el delito desaparece con todos sus efectos jurídicos". Respecto a la jerarquía de la Resolución de amnistía la Corte en el Caso No. 0001-08-AN señala que "(...) conforma el sistema jurídico ecuatoriano y posee una disposición clara de hacer, en función de los beneficiarios y destinatarios de la amnistía, investido de la máxima jerarquía jurídica, por lo que no está sujeto a impugnación y tampoco es susceptible de incumplimiento por autoridad alguna del poder estatal instituido. [...] se convierte en norma constitutiva del sistema jurídico ecuatoriano y tampoco puede ser susceptible de impugnación alguna por ningún poder constituido, sino tan solo susceptible de aplicación, cotejándolo con el listado de beneficiarios de la misma. La Asamblea Nacional, ejerce la Función Legislativa y se rige por su propia Ley, la cual establece su estructura, desarrolla sus obligaciones, deberes y atribuciones constitucionales, el artículo 120, número 13 de la Constitución de la República y acorde con lo establecido en el artículo 9, número 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, facultan a la Asamblea Nacional el conceder amnistías por delitos políticos o conexos con los políticos, en concordancia con lo estipulado en el artículo 73 del Código Orgánico Integral Penal. Existen autores que estiman que los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

efectos deben ser nada convencionales, ampliando su percepción de cobertura aún a los delitos comunes, como es el caso del doctor Jorge Zavala Baquerizo, el mismo que señala: “Es una especie de gracia que el Estado ha instituido y que tiene su origen en la Función Legislativa y que, generalmente, tiene por finalidad borrar la comisión de un delito, tanto en sus esferas formales como materiales. La amnistía es realmente un olvido que el Estado hace, por motivos de carácter social y de política criminal, de ciertas infracciones, ya sean estas comunes, ya derivadas de hechos políticos. El inciso segundo del artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en armonía con el artículo 3 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional se define a los delitos políticos, como aquellos cometidos o presuntamente cometidos por una o varias personas contra la organización y funcionamiento del Estado, motivados en fines de reivindicación social colectiva en un contexto político-social de agitación interna o conflictividad social. De igual manera se define a delitos conexos con los delitos políticos, como aquellos actos delictivos o presuntamente delictivos ligados a fines políticos colectivos, que, aunque en sí mismo constituyan delitos comunes cometidos aisladamente, en el contexto de un delito político, resultan necesarios para llevar a cabo el hecho principal. Finalmente se concluye que la concesión de la amnistía por delitos políticos o conexos busca la pacificación social. Delitos políticos subjetivos, son los delitos comunes, determinados en todo o en parte por motivos políticos; como dice dicho autor: “(...) basta el concurso de un motivo político cualquiera para calificar como político un delito que en sí mismo es común (...)”. El artículo 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, determina de manera clara y precisa que “Podrán ser beneficiarios de la amnistía, las personas que hayan cometido delitos calificados como políticos o conexos con los delitos políticos, cuyos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

solicitantes se encuentren o no privados de la libertad”, es decir, para la concesión o el otorgamiento de la amnistía no es necesario que el posible beneficiario cuente con una sentencia penal ejecutoriada, requisito que es indispensable únicamente para el otorgamiento del indulto por motivos humanitarios. La amnistía y el delito político. Se entiende por delitos políticos aquellos cometidos o presuntamente cometidos por una o varias personas contra la organización y funcionamiento del Estado, motivados en fines de reivindicación social colectiva en un contexto político-social de agitación interna o conflictividad social. Los delitos conexos son aquellos actos delictivos o presuntamente delictivos ligados a fines políticos colectivos, aunque en sí mismo constituyan delitos comunes. La concesión de la amnistía por delitos políticos o conexos busca la pacificación social. No podrá concederse por delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresiones a un Estado. El Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, prevé: Delitos políticos: Son aquellos actos cometidos o presuntamente cometidos por una o varias personas contra la organización y funcionamiento del Estado, motivados en fines de reivindicación social colectiva en un contexto político-social de agitación interna o conflictividad social. Delitos conexos con los delitos políticos: Son aquellos actos delictivos o presuntamente delictivos ligados a fines políticos colectivos, que aunque en sí mismo constituyan delitos comunes cometidos aisladamente, en el contexto de un delito político, resultan necesarios para llevar a cabo el hecho principal. Efectos de la amnistía. La Ley Orgánica de la Función Legislativa, respecto al indulto y la amnistía, determina lo siguiente: artículo 101. Efecto de la amnistía. La amnistía extingue el ejercicio de la acción penal, la pena y sus efectos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

jurídicos, respecto a la presunción o el cometimiento de los delitos políticos o conexos con lo político. Resuelta la amnistía, no podrán ejercerse acciones penales ni iniciarse proceso penal alguno, por dichos delitos. Si con anterioridad se inició un proceso penal, la pretensión punitiva, se extinguirá mediante auto dictado por la jueza o el juez competente, que no admitirá consulta ni recurso alguno. Si existe sentencia condenatoria, se entenderá como no impuesta la pena, y quedan cancelados todos los efectos de tal sentencia, inclusive los civiles. Análisis de las solicitudes de amnistías por temática. Temática: Judicializados por ejercer el derecho a la resistencia y protesta social. Base normativa. El pasado 1 de octubre de 2019 el expresidente del Ecuador Lenín Moreno anunció una serie de medidas económicas derivadas del acuerdo que el gobierno nacional firmó con el Fondo Monetario Internacional (FMI) el 11 de marzo de 2019. El monto del crédito concedido por el FMI asciende a 4.200 millones de dólares; a ser desembolsados en cuotas, a lo largo de los próximos tres años, contados a partir de la suscripción del acuerdo (marzo 2019), previo el cumplimiento por parte del país de una serie de condiciones y metas. En el Memorando de Políticas Económicas y Financieras, incluido como Anexo en el Acuerdo de Servicio Ampliado con el FMI, se detalla el “programa de políticas públicas para los próximos tres años”. Y algunos de ellos se detallan a continuación: Restaurar la prudencia en la política fiscal; que tiene como metas: [...] numeral 5: reducir el monto de la deuda pública por debajo de la meta referencial del 40 por ciento del PIB; numeral 6: reducir el déficit primario no petrolero del sector público no financiero, incluyendo subsidios a los combustibles, en un 5% del PIB durante los próximos tres años. [...] Los pilares principales de este empeño serán: i) reajuste de la masa salarial del sector público; ii) optimización del sistema de subsidios a los combustibles; iii) reforma del sistema tributario; iv) reducción del gasto público de capital y de bienes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

y servicios; [...] y, gradualmente empezar a eliminar el distorsionante impuesto a la salida de divisas (Memorando, 2019: 3-4). La firma del mismo se da en un contexto económico marcado por la inflación y el endeudamiento. La inflación mensual, a agosto de 2019, fue de - 0,10% cifra que es la quinta inflación mensual negativa del año 2019. El endeudamiento, por su parte, de acuerdo con cifras del Ministerio de Finanzas, alcanza al 45% del Producto Interno Bruto del país, esto es unos USD 51.214 millones. Ese porcentaje significa que la deuda per cápita del país es de unos USD 6.245.18. En este contexto de crisis económica, pobreza y desigualdad, en el que el gobierno nacional adoptó las siguientes medidas económicas que afectaron mayoritariamente a la clase media y a la población más pobre del país concentrada sobre todo en las zonas rurales y urbano-marginales: Eliminación de los subsidios al combustible diésel y a la gasolina extra, y la liberalización de sus precios. Esta medida trae un aumento del 123% en el combustible diésel y la inevitable alza de los costos de pasajes de transporte, y la consecuente elevación de los costos de vida pues incrementa el precio de los alimentos y de otros productos de primera necesidad. Debe tomarse en consideración que el diésel sirve para el transporte pesado de mercancías y para el transporte público de pasajeros, da cuenta de 1170 millones, mientras que la gasolina, que afecta ante todo a los automóviles privados, de propiedad del 25% de la población, explica los 330 millones restantes. Para ser más claros: el gobierno decidió que el 75% más pobre de la población, que usa el transporte público, debía pagar 78% del costo de la eliminación del subsidio, mientras que el 25% más rico de la población debía pagar el 22% restante. A nivel laboral, se anunció una nueva fórmula para la jubilación patronal y una reforma para que los aportes jubilatorios sean gestionados por fondos privados. En el sector público Moreno dispuso la reducción de las vacaciones de 30 a 15 días anuales, la renovación de los contratos ocasionales con un 20% menos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de remuneración y la donación de 1 día de salario para funcionarios de empresas públicas. Asimismo, se establecieron nuevas modalidades de contratos laborales para nuevos emprendimientos y facilidades para el llamado teletrabajo. A esas medidas, se incluyen las siguientes dirigidas por otro lado al sector empresarial: eliminar o reducir los aranceles para maquinaria, equipos y materia prima; activar devoluciones automáticas de tributos para exportadores; y, eliminar el anticipo del impuesto a la renta, un mecanismo utilizado para generar liquidez en el Estado y evitar la evasión del pago de impuestos. Cabe recordar en este punto que el año 2018 el gobierno condonó \$4.500 millones por concepto de intereses y multas por no pagar impuestos, de los cuales al menos \$2.600 millones eran deuda de los grupos económicos grandes del país. Con la emisión del Decreto Ejecutivo No. 883, el gremio de transportistas anunció para el jueves 3 de octubre un paro nacional para exigir, preliminarmente, su derogatoria, hecho que marcó el inicio de una serie de manifestaciones a nivel nacional, con especial incidencia en la ciudad de Quito. En efecto, el 3 de octubre el país amaneció sin transporte, ni servicios urbanos o interregionales de personas ni de mercaderías en general. De acuerdo con varios informes y en especial el de Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador concuerdan que el momento en que estas medidas fueron anunciadas, el Gobierno contaba con apenas el 15% de aceptación. Así, gremios de transportistas y organizaciones de estudiantes, indígenas, campesinos, mujeres y ecologistas a nivel nacional, a partir del 3 de octubre de 2019, iniciaron un paro nacional en protesta contra las medidas adoptadas y frente a las inevitables repercusiones en la precarización de la vida de miles de ecuatorianos y ecuatorianas. Si bien el paro fue iniciado por el gremio de transportistas, la fuerza que el mismo ha adquirido se debe primordialmente al rol protagónico que el movimiento indígena ha tenido en el mismo. El día 4 de octubre este se suma al paro y desde entonces ha sido el actor político que ha sostenido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

la movilización y la resistencia a nivel nacional y ha reeptado con más crudeza la represión estatal. El catedrático Franklin Ramírez, señala el resignificado como “Paro Pluri-Nacional”, a horcajadas entre levantamiento indígena y huelga general del trabajo ampliado, octubre 2019 abriría un nuevo momento en la puesta en relación de los múltiples sectores, organizaciones, identidades, fracciones, capas o estratos que componen el polo del pueblo y su fundamental soporte en las clases trabajadoras. Prosiguiendo con el análisis, el estado de excepción, decretado por el presidente Lenin Moreno (Decreto No. 884), es una medida extraordinaria prevista en la Constitución del Ecuador, el cual fue declarado constitucional el 7 de octubre de 2019 por el Pleno de la Corte Constitucional (8 votos favorables) mediante Dictamen No. 5- 19- EE/19 emitido cuatro días después. A su vez, los Decretos Ejecutivos de dos toques de queda los días 8 de octubre (toque de queda parcial en la noche) y el 12 de octubre (medida de restricción vehicular que rigió totalmente en Quito y parcialmente en el resto del país desde las 15h00 y de manera indefinida). Se recalca que los toques de queda facultaron a la fuerza militar para realizar operativos de control en el espacio público, registrar a personas, vehículos y detener a las personas que cometan actos de violencia contra personas, bienes públicos y privados. Después del dialogo entre el gobierno de Lenin Moreno y el movimiento indígena ecuatoriano conformado por la Conaie, Feine y Fenocin efectuado el 13 de octubre en la noche y madrugada, se concluye con la derogatoria del Decreto Ejecutivo 883 y el levantamiento del estado de excepción. Se debe mencionar también, las graves denuncias sobre violaciones a los derechos humanos que han reportado distintas organizaciones en el país. Entre ellos el de la CEVJ pudo establecer que las y los agentes del Estado hicieron uso excesivo de la fuerza en reiteradas ocasiones, conductas que, en el contexto nacional entre el 3 y el 16 de octubre, Causaron serios, y en algunos casos irreversibles, daños



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

a civiles. Específicamente en la página 239 de este informe concluye la CEVJ: “Respecto a las presuntas violaciones a los derechos humanos, la CEVJ analizó casos que tienen relación con los siguientes descriptores: violaciones al derecho a la integridad personal 123, violaciones al derecho a la libertad personal 38, ejecuciones extrajudiciales 6, atentados contra el derecho a la vida 22, violencia sexual 3, lesiones oculares 20. Además, la CEVJ registró que 81 personas refirieron afectaciones psicológicas y 22 presuntos actos de persecución política. Algunas víctimas pudieron haber sufrido más de una vulneración”²⁵. Recomendaciones y pronunciamientos internacionales y nacionales. La protesta social es un mecanismo de carácter popular, que tiene estrecha vinculación con la defensa y exigibilidad de otros derechos humanos. En particular, los derechos de libertad de expresión, libertad de asociación y reunión, y el derecho a la resistencia son pilares fundamentales para el ejercicio de la protesta social. Estos derechos han sido reconocidos tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y en la propia Constitución de la República del Ecuador, por lo que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de respetar tales derechos y libertades en condiciones de igualdad, y abstenerse de realizar acciones que ocasionen su menoscabo. En el contexto de las medidas económicas impuestas a través del Decreto Ejecutivo No. 883, varias organizaciones de la sociedad civil, en representación de distintos sectores de la sociedad ejercieron su derecho a la protesta, por considerarse afectados. Los manifestantes fueron reprimidos a través de distintos mecanismos ordenados por el gobierno de turno, incluyendo el uso excesivo de la fuerza, detenciones masivas y la utilización del sistema judicial para la criminalización. Estos hechos hicieron eco tanto a nivel nacional como internacional, por lo que distintos organismos de derechos humanos se pronunciaron al respecto. A continuación, la Comisión recopila los principales pronunciamientos de estos organismos, en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

contexto de las manifestaciones y protestas de octubre de 2019, partiendo de lo internacional a lo local, y de lo general a lo específico. Así, esta sección revisará las recomendaciones de organismos en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y sus Relatorías, de organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales, y finalmente los pronunciamientos del organismo gubernamental encargado de tutelar los derechos humanos en el país. En el marco de la ONU, la máxima Autoridad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet mostró su preocupación por la situación del país, por la ausencia del diálogo de parte del gobierno, lo cual ocasionó aumentar el nivel de conflictividad. Esta, manifestada en el uso excesivo de la fuerza por parte de miembros de las fuerzas públicas, que incluso la usaron en contra de mujeres y niños. La Alta Comisionada también expresó su inquietud por el alto número de detenciones presuntamente arbitrarias, por la ausencia de pruebas concretas, e hizo un llamado a la observancia del debido proceso para todos los “imputados”. Finalmente, la Comisionada exigió a las autoridades gubernamentales que se abstengan de “hacer declaraciones o cualquier otra acción que estigmatice a los pueblos indígenas y a los extranjeros, así como a los periodistas y opositores políticos, para evitar exponerlos a riesgos adicionales”²⁶. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, de manera general recomendó al Estado ecuatoriano que las medidas que puedan afectar los derechos de los ciudadanos sean adoptadas en el marco de un consenso. Así también, hizo un llamado al Estado a garantizar el derecho a la protesta y a la libertad de asociación²⁷. La CIDH, en múltiples ocasiones, ha señalado la importancia de respetar la protesta social, como un mecanismo de contrapeso, en la dinámica democrática. De igual forma, la CIDH ha manifestado su preocupación por las acciones de represión, por la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

errónea creencia que la movilización ciudadana es sinónimo de alteración del orden público, y peor aún una amenaza contra la estabilidad democrática. En particular, tras la visita al Ecuador el 8 y 14 de noviembre de 2019, la CIDH efectuó una serie de observaciones y alertas como aquellas sobre el uso excesivo de la fuerza en contra de manifestantes, aprehensiones ilegítimas, judicializaciones sin el debido proceso, y violaciones al derecho a la libertad de expresión, que reprimen el pleno goce del derecho a la protesta²⁸. En su informe titulado “Protesta y Derechos Humanos”, la CIDH señaló que las manifestaciones y protestas también se rigen por el principio general de igualdad y no discriminación. Esto implica que los Estados “(...) no pueden limitar la protesta social en base a los prejuicios e intolerancia que los gobiernos o las sociedades tengan frente a una persona o grupo”²⁹, por motivos de raza, condición social, política, económica, ni de ningún otro tipo. Sobre este particular, la CIDH concluye que “(...) establecer restricciones con efectos discriminatorios por el tipo de reclamo, contenido o demanda que los participantes de las manifestaciones intenten defender”, vulnera el derecho a la igualdad y a su vez los principios de la libertad de expresión, y por el contrario, a los fines legítimos de un Estado democrático y social, perpetúa los prejuicios y la intolerancia por parte del gobierno. En casos particulares, la CIDH ha evidenciado actos de hostigamiento relacionados con el ejercicio de labores políticas de oposición³⁰. Estos actos repercuten de manera directa en la integridad física y psicológica de sus receptores, por lo cual el máximo organismo de derechos humanos de la región, ha prestado especial atención y protección. De la labor investigativa efectuada por la organización internacional Human Rights Watch (HRW) esta pudo concluir que aproximadamente mil doscientas veintiocho personas (1228) fueron judicializadas por manifestarse en octubre de 2019. En varios de los procesos existirían irregularidades que podrían viciar la validez de los mismos, sin embargo, varios prosiguen³¹.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Ante las múltiples denuncias de uso excesiva de la fuerza en el Ecuador, la organización Amnistía Internacional instó al Estado a garantizar los derechos humanos de líderes indígenas, periodistas, y en general de los manifestantes. Esta organización además señaló que la fuerte represión repercutió en detrimento de la libertad de expresión, durante las protestas. En el ámbito local, representantes de Argentina, Chile y México se reunieron en la Misión Internacional de Derechos Humanos, y en conjunto con el Centro para los Derechos Económicos y Sociales realizaron visitas in situ al Ecuador en octubre de 2019. Entre las conclusiones efectuadas tras la visita, la Misión destacó que el discurso oficial del gobierno fomenta un clima de persecución contra los manifestantes u opositores del gobierno. Señaló también que criminalizar a los protestantes como supuestos autores de delitos como terrorismo, sabotaje, rebelión, grupos subversivos, entre otras violaciones derechos humanos como la protesta, la libre expresión y movilización pacífica. En el Ecuador, varias organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos formaron una coalición con el objetivo de documentar y pronunciarse sobre lo que sucedió en octubre de 2019. Así, la Alianza para los Derechos Humanos presentó el informe denominado “Verdad Justicia y Reparación”, con sus respectivas actualizaciones, según nuevos datos sobrevinientes. Destaca en este informe, toda una sección dedicada a describir el uso del derecho penal como mecanismo para amedrentar a los participantes de las manifestaciones. La Alianza por los Derechos Humanos señaló de manera expresa que “(...) las denuncias penales presentadas en contra de distintos actores políticos y sociales han sido muestra de la falta de garantías al debido proceso, transgrediendo la obligación estatal de llevar a cabo investigaciones imparciales y efectivas”³². La Alianza señala la importancia de analizar y dar seguimiento a los casos, debido a que el fin último de estos procesos es deslegitimar y estigmatizar a los líderes y lideresas que participaron



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

en las protestas sociales, a través de distintas manifestaciones. También, se debe mencionar que la Comisión Ocasional Multipartidista de la Asamblea Nacional investigó los hechos relacionados con el paro nacional de octubre de 2019, en su conclusión número 2 estableció: “se concluye que fueron afectados algunos derechos, entre ellos, el derecho a la vida, la integridad personal, la salud, el trabajo, la libertad personal, la libre movilidad, la libertad de expresión y el acceso a la justicia”³³. Hasta aquí el contexto general de organismos nacionales e internacionales sobre la situación de derechos humanos en el contexto de las protestas de octubre de 2019. A continuación, y conforme fue expuesto al inicio de esta sección, esta Comisión realizará un análisis pormenorizado de cada uno de los derechos que están asociados con el derecho a la protesta social. Libertad de expresión y reunión. La persecución penal contra los manifestantes no solo viola sus derechos a la libertad de expresión y a la reunión pacífica, consagrados en los artículos 13 y 15 de la Convención Americana de Derechos Humanos respectivamente, sino que además tuvo el objetivo de silenciar a las voces contrarias y erradicar cualquier indicio de oposición o protesta contra el gobierno de Lenin Moreno. En tal sentido, a pesar de que la legislación penal ecuatoriana tipifica conductas como terrorismo, rebelión, etcétera que en principio ameritan ser criminalizadas, se ha realizado una interpretación extensiva por parte de las autoridades de policía y fiscales, para criminalizar conductas no sancionables y así reprimir ilegítimamente la protesta social en el Ecuador. Frente a esta vulneración de derechos, cabe recordar que el derecho a la protesta social es un pilar fundamental de toda sociedad democrática y una herramienta esencial para la protección y reivindicación de otros derechos. Tal como ha subrayado el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe anual de enero del 2013, las protestas pacíficas deben ser reconocidas como un medio para fortalecer los derechos humanos y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

democracia. El ex Relator Especial de la ONU sobre los derechos de reunión pacífica y asociación, Maina Kiai, señaló que “participar en protestas pacíficas es una alternativa a la violencia y a la fuerza armada que debemos apoyar como medio de expresión y cambio. Por lo tanto, debe ser protegida, y protegida con firmeza”. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha dicho que el derecho a protestar contra acciones o decisiones estatales es parte del derecho de reunión consagrado en el artículo 15 de la Convención Americana de Derechos Humanos³⁴. En síntesis, para la Corte IDH “[1]la posibilidad de manifestarse pública y pacíficamente es una de las maneras más accesibles de ejercer el derecho a la libertad de expresión, por medio de la cual se puede reclamar la protección de otros derechos. Por tanto, el derecho de reunión es un derecho fundamental en una sociedad democrática y no debe ser interpretado restrictivamente”.³⁵ El Grupo de Expertos sobre la Libertad de Reunión Pacífica de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (Oiddh) también ha señalado que existe una presunción a favor de la celebración de reuniones pacíficas, esto es, que se debe suponer que una reunión será pacífica y no constituirá una amenaza para el orden público. En tal sentido, las medidas de restricción que pueda imponer un Estado al ejercicio de este derecho deberán ser estrictamente proporcionales para asegurar que las protestas se desarrollen de manera pacífica, más, por ningún motivo, para silenciar las expresiones ciudadanas. En virtud del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen la obligación positiva, no sólo de proteger las reuniones pacíficas sino también de facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica. En consecuencia, el Ecuador debe abstenerse de usar el sistema penal para perseguir a las personas que reclaman legítimamente el respeto y la protección de los derechos humanos. b. Derecho a la resistencia. El preámbulo de la Declaración Universal de Derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Humanos reconoce el “supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”. Asimismo, el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que “1) los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”. Como vemos, entonces, el derecho a la resistencia en el Ecuador, fue consagrado a nivel constitucional desde el año 2008 en que nos convertimos en un Estado Social de Derechos y Justicia. Y esto es relevante, porque en el constitucionalismo moderno ya no se aplica esta premisa vieja que decía “la ley es la ley”, porque en el neoconstitucionalismo priman los derechos. A raíz de la Segunda Guerra Mundial, el Estado Legal de Derecho sufre una debacle fruto de los regímenes fascistas en Europa y se separa del positivismo vigente en esa época. El neoconstitucionalismo, surge entonces, como una “reacción ética” a los abusos de los sistemas totalitarios amparados en la legalidad de sus actos, y como una búsqueda de un aparataje jurídico que permita controlar esos abusos. En el Estado Legal de Derecho, la Constitución era un mero instrumento retórico sin ninguna eficacia ni aplicabilidad jurídica pues la autoridad principal era la ley creada por el parlamento. Con el advenimiento del garantismo constitucional o neoconstitucionalismo, el Estado adquiere una nueva finalidad: la garantía efectiva de los derechos fundamentales. Es así que la ley ya no es la norma suprema, sino que la Constitución se vuelve la norma normarum del ordenamiento jurídico y todo el sistema jurídico debe ajustarse a sus enunciados. El jurista Luigi Ferrajoli, en su publicación “El Garantismo y la Filosofía del Derecho” explica el significado de este nuevo garantismo constitucional manifestando que en este nuevo ordenamiento “los derechos fundamentales sancionados por las constituciones deben ser garantizados y concretamente satisfechos”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Ahora bien, a pesar de que nuestra Constitución reconoce el derecho a la resistencia, realmente no ha habido un desarrollo normativo ni jurisprudencial extenso en nuestro país sobre este derecho. Sin embargo, si acudimos al derecho comparado, la Corte Constitucional colombiana ha desarrollado el tema del derecho a la resistencia en su jurisprudencia. Y esta Corte ha dicho que a los ciudadanos podría asistirles el derecho a resistir el cumplimiento de una disposición legal, 1) primero, si ésta es abierta y claramente contraria a las normas constitucionales, o 2) en segundo lugar, si esa resistencia aboga por el cumplimiento de principios superiores de justicia, equidad, dignidad, tienen que deben ser demostradas. Esto, “en el sentido de que el derecho de resistencia no significa una justificación para el incumplimiento de las normas, sino una forma excepcional de protesta”. Estamos hablando del incumplimiento de disposiciones legales. Este incumplimiento, según la Corte constitucional colombiana estaría amparado en el derecho a la resistencia. Y para llegar a esta conclusión, la Corte Constitucional colombiana hace un análisis de la teoría de desobediencia civil de Rawls. Jhon Rawls propuso que la desobediencia civil es algo más que un acto ilegal, público y no violento, dirigido a provocar un cambio en la legislación o en la conducta gubernamental; él dice que la desobediencia civil es ante todo un acto dirigido y justificado por principios políticos, es decir por principios de justicia que regulan la Constitución, “no apela simplemente a principios de moralidad personal o a doctrinas religiosas (...) sino que se invoca la concepción de justicia compartida, que subyace bajo el orden político”. En el caso concreto, no hubo en ningún momento un desconocimiento ni de la ley ni de la Constitución. Al contrario, se buscó una respuesta democrática y constitucional a la crisis que estaba viviendo el país, haciendo un llamado a la Asamblea Nacional para que a través de los legisladores, aplique el número 2 del artículo 130 de la Constitución de la República, dejando sentado de manera clara que el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

objetivo buscado estaba amparado en el respeto absoluto a la Constitución del Ecuador. Abuso de la Prisión Preventiva. El caso Suárez Rosero versus Ecuador es uno de los primeros en que la Corte IDH establece que la prisión preventiva es una medida cautelar y, por lo tanto, no puede ser utilizada como medida punitiva. Citando al artículo 9.3 del Pidcp, la Corte IDH es clara en advertir que el abuso de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia y que su uso desproporcionado implicaría anticipar una pena antes de establecer la responsabilidad criminal de una persona. Es claro, entonces, que el criterio de excepcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva está directamente relacionado con el derecho a la presunción de inocencia. El fundamento del uso excepcional de esta medida cautelar radica en el hecho de que es la más severa que se puede imponer a un imputado, pues implica justamente su encarcelamiento, con todas las consecuencias reales que esto conlleva para él y su familia. A este respecto, resulta ilustrativo el siguiente criterio expresado por el expresidente de la Corte IDH, el Juez Sergio García Ramírez: La prisión preventiva [...] [es] la más severa de las medidas cautelares que hasta hoy conserva el enjuiciamiento penal, en tanto entraña una restricción profunda de la libertad, con muy importantes consecuencias. Solemos afirmar que la prisión preventiva no es una verdadera sanción; no constituye una medida punitiva, sino apenas precautoria y efímera. Técnicamente, es cierto. Sin embargo, considerado este fenómeno de cara a la realidad –aunque ésta tropiece con el tecnicismo– la prisión preventiva no difiere en nada, salvo en el nombre, de la prisión punitiva: ambas son privación de libertad, se desarrollan (a menudo) en pésimas condiciones, Causan al sujeto y a quienes le rodean un severo gravamen material y psíquico, y traen consigo repercusiones de largo alcance, a veces devastadoras. [...] Por ello, entre otras cosas, es preciso ponderar seriamente la justificación, las características, la duración y las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

alternativas de la prisión preventiva. Por esta razón, la Corte IDH ha establecido consistentemente desde hace más de una década que: “su aplicación debe tener carácter excepcional, limitado por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad democrática”. En la práctica, el principio de excepcionalidad implica que solo procederá la prisión preventiva cuando sea el único medio que permita asegurar los fines del proceso, mientras se pueda demostrar que otras medidas menos lesivas resultarían ineficaces a esos fines. Por eso, siempre se debe procurar su sustitución por una de menor gravedad cuando las circunstancias así lo permitan. En este sentido, se podrá ordenar la prisión preventiva de un imputado sólo de manera excepcional y cuando, por ejemplo, no existan otras garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. A la luz de esto, no es suficiente con que sea legal; además, es necesario que no sea arbitraria, lo cual implica que la ley y su aplicación deben respetar los requisitos siguientes: A) Finalidad compatible con la Convención: el objetivo de las medidas que priven o restrinjan la libertad debe ser compatible con la Convención. La Corte ha indicado que “la privación de libertad del imputado no puede residir en fines preventivo-generales o preventivo-especiales atribuibles a la pena, sino que sólo se puede fundamentar [...] en un fin legítimo, a saber: asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia”. En este sentido, la Corte ha indicado insistentemente que las características personales del aparente autor y la gravedad del delito que se le imputa no son, por sí mismos, justificación suficiente de la prisión preventiva. Además, ha manifestado que el riesgo procesal no se presume, sino que debe realizarse la comprobación de éste en cada caso, fundado en circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto. B) Idoneidad: las medidas que se adopten deben ser idóneas para cumplir con el objetivo que se busca. C) 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Necesidad: las medidas deben ser necesarias, es decir, deben ser absolutamente indispensables para la consecución del objetivo deseado, y no debe haber medida más restrictiva que sea posible de aplicar. Por lo tanto, incluso cuando haya evidencia suficiente para sugerir la participación en un delito, la privación de libertad debe seguir siendo estrictamente necesaria para garantizar que el acusado no impedirá que continúe el proceso. D) Proporcionalidad: las medidas deben ser estrictamente proporcionales, de modo que los sacrificios inherentes a la restricción de la libertad no sean exagerados o desproporcionados en comparación con la consecución del objeto perseguido. Se viola la Convención cuando se priva de la libertad a personas que no ha sido declarada culpable durante un período demasiado prolongado. Esto es equivalente a anticipar la pena. E) Toda limitación a la libertad debe contener una motivación suficiente que permita juzgar si se ajusta a las condiciones señaladas, de lo contrario, será arbitraria y, por tanto, violará el artículo 7.3 de la Convención (derecho a la libertad personal). En este contexto, el uso indiscriminado de la prisión preventiva es contrario a los principios básicos de mínima intervención, subsidiariedad y necesidad. No solo la prisión preventiva es un recurso de última ratio, en sí el sistema penal lo es. En el caso concreto, no se pudo demostrar que no existían medidas menos lesivas antes de dictar la prisión preventiva. Tampoco se pudo demostrar que, de no dictarse la prisión preventiva, los acusados obstaculizarían el procedimiento. Causas: 1. Causa No. 22281-2019-00931. Proceso Judicial No: 22281-2019-00931. Acción\ infracción: presunto delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Dependencia Jurisdiccional: Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Francisco de Orellana. A) Resumen de los hechos de la Causa. Las medidas económicas regresivas establecidas por el gobierno de turno, a través del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Decreto Ejecutivo No. 883, generaron un descontento general en el país. Así, varias organizaciones sociales, grupos sindicales y representantes de distintos gremios de todo el país organizaron jornadas de protestas desarrolladas desde los primeros días de octubre de 2019. Ante esta situación, el 03 de octubre de 2019, el entonces presidente de la República, Lenín Moreno Garcés expidió el Decreto Ejecutivo No. 884, a través del cual declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional. Entre las principales medidas dispuestas estuvieron la limitación de varios derechos como la libertad de asociación y reunión y libertad de tránsito. Las referidas medidas no fueron absolutas, sino que estas operaban en la medida en que se afecte a otros bienes jurídicos tutelados. En tal sentido, varios puntos focales de manifestantes persistieron para mostrar su inconformidad con las medidas económicas impuestas por el presidente Moreno. Ante esta situación, el gobierno dispuso la movilización de miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas para reprimir a los manifestantes. Así lo refiere la solicitante Jaqueline Pachacama, quien en particular relata que en el cantón Orellana, varios integrantes de la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO) usaron violencia física y psicológica para detener a varios manifestantes, por un supuesto incumplimiento a una prohibición legal, como lo fue el Decreto Ejecutivo No. 884. Además de las agresiones, las detenciones y posterior tramitación del proceso se habría desarrollado irrespetando las garantías del debido proceso, lo cual se podría considerar como privaciones ilegales de la libertad, a la luz de los estándares internacionales de protección de derechos humanos. Entre los detenidos estuvieron Franklin Gustavo Gavilánez Guerrero; Carlos Efraín Guerrero Vinuesa, José Agustín Sánchez Buste, Jaime Oliver Moyano Costa, José Luis Pilligua Morán, Darwin Arcenio Romero Enríquez, Luis Daniel Navarrete Dueñas, Washington Mario Lema Robayo, y Luis Fernando Vega Narváez. Los referidos, fueron procesados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

por el supuesto cometimiento del delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). B) Estado procesal de las Causas. Dentro del proceso No. 22281-2019-00931, consta la sentencia condenatoria a los posibles beneficiarios de la amnistía. En su parte pertinente, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Francisco de Orellana, resolvió lo siguiente: “Al observar que existe vulneración del bien jurídico protegido como es la eficiencia de la administración pública del Decreto Ejecutivo 884 que trataba de preservar el orden y ene [sic] especial a las personas no involucradas a la protesta social que tenía que ver con el reclamo al alza de combustibles, este tribunal resuelve administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la constitución [sic] y las leyes de la República [sic], declara la culpabilidad de los ciudadanos: Gaviláñez Guerrero Franklin Gustavo portador de la cédula de ciudadanía numero 1803540077; Guerrero Vinueza Carlos Efrain portador de la cédula de ciudadanía numero 1802781102; Sánchez Buste José Agustín portador de la cédula de ciudadanía número 1500395866; Moyano Costa Jaime Oliver portador de la cédula [sic] de ciudadanía número [sic] 2100224159; Piliguan Moran José Luis portador de la cédula de ciudadanía número 2100501929; Romero Enríquez Darwin Arcenio portador de la cédula de ciudadanía número 0703435966; Navarrerte Dueñas Luis Daniel portador de la cédula de ciudadanía número 2100459383; Lema Robayo Washington Mario portador de la cédula de ciudadanía número 1802036655; así como del propietario del vehículo Vega Narváez Luis Fernando portador de la cédula de ciudadanía número 0702400862 como coautores del delito contemplado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, esto es del delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en relación con el artículo 42 numeral tercero del Código Orgánico Integral Penal, por lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

que se les impone la pena individual de un año de la privación de la libertad (...). El 05 de julio de 2021, los sentenciados y posibles beneficiarios presentaron una solicitud de suspensión condicional de la pena. El Tribunal de Garantías Penales referido aceptó la solicitud de los sentenciados, de conformidad con lo previsto en el artículo 631 del COIP, por lo cual aun persiste la obligación de presentación periódica ante la autoridad competente. C) Análisis de la Causa. En el contexto de octubre de 2019, es evidente el uso de instrumentos del derecho penal para amedrentar a los manifestantes. El presente caso no es aislado de la generalidad de judicializaciones por ejercer el derecho a la protesta. Esto, pese a que el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas, de manera individual y colectiva, podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones del poder público que vulneren sus derechos constitucionales, como la resistencia frente a la represión violenta de las fuerzas públicas que pretendían disuadirlos de continuar con las protestas contra las medidas económicas del gobierno. Por lo antedicho, es necesario contextualizar los hechos suscitados tanto en el marco del derecho a la resistencia por las medidas económicas que representaron una regresión en derechos económicos, sociales y culturales y el análisis de razonabilidad de las medidas legales dispuestas en el Decreto Ejecutivo No. 884, a la luz del dictamen No. 5-19-EE/19 de la Corte Constitucional. Para que las amnistías procedan deben reunir varios elementos de forma y fondo. Entre los elementos de forma está el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento para el Otorgamiento de Amnistías de la Asamblea Nacional, requisitos que en el presente caso se cumplen, conforme el análisis efectuado en el Memorando No. AN-SG-UT-2021-0312-M de 11 de septiembre de 2021 de la Unidad de Técnica Legislativa, y la Resolución No. CAL-2021-2023-103, a través de la cual el Consejo de Administración Legislativa resuelve admitir a trámite la solicitud in examine. En cuanto a los elementos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

fondo, es necesario analizar varias disposiciones legales. La Constitución de la República del Ecuador, establece que la Asamblea Nacional del Ecuador podrá conceder amnistías, excepto en casos de delitos contra la administración pública, además de otros casos previstos en el numeral 13 del artículo 120. De manera concordante, el inciso final del artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que las amnistías no podrán concederse por delitos contra la administración pública. En su sección de delitos contra la administración pública, el COIP determina que estos son: peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente, entre otros. Si bien, en el caso in examine, ya existe un pronunciamiento judicial sobre la existencia del delito de incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente, esta Comisión observa que el órgano de justicia no ahondó en el análisis de la legitimidad de las medidas del Decreto Ejecutivo No. 884, a la luz de la Resolución No. 5-19-EE/19 de la Corte Constitucional del Ecuador (CCE). En tal sentido, esta Comisión procede a efectuar este análisis, considerando los hechos concretos del caso. La referida Resolución de la CCE, en su parte pertinente establece: Emitir dictamen de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo No. 884, de acuerdo a las siguientes condiciones: las medidas de limitación y suspensión únicamente aplicarán por un plazo de treinta días con respecto a los derechos a la libertad de asociación, reunión y libre tránsito, así como las requisiciones a las que haya lugar con motivo del objeto del estado de excepción. Estas serán necesarias, idóneas y proporcionales: (i) si permiten cumplir los objetivos del estado de excepción (ii) no afecten el derecho a la protesta pacífica, constitucionalmente reconocido y (iii) se desarrollen en el marco del uso de la fuerza de manera necesaria, proporcional y progresiva por parte de la Policía Nacional y complementariamente de las Fuerzas Armadas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

[Énfasis agregado]. De la cita anterior, esta Comisión colige que la aplicación de las medidas dispuestas en el Decreto Ejecutivo No. 884 serán legítimas cuando estas permitan cumplir con el objetivo del estado de excepción, esto es restaurar el orden público, la normal circulación vehicular, evitar situaciones de manifiesta violencia que pongan en riesgo la seguridad y la integridad de las personas. El otro condicionante es que la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 884 no afecte el derecho constitucional a la protesta pacífica. En su Resolución, el Tribunal de Garantías Penales de Orellana, no considera la legitimidad de la aplicación de las medidas del Decreto Ejecutivo No. 884, aplicado a los hechos del caso, que conforme el argumento de los procesados, referido por el mismo tribunal, consta: (...) quienes manifiestan q [sic] se encontraban en el lugar solamente con el objetivo de realizar una protesta por el alza de gasolina y eliminación de subsidios, dispuesta por el presidente de la República [sic] Del Ecuador; consta pericia de reconocimiento del lugar de los hechos, elaborado por el Tlgo Willian Maila, quien determina que el lugar existe e ilustra con fotografías [sic] donde presuntamente se produce [sic] el hecho; obra pericia de evidencias de cds, audio, video y afines, en el cual se observa con claridad un vehículo en donde existen personas en el balde, se visualiza a dos personas con elemento textil en cabeza y con fotografías [sic] que [sic] anexan se visualizan vehículos [sic] amarillos y a las personas procesadas, realizando aglomeración [sic] de personas (...)"'. En la Resolución del Tribunal de Garantías Penales de Orellana tampoco constan elementos que sustenten la legitimidad de las medidas, en relación al objetivo del Decreto 884, pues no existen elementos que evidencien el fraccionamiento del orden público o situaciones de manifiesta violencia que pongan en riesgo la seguridad y la integridad de las personas. Lo expuesto hasta este punto, permite a esta Comisión presumir que la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 884, en el caso in



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

examine, no observa los límites de proporcionalidad, necesidad e idoneidad expuestos por la CCE en su dictamen No. 5-19- EE/19. En tal sentido, bien podría cuestionarse la legitimidad de la norma de la autoridad competente supuestamente infringida, y por ende su juzgamiento bajo la tipicidad del artículo 282 del COIP. En la misma línea argumental debe tomarse en consideración que, doctrinariamente, los delitos contra la administración pública, categoría expresada entre las salvedades al otorgamiento de indultos y amnistías, se refieren a delitos de afectación económica al Estado, con la participación directa o indirecta de agentes de la administración, delitos como el peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión. Está claro entonces, que no se trata del listado de delitos determinados en el Código Orgánico Integral Penal en la sección tercera. “Delitos contra la eficiencia de la administración pública”, puesto que en este se incluye tipos penales que distan de la primera consideración de general aceptación en el ámbito jurídico internacional y que podrían resultar contradictorios incluso con el ejercicio de derechos como el de resistencia, base primordial para la protesta social fundamentada en motivos políticos. En tal sentido, debe considerarse que el delito imputado a los procesados en la presente Causa no corresponde a un “delito contra la administración pública” en el sentido que la Constitución o la Ley Orgánica de la Función Legislativa refieren, toda vez que esa categoría taxativa no se encuentra incluida en el COIP vigente, por lo tanto no es posible interpretar que los “delitos contra la eficiencia de la administración pública” se ajustan todos por igual en dicha categoría, que es distinta incluso en su redacción. Por lo tanto, atendiendo al principio constitucional de interpretación en el sentido que más favorezca al ejercicio de los derechos, previsto en el numeral quinto del artículo 11 de la CRE, le corresponde que la Asamblea Nacional califique la naturaleza política del presunto delito imputado en este, distinguiéndolo perfectamente de aquellos a los que la doctrina y el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

marco jurídico nacional identifican claramente en otra categoría normativa, como son el peculado, el cohecho, la concusión y el enriquecimiento ilícito. D. Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda con la amnistía dentro de la Causa No. 22281-2019-00931 a los ciudadanos: Gavilánez Guerrero Franklin Gustavo. Guerrero Vinuesa Carlos Efrain. Sánchez Buste José Agustín. Moyano Acosta Jaime Oliver. Pilligua Moran José Luis. Romero Enríquez Darwin Arcenio. Navarrete Dueñas Luis Daniel. Lema Robayo Washington Mario. Vega Narváez Luis Fernando. 2. Causa No. 17282-2019-02937. Proceso Judicial No: 17282201902937. Acción/infracción: presunto delito de paralización de un servicio público, prescrito en el artículo 346 Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha / Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. A) Resumen de la Causa. En el marco de las protestas de octubre de 2019, conforme se desprende de la solicitud presentada en la Asamblea Nacional y calificada por el CAL, el día 02 de octubre de 2019 se dio la reunión de los presidentes de 11 federaciones y 3 dirigentes del transporte de Pichincha en la cual se resolvió unánimemente solicitar la derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 883 mediante una carta suscrita por los adherentes. Al día siguiente, 03 de octubre de 2019, se dio una nueva reunión entre la dirigencia del transporte en la sede la Cámara Nacional de Transporte Pesado, en Quito, tras la cual el Tlgo. Jorge Calderón dio declaraciones a la prensa, informando sobre la paralización de actividades de su gremio "por falta de recursos económicos y la falta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de garantías por cuanto los sectores sociales se tomaron las ciudades y carreteras del país”. En la misma fecha, en su calidad de presidente de Fedotaxis, el Tlgo. Jorge Calderón remitió un mensaje de voz a los presidentes de las organizaciones de taxis del país informando que en vista de la expedición del decreto que declaraba el estado de excepción en el país, “está prohibido quemar llantas y obstaculizar las vías públicas”. En la mañana del 04 de octubre de 2019, al encontrarse el Tlgo. Jorge Calderón en camino a una reunión convocada por el entonces ministro de Transporte y Obras Públicas, la cual fue convocado por su calidad de presidente de Fedotaxis, indica que fue interceptado por agentes de policía en ropa civil, quienes procedieron a detenerlo y trasladarlo a la Unidad de Flagrancia de la Fiscalía Provincial de Pichincha. Se hizo constar en el parte policial que la detención se habría realizado en la sede de Fedotaxis, cuando el beneficiario argumenta fue en la Avenida Antonio José y Legarda. Ahora, de acuerdo con el sistema del Consejo de la Judicatura, el hecho investigado y por lo que acusa el fiscal es en base a la noticia del delito que llega a su conocimiento por medio de un parte de aprehensión de fecha 02 de octubre del 2019, del cual se desprende que existiría una convocatoria del dirigente del gremio de taxis para un paro nacional con el objetivo de la paralización de este servicio público dentro del cual es dirigente, ya que en el sitio web <https://www.facebook.com/comunidadquito/videos/732879483819561/> se indica que se muestra al ciudadano Calderón Cuzco Jorge Oswaldo brindando una entrevista a varios medios de comunicación, en cuya parte en el minuto 13:45 manifiesta: “...resolvemos suspender nuestras actividades a nivel nacional...”. y en el sitio web <https://twitter.com/pichnchauniver/status/1179515223918690304>; además se indica que el ciudadano Gómez Cevallos Immer Abel, se encuentra brindando una entrevista a varios medios de comunicación, en cuya parte pertinente respecto del minuto 00:01 manifiesta: “...desde



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

este momento estamos anunciando que si la medida empieza las cero horas, pues la transportación lamentablemente no sale a operar...”. Con estos antecedentes por medio de un acto urgente N° 17282-2019-00195g autorizado por la doctora Geovanna Palacios, Jueza de la Unidad Judicial Penal de Flagrancia, se dispuso la detención de los ciudadanos Calderón Cuzco Jorge Oswaldo y Gómez Cevallos Immer Abel. Por lo que, los agentes policiales procedieron a ejecutar la detención en contra de Calderón Jorge Oswaldo el 04 de octubre del 2019, tal como consta en el parte policial No. 2019100410072911608 a quien posteriormente se le puso a órdenes de las respectivas autoridades, con lo que se realizó la audiencia de calificación de flagrancia e inicio de instrucción fiscal con fecha 04 de octubre del 2019 en contra del referido ciudadano. Estado procesal de la Causa. Doctor Roberto Cueva, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes, siendo el 04 de octubre del 2019, a las 20h40, resolvió: “1. escuchada las partes, en esta audiencia, en la que abogado conocimiento de la Causa penal No.17282-2019-02937 en la que con fecha 02 de octubre del 2019 se ha solicitado por medio de un acto urgente la detención del hoy procesado con fines investigativos, Fiscalía siendo titular de la acción penal pública, conforme lo establece el artículo 195 de la constitución y artículos 410, 411 y 442 del Código Orgánico Integral Penal, da inicio a la instrucción fiscal en contra de: Calderón Cuzco Jorge Oswaldo; por el delito de paralización de un servicio público tipificado y sancionado en el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal”. En este sentido, la Unidad Judicial resuelve lo siguiente: “Al ser la fiscalía el sujeto procesal que ejerce la acción penal pública, según lo determinado en el artículo 195 de la constitución de la República y artículos 411 y 444 del COIP toda vez que la Fiscalía argumenta que existen datos que hacen presumir la existencia de la infracción y la participación de los procesados en la presente Causa, del parte de aprehensión se desprende las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

circunstancias de la detención del procesado,; los elementos con los que cuenta la Fiscalía son: parte de aprehensión, reporte médico del aprehendido, captura de pantalla donde el procesado da una entrevista, el informe pericial de un audio video, donde consta la secuencia de imágenes, el acta de derechos constitucionales, versión del agente aprehensor; de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del Código de Procedimiento Penal, a petición de la Fiscalía, se procesa en la presente Causa a Calderón Cazco Jorge Oswaldo, por el delito de paralización de un servicio público tipificado y sancionado en el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal, como presunto sujeto activo del acto ilícito. 4. por petición de Fiscalía, quien ha solicitado y motivado el requerimiento de prisión preventiva en contra del hoy procesado que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, es decir: 1) elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción, ya que según lo argumentado por Fiscalía, el mismo que es de acción pública y la pena es superior a un año; 2) elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción, ya que de la argumentación dada por Fiscalía y por los elementos que se encuentran detallados en el expediente, se verifica que contamos con varios indicios claros y precisos, con lo cual se cumple el 2do requisito del artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal; 3) indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena; 4) que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. Por lo expuesto esta autoridad ordena la prisión preventiva de Calderón Cazco Jorge Oswaldo, para el efecto gírese el correspondiente boleta constitucional de encarcelamiento, se sugiere que le trasladen detenido a la cárcel 4 de esta ciudad de Quito o a su vez



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

a la ciudad de Riobamba a fin de precautelar la integridad física del mismo, con relación al pedido de caución solicitado por la defensa del procesado la unidad penal que conozca la presente Causa es quien resolverá tal pedido”. Siendo el día jueves 10 de octubre del 2019, las 16h43, el abogado Roberto Carlos Cueva Astudillo, en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal con competencia en Infracciones Flagrantes, con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, atendió la petición del compareciente y por cuanto ha interpuesto el Recurso de Apelación a la prisión preventiva dictada en audiencia de formulación de cargos de fecha 04 de octubre del 2019, por el suscrito; de conformidad con los artículos 653 numeral 5 y artículo 654 numerales 1, 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal, por estar dentro del término de Ley conforme lo determinado en el artículo 573 ibídem, se determina la admisibilidad a trámite del Recurso de Apelación interpuesto; en tal virtud, remítase el proceso a la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a fin de que conozca y resuelva el recurso interpuesto. 2) Por lo expuesto, tomando en consideración la regla establecida en el artículo 520 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de garantizar la debida diligencia, remítase copias certificadas del proceso al superior, tanto en cuanto, la sustanciación del proceso en instrucción fiscal debe continuar. Con fecha martes 29 de octubre del 2019, las 12h04, de acuerdo al sorteo de ley se constituyó el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, integrado por los jueces provinciales doctores: Wilson Lema Lema (ponente), Henry Cáliz Ramos y Carlos Figueroa Aguirre (voto salvado), con el fin de conocer y resolver el recurso de apelación planteado por el procesado Jorge Oswaldo Calderón Cazco, respecto de la orden de prisión preventiva dictada en su contra por parte del señor Juez de la Unidad Judicial Penal con Competencia en Infracciones Flagrantes con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, abogado Roberto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Cueva Astudillo, dentro del juicio penal No. 17282-2019-02937. El Tribunal resolvió textualmente lo siguiente: “(...) con fundamento en lo dispuesto en los artículos 76.2, y 77 numerales 1 y 11, de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 522 del COIP, este Tribunal Ad que, en voto de mayoría, acepta el recurso de apelación interpuesto por el procesado Jorge Oswaldo Calderón; y, revoca la orden de prisión preventiva dictada en su contra en la presente Causa, disponiendo su inmediata libertad, la misma que ha sido ejecutada mediante la emisión de la correspondiente Boleta Constitucional de Excarcelación. Para garantizar la comparecencia del mencionado procesado a juicio, de conformidad con el artículo 522 numerales 1 y 2 del COIP, se ordena, como medidas cautelares alternativas la prohibición de ausentarse del país y la presentación periódica de Jorge Oswaldo Calderón Cazco, ante el Fiscal que conoce y tramita la presente Causa, el primer día hábil de cada semana, en horas laborables, a partir de la notificación oral de esta Resolución”. El Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, mediante decreto emitido el 10 de octubre 2021, a las 16h13, convocó para los días 8 y 16 de diciembre de 2021, a las 14H30, a la instalación de la Audiencia de Juzgamiento de los procesados Jorge Oswaldo Calderón e Immer Abel Gómez Cevallos, misma que se llevó a cabo en la Sala de Audiencias de éste Tribunal, ubicada en el segundo piso del Complejo Judicial Norte, Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, situado en la Avenida Amazonas entre las calles Juan José Villalengua y Pereira, de esta ciudad de Quito. El día jueves 16 de diciembre del 2021, a las 14h30, se reinstaló la audiencia de juzgamiento de los procesados Jorge Oswaldo Calderón Cazco e Immer Abel Gómez Cevallos, misma que se llevó a cabo en la Sala de Audiencias de este Tribunal, ubicada en el segundo piso del Complejo Judicial Norte, Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, situado en la Avenida Amazonas entre las calles Juan José Villalengua y Pereira, de esta ciudad de Quito. El Tribunal de Garantías



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Penales de Pichincha, conformado por doctora Fanny Altamirano, doctor Edmundo Samaniego y doctor Marcelo Narváez, constituidos en la audiencia de juzgamiento, dentro del proceso 17282-2019-02937, siendo las 19h03, el tribunal resuelve suspender la audiencia por prolongación de la hora, convocando para los días 20, 21 y 22 de abril del 2022 a las 08h30 a fin de que tenga lugar la reinstalación de la presente audiencia de juicio. El día jueves 13 de enero del 2022, a las 16h26, el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro de la prosecución de la Causa penal No. 17282-2019-02937, seguida en contra de los procesados Jorge Oswaldo Calderón Cazco e Immer Abel Gómez Cevallos, por el delito de Paralización de un Servicio Público; de acuerdo al acta resumen de la Audiencia de Juicio de fecha 16 de diciembre de 2021, en la cual en su parte pertinente manifiesta: "...razón: sienta por tal para los fines legales consiguientes que el tribunal de garantías penales de Pichincha, conformado por doctora Fanny Altamirano, doctor Edmundo Samaniego y doctor Marcelo Narváez, constituidos en la audiencia de juzgamiento, dentro del proceso 17282-2019-02937, siendo las 19h03 el tribunal resuelve suspender la presente audiencia por prolongación de la hora se convoca para los días 20, 21 y 22 de abril del 2022 a las 08h30 a fin de que tenga lugar la reinstalación de la presente audiencia de juicio. Se les recuerda a las partes procesales que es de su estricta responsabilidad la comparecencia de sus testigos y peritos". Por lo que la audiencia de juzgamiento se reinstalará los días 20, 21 y 22 de abril del 2022 a las 08h30. Esta Comisión también señala que el señor Jorge Oswaldo Calderón tiene medidas cautelares alternativas como: la prohibición de ausentarse del país y la presentación periódica de Jorge Oswaldo Calderón Cazco, ante el Fiscal que conoce y tramita la presente Causa, el primer día hábil de cada semana, en horas laborables. Análisis de la Causa. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

120 prescribe: “La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia”. El artículo 73 *ibídem*, establece: “La Asamblea Nacional podrá conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, conforme con la Constitución y la Ley. No concederá por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia”. En el presente caso el señor Jorge Oswaldo Calderón Casco, es procesado por el delito de paralización de un servicio público tipificado y sancionado en el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que cumple el primer requisito, ya que no es catalogado este tipo penal dentro de los delitos que no son susceptibles de amnistía. El Reglamento para la admisión y tramitación de las solicitudes de amnistías e indultos humanitarios de la Asamblea Nacional, establecido en la Resolución CAL 2019-2021-511, señala: “artículo 3. Definiciones. (...) Delitos políticos: Son aquellos actos cometidos o presuntamente cometidos por una o varias personas contra la organización y funcionamiento del Estado, motivados en fines de reivindicación social colectiva en un contexto político-social de agitación interna o conflictividad social. Delitos conexos con los delitos políticos: Son aquellos actos delictivos o presuntamente delictivos ligados a fines políticos colectivos, que aunque en sí mismo constituyan delitos, resultan necesarios para llevar a cabo el hecho principal”. Para Quintano Ripollés, el delito político, en su caracterización más primaria y simple, ha consistido siempre en una actividad contraria a la ideología y al régimen jurídico-político vigentes. Entonces, Luis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Jiménez de Asúa asegura que el móvil de la naturaleza política o social que preside los actos del infractor de la norma, es preciso que sus finalidades sean los de construir regímenes políticos y sociales de catadura avanzada orientados hacia el provenir. Los delitos evolutivos son como lo indica el nombre, pasos dados hacia delante en el camino de la perfección. Las acciones delictivas guiadas por un designio político regresivo, que más que acelerar los pasos del progreso tienden a desandar la ruta ya caminada, no deben ser inscritas en la noble serie de la delincuencia político-social. En este sentido el mismo reglamento determina: "artículo 8. Razones por las cuales se otorga la amnistía. La amnistía procede por delitos políticos o conexos con los delitos políticos. Para la calificación de un delito como político se debe tener en cuenta los elementos objetivos, es decir, el bien jurídico lesionado y subjetivos que determina el móvil o motivos políticos por los cuales se llevó a cabo el acto que es considerado como delito". El móvil político por el cual el señor Jorge Oswaldo Calderón Casco, en su calidad de presidente de la Federación Nacional de Operadores de Transporte en Taxis del Ecuador, más 11 presidentes de federaciones y 3 dirigentes del transporte de Pichincha en la cual se resolvieron unánimemente solicitar la derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 883 mediante una carta suscrita por los adherentes. Además, se evidencia que el beneficiario ha buscado defender al gremio de taxistas, sus familias, y a la sociedad ecuatoriana, por cuanto las medidas económicas contenidas en el Decreto No. 883, emitida por el expresidente Lenin Moreno, afectaban directamente a la población y al gremio de transportistas y como no de los taxistas en la eliminación de los subsidios de las gasolinas extra y ecopaís, y del diésel, en cuanto a las tarifas del transporte. En este sentido, se evidencia el presunto cometimiento de un delito político, el cual fue motivado por un fin de reivindicación social en un contexto político- social como el de paro nacional de octubre 2019. Conclusión. En virtud de lo expuesto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 17282201902937 y en la Resolución final otorgar la amnistía al señor: Jorge Oswaldo Calderón Casco, con cédula de ciudadanía No. 060177964. 3. Causa No. 17100-2019-00014. Proceso Judicial No. 17100-2019-00014. Acción\ infracción: Presunto delito de rebelión, tipificado en el artículo 336 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, se inició el proceso por rebelión armada posteriormente se reformuló cargos. Dependencia jurisdiccional: Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Resumen de la Causa. El 14 de octubre de 2019, Fiscalía General del Estado, en coordinación con la Policía Nacional, ejecuta ocho allanamientos, en el contexto de “recabar” elementos de convicción (conversaciones de mensajería instantánea, escuchas por interceptaciones telefónicas y otras técnicas especiales de investigación, vigilancias y seguimientos) por un presunto delito de rebelión. El 14 de octubre de 2019, en horas de la madrugada se produce un allanamiento a la vivienda de Christian González y posterior detención con fines investigativos, al igual que en el caso de Paola Pabón. En ambos casos, la carga argumentativa del Fiscal no justificó un riesgo eminente de fuga, además la instrucción Fiscal se abrió por el presunto delito de rebelión, que al analizar sus elementos constitutivos del tipo penal se evidenció que Christian González no se alzó ni realizó acciones violentas; y, mucho menos: 1. Se levantó en armas, para derrocar al gobierno o dificultar el ejercicio de sus atribuciones. 2. Impidió la reunión de la Asamblea Nacional o promovió su disolución. 3. Impidió las elecciones convocadas. 4. Promovió, ayudó o sostuvo cualquier movimiento armado para alterar la paz del Estado. En tal virtud, esta Comisión observa el irrespeto a la excepcionalidad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

la prisión preventiva. El 15 de octubre de 2019, en la audiencia de formulación de cargos en contra de los posibles beneficiarios de amnistías: Paola Pabón, Christian González y Pablo del Hierro, la Fiscalía Provincial de Pichincha inició una instrucción fiscal de noventa días, por el presunto delito de rebelión armada tipificada y sancionada en el artículo 336, numeral 4 del COIP. Al mismo tiempo que se dictó prisión preventiva en contra de Paola Pabón y Christian González y la inmovilización de sus cuentas y la prohibición de enajenar sus bienes. El 5 de noviembre de 2019, la Fiscalía vinculó a la instrucción fiscal por supuesta rebelión, al exasambleísta Virgilio Hernández, por lo cual la instrucción se extendió por treinta días más, es decir, a ciento veinte días. De igual manera, se dispuso la prisión preventiva en contra del procesado vinculado y la prohibición de enajenar bienes y bloqueo de sus cuentas bancarias. En audiencia de reformulación de cargos de 24 de diciembre de 2019, se modificó el tipo penal acusado por Fiscalía (artículo 336 número 4), por el tipificado en el artículo 336 del COIP (tipo penal base). Adicionalmente, en esta misma diligencia se trató y resolvió la solicitud de revisión y revocatoria de medidas cautelares, que luego de la fundamentación de rigor, fue aceptada y acogida por la Señora Jueza Patlova Guerra, presidenta subrogante de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. En consecuencia, dispuso la revocatoria de la prisión preventiva solicitada por Paola Pabón, Virgilio Hernández y Christian González. Concluido el plazo de la Instrucción Fiscal, el representante de la fiscalía provincial de Pichincha, Alberto Santillán, consideró tener elementos de convicción de cargo suficientes para continuar a la siguiente etapa del proceso penal. En tal sentido, el 27 de agosto de 2020, se efectuó la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en esta diligencia la prefecta electa de Pichincha, Paola Pabón, el exasambleísta Virgilio Hernández y Christian González, son llamados a juicio por el delito de rebelión (artículo 336, inciso primero, del COIP). Es importante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

destacar que, dentro del dictamen fiscal acusatorio, en cuanto el presunto grado de participación de los procesados, se determinó e imputó a Paola Pabón como autora mediata y; Virgilio Hernández y Christian González como autores directos, respectivamente. Además, como parte de su acervo probatorio, la Fiscalía anunció ciento cuarenta (140) pruebas testimoniales y cuarenta y tres (43) documentales. La Fiscalía también se ratificó en las medidas alternativas para los tres procesados. Por su parte, el Tribunal Penal provincial emitió un auto de abstención por considerarse que no es el juez natural de los procesados, es decir, es incompetente en razón del fuero personal. Por este motivo, se remitió el expediente procesal a la Corte Nacional de Justicia. Con fecha 17 de diciembre 2021, se emitió auto de devolución del Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción, y Crimen Organizado de la Corte Nacional a la Sala Especializada de lo Penal, de la Corte Provincial de Pichincha. Estado procesal de la Causa. Auto de llamamiento a juicio, Sala Especializada de lo Penal, de la Corte Provincial de Pichincha. Los procesados no se encuentran privados de la libertad, tienen las medidas cautelares: prohibición de salida del país, uso de grillete y presentación en Fiscalía. Análisis de la Causa. El contexto en el que se dan los hechos a decir de la solicitante es uno de crisis institucional y política del país, en el cual se transversaliza la persecución sistemática en contra de opositores políticos, en especial con las personas que tienen la identidad política de "correístas". El 1 de octubre de 2019, mediante Decreto Ejecutivo 883, el expresidente de la República dispuso la liberación de los precios de los combustibles (eliminación de subsidios). Esta medida generó una burbuja inflacionaria con principal afectación a los sectores populares de la sociedad ecuatoriana, por lo que varios grupos sociales organizados y no organizados ejerciendo el derecho constitucional a la resistencia establecido en la Constitución, se manifestaron públicamente en las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

calles por varios días rechazando estas medidas denominadas de corte neoliberal. Las manifestaciones duraron hasta el 13 de octubre del 2019, día en que se instaló una mesa de diálogo, que culminó con la derogatoria del Decreto 883. El día jueves 3 de octubre, el expresidente Lenin Moreno mediante Decreto 884 declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, limitando la conformación de aglomeraciones en espacios públicos durante las 24 horas del día, con el objeto de impedir que se atente contra los derechos del resto de ciudadanos. La Corte Constitucional del Ecuador emitió su dictamen de revisión de constitucionalidad del referido decreto, y lo redujo de sesenta a treinta días. El 7 de octubre, en cadena nacional el expresidente Lenin Moreno anunció que trasladaba la sede del gobierno a Guayaquil. En esta misma cadena, inculpó a líderes de la Revolución Ciudadana (según consta en el formulario de solicitud) señalando: “Los más violentos son aquellos individuos externos, pagados y organizados. Acaso creen ustedes que es coincidencia que Correa, Virgilio Hernández, Ricardo Patiño, Pabón hayan viajado al mismo tiempo a Venezuela donde el sátrapa de Maduro ha activado junto a Correa su plan de desestabilización, usando algunos sectores indígenas”. Realizar estas acusaciones públicas, son una muestra evidente la persecución política y su vez una vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia. El día 8 de octubre de 2021, en cadena nacional el gobierno de turno presentó un video descontextualizado y sesgado, en el que construye un relato de persecución a la Revolución Ciudadana. En el video se hacía referencia a que Rafael Correa pretendía desestabilizar al Ecuador para satisfacer oscuros intereses. El video también presentó varios tweets de Pabel Muñoz, Rafael Correa y Virgilio Hernández, por lo cual se les acusó de personas inescrupulosas. Adicionalmente, se presentó un video de Virgilio Hernández convocando una resistencia generalizada en todo el país, como lo determina el artículo 98 de la Constitución de la República,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

entre otros señalamientos. En el caso de Paola Verenice Pabón Caranqui, se afirma en la solicitud presuntas vulneraciones a Derechos Humanos y constitucionales. Estas se habrían producido en la madrugada del 14 de octubre de 2019, cuando de manera violenta se procedió a allanar la vivienda de Paola Verenice Pabón Caranqui en franca vulneración al derecho constitucional del debido proceso, por los siguientes detalles: 1) el ingreso violento -rompiendo la puerta- a la vivienda de Paola Pabón, 2) no se informaron los derechos constitucionales de Paola Verenice Pabón Caranqui; y, 3) en el allanamiento no se presentó la orden judicial. Una vez que se produce la detención para “investigaciones”, Paola Pabón habría permanecido detenida más de 24 horas sin fórmula de juicio. En el proceso judicial contra Paola Pabón, se dictó la medida cautelar de prisión preventiva. Esta medida fue valorada por varios generadores de opinión y especialistas, como una medida para provocar la destitución o de ser el caso la subrogación del cargo de Prefecta de Pichincha. El 5 de noviembre de 2019, Virgilio Hernández compareció voluntariamente a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, diligencia en la que se dictó orden de prisión preventiva por el presunto delito de rebelión. En su petición de amnistía, la solicitante María de los Ángeles Hernández sostiene que el proceso estaría plagado de ilegalidades, como por ejemplo, la notificación a la Defensoría Pública en lugar de a los acusados; y en el caso de Virgilio Hernández se mantuvo la orden de prisión con fines investigativos desde el 13 de octubre hasta el 5 de noviembre, aunque habría estado caducada. En esa fecha se instaló la audiencia de vinculación, y la Fiscalía lo vinculó a la instrucción fiscal, por lo que se extendió por 30 días la instrucción fiscal, disponiendo medidas cautelares y se dicta prisión preventiva, situación que se mantiene hasta el 24 de diciembre de 2019, luego de una reformulación de cargos, la Jueza Patlova Guerra revocó la prisión preventiva de Virgilio Hernández, Paola Pabón y Cristian González y dispuso medidas alternativas a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

prisión preventiva: prohibición de ausentarse del país, presentarse periódicamente ante la autoridad judicial y uso de un dispositivo de vigilancia electrónica. El 6 de diciembre de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante Resolución 58/2019 concedió las Medidas Cautelares No. 938-19, a favor de los posibles beneficiarios de esta amnistía. En la referida medida, la Comisión en el párrafo 27, señaló: "...la Comisión pudo constatar el clima de hostigamiento que prevalece en la cárcel, el cual empeoró al momento en que la delegación oficial se encontró con la señora Pabón. De hecho, no ha resultado posible llevar a cabo una entrevista con ella en condiciones adecuadas, debido a la actitud percibida de parte de las autoridades carcelarias. Durante la visita, el personal de la delegación fue sometido a actos de hostigamiento mediante la toma de fotografías con flash en secuencia y apercibimientos, pese al consentimiento previamente concedido por el Estado para facilitar las entrevistas con los reclusos y la conocida existencia de los protocolos de visitas en estas situaciones. La Comisión reiteró su queja formal por estos hechos y recordó que, conforme al artículo 57(e) y (g) de su Reglamento, en sus observaciones in loco, esta "[...] tendrá acceso a las cárceles y todos los otros sitios de detención e interrogación y podrán entrevistar privadamente a las personas recluidas o detenidas" y "[...] podrá utilizar cualquier medio apropiado para filmar, tomar fotografías, recoger, documentar, grabar o reproducir la información que considere oportuna". La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre la valoración del riesgo, estableció: ...tras supuestas amenazas y actos de hostigamientos presuntamente relacionados con sus labores como líderes de oposición política, cabe destacar la modalidad con la que se habría producido el allanamiento y detención de la señora Pabón, las declaraciones supuestamente estigmatizantes de altas autoridades en las que directamente se les señala como responsables de los altercados y, según



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

lo reportado por los solicitantes, la existencia de amenazas de muerte en su contra. Si bien los propuestos beneficiarios no eran ajenos a esta hostilidad manifiesta con anterioridad a ser privados de libertad, la Comisión estima razonable inferir que su situación de riesgo se ha visto agravada con ocasión de la misma, pues ahora son susceptibles de enfrentarse a la materialización directa de daños de naturaleza irreparable a sus derechos a la vida e integridad personal. Muestra de ello, de acuerdo a la información proporcionada por los solicitantes y que no ha sido desvirtuada por el Estado, supondría el hallazgo de armas blancas no solo en celdas cercanas, sino incluso en aquella en la que se encuentra la señora Pabón, con la presunta intención de ser empleadas para “acabar con la escoria correísta” (vid. supra párr. 9). Además de lo señalado, la Comisión sobre el criterio de irreparabilidad, estableció: ... la Comisión considera que se encuentra igualmente cumplido, ya que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad. Por otro lado, aludiendo a las circunstancias particulares de la señora Pabón, actual Prefecta de Pichincha, debe advertirse que, según resaltaron los solicitantes, la legislación interna prevé la posibilidad de que esta pierda su cargo como consecuencia de hallarse privada de libertad tras dictarse la orden de prisión preventiva. Durante los 12 días que duraron las movilizaciones, el presidente de la República y varios funcionarios del Gobierno Nacional acusaron al “correísmo” de un plan desestabilizador orquestado desde Venezuela. Por ejemplo, el 7 de octubre, en cadena nacional, Lenin Moreno, inculpó a líderes de la Revolución Ciudadana, señalando: Los más violentos son aquellos individuos externos, pagados y organizados. ¿Acaso creen ustedes que es coincidencia que Correa (Rafael), Virgilio Hernández, Ricardo Patiño, Pabón (Paola) hayan viajado al mismo tiempo a Venezuela donde el sátrapa de Maduro (Nicolás) ha activado junto a Correa su plan de desestabilización, usando algunos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

sectores indígenas). El 8 de octubre, mediante cadena nacional de 9 minutos con treinta y siete segundos, se presenta un video en el que construye un relato de persecución a la Revolución Ciudadana, en el que se hace referencia al despilfarro de los recursos públicos mientras se muestra la imagen de Rafael Correa y Jorge Glas; se señala mostrando la imagen de Rafael Correa que pretenden desestabilizar al Ecuador para satisfacer sus oscuros intereses; se presentan varios tweets de Pabel Muñoz, Rafael Correa, Virgilio Hernández; se presenta un video en donde Virgilio Hernández señala “Convocamos a una resistencia generalizada en todo el país”; se muestra un fragmento de entrevistas a Blanca López, Ronny Aleaga y Paola Pabón, para señalar: queda claro que la desestabilización tiene nombre y rostro ... correísmo. Se afirma por parte de la solicitante que la construcción del relato anticorreísmo destruyó las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho a la presunción de inocencia, la seguridad jurídica, entre otras garantías y derechos. El tipo penal por el que se les procesa a Paola Pabón Caranqui, Virgilio Humberto Hernández Enríquez y Cristian González Narváez, es el presunto delito de rebelión, tipificado en el artículo 336 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal. El artículo 8 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las solicitudes de amnistía e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, establece las razones por las cuales se otorga la amnistía: “(...) una violación a las normas estatuidas, provocada por la justa lucha de los hombres que pretenden cambiar la realidad en que viven, cuando en ésta no se manifiesta la justicia, y el progreso social; en definitiva viene a ser un atentado contra el Estado como organización política, perpetrado por un agente, guiado por móviles políticos; aquí se configuran el elemento objetivo, que se refiere al bien o interés jurídico lesionado, atacado o puesto en peligro, y el elemento subjetivo, que atiende al móvil que orienta al fin perseguido por dicha acción, al altruismo de sus propósitos”. En este caso de Virgilio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Hernández, Paola Pabón y Christian González, el delito de rebelión, cumple con el elemento objetivo del delito político, como se señala el bien jurídico protegido es el orden constitucional es decir el Estado. Este tipo penal se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal, sección “Delitos contra la seguridad Pública, capítulo sexto “Delitos contra la Estructura del Estado Constitucional”. El caso se dio en un contexto de movilización y específicamente político. En relación al elemento subjetivo, esto es el móvil, habría sido: Ejercicio del derecho constitucional a la Resistencia en el marco de la lucha de oposición política a un gobierno con el llamado a la conciencia social para el ejercicio de los derechos. El delito de rebelión no se encuentra dentro de los delitos no susceptibles de amnistía, es decir los determinados en el artículo 120 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador. Conclusión. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 17100-2019-00014 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: Paola Verence Pabón Caranqui, con cédula de ciudadanía No. 1711963908. Virgilio Humberto Hernández Enríquez, con cédula de ciudadanía No. 170854687-2. Cristian Fabián González Narváez, con cédula de ciudadanía No. 1713744165. 4. Causa No. 17721-2019-00011. No. Proceso Judicial: 17721-2019-00011. Acción\infracción: paralización de servicios públicos, artículo 346 Código Orgánico Integral Penal. Dependencia jurisdiccional: Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. Resumen de la Causa. El 7 de octubre de 2019, a las 18h30, en el kilómetro uno y medio, de la vía al Aeropuerto, avenida Quito, de Nueva Loja (Lago Agrio), de la provincia de Sucumbíos fueron aprehendidos varios ciudadanos, entre ellos Yofre Martín Poma



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Herrera, Víctor Hugo Burbano Cadena, Steven Darío Torres Aranda, Cesar Roberto Pachacama Guaynalla, Jenny Aracelly Rodríguez Zambrano, Gonzalo Antonio Vilamil Gualinga y Carlos Vinicio Chacha Iza en las instalaciones petroleras de la Estación de Bombeo Lago Central en la ciudad de Nueva Loja. Tras permanecer retenidos por más de dieciocho horas en esa instalación petrolera, fueron trasladados a la base aérea de Lago Agrio, posteriormente vía aérea se le trasladó a la ciudad de Quito y tras la audiencia de flagrancia y formulación de cargos por el presunto delito de paralización de servicios públicos se dispuso la medida de prisión preventiva en la Cárcel el Inca de la ciudad de Quito y posteriormente a la cárcel regional de Archidona en la provincia de Napo. Estado procesal de la Causa. Con fecha 08 de octubre de 2019, en la audiencia de calificación de flagrancia, la Fiscal General del Estado formuló cargos en contra a de varios ciudadanos, entre ellos, Cesar Roberto Pachacama Guaynalla, por la presunta comisión del delito tipificado por el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal, esto es paralización de un servicio público, con prisión preventiva y, la adopción de medidas cautelares reales. Con fecha 24 de octubre de 2019 se instaló la audiencia de procedimiento directo y concluyó el 09 de noviembre de 2019. El Juez emitió la decisión oral motivada correspondiente, declarando la culpabilidad de los procesados Víctor Hugo Burbano Cadena, Cesar Roberto Pachacama Guaynalla, Gonzalo Antonio Villamil Gualinga y Carlos Vinicio Chacha Iza, como autores directos del delito imputado por Fiscalía. Los procesados interpusieron un recuso de apelación, sin que hasta a la presente fecha se haya resuelto. Con fecha 6 de febrero de 2020, el Juez acepta la suspensión condicional de la pena solicitada por los sentenciados Steven Darío Torres Aranda, Jenny Aracely Rodríguez Zambrano, Humberto Amado Chávez Angamarca y José Reinaldo Gómez Barragán; ergo, se ordenan las condiciones establecidas en los numerales 2, 3, 5, 6,7, 8, 9 y 10 del artículo 631 del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Código Orgánico Integral Penal, que deberán ser cumplidas en el plazo de un año cuatro meses. El día jueves 1 de octubre del 2020, las 14h15, el Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, resuelve: 4.1. Inadmitir a trámite los recursos propuesto [sic] por los ciudadanos procesados: Chacha Iza Carlos Vinicio, Villamil Gualinga Gonzalo Antonio y Pachacama Guaynalla Cesar Roberto (de forma conjunta); Burbano Cabrera Víctor Hugo (de forma individual); Chávez Chávez Angamarca Humberto Amado y Gómez Barragan José Reinaldo (de forma conjunta); Poma Herrera Yofre Martín (de forma individual); y, Rodríguez Zambrano Jenny Aracely (de forma individual). El martes 28 de septiembre de 2021, el Tribunal de Casación dispuso que la actuario de la Sala notifique a la contraparte con el contenido de la Acción Extraordinaria de Protección y remita el cuaderno formado en Tribunal de Casación a la Corte Constitucional en el término máximo de cinco días. Por cuanto el expediente completo ha sido devuelto al Tribunal inferior de la Corte Nacional de Justicia, se dispone que la actuario remita oficio al Tribunal inferior a fin de que envíe el expediente a la Corte Constitucional. Análisis de la Causa. El día 7 de octubre de 2019, en el marco de una protesta a nivel nacional por la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 883 que incrementaba el precio de los combustibles, en la ciudad de Nueva Loja se realizó una marcha pacífica con varios sectores ciudadanos y junto a otras autoridades locales. Sin embargo, la multitud que participaba en la misma se dirigió con rumbo a las instalaciones petroleras denominada Lago Central, que se ubica a 5 minutos del centro de la ciudad de Nueva Loja. Al calor de la manifestación pacífica un grupo de personas ingresaron a las mencionadas instalaciones, conforme consta en el formulario de amnistía, los beneficiarios intentaron contener la multitud, servir como mediadores y tratar de controlar posibles desmanes o afectaciones al perímetro de la estación de bombeo. Así también, los beneficiarios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

intentaron calmar los ánimos de los manifestantes para que estos no paralicen ningún servicio o afectación a la propiedad pública o privada. Sin embargo, fueron emboscados por un grupo de policías y militares y con una descarga incalculable de gas lacrimógeno en el sector, procedieron a someter y a detener a aproximadamente 120. Al transcurrir unas 3 o 4 horas, la mayoría fueron liberados en forma aleatoria simplemente observando los rostros a manera de sorteo, quedando únicamente detenidos Yofre Poma y 8 compañeros más que hasta la presente fecha están privados de nuestra libertad (...). Se evidencian algunos elementos que permiten configurar una privación de la libertad de manera arbitraria, entre ellos: 1) No existió orden de autoridad competente para su detención. 2) No se les permitió comunicarse con su abogado o un familiar al momento de detención. 3) Permanecieron incomunicados por más de 24 horas. 4) Permanecieron detenidos por más de 18 horas en una instalación petrolera Estación de Bombeo Lago Central y en la base aérea de Lago Agrio. 5) No se les hizo conocer sus derechos. 6) No se les hizo conocer el motivo de su detención. 7) No se les informó a órdenes de que autoridad se encontraban detenidos. 8) Su aprehensión fue aleatoria en medio de 120 personas más y solo detuvieron a 9 personas entre ellas el compareciente, las demás fueron puestas en libertad en ese mismo instante. Por otra parte, la prisión por el delito de paralización de un servicio público, tipificado en el artículo 346 del COIP. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 120 prescribe: "La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia". El Código Orgánico



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Integral Penal prescribe en su artículo 72: “La pena se extingue por cualquiera de las siguientes Causas: (...). 7. Amnistía”. El artículo 73 ibídem, manifiesta: “La Asamblea Nacional podrá conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, conforme con la Constitución y la Ley. No concederá por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia”. El artículo 416 de la norma penal, señala: “El ejercicio de la acción penal se extinguirá por: Amnistía (...)”. El Reglamento para la admisión y tramitación de las solicitudes de amnistías e indultos humanitarios de la Asamblea Nacional, establecido en la Resolución CAL 2019-2021-511, señala: “artículo 3. Definiciones. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por: Amnistía: Es un acto jurídico de competencia de la Función Legislativa cuyo efecto es la extinción del ejercicio de la acción penal, la pena y sus efectos jurídicos, referente a delitos calificados como políticos o conexos con los delitos políticos. (...). Delitos políticos: Son aquellos actos cometidos o presuntamente cometidos por una o varias personas contra la organización y funcionamiento del Estado, motivados en fines de reivindicación social colectiva en un contexto político-social de agitación interna o conflictividad social. Delitos conexos con los delitos políticos: Son aquellos actos delictivos o presuntamente delictivos ligados a fines políticos colectivos, que aunque en sí mismo constituyan delitos, resultan necesarios para llevar a cabo el hecho principal”. “Artículo 8. Razones por las cuales se otorga la amnistía. La qmnistía procede por delitos políticos o conexos con los delitos políticos. Para la calificación de un delito como político se debe tener en cuenta los elementos objetivos, es decir, el bien jurídico lesionado y subjetivos que determina el móvil o motivos políticos por los cuales se llevó a cabo el acto que es considerado como delito”. En el presente caso, el 7 de octubre de 2019, Yofre Martín Poma Herrera, Víctor Hugo Burbano Cadena, Steven Darío Torres



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Aranda, Cesar Roberto Pachacama Guaynalla, Jenny Aracelly Rodríguez Zambrano, Gonzalo Antonio Vilamil Gualinga, Carlos Vinicio Chacha Iza, fueron parte de las protestas que se desarrollaron en todo el país contra las medidas económicas adoptadas por el expresidente Lenin Moreno. En el contexto de la resistencia ejercida, aproximadamente a las 18h00 ingresaron a las instalaciones de la empresa Pública Petroecuador, ubicada en la provincia de Sucumbios Nueva Loja, conocido como Lago Agrio en el Km 1 ½ vía al aeropuerto en el área de generadores del sistema del Oleoducto Trans ecuatoriano el conocido Zote, paralizando el servicio público de la empresa petrolera. El Reglamento para la admisión y tramitación de las solicitudes de amnistías e indultos humanitarios de la Asamblea Nacional, establecido en la Resolución CAL 2019-2021-511, prevé la amnistía para delitos políticos o conexos de éstos. Los elementos fácticos de la paralización del servicio público dentro del contexto de las protestas contra medidas adoptadas por el gobierno de turno, lo convierten en un delito conexo a un delito político, por cuanto, sin la existencia de las medidas económicas no hubiese desencadenado la ola de reclamos en todo el país. Los ciudadanos Yofre Martín Poma Herrera, Víctor Hugo Burbano Cadena, Steven Darío Torres Aranda, Cesar Roberto Pachacama Guaynalla, Jenny Aracelly Rodríguez Zambrano, Gonzalo Antonio Vilamil Gualinga, Carlos Vinicio Chacha Iza, sentenciados a 4 años de privación de libertad por el delito de paralización de servicio público cometido en el contexto del derecho a la resistencia ante las medidas económicas adoptadas por el expresidente Lenin Moreno, por lo que, cumple con los requisitos para que la Asamblea Nacional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales le otorgue la amnistía y de esa forma se extinga la acción penal así como las penas interpuestas. Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 17721-2019-00011 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: Yofre Martín Poma Herrera. Víctor Hugo Burbano Cadena. Steven Darío Torres Aranda. César Roberto Pachacama Guaynalla. Jenny Aracelly Rodríguez Zambrano. Gonzalo Antonio Vilamil Gualinga. Carlos Vinicio Chacha Iza.

5. Causa No. 06282-2020-02618. Proceso Judicial No: 06282-2020-02618. Acción\ infracción: presunto delito de Paralización de un servicio público, prescrito en el artículo 346 Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Riobamba. Resumen de los hechos de la Causa. El 2 de octubre del 2019 mediante Decreto No. 883 el Presidente Lenín Moreno, realiza el alza de precio de combustibles y elimina los subsidios. Varias organizaciones sociales se movilizan entre ellos el movimiento indígena, quienes solicitaban la eliminación de este decreto. En Chimborazo, la Confederación de Organizaciones y Movimientos Indígenas de Chimborazo (Comich) hizo el llamado a una movilización de las bases encabezadas por la señora Carmen Yolanda Tiupul Urquizo, vicepresidente de la Comich, frente al edificio de la gobernación. Al respecto los peticionarios, señores Leonidas Iza en su calidad de Presidente de la Conaie y Jhon Vinuesa en su calidad de Asambleísta, han señalado que los hechos se dan en el contexto de las protestas de octubre y que por lo tanto el ingreso a la Gobernación de la Provincia de Chimborazo se da en el marco del legítimo ejercicio del derecho constitucional a la resistencia (artículo 98 Constitución de la República). Es en ese sentido, conforme se desprende de las Resoluciones No. CAL-2021-2023-167 y No. CAL-2021-2023-202 del Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, se ha solicitado la concesión de la amnistía para la señora: Carmen Yolanda Tiupul Urquizo. Estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Procesal de la Causa. El martes 5 de enero del 2021 la Jueza de la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Riobamba, avocó conocimiento de la Causa; dando atención al Oficio No. FPH-FEDOTI1-0915-2020-003690-O, suscrito por el doctor Mauricio Yáñez Velasteguí en su calidad de Agente Fiscal, Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transaccional e Internacional 1, en atención al mismo se dispuso la audiencia de formulación de cargos en contra de la señora Tiupul Urquizo Carmen Yolanda, para el día 11 de enero del 2021 a las 10h00. El Fiscal en esta diligencia decidió dar inicio a la primera etapa del proceso, por lo que se procede a notificar a la ciudadana Tiupul Urquizo Carmen Yolanda, con el inicio de la instrucción fiscal en su contra, ya que fiscalía procesa su conducta como autora directa por el delito de paralización de un servicio público, artículo 346 del COIP, y acogiendo la petición fiscal se dispone como medida cautelar la prohibición de ausentarse del país. El lunes 26 de abril del 2021, se agrega al expediente el Oficio No FPH-FEDOTI1-0915-2021-000759-O, de fecha 16 de abril de 2021, presentado por el doctor Mauricio Fabián Yáñez Velastegui, en su calidad de Fiscal, Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional 1, por la cual da por concluida la instrucción fiscal y dispone el cierre de la misma, en tal circunstancia el juez encargado convoca a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio para el día 06 de mayo de 2021, a las 09h00. En audiencia de evaluación y preparatoria de juicio la juzgadora considera que es válido todo lo actuado por Fiscalía bajo esa consideración determinó la juzgadora que existieron elementos suficientes sobre la existencia de la infracción por lo que acoge el dictamen fiscal y dictó el correspondiente auto de llamamiento a juicio en contra de Tiupul Urquizo Carmen Yolanda por el delito de paralización de un servicio público. El día viernes 14 de mayo de 2021, por sorteo de ley la competencia se radica en el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Riobamba, conformado por jueces: doctor Rodríguez Peñafiel Hernando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Alb Erto (Ponente), doctor Ramos Navas Jenny Monserrath, doctor Chamorro Moreno Miguel Hernando. El 19 de mayo de 2021 se se fija para el día miércoles 11 de agosto de 2021, a las 08h30, para que se lleve a efecto la audiencia oral, reservada y contradictoria de juzgamiento de la conducta de la acusada Carmen Yolanda Tiupul Urquizo, en la correspondiente Sala de Audiencia, ubicada en la Unidad Judicial Penal de Riobamba. El miércoles 21 de julio del 2021, en atención a que el juez ponente debía salir de vacaciones, según el cronograma realizado por el Consejo de la Judicatura, se difirió la audiencia de juzgamiento que estuvo convocada para el día miércoles 11 de agosto de 2021, a las 08h30, para el día jueves 23 de septiembre de 2021, a las 08h30. El miércoles 29 de septiembre del 2021, las 08h54, Por cuanto se suspendió la audiencia de juzgamiento, se fija para el día viernes 1 de octubre de 2021, a las 16h00. Los jueces del tribunal, luego de escuchar los debates de Fiscalía y de los abogados defensores de Carmen Yolanda Tiupul Urquizo, el Tribunal suspende la audiencia hasta el día viernes 01 de octubre del 2021 a las 16h00 con la finalidad de deliberar, posteriormente se reinstala la audiencia dando a conocer la Resolución, la misma que por unanimidad declaran la culpabilidad de Carmen Yolanda Tiupul Urquizo en calidad de autora a quien se le impone la pena privativa de la libertad de 2 años, una multa de 7 salarios básicos del trabajador en general, como reparación integral se fija en 5 mil dólares para el Estado. El jueves 11 de noviembre del 2021 tomando en cuenta los escritos presentados por Carmen Tiupul Urquizo y por el Fiscal doctor Mauricio Yáñez Vestaeguí, con fechas martes 9 de noviembre de 2021 y miércoles 10 de noviembre de 2021, por estar dentro del plazo concedido en el artículo 654 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, ser partes procesales y encontrarse la petición dentro del numeral 4 del artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal, se les concede el Recurso de Apelación de la sentencia dictada por el Tribunal Pluripersonal, ante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia. El miércoles 19 de enero del 2022, la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, declara la nulidad de la Causa a partir de la audiencia de prueba y juzgamiento, debiendo la Secretaria remitir la documentación respectiva a la Sala de Sorteos de la Unidad Judicial Penal, para que se proceda a sortear un nuevo Tribunal que sustancie y resuelva la Causa. El 4 de enero de 2022 se remite al Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Riobamba, el expediente No. 06282- 2020-02618, seguido en contra de Tiupul Urquizo Carmen Yolanda, por paralización de un servicio público, en perjuicio de Fiscalía General del Estado. Análisis de la Causa. Conforme se desprende de los hechos del caso y de las actuaciones judiciales relatadas en el expediente público es preciso inferir que las acciones de la hoy procesada se dan en el marco de las protestas de octubre del año 2019, en donde varias personas de todo el país se manifestaron en contra de las medidas gubernamentales tendientes al alza del precio de combustibles como lo fue el Decreto Ejecutivo No. 883 expedido por el expresidente Lenín Moreno. Al tratarse de una dirigente de organizaciones indígenas, debe considerarse que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en sus recomendaciones de enero de 2020, sobre los hechos de octubre de 2019, recomendó: “Respetar y garantizar el goce pleno de los derechos a la protesta, a la libertad de expresión, a la reunión pacífica y a la participación política de la población. En esa misma medida, asegurar que los operativos de seguridad con respecto a protestas y manifestaciones se ejecuten según protocolos de actuación que sean congruentes con los estándares internacionales relativos al uso de la fuerza por los agentes encargados de hacer cumplir la ley”. Asimismo, el organismo internacional solicitó al Estado ecuatoriano: “Mantener el llamado a la paz y al diálogo, a fin de evitar estigmatizaciones y propiciar un ambiente de diálogo con todos los sectores de la sociedad; y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

abstenerse de hacer declaraciones que estigmaticen, criminalicen o generen un ambiente de intimidación hacia líderes y lideresas indígenas. La CIDH advierte que, por sus características económicas, sociales y culturales, en el caso de lideresas y líderes indígenas, la criminalización y la estigmatización pueden tener consecuencias negativas en los valores, usos y costumbres de la comunidad o comunidades donde ejercen su liderazgo”. Conclusión. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 06282-2020-0261 y en la Resolución final otorgar la amnistía a la señora: Carmen Yolanda Tiupul Urquizo con cédula de ciudadanía No. 0604298703. 6. Causa No. 03282-2021-00257. Acción \infracción: paralización de servicios públicos, artículo 346 Código Orgánico Integral Penal. Dependencia jurisdiccional: Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón Cañar. Resumen de la Causa . En la parroquia Zhud, cantón Cañar, donde hay bases del movimiento indígena, se convocaron desde el 09 de febrero 2021 en defensa de la votación lograda por el candidato presidencial Yaku Pérez que estuvo en representación del Movimiento Plurinacional Pachakutik. El 03 de marzo del 2021 en el centro parroquial de Zhud varias comunidades se manifestaron en defensa, mientras el señor Naula conforme consta en la solicitud no se encontraba en la comunidad hasta las 21:30, en el cual había observado enfrentamientos entre policías y manifestantes, por lo que se había acercado para parar los mismos y llegar un acuerdo, por el cierre de vías de la parroquia, el cual se había logrado y cesaron los enfrentamientos. Sin embargo, los agentes policiales habían tomado fotos del sector y de las personas que estaban en la manifestación e indican sobre la presencia del señor Naula



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Mayancela Manuel Jesús, por ello al Fiscalía inicia un proceso por el presunto delito de paralización de un servicio público. Estado procesal de la Causa. La Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón Cañar con fecha martes 19 de octubre del 2021, las 12h53, emite una Resolución mediante la cual dicta auto de sobreseimiento del procesado Manuel Jesús Naula Mayancela, con los efectos del artículo 607 del Código Orgánico Integral Penal, revocando las medidas cautelares dictadas en la presente Causa. La Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Cañar, el día 02 de diciembre del 2021, las 14h20, resuelve no admitir el recurso de apelación deducido por Fiscalía, y se confirma íntegramente el auto de sobreseimiento del ciudadano Manuel Naula, por cuanto no hay elementos de convicción suficientes como para llamar a juicio al procesado, en tanto se desconoce el lugar donde se cometió la infracción. Es importante recalcar que en este tipo de delitos es de importancia vital conocer el lugar de la presunta infracción como en este caso, es la paralización de un servicio público tipificado en el artículo 346 Código Orgánico Integral Penal. Análisis de la Causa. Es fundamental realizar consideración entre los hechos relatados en la Causa y su conexión o no con las condiciones para ser beneficiario de la concesión de amnistía por parte de la Asamblea Nacional. En tal sentido, debemos acudir a la definición de Amnistía que se encuentra en la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 99 que señala lo siguiente: La Asamblea Nacional podrá expedir la Resolución declarando amnistía por delitos políticos o conexos con los políticos. La competencia se ejercerá a petición de parte en cualquier etapa preprocesal y procesal penal. Se entiende por delitos políticos aquellos cometidos o presuntamente cometidos por una o varias personas contra la organización y funcionamiento del Estado, motivados en fines de reivindicación social colectiva en un contexto político-social de agitación interna o conflictividad social. Los delitos conexos son



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

aquellos actos delictivos o presuntamente delictivos ligados a fines políticos colectivos, aunque en sí mismo constituyan delitos comunes. La concesión de la amnistía por delitos políticos o conexos busca la pacificación social. No podrá concederse por delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresiones a un Estado. Por lo anteriormente expuesto, para conceder la amnistía debe existir un delito político susceptible de la misma y no debe existir prohibición en delitos que no son válidos para concesión de la amnistía. Sin embargo, previo al análisis de fondo para la concesión de la amnistía en el presente caso, la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón Cañar dictaminó el sobreseimiento del señor Manuel Jesús Naula Mayancela, de acuerdo al artículo 605 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto los delitos de paralización de servicio de movilidad es imprescindible conocer en dónde se dio, el aspecto geográfico y en mérito a lo analizado y examinado, no existieron elementos de convicción suficientes presentados por Fiscalía como para llamar a juicio al procesado, en tanto se desconoce el lugar donde se cometió la infracción, y recalcando que en este tipo de delitos es de importancia vital conocer el lugar de la presunta infracción. El auto de sobreseimiento fue ratificado por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Cañar. Por ello, es fundamental determinar los efectos del auto de sobreseimiento emitido en la presente Causa. Cabe señalar, lo determinado en el artículo 607 del Código Orgánico Integral Penal el cual indica: “Efectos de sobreseimiento. - Con el sobreseimiento, la o el juzgador revocará toda medida cautelar y de protección, y en el caso de prisión preventiva, ordenar la inmediata libertad, sin perjuicio de que vuelva a ordenarla si el auto de sobreseimiento es revocado. No se podrá iniciar una investigación penal por los mismos hechos”. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

sobreseimiento en un acto por el cual el juzgador de instrucción, basándose en un motivo de derecho o insuficiencias de presunciones, declara que no hay lugar para proseguir el procedimiento. El tratadista español Andrés de la Oliva Santos, sostiene al respecto que: “En general es una Resolución que pone fin a un proceso, sin pronunciamiento sobre el fondo. Es la Resolución judicial que en forma de auto puede dictar el juez, después de la fase de instrucción, produciéndose la terminación del proceso por falta de elementos que permitirían la aplicación de la norma penal al caso, de modo que no tiene sentido entrar a la fase del juicio oral”. Emitido el sobreseimiento por el órgano jurisdiccional como una institución jurídica regulada en el artículo 605 del COIP, es un auto definitivo que pone fin al proceso por las Causas determinadas en aquella disposición jurídica. En este sentido, no cabe aplicar una amnistía por cuanto en la Causa No. 03282-2021-00257, se ha dictado auto de sobreseimiento al señor Manuel Jesús Naula Mayancela, le fueron revocadas todas las medidas cautelares y no se podrá iniciar una investigación penal por los mismos hechos. Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, no proceda dentro de la Causa No. 03282-2021-00257 y en la Resolución final no se otorgué la amnistía al señor: Naula Mayancela Manuel Jesús con cédula de ciudadanía No. 0302245279. 7. Causa Investigación previa No. 170101819101930. Acción\infracción: presunto delito Terrorismo, tipificado en el artículo 366 del Código Orgánico Integral Penal. Dependencia: Unidad Nacional Especializada de Investigación Contra la Delincuencia Organizada Transnacional -Norte-. Resumen de la Causa. Los señores Segundo Leónidas Iza Salazar y Froilán Jaime Vargas Vargas, se encuentran investigados por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

presuntamente el delito de terrorismo al ordenar el cometimiento de actos dirigidos en perjuicio de los oleoductos. Debido a que aquello constituye en una presunta lesión al bien jurídico “seguridad pública”. Los hechos se enmarcan en las protestas ocurridas en todo el territorio nacional en octubre del 2019, frente a las medidas políticas tomadas por el gobierno del entonces presidente del Ecuador Lenin Moreno. Dentro de este escenario, Leonidas Iza emitió un pronunciamiento que fue direccionado a resistirse a las medidas políticas, anteriormente mencionadas. En este sentido y puesto que las declaraciones y actos emitidos por el señor Leonidas Iza tuvieron una motivación y nexo Causal directo con la oposición al ordenamiento del poder político del Estado, se puede evidenciar una motivación o móvil eminentemente político, dando como resultado el cumplimiento del segundo requisito y, por tanto, la evidencia del presunto cometimiento de un delito político. Estado procesal de la Causa. Los investigados Segundo Leónidas Iza Salazar y Froilán Jaime Vargas Vargas, se encuentran defendiéndose en libertad y no pesan sobre ellos medidas cautelares. Análisis de la Causa. La amnistía es una medida aplicable en el cometimiento de delitos políticos, por lo que, es pertinente conceptualizar al delito político para entender el por qué los hechos antes relatados se enmarcan en la misma. Para poder corroborar su existencia del delito político debe de evidenciarse todos los requisitos aplicables. Por un lado, la afectación a un bien jurídico protegido no prohibido, y por otro lado, aquel daño debe encontrarse bajo un móvil político. Es así como el delito, contemplado en el artículo 366 del Código Orgánico Integral Penal, referente al presunto cometimiento del delito de terrorismo, protege al bien jurídico “seguridad pública”, por lo que para que este tipo objetivo pueda adecuarse a una conducta con finalidad política, el bien jurídico no debe enmarcarse en las conductas referentes a delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio. Es así como el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

señor Jaime Vargas y Leonidas Iza Salazar son investigados por presuntamente ordenar el cometimiento de actos dirigidos en perjuicio de los oleoductos, constituyéndose así en una presunta lesión al bien jurídico “seguridad pública”, y no enmarca en las prohibiciones relatadas anteriormente. Por lo que se cumpliría el primer requisito para considerarse como un delito político. Respecto del segundo requisito, los hechos se enmarcan en las protestas ocurridas en todo el territorio nacional en octubre de 2019 frente a las medidas políticas tomadas por el Gobierno del entonces presidente Lenin Moreno. Es así como los señores: Jaime Vargas, en su calidad de presidente de la Conaie y Leónidas Iza, como dirigente de la misma organización, emitieron un pronunciamiento que fue direccionado a resistir a las medidas políticas mencionadas anteriormente. Por ello, y puesto que estas declaraciones tuvieron una motivación y nexo Causal directo con la oposición al ordenamiento del poder político del Estado, se puede evidenciar una motivación o móvil eminentemente político, dando como resultado del cumplimiento del segundo requisito y por tanto la evidencia del presunto cometimiento de un delito político. Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa Instrucción Fiscal No. 170101819101930 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: Segundo Leonidas Iza Salazar, con cédula de ciudadanía No. 0502440480. Froilan Jaime Vargas Vargas, con cédula de ciudadanía No. 1600374167. 8. Investigación previa No. 17010181900918. Acción\infracción: presunto delito de secuestro, artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Unidad: Fiscalía- Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción 2. Resumen de la Causa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Dentro de la solicitud de amnistía el solicitante alega que el 10 de octubre de 2019, integrantes del movimiento indígena haciendo uso de su derecho constitucional a la resistencia, en contra del Decreto No. 883 que anunció el expresidente de la República el Ecuador, Lenin moreno; se convocaron a personas de varios sectores de la sociedad civil e indígenas, quienes se encontraban en zona declarada de paz como lo era la Ágora de la Casa de la Cultura, ubicada en la avenida 6 de diciembre-Quito. Por ello, con fecha 10 de octubre del 2019, en el Ágora de la Casa de la Cultura, lugar determinado como zona de paz y donde permanecían las organizaciones sociales e indígenas; irrumpieron ocho policías, a quienes las personas que se encontraban en el lugar los mantuvieron en el interior de las instalaciones; los dirigentes indígenas solicitaron al Comandante de Policía que pida a su vez al gobierno, se detenga la represión en contra de los manifestantes del movimiento indígena. Posteriormente, en horas de la noche del mismo 10 de octubre 2019, los 08 agentes del orden salieron de la Casa de la Cultura, en perfecto estado, sin agresiones ni maltratos. Los posibles beneficiarios Friolan Jaime Vargas Vargas; Leonidas Segundo Iza Salazar; Luis Alfonso Morales Cushcagua; y Agustín José Cachipuendo Reinoso fueron admitidos a trámite con la Resolución No. CAL-2021-2021-202; y el señor Manuel Mesías Tatamuez Moreno con la Resolución No. CAL-2021-2021-204. Estado procesal de la Causa. Los investigados se encuentran defendiéndose en libertad y no pesan sobre ellos medidas cautelares. Análisis de la Causa. Si analizamos el bien jurídico protegido, el delito contemplado en el artículo 161 del COIP, referente al presunto cometimiento del delito de secuestro, protege el bien jurídico "libertad personal". Es oportuno alertar que sobre este tema la "CIDH" ha señalado que: "Los Estados deben dejar de aplicar tipos penales que convierten en actos criminales conductas comúnmente observadas en protestas (...) La Comisión también ha observado la manipulación del Derecho Penal para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

detener arbitrariamente iniciar acciones penales sin fundamento a personas que participan, convocan y organizan manifestaciones públicas”. Expresado lo anterior es necesario analizar la naturaleza de la amnistía y su relación directa con el cometimiento de delitos de carácter político, para determinar la factibilidad jurídica de aplicación de la amnistía, pero considerando la normativa, jurisprudencia y doctrina aplicable de la amnistía dentro de la normativa ecuatoriana. Según la Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No 245-12-SEP-CC, 24 de julio de 2012; existen 2 requisitos: “La inexistencia de una prohibición en el delito y la categorización del delito como político o conexo”. Sobre el primer requisito y por descarte, los demás delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, podrán ser susceptibles de la amnistía. Sobre el segundo requisito, es necesario que los delitos cometidos tengan una connotación política. La amnistía es una medida aplicable en el cometimiento de delitos políticos, por tal razón, es pertinente, primeramente, conceptualizar al delito político para entender por qué los hechos antes relatados se enmarcan dentro de uno. Sobre el delito político el jurista Luis Carlos Pérez determina: “Todo ataque organizado contra el sistema económico establecido y la forma de gobierno, tratando de destruirlos o cambiarlos por otro de mayor contenido popular . Si se tiene en cuenta el móvil, esto no ha de ser el de imponer instituciones regresivas, sino por el contrario, el de crear condiciones superiores o más perfectas para que las colectividades participen más completamente en el manejo de asuntos comunes”. Así un delito político es aquella conducta típica, antijurídica y culpable que daña o pone en peligro el ordenamiento del poder político del Estado por motivo entre otros de una reivindicación social colectiva. Por lo expuesto, según el jurista Edgar Fiallos, para comprobar su existencia debe evidenciarse dos requisitos, por un lado, una afectación a un bien jurídico protegido no prohibido; por otro lado, aquel daño debe encontrarse bajo un móvil político. Dentro de este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

escenario, los ciudadanos Froilán Jaime Vargas Vargas, Leonidas Segundo Iza Salazar, Luis Alfonso Morales y Agustín José Cachipuendo Reinoso, son investigados por presuntamente mantener a órdenes de la autoridad indígena a miembros policiales, en una zona declarada de Paz, en medio de un contexto de represión por parte de la fuerza pública y vulneraciones a los derechos humanos durante las protestas de octubre de 2019, por lo que evidentemente solo ejerció acciones encaminadas a resistirse a las medidas políticas, anteriormente mencionadas y salvaguardar la integridad de los actores de ambos lados. En este sentido, los actos realizados tuvieron una motivación y nexo Causal directo con la oposición al ordenamiento del poder político del Estado, y por tanto, se puede evidenciar una motivación o móvil eminentemente político. Debido a que en el presente caso no se configura el tipo penal por el cual se lo investiga no se enmarca en las prohibiciones relatadas anteriormente, se ha cumplido con el primer requisito. Haciendo alusión al segundo requisito, los hechos se enmarcan en las protestas ocurridas en todo el territorio nacional en octubre del 2019, frente a las medidas políticas tomadas por el entonces presidente del Ecuador Lenín Moreno. Adicionalmente, es menester acotar que las acciones se configuran dentro del ejercicio del Derecho constitucional a la resistencia, establecido en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en búsqueda de la defensa de la mayor parte de los ciudadanos que estuvieron en desacuerdo con las medidas tomadas por el gobierno de turno. En todo caso, y puesto que su actuar fue encaminado directamente a la reivindicación del derecho de autodeterminación de los pueblos y nacionalidades indígenas que representaba, según lo señala el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Entonces el delito político tiene una faceta objetiva, que es el ataque contra el Estado y una subjetiva que es la imposición de condiciones propicias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

para la participación más efectiva de las colectividades. El Reglamento de Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, en su artículo 3 define al delito político como: "Actos cometidos o presuntamente cometidos por una o varias personas contra la organización y funcionamiento del Estado, motivados en fines de reivindicación social colectiva en un contexto político- social de agitación interna o conflictividad social". De acuerdo a este precepto, la faceta objetiva y subjetiva atienden a un móvil de reivindicación social colectiva cuya condición es el cometimiento de actos contrarios al funcionamiento estatal. Por lo expuesto, y en razón de que se han cumplido los requisitos formales y materiales establecidos en los artículos 120 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, 96 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, 6 y siguientes del Reglamento de Admisión y Tramitación de las solicitudes de amnistías e indultos humanitarios de la Asamblea Nacional"; es adecuado a nuestra legislación, por el contexto fáctico que sustenta esta solicitud, que se otorgue la amnistía a favor de los ciudadanos: Froilán Jaime Vargas Vargas, Leonidas Segundo Iza Salazar, Luis Alfonso Morales, Agustín José Cachipundo Reinoso. Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de Instrucción Fiscal No. 17010181900918 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: Friolan Jaime Vargas Vargas con cédula de identidad No. 1600374167. Leonidas Segundo Iza Salazar con cédula de identidad No. 052440480. Luis Alfonso Morales Cushcagua con cédula de identidad No. 1707337935. Agustín José Cachipundo Reinoso con cédula de identidad No. 1712326345. Manuel Mesías Tatamuez Moreno con cédula de identidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

No. 0400373536. 9. Investigación previa No. 170101819101818. Acción/ infracción: delito de sabotaje, artículo 345 del Código Orgánico Integral Penal. a) Resumen de la Causa. Los hechos se enmarcan en las protestas ocurridas en todo el territorio nacional en octubre del 2019, frente a las medidas políticas tomadas por el gobierno del entonces presidente del Ecuador, Lenín Moreno. Dentro de este escenario, Jaime Froilán Vargas Vargas, el entonces líder y presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (Conaie), emitió un pronunciamiento que fue direccionado a resistirse a las medidas políticas, anteriormente mencionadas. Estado procesal de la Causa. El investigado Froilán Jaime Vargas Vargas se encuentra defendiéndose en libertad y no pesan sobre él medidas cautelares. Análisis de la Causa. Es fundamental realizar un cotejamiento entre los hechos relatados en la Causa y su conexión o no con las condiciones para ser beneficiario de la concesión de amnistía por parte de la Asamblea Nacional. En tal sentido, debemos acudir a la definición de amnistía que se encuentra en la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 99 que señala lo siguiente: "La Asamblea Nacional podrá expedir la Resolución declarando amnistía por delitos políticos o conexos con los políticos. La competencia se ejercerá a petición de parte en cualquier etapa preprocesal y procesal penal. Se entiende por delitos políticos aquellos cometidos o presuntamente cometidos por una o varias personas contra la organización y funcionamiento del Estado, motivados en fines de reivindicación social colectiva en un contexto político-social de agitación interna o conflictividad social. Los delitos conexos son aquellos actos delictivos o presuntamente delictivos ligados a fines políticos colectivos, aunque en si mismo constituyan delitos comunes. La concesión de la amnistía por delitos políticos o conexos busca la pacificación social. No podrá concederse por delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

razones políticas o de conciencia, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresiones a un Estado”. Por lo anteriormente expuesto, para conceder la amnistía debe existir un delito político susceptible de la misma y no debe existir prohibición en delitos que no son válidos para concesión de la amnistía. En el presente caso, es fundamental determinar en primer lugar si la Causa contiene un delito político o conexo con lo político. Los hechos relatados en la presente Causa señalan que han existido actos de manifestación política, es así que los delitos por los que se investiga al beneficiario de la presente amnistía es sabotaje por los hechos ocurridos en el marco de las paralizaciones de octubre del 2019. Las acciones ocurridas en el marco del paro nacional de octubre del 2019 se enmarcan en lo establecido en el artículo 98 de la Constitución, derecho a la resistencia. En cuanto, el señor Jaime Vargas Vargas participó en dichas jornadas en búsqueda de la defensa de la mayor parte de ciudadanos que estuvieron en desacuerdo total con las medidas tomadas por el gobierno de turno. En vista de que su actuar fue encaminado a la reivindicación del derecho a la autodeterminación de los pueblos y nacionalidades indígenas, el presunto delito político se enmarca en la búsqueda de una reivindicación social colectiva; por lo que, al ser acusado por los mencionados delitos, es claramente señalado por delitos de naturaleza política, ocurridos en el marco de una protesta social y no es procesado por alguno de los delitos de los cuales existe prohibición expresa para ser beneficiario de la concesión de amnistía. Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Instrucción Fiscal No. 170101819101818 y en la Resolución final otorgar la amnistía al señor:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Jaime Froilán Vargas Vargas con cédula de ciudadanía No. 1600374167.
10. Investigación previa No. 170101819103537. Acción / infracción: presunto delito instigación, artículo 363 del Código Orgánico Integral Penal. Unidad: Fiscalía de Soluciones Rápidas – Norte. Denunciante: Hallo Alvear Carlos Marcelo. Resumen de la Causa. Los dirigentes del movimiento indígenas realizaron la convocatoria y/o llamamiento en el mes de octubre 2019 para movilizarse a las medidas de austeridad que el expresidente Lenin Moreno hizo el 01 de octubre 2019. El señor Iza no fue el único que se manifestó de esta manera, sino que todos los dirigentes de las bases de la Conaie, así como otros sectores hicieron este llamado y sobre todo las manifestaciones al Decreto No. 883 que eliminaba el subsidio a los combustibles, indica que fue una manifestación de inconformidad a nivel nacional. Estado procesal de la Causa. Los investigados Segundo Leónidas Iza Salazar y Froilán Jaime Vargas Vargas, se encuentran defendiéndose en libertad y no pesan sobre ellos medidas cautelares. Análisis de la Causa. La encomiable labor que realizan las y los defensores de derechos humanos, ha sido reconocida por la parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mencionando que su papel es trascendental para el respeto y garantía de los Derechos Humanos, así como para la existencia plena de la democracia y el Estado de Derecho, además, este derecho de las defensoras y defensores de DDHH es reconocido por el Sistema Universal y en otros sistemas regionales. En el presente caso, es evidente la labor en defensa que realiza la Conaie y sus dirigentes como el señor Leonidas Iza y Jaime Vargas, particularmente en la defensa de los derechos de las clases sociales más bajas de este país y las comunidades indígenas. En el mes de octubre del año 2019, las manifestaciones lograron la derogatoria del Decreto No. 883. En este punto, es importante señalar que el delito de instigación por el cual se pretende sancionar a los señores: Iza y Vargas, es un delito que trasciende al ámbito político. Esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

clase de delitos, de conformidad con el Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional son aquellos actos cometidos o presuntamente cometidos por una o varias personas contra la organización y funcionamiento del Estado, motivados en fines de reivindicación social colectiva en un contexto político-social de agitación interna o conflictividad. En base a este concepto, podemos encasillar los actos de los señores Leonidas Iza y Jaime Vargas, en el marco de un conflicto social interno que atravesaba el país por las manifestaciones en las primeras semanas de octubre 2019. Además, que las Causas para hacer un llamado a estas manifestaciones por parte de los dirigentes de la Conaie, estuvieron motivadas en la derogatoria del Decreto No. 883 que pretendía eliminar los subsidios de los combustibles con afectaciones directas al pueblo ecuatoriano, en búsqueda del bienestar colectivo y no individual. Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Instrucción Fiscal No. 170101819103537 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: Segundo Leónidas Iza Salazar, con cédula de ciudadanía No. 0502440480. Froilan Jaime Vargas Vargas, con cédula de ciudadanía No. 1600374167. 11. Investigación previa No. 170101819102797. Acción/ infracción: presunto delito de grupos subversivos, artículo 349 del Código Orgánico Integral Penal. Unidad: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional E Internacional – Norte. Resumen de la Causa. En el Formulario de Solicitud de Amnistía, los solicitantes señalan que se ha iniciado el proceso tipificado en el artículo 349 del Código Orgánico General de Procesos referente a grupos subversivos, existiendo un evidente error en la norma legal aludida,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

siendo lo correcto: artículo 349 del Código Orgánico Integral Penal; no obstante, en el mismo documento, en el acápite relativo al motivo de la solicitud de la amnistía, los solicitantes señalan correctamente la citada norma legal. Con Decreto Ejecutivo No. 883 de 1 de octubre de 2019, el Gobierno presidido por Lenin Moreno Garcés, reformó el “Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 338”, eliminando el subsidio y liberando de esa manera el precio de los combustibles, situación que ocasionó una avalancha de manifestaciones en las que varios sectores de la población, tales como estudiantes, trabajadores, transportistas y grupos indígenas y campesinos, ejercieron su derecho a la protesta, conforme lo previsto en el artículo 98 de la Constitución de la República, al considerar vulnerados sus derechos económicos y sociales. En ese contexto, el señor Vargas Vargas Froilan Jaime, dirigente y líder indígena realizó varias declaraciones, entre las cuales señaló que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas están en todo el derecho de organizar dentro de sus territorios guardias comunitarias para su seguridad y defensa de sus derechos colectivos; en medio de estas declaraciones, los señores Sharupi Tapuy Severino Samuel, Tapia Arias Andrés y Vargas Santi Marlon Richard, fueron identificados por las autoridades del Estado como dirigentes y líderes del sector indígena, que formaron parte de las manifestaciones de octubre, razón por la cual fueron vinculados y considerados parte de los “conspiradores”, “golpistas” o terroristas” que fueron señalados por el Gobierno que pretendían desestabilizar el Estado democrático del Ecuador. Estado procesal de la Causa. En el sistema de consulta de Causas del Consejo de la Judicatura, E-SATJE, se confirma que no existe proceso judicial iniciado en contra de los señores Sharupi Tapuy Severino Samuel, Tapia Arias Andrés, Vargas Santi Marlon Richard Y Vargas Vargas Froilan Jaime. El Universo, en nota de prensa de 12 de diciembre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de 2020, señala: “Jaime Vargas y Leonidas Iza vuelven a ser convocados por Fiscalía por protestas de octubre de 2019” ; y, en la parte medular se indica: “Los dirigentes indígenas Jaime Vargas, presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas (Conaie), y Leonidas Iza, presidente del Movimiento Indígena Campesino de Cotopaxi (MICC), vuelven a ser llamados por la Fiscalía a rendir versión por los hechos ocurridos en octubre de 2019, durante las protestas sociales en rechazo a las medidas económicas adoptadas por el gobierno de Lenín Moreno”. Los investigados Segundo Leónidas Iza Salazar y Froilán Jaime Vargas Vargas, se encuentran defendiéndose en libertad y no pesan sobre ellos medidas cautelares. Análisis de la Causa. Es fundamental realizar un análisis de los hechos por los cuales los señores Sharupi Tapuy Severino Samuel, Tapia Arias Andrés, Vargas Santi Marlon Richard y Vargas Vargas Froilan Jaime, están involucrados en la Causa y su conexión o no con las condiciones para ser beneficiarios de la concesión de amnistía por parte de la Asamblea Nacional. En tal sentido, la amnistía está definida como “aquella medida tomada por el Congreso nacional, que sirve para amenguar los efectos de la Ley penal y específicamente de la pena impuesta dentro de un proceso penal, basándose en circunstancias de orden social-político, justificables en un momento determinado de la vida institucional del país”; facultad sobre la cual la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en artículo 99, establece: “La Asamblea Nacional podrá expedir la Resolución declarando amnistía por delitos políticos o conexos con los políticos. La competencia se ejercerá a petición de parte en cualquier etapa preprocesal y procesal penal. Se entiende por delitos políticos aquellos cometidos o presuntamente cometidos por una o varias personas contra la organización y funcionamiento del Estado, motivados en fines de reivindicación social colectiva en un contexto político-social de agitación interna o conflictividad social. Los delitos conexos son aquellos actos delictivos o presuntamente delictivos ligados a fines



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

políticos colectivos, aunque en si mismo constituyan delitos comunes. La concesión de la amnistía por delitos políticos o conexos busca la pacificación social. No podrá concederse por delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresiones a un Estado". Por lo expuesto, para conceder la amnistía debe existir un delito político susceptible de la misma y no debe existir prohibición en delitos que no son válidos para concesión de la amnistía; razón por la cual es indispensable determinar si la Causa contiene un delito político o conexo con lo político. Los hechos relatados señalan que existieron actos de manifestación política, a propósito de la expedición de una medida económica por parte del Gobierno de turno, que -a su criterio- vulneraba sus derechos sociales y económicos; por lo que como una medida de reivindicación social y colectiva como la defensa de la Interculturalidad y la Plurinacionalidad hacen referencia a su derecho a organizar dentro de sus territorios guardias comunitarias para su seguridad y defensa de sus derechos colectivos; tema que claramente está enmarcado en el derecho establecido en la Constitución de la República, artículo 57, numerales 1) y 9), mediante los cuales se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución, con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos: "1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral". Por tanto, no se configura la existencia de la voluntad de crear grupos subversivos en los territorios indígenas, lo que se enmarcaría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

dentro del delito tipificado en el artículo 349 del COIP; y, por el contrario, se refiere a su derecho y tradición de contar con guardias comunitarios que vigilen y den seguridad a su territorio. Al respecto, es necesario señalar que el propio Jaime Vargas, dirigente indígena que pronunció tales declaraciones ha señalado: "No son subversivos como se está manifestando. No están armados sino son hermanos, compañeros, hombres y mujeres, que dan seguridad a los dirigentes, que dan seguridad a la gente que visita las comunidades, que dan seguridad a las asambleas, que dan seguridad en las fiestas comunitarias, y eso es lo que hemos dicho". También sostuvo que sus palabras fueron sacadas de contexto. Aseguró que al referirse a un ejército hablaba de su "guardia indígena", que es un derecho que nace de su "autodeterminación y es una parte constitutiva del pluralismo jurídico" que ampara a los pueblos ancestrales. Esta "Guardia Indígena" estuvo presente en las últimas manifestaciones llevando escudos donde se identificaron con ese nombre". El señor Sharupi Tapuy Severino Samuel, es reconocido como líder y dirigente indígena, con lo que se evidencia su participación política en los eventos, declaraciones y participaciones; así: Durante el período 2014-2017, fue parte de la directiva de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador - Conaie, actuando en calidad de Dirigente de Territorios. Conforme Boletín No. 383 de 21 de enero de 2019, emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, participó en el concurso para integrar la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (Copisa). El Semanario El Observador, en nota publicada el 26 de noviembre de 2021, titulada: "Fenash-p cuestiona el proceso de consulta impulsado por el Municipio", señala: "Severino Sharupi, en calidad de presidente de la Fenash, señaló que, como pueblo Shuar, desconocen el proceso de consulta pre-legistaviva que está llevando a cabo el Municipio de Pastaza por cuanto no está llevando el debido proceso y no ha cumplido con su fase previa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de socialización”. Es decir, el señor Sharupi Tapuy Severino Samuel participa activamente como representante de su organización en los temas de interés político-sociales-económicos de su comunidad. Actualmente es parte del Consejo de Gobierno de la Conaie en las funciones de Dirigente de Fortalecimiento Organizativo. El señor Tapia Arias Andrés, es reconocido como líder y dirigente indígena, con lo que se evidencia su participación política en los eventos, declaraciones y participaciones; así: Participa en calidad de Dirigente de Promoción, Organización y Comunicación Social del Consejo de Gobierno de la Confeniae, Período 2022-2023. Ahora, el señor Vargas Santi Marlon Richard, es reconocido como líder y dirigente indígena, ha presentado acciones constitucionales y ha sido recibido por el Gobierno nacional, con lo que se evidencia su participación política en los eventos, declaraciones y participaciones; así: En el Sistema de consulta de procesos de la Corte Constitucional figura la Causa No. 98-21-IN, presentada el 18 de octubre de 2021, relacionada con la Acción Pública de Inconstitucionalidad presentada, entre otros, por el señor Vargas Santi Marlon Richard en calidad de presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (Confeniae), en contra del Decreto Ejecutivo No. 95, relativo a disposiciones del gobierno del Presidente Guillermo Lasso para el manejo del sector petrolero. Esta demanda fue admitida a trámite el 19 de noviembre de 2021. Primicias, en nota publicada el 4 de octubre de 2021, titulada “Gobierno y Conaie terminan su reunión sin acuerdos en los temas álgidos”, señala los resultados obtenidos en la reunión convocada por el señor presidente de la República con los líderes y dirigentes del sector indígena y campesino del país; y, en uno de sus párrafos expresa: “En la delegación de la Conaie estuvieron los presidentes de las 54 filiales de la organización. Además de Iza, Marlon Santi, coordinador nacional de Pachakutik; Carlos Sucuzhañay, de la Ecuarunari; Marlon Vargas, de la Confeniae, y Javier Aguavil, de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Conaice”. Es decir, el señor Vargas Santi Marlon Richard participa activamente como representante de su organización en los temas de interés nacional, político-sociales-económicos y fue recibido por la máxima autoridad del Ejecutivo. El Universo, en nota publicada el 9 de noviembre de 2021, titulada “Colectivo de dirección de Parlamento de los Pueblos espera invitación a “todos” al diálogo y no solo a la Conaie”, señala: “La Resolución de la Conaie, suscrita por su presidente Leonidas Iza y por las regionales de la Confeniae, Marlon Vargas; Carlos Sucuzhañay, de la Ecuarunari; y Javier Aguavil, de la Conaice, reconocen la “voluntad” al diálogo, por lo que asistirán a la invitación de Lasso, bajo el “exhorto” de que sea público para garantizar la “transparencia” de este”. Es decir, el señor Vargas Santi Marlon Richard participa activamente como representante de su organización en los temas de interés nacional, político-sociales-económicos. Respecto al señor Vargas Vargas Froilan Jaime, es reconocido como líder y dirigente indígena y ha presentado acciones constitucionales, con lo que se evidencia su participación política en los eventos, declaraciones y participaciones; así: En el Sistema de consulta de procesos de la Corte Constitucional figura la Causa No. 0058-19-AN, presentada el 6 de noviembre de 2019, relacionada con la Acción por Incumplimiento presentada por Lenin Pablo Dávalos Aguilar y Vargas Vargas Froilan Jaime en calidad de presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador - Conaie para el inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 80 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Durante el período 2017-2020, fue presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador – Conaie. Por otra parte, es necesario señalar que, producto de las manifestaciones producidas en Ecuador en octubre de 2019, varias organizaciones internacionales y nacionales presentaron sus informes, de los cuales se concluye: Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH: el 14



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de octubre de 2020 en el comunicado de prensa titulado “CIDH Presenta observaciones de su visita a Ecuador”, en el acápite relativo a las recomendaciones, entre otras, recomienda: “i. Mantener el llamado a la paz y al diálogo, a fin de evitar estigmatizaciones y propiciar un ambiente de diálogo con todos los sectores de la sociedad; y abstenerse de hacer declaraciones que estigmaticen, criminalicen o generen un ambiente de intimidación hacia líderes y lideresas indígenas. La CIDH advierte que, por sus características económicas, sociales y culturales, en el caso de lideresas y líderes indígenas, la criminalización y la estigmatización pueden tener consecuencias negativas en los valores, usos y costumbres de la comunidad o comunidades donde ejercen su liderazgo;...”. La Alianza por los Derechos Humanos del Ecuador, presentó el informe denominado “Verdad, Justicia y Reparación: a un año de las protestas sociales de octubre 2019 – Informe actualizado”, que en el acápite de recomendaciones establece, entre otras: De manera fundamental deberá garantizarse que cualquier medida que afecte o impacte la vida de Pueblos y Nacionalidades deberá ser consultada y concertada en respeto y garantía de los modos de gobernanza, determinación, representación y participación propios de dichos pueblos”. En un contexto de inestabilidad democrática, ausencia de independencia de las funciones del Estado y represión contra la oposición y la protesta, varios manifestantes fueron detenidos y criminalizados por considerarlos enemigos del Estado, “golpistas” o “terroristas” organizados para subvertir el orden público, desestabilizar al gobierno y alterar el funcionamiento del Estado. Los señores Sharupi Tapuy Severino Samuel, Tapia Arias Andrés, Vargas Santi Marlon Richard y Vargas Vargas Froilan Jaime, posibles beneficiarios de esta solicitud de amnistía por parte de la Asamblea Nacional, han sido criminalizados por ejercer su derecho a la protesta y a la resistencia en acompañamiento a organizaciones como la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador - Conaie, pues



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

en sus calidades de dirigentes y representantes de organizaciones como la Conaie, Confeniae, Fenash-p han tenido siempre una participación activa en defensa de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. La participación de los señores Sharupi Tapuy Severino Samuel, Tapia Arias Andrés, Vargas Santi Marlon Richard y Vargas Vargas Froilan Jaime como dirigentes de organizaciones tales como la Conaie, Confeniae, Fenash-p son de conocimiento público. La Conaie, Confeniae, Fenash-p son organizaciones que se han caracterizado por contar con líderes que históricamente han luchado por la exigibilidad de los derechos colectivos y otras reivindicaciones sociales. Existe clara evidencia del cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley para que la Asamblea Nacional pueda conceder la amnistía a favor de los señores Sharupi Tapuy Severino Samuel, Tapia Arias Andrés, Vargas Santi Marlon Richard y Vargas Vargas Froilan Jaime, pues el delito por el cual han sido acusados “grupo subversivos” – artículo 349 del COIP tiene un evidente nexo político que ha sido demostrado en este análisis, principalmente al considerar que sus gestiones y actuaciones han estado enmarcadas en el ejercicio de sus calidades de representantes y dirigentes de la Conaie, Confeniae, Fenash-p, en el marco de la lucha por el irrestricto cumplimiento de sus derechos de organización en base su cosmovisión y tradiciones ancestrales considerados y garantizados en la Constitución de la República, artículo 57, numerales 1) y 9). Varios organismos, entre ellos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se han manifestado en relación a la necesidad de respetar los valores, usos y costumbres de las comunidades y poblaciones indígenas; y, más específicamente, se han pronunciado en torno a necesidad de que el Estado se abstenga de perseguir a quienes se movilizan, de criminalizar a los líderes de las protestas, e impedir la realización de manifestaciones. Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Instrucción Fiscal No. 170101819102797 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: Sharupi Tapuy Severino Samuel con C.I. 1600374951. Tapia Arias Andrés con C.I. 0603560426. Vargas Santi Marlon Richard, con C.I. No. 1600370934. Vargas Vargas Froilan Jaime con C.I. 1600374167. 12. Investigación previa No. 170101819101826. Acción \ infracción: presunto delito de daño a bien ajeno tipificado en el artículo 204 del Código Integral Penal. Resumen de la Causa. El día 12 de octubre de 2020 al conmemorarse un año más del Día de la Interculturalidad y Plurinacionalidad (declarado así mediante Decreto Ejecutivo No. 910 del 12 de octubre de 2011), varios dirigentes indígenas, sociales y feministas se dirigieron hacia las calles 12 de octubre y Madrid donde se encuentra el monumento de Isabel la Católica, ex reina de Castilla, para realizar un acto político de rechazo de monumentos de personajes coloniales. En virtud de estos actos, es denunciado el ciudadano Segundo Leonidas Iza Salazar y es procesado en Instrucción Fiscal por el delito de daño a bien ajeno tipificado en el artículo 204 del Código Orgánico Integral Penal. Estado procesal de la Causa. La Causa actualmente se encuentra en la etapa de investigación previa y el investigado se encuentra defendiéndose en libertad. Análisis de la Causa. Es fundamental realizar un cotejamiento entre los hechos relatados en la Causa y su conexión o no con las condiciones para ser beneficiario de la concesión de amnistía por parte de la Asamblea Nacional. En tal sentido, debemos acudir a la definición de Amnistía que se encuentra en la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 99 que señala lo siguiente: "La Asamblea Nacional podrá expedir la Resolución declarando amnistía por delitos políticos o conexos con los políticos. La competencia se ejercerá a petición de parte en cualquier



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

etapa preprocesal y procesal penal. Se entiende por delitos políticos aquellos cometidos o presuntamente cometidos por una o varias personas contra la organización y funcionamiento del Estado, motivados en fines de reivindicación social colectiva en un contexto político-social de agitación interna o conflictividad social. Los delitos conexos son aquellos actos delictivos o presuntamente delictivos ligados a fines políticos colectivos, aunque en sí mismo constituyan delitos comunes. La concesión de la amnistía por delitos políticos o conexos busca la pacificación social. No podrá concederse por delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresiones a un Estado". Por lo anteriormente expuesto, para conceder la amnistía debe existir un delito político susceptible de la misma y no debe existir prohibición en delitos que no son válidos para concesión de la amnistía. En el presente caso, es fundamental determinar en primer lugar si la Causa contiene un delito político o conexo con lo político. Los hechos relatados en la presente Causa señalan que han existido actos de manifestación política, a propósito de una fecha conmemorativa y con fines de reivindicación social y colectiva como la defensa de la Interculturalidad y la Plurinacionalidad; por lo que, al ser acusado por el delito de daño a bien ajeno es claramente señalado por un delito político y no es procesado por alguno de los delitos de los cuales existe prohibición expresa para ser beneficiario de la concesión de amnistía. Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Instrucción Fiscal No. 170101819101826 y en la Resolución



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

final otorgar la aqmnistía al señor: Segundo Leonidas Iza Salazar con cédula de identidad No. 050244048-0. 13. Causa No. 17282-2019-03008. Proceso Judicial No. 17282-2019-03008. Acción / infracción: presunto delito sabotaje, paralización de servicios públicos y destrucción de registros tipificados en los artículos 345, 346 y 347 del Código Orgánico Integral Penal. Dependencia jurisdiccional: Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito Del Distrito Metropolitano De Quito, Provincia De Pichincha. Resumen de la Causa. Los hechos del caso se dan en el contexto de un proceso de manifestaciones que se dieron en todo el país, por el Decreto 883, que eliminaba los subsidios de los combustibles, proceso de manifestaciones en que grupos sociales tuvieron principal protagonismo. Uno de los principales focos de protesta de dio en el sector del parque del Arbolito en esta ciudad de Quito. En ese se produce el ingreso de algunas personas a las instalaciones de la Contraloría General del Estado, el 12 de octubre del 2019, aproximadamente entre las 10H45 a 11H00. Los hechos relatados en el parte de aprehensión, señaló que los hechos sucedieron el día sábado 12 de octubre del 2019, a partir de las 10H40 aproximadamente, en las instalaciones de la Contraloría General del Estado, ubicados en la ciudad de Quito, en las Avenida 6 de diciembre entre Montalvo y Tarqui. En el referido parte de aprehensión se detalla que personal de Policía Nacional y Fuerzas Armadas que se encontraban prestando sus servicios en las instalaciones de la Asamblea Nacional, se percatan que un grupo de manifestantes se habían tomado el edificio de la Contraloría General del Estado, accedido hasta la terraza de ese edificio. Consta en el mencionado parte, que se entrevistan con el guardia de seguridad de la institución señor Segundo Israel Taipicaña Rocha, quien ha manifestado que a eso de las 11H00 de ese día, un numero de aproximadamente 50 personas ajenas a la institución, por el subsuelo No. 1 ingresan dirigiéndose por todos los pisos hasta la terraza y que también varias personas habían



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

ingresado y que al llegar al cuarto piso se observa varios documentos esparcidos en el lugar, computadoras y equipos electrónicos desconectados, percatándose en el cuarto piso de la presencia de diez personas de sexo masculino y una de sexo femenino a quienes procedieron con su detención. Al respecto los peticionarios de la amnistía han señalado que los hechos se dan en el contexto de las protestas de octubre en donde varios manifestantes ante la constante represión por parte de la fuerza pública buscaron lugares para resguardarse y por ello se evidencia en videos que los manifestantes usaron el mobiliario de la Contraloría General del Estado como escudos pues previamente una persona había sido herida en la cabeza y tenía como escudo tan solo un pedazo de cartón. Es en ese marco entonces que la fuerza pública ingresa a las instalaciones de la Contraloría y detiene a los ahora procesados. En su petición además se argumenta que: “los procesados son personas que se encontraban en el edificio cuando ingresó la fuerza pública, pero que en ningún momento agredieron a sus aprehensores tampoco se resistieron a ser aprehendidos, ni era su objetivo adecuar su conducta a los delitos por los que se les acusa. En las circunstancias del paro, y de los hechos violentos que se suscitaron, el edificio de la Contraloría, que no era conocido por los manifestantes, puesto que varios venían por primera vez a Quito, cuyas puertas se encontraban abiertas, se forjaba como el lugar ideal para resguardarse y defenderse. No se hirió a persona alguna en la entrada al edificio, y al día de hoy no existen evidencias de que el incendio fuere provocado por estas personas”. Es en ese sentido, conforme se desprende de la Resolución No. CAL-2021-2023-202, No. CAL-2021-2023-257 y No. CAL-2021-2023-283, el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, se ha solicitado la concesión de la amnistía para los señores: Tene Chinlle Kléver Patricio; Bonilla Anrango Cristian Humberto; Caillagua Bonilla Nelson Geovanny; Martínez Fiallos Luis Alberto; Muñoz Cajilema Luis Kléver Naikiai Paati



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Yankuam Jamil; Pallo Toaquiza Segundo Leonardo; Ampush Mashiant Washington Leonardo ; Angulo Arroyo Jos Miguel; Aucancela Guairacaja Franklin Giovanni; Chacha Chacha Ángel Vinicio; Guerrero Beltrán Manuel Santiago; Lita Taco Bryan Gerardo; Mullo Nazca Alexis Andrés; Pucachaqui Osorio Ronaldo Israel; Quindigalle Tipán Jonathan Jairo; Rochina Bayas Edison Benjamín; Saldaña Maldonado Gissela Carmen; Suntaxi Muela Darwin Roberto; Terán Cabascango Jhonny Alexander; Toaquiza Baño Fabian Holiver; Tonato Sangucho José Gabriel; Vizcaino Colimba Luis Fernando; Yumbay Agualongo Lenin Wladimir; Edwin Alexander Chicaiza Jami; Danny Alejandro Flores Proaño; y, William Alexander Fernández Taco. Estado procesal de la Causa. El 18 de octubre de 2019 la jueza abogado Ana Cristina Guerrón avoca conocimiento de la Causa No. 17282-2019-03008, que fue remitida mediante oficio de fecha 16 de octubre del 2019 a la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha en contra de: Saldaña Maldonado Gissela Carmen; 2) Vizcaino Colimba Luis Fernando; 3) Terán Cabascango Jhonny Alexander; 4) Suntaxi Muela Darwin Roberto; 5) Bonilla Anrango Cristian Humberto; 6) Litataco Bryan Gerardo; 7) Tonato Sangucho José Gabriel; 8) Tene Chinlle Kléver Patricio; 9) Fernández Taco William Alexander; 10) Mullo Nazca Alexis Andrés; 11) Rochina Bayas Edison Benjamín; 12) Chacha Chacha Ángel Vinicio; 13) Ampush Mashiant Washington Leonardo a quienes se les ha dispuesto medidas alternativas a la prisión preventiva en la Unidad de Flagrancia y en contra de 14) Muñoz Cajilema Luis Kléver; 15) Yumbay Agualongo Lenin Wladimir; 16) Chicaiza Jami Edwin Alexander; 17) Arroyo Angulo José Miguel; 18) Flores Proaño Danny Alejandro; 19) Guerrero Beltrán Manuel Santiago; 20) Toaquiza Baño Fabián Holiver; 21) Caillagua Bonilla Nelson Geovanny; 22) Naikiai Paati Yankuam Jamil; 23) Pallo Toaquiza Segundo Leonardo; 24) Aucancela Guairacaja Franklin Giovanni; 25) Pucachaqui Osorio Ronaldo Israel; 26)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Quindigalle Tipán Jonathan Jairo; y, 27) Martínez Fiallos Luis Alberto, a quienes se ha ordenado la Medida Cautelar de carácter personal esto es prisión preventiva, por cuanto se formuló cargos en su contra por el delito tipificado en el artículo 366 numerales 2 y 9 del Código Orgánico Integral Penal (terrorismo), en Audiencia realizada el 13 de octubre del 2019, en la Unidad Judicial Penal con Competencia en Infracciones Flagrantes con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, ante la abogada Eliana Ibeth Carvajal Soria, Jueza de la Unidad. Mediante escritos presentados por los procesados Lenin Wladimir Yumbay Agualongo, Danny Alejandro Flores Proaño, Segundo Leonardo Pallo Toaquiza, Toaquiza Baño Fabian, Arroyo Angulo José, Guerrero Beltran Manuel, Nelson Geovanny Caillagua Bonilla, Naikiai Paati Yankuam Jamil, Aucancela Guairacaja Franklin Giovanni, Pucachaqui Osorio Ronaldo Israel, Quidigalle Tipán Jonathan Jairo, Martinez Fiallos Luis Alberto, Muñoz Cajilema Luis Kléver Y Chicaiza Jami Edwin Alexander, de 16 de octubre del 2019, se ha interpuso recurso de apelación de la prisión preventiva dentro del término que establece la ley, de conformidad al artículo 653 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal y por haber petición expresa se acepta a trámite el recurso de apelación a la Resolución de fecha 13 de Octubre del 2019 a las 14h39 emitida por la abogada Eliana Ibeth Carvajal Soria, Jueza de la Unidad Penal con Competencia en Infracciones Flagrantes con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, quien ordenó la prisión preventiva en contra de los procesados por lo que se dispuso que se remita el proceso de manera inmediata a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. El 23 de octubre de 2019, mediante Oficio No 1071-2019-UJPQ-SXVZ el Secretario de la Unidad Judicial de Iñaquito remite el expediente al jefe de sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha para que se proceda con el sorteo correspondiente para que se analice y resuelva el recurso de apelación presentado en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

contra de la medida cautelar de prisión preventiva. El 8 de noviembre de 2019, en virtud del escrito presentado por el doctor José Reinaldo Córdova, Fiscal encargado del despacho del doctor Wilson Toinga, Fiscal de la Unidad Especializada en Investigación Contra la Delincuencia Organizada Transnacional No. 4, de 07 de noviembre del 2019 se convocó a audiencia de reformulación de cargos, revisión de medidas cautelares y despacho de diligencias solicitadas por parte de la Fiscalía General del Estado, para el 13 de noviembre del 2019, sin embargo, por pedido de uno de los procesados dicha audiencia fue diferida para el 15 de noviembre de 2019. El 15 de noviembre de 2019, se lleva a cabo la audiencia convocada en donde Fiscalía procede a reformular cargos y cambiar los delitos imputados en un inicio por el delito de sabotaje previsto en el artículo 345 y el delito de toma de instituciones públicas previsto en el artículo 346 del COIP en concurso ideal de infracciones. Al respecto la juzgadora resuelve aceptar la reformulación de cargos y en tal sentido argumentó que en virtud de que la Fiscalía ha reformulado cargos aduciendo que los resultados de la investigación han variado la calificación jurídica por los de los delitos tipificados en 345, 346 y 347, en efecto se han desvanecido las razones que motivaron la prisión preventiva que en su caso y momento fue impuesta por el delito de terrorismo, por lo que considerando que Fiscalía no ha justificado los presupuestos establecidos en el artículo 534 del COIP y tomando que la Fiscalía debe justificar el riesgo procesal, basado en que puedan entorpecer la investigación y no comparecer a juicio, mas se ha limitado a solicitar la ratificación de la prisión preventiva, cuando se han desvanecido los elementos de la acusación del tipo penal, se revocó la medida de prisión preventiva que pesaba sobre algunos procesados e impone las medidas dispuestas en el artículo 522, numerales 1 y 2, es decir, prohibición de ausentarse del país y obligación de presentarse periódicamente ante el juzgador que conoce el proceso o ante la Fiscalía.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

El 23 de diciembre de 2019, la juzgadora despacha en escrito de 18 de diciembre del 2019, mediante la cual la Fiscalía declaró concluida la etapa de instrucción fiscal y solicitó se lleve a cabo a audiencia para presentar su acusación, adicionalmente se despacha el escrito de la Contraloría General del Estado mediante la cual se designa a una funcionaria de dicha institución para que a nombre de la entidad presente la acusación particular en contra de los imputados, quien el 17 de enero de 2020 presenta la acusación particular por los delitos contemplados en los artículos 346 (paralización de un servicio público) y 347 (destrucción de registros) del COIP. El 20 de enero de 2020, la juzgadora califica la acusación particular y además convoca a audiencia de evaluación y preparatoria de juicio para el día 2 y 3 de marzo de 2020 en contra de: 1) Ampush Mashiant Washington Leonardo; 2) Arroyo Angulo José Miguel; 3) Aucancela Guairacaja Franklin Giovanni; 4) Bonilla Anrango Cristian Humberto; 5) Caillagua Bonilla Nelson Geovanny; 6) Chacha Angel Vinicio; 7) Chicaiza Jami Edwin Alexander; 8) Fernandez Taco William Alexander; 9) Flores Proaño Danny Alejandro; 10) Guerrero Beltrán Manuel Santiago; 11) Lita Taco Bryan Gerardo; 12) Martínez Fiallos Luis Alberto; 13) Mullo Nazca Alexis Andrés; 14) Muñoz Cajilema Luis Kléver; 15) Naikiai Paati Yankuam Jamil; 16) Pallo Toaquiza Segundo Leonardo; 17) Pucachaqui Osorio Ronaldo Israel; 18) Quindigalle Tipán Jonathan Jairo; 19) Rochina Bayas Edison Benjamin; 20) Saldaña Maldonado Gissela Carmen; 21) Suntaxi Muela Darwin Roberto; 22) Tene Chinlle Kléver Patricio; 23) Terán Cabascango Jhonny Alexander; 24) Toaquiza Baño Fabian Holiver; 25) Tonato Sangucho José Gabriel; 26) Vizcaino Colimba Luis Fernando; 27) Yumbay Agualongo Lenin Wladimir por los delitos contemplados en los artículo 345 inciso primero, 346 y 347 del COIP. En audiencia de 2 de marzo de 2020, el juzgador después de escuchar las intervenciones de las partes procesales declaró la nulidad de lo actuado desde la Resolución de Fiscalía del 5 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

diciembre de 2019 por no haberse incorporado pericia antropológica dentro del expediente fiscal lo cual provocó indefensión e influye en la decisión del proceso, por lo que se aceptó dicho vicio de procedimiento y otorgó a Fiscalía 10 días para la realización de dicha pericia tomando en cuenta que los efectos de la nulidad se retrotraen en el tiempo y por lo tanto al haberse solicitado 30 días de prórroga dentro de la instrucción fiscal aún quedaban 10 días en los cuales Fiscalía podía solicitar la pericia pertinente. El proceso Penal por acción penal pública por el delito tipificado en el artículo 345 número 1 sobre sabotaje, fue sorteado mediante Oficio No. 226-2021- UJPDMQ al Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, conformado por los jueces doctor Samaniego Luna Edmundo Vladimir (Ponente), doctor Tufiño Garzón Daniel, doctora Velasco Velasco Silvana Lorena, el martes 27 de abril de 2021, a las 15:20. Este proceso es seguido por la Fiscalía General del Estado, en contra de: Pallo Toaquiza Segundo Leonardo, Naikiai Paati Yankuam Jamil, Muñoz Cajilema Luis Kléver, Bonilla Anrango Cristian Humberto, Martinez Fiallos Luis Alberto, Caillagua Bonilla Nelson Geovanny, Tene Chinlle Kléver Patricio, entre otros. El 29 de marzo de 2021 se lleva a efecto la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio en cuya acta se señala "en estricta aplicación de los principios legalidad imparcialidad y debida diligencia emite Resolución de auto de llamamiento a juico a Saldaña Maldonado Gissela Carmen, Vizcaino Colimba Luis Fernando, Terán Cabascango Jhonny Alexander, Suntaxi Muela Darwin Roberto, Tonato Sangucho José Gabriel, Lita Taco Bryan Gerardo, Tene Chinlle Kléver, Fernandez Taco William Alexnder Rochina Bayas Edison Benjamín, Ampusch Mashiant Washington Leonardo.Yumbay Agualongo Lenin Wladimir Flores Proaño Danny Alejandro, Caillagua Bonilla Nelson Geovanny, Pallo Toaquiza Segundo Leonardo. Pucachaqui Osorio Ronaldo Israel, Quindigalle Tipán



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Jonathan Jairo, Mullo Nazca Alexi Andrés, Martínez Fiallos Luis Alberto, Muñoz Cajilema Luis Kléver en calidad de coautores, en concurso Ideal de infracciones contenidos en los artículos 345 346 Y 347 del COIP ". Además, se ratifican las medidas cautelares de prohibición de salida del país, presentaciones periódicas ante Fiscalía, así como la retención de cuentas de los procesados. Sin embargo, la sala de sorteos previo a notificar al tribunal de juzgamiento devuelve el expediente a la jueza a quo y le solicita que remita las piezas procesales que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 608 del COIP para que se continúe con el trámite respectivo, además de solicitarle se sirva completar la información correspondiente al anuncio probatorios de los sujetos procesales. Actuación judicial que refleja que se ha llamado a juicio a 27 ciudadanos. El 30 de junio de 2021 se procede con el sorteo correspondiente y el 19 de julio de 2021 el Tribunal de Garantías Penales avoca conocimiento de la Causa y resuelve mantener las medidas cautelares en contra de los procesados. El 30 de agosto de 2021, el Tribunal de Garantías Penales, convoca a los sujetos procesales a audiencia de juzgamiento para los días 6, 7, 8, 9 y 10 de septiembre de 2021, si fuere necesario, y dispone que se convoque así mismo, para el despacho de pruebas correspondientes, a los testigos anunciados por las partes procesales y que se tenga en cuenta las pruebas documentales y periciales anunciadas. El 6 de septiembre de 2021 a las 8:30 se instala la audiencia de juicio previamente convocada en la cual la defensa de algunos de los procesados solicitan se cuente con un traductor para que, en ejercicio al derecho a la tutela judicial efectiva, los sujetos procesales puedan comprender en su idioma materno los sucesos de esta diligencia judicial, por lo que el Tribunal declara fallida la audiencia y decide diferirla con la finalidad de evacuar la solicitud realizada por los procesados, en tal virtud se señala desde el lunes 10 hasta el 20 de enero de 2022 como nuevas fechas para la realización de la audiencia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

juzgamiento por lo que el 19 de octubre de 2022 se procede nuevamente a convocar a los sujetos procesales y testigos anunciados a la audiencia de juzgamiento. El 15 de noviembre de 2021 se designa como interprete traductor de lenguas ancestrales en la especialidad quichua/kichwa a la perito María Esthela Vásquez Peralta y al perito Namuca Cuishi Gonzalo Antonio y se dispone la comparecencia de ambos peritos para el día viernes 19 de noviembre de 2021 a partir de las 08h00, a fin de que se posesionen en sus cargos e intervengan proporcionando asistencia a los procesados Lenin Yumbay, Segundo Leonardo Pallo, Toaquiza Baño Fabian Oliver, Naikai Paaty Jamil y Ampush Mashiant, durante el desarrollo de la audiencia de juzgamiento prevista para los días 10 al 20 de enero de 2022. El 29 de noviembre de 2021, en virtud del acta de sorteo de fecha lunes 15 de noviembre de 2021 en el que se designa como interprete traductor de lenguas ancestrales en la especialidad shuar-achuar al perito Namuca Cuishi Gonzalo Antonio y por cuanto en providencia de fecha lunes 15 de noviembre de 2021 se ha dispuso su comparecencia para el día viernes 19 de noviembre de 2021 disposición que no fue acatada, por lo que bajo prevenciones legales en caso de nuevamente incumplirse, se dispuso por segunda ocasión la comparecencia del indicado perito para el día jueves 02 de diciembre de 2021, a fin de que se posesione en su cargo e intervenga en la Causa. Análisis de la Causa. Conforme se desprende de los hechos del caso y de las actuaciones judiciales relatadas en el expediente público es preciso inferir que las acciones de los hoy procesados se dan en el marco de las protestas de octubre del año 2019 en donde varias personas de todo el país se manifestaban en contra de las medidas gubernamentales tendientes al alza del precio de combustibles como lo fue el Decreto Ejecutivo No. 883 expedido por el expresidente Lenín Moreno. Es en ese marco en el cual varios protestantes tuvieron enfrentamientos con la fuerza pública que devino en graves agresiones por parte de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

uniformados por quienes el Ecuador ha sido observado por varios organismos de Derechos Humanos y los cuales han advertido del exceso del uso de la fuerza en contra de los manifestantes. Estos hechos incluso motivaron la censura y destitución de la exministra de Gobierno por parte de la Asamblea Nacional en donde entre los argumentos de cargo se manifestó el uso desproporcionado de la fuerza para repeler las manifestaciones. Es así que si bien es cierto varios de los hoy procesados ingresaron a las instalaciones de la Contraloría General del Estado de manera irregular, no queda claro si su intención fue dolosa, es decir, con la intención de Causar daño y vulnerar un bien jurídico protegido o más bien utilizaron este inmueble con la intención de protegerse de las arremetidas de la fuerza pública y de esta manera seguir ejerciendo su derecho constitucional a la resistencia. Es por ello que nuestra Constitución, así como la normativa internacional de la cual el Estado es suscriptor ha señalado con claridad que debe existir certeza sobre la responsabilidad dolosa y por tanto penal de las personas imputadas, más allá de la duda razonable, pues si existen dudas es preciso que se ratifique el estado de inocencia de las personas procesadas en garantía de sus derechos. Es así, que llama la atención de esta Comisión que incluso dentro del proceso judicial se evidencia que varios de los procesados han manifestado irregularidades en su detención al no contar con intérpretes que les permitan conocer en su lengua materna (quichua) las razones de su detención, situación que incluso motivó el diferimiento de la audiencia de juzgamiento pues en la primera convocatoria no se había previsto la necesidad de un intérprete para dicha diligencia judicial. En el mismo sentido, preocupa a esta Comisión que dentro del proceso tampoco se haya garantizado de forma oportuna la existencia de un peritaje antropológico que otorgue herramientas de decisión al tribunal sobre la verdadera interiorización de la prohibición legal prevista en el Código Orgánico Integral Penal, lo cual en la práctica jurídica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

incluso podría acarrear la aplicación de la figura de error de prohibición como Causa de inculpabilidad por tratarse de una situación en donde el procesado no puede prever la ilicitud de su conducta, tanto es así, que el propio juzgador ha debido declarar la nulidad de lo actuado por Fiscalía y retrotraer los efectos del caso hasta antes de la Resolución de Fiscalía para que esta institución subsane su error y de paso a la mencionada pericia. Pericia que esta Comisión considera necesaria pues de ahí se podría conocer si los manifestantes actuaron con conocimiento, es decir, con dolo o más bien actuaron en el marco de su legítimo derecho a resistir tomando en cuenta los determinados por el Convenio de la OIT para que se reconozcan las diferencias culturales de pueblos y nacionalidades. Por otra parte, del proceso se evidencia que se ha tomado en cuenta de forma principal lo argumentado en el parte policial sobre el hecho de que a las instalaciones de la Contraloría General del Estado ingresaron personas que destruyeron documentación con la intención de desvanecer responsabilidades determinadas por dicha institución, sin embargo, no se conoce con claridad qué tipo de documentos se destruyeron. Así mismo, preocupa que la Fiscalía General del Estado, en un caso de tan alta relevancia pública, ha debido reformular cargos y abandonar su imputación inicial sobre la existencia de un supuesto delito de terrorismo, lo que también motivó la revocatoria de la medida de prisión preventiva en contra de algunos de los procesados, con lo cual se habría incluso podido vulnerar derechos por un uso inadecuado de esta medida cautelar que es de carácter excepcional conforme lo determina nuestra legislación nacional. Es en ese marco que esta Comisión considera que las irregularidades que se han manifestado anteriormente bien podrían tratarse no solo de errores en la práctica judicial por parte de los órganos de administración de la misma, sino que también se podría hacer evidente un sesgo criminalizante motivado por los hechos políticos que enmarcan al caso que analizamos, con lo cual se subsume al concepto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de delito político previsto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento para el Trámite de Indultos y Amnistías por parte de la Asamblea Nacional...” -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA NATHALIE ARIAS ARAS, SEGUNDA VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS VEINTIDÓS HORAS TREINTA MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. “... Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 17282-2019-03008 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: Tene Chinlle Kléver Patricio con cédula de ciudadanía No. 0605525286; Bonilla Anrango Cristian Humberto con cédula de ciudadanía No. 1727358150; Caillagua Bonilla Nelson Geovanny con cédula de ciudadanía No. 17566469548; Martínez Fiallos Luis Alberto con cédula de ciudadanía No. 1714906102; Muñoz Cajilema Luis Kléver con cédula de ciudadanía No. 0604400044; Naikiai Paati Yankuam Jamil con cédula de ciudadanía No. 1450183940; Pallo Toaquiza Segundo Leonardo con cédula de ciudadanía No. 0504203035; Ampush Mashiant Washington Leonardo con cédula de ciudadanía No. 1601067497; Arroyo Angulo José Miguel con cédula de ciudadanía No. 081631482; Aucancela Guairacaja Franklin Giovanni con cédula de ciudadanía No. 0605196914; Chacha Ángel Vinicio con cédula de ciudadanía No. 0201799152; Guerrero Beltrán Manuel Santiago con cédula de ciudadanía No. 0603211525; Lita Taco Bryan Gerardo con cédula de ciudadanía No. 1726894304; Mullo Nazca Alexis Andrés con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

cédula de ciudadanía No. 1751551902; Pucachaqui Osorio Ronaldo Israel con cédula de ciudadanía No. 1724078850; Quindigalle Tipán Jonathan Jairo con cédula de ciudadanía No. 1753173234; Rochina Bayas Edison Benjamín con cédula de ciudadanía No. 0202680831; Saldaña Maldonado Gissela Carmen con cédula de ciudadanía No. 1750189274; Suntaxi Muela Darwin Roberto con cédula de ciudadanía No. 1717486094; Terán Cabascango Jhonny Alexander con cédula de ciudadanía No. 1727691311; Toaquiza Baño Fabian Holiver con cédula de ciudadanía No. 0504190638; Tonato Sangucho José Gabriel con cédula de ciudadanía No. 0502592983; Vizcaino Colimba Luis Fernando con cédula de ciudadanía No. 10054433824; Yumbay Agualongo Lenin Wladimir con cédula de ciudadanía No. 0202130399; Edwin Alexander Chicaiza Jami con cédula de ciudadanía No. 1756236723; Danny Alejandro Flores Proaño con cédula de ciudadanía No. 1725160772; y, William Alexander Fernández Taco con cédula de ciudadanía No. 1718646480. 14. Investigación previa No. 050101819100070. Acción / infracción: presunto delito de secuestro, tipificado en el artículo 161 del COIP. Unidad: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional - Única - Latacunga. Resumen de la Causa. Las medidas económicas regresivas establecidas por el gobierno de turno, a través del Decreto Ejecutivo No. 883, generaron un descontento general en el país. Así, varias organizaciones sociales, grupos sindicales y representantes de distintos gremios de todo el país organizaron jornadas de protestas desarrolladas desde los primeros días de octubre de 2019. Pese a que el punto focal de las manifestaciones fue en la ciudad de Quito, estas también se desarrollaron en distintas provincias del Ecuador. Según datos del colectivo Geografía Crítica existieron varios puntos en donde la represión ejecutada tanto por miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas se intensificó. Además de las principales ciudades, el colectivo registró fuertes represiones en provincias como Cotopaxi. En



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

particular, el 08 de octubre de 2019, en la ciudad de Latacunga, entre los cantones Pujilí y Pastocalle, sector Lasso, un grupo de indígenas y campesinos se organizaron para ejercer su derecho a la protesta. Sin embargo, estos fueron amedrentados por miembros de las fuerzas públicas, tanto policías como militares, que pretendían detenerlos. En ejercicio del derecho a la resistencia, y ante el bloqueo a su legítimo derecho a la protesta, los manifestantes rodearon a aproximadamente cuarenta y siete (47) militares de la brigada de Fuerzas Especiales Patria y los llevaron en un bus de la propia institución con destino a la comunidad de Plancholoma. En la referida comunidad, los campesinos e indígenas iniciaron conversaciones para negociar la liberación de sus compañeros detenidos. En un comunicado emitido por la Unión de Comunidades Indígenas de Saquisilí "Jatarishun", sobre lo sucedido en Saquisilí, Sigchos y Pujilí, informaron que los "(...) derechos humanos, físicos, psicológicos y de sobrevivencia (...)” de los militares retenidos fueron garantizados. En el mismo comunicado exhortaron a la Policía Nacional y Fuerzas Armadas lo siguiente: "(...) cesen la represión en contra de nuestros hermanos indígenas y la liberación inmediata de nuestros hermanos y hermanas que se encuentran privados de sus libertades, por encontrarse en resistencia y manifestando de manera pacífica, en rechazo a las medidas económicas decretado [sic] por el presidente de la República". Estado procesal de la Causa. El 11 de octubre de 2019, la Fiscalía General del Estado, en conjunto con el Teniente Coronel Petronio Efraín Segarra Córdova, representante de las Fuerzas Armadas del Ecuador, ingresaron la denuncia formal y escrita en la Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional de Latacunga por el presunto delito de secuestro, tipificado en el artículo 161 del COIP. Entre las presuntas víctimas estarían los siguientes ciudadanos: Jorge Desiderio Proaño Flores, Carlos Eduardo Cadena Intriago, Diego Ramiro West Jumbo, Inchiglema John Acato, y Luis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Ernesto Segundo Congo. De los datos públicos contenidos en la página web de la Fiscalía General del Estado, esta Comisión pudo identificar que la presente Causa se encuentra en etapa de Investigación previa. Al respecto, los artículos 180, 472, numeral tercero, y 584 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece que la información contenida en las Investigaciones previas, producidas por la o el fiscal son de carácter restringido, por ende, no se permite su divulgación o circulación. En tal sentido, esta Comisión no ha podido acceder a información detallada sobre las diligencias realizadas o los elementos de convicción obtenidos dentro de la Investigación previa No. 050101819100070. Pese a lo anterior, la labor de investigación de esta Comisión pudo identificar el proceso No. 05283-2021-02557G, relacionado con el supuesto robo de los vehículos institucionales de las Fuerzas Armadas por parte de manifestantes en el sector de explocen. Los hechos del caso se relacionan con el supuesto secuestro de los militares, que fueron trasladados en estos vehículos. Lo relevante de este proceso es que en el mismo, la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Latacunga resolvió el archivo de la Investigación previa No. 050101819100078, iniciada por el mismo Teniente Coronel Petronio Efraín Segarra Córdova. Esto, en virtud de que tras haber transcurrido el plazo legal, la Fiscalía General del Estado no reunió elementos necesarios para proceder con una formulación de cargos, de conformidad con el artículo 586 del COIP. En su parte resolutive, el Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Latacunga, Luis Aníbal Quimbita Panchi cita textualmente lo manifestado por el Agente Fiscal a cargo de la Investigación previa No. 050101819100078 por el presunto delito de robo: "(...) de los elementos recabados se puede establecer que los hechos denunciados parten en base a la protesta social contra las políticas de gobierno que fueron evidentes en el mes de octubre del 2019 en donde se suscitaron hechos de enfrentamientos de los protestantes en contra de las fuerzas del orden,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

a decir del denunciante quien representa a las fuerzas armadas del Ecuador, indica que fueron muchas personas que interceptaron a las unidades que se movilizaron hacia el sector de explocen sin poder identificar o individualizar obviamente por la multitud de personas que ejercían dichas protestas y que a la postre retendrían los vehículos motivo de la presente denuncia... Hay que resaltar que posterior a este hecho, con la participación de dirigentes indígenas se habría procedido a la devolución de los vehículos referidos en la presente denuncia, por lo que esta participación se la establece como un hecho de acuerdo mutuo por parte de los representantes tanto del Estado como de las comunidades indígenas involucradas en los hechos que se denuncian (...)" [Énfasis agregado]. Retomando la Investigación previa No. 050101819100070, considerando que esta haya iniciado en octubre de 2019, esta Comisión observa que los plazos para su duración podrían resultar extemporáneos. El artículo 585, numeral segundo del COIP determina que, la Investigación previa no podrá superar los dos años, en los delitos sancionados con pena privativa de la libertad de más de cinco años. Tal es el caso del delito de secuestro, que conforme el artículo 161 de la norma ibidem es sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Es decir, se presumen que los plazos para concluir la Investigación previa 050101819100070 han fenecido, por lo cual la acción penal habría precluido también. En este escenario, el agente fiscal a cargo debería realizar la respectiva solicitud de archivo al juzgador. Sin embargo, de la consulta efectuada en el sistema informático de la función judicial no existe ningún proceso para archivar la Investigación previa, o para continuar con una fase de instrucción fiscal. Análisis de la Causa. En el contexto de octubre de 2019, es evidente el uso de instrumentos del derecho penal para amedrentar a los manifestantes. El presente caso no es aislado de la generalidad de judicializaciones por ejercer el derecho a la protesta. Esto, pese a que el artículo 98 de la Constitución de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

República del Ecuador establece que las personas, de manera individual y colectiva, podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones del poder público que vulneren sus derechos constitucionales, como la resistencia frente a la represión violenta de las fuerzas públicas que pretendían disuadirlos de continuar con las protestas contra las medidas económicas del gobierno. Por lo antedicho, es necesario contextualizar los hechos suscitados tanto en el marco del derecho a la resistencia por las medidas económicas que representaron una regresión en derechos económicos, sociales y culturales; con perspectiva pluricultural, para entender los mecanismos de Resolución de conflictos de las comunidades indígenas; y en torno al delito político. Todos estos elementos, deslindan a los hechos de un delito común, como el secuestro, y lo sitúan como un delito político, objeto de amnistía, conforme los elementos que a continuación quedarán descritos. Para que las amnistías procedan deben reunir varios elementos de forma y fondo. Entre los elementos de forma está el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento para el Otorgamiento de Amnistías de la Asamblea Nacional, requisitos que en el presente caso se cumplen. Entre los elementos de fondo está la prohibición constitucional contenida en el artículo 120 numeral 9, de conceder amnistías por delitos contra la administración pública como peculado, Enriquecimiento ilícito, cohecho, o concusión; ni por delitos de lesa humanidad como genocidio, tortura, desaparición forzada, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. En el caso in examine, no se trataría de un secuestro a los militares por razones políticas, sino de un traslado, con fines de Resolución de conflictos, en el marco del sistema de justicia indígena. La propia Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 171 establece el pluralismo jurídico como otras formas de hacer justicia, frente a la justicia ordinaria. Lo anterior, implica que las comunidades, pueden tomar sus propias decisiones y arreglar los conflictos que surgen en su jurisdicción. Esto no implica que las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

decisiones o actuaciones de la justicia indígena estén exentas del respecto a los derechos humanos y demás reconocidos en la Constitución. En este contexto, es que los colectivos indígenas y campesinos, sin que medie el dolo, toman a los militares y los llevan hacia otro lugar para generar un diálogo para solucionar el conflicto derivado de las detenciones a sus compañeros que protestaban por las medidas económicas regresivas en materia de derechos. Desconocer esta práctica de solución de conflictos es desconocer la justicia indígena, con sus fines reparadores y el diálogo intercultural que debe existir entre ambos sistemas jurídicos para armonizarlos. Si bien, el presente caso se enmarca en las judicializaciones por ejercer el derecho a la protesta, fácilmente podrían también constituirse en un caso de judicializados por ejercer justicia indígena. En ambos casos, es fácil denotar el acercamiento que los hechos tienen con la categoría de delito político. En esta parte, la Comisión ahondará en otro aspecto de fondo para la concesión de amnistías, la calificación del delito político, para esto, es necesario conocer su definición o tratamiento doctrinario. Para Carlos Luis Pérez (1975), el delito político es: "(...) todo ataque contra el sistema económico establecido y la forma de gobierno, tratando de destruirlos o cambiarlos por otro de mayor contenido popular. Si se tiene en cuenta el móvil, esto no ha de ser el de imponer instituciones regresivas, sino por el contrario, el de crear condiciones superiores o más perfectas para que las colectividades participen más completamente en el manejo de los asuntos comunes". En virtud de la cita citada, es evidente que tanto el traslado de los militares hacia Plancholoma, con el objetivo de solucionar el conflicto de la detención de sus compañeros que se manifestaban en contra de las medidas económicas regresivas del Decreto Ejecutivo No. 883; como las mismas protestas per se, tenían como objetivo modificar la forma de gobierno, por una en la que se tomen decisiones de manera democrática, considerando a los sectores más vulnerables, así como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

restaurar el orden quebrantado por el uso excesivo de la fuerza y las detenciones a los manifestantes. En tal sentido, los hechos del caso in examine pertenecen a la categoría de delito político. Para finalizar, es preciso hacer énfasis en que los colectivos tienen derecho a resistir a las acciones de actores públicos que atenten contra sus derechos, y también tienen el derecho de administrar justicia conforme a sus costumbres. Ante estos derechos, el Estado tiene la obligación de respetar y evitar entrometerse a través de instrumentos de derecho penal que criminalizan las legítimas protestas y sus costumbres propias, pues esto atenta contra la estructura misma del Estado constitucional y pluricultural de derechos. La intromisión del poder judicial ordinario en la Resolución de conflictos a mano de la justicia indígena debe ser respetados por el Estado ecuatoriano. Este respeto implica la abstención de revisar sus decisiones a través de mecanismos del derecho penal. En caso de que esta intromisión ya esté en marcha, los otros poderes del Estado, como la función legislativa tienen el deber de subsanar estos errores a través de mecanismos como la amnistía. La presente solicitud reúne los requisitos de forma previstos tanto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento de Otorgamiento de Amnistías de la Asamblea Nacional. De igual forma, en el aspecto formal se adecúa a los requisitos, pues tanto el ejercicio del derecho a la protesta que derivó en la detención de varios manifestantes, como el traslado de militares para solucionar el conflicto de las detenciones a través de sus costumbres comunitarias, se enmarcan en el campo de un delito político, por la búsqueda de un cambio en la estructura del Estado que integre la visión pluricultural y busque mejores condiciones de vida más populares. Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Investigación previa No. 050101819100070 y en la Resolución final otorgar la amnistía al señor: Luis Alcides Alajo Muela con cédula de identidad No. 050244048-0. Leonidas Segundo Iza Salazar No. 0502440480. 15. Investigación previa No. 180101819100413. Acción / infracción: presunto delito terrorismo tipificado en el artículo 366 del Código Integral Penal. Unidad: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional E Internacional - Única - Ambato. Resumen de los hechos. Debido a las medidas económicas de austeridad impuestas a través del Decreto Ejecutivo No. 883, en octubre del 2019, varias organizaciones sociales salieron a las calles para ejercer su derecho constitucional a la resistencia. En la ciudad de Ambato, varios líderes de las comunidades indígenas de Tungurahua se auto convocaron para implementar guardias comunitarias para velar por la integridad de sus compañeros manifestantes. Entre estos líderes estuvieron Ángel Aníbal Zumbana Cayambe, Segundo Vicente Chato Chango, María Carmen Chicaiza Mazabanda, Segundo Antonio Chachipanta Chachipanta y José Segundo Poalacín Laguna. Es en este contexto que se debe entender la conformación de estas guardias organizadas por los posibles beneficiarios de la presente amnistía. A decir del líder indígena Jaime Vargas, la guardia indígena tiene como objetivo cuidar a "(...) territorios de los pueblos originarios en cooperación con la justicia ordinaria". En el caso in examine, todos los beneficiarios manifiestan que a la par del ejercicio al derecho a la resistencia, los líderes indígenas conformaron varias guardias ciudadanas con fines de protección. Entre estos relatos, en ninguno consta el cometimiento de actos violentos o vandálicos que atenten contra el orden público, la seguridad ciudadana o que provoquen o mantengan en estado de terror a la población. Estado procesal de la Causa. La Causa actualmente se encuentra en Investigación previa y los procesados se encuentran defendiéndose en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

libertad. De los datos públicos contenidos en la página web de la Fiscalía General del Estado, esta Comisión pudo identificar que la presente Causa se encuentra en etapa de Investigación previa. Al respecto, los artículos 180, 472, numeral tercero, y 584 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece que la información contenida en las Investigaciones previas, producidas por la o el fiscal son de carácter restringido, por ende no se permite su divulgación o circulación. En tal sentido, esta Comisión no ha podido acceder a información detallada sobre las diligencias realizadas o los elementos de convicción obtenidos dentro de la Investigación previa No. 180101819100413. Considerando que esta investigación hubiese iniciado en la misma fecha en que se presentó la denuncia, esto es el 23 de octubre de 2019, esta Comisión observa que los plazos para su duración podrían resultar extemporáneos. El artículo 585, numeral segundo del COIP determina que, la Investigación previa no podrá superar los dos años, en los delitos sancionados con pena privativa de la libertad de más de cinco años. Tal es el caso del delito de terrorismo, que conforme el artículo 366 de la norma ibidem es sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años. Es decir, se presumen que los plazos para concluir la Investigación previa 180101819100413 han fenecido, por lo cual la acción penal habría precluido también. En este escenario, el agente fiscal a cargo debería realizar la respectiva solicitud de archivo al juzgador. Sin embargo, de la consulta efectuada en el sistema informático de la función judicial no existe ningún proceso para archivar la Investigación previa, o para continuar con una fase de instrucción fiscal. Análisis de la Causa. Es fundamental realizar un cotejamiento entre los hechos relatados en la Causa y su conexión o no con las condiciones para ser beneficiario de la concesión de amnistía por parte de la Asamblea Nacional. En tal sentido, debemos acudir a la definición de amnistía que se encuentra en la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 99 que señala lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

siguiente: “La Asamblea Nacional podrá expedir la Resolución declarando amnistía por delitos políticos o conexos con los políticos. La competencia se ejercerá a petición de parte en cualquier etapa preprocesal y procesal penal. Se entiende por delitos políticos aquellos cometidos o presuntamente cometidos por una o varias personas contra la organización y funcionamiento del Estado, motivados en fines de reivindicación social colectiva en un contexto político-social de agitación interna o conflictividad social. Los delitos conexos son aquellos actos delictivos o presuntamente delictivos ligados a fines políticos colectivos, aunque en sí mismo constituyan delitos comunes. La concesión de la amnistía por delitos políticos o conexos busca la pacificación social. No podrá concederse por delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresiones a un Estado”. Por lo anteriormente expuesto, para conceder la amnistía debe existir un delito político susceptible de la misma y no debe existir prohibición en delitos que no son válidos para concesión de la amnistía. En el presente caso, es fundamental determinar en primer lugar si la Causa contiene un delito político o conexo con lo político. De los hechos relatados en la presente Causa señalan que han existido actos de manifestación política, a propósito de las protestas con fines de reivindicación social y colectiva; por lo que, al ser acusados por el delito de terrorismo es claramente señalado por un delito político y no es procesado por alguno de los delitos de los cuales existe prohibición expresa para ser beneficiario de la concesión de amnistía. Es relevante que contrario a lo que el tipo penal de terrorismo establece, en el caso in examine, los peticionarios no reflejan el cometimiento de asociaciones armadas, o cuyo fin haya sido mantener el estado de terror a la población, ni la integridad física o la libertad de las personas, o el peligro de sus edificaciones. Por el contrario,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

los beneficiarios, a través de los respectivos solicitantes manifestaron que conformaron sus guardias indígenas con el objetivo principal de salvaguardar la integridad de sus compañeros manifestantes. Además de este fin, los líderes de las guardias referidas hicieron varios llamados a mantener la calma y respetar los bienes públicos y privados, en el marco de las protestas por la inconformidad por la nueva política económica del gobierno ecuatoriano. En este escenario, es importante considerar el criterio de la Organización de Estados Americanos (OEA). Para esta organización, las guardias indígenas se reconocen como parte de su jurisdicción especial, para el cuidado ancestral de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, y aplicación de su justicia propia. La OEA también ha reconocido la importancia de las guardias indígenas para "(...) construcción de la paz territorial, ya que sus labores le aportan a la justicia, a la equidad y a la igualdad". En tal sentido, esta Comisión observa que las actuaciones de los posibles beneficiarios se realizaron en el marco de los derechos propios de los pueblos y nacionalidades indígenas, de organizarse y autodeterminarse, conforme a sus prácticas ancestrales, culturales y su cosmovisión. Además, este derecho se ejerce como parte del derecho legítimo a la protesta, previsto en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, con el objetivo de reivindicar los derechos económicos sociales y culturales en riesgo actual o potencial. Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Investigación previa No. 180101819100413 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: Ángel Aníbal Zumbana Cayambe, portador de la cédula de identidad No. 1802325397; Segundo Vicente Chato Chango, portador de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

la cédula de ciudadanía No. 1801713577; María Carmen Chicaiza Mazabanda, portadora de la cédula de identidad No. 1804501425; José Segundo Poalacín Laguna, portador de la cédula de identidad No. 1802857993; y, Segundo Antonio Chachipanta Chachipanta, portador de la cédula de identidad No. 1802948297. 16. Causa No. 17010181900879. Acción / infracción: presunto delito rebelión tipificado en el artículo 336 del Código Integral Penal. Unidad: Fiscalía Administración Pública 3-Quito. Resumen de los hechos de la Causa. El 2 de octubre del 2019 mediante Decreto No. 883 el Presidente Lenín Moreno, realiza el alza de precio de combustibles, elimina los subsidios, varias organizaciones sociales se movilizan entre ellos la Organización Única de Trabajadores de la Salud "Osuntrmsa", es así que a través de uno de sus líderes, el señor José Joaquín Chaluisa Vasco, decide alzar su voz en contra de las gubernamentales que afectaban a las familias ecuatorianas, en este contexto emite declaraciones de apoyo al paro nacional de octubre, generando un descontento por parte de las autoridades del Estado que proceden a denunciarlo a través de la ex Ministra de Salud Catalina Andramuño, por el delito de rebelión. Las declaraciones emitidas por el señor Chaluisa fueron las siguientes: "A los trabajadores de la salud queremos informarles que estamos en un nivel de resistencia porque se ha desatado una represión como nunca antes se ha visto por parte del gobierno nacional en contra del pueblo ecuatoriano, a los trabajadores de la salud de todo el país les convocamos a todas las jornadas de resistencia en contra de las medidas neoliberales el día de mañana a las 10:00 a la concentración en el seguro social en el Ejido para echar abajo este gobierno neoliberal, este gobierno hambreador, entregado a la ultra derecha del país que cobardemente se ha ido a refugiar en Guayaquil, de parte de los trabajadores de la salud estamos en contra de los despidos, estamos en contra de los recortes presupuestarios, estamos en contra del paquetazo que encarecerá nuestra vida, a resistir compañeros desde



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

nuestras trincheras, viva los trabajadores de la salud”. Es en ese sentido, conforme se desprende de la Resolución CAL- 2021-2023-204 del Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, se ha solicitado la concesión de la amnistía para el señor: Chaluisa Vasco José Joaquín. Estado Procesal de la Causa. El 5 de noviembre de 2019, mediante llamada telefónica por parte de un agente investigador de la policía judicial se hace conocer al señor José Joaquín Chaluisa Vasco que se ha abierto una Investigación previa en su contra por el delito de rebelión, misma que se encuentra en la Fiscalía Numero 3 de Administración Pública de la ciudad de Quito. Con fecha 19 de octubre de 2020, se notifica mediante boleta la designación de peritos especializados en el área informática a fin de realizar el peritaje del video donde se encuentran las declaraciones del señor José Joaquín Chaluisa Vasco. Hasta la presente fecha el proceso se encuentra en indagación previa. Análisis de la Causa. Como ha quedado manifestado el caso que se analiza se da en el contexto de las protestas de Octubre del año 2019, en donde varias organizaciones sociales se movilizaron en contra de las medidas gubernamentales, en ese marco el señor Chaluisa emite pronunciamientos que son considerados a criterio de la entonces Ministra de Salud como ilícitos y por ello presenta una denuncia penal en contra del referido señor. Es importante manifestar que en el contexto de las manifestaciones muchísimos ciudadanos han emitido, tanto de forma física en las calles y plazas del país, así como a través de medios de comunicación y redes sociales su rechazo al gobierno que por aquel entonces adoptó medidas que crearon inconformidad entre la población. Preocupa por tanto a esta comisión que en el marco justamente del derecho legítimo a la resistencia conforme lo consagra el artículo 98 de la Constitución en donde con claridad se reconoce como una prerrogativa ciudadana el oponerse a medidas del poder público que pudieran considerarse como vulneratorias a los derechos de los ciudadanos, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

pretenda criminalizar a un dirigente gremial por hacer un pronunciamiento que lejos de desestabilizar al gobierno, tal como se pretende hacer ver por parte de la denunciante, podrían más bien ser declaraciones enmarcadas dentro de lo previsto precisamente en el artículo 98 de la constitución pero a través del ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión reconocido en el mismo texto constitucional así como en los tratados de derechos humanos suscritos y reconocidos por el Ecuador. Es ilógico pensar que un dirigente gremial, que no ostenta función pública alguna, que no tiene facultades constitucionales y legales para proceder con la destitución de un Presidente de la República se lo acuse como presunto autor del delito de rebelión, en donde además se reconoce por parte de la misma fiscalía que su participación podría ser inacabada pues se lo acusa como tentativa de rebelión lo cual ya supone una seria duda de que en realidad pudo haber desestabilizado al gobierno de aquel momento. Vale recordar que conforme nuestro ordenamiento jurídico, las únicas autoridades legitimadas para proceder a la destitución de un Presidente de la República son los asambleístas en el marco de la aplicación de los artículos 129 y 130 de la Constitución, con lo cual el argumento de la acusación en contra del señor Chaluisa resulta irrisoria y más bien evidencia un ánimo de amedrentamiento para acallar una voz ciudadana que manifestaba su inconformidad. En ese sentido, esta comisión considera que el caso analizado se enmarca en la definición de delito político y manifiesta su rechazo al uso del derecho penal como mecanismo de amenaza en contra de los ciudadanos cuando éstos no están a favor de sus decisiones, pues esto acarrea un grave quebrantamiento de los principios que inspiran la República y la democracia. Conclusión. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Investigación previa No. 17010181900879 y en la Resolución final otorgar la amnistía al señor: José Joaquín Chaluisa Vasco con cédula de ciudadanía No. 1706740972. Temática: “Defensores de los territorios comunitarios”. Base normativa. a. Internacional. i. Sistema Universal de Derechos Humanos. Declaración Universal de Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas. ii. Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La presente solicitud de amnistía es totalmente procedente, por cuanto a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos prescritos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana (caso Sarayaku vs Guatemala párrafo 146), los artículos 10, 25, 26 y 29 del Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos Indígenas y Tribales, relacionados con la protección y control de los territorios ancestrales. b. Nacional. i. Constitución de la República (artículos 1, 10, 57. 4, 5 y 171). ii. Leyes orgánicas y reglamentos de aplicación. artículos 23 y 81 Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. Artículos 24, 343 y 344 del Código Orgánico de la Función Judicial. Artículos 97, 100 y 103 del Código Orgánico de Organización Territorial. Artículo 3 de la Ley de Límites. Artículos 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16 del Reglamento Para La Admisión Y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios De La Asamblea Nacional. La Constitución de la República, establecer que el Ecuador es un Estado intercultural y plurinacional: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional. Tal como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

lo ha establecido la Corte Constitucional del Ecuador, la determinación del Estado intercultural, implica el reconocimiento del entramado de relaciones que tiene lugar entre las diversas culturas y propicia su convivencia sobre la base de la igualdad sin descaracterizar los elementos que configuran su identidad. Mientras que, la plurinacionalidad reconoce, respeta y articula las diversas formas de organización social, políticas, jurídicas que deben coexistir, sin jerarquización, bajo proyecto político común que es el Estado constitucional. Estos principios complementarios reconocen la diversidad política y cultural en el marco de la unidad que supone el Estado constitucional, deben asegurar el fortalecimiento, el respeto y garantía del ejercicio de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Entre los derechos colectivos a ser garantizados está el derecho a la autodeterminación que implica que los pueblos indígenas establecen sus propias formas de organización política, económica, social y cultural. Por lo tanto, no puede el Estado mediante sus distintas instancias pretender definir la forma en la que cada comunidad o pueblo indígena debe designar una autoridad comunitaria o quienes pueden ser autoridad, cómo deben administrar sus territorios comunitarios o cómo deben resolver los conflictos internos y con qué reglas o normas, o cómo deben estar organizados para tomar las decisiones políticas, o definir el desarrollo económico y cultural. Este es el fundamento por la que la Corte Constitucional determina que: El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que las caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. En el marco del derecho a la autodeterminación, las comunas, comunidad, pueblos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

nacionalidades gozan de potestad para: (i) definir sus propias organizaciones sociales; (ii) ejercer autoridad en sus territorios ancestrales; y (iii) aplicar el derecho propio (justicia). (i) Definir sus propias organizaciones sociales. La Constitución determina que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tiene el derecho colectivo a: Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. Cada comunidad, pueblo o nacionalidad, de acuerdo a sus conocimientos ancestrales establecen la forma de organización social que les permita impulsar el desarrollo económico, social, político y cultural. Cada uno de los territorios tienen la facultad de definir su órgano de administración, designar autoridades y las normas a ser observadas por cada una de los comuneros y las consecuencias si las mismas son quebrantadas. En el ejercicio de este derecho, algunas comunidades inician por impulsar procesos de auto identificación que les permita de manera general establecer el origen de sus raíces, sin que este hecho implique cambiar nombre o gestionar el reconocimiento por parte de alguna institucional del Estado. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades al ser sujetos de derechos colectivos tal como lo establece el artículo 10 de la Constitución, no requieren del reconocimiento de las institucionales del Estado, en el mejor de los casos puede cumplir con el trámite del registro a fin de impulsar procesos de relación intercultural con el Estado. La Corte Constitucional ha enfatizado en que: El Estado debe respetar las formas de organización social y debe, cuando lo solicita la autoridad indígena competente, garantizar que no existan injerencias indebidas de terceras personas, sean privadas o estatales, ajenas a su autodeterminación, que interfieren de forma indebida en la toma de decisiones. La injerencia de terceras personas, ajenas a la comunidad, pueblo o nacionalidad, vulnera la autodeterminación. Las comunas, comunidad, pueblos y nacionalidades, por tanto, cuentan con los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

distintos niveles de gobierno como son el consejo de gobierno, el consejo de ayllus, la comisión de territorios, la asamblea general y otras, quienes están para proteger el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de todos los habitantes, así como la protección de la pachamama, en observancia a los conocimientos y prácticas ancestrales. (i) Ejercer autoridad en sus territorios ancestrales. La Constitución establece que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidad indígenas, tiene el derecho colectivo a: Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. En este marco, el Estado debe garantizar que las autoridades comunitarias protejan y administren todo el territorio ancestral, mediante sus sistemas de organización comunitaria y normas internas. Los miembros del Consejo de Gobierno y la Asamblea General de la comunidad o las instancias definidas por cada uno de los pueblos indígenas son los órganos administrativos encargados de velar por el total de las hectáreas de los territorios comunitarios. Las autoridades indígenas (cabildos, consejo de gobierno, consejo de ayllus, asamblea general) son los encargados de evitar que los territorios comunitarios de posesión ancestral sean invadidos por comunidades vecinas o fraccionadas por los miembros de las comunidades para destinarlos a actividades que afecten el interés colectivo. Incluso para evitar que personas privadas o públicas exploten los recursos naturales que han sido cuidado y protegidos desde épocas milenarias. El territorio de los pueblos indígenas y sus recursos son esenciales para la realización física, cultural y espiritual de cada uno de los comuneros y para lograr, el efectivo ejercicio de la autonomía y el autogobierno. El territorio y los recursos deben ser protegidos para garantizar la existencia de las comunidades indígenas y el desarrollo constante de los pueblos y nacionalidades. Esta es la razón por la que la Corte Constitucional ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

establecido que: El territorio es fundamental para la sobrevivencia de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. En el territorio los miembros de la comunidad tienen espacios para ejercer su derecho a la vivienda y la soberanía alimentaria (fuentes de agua, siembra, cosecha), para determinar lugares sagrados y fortalecer su espiritualidad, para desarrollar su especial vinculación con la Pacha Mama, para ejercer la autoridad y resolver sus conflictos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Sarayaku vs. Ecuador ha precisado que: Debido a la conexión intrínseca que los integrantes de los pueblos indígenas y tribales tienen con su territorio, la protección del derecho a la propiedad, uso y goce sobre éste es necesaria para garantizar su supervivencia. Es decir, el derecho a usar y gozar del territorio carecería de sentido en el contexto de los pueblos indígenas y tribales si dicho derecho no estuviera conectado con la protección de los recursos naturales que se encuentran en el territorio. Por ello, la protección de los territorios de los pueblos indígenas y tribales también deriva de la necesidad de garantizar la seguridad y la permanencia del control y uso de los recursos naturales por su parte, lo que a su vez permite mantener su modo de vida. Esta conexión entre el territorio y los recursos naturales que han usado tradicionalmente los pueblos indígenas y tribales y que son necesarios para su supervivencia física y cultural, así como el desarrollo y continuidad de su cosmovisión, es preciso protegerla bajo el artículo 21 de la Convención para garantizar que puedan continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas serán respetadas, garantizadas y protegidas por los Estados. Estos fundamentos permiten entender que, en la concepción indígena, la propiedad colectiva prevalece sobre la concepción de propiedad individual, más allá de los intereses privados por vender las propiedades o explotar algún recurso natural en particular está el bienestar de toda



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

la colectividad, está el garantizar la vida de cada uno de los habitantes y todos los seres vivos, el convivir con la naturaleza, el conservar los lugares sagrados, las fuentes de agua, las semillas y ejercer todos los derechos colectivos garantizados por la Constitución. (iii) Derecho propio. La Constitución reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades el derecho a: Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Los pueblos indígenas, por lo tanto, están facultados para conocer y resolver todos los conflictos que afecten a una persona, a una familia o a la toda la comunidad. Esta potestad de administrar justicia lo ejercen mediante las autoridades comunitarias en observancia a los principios, normas, prácticas ancestrales y el derecho propio, tal como lo establecer el artículo 171 de la Constitución: Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. En el ejercicio de la función jurisdiccional, las autoridades indígenas (cabildos, consejo de gobierno, asambleas comunitarias) tienen la potestad de utilizar los mecanismos necesarios para aplicar sus procedimientos, ejecutar las Resoluciones y hacer seguimiento para garantizar su cumplimiento. Estas decisiones deben ser observadas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

por las partes en conflicto como por todos los miembros de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad. Además, deben ser respetadas por todas las instancias del Estado, lo cual incluye a los operadores de la justicia ordinaria. Por lo tanto, la persona que esté inconforme con la Resolución emitida por las autoridades indígenas tienen la vía de la acción extraordinaria de protección contra decisiones de justicia indígena a ser presentada ante la Corte Constitucional. Recomendaciones y pronunciamientos internacionales y nacionales. En el marco de los mandatos constitucionales, instrumentos internacionales y jurisprudencias nacionales e internacionales, podemos establecer que las personas que han presentado las solicitudes de amnistía están siendo procesados por ejercer los derechos colectivos a la autodeterminación, a la organización sociales, al ejercicio de autoridades y el derecho propio, en el marco del Estado intercultural y plurinacional. Las personas que solicitan la amnistía, realizaron acciones que se encasilla en los delitos políticos, por cuanto actuaron en contra de las prácticas del Estado neoliberal, en donde no es aceptable la diversidad de culturas ni la pluralidad de sistemas jurídicos o prácticas ancestrales, el Estado se niega a aceptar que existan territorios comunitarios administrados por los pueblos indígenas, mediante autoridades designadas en observancia a las prácticas ancestrales, que incluso dichas autoridades puedan resolver todos los conflictos que surjan en sus territorios. La imposición de proyectos políticas o actividades que afectan los territorios ancestrales comunitarios desencadenan diferentes formas de despojo y vulneraciones de derechos individuales y colectivos, y no solo impiden el trabajo de los sujetos de derechos colectivos, sino que los expone a diferentes formas de criminalización por sus reclamos. Aunque los casos que se tratan en la amnistía parecerían ser temas individuales, los procesos de criminalización y represión son un atentado a la comunidad en su conjunto, pues representan sufrimientos a nivel familiar, colectiva y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

comunitaria. La defensa territorial atribuida individualmente impide ver el fenómeno colectivo de esos ataques; oculta la sistematicidad de las agresiones al conjunto de la comunidad. Es necesario tomar en cuenta que los casos que se presentan en esta amnistía revela que las razones de la conflictividad y procesos de resistencia son debido a vulneraciones de derechos e incumplimiento de obligaciones del Estado entre otras cosas: Desconocimiento del ejercicio de autoridad en territorios ancestrales. Invasión de territorios ancestrales. Explotación de recursos naturales sin autorización ni coordinación con las comunidades como sujetos de derechos colectivos. Violación de la propiedad comunitaria o posesión ancestral, los derechos humanos, la naturaleza (vida, integridad, salud, alimentación, etcétera). Desconocimiento de la jurisdicción indígena. Limitación del ejercicio del derecho propios y prácticas ancestrales. Procedimientos administrativos que desconocen el principio de precaución ambiental. La concentración de operaciones peligrosas, son las zonas o territorios donde las poblaciones ya tienen factores de vulnerabilidad y tienen escasos servicios. El uso de la criminalización en dimensión individual como forma de escarmiento y represalia colectiva. Limitación y negación de los derechos colectivos. El Estado a pesar de lo establecido en la Constitución, considera que el ejercicio de los derechos colectivos irrumpe los principios universales, por ello penaliza todas las luchas emprendidas por los pueblos indígenas en la búsqueda del desarrollo económico, político, social y cultural. Las luchas por el ejercicio de los derechos colectivos y la protección de los territorios ancestrales, espacios que necesitan los pueblos indígenas para su derecho a la vivienda y la soberanía alimentaria, protección de fuentes de agua, determinar lugares sagrados y fortalecer su espiritualidad, para desarrollar su especial vinculación con la Pacha Mama, para ejercer la autoridad y resolver sus conflictos, son los móviles que difieren de manera absoluta de los delitos comunes. Las luchas son impulsadas por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

la diversidad, por los sujetos de derechos colectivos que se rigen por sus prácticas y sus normas internas, las cuales no son comprendidas por el Estado. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades siempre luchan por proteger los derechos humanos. Estas luchas por proteger los derechos individuales de todos los ciudadanos en el marco de las reglas de la democracia y en el ejercicio del derecho a la resistencia también es perseguida y forman parte de los delitos políticos, pues las acciones emprendidas buscan cambiar la estructura del Estado y sus prácticas, es decir existen motivos políticos. Podemos decir que las acciones ejecutadas por las personas que solicitan la amnistía a pesar de las supuestas afectaciones a los intereses del Estado, dichos actos fueron cometidos desde con un objetivo político, esto es el cambiar la estructura del Estado e iniciar con la construcción del Estado intercultural y plurinacional. Es decir, incluso si fue real el delito del que se le acusa a cada uno de los solicitantes, el móvil de los referidos delitos, son políticos, pues se trata de la defensa y ejercicio de los derechos individuales y colectivos, que obviamente ponen en cuestionamiento el sistema económico, social y políticas del Estado. Por los elementos señalados, los actos cometidos por los solicitantes diferencia del delito común. En todos los casos analizados se da la configuración del delito político que está consagrado por la Constitución, pues, aunque no lo define, lo mencionado, reconociendo así su procedencia mediante la vía de la amnistía, la misma que constituye una herramienta de pacificación y de armonía social, pues con las experiencias aprendidas, el Estado ecuatoriano podrá impulsar procesos adecuados de construcción del Estado intercultural y plurinacional, en donde se permitan el dialogo de conocimientos y se respeten los distintos sistemas jurídicos. La procedencia de la amnistía en cada uno de los casos analizados permitirá cumplir con los mandatos de la Constitución, los instrumentos internacionales y las reglas jurisprudenciales. Causas: Causa No.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Proceso Judicial: 17293-2021-00887. Acción /infracción: presunto delito de Usurpación Artículo 200. Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Unidad Judicial Penal de Rumiñahui. Estado: Investigación previa. a) Resumen de la Causa. Mejía Viteri Mirian Dolores y Ruiz Prado Eladio Eracio, alegando contar con una sentencia prescripción extraordinaria de adquisición de dominio, emitida supuestamente por el Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, pretendieron apropiarse de una superficie de treinta y cuatro mil ochenta y tres M2, en el sector japuico grande de la comunidad ancestral El Barrio o La Toglla (en adelante “comunidad La Toglla”), lugar que fue designado por asamblea comunitaria, como un espacio para construcción de viviendas para los jóvenes de la comunidad. Ante el intento de apropiación del bien inmueble comunitario, la comunidad La Toglla en el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por el artículo 57 numerales 4, 5 y 9 de la Constitución desalojó a los señores Mejía Viteri Mirian Dolores y Ruiz Prado Eladio Eracio. Frente al acto de protección de los territorios ancestrales realizado por la comunidad La Toglla, el 04 de agosto de 2021, Mejía Viteri Mirian Dolores Y Ruiz Prado Eladio Eracio, presentaron una querrela en contra de: Simba Chalco Nanci Adita, Coral Cumanicho Ninfa Narcisa y Lechon Mejía Nicanor Julian, señalando que por el desalojo realizado incurrieron en el delito de Usurpación. El 15 de noviembre de 2021, la Unidad Judicial Penal de Rumiñahui, aceptó el trámite de la querrela y ordenó la citación de los querrelados. a) Estado Procesal de la Causa: Investigación previa. Las querreladas no están privadas de la libertad. El juez que está conociendo el caso, aceptó el trámite y ordenó la citación a los querrelados Simba Chalco Nanci Adita, Coral Cumanicho Ninfa Narcisa y Lechon Mejía Nicanor Julian. a) Análisis de la Causa: El 15 de enero de 1923, la comuna ancestral La Toglla, mediante sentencia dictada por el alcalde Tercero cantonal de Quito, es beneficiada con la adjudicación de sus tierras comunitarias de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

551 ha. La cual fue protocolizada ante el escribano Troya e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Quito, de forma proindiviso para cada uno de los miembros de la comunidad Ancestral La Toglla. El 21 de septiembre de 1938, el Ministerio de Previsión Social actual Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 194, otorgó personería jurídica a la “Comuna El Barrio o La Toglla”. El 1 de mayo de 2003, la comunidad ancestral La Toglla, mediante asamblea general, ratificó lo manifestado en su estatuto y reglamento interno, que las 551 hectáreas de propiedad de la comunidad, son tierras comunitarias, por tanto, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Con la vigencia de la Constitución de 1998, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, son parte de la titularidad de derechos, lo cual permitió el ejercicio del derecho a la auto identificación para denominarse comunidad indígena ancestral El Barrio o la Toglla, elaborar su estatuto y registrar la misma en el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (Codenpe), mediante Acuerdo No. 044 de 28 de enero de 2005. La comunidad ancestral La Toglla al ser una colectividad de continuidad histórica es propietario de territorios ancestrales a la comunidad indígena, los comuneros son descendientes de los Jilas, asentados a las orillas del volcán Ilalo, son titulares de derechos colectivos, de acuerdo a lo establecido por la Constitución del Ecuador. Es decir, las compañeras Simba Chalco Nanci Adita, Coral Cumanicho Ninfa Narcisa y Lechon Mejía Nicanor Julian, la primera autoridad comunitaria y las segundas miembros de la comunidad La Toglla, al ser sujetos de derechos colectivos garantizados por la Constitución y haber ejercido los derechos colectivos no pueden ser procesados judicialmente. Es decir, la defensa de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacional como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas no puede ser calificado como delito de usurpación. Amnistías de la Resolución CAL-2021-2023-204. Caso: Causa No. Proceso Judicial: 17293-2021-00615. Acción / infracción: presunto delito de Usurpación Artículo 200. Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Unidad Judicial Penal de Rumiñahui. Estado: Investigación previa. a) Resumen de la Causa. El 12 de Julio de 2020, Flores López Hector Braúlio, pretendió ingresar con maquinaria pesada a territorios comunitarios, con el propósito de intervenir y afectar los bienes colectivos de una forma arbitraria. Al respecto la comunidad El Barrio o La Toglla (en adelante “comunidad La Toglla”), impidieron la intervención total dentro de la jurisdicción comunitaria. Ante las acciones ejecutadas por la comunidad La Toglla, en el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por el artículo 57 numerales 4, 5 y 9 de la Constitución, el 01 de junio de 2021, Flores López Hector Braúlio, presentó una querrela en contra de: Simba Chalco Nanci Adita y ocho personas más, alegando que los querrellados incurren en delito de Usurpación. Además, argumentó ser propietario de un predio dentro de la Comunidad. El 22 de noviembre de 2021, la Unidad Judicial Penal de Rumiñahui, aceptó el trámite y ordenó la citación de los querrellados. a) Estado Procesal de la Causa: Investigación previa. Los querrellados no están privados de la libertad. El juez que está conociendo el caso, aceptó el trámite y ordenó la citación a los querrellados. b) Análisis de la Causa: El 15 de enero de 1923, la comuna ancestral La Toglla, mediante sentencia dictada por el alcalde Tercero cantonal de Quito, es beneficiada con la adjudicación de sus tierras comunitarias de 551 ha. La cual fue protocolizada ante el escribano Troya e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Quito, de forma proindiviso para cada uno de los miembros de la comunidad Ancestral La Toglla. El 21 de septiembre de 1938, el Ministerio de Previsión Social actual Ministerio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 194, otorgó personería jurídica a la “Comuna El Barrio o La Toglla”. El 1 de mayo de 2003, la comunidad ancestral La Toglla, mediante asamblea general, ratificó lo manifestado en su estatuto y reglamento interno, que las 551 hectáreas de propiedad de la comunidad, son tierras comunitarias, por tanto, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Con la vigencia de la Constitución de 1998, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, son parte de la titularidad de derechos, lo cual permitió el ejercicio del derecho a la auto identificación para denominarse comunidad indígena ancestral El Barrio o La Toglla, elaborar su estatuto y registrar la misma en el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (Codenpe), mediante Acuerdo No. 044 de 28 de enero de 2005. La comunidad ancestral La Toglla al ser una colectividad de continuidad histórica es propietario de territorios ancestrales a la comunidad indígena, los comuneros son descendientes de los Jilas, asentados a las orillas del volcán Ilalo, son titulares de derechos colectivos, de acuerdo a lo establecido por la Constitución del Ecuador. Es decir, los compañeros querellados, la primera autoridad comunitaria y miembros de la comunidad La Toglla, al ser sujetos de derechos colectivos garantizados por la Constitución y haber ejercido los derechos colectivos no pueden ser procesados judicialmente. Es decir, la defensa de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacional como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas no puede ser calificado como delito de usurpación. El inicio de Investigación previa por tanto es un abuso de derecho, es una persecución política para limitar el ejercicio de los derechos colectivos y amedrentar a los dirigentes y líderes indígenas. Los solicitantes alegan ser víctimas de constante persecución y hostigamiento, por el hecho de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

ser defensores de sus tierras comunitarias, y cumplir con las Resoluciones de la asamblea general de la comunidad relacionadas con que para la protección de los derechos colectivos es urgente impedir el ingreso de personas extrañas a la comunidad o actos de intervención (construcción, venta, tala de árboles y otros) en territorio comunitario. Territorio comunitario que es de pertenecía y propiedad exclusiva de los miembros de la comunidad La Toglla, por su posesión desde tiempos milenarios, por ello la Corte Constitucional reconoce que “el derecho a la propiedad comunitaria sobre sus territorios ancestrales tiene como fundamento la posesión consuetudinaria de la tierra que ha existido tradicionalmente entre sus miembros”. Es decir, las autoridades y miembros de la comunidad ancestral La Toglla tienen la obligación y responsabilidad de proteger los territorios comunitarios y hacer cumplir el ejercicio de los derechos colectivos, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, con el principal objetivo de un desarrollo comunitario integral con una forma de administración comunitaria, basándose en sus saberes y conocimientos ancestrales, y ejercicio adecuado del derecho a la autodeterminación. Por lo tanto, el delito que se les imputa está relacionado a la labor y defensa de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, consagradas por la Constitución y los instrumentos internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas y los derechos humanos, y a su vez es político porque corresponde a la persecución y criminalización sistemática en contra de los defensores de las tierras comunitarias, derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. Persecución que debe culminar por cuanto las instancias públicas y los operadores de la justicia ordinaria, deben comprender el alcance del Estado intercultural y plurinacional. El Estado está en la obligación de garantizar el ejercicio de cada uno de los derechos colectivos consagrados por la Constitución, las procesadas lo único realizaron fue



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

ejercer los derechos colectivos y proteger los territorios comunitarios, no cometieron el delito de usurpación, lo que buscan es cambiar la estructura del estado a fin de que se pueda construir el Estado intercultural y plurinacional, consecuentemente existe un delito político y calificada para la procedencia de la amnistía. a) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 17293-2021-00615 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: 1. Simba Chalco Nanci Adita. 2. Coral Cumanicho Ninfa Narcisa. 3. Paucar Canchigña Luis Guido. 3. Paucar Canchigña Kléver Wladimir. 4. López López Digna Emérita. 5. Cabrera Tibanta Sebastián Eloy. 6. Paucar Alomoto Manuel Abraham. 7. Cabrera Tibanta Rosa Manuela. 8. Cabrera López Fabricio Fernando. El inicio de Investigación previa por tanto es un abuso de derecho, es una persecución política para limitar el ejercicio de los derechos colectivos y amedrentar a los dirigentes y líderes indígenas. Los solicitantes alegan ser víctimas de constante persecución y hostigamiento, por el hecho de ser defensores de sus tierras comunitarias, y cumplir con las Resoluciones de la asamblea general de la comunidad relacionadas con que para la protección de los derechos colectivos es urgente impedir el ingreso de personas extrañas a la comunidad o actos de intervención (construcciones o explotación de recursos) en territorios comunitarios. Territorios comunitarios que incluye elementos importantes como: (i) que el titular de esta no es un individuo o un conjunto de individuos sino la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena en su conjunto; y, (ii) que su ejercicio se rige principalmente por el derecho propio de cada comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena y no bajo las leyes estatales, es decir toda



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

la comunidad tiene la facultad de proteger el territorio en función de los principios, normas, reglas, prácticas ancestrales y derecho propio, bajo la jurisdicción indígena. Esta es la razón por la que la Corte Constitución ha reconocido que la propiedad colectiva prevalece sobre la concepción de propiedad individual. También ha establecido que, por el contenido y el alcance del derecho a la propiedad colectiva, la Constitución reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades el derecho a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales. Y que, por ser colectividades de continuidad histórica, las comunidades tienen el derecho a administrar y vivir de manera libre en sus territorios, que son la base fundamental de sus culturas. El territorio no es meramente una cuestión de posesión y reproducción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente. Las querelladas por tanto al ser autoridades y miembros de la comunidad ancestral La Toglla tenían la obligación y responsabilidad de proteger los territorios comunitarios y hacer cumplir el ejercicio de los derechos colectivos, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, con el principal objetivo de un desarrollo comunitario integral con una forma de administración comunitaria, basándose en sus saberes y conocimientos ancestrales, y ejercicio adecuado del derecho a la autodeterminación. Es decir, el delito que se les imputa está relacionado a la labor y defensa de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, consagradas por la Constitución y los instrumentos internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas y los derechos humanos, y a su vez es político porque corresponde a la persecución y criminalización sistemática en contra de los defensores de las tierras comunitarias, derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. Persecución que debe culminar por cuanto las instancias públicas y los operadores de la justicia ordinaria, deben comprender el alcance del Estado intercultural y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

plurinacional. El Estado está en la obligación de garantizar el ejercicio de cada uno de los derechos colectivos consagrados por la Constitución, las procesadas lo único realizaron fue ejercer los derechos colectivos y proteger los territorios comunitarios, no cometieron el delito de usurpación, lo que buscan es cambiar la estructura del estado a fin de que se pueda construir el Estado intercultural y plurinacional, consecuentemente existe un delito político y calificada para la procedencia de la amnistía. h) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 17293-2021-00887 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: Simba Chalco Nanci Adita. Coral Cumanicho Ninfa Narcisa. Lechon Mejía Nicanor Julian. Amnistías de la Resolución CAL-2021-2023-204. No. Proceso Judicial: 170101820124617. Acción / infracción: presunto delito de Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras, Artículo 2001. Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Fiscalía De Patrimonio Ciudadano – Rumiñahui. Estado: Investigación previa. i) Resumen de la Causa. El 12 de Julio de 2020, Flores López Héctor Braúlio, pretendió ingresar con maquinaria pesada, a territorios comunitarios, con el propósito de intervenir, de una forma arbitraria. Al respecto, Comunidad territorial ancestral autónoma de El Barrio o La Toglla” (en adelante “comunidad La Toglla” impidió la intervención total dentro de la jurisdicción comunitaria. Ante las acciones ejecutadas por la comunidad La Toglla en el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por el artículo 57 numerales 4, 5 y 9 de la Constitución, el 30 de diciembre de 2020, Flores López Hector Braúlio, presentó una denuncia en contra de: Coral Cumanicho Narciza y veinte y cinco personas más, alegando que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

los denunciados incurrir en delito de Uso ilegal de suelo o tráfico de tierras. Además, argumentó ser propietario de un predio dentro de la Comunidad. e) Estado Procesal de la Causa: Investigación previa. Los denunciados no se encuentran privados de la libertad. f) Análisis de la Causa: El 15 de enero de 1923, la comuna ancestral La Toglla, mediante sentencia dictada por el alcalde Tercero cantonal de Quito, es beneficiada con la adjudicación de sus tierras comunitarias de 551 ha. La cual fue protocolizada ante el escribano Troya e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Quito, de forma proindiviso para cada uno de los miembros de la comunidad Ancestral La Toglla. El 21 de septiembre de 1938, el Ministerio de Previsión Social actual Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 194, otorgó personería jurídica a la “Comuna El Barrio o La Toglla”. El 1 de mayo de 2003, la comunidad ancestral La Toglla, mediante asamblea general, ratificó lo manifestado en su estatuto y reglamento interno, que las 551 hectáreas de propiedad de la comunidad, son tierras comunitarias, por tanto, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Con la vigencia de la Constitución de 1998, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, son parte de la titularidad de derechos, lo cual permitió el ejercicio del derecho a la auto identificación para denominarse comunidad indígena ancestral El Barrio o la Toglla, elaborar su estatuto y registrar la misma en el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (Codenpe), mediante Acuerdo No. 044 de 28 de enero de 2005. La comunidad ancestral La Toglla al ser una colectividad de continuidad histórica es propietario de territorios ancestrales a la comunidad indígena, los comuneros son descendientes de los Jilas, asentados a las orillas del volcán Ilalo, son titulares de derechos colectivos, de acuerdo a lo establecido por la Constitución del Ecuador. Es decir, los compañeros querellados, la primera autoridad comunitaria y miembros de la comunidad La Toglla, al ser sujetos de derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

colectivos garantizados por la Constitución y haber ejercido los derechos colectivos no pueden ser procesados judicialmente. Es decir, la defensa de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas no puede ser calificado como delito de usurpación. El inicio de Investigación previa por tanto es un abuso de derecho, es una persecución política para limitar el ejercicio de los derechos colectivos y amedrentar a los dirigentes y líderes indígenas. Los solicitantes alegan ser víctimas de constante persecución y hostigamiento, por el hecho de ser defensores de sus tierras comunitarias, y cumplir con las Resoluciones de la Asamblea General de la comunidad relacionadas con que para la protección de los derechos colectivos es urgente impedir el ingreso de personas extrañas a la comunidad o actos de intervención (tala de árboles, construcciones y otros) en territorios comunitarios. Territorios comunitarios que de acuerdo a la Corte Constitucional deben ser protegidos, pues reconoce que, para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción, sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su identidad cultural y transmitirlo a las generaciones futuras. La preservación de la conexión particular entre las comunidades indígenas y sus tierras y recursos, se vincula con la existencia misma de estos pueblos, y por lo tanto amerita medidas especiales de protección por parte del Estado. Por tanto, las autoridades y miembros de la comunidad ancestral La Toglla tienen la obligación y responsabilidad de proteger los territorios comunitarios y hacer cumplir el ejercicio de los derechos colectivos, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, con el principal objetivo de un desarrollo comunitario integral



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

con una forma de administración comunitaria, basándose en sus saberes y conocimientos ancestrales, y ejercicio adecuado del derecho a la autodeterminación. Así, el delito que se les imputa a los denunciados está relacionado a la labor y defensa de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, consagradas por la Constitución y los instrumentos internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas y los derechos humanos, y a su vez es político porque corresponde a la persecución y criminalización sistemática en contra de los defensores de las tierras comunitarias, derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. Persecución que debe culminar por cuanto las instancias públicas y los operadores de la justicia ordinaria, deben comprender el alcance del Estado intercultural y plurinacional. El Estado está en la obligación de garantizar el ejercicio de cada uno de los derechos colectivos consagrados por la Constitución, los procesados lo único realizaron fue ejercer los derechos colectivos y proteger los territorios comunitarios, no cometieron el delito de Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras, lo que buscan es cambiar la estructura del estado a fin de que se pueda construir el Estado intercultural y plurinacional, consecuentemente existe un delito político y calificada para la procedencia de la amnistía. 1) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 170101820124617 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: 1. Simba Chalco Nanci Adita. 2. Coral Cumanicho Ninfa Narcisa. 3. Lechon Mejía Nicanor Julian. 4. Acero Chicaiza José Manuel. 5. Toapanta Paganquiza María Mercedes. 6. Taimal Paucar Fredy Fernando. 7. Taimal Paucar Edgar Javier. 8. Paucar Canchigña Luis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Guido. 9. Paucar Canchigña Kléver Wladimir. 10. Cabrera Tibanta Juana Erlinda. 11. López López Flavia Verónica. 12. Cataña Paguanquiza Blanca Germania. 13. Alomoto Huasua Segundo Gregorio. 14. Alquina Farinango María Josefina. 15. Alquina Farinango María Agustina. 16. Alquina Farinango María Petrona. 17. Flores Morales Víctor Hugo. 18. Ango Pullas Jhon Eberth. 19. Toapanta Andrango Gladys Ivon. 20. López López Digna Emérita. 21. Cabrera Tibanta Sebastián Eloy. 22. Paucar Alomoto Manuel Abrahan. 23. Paucar Cabrera Jaime Augusto. 24. Iza Chalco José Oswaldo. 25. Paucar Cabrera Lenin Abrahan. 26. Cabrera Tibanta Rosa Manuela. Amnistías de la Resolución CAL-2021-2023-204. No. Proceso Judicial: 170101820124613. Acción /infracción: presunto delito de Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras, Artículo 2001. Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Fiscalía de Patrimonio Ciudadano – Rumiñahui. Estado: Investigación previa. m) Resumen de la Causa. El 30 de diciembre de 2020, Proaño Villagómez Ruth Patricia y Proaño Villagómez Mercedes Soraya, ingresaron a intervenir (Talar árboles y labores en las tierras) en los territorios comunitarios, con el propósito de apropiarse, de una forma arbitraria. Al respecto la comunidad o Barrio La Toglla, impidieron la intervención total dentro de la jurisdicción comunitaria. Ante las acciones ejecutadas por la comunidad, en defensa de sus territorios ancestrales, el 30 de diciembre de 2020, Proaño Villagómez Ruth Patricia y Proaño Villagómez Mercedes Soraya, presentaron una denuncia en contra de: López López Digna Emérita y veinte y cinco personas más, alegando que los denunciados incurren en delito de Uso ilegal de suelo o tráfico de tierras. Además, argumentó ser propietario de un predio dentro de la Comunidad. n) Estado Procesal de la Causa: Investigación previa. Los denunciados no se encuentran privados de la libertad. o) Análisis de la Causa: El 15 de enero de 1923, la comuna ancestral La Toglla, mediante sentencia dictada por el alcalde Tercero cantonal de Quito, es beneficiada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

con la adjudicación de sus tierras comunitarias de 551 ha. La cual fue protocolizada ante el escribano Troya e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Quito, de forma proindiviso para cada uno de los miembros de la comunidad Ancestral La Toglla. El 21 de septiembre de 1938, el Ministerio de Previsión Social actual Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 194, otorgó personería jurídica a la “Comuna El Barrio o La Toglla”. El 1 de mayo de 2003, la comunidad ancestral La Toglla, mediante asamblea general, ratificó lo manifestado en su estatuto y reglamento interno, que las 551 hectáreas de propiedad de la comunidad, son tierras comunitarias, por tanto, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Con la vigencia de la Constitución de 1998, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, son parte de la titularidad de derechos, lo cual permitió el ejercicio del derecho a la auto identificación para denominarse comunidad indígena ancestral El Barrio o la Toglla, elaborar su estatuto y registrar la misma en el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (Codenpe), mediante Acuerdo No. 044 de 28 de enero de 2005. La comunidad ancestral La Toglla al ser una colectividad de continuidad histórica es propietario de territorios ancestrales a la comunidad indígena, los comuneros son descendientes de los Jilas, asentados a las orillas del volcán Ilalo, son titulares de derechos colectivos, de acuerdo a lo establecido por la Constitución del Ecuador. Es decir, los compañeros querellados, la primera autoridad comunitaria y miembros de la comunidad La Toglla, al ser sujetos de derechos colectivos garantizados por la Constitución y haber ejercido los derechos colectivos no pueden ser procesados judicialmente. Es decir, la defensa de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacional como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

indígenas no puede ser calificado como delito de usurpación. El inicio de Investigación previa por tanto es un abuso de derecho, es una persecución política para limitar el ejercicio de los derechos colectivos y amedrentar a los dirigentes y líderes indígenas. Los solicitantes alegan ser víctimas de constante persecución y hostigamiento, por el hecho de ser defensores de sus tierras comunitarias, y cumplir con las Resoluciones de la asamblea general de la comunidad relacionadas con que para la protección de los derechos colectivos es urgente limitar el ingreso de personas extrañas a la comunidad o actos de intervención (tala de árboles, ocupación de lugares sagrados, construcciones que afectan a la colectividad y otras) en territorios comunitarios. Territorios comunitarios que son de propiedad exclusiva de las comunidades milenarias, territorios en donde existen espacios sagrados y recursos naturales que deben ser protegidos por todos los habitantes de la comunidad, por conservar y garantizar la interrelación que existe entre los pueblos indígenas y la naturaleza. Situación por la que la Corte Constitucional establece que “para los pueblos indígenas, el arraigo hacia su territorio tiene una connotación especial, distinta a la tradicional interpretación del territorio como mera propiedad asumida por la concepción occidental de los derechos. Esto, por cuanto su relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción, sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su identidad cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”. Es decir, las autoridades y miembros de la comunidad ancestral La Toglla tienen la obligación y responsabilidad de proteger los territorios comunitarios y hacer cumplir el ejercicio de los derechos colectivos, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, con el principal objetivo de un desarrollo comunitario integral con una forma de administración comunitaria, basándose en sus saberes y conocimientos ancestrales, y ejercicio adecuado del derecho a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

autodeterminación. Por lo tanto, conforme el análisis del caso podemos establecer que el delito que se les imputa está relacionado a la labor y defensa de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, consagradas por la Constitución y los instrumentos internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas y los derechos humanos, y a su vez es político porque corresponde a la persecución y criminalización sistemática en contra de los defensores de las tierras comunitarias, derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. Persecución que debe culminar por cuanto las instancias públicas y los operadores de la justicia ordinaria, deben comprender el alcance del Estado intercultural y plurinacional. El Estado está en la obligación de garantizar el ejercicio de cada uno de los derechos colectivos consagrados por la Constitución, los procesados lo único realizaron fue ejercer los derechos colectivos y proteger los territorios comunitarios, no cometieron el delito de Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras, lo que buscan es cambiar la estructura del estado a fin de que se pueda construir el Estado intercultural y plurinacional, consecuentemente existe un delito político y calificada para la procedencia de la amnistía. p) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 170101820124613 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: 1. Simba Chalco Nanci Adita. 2. Coral Cumanicho Ninfa Narcisa. 3. Lechon Mejía Nicanor Julian. 4. Acero Chicaiza José Manuel. 5. Toapanta Paguanquiza María Mercedes. 6. Taimal Paucar Fredy Fernando. 7. Taimal Paucar Edgar Javier. 8. Paucar Canchigña Luis Guido. 9. Paucar Canchigña Kléver Wladimir. 10. Cabrera Tibanta Juana



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Erlinda. 11. López López Flavia Verónica. 12. Cataña Paganquiza Blanca Germania. 13. Alomoto Huasua Segundo Gregorio. 14. Alquina Farinango María Josefina. 15. Alquina Farinango María Agustina. 16. Alquina Farinango María Petrona. 17. Flores Morales Víctor Hugo. 18. Ango Pullas Jhon Eberth. 19. Toapanta Andrango Gladys Ivon. 20. López López Digna Emérita. 21. Cabrera Tibanta Sebastián Eloy. 22. Paucar Alomoto Manuel Abrahan. 23. Paucar Cabrera Jaime Augusto. 24. Iza Chalco José Oswaldo. 25. Paucar Cabrera Lenin Abrahan. 26. Cabrera Tibanta Rosa Manuela. Amnistías de la Resolución CAL-2021-2023-204. Caso: Causa No. No. Proceso Judicial: 170101820122822. Acción /infracción: presunto delito de Delincuencia Organizada, Artículo 369. Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional – Quito. Estado: Investigación previa. q) Resumen de la Causa. El 16 de agosto de 2020, Proaño Villagómez Ruth Patricia, Proaño Villagómez Juan Carlos, Proaño Villagómez Mercedes Soraya y Flores López Héctor Barulio, ingresaron a intervenir (Talar árboles y labores en las tierras) en los territorios comunitarios, con el propósito de apropiarse, de una forma arbitraria y explotar los recursos naturales. Al respecto, la comunidad El Barrio o La Toglla, (en adelante La Toglla), impidieron la intervención total dentro de la jurisdicción comunitaria. Ante las acciones ejecutadas por la comunidad, en el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por el artículo 57 numerales 4, 5 y 9 de la Constitución, el 17 de diciembre de 2020, Proaño Villagómez Ruth Patricia, Proaño Villagómez Juan Carlos, Proaño Villagómez Mercedes Soraya Y Flores López Hector Barulio, presentaron una denuncia en contra de: Cabrera Tibanta Sebastián Eloy y veinte y cinco personas más, alegando que los denunciados incurrían en delito de Uso ilegal de suelo o tráfico de tierras. Además, argumentaron ser propietario de un predio dentro de la Comunidad. r) Estado Procesal de la Causa: Investigación previa. Los denunciados no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

se encuentran privados de la libertad. s) Análisis de la Causa: El 15 de enero de 1923, la comuna ancestral La Toglla, mediante sentencia dictada por el alcalde Tercero cantonal de Quito, es beneficiada con la adjudicación de sus tierras comunitarias de 551 ha. La cual fue protocolizada ante el escribano Troya e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Quito, de forma proindiviso para cada uno de los miembros de la comunidad Ancestral La Toglla. El 21 de septiembre de 1938, el Ministerio de Previsión Social actual Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 194, otorgó personería jurídica a la "Comuna El Barrio o La Toglla". El 1 de mayo de 2003, la comunidad ancestral La Toglla, mediante asamblea general, ratificó lo manifestado en su estatuto y reglamento interno, que las 551 hectáreas de propiedad de la comunidad, son tierras comunitarias, por tanto, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Con la vigencia de la Constitución de 1998, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, son parte de la titularidad de derechos, lo cual permitió el ejercicio del derecho a la auto identificación para denominarse comunidad indígena ancestral El Barrio o la Toglla, elaborar su estatuto y registrar la misma en el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (Codenpe), mediante Acuerdo No. 044 de 28 de enero de 2005. La comunidad ancestral La Toglla al ser una colectividad de continuidad histórica es propietario de territorios ancestrales a la comunidad indígena, los comuneros son descendientes de los Jilas, asentados a las orillas del volcán Ilalo, son titulares de derechos colectivos, de acuerdo a lo establecido por la Constitución del Ecuador. Es decir, los compañeros querellados, la primera autoridad comunitaria y miembros de la comunidad La Toglla, al ser sujetos de derechos colectivos garantizados por la Constitución y haber ejercido los derechos colectivos no pueden ser procesados judicialmente. Es decir, la defensa de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

instrumentos internacional como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas no puede ser calificado como delito de usurpación. El inicio de Investigación previa por tanto es un abuso de derecho, es una persecución política para limitar el ejercicio de los derechos colectivos y amedrentar a los dirigentes y líderes indígenas. Los solicitantes alegan ser víctimas de constante persecución y hostigamiento, por el hecho de ser defensores de sus tierras comunitarias, y cumplir con las Resoluciones de la asamblea general de la comunidad relacionadas con que para la protección de los derechos colectivos es urgente impedir el ingreso de personas extrañas a la comunidad o la realización actos de intervención (tala de árboles, construcciones no autorizadas en territorios ancestrales y otras) en territorios comunitarios. Territorios comunitarios que requiere del cuidado de los pueblos indígenas, propiedades comunitarias que exige del Estado intercultural y plurinacional un protección responsable y oportuna, situación por la cual, la Corte Constitucional establece “la propiedad comunitaria de la tierra implica que el titular de esta no es un individuo o un conjunto de individuos sino la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena en su conjunto. El reconocimiento de este tipo de propiedad responde a la particular relación entre los pueblos indígenas y el territorio en donde habitan, que, como ya se indicó, constituye un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su identidad cultural y transmitirlo a las generaciones futuras. Como ya se señaló previamente, para los pueblos indígenas la propiedad comunitaria es indispensable para garantizar su supervivencia como pueblos”. Así, las autoridades y miembros de la comunidad ancestral La Toglla tienen la obligación y responsabilidad de proteger los territorios comunitarios y hacer cumplir el ejercicio de los derechos colectivos, consagrados en la Constitución de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

la República del Ecuador, con el principal objetivo de un desarrollo comunitario integral con una forma de administración comunitaria, basándose en sus saberes y conocimientos ancestrales, y ejercicio adecuado del derecho a la autodeterminación. Por lo tanto, conforme el análisis del caso podemos establecer que el delito que se les imputa está relacionado a la labor y defensa de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, consagradas por la Constitución y los instrumentos internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas y los derechos humanos, y a su vez es político porque corresponde a la persecución y criminalización sistemática en contra de los defensores de las tierras comunitarias, derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. Persecución que debe culminar por cuanto las instancias públicas y los operadores de la justicia ordinaria, deben comprender el alcance del Estado intercultural y plurinacional. t) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 170101820122822 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: 27. Simba Chalco Nanci Adita. 28. Coral Cumanicho Ninfa Narcisa. 29. Lechon Mejía Nicanor Julian. 30. Acero Chicaiza José Manuel. 31. Toapanta Paguanquiza María Mercedes. 32. Taimal Paucar Fredy Fernando. 33. Taimal Paucar Edgar Javier. 34. Paucar Canchigña Luis Guido. 35. Paucar Canchigña Kléver Wladimir. 36. Cabrera Tibanta Juana Erlinda. 37. López López Flavia Verónica. 38. Cataña Paguanquiza Blanca Germania. 39. Alomoto Huasua Segundo Gregorio. 40. Alquina Farinango María Josefina. 41. Alquina Farinango María Agustina. 42. Alquina Farinango María Petrona. 43. Flores Morales Víctor Hugo. 44. Ango Pullas Jhon Eberth. 45. Toapanta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Andrango Gladys Ivon. 46. López López Digna Emérita. 47. Cabrera Tibanta Sebastián Eloy. 48. Paucar Alomoto Manuel Abraham. 49. Paucar Cabrera Jaime Augusto. 50. Iza Chalco José Oswaldo. 51. Paucar Cabrera Lenin Abraham. 52. Cabrera Tibanta Rosa Manuela. Amnistías de la Resolución CAL-2021-2023-204. No. Proceso Judicial: 17293-2021-00600. Acción / infracción: presunto delito de Usurpación Artículo 200. Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Unidad Judicial Penal de Rumiñahui. Estado: Investigación previa. u) Resumen de la Causa. El 16 de agosto de 2020, Proaño Villagómez Juan Carlos acompañado de personas desconocidas, pretendieron ingresar a territorios comunitarios, con el propósito de intervenir, de una forma arbitraria. Al respecto la comunidad territorial ancestral autónoma de El Barrio o La Toglla” (en adelante “comunidad La Toglla”) impidió el ingreso y desarrollo de actividades ajenas a las prácticas ancestrales dentro de la jurisdicción comunitaria. Ante las acciones ejecutadas por la comunidad La Toglla en el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por el artículo 57 numerales 4, 5 y 9 de la Constitución, el 16 de marzo de 2021, Proaño Villagómez Juan Carlos, presentó una querrela en contra de: Yaguachi Cuenca Ligia Patricia y seis personas más, alegando que los querrellados incurren en delito de Usurpación. Además, argumentó ser propietario de un predio dentro de la Comunidad. El 17 de junio de 2021, la Unidad Judicial Penal de Rumiñahui, aceptó el trámite y ordenó la citación de los querrellados. Con fecha 20 de Octubre de 2021, la Unidad de Garantías Penales de Rumiñahui, resuelve dictar la prescripción del ejercicio de la acción privada, con fechas 25 de octubre de 2021, Proaño Villagómez Juan Carlos, antepone recurso de apelación. Con fecha 15 de noviembre de 2021, La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, convocó a la audiencia pública para el día viernes 11 de febrero de 2022. v) Estado Procesal de la Causa: En Apelación. Los denunciados no se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

encuentran privados de la libertad. w) Análisis de la Causa: El 15 de enero de 1923, la comuna ancestral La Toglla, mediante sentencia dictada por el alcalde Tercero cantonal de Quito, es beneficiada con la adjudicación de sus tierras comunitarias de 551 ha. La cual fue protocolizada ante el escribano Troya e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Quito, de forma proindiviso para cada uno de los miembros de la comunidad Ancestral La Toglla. El 21 de septiembre de 1938, el Ministerio de Previsión Social actual Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 194, otorgó personería jurídica a la “Comuna El Barrio o La Toglla”. El 1 de mayo de 2003, la comunidad ancestral La Toglla, mediante asamblea general, ratificó lo manifestado en su estatuto y reglamento interno, que las 551 hectáreas de propiedad de la comunidad, son tierras comunitarias, por tanto, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Con la vigencia de la Constitución de 1998, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, son parte de la titularidad de derechos, lo cual permitió el ejercicio del derecho a la auto identificación para denominarse comunidad indígena ancestral El Barrio o la Toglla, elaborar su estatuto y registrar la misma en el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (Codenpe), mediante Acuerdo No. 044 de 28 de enero de 2005. La comunidad ancestral La Toglla al ser una colectividad de continuidad histórica es propietario de territorios ancestrales a la comunidad indígena, los comuneros son descendientes de los Jilas, asentados a las orillas del volcán Ilalo, son titulares de derechos colectivos, de acuerdo a lo establecido por la Constitución del Ecuador. Es decir, los compañeros querellados, la primera autoridad comunitaria y miembros de la comunidad La Toglla, al ser sujetos de derechos colectivos garantizados por la Constitución y haber ejercido los derechos colectivos no pueden ser procesados judicialmente. Es decir, la defensa de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

instrumentos internacional como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas no puede ser calificado como delito de usurpación. El inicio de Investigación previa por tanto es un abuso de derecho, es una persecución política para limitar el ejercicio de los derechos colectivos y amedrentar a los dirigentes y líderes indígenas. Los solicitantes alegan ser víctimas de constante persecución y hostigamiento, por el hecho de ser defensores de sus tierras comunitarias, y cumplir con las Resoluciones de la asamblea general de la comunidad relacionadas con que para la protección de los derechos colectivos es urgente controlar el ingreso de personas extrañas a la comunidad y la ejecución de actos de intervención (construcciones que afecten el interés colectivos, explotar los recurso naturales y otros) en territorios comunitarios. Territorios comunitarios que son de propiedad de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, situación por la cual la “Corte ha sido enfática en destacar la noción de territorio para los pueblos y comunidades ancestrales, misma que constituye un elemento trascendental y medular para su desarrollo y subsistencia. De esta forma, cualquier tipo de actividad de extracción de recursos naturales o intromisión no autorizada a su espacio, ya sea por su cercanía o por el impacto a su territorio y recursos naturales, genera una afectación directa que les concierne e interesa”. Las autoridades y miembros de la comunidad ancestral La Toglla tienen la obligación y responsabilidad de proteger los territorios comunitarios y hacer cumplir el ejercicio de los derechos colectivos, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, con el principal objetivo de un desarrollo comunitario integral con una forma de administración comunitaria, basándose en sus saberes y conocimientos ancestrales, y ejercicio adecuado del derecho a la autodeterminación. Por lo tanto, conforme el análisis del caso podemos establecer que el delito



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

que se les imputa está relacionado a la labor y defensa de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, consagradas por la Constitución y los instrumentos internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas y los derechos humanos, y a su vez es político porque corresponde a la persecución y criminalización sistemática en contra de los defensores de las tierras comunitarias, derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. Persecución que debe culminar por cuanto las instancias públicas y los operadores de la justicia ordinaria, deben comprender el alcance del Estado intercultural y plurinacional. El Estado está en la obligación de garantizar el ejercicio de cada uno de los derechos colectivos consagrados por la Constitución, las procesadas lo único realizaron fue ejercer los derechos colectivos y proteger los territorios comunitarios, no cometieron el delito de usurpación, lo que buscan es cambiar la estructura del estado a fin de que se pueda construir el Estado intercultural y plurinacional, consecuentemente existe un delito político y calificada para la procedencia de la mnistía. x) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 17293-2021-00600 y en la Resolución final otorgar la mnistía a los señores: 53. Paucar Canchigña Luis Guido. 54. Cabrera Tibanta Sebastián Eloy. 55. López López Digna Emérita. 56. Yaguachi Cuenca Ligua Patricia. 57. Taimal Paucar Edgar Javier. 58. Taimal Paucar Fredy Fernando. 59. Tipán Paucar Dennis Palermo .El Estado está en la obligación de garantizar el ejercicio de cada uno de los derechos colectivos consagrados por la Constitución, los procesados lo único realizaron fue ejercer los derechos colectivos y proteger los territorios comunitarios, no cometieron el delito



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de Delincuencia Organizada, lo que buscan es cambiar la estructura del estado a fin de que se pueda construir el Estado intercultural y plurinacional, consecuentemente existe un delito político y calificada para la procedencia de la mnistía. Amnistías de la Resolución CAL-2021-2023-233. No. Proceso Judicial: 17294-2021-00126. Acción / infracción: presunto delito de Usurpación Artículo 200. Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Unidad Judicial Penal de Rumiñahui. Estado: archivada el 26 de mayo de 2021. y) Resumen de la Causa. Mejía Viteri Mirian Dolores Y Ruiz Prado Eladio Eracio, alegando contar con una sentencia prescripción extraordinaria de adquisición de dominio, emitida supuestamente por el Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, pretendieron apropiarse de una superficie de treinta y cuatro mil ochenta y tres m², en el sector Japuico Grande de la comunidad ancestral El Barrio o La Toglla (en adelante “comunidad La Toglla”), lugar que fue designado por asamblea comunitaria, como un espacio para construcción de viviendas para los jóvenes de la comunidad. Ante el intento de apropiación del bien inmueble comunitario, la comunidad La Toglla en el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por el artículo 57 numerales 4, 5 y 9 de la Constitución desalojó a los señores Mejía Viteri Mirian Dolores Y Ruiz Prado Eladio Eracio. Frente al acto de protección de los territorios ancestrales realizado por la comunidad La Toglla, el 03 de febrero de 2021, Mejía Viteri Mirian Dolores Y Ruiz Prado Eladio Eracio, presentaron una querrela en contra de: Simba Chalco Nanci Adita y cuarenta personas más, señalando que por el desalojo realizado incurrieron en el delito de Usurpación. El 13 de mayo de 2021, la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, se inhíbe del conocimiento de la Causa en razón de la competencia territorial; para lo cual remite a la Unidad Judicial Penal del Cantón Rumiñahui. El 26 de mayo de 2021, la Unidad Judicial de lo Penal del cantón Rumiñahui, considerando que la querrela incumple



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

con los presupuestos establecidos en el artículo 648 del Código Orgánico Integral Penal, inadmite a trámite y ordena el archivo del proceso. z) Estado Procesal de la Causa: Archivado el 26 de mayo de 2021. aa) Análisis de la Causa: El 15 de enero de 1923, la comuna ancestral La Toglla, mediante sentencia dictada por el alcalde Tercero cantonal de Quito, es beneficiada con la adjudicación de sus tierras comunitarias de 551 ha. La cual fue protocolizada ante el escribano Troya e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Quito, de forma proindiviso para cada uno de los miembros de la comunidad Ancestral La Toglla. El 21 de septiembre de 1938, el Ministerio de Previsión Social actual Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 194, otorgó personería jurídica a la “Comuna El Barrio o La Toglla”. El 1 de mayo de 2003, la comunidad ancestral La Toglla, mediante asamblea general, ratificó lo manifestado en su estatuto y reglamento interno, que las 551 hectáreas de propiedad de la comunidad, son tierras comunitarias, por tanto, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Con la vigencia de la Constitución de 1998, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, son parte de la titularidad de derechos, lo cual permitió el ejercicio del derecho a la auto identificación para denominarse comunidad indígena ancestral El Barrio o la Toglla, elaborar su estatuto y registrar la misma en el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (Codenpe), mediante Acuerdo No. 044 de 28 de enero de 2005. La comunidad ancestral La Toglla al ser una colectividad de continuidad histórica es propietario de territorios ancestrales a la comunidad indígena, los comuneros son descendientes de los Jilas, asentados a las orillas del volcán Ilalo, son titulares de derechos colectivos, de acuerdo a lo establecido por la Constitución del Ecuador. Es decir, las personas querelladas, al ser sujetos de derechos colectivos garantizados por la Constitución y haber ejercido los derechos colectivos no pueden ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

procesados judicialmente. Es decir, la defensa de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas no puede ser calificado como delito de usurpación. El inicio de Investigación previa por tanto es un abuso de derecho, es una persecución política para limitar el ejercicio de los derechos colectivos y amedrentar a los dirigentes y líderes indígenas. Los solicitantes alegan ser víctimas de constante persecución y hostigamiento, por el hecho de ser defensores de sus tierras comunitarias, y cumplir con las Resoluciones de la asamblea general de la comunidad relacionadas con que para la protección de los derechos colectivos es urgente ejercer autoridad en el territorio comunitario. Es decir, las autoridades y miembros de la comunidad ancestral La Toglla tienen la obligación y responsabilidad de proteger los territorios comunitarios y hacer cumplir el ejercicio de los derechos colectivos, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, con el principal objetivo de un desarrollo comunitario integral con una forma de administración comunitaria, basándose en sus saberes y conocimientos ancestrales, y ejercicio adecuado del derecho a la autodeterminación. Por lo tanto, conforme el análisis del caso podemos establecer que el delito que se les imputa está relacionado a la labor y defensa de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, consagradas por la Constitución y los instrumentos internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas y los derechos humanos, y a su vez es político porque corresponde a la persecución y criminalización sistemática en contra de los defensores de las tierras comunitarias, derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. Persecución que debe culminar por cuanto las instancias públicas y los operadores de la justicia ordinaria, deben comprender el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

alcance del Estado intercultural y plurinacional. El Estado está en la obligación de garantizar el ejercicio de cada uno de los derechos colectivos consagrados por la Constitución, las procesadas lo único realizaron fue ejercer los derechos colectivos y proteger los territorios comunitarios, no cometieron el delito de usurpación, lo que buscan es cambiar la estructura del estado a fin de que se pueda construir el Estado intercultural y plurinacional, consecuentemente existe un delito político y calificada para la procedencia de la amnistía. bb) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 17294-2021-00126 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: 1. Liliana Georgina Alomoto . 2. Amparo Natalia Paucar Cabrera. 3. Rosa Manuela Cabrera Tibanta. 4. Rumiñahui Caiza Chanaguano. 5. Sebastián Eloy Carrera Tibanta. 6. Blanca Germaña Cataña Paganquiza. 7. Clara Soraida Guallichico Cumbajín. 8. Cabrera López Fabricio Fernando. 9. Dario Javier Iza. 10. Digna Emérita López López. 11. Flavia Verónica López López. 12. Gladys Ivon Toapanta Andrango. 13. Jaime Augusto Paucar Cabrera. 14. Jessica Johana Paucar Cachago. 15. José Manuel Acero Chicaiza. 16. Juana Erlinda Cabrera Tibanta. 17. Chinachi Guato Lily Patricia. 18. Juan José Lugmaña. 19. Kléver Vladimir Paucar Canchignia. 20. Ligia Patricia Yaguachi Cuenca. 21. Luis Guido Paucar Canchigña. 22. Luis Guido Paucar Canchigña. 23. Manuel Abrahan Paucar Alomoto. 24. María Agustina Alquina Farinango. 25. Paganquiza Paucar María Victoria. 26. María Manuela Paucar Alomoto. 27. María Marlene Ramos Paucar. 28. María Orfelina Simba Chalco. 29. María Mercedes Toapanta Paganquiza. 30. María Petrona Alquina Farinango. 31. Milton Anibal Coral Cumanicho. 32. Nanci Adita Simba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Chalco. 33. Nancy Amparo Maisincho Paguanquiza. 34. Nancy Mendoza Tibanta. 35. Nicanor Julian Lechon Mejía. 36. Paúl Danilo López Simba. 37. Pedro Bolívar Cabrera Tibanta. 38. Alquina Farinango María Josefina. 39. Francisco Columba Segundo. 40. Virginia Dolores López Chalco. 41. Wilson Edison Iza Chalco. Amnistías de la Resolución CAL-2021-2023-233. No. Proceso Judicial: 17294-2021-00522. Acción /infracción: presunto delito de Usurpación Artículo 200. Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Unidad Judicial Penal de Rumiñahui. Estado: Archivado el 21 de septiembre de 2021. cc) Resumen de la Causa. El 12 de Julio de 2020, Flores López Hector Braúlio, pretendió ingresar con maquinaria pesada, a territorios comunitarios, con el propósito de intervenir de una forma arbitraria. Al respecto la comunidad territorial ancestral autónoma de El Barrio o La Toglla” (en adelante “comunidad La Toglla”, impidió la intervención total dentro de la jurisdicción comunitaria. Ante las acciones ejecutadas por la comunidad La Toglla en el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por el artículo 57 numerales 4, 5 y 9 de la Constitución, el 21 de mayo de 2021, Flores López Héctor Braúlio, presentó una querrella en contra de: Cabrera López Fabricio Fernando y seis personas más, alegando que los querrellados incurren en delito de Usurpación. Además, argumentó ser propietario de un predio dentro de la Comunidad. El 13 de julio de 2021, la Unidad Judicial de lo Penal del cantón Rumiñahui, solicitó al querellante Héctor Braúlio Flores López, que en el plazo de 72 hora, complete la querrella, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente. El 21 de septiembre de 2021, la Unidad Judicial de lo Penal del cantón Rumiñahui, al no recibir respuestas del querellante, dispuso el archivo del proceso. dd) Estado Procesal de la Causa: Archivado el 21 de septiembre de 2021. ee) Análisis de la Causa: El 15 de enero de 1923, la comuna ancestral La Toglla, mediante sentencia dictada por el alcalde Tercero cantonal de Quito, es beneficiada con la adjudicación de sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

tierras comunitarias de 551 ha. La cual fue protocolizada ante el escribano Troya e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Quito, de forma proindiviso para cada uno de los miembros de la comunidad Ancestral La Toglla. El 21 de septiembre de 1938, el Ministerio de Previsión Social actual Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 194, otorgó personería jurídica a la "Comuna El Barrio o La Toglla". El 1 de mayo de 2003, la comunidad ancestral La Toglla, mediante asamblea general, ratificó lo manifestado en su estatuto y reglamento interno, que las 551 hectáreas de propiedad de la comunidad, son tierras comunitarias, por tanto, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Con la vigencia de la Constitución de 1998, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, son parte de la titularidad de derechos, lo cual permitió el ejercicio del derecho a la auto identificación para denominarse comunidad indígena ancestral El Barrio o la Toglla, elaborar su estatuto y registrar la misma en el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (Codenpe), mediante Acuerdo No. 044 de 28 de enero de 2005. La comunidad ancestral La Toglla al ser una colectividad de continuidad histórica es propietario de territorios ancestrales a la comunidad indígena, los comuneros son descendientes de los Jilas, asentados a las orillas del volcán Ilalo, son titulares de derechos colectivos, de acuerdo a lo establecido por la Constitución del Ecuador. Es decir, los compañeros querellados, la primera autoridad comunitaria y miembros de la comunidad La Toglla, al ser sujetos de derechos colectivos garantizados por la Constitución y haber ejercido los derechos colectivos no pueden ser procesados judicialmente. Es decir, la defensa de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacional como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

indígenas no puede ser calificado como delito de usurpación. El inicio de Investigación previa por tanto es un abuso de derecho, es una persecución política para limitar el ejercicio de los derechos colectivos y amedrentar a los dirigentes y líderes indígenas. Los solicitantes alegan ser víctimas de constante persecución y hostigamiento, por el hecho de ser defensores de sus tierras comunitarias, y cumplir con las Resoluciones de la asamblea general de la comunidad relacionadas con que para la protección de los derechos colectivos es urgente el ejercicio de autoridad en territorios comunitarios. Territorios comunitarios que son de propiedad exclusiva de las comunidades milenarias, territorios en donde existen espacios sagrados y recursos naturales que deben ser protegidos por todos los habitantes de la comunidad, por conservar y garantizar la interrelación que existe entre los pueblos indígenas y la naturaleza. Situación por la que la Corte Constitucional establece que “para los pueblos indígenas, el arraigo hacia su territorio tiene una connotación especial, distinta a la tradicional interpretación del territorio como mera propiedad asumida por la concepción occidental de los derechos. Esto, por cuanto su relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción, sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su identidad cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”. Las autoridades y miembros de la comunidad ancestral La Toglía tienen la obligación y responsabilidad de proteger los territorios comunitarios y hacer cumplir el ejercicio de los derechos colectivos, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, con el principal objetivo de un desarrollo comunitario integral con una forma de administración comunitaria, basándose en sus saberes y conocimientos ancestrales, y ejercicio adecuado del derecho a la autodeterminación. Por lo tanto, conforme el análisis del caso podemos establecer que el delito que se les imputa está relacionado a la labor y defensa de los derechos colectivos de los pueblos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

y nacionalidades indígenas del Ecuador, consagradas por la Constitución y los instrumentos internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas y los derechos humanos, y a su vez es político porque corresponde a la persecución y criminalización sistemática en contra de los defensores de las tierras comunitarias, derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. Persecución que debe culminar por cuanto las instancias públicas y los operadores de la justicia ordinaria, deben comprender el alcance del Estado intercultural y plurinacional. El Estado está en la obligación de garantizar el ejercicio de cada uno de los derechos colectivos consagrados por la Constitución, las procesadas lo único realizaron fue ejercer los derechos colectivos y proteger los territorios comunitarios, no cometieron el delito de usurpación, lo que buscan es cambiar la estructura del estado a fin de que se pueda construir el Estado intercultural y plurinacional, consecuentemente existe un delito político y calificada para la procedencia de la amnistía. ff) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 17294-2021-00522 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: 60. Simba Chalco Nanci Adita. 61. Coral Cumanicho Ninfa Narcisa. 62. Paucar Canchigña Luis Guido. 63. Cabrera Tibanta Sebastián Eloy. 64. Cabrera Tibanta Rosa Manuela. 65. Cabrera López Fabricio Fernando. 66. Paucar Alomoto Manuel Abraham. Amnistías de la Resolución CAL-2021-2023-204. No. Proceso Judicial: 180101821040648. Acción / infracción: presunto delito de Intimidación, artículo 154. Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Fiscalía De Soluciones Rápidas - Ambato. Estado: Investigación previa. gg) Resumen de la Causa. Representante y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

técnicos de la empresa Servicios Ambientales Rainforest RFF SA., pretenden ingresar a tierras ancestrales de la comunidad la Esperanza del pueblo indígena Tomabela, nacionalidad Kichwa, con el propósito de realizar estudios definitivos para la instalación de una empresa embotelladora de agua, aduciendo contar con una adjudicación de una vertiente de agua (Las Cholas), mismo que se encuentra en tierras ancestrales de la comunidad la Esperanza. Miembros de la comunidad la Esperanza en el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por el artículo 57 numerales 4, 5, 7 y 9 de la Constitución, requirieron información sobre los procesos desarrollados en las instituciones públicas y limitaron el ingreso a la vertiente Las Cholas, hasta contar con la información solicitada. Ante las acciones ejecutadas por la comunidad, en defensa de sus territorios ancestrales y el derecho al agua, el 28 de abril diciembre de 2021, Víctor Hugo Masías Almeida, en calidad Gerente General y Representante legal de la Empresa Servicios Ambientales Rainforest RFF SA, presentó una denuncia en contra de: Punina Azas Angel Arnulfo y cinco personas más, alegando que los denunciados incurren en delito de Intimidación. hh) Estado Procesal de la Causa: Investigación previa. Los denunciados no se encuentran privados de la libertad. ii) Análisis de la Causa: En el lugar donde se presentan los conflictos de adjudicación de agua a favor de la empresa privada, se encuentra ubicadas en tierras ancestrales comunitarias de la Comunidad La Esperanza del pueblo Tomabela, nacionalidad kichwa, de acuerdo a lo establecido mediante escritura pública de la Notaría Primera del Cantón Riobamba, ante el notario público Raúl Dávalos Maldonado, en el año de 1977. En el año 2018, Senagua, procede a renovar el derecho de autorización de uso del agua para consumo humano, riego y abrevadero de animales a favor de la comunidad La Esperanza, con 460, 57 litros por segundo, teniendo en consideración que esto corresponde a la totalidad de las vertientes que se encuentran dentro del territorio comunitario. Uno



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de los principales propósitos de la comunidad es cuidar los derechos de la naturaleza garantizados por la Constitución. La Corte Constitucional ha establecido que “el contenido de los derechos de la naturaleza se desprende de las obligaciones generales de no hacer (negativas) y de hacer (positivas) de cualquier derecho. Las obligaciones de no hacer constan en el enunciado del artículo 71 cuando dice que la naturaleza o Pacha Mama “tiene derecho a que se respete...”. La obligación de hacer se enuncia con las palabras: mantener, regenerar, incentivar, proteger, promover, recuperar, conservar y restaurar”. La Corte ha señalado que “el objeto de protección es el ciclo vital y la finalidad del reconocimiento y garantía de los derechos de la naturaleza es alcanzar la vida en armonía con la naturaleza, que se manifiesta cuando existe un equilibrio en el ecosistema al que pertenece el elemento de la naturaleza. El ciclo vital, a su vez, como dispone la Constitución, permite mirar al sujeto tutelado...desde su “estructura, funciones y procesos evolutivos”. Considerando esta estructura compleja, se respeta la existencia del río en su integralidad, tal como exige la Constitución”. La Corte ha determinado que “el agua es un elemento importante que a su vez tiene una particular protección constitucional. Por ejemplo, la Corte estableció que el derecho al agua se traduce en que las personas tengan acceso a un abastecimiento continuo, suficiente y salubre de agua para su uso personal y doméstico, así como para su salud”. La Corte ha precisado que la conservación y protección del agua permite “el consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, mantenimiento de hábitat para la vida vegetal y animal (peces, aves y vida silvestre), transporte de agua lluvia y de otras fuentes, el control de inundaciones o sequías, la satisfacción de necesidades humanas básicas (alimentación si hay peces y regadío si hay sembríos que requieren agua), la conectividad de procesos ecológicos y dinámicas sociales, ambientales y económicas a lo largo del río, desde su origen hasta su desembocadura”- Otro de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

propósitos de la comunidad La Esperanza, es proteger el agua para garantizar la seguridad alimentaria de todos los habitantes mediante consumo, producción agrícola y ganadera, pero también mantener el hábitat para la vida vegetal y animal (peces, aves y vida silvestre). La comunidad ancestral La Esperanza, al ser descendientes del pueblo milenario “Los Tomabelas”, son propietarios de territorios ancestrales y titulares de derechos colectivos, de acuerdo a lo establecido por la Constitución del Ecuador. Es decir, los denunciados al ser sujetos de derechos colectivos garantizados por la Constitución y haber ejercido los derechos colectivos no pueden ser procesados judicialmente. Es decir, la defensa de los derechos colectivos y el derecho al agua garantizados por la Constitución y los instrumentos internacional como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas no puede ser calificado como delito de intimidación. El inicio de Investigación previa por tanto es un abuso de derecho, es una persecución política para limitar el ejercicio de los derechos colectivos y amedrentar a los dirigentes y líderes indígenas. Las autoridades y miembros de la comunidad indígena La Esperanza se encuentra en la obligación y responsabilidad de proteger los territorios comunitarios y hacer cumplir el ejercicio de los derechos colectivos, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, así como el derecho al agua, a fin de garantizar la vida de todos los seres que habitan en los territorios comunitarios. Los territorios comunitarios son propiedades de los pueblos indígenas y deben ser protegidos por el Estado desde el entendimiento del papel fundamental del territorio para las nacionalidades indígenas, esta es la razón por la que la Corte Constitucional establece que “para los pueblos indígenas, el arraigo hacia su territorio tiene una connotación especial, distinta a la tradicional interpretación del territorio como mera propiedad asumida por la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

concepción occidental de los derechos. Esto, por cuanto su relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción, sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su identidad cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”. Estos territorios comunitarios tienen recursos naturales que también deben ser protegidos y administrados por las comunidades indígenas, como es el caso del agua, recurso natural que no pueden ser explotados sin una consulta previa, libre e informada, tal como lo establecido por la Corte Constitucional “el derecho a la consulta previa es una obligación del Estado que debe realizar “en todas las fases de planeación y desarrollo de un proyecto que pueda afectar el territorio sobre el cual se asienta una comunidad indígena”. Conforme el análisis del caso podemos establecer que el delito que se les imputa está relacionado a la labor y defensa de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador y el derecho al agua, consagradas por la Constitución y los instrumentos internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas y los derechos humanos, y a su vez es político porque corresponde a la persecución y criminalización sistemática en contra de los defensores de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. El Estado está en la obligación de garantizar el ejercicio de cada uno de los derechos colectivos consagrados por la Constitución, los procesados lo único realizaron fue ejercer los derechos colectivos y proteger los territorios comunitarios, no cometieron el delito de Intimidación, lo que buscan es cambiar la estructura del estado a fin de que se pueda construir el Estado intercultural y plurinacional, consecuentemente existe un delito político y calificada para la procedencia de la amnistía. jj) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 180101821040648 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: 1. Punina Azas Angel Arnulfo. 2. Quisintuña Quisintuña Segundo Rafael. 3. Asas Azas Jairo Alberto. 4. Punina Toalombo Luis Humberto. 5. Asas Palacios Luis Alberto. 6. Chico Pérez Gradis Margoth. Amnistías de la Resolución No. CAL-2021-2023-206 Marlon Santi Gualinga y Resolución CAL-2021-2023-282. Caso: Pacto. Causa No. No. Proceso Judicial: 170701821020025. Acción / infracción: presunto delito de Paralización de un servicio público artículo 346 Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional E Internacional - Única - San Miguel de Los Bancos. Estado: Investigación previa. kk) Resumen de la Causa. Investigación previa de oficio que por presunta paralización de servicios públicos investiga de oficio el Agente Fiscal de la Fiscalía de San Miguel de Los Bancos en base a tres Partes Policiales de fechas 30 de diciembre de 2021, 3 de enero de 2021 y 26 de agosto de 2021, del expediente constan fotografías anexas por los policías de la UPC de Pacto y un CD enviado a realizar un peritaje. Una de las medidas de resistencia adoptadas por las comunidades consiste en realizar un control en la vía pública para evitar que el material extraído por la concesionaria Melina con código 401428, fuera transportado, siendo minería ilegal, porque no tiene permisos ambientales. Los procesos penales contra defensores son mecanismos que se ha normalizado en contextos de criminalización de los derechos humanos y de la Naturaleza, iniciados por denuncias efectuadas por las instituciones públicas o privadas o de particulares, que tienen por finalidad obstaculizar su labor, a través de la amenaza de ser privados de la libertad. ll) Estado Procesal de la Causa: Investigación previa No se encuentra privado de la libertad. mm) Análisis de la Causa: En contextos, donde se suscitan los conflictos socio ambientales, se identifica que las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos, montuvios y sociedad en general, emprenden actos o medidas que se configuran dentro del ejercicio del derecho a la resistencia, para defender sus derechos, en los que puede suscitarse procesos de criminalización de los y las defensoras de derechos humanos y de la Naturaleza. En este caso, son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas a nivel nacional o internacional. Es así, como los Defensores del Territorio Comunitario, producto de sus actividades en defensa de los derechos del Territorio y de los derechos humanos, es criminalizado por la Fiscalía de San Miguel de Los Bancos, acusándolo por medio de una denuncia que investiga el presunto cometimiento del delito de paralización de un servicio público Artículo 370 COIP en la Fiscalía de San Miguel de Los Bancos. Los derechos que defiende la comunidad de Pacto son: 1. Derechos de la Naturaleza; 2. Derecho a un ambiente sano; 3. Derecho a la consulta ambiental; 4. Derecho a la participación ciudadana; 5. Derecho a la resistencia; 6. Derecho humano al acceso al agua, segura y suficiente para las presentes y futuras generaciones; 7. Derechos económicos de las asociaciones de productores orgánicos. Cabe resaltar, que el señor Médico Veterinario Richar Mario Paredes, Presidente del GAD Parroquial Rural de Pacto quien también se encuentra denunciado, además ésta siendo sometido a un proceso de remoción del cargo, por pedido de un técnico y administrador de la Compañía Melinachangó Santa Bárbara Cia. Ltda., cuyo argumento está relacionado con las actividades mineras que efectúa la compañía que como se indicó, se realizan sin contar con los permisos ambientales. El Tipo Penal del que se le acusa es un delito contra la propiedad, por tanto, no incurre en ninguna de las prohibiciones contempladas por la Ley, por lo que el presente pedido de amnistía es oportuno para evitar la vulneración del derecho a la libertad y a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

dignidad humana, por tal razón solicito se otorgue la amnistía a favor del señor Richar Mario Paredes, Presidente del GAD Parroquial Rural de Pacto, quién es defensor de los derechos de la Naturaleza y humanos, y su proceder ha estado apegado a uso de los derechos constitucionales y fundamentales. nn) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 170701821020025 y en la Resolución final otorgar la amnistía al señor: Richar Mario Paredes; Caso La Merced de Buenos Aires. Causa No. No. Proceso Judicial: 170101820080378. Acción /infracción: presunto delito de Robo artículo 170101820080378 Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Fiscalía de Patrimonio Ciudadano - Unica - San Miguel de Los Bancos. Estado: Investigación previa. a) Resumen de la Causa. El proceso penal se inició la denuncia presentada por el Ingeniero Jorge Luis Martínez Hincapié, técnico de territorio y administrador del Proyecto Melina de empresa minera Melinachangó Santa Bárbara Cia. Ltda., tras la medida de hecho en el marco del derecho a la resistencia en la comunidad de Guayabillas de la parroquia de Pacto, en contra de Albán Cabezas Efrain Raúl, líder de la comunidad de Guayabillas de la parroquia de Pacto, Richar Mario Paredes, Presidente del GAD Parroquial Rural de Pacto, y Collaguazo Suárez Walter Patricio, Presidente de la comunidad de Guayabillas de la parroquia de Pacto; y donde la Defensoría del Pueblo del Ecuador ha presentado la Vigilancia al Debido Proceso: CASO-DPE-1705-170501-225-2021-001711-AC. De esta manera, el 19 de julio de 2020, la comunidad de Guayabilla procedió a evitar que el material extraído por la Concesión Melina fuera transportado para después denunciar a las instituciones estatales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

solicitando su presencia como medio probatorio de sus denuncias. La compañía minera Melinachangó Santa Bárbara Cia. Ltda. con código 401428, realiza extracción, exploración y transporte de material aurífero sin Licencia Ambiental y sin cumplir con la consulta ambiental previa. La comunidad en legítima defensa de sus derechos a la consulta ambiental, a vivir en un ambiente sano, equilibrado, libre de contaminación y por los derechos de la Naturaleza, inició un proceso de resistencia al amparo y conforme al artículo 98 de la Constitución, desde el 19 de diciembre de 2020 hasta la presente fecha, por la falta de un control y regulación de las actividades mineras que se desarrollan en la parroquia de Pacto, por parte del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición, Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Actualmente las operaciones mineras fueron suspendidas por el Ministerio de Ambiente, Agua y de Transición Ecológica, tras verificar varios hallazgos de afectación ambiental, denunciados por el GAD Parroquial Rural de Pacto y el Frente Anti minero "Pacto por la vida el agua y la Naturaleza", comunidades organizadas que desde el 19 de diciembre de 2020 realizan una vigilia permanente e indefinida desde la y de La Victoria, en custodia de un material aurífero ilegal extraído de forma inconsulta por Melinachangó Santa Bárbara Cia. Ltda. b) Estado Procesal de la Causa: Investigación previa No se encuentra privado de la libertad. c) Análisis. La criminalización se da en un contexto de la tutela efectiva de los derechos de la Naturaleza artículo 71 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), y en el ejercicio del derecho constitucional a la resistencia, reconocido y garantizado en el Artículo 98 de la Carta Magna. En contextos, donde se suscitan los conflictos socio ambientales, se identifica que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos, montuvios y sociedad en general, emprenden actos o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

medidas que se configuran dentro del ejercicio del derecho a la resistencia, para defender sus derechos, en los que puede suscitarse procesos de criminalización de los y las defensoras de derechos humanos y de la Naturaleza. En este caso, son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas a nivel nacional o internacional. Es así como el Señor Richar Mario Paredes, producto de sus actividades en defensa de los derechos de la Naturaleza y de los derechos humanos, es criminalizado, compañía minera Melinachangó Santa Bárbara Cia. Ltda., acusándolo por medio de una denuncia que investiga el presunto cometimiento del delito de robo en la Fiscalía de San Miguel de Los Bancos. a) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 170101820080378 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: Albán Cabezas Efrain Raúl; Collaguazo Suárez Walter Patricio; Paredes Richar Mario. Causa No. No. Proceso Judicial: 100601820080013. Acción / infracción: presunto delito de Daño a bien ajeno, tipificado en el art 204 Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Fiscalía de Soluciones Rápidas - Unica - San Miguel de Urucuquí. Estado: Investigación previa. a) Resumen de la Causa. El proceso penal se inició la denuncia presentada por Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining, sin ninguna evidencia responsabiliza al Señor Vocal del GAD Parroquial La Merced de Buenos Aires. Abel Eudaldo Cárdenas Muela, la comisión de acto suscitado en los predios donde la compañía minera mantiene maquinaria, presuntamente dañada tras la protesta de más de 500 personas moradoras de la parroquia La Merced Buenos Aires en contra de las actividades mineras inconsultas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining intenta vincular a varios líderes comunitarios, autoridades locales y miembros de la nacionalidad Awá de la comunidad Palmira. El procedimiento se encuentra en la etapa de Investigación previa, sin que se hayan recabado ningún elemento de convicción que pudiese responsabilizar a los defensores y defensoras de los derechos de la Naturaleza y derechos humanos, quienes afirman ser víctimas no solo del abandono Estatal y denuncian un “auto-atentando” por parte de la compañía minera, ya que existe evidencia fotográfica y periodística que afirman que “la policía que se encontraba en la zona extinguió el fuego de los cambuches”, y que “la maquinaria tras el retiro de los manifestantes quedó intacta”, hecho que los defensores y defensora identifican como un proceso de percusión, hostigamiento y odio.

b) Estado Procesal de la Causa. Investigación previa No se encuentra privado de la libertad.

c) Análisis .Es un delito político porque es conexo a su labor como defensor, y responde a una estrategia de hostigamiento sistemática de criminalización de las personas defensoras. La comunidad de La Merced de Buenos Aires, ha sido deslegitimada ante la opinión pública y sistemáticamente criminalizada, son varias Investigaciones previas en contra de los y las defensoras de los derechos de la Naturaleza y derechos humanos, abiertas por el representante legal de Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining, por personas vinculadas a la compañía minera y en relación de dependencia laboral, y por la Fuerza Pública del Ecuador. Es así como el Señor Abel Eduardo Cárdenas Muela, producto de sus actividades en defensa de los derechos de la Naturaleza y de los derechos humanos, es criminalizado, por Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining, acusándolo por medio de una denuncia que investiga el presunto cometimiento del delito de daño a bien ajeno en la Fiscalía de San Miguel de Urucuquí.

d) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 100601820080013 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: 1. Abel Eduardo Cárdenas Muela. 2. Digna Alexandra Armas Benavidez. 3. Armas Romero Ever Javier. 4. Bolaños Villareal Edison René. 5. Fernando Gabriel Ortiz Tirira. 6. Benavides Jorge Iván. 7. Fraga Pergueza José Antonio. 8. Bolaños Villareal Patricio Danilo. 9. Cuatiz Cuatiz Segundo Ezequiel. 10. Bolívar Navarrete Simón. 11. Lima Chamorro Tito Marcelo. Causa No. No. Proceso Judicial: 100601821030009. Acción / infracción: presunto delito de Daño a bien ajeno, tipificado en el artículo 204 del Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Fiscalía de Patrimonio Ciudadano - Unica - San Miguel de los Bancos .Estado: Investigación previa. a) Resumen de la Causa. El proceso penal se inició por la denuncia presentada por Carlos Edmundo Castillo Méndez, trabajador de la Compañía Trans Guallupe contratada por Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining, interpusieron una denuncia por el presunto delito de daño a bien ajeno, tipificado en el Artículo 204 del COIP, en contra de los líderes sociales que no han consentido minería metálica en su territorio, denuncia direccionada a las mismas personas que criminaliza, hostiga y persigue Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining; tras un presunto secuestro de trabajadores de la empresa minera, y liberación televisada por Ecuavisa. La comunidad de La Merced de Buenos Aires, ha sido deslegitimada ante la opinión pública y sistemáticamente criminalizada, son varias Investigaciones previas en contra de los y las defensoras de los derechos de la Naturaleza y derechos humanos, abiertas por el representante legal de Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining, por personas vinculadas a la compañía minera y en relación de dependencia laboral, y por la Fuerza Pública del Ecuador. El procedimiento se encuentra en la etapa de Investigación previa, sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

que se hayan recabado ningún elemento de convicción que pudiese responsabilizar a los defensores y defensoras de los derechos de la Naturaleza y derechos humanos, quienes afirman ser víctimas no solo del abandono Estatal; sino además de percusión, hostigamiento y odio por parte de Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining. B) Estado Procesal de la Causa. Investigación previa No se encuentra privado de la libertad. c) Análisis. En contextos, donde se suscitan los conflictos socio ambientales, se identifica que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos, montuvios y sociedad en general, emprenden actos o medidas que se configuran dentro del ejercicio del derecho a la resistencia, para defender sus derechos, en los que puede suscitarse procesos de criminalización de los y las defensoras de derechos humanos y de la Naturaleza. Las defensoras y defensores de derechos humanos y en nuestro caso también de la Naturaleza, son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas a nivel nacional o internacional. Evidenciando el interés del Estado ecuatoriano de legitimar las acciones de la política pública minera sobre el territorio de La Merced de Buenos Aires donde el Estado ha perdido la soberanía por una incapacidad de regular y controlar, agudizado por el institucionalizado problema social, la corrupción, y garantizar la operación lesiva e ilegal de Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining. El Tipo Penal del que se le acusa es un delito contra la propiedad, por tanto, no incurre en ninguna de las prohibiciones contempladas por la Ley, por lo que el presente pedido de amnistía es oportuno para evitar la vulneración del derecho a la libertad y a la dignidad humana, por tal razón se solicita que se le otorgue la amnistía a favor del señor José Alejandro Tates Enríquez, quién es defensor de los derechos de la Naturaleza y humanos, y su proceder ha estado apegado a uso de los derechos constitucionales y fundamentales. Es un delito

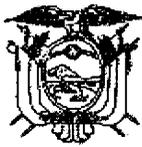


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

político porque es conexo a su labor como defensora, y responde a una estrategia de hostigamiento sistemática de criminalización de las personas defensoras. Es así como los Defensores del Territorio Comunitario y la Naturaleza, producto de sus actividades en defensa de los derechos de la Naturaleza y de los derechos humanos, son criminalizados, la Policía Nacional le acusan por medio de una denuncia que investiga el daño a bien ajeno en la Fiscalía de San Miguel de Urquí. Evidenciando el interés del Estado ecuatoriano de legitimar las acciones de la política pública minera sobre el territorio de La Merced de Buenos Aires donde el Estado ha perdido la soberanía por una incapacidad de regular y controlar, agudizado por el institucionalizado problema social, la corrupción, y garantizar la operación lesiva e ilegal de Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining. b)Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 100601821030009 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: Tates Enríquez José Alejandro. Tates Enríquez Gustavo Ballardo. Romero Caicedo Laura Teresa. Armas Romero Ever Javier. Bolaños Villareal Patricio Danilo. Causa No. No. Proceso Judicial: 100601820100004. Acción /infracción: presunto delito de Daño a Bien Ajeno Artículo 204 Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Fiscalía de Soluciones Rápidas - Unica - San Miguel de Urquí. Estado: Investigación previa. a)Resumen de la Causa. El proceso penal se inició por la denuncia presentada la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, tras una manifestación pacífica y posterior represión y uso de la fuerza no justificada, interpusieron una denuncia por el presunto delito de daño a bien ajeno, tipificado en el Artículo 204



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

del COIP, en contra de los líderes sociales que no han consentido minería metálica en su territorio, denuncia direccionada a las mismas personas que criminaliza, hostiga y persigue Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining. La comunidad de La Merced de Buenos Aires, ha sido deslegitimada ante la opinión pública y sistemáticamente criminalizada, son varias Investigaciones previas en contra de los y las defensoras de los derechos de la Naturaleza y derechos humanos, abiertas por el representante legal de Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining, por personas vinculadas a la compañía minera y en relación de dependencia laboral, y por la Fuerza Pública del Ecuador. El procedimiento se encuentra en la etapa de Investigación previa, sin que se hayan recabado ningún elemento de convicción que pudiese responsabilizar a los defensores y defensoras de los derechos de la Naturaleza y derechos humanos, quienes afirman ser víctimas no solo del abandono Estatal; sino además de percusión, hostigamiento y odio por parte de Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining. Se desprende del análisis de las personas denunciadas que se encuentran varios personas del mismo núcleo familiar, personas de grupos vulnerables, y personas de la tercera edad. b) Estado Procesal de la Causa. Investigación previa No se encuentra privado de la libertad. c) Análisis. Es un delito político porque es conexo a su labor como defensora, y responde a una estrategia de hostigamiento sistemática de criminalización de las personas defensoras. Es así como los defensores de su tierra y territorio comunitario, producto de sus actividades en defensa de los derechos de la Naturaleza y de los derechos humanos, es criminalizada, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas le acusan por medio de una denuncia que investiga el daño a bien ajeno en la Fiscalía de San Miguel de Urucuquí. Evidenciando el interés del Estado ecuatoriano de legitimar las acciones de la política pública minera sobre el territorio de La Merced de Buenos Aires donde el Estado ha perdido la soberanía por una incapacidad de regular y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

controlar, agudizado por el institucionalizado problema social, la corrupción, y garantizar la operación lesiva e ilegal de Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining. d) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 100601820100004 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: 1. Segundo Ezequiel Cuatiz Cuatiz. 2. Patricio Danilo Bolaños Villareal. 3. María Eugenia Manosalvas Cuatis. 4. Laura Teresa Romero Caicedo. 5. José Antonio Fraga Pergueza. 6. Gabriela Estefanía Fraga Delgado. 7. Gabriel Bolaños Villareal. 8. Flancin Rolando Romero Oñate. 9. Ever Javier Armas Romero. 10. Cupueran Montenegro Nataly Geomara. Causa No. No. Proceso Judicial: 100601820100006. Acción / infracción: presunto delito de Intimidación tipificado en el artículo Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Fiscalía De Soluciones Rápidas - Única - San Miguel de Urcuquí. Estado: Investigación previa. a) Resumen de la Causa. El proceso penal se inició por la denuncia presentada Hugo Pozo, trabajador de la empresa minera Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining tras una manifestación pacífica y posterior represión y uso de la fuerza no justificada, de los mismo hechos se investiga el presunto daño a bien ajeno, denuncia presentada por la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. Además, la guardia de seguridad privada de Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining disparó armas de fuego en contra de los líderes comunitarios, cuyos hechos fueron registrados en distintos medios de comunicación y por las organizaciones de DDHH. De forma sistemática esta denuncia esta direccionada a las mismas personas que criminaliza, hostiga y persigue Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining; tras un presunto secuestro de trabajadores de la empresa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

minera, y liberación televisada por Ecuavisa. b) Estado de Procesal de la Causa .Investigación previa/ No se encuentra privado de la libertad. c) Análisis .Es un delito político porque es conexo a su labor como defensora, y responde a una estrategia de hostigamiento sistemática de criminalización de las personas defensoras. Es así como los defensores de sus tierras y de su modos de vida, producto de sus actividades en defensa de los derechos de la Naturaleza y de los derechos humanos, es criminalizada, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas le acusan por medio de una denuncia que investiga el daño a bien ajeno en la Fiscalía de San Miguel de Urcoquí. Evidenciando el interés del Estado ecuatoriano de legitimar las acciones de la política pública minera sobre el territorio de La Merced de Buenos Aires donde el Estado ha perdido la soberanía por una incapacidad de regular y controlar, agudizado por el institucionalizado problema social, la corrupción, y garantizar la operación lesiva e ilegal de Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining. El Tipo Penal del que se le acusa es un delito contra la vida, por tanto, no incurre en ninguna de las prohibiciones contempladas por la Ley, por lo que el presente pedido de amnistía es oportuno para evitar la vulneración del derecho a la libertad y a la dignidad humana, por tal razón solicito se otorgue la amnistía a favor del señor Segundo Ezequiel Cuatiz Cuatiz, quién es defensor de los derechos de la Naturaleza y humanos, y su proceder ha estado apegado a uso de los derechos constitucionales y fundamentales. Los moradores de La Merced de Buenos Aires son sobrevivientes del abandono Estatal que, por falta de regulación y control de las autoridades de control minero y ambiental, han permitido que se desarrollen actividades de minería ilegal y la presencia de grupos armados que sometieron la voluntad de un pueblo productivo y biodiverso. d) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 100601820100006 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: Segundo Ezequiel Cuatiz Cuatiz; Cupueran Montenegro Nataly Geomaira. Causa No. No. Proceso Judicial: 100601821040009. Acción / infracción: presunto delito de Actividad ilícita de recursos mineros, tipificado en el Artículo 260 del Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Fiscalía De Soluciones Rápidas - Única - San Miguel de Urucuquí. Estado: Investigación previa. a) Resumen de la Causa. El presunto delito por Actividad ilícita de recursos mineros, tipificado en el Artículo 260 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que se investiga en Fiscalía de San Miguel de Urucuquí en el contexto de la tutela efectiva de los derechos de la Naturaleza artículo 71 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), y en el ejercicio del derecho constitucional a la resistencia, reconocido y garantizado en el artículo 98 de la Carta Magna. Es un delito político porque es conexo a su labor como defensor, y responde a una estrategia de hostigamiento sistemática de criminalización de las personas defensoras. El proceso penal se inició por la denuncia presentada por La Fundación Solución Ambiental Ecuador – SAE quien se presentó como Amicus Curiente en las medidas cautelares solicitado por miembros de la comunidad y el Doctor Mario Ruiz en contra de Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining, tras la vigilia permanente e indefinida, medida de hecho comunitaria que impide el ingreso del convoy de Hanrine que expone a una situación de riesgo a los comuneros y trabajadores de la empresa minera por el peligro de contagio a Covid-19, por la inseguridad e insalubridad. La comunidad presento y gano una Medida Cautelar, con la finalidad de evitar la vulneración de los derechos constructivos, Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining incumple la sentencia, continúa invadiendo la vía pública. La comunidad ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

denunciado la apertura de una carretera, construcciones de campamentos no autorizados, y fiestas, cuya única finalidad es hostigar y provocar actos violentos entre los trabajadores de la compañía minera y los defensores y defensoras. El Estado ecuatoriano y la compañía minera Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining, pretenden responsabilizar a la comunidad de La Merced de Buenos Aires de los pasivos ambientales dejados en IMBA 02 por la invasión de la minería ilegal resultado de la falta de regularización y control de las actividades mineras. Denuncia direccionada a las mismas personas que criminaliza, hostiga y persigue Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining. Dentro de la investigación fueron llamados a rendir versión: Mario Ruiz Jacomé, Asambleísta por Imbabura, presento junto a representantes de la comunidad una petición de medida cautelar. Tayron Vega, Alcalde de San Miguel de Urcuquí, se allano a la Medida Cautelar y además suspendió una obra sin autorización. Autoridades democráticamente electas que han actuado en el marco de sus competencias, tras las denuncias y peticiones de tutela efectiva de los derechos de los moradores de la parroquia. Hechos que se registraron en: <https://www.youtube.com/watch?v=qsZU1ANBKIQ&t=2s>
<https://www.youtube.com/watch?v=UXX8wbIae-Q>
<https://www.labarraespaciadora.com/medio-ambiente/buenos-aires-no-quiere-mineria/> b) Estado Procesal de la Causa. Investigación previa/ No se encuentran privados de la libertad. c) Análisis. En contextos, donde se suscitan los conflictos socio ambientales, se identifica que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos, montuvios y sociedad en general, emprenden actos o medidas que se configuran dentro del ejercicio del derecho a la resistencia, para defender sus derechos, en los que puede suscitarse procesos de criminalización de los y las defensoras de derechos humanos y de la Naturaleza. Las defensoras y defensores de derechos humanos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

en nuestro caso también de la Naturaleza, son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas a nivel nacional o internacional. Es así como los Defensores de territorio comunitario de la La Merced de Buenos Aires, producto de sus actividades en defensa de los derechos de la Naturaleza y de los derechos humanos, y en el marco de sus competencias como autoridad democráticamente electa, es criminalizada por La Fundación Solución Ambiental Ecuador – SAE le acusan por medio de una denuncia que investiga la Actividad ilícita de recursos mineros en la Fiscalía de San Miguel de Urcuquí. Evidenciando el interés del Estado ecuatoriano de legitimar las acciones de la política pública minera sobre el territorio de La Merced de Buenos Aires donde el Estado ha perdido la soberanía por una incapacidad de regular y controlar, agudizado por el institucionalizado problema social, la corrupción, y garantizar la operación lesiva e ilegal de Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining. El Tipo Penal del que se le acusa es un delito contra los recursos naturales no renovables, por tanto, no incurre en ninguna de las prohibiciones contempladas por la Ley, por lo que el presente pedido de amnistía es oportuno para evitar la vulneración del derecho a la libertad y a la dignidad humana, por tal razón solicito se otorgue la amnistía a favor de la Señora Digna Alexandra Armas Benavidez, con 4 Investigaciones previas, quién es defensora de los derechos de la Naturaleza y humanos, y su proceder ha estado apegado a uso de los derechos constitucionales y fundamentales. Defensora en posición de doble vulnerabilidad por el hecho de ser mujer, ha responsabilizado al Estado ecuatoriano y a la empresa minera Hanrine los posibles atentados en contra de su vida y a la de su familia, quien es víctimas de linchamiento mediático. Los moradores de La Merced de Buenos Aires son sobrevivientes del abandono Estatal que, por falta de regulación y control de las autoridades de control minero y ambiental,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

han permitido que se desarrollen actividades de minería ilegal y la presencia de grupos armados que sometieron la voluntad de un pueblo productivo y biodiverso. Es un delito político porque es conexo a su labor como defensor, y responde a una estrategia de hostigamiento sistemática de criminalización de las personas defensoras. d) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 100601821040009 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: 1. Digna Alexandra Armas Benavidez. 2. Ever Javier Armas Romero. 3. Gabriela Estefanía Fraga Delgado. 4. José Antonio Fraga Pergueza. 5. Lucia Jeaneth Chicaiza Tates. Causa No. No. Proceso Judicial: 100601821040017. Acción / infracción: presunto delito de Asociación Ilícita tipificado en el artículo 370 Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Fiscalía De Soluciones Rápidas - Única - San Miguel de Urcuquí. Estado: Investigación previa. a) Resumen de la Causa. Criminalización en el contexto de la tutela efectiva de los derechos de la Naturaleza artículo 71 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), y en el ejercicio del derecho constitucional a la resistencia, reconocido y garantizado en el artículo 98 de la Carta Magna. Es un delito político porque es conexo a su labor como defensora, y responde a una estrategia de hostigamiento sistemática de criminalización de las personas defensoras. El proceso penal inició por la denuncia presentada por Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining, tras la vigilia permanente e indefinida, medida de hecho comunitaria que impide el ingreso del convoy de Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining que expone a una situación de riesgo a los comuneros y trabajadores de la empresa minera por el peligro de contagio a Covid 19,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

por la inseguridad e insalubridad. La comunidad presento y gano una Medida Cautelar, con la finalidad de evitar la vulneración de los derechos construccionales, Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining incumple la sentencia, continúa invadiendo la vía pública. Protesta comunitaria y vigilia permanente e indefinida en el ejercicio al derecho a la resistencia y tutela efectiva de los derechos de la Naturaleza. La comunidad ha denunciado la apertura de una carretera, construcciones de campamentos no autorizados, y fiestas, cuya única finalidad es hostigar y provocar actos violentos entre los trabajadores de la compañía minera y los defensores y defensoras. La comunidad de La Merced de Buenos Aires, ha sido deslegitimada ante la opinión pública y sistemáticamente criminalizada, son varias Investigaciones previas en contra de los y las defensoras de los derechos de la Naturaleza y derechos humanos, abiertas por el representante legal de Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining, por personas vinculadas a la compañía minera y en relación de dependencia laboral, y por la Fuerza Pública del Ecuador. El procedimiento se encuentra en la etapa de Investigación previa, sin que se hayan recabado ningún elemento de convicción que pudiese responsabilizar a los defensores y defensoras de los derechos de la Naturaleza y derechos humanos, quienes afirman ser víctimas no solo del abandono Estatal; sino además de percusión, hostigamiento y odio por parte de Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining a los líderes y lideresas comunitarias, representantes de las organizaciones sociales y de las cadenas de producción agrícola y ganadera; miembros de la organización social Buproec. a comunidad ha solicitado a la DPE se abra una investigación defensorial y tutela los derechos de la Naturaleza y de los humanos. Además, la DPE ha presentado exhortos y pronunciamientos sobre la grave situación que atraviesa la comunidad desde el 2017 hasta la presente fecha, y presento un Amicus Curiae a favor de la Medida Cautelar en contra de Hanrine. b) Estado Procesal de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

la Causa. Investigación previa/ No se encuentra privado de la libertad. c) Análisis. En contextos, donde se suscitan los conflictos socio ambientales, se identifica que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos, montuvios y sociedad en general, emprenden actos o medidas que se configuran dentro del ejercicio del derecho a la resistencia, para defender sus derechos, en los que puede suscitarse procesos de criminalización de los y las defensoras de derechos humanos y de la Naturaleza. Las defensoras y defensores de derechos humanos y en nuestro caso también de la Naturaleza, son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas a nivel nacional o internacional. Es así como la Señora Ingeniera. Digna Alexandra Armas Benavidez, Presidenta GAD de La Merced de Buenos Aires, producto de sus actividades en defensa de los derechos de la Naturaleza y de los derechos humanos, es criminalizada, por Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining le acusan por medio de una denuncia que investiga la asociación ilícita en la Fiscalía de San Miguel de Urcuquí. El Tipo Penal del que se le acusa es un delito contra la vida, por tanto, no incurre en ninguna de las prohibiciones contempladas por la Ley, por lo que el presente pedido de amnistía es oportuno para evitar la vulneración del derecho a la libertad y a la dignidad humana, por tal razón solicito se otorgue la amnistía a favor de los defensores, su proceder ha estado apegado a uso de los derechos constitucionales y fundamentales. d) Conclusiones. 1. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 100601821040017 y en la Resolución fina otorgar la amnistía a los señores: 2. Armas Romero Ever



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Javier. 3. Digna Alexandra Armas Benavidez. 4. Gabriela Estefanía Fraga Delgado. 5. Gustavo Ballardo Tates Enríquez. Causa No. No. Proceso Judicial: 10334-2021-00121. Acción / infracción: delito de presunta contravención son lesiones, tipificado en el Artículo 396 numeral 4 COIP, Lesiones, Contravención 4 clase del Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Fiscalía De Soluciones Rápidas - Única - San Miguel de Urcuqu. Estado: Con sentencia de primera instancia. a) Resumen de la Causa. Es un delito político porque es conexo a su labor como defensor, y responde a una estrategia de hostigamiento sistemática de criminalización de las personas defensoras. Los hechos de provocación y hostigamiento son resultado de una agresión mutua, por ende, no existe una conducta atípica. El proceso penal se inició por la denuncia presentada por Ortega Navarrete Joselyn Lizbeth, ex reina de la parroquia y trabajadora de Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining, tras la vigilia permanente e indefinida, medida de hecho comunitaria que impide el ingreso del convoy de Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining que expone a una situación de riesgo a los comuneros y trabajadores de la empresa minera por el peligro de contagio a Covid 19, por la inseguridad e insalubridad. Las comunidades denuncian que Ortega Navarrete Joselyn Lizbeth y su madre se acercó donde las personas estaban en el sitio donde las comunidades están en resistencia, su madre golpeo a una comunera, mientras Joselyn provoco y hostigo a los comuneros, entonces sucedió la agresión física de parte y parte, cuyo examen médico legal es menos de 3 días de incapacidad física. Los comuneros registraron el hecho. Romero Tirira Jennifer Pamela se encontraba registrando el incumplimiento de las medidas cautelares, por ser trabajadora de Hanrine, cuando es agredida por la madre de Ortega Navarrete Joselyn Lizbeth, es entonces que Cueperan Montenegro Nataly Geomaira, utiliza su cuerpo en gestación para proteger a su amiga y evitar un daño mayor, es agredida, cuya evidencia son fotografías de estigmas ungliales y más



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de 10 testigos. No cuentan con los recursos económicos suficientes y son desempleadas lo que imposibilitó contratar en el momento oportuno una defensa jurídica y que además comparecieran a juicio. Tenían boleta de detención tras la declaración de audiencia fallida, y se les sancionó con el 25% SBU, no se admitieron pruebas porque fueron presentadas con destiempo; por lo que las defensoras se sientan en posición de doble y tripe vulnerabilidad. b) Estado Procesal de la Causa. Sentencia Primera Instancia/ No se encuentra privado de la libertad. c) Análisis. En contextos, donde se suscitan los conflictos socio ambientales, se identifica que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos, montuvios y sociedad en general, emprenden actos o medidas que se configuran dentro del ejercicio del derecho a la resistencia, para defender sus derechos, en los que puede suscitarse procesos de criminalización de los y las defensoras de derechos humanos y de la Naturaleza. Las defensoras y defensores de derechos humanos y en nuestro caso también de la Naturaleza, son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas a nivel nacional o internacional. Es así como la Señorita Romero Tirira Jennifer Pamela, producto de sus actividades en defensa de los derechos de la Naturaleza y de los derechos humanos, es criminalizada, presentada por Ortega Navarrete Joselyn Lizbeth, ex reina de la parroquia y trabajadora de Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining, tras la vigilia permanente e indefinida, medida de hecho comunitaria que impide el ingreso del convoy de Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining que expone a una situación de riesgo a los comuneros y trabajadores de la empresa minera por el peligro de contagio a Covid 19, por la inseguridad e insalubridad, le acusa por medio de una denuncia que investiga la contravención por lesiones en la Fiscalía de San Miguel de Urucuquí. El Tipo Penal del que se le acusa es un delito contra la integridad física, por tanto, no incurre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

en ninguna de las prohibiciones contempladas por la Ley, por lo que el presente pedido de amnistía es oportuno para evitar la vulneración del derecho a la libertad y a la dignidad humana, por tal razón solicito se otorgue la Amnistía a favor de la Señorita Romero Tirira Jennifer Pamela, Cueperan Montenegro Nataly Geomaira quiénes son defensoras de los derechos de la Naturaleza y humanos, y su proceder ha estado apegado a uso de los derechos constitucionales y fundamentales. d) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 100601821040017 y en la Resolución final otorgar la amnistía a las señoras: 1. Cupueran Montenegro Nataly Geomara. 2. Romero Tirira Jennifer Pamela. Caso Cahuasqui. Causa No. No. Proceso Judicial: 100601821060012. Acción / infracción: Presunto delito de paralización de servicio público, tipificado en el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Fiscalía de Soluciones Rápidas - Única - San Miguel de Urququí. Estado: Investigación previa.

a) Resumen de la Causa. Cahuasqui es una comunidad históricamente agrícola, denominada el corazón fértil de Imbabura, constituye un verdadero pincel multicolor donde convergen los colores de la naturaleza con los más pintorescos paisajes, el cual lamentablemente ha perdido su paz social por la presencia de mineros ilegales que con su presencia han traído delitos y miles de males sociales, quienes además con su actividad de explotación destruyen la flora y la fauna del Sector que integra parte de un Geoparque Mundial de la Unesco. En este contexto los habitantes de Cahuasqui, al amparo del artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador y en tutela efectiva de los derechos de la Naturaleza decidieron el día 24 de mayo del 2021, en Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

comunitaria con apoyo del GAD parroquial, de colocar un puesto de control en razón de velar por la seguridad interna de la parroquia , evitando la presencia de mineros ilegales y coordinando vigilancia para evitar robos, hurtos , escándalos públicos y otros delitos, además constituye un punto de sanitización para evitar la propagación del Covid-19. Este punto de seguridad comunitaria se encuentra en vigilia permanente e indefinida, a raíz de las actividades mineras ilegales y las acciones de exploración de compañías extranjeras a quienes a nuestro juicio el Estado ha otorgado concesiones mineras vulnerando el mandato supremo contenido en el artículo 204 de la Constitución de la República por el cual el pueblo es e mandante y primer fiscalizador de la función pública. Además, consideramos que a pesar que el Ejecutivo y las empresas mineras justifican continuamente que el proceso de concesiones mineras ha sido otorgado de forma legal, es notorio y evidente que dichas manifestaciones unilaterales de la función pública ,no superan el control de convencionalidad, ya que irrespetan múltiples estándares emanados desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso pueblo indígena Kichwa Sarayuku vs Ecuador, por cuanto no se ha considerado como el extractivismo potencialmente privaría a los habitantes de Cahuasqui de su relación con la tierra que se efectúa en una dimensión mística y de cuidado del ambiente que trasciende del acto de trueque comercial. En este contexto, el pueblo de Cahuasqui ha rechazado de forma pública y enérgica la presencia de mineros ilegales en su territorio y la presencia de empresas extranjeras que buscan desarrollar proyectos de explotación, por cuanto su presencia a afectado la calidad de vida de la comunidad y ha vulnerado nuestro proyecto de vida, donde anhelamos vivir en un ambiente pacífico, cuidando a nuestra flora y fauna, por cuanto no podemos permitir que la realización la presencia humana en nuestras montañas, donde habitan cóndores que se encuentran en peligro de extinción, arriesgue la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

subsistencia de estas especies, por cuanto no se ha nos ha socializado estudio alguno que indiquen cuales son las cargas ambientales que se producen por la presencia de técnicos de la compañía SolGold y Ensaec, en dichos territorios. En este contexto líderes de la comunidad fuimos denunciados en la Fiscalía del Cantón Urcuqui, mediante noticia del delito No.100601821060012 por parte de los Señores Segundo Gómez y Jimy Pozo, quienes son uno de los pocos habitantes de Cahuasqui que responden a los intereses de las empresas mineras SolGold y Ensaec, por cuanto sus familiares trabajan en relación de dependencia de dichas compañías. En Esta denuncia mal fundada contra las personas que defienden el agua y la vida de las actividades extractivitas, aducen que en el punto de control de seguridad comunitario, se está limitando la libre circulación, conjuntamente aseveran es que se les está prohibiendo el acceso a productos de primera necesidad; siendo todas estas acusaciones falsas, en razón de que la libre circulación a todas las personas y comunidades están garantizadas, y por consiguiente todos los productos de primera necesidad, están circulando dentro de todas las comunidades. En consecuencia, de ello son las grandes empresas extractivitas las que se encuentran atrás de todas estas denuncias mal infundadas, tratando de reprimir a la población que se encuentran en la resistencia. b) Estado Procesal de la Causa. Investigación previa/ No se encuentra privado de la libertad. c) Análisis. La presente solicitud de amnistía es totalmente procedente, por cuanto a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos prescritos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana (caso Defensor de Derechos Humanos y otro vs Guatemala párrafo 185) el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, conlleva el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, por ende el delito cuya responsabilidad penal se endilga al compareciente conlleva un mecanismo de persecución al pensamiento político, maquinado por grupos de poder que poseen el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

andamiaje logístico y presupuestario para convertir al derecho penal en una herramienta de persecución al pensamiento de quienes convencidos del paradigma prescrito en el artículo 10 inciso 2 de la Constitución de la República. En este mismo hilo argumental es necesario citar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Ambientales, que en sus informes finales sobre el cuarto informe periodo del Ecuador manifestó en su párrafo 13: “El Comité está preocupado por las condiciones de seguridad en que los defensores de derechos humanos desarrollan sus actividades, en particular en defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, del medio ambiente y de los derechos al territorio y los recursos naturales”. En este contexto con el contenido de la información constante en el presente formulario, es inequívoco que la denuncia penal presentada en perjuicio del compareciente, lastimosamente posee una plataforma fáctica que se adecua en estándares prescritos por los sistemas internacionales de derechos humanos, como vulneraciones al pensamiento político y de persecución de los defensores de los derechos de la naturaleza. En este marco al ser el Estado garante de los derechos del compareciente, ante la persecución del sistema penal instrumentalizado a través de fiscalía, la Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones constitucionales puede tutelar sus derechos mediante la concesión de una amnistía que permita que pueda continuar realizando sus actividades diarias en pleno respeto de la ley, por cuanto su activismo jamás se adecuado a ninguna conducta preestablecida en la ley penal como delito. La Constitución del Ecuador, garantiza los derechos a la participación ciudadana en todos los niveles de gobierno (artículo 95 Constitución de la República) así como el derecho a resistir ante las acciones del poder público que vulneran su derecho (artículo 98). En este contexto los actos del solicitante, se encuentran plenamente adecuados en un ejercicio de participación ciudadana que jamás se adecuado a tipo penal alguno, enfocado a defender los derechos de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

naturaleza. Bajo este hilo argumental un ciudadano ecuatoriano amante de la vida, la paz, un pequeño agricultor que trabaja generando alimentos para la familia, la comunidad y el mercado local, que actúa en defensa del agua y la naturaleza, actualmente se siente amenazado e intimidado por las prácticas de las grandes empresas extractivitas que actualmente se encuentran en el territorio ecuatoriano y que en base a un falso discurso de desarrollo para las comunidades y, pretenden cambiar nuestro proyecto de vida, implantando un modelo extractivita que hemos comprobado afecta la paz de nuestra comunidad y atenta contra nuestra flora y fauna y puede ocasionar una destrucción ambiental en nuestras fuentes hídricas que son las que abastecen a Cahuasqui y sus parroquias aledañas. El compareciente cumpliendo el mandato de su comunidad y con el aval de nuestro GAD parroquial ha contribuido en la instalación de puestos de vigilancia, que por parte de ciudadanos que responden a los intereses de las empresas mineras, se han confundido maliciosamente con puntos donde se obstaculizan los servicios públicos, con lo cual se ha criminalizado su lucha por ejercer sus derechos constitucionales a la vida, a la paz, a vivir en un ambiente sano, al derecho humano al agua, a la salud y alimentación sana, a un ambiente libre de contaminación, a una convivencia pacífica, entre otros derechos fundamentales que están siendo amenazados por estas grandes empresas extractivitas, que con la complicidad del Estado están vulneran los derechos de todos los habitantes del cantón Urcuqui, y la provincia de Imbabura. La Constitución del Ecuador del 2008, en su artículo 10 manifiesta que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la constitución”. De la igual forma la Constitución en su artículo 71 expresa: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. (...) Con los antecedentes expuestos solicito amnistía y las garantías del Estado Ecuatoriano para ejercer mi derecho constitucional a la resistencia (artículo 98 y 99) ante las amenazas expuestas y que no sea judicializado por defender un bien y un interés mayor, me declaro defensor del agua y la vida en Ecuador y espero me otorguen la amnistía por parte de la Asamblea Nacional, para preservar estos altos intereses personales, comunitarios y nacionales en defensa del país, la población y el ambiente. d) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 100601821060012 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: 1. Stalin Andrés Ramírez Mena. 2. Almeida Carlozama Luis Plutarco. 3. Arteaga Piñan María Angélica Del Rosario. 4. Cabascango Catupamba Tito Bayardo. 5. Rolando Octaviano Carlozama Gordillo. 6. Carrillo Vinueza Bertha Genoveva. 7. Castillo Vega Cristian Andrés. 8. Cortez Ramírez Segundo Arsenio. 9. Erazo Salas Nelson Oswaldo. 10. Gordillo Gordillo Pedro Miguel. 11. Gordillo Martínez Guido Marcelo. 12. León Arteaga Juan Pablo. 13. Juan Mardoqueo León Franco. 14. Llumiquinga Toapanta Rocío De Lourdes. 15. Marcillo Lucumi Segundo Stalin. 16. Pasquel Quiguango Jesús Octavio. 17. Perugachi Oñate Edwin Marcelo. 18. Pozo Carrillo Alex Adolfo. 19. Vásquez Ormaza Luis Carlos. Proceso No. 06010182006012. a) Causa \ Investigación previa No. \ Instrucción Fiscal. Defensores del Territorio "Comuna El Socorro de Pacaicaguan". Acción / infracción: Presunto delito



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de paralización de servicio público, tipificado en el art 346 del Código Orgánico Integral Penal. b) Resumen de la Causa. La criminalización suscita en el contexto de la tutela efectiva de los derechos de la Naturaleza artículo 71 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en el ejercicio del derecho constitucional a la resistencia, reconocido y garantizado en el Artículo 98 de la Carta Magna, y en defensa del territorio ancestral del Pueblo Puruha, que tras la reforma agraria el MAGAP en el años 1981 adjudica 31.03 hectáreas a favor de la Comuna El Socorro de Pacaichuan de la parroquia Cubijies, cantón Riobamba, provincia Chimborazo. Se trata de un intento de despojo de las tierras comunales y bienes comunes, existe presencia de minería no metálica ilegal inconsulta vulneración de los derechos colectivos. Es un delito político porque es conexo a su labor como defensor, y responde a una estrategia de hostigamiento sistemática de criminalización de las personas defensoras. El proceso penal se inició por la denuncia presentada un miembro de la Familia Moreano en su intento de usurpación el territorio ancestral de la Comuna El Socorro de Pacaichuan; además, intentar vincular a otros líderes comunitarios acusándoles de amenaza de "muerte" porque en el contexto de una minga comunitarios los comuneros tenían machete y azadones -herramientas de trabajo- Investigación previa donde la Defensoría del Pueblo del Ecuador presento la Vigilancia al Debido Proceso: No. Caso – DPE-06101-060101-202-2020-002513. Comuna El Socorro de Pacaichuan es un territorio en disputa tanto por el intento de usurpación de las tierras ancestrales, la minería no metálica, la contaminación, la expansión de la ciudad, entre otros conflictos sociales como el racismo y la pobreza. El señor Gadvay Moyota Ángel Rogoberto es un líder comunitario, ex Presidente de la Comuna El Socorro de Pacaichuan de la Parroquia Cubijies, cantón Riobamba, provincia Chimborazo. c) Estado procesal de las Causas. No se encuentra privado de la libertad. d) Análisis de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Causa. Sobre la competencia de la Asamblea Nacional para el otorgamiento de la amnistía La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, todo esto en atención al principio de legalidad y el principio de independencia del que gozan las diferentes funciones del Estado. El principio de independencia contenida en el artículo antes señalado, implica fundamentalmente que cada órgano del Estado cumple sus funciones en el marco de sus competencias, y esta independencia les permite ejecutar y aplicar imparcialmente las normas que expresan la voluntad popular, someter a todos los poderes públicos al cumplimiento de la ley, controlar la legalidad de la actuación administrativa y ofrecer a todas las personas tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos establecidos en la Constitución y el derecho internacional. La Asamblea Nacional, ejerce la Función Legislativa y se rige por su propia Ley Orgánica de la Función Legislativa, la cual establece su estructura, desarrolla sus obligaciones, deberes y atribuciones constitucionales; el artículo 120, número 13 de la Constitución de la República y el artículo 9, número 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, faculta a la Asamblea Nacional conceder amnistías por delitos políticos o conexos con los políticos, en concordancia con lo estipulado en el artículo 73 del Código Orgánico Integral Penal. Sobre la amnistía y sus efectos jurídicos. El artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con la definición de amnistía establecido en Artículo 3 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se establece que la amnistía "Es un acto jurídico de competencia de la Función Legislativa cuyo efecto es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

la extinción del ejercicio de la acción penal, la pena y sus efectos jurídicos, referente a delitos calificados como políticos o conexos con los delitos políticos”. Es importante tener presente que la amnistía es un término que viene del vocablo griego amnesis que significa olvido total de los delitos políticos y sus delitos conexos por parte del Estado con el propósito de buscar la paz y armonía social. En palabras de Rodrigo Borja. “Es la condonación de la pena impuesta a quien ha cometido un delito político. Generalmente la autoridad que lo hace es el parlamento, a través de una ley o un decreto”.; como ya se ha señalado en párrafos anteriores, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico es facultad de la Función Legislativa. Existen autores que estiman que los efectos deben ser nada convencionales, ampliando su percepción de cobertura aún a los delitos comunes, como es el caso del doctor Jorge Zavala Baquerizo, el mismo que señala: “Es una especie de gracia que el Estado ha instituido y que tiene su origen en la Función Legislativa y que, generalmente, tiene por finalidad borrar la comisión de un delito, tanto en sus esferas formales como materiales. La amnistía es realmente un olvido que el Estado hace, por motivos de carácter social y de política criminal, de ciertas infracciones, ya sean estas comunes, ya derivadas de hechos políticos. La Corte Constitucional de Ecuador ha señalado que la amnistía “(...) tiene como consecuencia alterar una realidad delictiva y dejar sin efecto la acción y responsabilidad penal. De ahí que la Resolución de amnistía constituye un acto legislativo ya que en el fondo está alterando una ley penal. La amnistía –a diferencia del indulto- es un acto legislativo que tiene un carácter general y un alcance amplio que permite beneficiar indistintamente a todos los implicados en un hecho delictivo”. Asimismo, la Corte ha señalado que la amnistía “(...) se caracteriza como un acto general y prerrogativa del poder legislativo de un Estado, la cual puede ser ejercitada con antelación o posterioridad a un proceso penal; caracterizándola como una suerte de gracia que el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Estado ha instituido para lograr una reconciliación social entre fuerzas tensionadas o lesionadas. De esta manera, el objetivo de la amnistía es borrar la comisión del delito, tanto en sus esferas formales como materiales: es un velo del olvido”. [...] por motivos de carácter social y de política criminal, de ciertas infracciones o delitos que pueden ser comunes o derivados de hechos políticos. [...] La condena, si ha existido, se considera como no pronunciada y el delito desaparece con todos sus efectos jurídicos”. (...) Respecto a la jerarquía de la Resolución de amnistía, la Corte en el Caso No. 0001-08-AN señala que “(...) conforma el sistema jurídico ecuatoriano y posee una disposición clara de hacer, en función de los beneficiarios y destinatarios de la amnistía, investido de la máxima jerarquía jurídica, por lo que no está sujeto a impugnación y tampoco es susceptible de incumplimiento por autoridad alguna del poder estatal instituido. [...] se convierte en norma constitutiva del sistema jurídico ecuatoriano y tampoco puede ser susceptible de impugnación alguna por ningún poder constituido, sino tan solo susceptible de aplicación, cotejándolo con el listado de beneficiarios de esta. Sobre los delitos políticos y delitos conexos. El inciso segundo del artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en armonía con el artículo 3 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional se define a los delitos políticos, como “(...) aquellos cometidos o presuntamente cometidos por una o varias personas contra la organización y funcionamiento del Estado, motivados en fines de reivindicación social colectiva en un contexto político-social de agitación interna o conflictividad social”. De igual manera se define a delitos conexos con los delitos políticos, como (...) “aquellos actos delictivos o presuntamente delictivos ligados a fines políticos colectivos, que aunque en sí mismo constituyan delitos comunes cometidos aisladamente, en el contexto de un delito político, resultan necesarios para llevar a cabo el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

hecho principal”. De tal forma que se concluye que la concesión de la amnistía por delitos políticos o conexos busca la pacificación social. En referencia a los delitos políticos el tratadista Manzini, dice que: “A efecto de la ley penal, es delito político todo delito que ofende un interés político del Estado o bien un derecho político del ciudadano. Es además considerado delito político el delito común determinado en todo o en parte por motivos políticos. Se dice, que un delito, por tanto, puede ser calificado como político, por razones objetivas o subjetivas”. Señala también Manzini que “Por razones objetivas son todos los delitos contra la personalidad del Estado cualquiera que sea el motivo que los ha ocasionado, puesto que en todos estos delitos existe una ofensa a un interés político del Estado. En el contexto de los precedentes legislativos desarrollado por la Asamblea Nacional ha señalado que “(...) el delito político, en su comprensión amplia, se refiere a hechos valorados por el legislador y que puede incluir delitos comunes inspirados en motivaciones políticas o sociales”, en función de este análisis y razonamiento concedió amnistías a veinte autoridades indígenas y miembros de la Comunidad de San Pedro del Cañar quienes fueron judicializados por ejercer un derecho colectivo, en particular la administración de justicia indígena, en este caso concluyo que “existen elementos que evidencian que las autoridades indígenas y miembros de la Comunidad de San Pedro del Cañar fueron judicializadas y criminalizadas por la aplicación de su legítimo derecho a la justicia indígena, y que esta judicialización responde a una lógica de poder, caracterizada por elementos políticos, sociales y culturales en un contexto de descolonización y transición hacia la plena vigencia del Estado plurinacional e intercultural. Finalmente estableció que “(...) indica también que “la decisión adoptada reafirma la vigencia del estado pluricultural e intercultural y el derecho de las comunidades y pueblos indígenas al ejercicio de sus derechos colectivos”. Existen también otros



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

precedentes mediante los cuales los razonamientos sobre los delitos susceptibles de amnistía han sido ampliados y fortalecidos debido al ejercicio de los derechos constitucionales y los derechos humanos, así, Asamblea Nacional Constituyente en las amnistías otorgadas bajo la denominación de. "Derechos Humanos Criminalizados" ha señalado en sus fundamentos lo siguiente: "Que, algunas compañías con intereses en estos proyectos, con el aval permisivo de sucesivos gobiernos, se han valido de una gran variedad de delitos tipificados en el Código Penal para sindicar y castigar a líderes e integrantes de las comunidades que han ejercido el derecho de resistencia por infracciones, tales como: la promoción y organización de manifestaciones públicas sin permiso (artículo 153 CP); del sabotaje y del terrorismo (capítulo IV, del libro II CP); la rebelión y atentados contra funcionarios públicos (artículo 118 y siguientes del capítulo I, título III del libro II CP); los obstáculos puestos a la ejecución de las obras públicas (artículos 246 a 248 CP); la asociación ilícita (artículos 269 a 372 CP); la intimidación (artículos 277 a 282 CP); la instigación a delinquir (artículo 286); la apología del delito (artículo 387); el incendio y otras destrucciones, deterioros y daños (capítulo VII, título V, del libro II CP); los delitos contra la propiedad (título X, libro II CP), sea el hurto, el robo o la usurpación; los delitos contra los medios de transporte (capítulo VIII bis); paradójicamente los daños contra el medio ambiente (capítulo X, a bis); de los delitos contra las personas (título VI, libro II) sea contra la vida, sea por lesiones; o los delitos de secuestro o plagio (artículo 188 CP)". Estos razonamientos señalados son compatibles con las motivaciones descritas por los solicitantes, quienes en sus peticiones han descrito las Causas por las que son criminalizados y judicializados, de manera general circunscritos en un contexto de defensa y ejercicio de los derechos colectivos, derechos de la naturaleza, derecho a la resistencia y otros relacionados con los derechos humanos o derechos constitucionales. Sobre los beneficiarios. El artículo 9 del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, determina de manera clara y precisa que “Podrán ser beneficiarios de la amnistía, las personas que hayan cometido delitos calificados como políticos o conexos con los delitos políticos, cuyos solicitantes se encuentren o no privados de la libertad”. Es decir, para la concesión o el otorgamiento de la amnistía no es necesario que el posible beneficiario cuente con una sentencia penal ejecutoriada, requisito que es indispensable únicamente para el otorgamiento del indulto por motivos humanitarios. Sobre los requisitos para la amnistía. Una vez establecido el alcance de la figura jurídica de amnistía por delitos políticos o conexos con los delitos políticos de exclusiva competencia de la Asamblea Nacional, y, determinadas las condiciones establecidas por la Ley y el 9 Pleno de la Asamblea Constituyente. Amnistía No. 4 denominada "Derechos Humanos. Criminalizados" del 14 de marzo del 2008. Reglamento para aquellas personas quienes pueden ser los posibles beneficiarios, corresponde evidenciar los requisitos formales establecidos en el artículo 10 y los criterios de pertinencia en función del artículo 8 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional. Respecto a la pertinencia de las solicitudes de amnistía, el Artículo 8 del Reglamento señala que “La procede por delitos políticos o conexos con los delitos políticos”. Para la calificación de un delito como político se debe tener en cuenta los elementos objetivos, es decir, el bien jurídico lesionado y subjetivos que determina el móvil o motivos políticos por los cuales se llevó a cabo el acto que es considerado delito. e) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 06010182006012 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: Gadvay Moyota Ángel Rogoberto. Caso Nakis. Causa No. No. Proceso Judicial: 140801820030001. Acción /infracción: Presunto delito de Delincuencia Organizada tipificado en el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Fiscalía De Delincuencia Organizada, Transnacional E Internacional - Unica - Gualaquiza. Estado: Investigación previa. a) Resumen de la Causa. Ante la quema del campamento de la empresa minera china Ecsa Ecuacorriente en Nankints, en el año 2020, donde Luis Tiwiram fue el Síndico, persiguen a dirigentes del extinto centro Shuar Nankints y a los dirigentes del centro shuar Tsunsum, donde siempre se hizo resistencia a la Minería metálica y se opone a los proyectos mineros de la zona. La empresa minera siempre presume que estarían involucrados los antes habitantes del extinto Nankints y el centro Shuar Tsunsum. Centro último donde antes fue invadido por aproximadamente 50 militares, quienes amedrentaron a sus habitantes, hombres mujeres, niñas y niños, adultos mayores, mujeres embarazadas, patearon sus casas, desarmaron algunas, sacaron sus pocos enseres y lo quemaron, disparaban a cada momento y con este hostigamiento procedieron a un despojo forzoso de todo el Centro, quienes huyeron por la montaña camino a otro centro caminando por 3 días, sin comida, sin un camino y en lluvias. Los hechos fácticos, tiene relación, cuando el defensor hoy investigado habitantes de Nankints, trataron de resistir con su familia en su territorio de Nankints, pese al despojo que los militares hicieron con todos sus habitantes del centro Shuar Nankints. b) Estado Procesal de la Causa. Investigación previa No se encuentra privado de la libertad. d) Análisis. Por cuanto son reconocido dirigentes de su Centro Shuar del extinto centro Shuar Nankints, quien ha demostrado públicamente que hace resistencia a la Minería metálica y se opone a los proyectos mineros del lugar,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

concretamente a la empresa minera china Ecsa Ecuacorriente. En calidad de Shuar, Dirigente y habitante de la zona, juntamente con su familia y demás habitantes de Nankints, y que al haber existido resistencia de sus habitantes, al existir heridos de parte y parte, y muerte de un personal policial, con armas aparentemente de uso militar o policial, aunque estas armas no sean de uso de los shuar, Fiscalía, a pedido del entonces Ministerio del Interior en calidad de denunciante, presumen erróneamente que el responsable es de quien o quienes prestaron resistencia. El Tipo Penal del que se le acusa es un delito que no incurre en ninguna de las prohibiciones contempladas por la Ley, por lo que el presente pedido de amnistía es oportuno para evitar la vulneración del derecho a la libertad y a la dignidad humana, por tal razón solicito se otorgue la amnistía a favor del Señor Beneficiario de la presente amnistía, quién es defensor de los derechos de la Naturaleza y humanos, y su proceder ha estado apegado a uso de los derechos constitucionales y fundamentales. e) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No 140801820030001 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: Atamaint Lucio Chinkiun Utitiaj; Luis Domingo Tiwiram Taish. Caso Nakis. Causa No. No. Proceso Judicial: 140801816120011. Acción / infracción: Presunto delito de Ataque y Resistencia, tipificado en el art 283 del Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Fiscalía De Delincuencia Organizada, Transnacional E Internacional - Unica - Gualaquiza. Estado: Investigación previa. a) Resumen de la Causa. Los hechos fácticos, tiene relación, cuando el defensor hoy investigado habitantes de Nankints, trataron de resistir con su familia en su territorio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de Nankints, pese al despojo que los militares hicieron con todos sus habitantes del centro Shuar Nankints. Es una Investigación previa que continúa abierto, una vez iniciada con fecha 16 de diciembre de 2016 y que con fecha 26/02/2021 09:35, la señora Fiscal Provincial Doctora Anita Madero, ratifica que no procede el archivo de la Investigación, pese a que ha transcurrido más de 5 años, razón de que a la fecha continúa abierto. Así, se revoca la petición de archivo de Fiscalía General del Estado-Gualaquiza, y le dispone continuar con la misma, por lo que manifiesta que no se ha investigado adecuadamente este caso, y por lo que el Juez Unidad Judicial Multicompetente Doctor Carpio Calle Carlos Cesar, RESUELVIÓ: 1. No aceptar la petición de Fiscalía General del Estado-Gualaquiza, de archivar la Investigación previa No. 140801816120011. 03/03/2021 08:34. b) Estado Procesal de la Causa. Investigación previa/ No se encuentra privado de la libertad. c) Análisis. Por cuanto es un defensor de derechos de la naturaleza y derechos colectivos y que mediante los procesos de resistencia a la Minería metálica y se la oposición a los proyectos mineros del lugar, concretamente a la empresa minera china Ecsa Ecuacorriente. En calidad de Shuar, habitante de la zona, juntamente con su familia y demás habitantes de Nankints, y que al haber existido resistencia de sus habitantes, al existir heridos de parte y parte, y muerte de un personal policial, con armas aparentemente de uso militar o policial, aunque estas armas no sean de uso de los shuar, Fiscalía, a pedido del entonces Ministerio del Interior en calidad de denunciante, presumen erróneamente que el responsable es de quien o quienes prestaron resistencia. El Tipo Penal del que se le acusa es un delito que no incurre en ninguna de las prohibiciones contempladas por la Ley, por lo que el presente pedido de amnistía es oportuno para evitar la vulneración del derecho a la libertad y a la dignidad humana, por tal razón solicito se otorgue la amnistía a favor del Señor Beneficiario de la presente amnistía,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

quién es defensor de los derechos de la Naturaleza y humanos, y su proceder ha estado apegado a uso de los derechos constitucionales y fundamentales. De la presente persona beneficiaria de la amnistía ha sido imposible conseguir los demás datos, ya que al ser pueblos indígenas ellos se encuentran alejados, en lugares de difícil acceso, además, de las difíciles situaciones socio económicas que experimentan, por tanto se encuentran en indefensión, ya que por las razones mencionadas no se podido tener acceso a información, por tanto, se solicita a la Asamblea Nacional que haciendo uso de sus competencias solicite esta información a Fiscalía en base a los números de los procesos mencionados en la presente solicitud, para conocer la información que fuere necesaria y de igual manera al Registro Civil y de esta manera garantizar los derechos del presente solicitante y que no por salvedades de información subsanable se vea perjudicada la persona beneficiaria de la amnistía. d) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 140801816120011 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: Julio Gilberto Reinoso Chacón; Luis Domingo Tiwiram Taish; Milton Rene Reinoso Chacón. Caso Tinkimists. Causa No. No. Proceso Judicial: 140301821070015. Acción / infracción: Presunto delito de Intimidación, tipificado en el art 154 del Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Fiscalía De Soluciones Rapidas - Unica - Limón Indanza. Estado: Investigación previa. a) Resumen de la Causa. Acusan de Intimidación, por cuanto con fecha 8 de julio de 2021, habrían intimidado al personal de la empresa minera SoldGold, ante la visita de una comisión de dirigentes de la asociación Sinip, para dialogar y pedir que la empresa minera deje de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

hacer actividades mineras y salga del lugar, ya que estaba Causando división entre las familias shuar. En Estas circunstancias habrían producido enfrentamientos entre la familia Sanchim del Centro Shuar Tinkimints que apoyan y trabajan con la empresa minera y la comisión que visitó ese día, producto del cual existen agredidos de parte y parte. Los dirigentes salieron en comisión desde el Centro Shuar Numpatkaim que es la sede de la Asociación Sinip, que abarca a 5 centros shuar. Esta Asociación, al igual que el PSHA, que abarca las 6 asociaciones y 47 comunidades, entre ellos la Asoc. Sinip, han prohibido hacer actividades mineras en sus territorios. b) Estado Procesal de la Causa. Investigación previa/ No se encuentra privado de la liberta. c) Análisis. La criminalización se da en un contexto de la tutela efectiva de los derechos de la Naturaleza artículo 71 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), y en el ejercicio del derecho constitucional a la resistencia, reconocido y garantizado en el Artículo 98 de la Carta Magna. Es un delito político porque es conexo a su labor como defensor, y responde a una sistemática criminalización de las personas defensoras. Por cuanto se está vulnerando sus derechos colectivos y de Libre Determinación de la Nacionalidad Shuar, por cuanto no han consultado a sus autoridades locales ni de orden jerárquico, por lo que los derechos que defendía son: 1. Derechos del territorio; 2. Derecho a un ambiente sano; 3. Derecho a la consulta Previa, Libre e Informada; 4. Derecho a la resistencia; 5. Derecho humano al acceso al agua, segura y suficiente para las presentes y futuras generaciones; 6. Derecho a la Seguridad de vivir en un ambiente sano y sin contaminación. El Tipo Penal del que se le acusa es un delito que no incurre en ninguna de las prohibiciones contempladas por la Ley, por lo que el presente pedido de amnistía es oportuno para evitar la vulneración del derecho a la libertad y a la dignidad humana, por tal razón solicito se otorgue la amnistía a favor del Señor Beneficiario de la presente amnistía, quién es defensor de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

derechos de la naturaleza y humanos, y su proceder ha estado apegado a uso de los derechos constitucionales y fundamentales. De la presente persona beneficiaria de la amnistía ha sido imposible conseguir los demás datos, ya que al ser pueblos indígenas ellos se encuentran alejados, en lugares de difícil acceso, además, de las difíciles situaciones socio económicas que experimentan, por tanto se encuentran en indefensión, ya que por las razones mencionadas no se pudo tener acceso a información, por tanto, se solicita a la Asamblea Nacional que haciendo uso de sus competencias solicite esta información a Fiscalía en base a los números de los procesos mencionados en la presente solicitud, para conocer la información que fuere necesaria y de igual manera al Registro Civil y de esta manera garantizar los derechos del presente solicitante y que no por salvedades de información subsanable se vea perjudicada la persona beneficiaria de la amnistía. d) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 140301821070015 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: 1. Sharup Alfio Wamputsar Tsuink. 2. Sabio Timias Tsuink Chumpi. 3. Tukup Antonio Santiak Mashiant. 4. Amaru Telmo Santiak Mashiant. 5. Shimpio Selestino Santiak Antun. Caso Yaap. Causa No. No. Proceso Judicial: 141001821010008. Acción / infracción: Presunto delito de Paralización de servicios públicos, tipificado en el art 346 del Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional. Estado: Investigación previa. e) Resumen de la Causa. El territorio ancestral shuar Trans Kutuku Shaim, resiste a las actividades de Prospección y/o Exploración minera de la empresa Ecuasolidus S.A., por lo que los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

criminalizados son defensores de los derechos humanos y los de la Naturaleza. Esta judicialización inicia con una primera denuncia de fecha 18 de enero de 2021. Les acusan por Paralización de Servicios Públicos, artículo 346 COIP, por que habrían interrumpido el libre tránsito de la vía hacia Yaupi, por un control que habrían puesto en el camino para impedir la entrada del personal de la empresa minera y evitar continúen con sus actividades mineras inconsultas. c) Estado Procesal de la Causa. c) Investigación previa/ No se encuentra privado de la libertad. e) Análisis. Por cuanto son dirigentes comunitarios del Bosque Protector Kutukú Shaim y Cóndor Mirador, que aglutina a la población que resiste a las actividades de Prospección y/o Exploración minera de la empresa Ecuasolidus S.A., en el territorio ancestral shuar Trans Kutuku Shaim, por lo que participa y es activista en defensa de los Derechos Humanos y de la Naturaleza. El Tipo Penal del que se le acusa es un delito que no incurre en ninguna de las prohibiciones contempladas por la Ley, por lo que el presente pedido de amnistía es oportuno para evitar la vulneración del derecho a la libertad y a la dignidad humana, por tal razón solicito se otorgue la amnistía a favor del Señor Beneficiario de la presente amnistía, quién es defensor de los derechos de la Naturaleza y humanos, y su proceder ha estado apegado a uso de los derechos constitucionales y fundamentales. f) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 141001821010008 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: 31. Esach Puenchir José. 32. Jiukam Esach Byron Fredy. 33. Lizandro Jiukam Esach. 34. Nurinkias Mashiant Felipe. 35. Saant Najamtai Silverio. 36. Saant Juwa Pablo. 37. Saant Najamtai Hilaria. Caso Valdivia. Caso: Causa No. 874-21-EP.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Acción\infracción: Daño a bien ajeno conforme al artículo 204 numeral 6 del COIP. Dependencia Jurisdiccional: Corte Constitucional-Acción extraordinaria de protección. a) Resumen de la Causa. Como antecedente los dirigentes de la ancestral comuna de Valdivia fueron sentenciados por el cometimiento de daño a bien ajeno conforme al artículo 204 numeral 6 del COIP. Se solicita amnistía en favor de los miembros de la comunidad, a decir de que los mismos ejercieron su derecho a la defensa del territorio ancestral. El delito por el cual fueron condenados Ernesto Jacinto Reyes Cruz presidente, Bartolomé Hidalgo Borbor Limón secretario, Carlos Homero de la Cruz presidente de la comisión de territorio es “daño a bien ajeno”, tipificado en el artículo 204, numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal. La imputación realizada se suscita en un contexto de una protesta social dentro de los territorios de la comuna Valdivia, perteneciente al Pueblo Manta Wankavilka, por lo que se denuncia del hecho a múltiples habitantes de la Comuna de Valdivia, por tal razón se considera como un proceso de criminalización en contra de los líderes y lideresas, de personas de la comuna y de sus autoridades comunitarias. El 30 de agosto de 2016, llegó un comunicado a la comuna Valdivia, mediante el cual se advertía de la construcción de un cerramiento por parte de personas ajenas a la comuna. Este hecho provocó una reacción de más de doscientos comuneros y comuneras, debido a que dentro del territorio comunitario existe una declaratoria de patrimonio cultural nacional del Estado ecuatoriano, escrituras públicas, ordenanzas municipales, y un decreto supremo No. 142. debido a que el territorio de la comuna Valdivia es considerado ancestral. Al llegar al lugar de los hechos, los comuneros constatan la construcción de unos pilaretes y una garita de guardianía, dentro del territorio comunal. En la sentencia número 24202-2017-00018, el juez ponente el Doctor Abdón Monroy Palau emite su voto salvado, donde afirma que “una garita no es una vivienda misma que no fue destruida y proclama el estado de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

inocencia de los procesados”. La policía que llegó al lugar de los hechos a impedir la acción de los comuneros argumentando que la construcción se encontraba en tierras de propiedad privada, pertenecientes a la empresa Marfragata S.A. En días posteriores la Fiscalía solicita un informe pericial, elemento de convicción que dio paso a que la empresa mencionada presentará una denuncia contra los hoy sentenciados. El proceso penal se inició por denuncias interpuestas por Carlos Valentin Gómez Aguirre, representante legal de la Cia. Marfragata, donde las acciones de defensa territorial de los comuneros de la comuna Valdivia, del pueblo Manta Wankavilka y de sus autoridades comunitarias, son puestas como delito de propiedad ajena. La querrela es dirigida contra los dirigentes comunitarios Ernesto Jacinto Reyes Cruz, Bartolomé Hidalgo Borbor Limón, Carlos Homero de la Cruz, dirigentes y miembros de la comuna Valdivia. b) Estado Procesal de la Causa: El presente caso posee sentencia en primera y segunda instancia, así como una sentencia de casación. Los sentenciados no se encuentran en prisión. c) Análisis de la Causa. En primera instancia es necesario poner los elementos de por qué este caso debe ser analizado como posible beneficiario del recurso de amnistía. Reconociendo la facultad de la Asamblea Nacional contenida en el artículo 120, numeral 13, “Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes”. El mismo artículo señala los límites de esta facultad: “No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia”. Esta potestad también está determinada por el COIP, en su artículo 73 establece que “La Asamblea Nacional podrá conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, conforme con la Constitución y la Ley. No concederá por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia”. Una primera conclusión que obtenemos de lo anotado es que el delito por el cual los encausados fueron sentenciados, daño a propiedad ajena, no está dentro de las prohibiciones para el otorgamiento de amnistías. Siguiendo el Reglamento para Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, que en su artículo 3 define que se debe entender por delitos políticos o conexos con delitos político. Según esta norma, los delitos políticos son “aquellos actos cometidos o presuntamente cometidos por una o varias personas contra la organización y funcionamiento del Estado, motivados en fines de reivindicación social colectiva en un contexto político-social de agitación interna o conflictividad social”, y los conexos con delitos políticos son “aquellos actos delictivos o presuntamente delictivos ligados a fines políticos colectivos, que aunque en sí mismo constituyan delitos comunes cometidos aisladamente, en el contexto de un delito político, resultan necesarios para llevar acabo el hecho principal”. La segunda conclusión de lo anotado es que las acciones por las cuales los dirigentes de la comuna Valdivia estaban motivados por “fines de reivindicación social colectiva”; es decir, la defensa de su territorio comunitario. Hablando desde la perspectiva del bien jurídico protegido, el delito contemplado en el artículo 204 numeral 6 del COIP, referente al daño de un bien ajen, protege el bien jurídico ‘propiedad privada’. Cabe recalcar que, para que el tipo objetivo pueda adecuarse a una conducta con finalidad política, el bien jurídico no debe enmarcarse en las prohibiciones establecidas en la norma: delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio. De los hechos descritos de este caso se desprende que los señores fueron condenados por destruir pilares de cemento construidos por la empresa Marfragata S.A., que según manifiesta la comuna fueron construidas dentro de su territorio. Por lo tanto, el caso y las solicitudes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

están dentro de lo que exige la ley para ser beneficiarios del recurso de amnistías. Hablando del segundo requisito, en el presente caso las acciones de resistencia y defensa del territorio de la comuna Valdivia son legales y legítimas, debido a que su accionar fue frente a un hecho que consideran violatorio de su patrimonio, por lo tanto habrían actuado en defensa de su territorio comunitario y ancestral, los cuales son garantizados por la constitución de la república del Ecuador en su artículo 57 y por instrumentos internacionales, como el Convenio 169 de la OIT en su artículo 14, así como a la Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas y Tribales en su artículo 26, donde se manifiesta expresamente que los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras territorios que tradicionalmente han ocupado. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Saramaka, ha manifestado que las comunidades indígenas tienen una estrecha relación con la tierra ya que es reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica, y que la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente. Además, en el caso Moiwana versus Surinam respecto el derecho a la tierra y territorio se menciona que las comunidades indígenas “han ocupado sus tierras ancestrales de acuerdo con sus prácticas consuetudinaria, que, aunque carecen de un título forma de propiedad, la posesión ancestral de la tierra debería bastar para que obtengan el reconocimiento legal, según determinación de la Constitución en su artículo 57, numerales 4 y 5. Por lo manifestado, los habitantes de la comunidad Valdivia, en el ejercicio de sus derechos al territorio de 1.572 hectáreas. Por lo tanto, estos actos constituyen una criminalización de la defensa del territorio comunitario. En tal virtud, las acciones del solicitante de amnistía se enmarcan en un móvil político, al ejecutarse acciones que buscan ir en contra de acciones que vulneran



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

derechos, en la búsqueda de una reivindicación social colectiva; por lo tanto, se ha cumplido con el segundo requisito. Cabe acotar que el acto por el cual fueron condenados se ejerció de autoridad comunitaria en la defensa de los derechos colectivos de la Comuna Valdivia y como una reivindicación del derecho de propiedad colectiva, a través del ejercicio del derecho a la resistencia, por cuanto los derechos de la comunidad no han sido adecuadamente protegidos, tanto por las autoridades estatales como por las actuaciones de la empresa aludida. Por lo expuesto, en este caso, se evidencia una criminalización de personas que promueven o procuran de cualquier forma la protección de derechos colectivos. c) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa y en Resolución final otorgar la amnistía a los señores: 1. Ernesto Jacinto Reyes Cruz. Presidente. “Bartolomé Hidalgo Borbor Limón. Secretario. 3. Carlos Homero de la Cruz. Presidente de la comisión de territorios. Adicionalmente se debe informar que el señor Carlos Homero De La Cruz, adulto mayor, presidente de la comisión de territorio de la Comuna Ancestral Valdivia, uno de los sentenciados, vivió en situación de clandestinidad por tiempo de diez meses, como actitud de resistencia ante una sentencia ilegítima. Pero esta condición le llevó a vivir en aislamiento de su comuna y su familia, razón por la cual su salud se vio quebrantada progresivamente. Condición en que se produce su muerte el día jueves 27 de enero del 2022. Causa. No. Proceso judicial No. 111101821080012. Acción/infracción: daño a bien ajeno(4050). Dependencia jurisdiccional: Fiscalía de soluciones rápidas. Resumen de la Causa. En Ecuador, los páramos andinos son el más grande depósito de agua y sumideros de carbono ...Sin embargo, gran parte de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

páramos en el país están bajo concesiones de empresas extractivistas. Este es el caso de Fierro Urco, un páramo de la cordillera sur compartida por las provincias de Loja y El Oro. ...En este páramo hay alrededor de 28 mil concesiones mineras otorgadas a las empresas de Canadá CorneStore, de Ecuador Guayacán Gold... En el 2002, estas concesiones obligaron a los comuneros de Gualiel, la parroquia más cercana al páramo Fierro Urco, a organizarse y crear un Comité de Defensa del Agua y los Páramos para detener el paso a los proyectos mineros que están próximos a explotar oro, plata y cobre de los páramos, a cielo abierto...En uno de estos intentos para detener el avance de la minería, el 15 de octubre de 2020, Jovita Curipoma y su esposo Juan Angamarca -ambos de la tercera edad- junto a dos comuneros más, Salomón Tene y Jhon Morocho, fueron detenidos en sus domicilios. Los cuatro dirigentes comunitarios de la parroquia de Gualiel junto a otros 10 comuneros fueron acusados de presunto delito flagrante por ataque, resistencia y daño al bien ajeno, después de que un vehículo de la minera Guayacan Gold -de capitales ecuatorianos- fuera incendiado en un enfrentamiento entre comuneros y personal de la minera...La audiencia preparatoria de juicio fue el 23 de junio de 2021 en la ciudad de Loja. Días antes, los dirigentes comunitarios hicieron una Asamblea General con todas las comunidades aledañas a Fierro Urco y conversaron sobre su preocupación por la criminalización de sus dirigentes y por la forma en la que las empresas están persuadiendo a las comunidades dividiendo a sus pobladores entre los que están a favor de la minería y sus contrarios... Más de 3 horas de audiencia después, los líderes fueron sobreseídos por la Fiscalía ya que no se encontraron suficientes elementos para acusarlos... Queda pendiente todavía la audiencia preparatoria de juicio por daño al bien ajeno en el que se encuentran involucrados 14 comuneros. Además, sigue sin resolverse la lucha por la salida de las empresas mineras que se establecieron en la cordillera sin una consulta previa y consensuada. A)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Estado Procesal de la Causa. Instrucción Fiscal (111101821080012). No se encuentra privado de la libertad. B) Análisis de la Causa. El solicitante alega que el 13 de agosto de 2021 en los páramos de Fierro Urco, que pertenece a la jurisdicción de la parroquia San Pablo de Tenta del cantón Saraguro de la provincia Loja, donde decenas de ciudadanos se concentraron para realizar una protesta pacífica en contra de la empresa Guayacán Gold, pronunciando que el trabajo de dicha empresa es ilegal por ser inconsulto, Segundo Benjamín Macas González, además de ser un profesional, ingeniero agrónomo, se ha constituido en referente provincial, nacional de lo que consiste en ser un defensor de la naturaleza, convirtiéndose en un estorbo para las pretensiones extractivistas de las empresas transnacionales. Se ha abierto una investigación previa en Fiscalía sin elementos justificables, pues la movilización la organización y la resistencia no es un delito, por manifestar en contra de la minería grana escala que pretende destruir los páramos de la estrella hídrica de Fierro Urco. Todo esto desarrollado el 13 de agosto de 2021 en los páramos de Fierro Urco, que pertenece a la jurisdicción de la parroquia San Pablo de Tenta del cantón Saraguro de la provincia Loja, donde decenas de ciudadanos se concentraron para realizar una protesta pacífica en contra de la empresa Guayacán Gold, pronunciando que el trabajo de dicha empresa es ilegal por ser inconsulto. C) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 111101821080012 y en la Resolución final otorgar la amnistía a favor de los señores Segundo Benjamin Macas Gonzalez; y, José María Sarango Macas, Rodrigo Salomón Tene cabe mencionar que el presente pedido es oportuno para evitar la vulneración



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

a la libre determinación de los pueblos indígena, el derecho a la defensa de sus territorios, el agua y la vida. No. Proceso judicial No. 16281201600698. Acción/Infracción: Ocupación, Uso ilegal de suelos o tráfico de tierras, artículo 201 COIP. Resumen de la Causa. El señor Antonio Vargas actuó en su calidad de Jatun Cara de la Nacionalidad Quichwa de Pastaza, para resolver la situación del inmueble denominado Hacienda Té Zulay, ubicado en territorio ancestral, actuó como administrador del mismo. En tal sentido su accionar se encontraba encaminado a hacer prevalecer la legítima autoridad indígena sobre su territorio ancestral, lo cual puede ser catalogado como una reivindicación social colectiva en contra del Estado, configurándose el presunto cometimiento de un delito político. El solicitante alega que en el año 2011, en su calidad de Jatun Cara de la nacionalidad Kichwa de la Provincia de Pastaza, suscribió contratos de compraventa con los propietarios de la Hacienda Té Zulay en su afán de garantizar el territorio de pueblos y nacionalidades, fungió también como administrador del mencionado inmueble. En el proceso consta como acusador particular la empresa inactiva denominada Dierikon S.A. A) Estado Procesal de la Causa. Sentencia emitida en el proceso judicial No. 16281201600698, mantiene recursos pendientes. No se encuentra privado de la libertad. B) Análisis de la Causa. El contexto hace referencia a la acusación sin sustento hacia las personas criminalizadas por tratar de garantizar el territorio de pueblos y 2019-2021-072 en el mes de julio del nacionalidades en el bien inmueble denominado Té Zulay. En ese contexto; se firmó un documento con Comunidad de San Pedro del Cañar los dueños de la hacienda Té Zulay, y unos contratos de compra y venta; y aplicación de su derecho propio y el ahí estaban las comunidades en esa ejercicio de los derechos colectivos época Runa Yata, Kausa Sacha, que reconocidos por la Constitución de la fueron entregados en un primer momento a Antonio Vargas en su el calidad de Jantun Curaca de la Ecuador. Nacionalidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Quichua de Pastaza para que luego sea entregado al resto de las nacionalidades del territorio. Cuando se firmó el documento se hizo conocer al presidente de la República, y todos los ministros, y cuando se firmó los acuerdos, la compra y venta, también se hizo conocer al Gobernador. Sin embargo, se siguió el proceso penal infundado e incluso la compañía Dierikon S.A., que era una empresa inactiva, fungió como acusador particular y pese a ser deudora del Banco Central del Ecuador; asimismo la empresa The house, como consecuencia se expidió sentencia condenatoria de un año ocho meses”. C) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 16281201600698 y en la Resolución final otorgar la amnistía a favor de señor Vargas Guatatuca Carlos Antonio, cabe mencionar que el presente pedido es oportuno para evitar la vulneración a la libre determinación de los pueblos indígena, el derecho a la defensa de sus territorios, el agua y la vida. Temática: Defensores de la Administración de Justicia Indígena. Base normativa. Internacional. El reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, y dentro de estos, la facultad de autoridades jurisdiccionales es una realidad internacional, global. Existen varios instrumentos jurídicos que reconocen y garantizan los derechos de los pueblos indígenas, entre los principales, podemos anotar los siguientes: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 34. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Artículo 35. Los pueblos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Artículo 8. Número 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados (pueblos indígenas), deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. Número 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionales reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. Artículo 9. Número 1 En la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionales reconocidos, deberán respetar los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometido por sus miembros. Número 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia. Artículo 10. Número 2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanciones distintas del encarcelamiento. Convenio Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos. Artículo 27. El derecho de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas a disfrutar de su propia cultura, a la preservación de las costumbres y tradiciones legales. En lo anotado nos obliga a tener presente al menos tres elementos centrales: los pueblos indígenas constituyen sujetos colectivos de derechos; uno de esos derechos es la de administración de justicia; y, los Estados están en la obligación de garantizar el cumplimiento y ejercicio de esos derechos. Nacional. En el Ecuador los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades se encuentran dentro de lo que se conoce como el "bloque de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

constitucionalidad”, esto es los cuerpos legales con valor o jerarquía constitucional. De los cuales podemos anotar los siguientes: Constitución de la República del Ecuador. Artículo 1. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. Título II: Derechos. Capítulo IV: Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Artículo 56. Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montuvio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible. Artículo 57. Se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos. Número 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Capítulo VIII: Derechos de protección. Artículo 76. En todo proceso en el que se determinan derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma Causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. Artículo 77. En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: El derecho de toda persona a la defensa incluye: Ser informado, de forma previa y detallada en su propia lengua y en lenguaje sencillo, de las acciones y procedimientos formulados en su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

contra, y de la autoridad responsable de la acción o procedimiento. Capítulo IX: Responsabilidades. Artículo 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. Título IV: Participación y Organización del Poder Capítulo IV: Función judicial y justicia indígena. Sección Segunda: Justicia Indígena. Artículo 171. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con basen en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los Derechos Humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. De todo lo arriba anotado podemos inferir que en América Latina poblada por una diversidad de pueblos indígenas originarios, así también de población no indígena, afro descendiente y no indígena, que integran conjuntamente el conglomerado humano de cada Estado, los que a través de la historia y la vigencia contemporánea de sus prácticas culturales, han consolidado identidades propias y compartidas de cada grupo social. Las diferentes manifestaciones culturales como el idioma, la cosmovisión, el parentesco, la salud, el sistema de autoridades, las prácticas religiosas, la educación, y las festividades, al igual que la administración de justicia, constituyen un elemento básico de la identidad de los pueblos. En la década de mil novecientos ochenta, los países sudamericanos dan un giro constitucional de carácter inclusivo y se formula el derecho a la identidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

y diversidad cultural dentro del marco de la ciudadanía multicultural, un ejemplo de esto es el marco legal que se creó en Canadá 1982, Guatemala 1985, Nicaragua 1987; etcétera. en pro del reconocimiento de los derechos de las diferentes identidades culturales existentes en cada país. En la siguiente década se logra el reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural de la nación (nación multicultural), incluyendo el reconocimiento del pluralismo jurídico y la jurisdicción especial en Colombia 1991, Perú 1993, Bolivia 1994, Ecuador 1998, Venezuela 1999. Para hoy presentarse en los últimos procesos constituyentes de Bolivia 2007 y Ecuador 2008, la idea de un Estado intercultural y plurinacional donde se pretende institucionalizar un pluralismo jurídico igualitario con base en el diálogo intercultural. Los alcances constitucionales latinoamericanos en favor de los derechos de los pueblos indígenas no han sido un acto aislado de cada país; sino el producto de la organización y lucha indígena conjuntamente con organismos internacionales creados para proteger y salvaguardar los derechos de los seres humanos; los cuales han elaborado varios documentos en favor de los Derechos de los Pueblos Indígenas siendo suscritos por la mayoría de países del mundo entre los cuales se encuentra Ecuador como signatario. Entre estos acuerdos internacionales tenemos la Carta de las Naciones Unidas que proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, por su parte, la Organización Internacional del Trabajo en su convenio 169 establece como norma internacional la vigencia y práctica de la Justicia Indígena como un derecho de estos pueblos; a más de los ya mencionados, se cuenta con los documentos creados por la ONU en materia de Derechos de los Pueblos Indígenas, que son de gran significación y aportan a las legislaciones internas de cada país con respecto a los derechos colectivos y a la doctrina jurídica. Ecuador ha reconocido en sus constituciones (1998 - 2008) la facultad que tienen las autoridades de los pueblos indígenas de administrar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

justicia dentro de su ámbito territorial, en razón de su cultura, costumbres y tradiciones, con lo que se rompe de forma positiva al anterior sistema monista de justicia que fue concebido con un carácter totalizador y homogenizante, para dar paso a una realidad evidente: La existencia de sistemas jurídicos vigentes dentro de las sociedades indígenas, que el Estado jamás logró incorporar en su marco jurídico estatal y que subsisten a través del tiempo no como un ente rígido e impermeable, sino como una construcción cultural que se enriquece de la historia y se legitima en el uso diario. Recomendaciones y pronunciamientos internacionales y nacionales. En 1998 Ecuador suscribió el convenio 169 con la Organización Internacional de Trabajo (en adelante OIT), en tal instrumento internacional se garantiza la conservación de la cultura y las instituciones de los pueblos indígenas. En este mismo sentido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas expedida en el año de 2008, reconoce a la justicia indígena, como parte de la aplicabilidad de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, por ello el mantener los procesos e instituciones sociales y organizativos es de suma importancia para la aplicabilidad de la justicia. En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas se establece que los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales de ejercicio de autoridad y la aplicación efectiva de su propia cultura de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. De igual manera en el Convenio 169 de la OIT establece que: Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

surgir en la aplicación de este principio. El marco general de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades es el carácter plurinacional e intercultural del Estado ecuatoriano. Así lo reconoce el artículo 1 de la Constitución. El mismo artículo 1 constitucional define el carácter general del estado de derecho vigente en el país y claramente determina que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...” y en el artículo 11, numeral 3, señala el alcance jurídico de esta determinación al indicar que “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley”. ¿Cuáles son los sujetos de derecho en este contexto jurídico? El artículo 10 de la Constitución establece que son las “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. Adicionalmente determina que “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”. Los derechos que éstos sujetos tienen lo determina la Constitución en su artículo 57, pero en lo que respecta a la administración de justicia lo encontramos en el numeral 9 “Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral” y el numeral 10 completa afirmando este derecho y también señala el límite, así: “Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes”. Como podemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

ver las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, así también los montuvios y afrodescendientes, entre otros derechos, tienen la facultad de administrar justicia, en tanto autoridades territoriales, y en base al ejercicio y aplicación de su “derecho propio o consuetudinario”. El marco concreto del ejercicio y dimensión de este derecho colectivo está determinado en el artículo 171 constitucional: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”. Como podemos ver, en este artículo se determinan las facultades jurisdiccionales, las autoridades, con sus normas, costumbres, procedimiento, derecho propio, participación de las mujeres, la no vulneración de derechos humanos, la garantía del Estado para que las autoridades e instituciones públicas respeten las decisiones jurisdiccionales. De su parte, el Código Orgánico de la Función Judicial ratifica la capacidad jurisdiccional de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. En su artículo 343 señala “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres”. En cuanto a la relación de los sistemas de administración de justicia indígena con el sistema de administración de justicia del Estado, el Código, en su artículo 344, literal c, pide observar, entre otros, el principio “Non bis in idem”, lo que implica que “Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las Causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional”. En caso de presentarse un conflicto de jurisdicción entre la Administración de Justicia Indígena y la Estatal, el mismo artículo 344, literal d ordena que “- En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible”. Finalmente, el Código señala que en caso de que una persona esté sometido a la jurisdicción de la administración de justicia estatal, ésta debe observar el principio de “interpretación intercultural”, artículo 344, literal c, “En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales”. El marco jurídico del ejercicio de los derechos colectivos se amplía con las decisiones de la Corte Constitucional. En esta perspectiva es necesario tener en cuenta casos como la Sentencia 0008-09-SAN-CC, del caso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

0027-09-AN, que en lo pertinente señala respecto de la interculturalidad se “tiene que ver con el diálogo, fundamentalmente epistémico; no se trata de un diálogo en el cual los pueblos indígenas sean los convidados de piedra; el diálogo intercultural, como lo señala Oscar Guardiola Rivera, no es otra cosa que: "el diálogo entre las diferencias epistémicas que, al existir posiciones hegemónicas, son luchas cognitivas que tienen que ver con el modo en que diferentes pueblos hacen uso de diversas formas de producir y aplicar conocimiento, para relacionarse entre sí, con otros, con la naturaleza, con el territorio, con la riqueza, con la sociedad diversa". En esta misma línea, la sentencia 1779-19-EP/21, en su párrafo 39, señala que “La Corte ha establecido que “[l]a interculturalidad reconoce el entramado de relaciones que tiene lugar entre las diversas culturas y propicia su convivencia sobre la base de la igualdad sin descaracterizar los elementos que configuran su identidad. En tanto que, la plurinacionalidad reconoce, respeta y articula las diversas formas de organización social, políticas, jurídicas que deben coexistir, sin jerarquización, bajo un proyecto político común que es el Estado constitucional. Estos principios complementarios reconocen la diversidad política y cultural en el marco de la unidad que supone el Estado constitucional, deben asegurar el fortalecimiento, el respeto y garantía del ejercicio de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades”. Respecto de la autodeterminación, la misma Sentencia, en su párrafo 41, señala que “La autodeterminación implica que los pueblos indígenas establecen sus propias formas de organización política, económica, social y cultural. La Constitución reconoce el derecho a mantener, desarrollar y fortalecer “libremente su identidad, sentidos de pertenencia... sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral... su derecho propio o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

consuetudinario”. Siguiendo, el párrafo 42, establece que “El derecho a la autodeterminación se manifiesta, entre otras características, en i) la autodefinición; ii) el derecho propio; iii) la organización social y la designación de las autoridades; y iv) el territorio y su relación con la naturaleza”. En este contexto, el párrafo 43, ratifica lo estipulado en la Constitución, “El Estado tiene tres obligaciones generales frente a los derechos: respetar cuando se están ejerciendo, garantizar cuando se obstaculiza o impide el ejercicio de derechos y promover el ejercicio progresivo de derechos”. Como se puede ver, cuando las autoridades comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ejercen su autoridad jurisdiccional se produce un acto de juzgamiento, todo lo que emane de las autoridades, la asamblea, constituye parte del proceso jurisdiccional indígena y nadie puede calificar de ilegal, antijurídico o inconstitucional, so pena de incurrir en violación constitucional. La justicia indígena y la justicia ordinaria son de igual jerarquía, en consecuencia, las autoridades indígenas y los jueces ordinarios también. Esto es pluralismo jurídico igualitario, solo la corte constitucional puede revisar la constitucionalidad de la decisión jurisdiccional indígena. Según la Sentencia 112-14-hj/21 de la Corte Constitucional, la interpretación intercultural en todos los casos puestos a su conocimiento, incluido en lo penal, según el párrafo 38, “En el caso particular de los y las funcionarias judiciales, como se ha dicho, están obligados en principio por la Constitución y la ley a respetar la jurisdicción de las autoridades indígenas en la solución de conflictos en estas comunidades, pueblos y nacionalidades. Sin embargo, cuando los funcionarios judiciales estatales conocen uno de estos conflictos, porque están bajo su jurisdicción o porque la jurisdicción indígena ha decidido no actuar y remitir el asunto a la jurisdicción ordinaria, su obligación constitucional es desarrollar una interpretación intercultural, a lo largo del proceso”. Causa: Causa No. 03334201900155. Acción\infracción:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Presunto Delito de secuestro. Dependencia Jurisdiccional: Tribunal Segundo de Garantías Penales del Cañar. a) Resumen de la Causa. Los Judicializados por defender la Administración de justicia indígena en el caso "Sumak Yari 2015", se inicia con fecha miércoles 04 de marzo del año 2015 en la sede de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sumak Yari, ubicado en la ciudad de Suscal del cantón Suscal de la provincia del Cañar, los hechos fácticos se ocasionan en circunstancias de que los señores: Franklin Stalin Lema Guallpa, Fernando Daniel Ruiz Bonilla y Gabriela Isabel Gavilanes Ochoa funcionarios de la entidad financiera conocida como la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sumak Yari de origen Ambateño, se declaran en quiebra y se niega a devolver los dineros depositados en pólizas de inversión y en las cuentas de ahorro de sus socios o clientes que en su mayoría fueron indígenas de distintas comunidades de la provincia del Cañar; en este hecho los funcionarios administrativos señores Franklin Stalin Lema Guallpa, Fernando Daniel Ruiz Bonilla y Gabriela Isabel Gavilanes Ochoa, habrían convocado a una reunión informativa a sus socios y socias para que concurrieran a partir de las 16h00 a la sede de la entidad Sumak Yari, al existir la noticia de la quiebra de la institución Sumak Yari, concurrieron una gran cantidad de personas entre ellos policías y la señora Fiscal del cantón doctora Jenny Vásquez Muñoz; luego de escuchar los reclamos de la gente y la negativa de la devolución de sus dineros, un colectivo de perjudicados que no son los hoy sentenciados, al escuchar que la señora Fiscal del cantón Suscal doctora Jenny Vásquez Muñoz manifiesta textualmente "yo no voy a ser complice de una estafa, yo me retiro y ustedes hagan lo que parezca", deciden organizar una Asamblea Comunitaria en la Comunidad de Kulla Uku para que las autoridades competentes de la Justicia Indígena Administren Justicia y procedan a la restitución de los dineros depositado en la indicada Cooperativa, en esta reunión de socios/as y funcionarios administrativos de la Cooperativa realizada ya



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

en la comunidad Kulla Uku participan la octora Jenny Vásquez Muñoz - Fiscal del cantón Suscal, el personal policial y otras autoridades civiles del cantón Suscal y mediante diálogo intercultural de las partes procesales del ejercicio jurisdiccional colectivo, los funcionarios de la Cooperativa Sumak Yari señores Franklin Stalin Lema Gualpa, Fernando Daniel Ruiz Bonilla y Gabriela Isabel Gavilanes Ochoa de manera voluntaria ofrecen devolver el dinero a todos sus socios inversionistas y cuenta ahorristas y manifiestan que están haciendo las gestiones para la devolución inmediata, pero que los reclamantes perjudicados y las autoridades ahí reunidos en la cantidad aproximada de 160 personas, le esperen; es decir las partes procesales resuelven voluntariamente mantenerse en la Comunidad Kulla Uku y para ello se organizan en comisiones de acuerdo al debido proceso de la jurisdicción indígena, en estas circunstancias se retiran las autoridades tanto de la fiscalía y el personal policial de la comunidad de Kulla Uku, y ya fuera de la comunidad, las Autoridades del Estado organizan la traición a las Autoridades de la Justicia Indígena y perjudicados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sumak Yari, para ello constituyen el "Comité de Crisis" conformada por las mismas autoridades del Estado que regresaban de la comunidad Kulla Uku, dejan al margen todo el problema de la institución financiera Sumak Yari con sus socios, desvían el verdadero sentido del debido proceso de la Justicia Indígena y se enfocan: primero en impedir la administración de Justicia Indígena y para ello promueven la apertura de la Indagación Previa bajo en No. 030701815030003 impulsado por la misma fiscal del cantón Suscal de la provincia del Cañar, pero como conocían que ellos mismos apoyaron para que el conflicto entre los socios de la Cooperativa Sumak Yari y sus socios sea sometido a la jurisdicción indígena, dejaron pasar el tiempo de tres años para luego continuar con el proceso por el presunto delito de secuestro, esta razón existen dos números de Indagaciones Previas que son: No. 030701815030003 -



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

030701818030005 el primero impulsado por la Fiscal doctora Jenny Vásquez Muñoz y el segundo impulsado por el fiscal Abogado Diego Matute Torres; y, como una segunda estrategia del “Comité de Crisis” se enfocan en dejar en la impunidad el tema de la entidad financiera Sumak Yari y organizan el proceso judicial bajo la figura jurídica del secuestro a unos pocos y seleccionados comuneros perjudicados, es decir a los inversionistas en pólizas, sin importar ni conocer si ellos y ellas se encontraban o no presentes en la reunión del local de la cooperativa o en la Comunidad de Kulla Uku, para que se produzca el engaño a las autoridades de la justicia indígena y configurar el presunto secuestro, el comité de crisis organiza el rescate de los señores: Franklin Stalin Lema Guallpa, Fernando Daniel Ruiz Bonilla y Gabriela Isabel Gavilanes Ochoa mediante operativo policial; estos hechos permanecen ocultos en la investigación fiscal y no se dice la verdad porque al inicio la Fiscalía apoyó la Administración de Justicia Indígena y luego desviaron el proceso jurisdiccional indígena para impedir el ejercicio de las facultades jurisdiccionales. Una vez realizado el operativo de rescate, evacúan los procesos legales de la justicia ordinaria relacionada con el delito de peculado bancario y fraude procesal seguidos en contra de los señores Fernando Daniel Ruiz Bonilla y Gabriela Isabel Gavilanes Ochoa y con aquello, la jurisdicción ordinaria dejó a los funcionarios libres de toda culpabilidad, hasta tanto persistía una Indagación Previa No. 030701815030003 iniciada por la misma Fiscal del cantón Suscal en contra de los comuneros indígenas socios de la mencionada Cooperativa; en el año 2018 es decir a los 3 años subsiguientes, mediante nueva denuncia por presunto secuestro presentada por el señor Franklin Stalin Lema Guallpa se da inicio a un nuevo expediente fiscal signado bajo en No. 030701818030005 en su proceso de Indagación e Instrucción Fiscal concluyó formulando cargos bajo falsos indicios y acusando por delito de secuestro en la Causa No. 03334201900155, donde los señores Jueces



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

sentenciaron a ocho (8) comuneros indígenas a nueve años cuatro meses de pena privativa de libertad, multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general conforme lo establecido en el artículo 70.8 del COIP equivalente a \$ 4800, 00 USD y reparación integral de \$ 2000, 00 USD a cada uno de los tres denunciados, esto es equivalente a \$6000,00 USD que cada comunero sentenciado debe pagar a los señores: Franklin Stalin Lema Guallpa, Fernando Daniel Ruiz Bonilla y Gabriela Isabel Gavilanes Ochoa. Por su parte, la defensa técnica de los comuneros y comuneras procesados/as al no tener conocimiento sobre la vigencia del Pluralismo Jurídico y la interpretación intercultural, no aplicó en su defensa el derecho indígena y mucho menos logró presentar prueba alguna en el sentido de que los y las procesados/as no se encontraban presentes en la Comunidad de Kulla Uku el día miércoles 4 de marzo del año 2015 a excepción de la Vicepresidenta de la Comunidad de Kulla Uku, habiendo recurrido en días posteriores para conocer lo que estaba sucediendo, pese a esto fueron procesados por el presunto delito de secuestro, de esta manera dejaron en la absoluta indefensión y fueron sentenciados conforme se señaló en líneas precedentes; en la presente Causa, la investigación fiscal carece de valor científico y jurídico por haber acusado a los comuneros sin prueba fehaciente alguna es decir con suposiciones forjadas, como también carece de interpretación intercultural previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial, por parte de los señores Jueces; actualmente los comuneros y comuneras se encuentran en calidad de esclavos y esclavas en sus propias comunidades por encontrarse perseguidos por el Estado mediante la emisión de la boleta de captura para la privación de la libertad. b) Estado Procesal de la Causa. La Causa Penal de los 8 comuneros indígenas es el No. 03334201900155. Estado: se encuentra con sentencia en firme. No se encuentra privado de la libertad. c) Análisis de la Causa. Con fecha 13.09.2019: El Informe de la Relatoría Especial sobre los Derechos de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas emitió un informe con 3 conclusiones y 44 recomendaciones al Estado ecuatoriano sobre los derechos vulnerados a los pueblos y nacionalidades indígenas del país, en especial la Relatora Especial muestra su preocupación por la criminalización de las autoridades de la justicia indígena por ejercer sus funciones, la Causa No. 03334201900155 es uno de ellos donde los juzgadores o jueces de la justicia ordinaria acostumbran sentenciar a las personas indígenas que buscan los cambios y transformaciones en el sistema judicial actual, para comprender este problema en la administración de justicia ecuatoriana es necesario un profundo estudio para descifrar el grado de culpabilidad de los que abusan de la norma legal o figura del secuestro, serán los denunciante que buscan opacar la vigencia del pluralismo jurídico o son los señores jueces que aplican la pena, o existe complicidad para impedir la vigencia de la jurisdicción indígena que evoluciona como alternativa a los conflictos judiciales en el Ecuador. No obstante, por el momento y hasta que se esclarezca la desviación de la administración de la justicia ordinaria, se requiere la aplicación de la amnistía para que nuestro Estado Plurinacional evolucione en armonía. En este contexto, la relatora especial de las Naciones Unidas, señala que la “falta de avances en la aplicación del pluralismo jurídico unida a la criminalización está generando preocupantes procesos de represión, conflicto, e incluso extorsión, como se denunció en San Pedro del Cañar”. Recordamos que la Relatora visitó a las autoridades indígenas detenidas en la cárcel de Turi, en Cuenca donde también existen personas con doble juzgamiento y perseguidos por defender la Justicia Indígena. La falta de atención al petitorio de los/as recurrentes, conllevaría a la Función Judicial al cometimiento de daños y perjuicios irreparables a comuneros indígenas cañaris inocentes, los hoy sentenciados bajo la figura del presunto secuestro, no son delincuentes comunes ni secuestradores responsables del delito que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

les acusa, que si algún derecho tuviesen los señores Franklin Stalin Lema Guallpa, Fernando Daniel Ruiz Bonilla y Gabriela Isabel Gavilanes Ochoa deberían reclamar a los responsables y no a personas inocentes, por esta razón los comparecientes recurren con sus peticiones de amnistía ante la Asamblea Nacional, como única vía para resolver una persecución judicial lleno de vicios ocultos. En este mismo contexto se considera importante hacer referencia que el Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con sus atribuciones, en Sesión del 30 de julio de 2020, aprobó la “Resolución que concede la amnistía a 20 líderes y miembros de la Comunidad de San Pedro del Cañar” en la provincia del Cañar, no está por demás recordad que los compañeros de la misma forma fueron acusados por el delito de secuestro y la Asamblea Nacional considerando los preceptos constitucionales vigentes y en su afán de armonizar las controversias en el marco del pluralismo jurídico les concedió la amnistía a los 20 peticionarios cañaris. En el presente caso, los hechos fácticos y jurídicos de la Causa No. 03334201900155 tiene la misma connotación que los hechos de la Comunidad de San Pedro del Cañar, los peticionarios no son secuestradores, estaban en ejercicio de sus derechos que les faculta la Constitución de la República del Ecuador a través del artículo 57.9 y 10 y el artículo 171 CRE., por esta razón tanto la sociedad ecuatoriana como los funcionarios del Estado deben hacer conciencia y debatir la forma como se pretende opacar la administración de justicia en el marco del pluralismo jurídico del Ecuador. Tomando en cuenta que los delitos políticos han evolucionados en distintas etapas de la historia de la humanidad, el presente caso tiene sus características esenciales de que no es un acto de malicia o dolo como menciona el autor (Peña Ruiz 2005) en su artículo sobre el delito político, al contrario la actuación colectiva de las personas perjudicados/as económicamente por los actos de los funcionarios y representantes legales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sumak Yari, y conociendo que dichos funcionarios estaban



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

involucrados en procesos penales por delitos de peculado y fraude procesal, su intención se enmarca en la búsqueda de una solución al conflicto interno por la negativa de la devolución de sus haberes económico, por esa razón sus actos fueron ante un juez representativo comunitario que era la hoy procesada y solicitante de amnistía, señora María Mercedes Suculanda Castro quien se desempeñaba como vicepresidenta de la Comunidad Kulla Uku y por la Autoridad Colectiva que es la Asamblea Comunitaria integrada por ciento sesenta (160) personas procedentes de distintas comunidades de la provincia del Cañar que eran socios de la Cooperativa Sumak Yari ya sea por tener una cuenta de ahorros y por haber invertido sus dineros en pólizas de inversión. Además es importante reiterar que las demás personas hoy sentenciados injustamente en su calidad de socios perjudicados llegaron después de haber iniciado el proceso judicial comunitario, sin embargo la Fiscalía les acusa falsamente como autores del secuestro y los señores Jueces emiten sentencia sin bases de prueba científica; consecuentemente si bien el acto jurídico se convierte en un acto de delito político pero es en un marco constitucional que es el artículo 171 de la Constitución de la República que le faculta a la autoridad comunitaria al igual que un Juez de la Justicia Ordinaria a actuar en ejercicio de sus facultades, es decir, los Jueces de la Jurisdicción Ordinaria juzgaron a otra Juez de la Jurisdicción Indígena que es la comunera María Mercedes Suculanda Castro incluido a sus demandantes que formaban parte de la autoridad colectiva de la Asamblea comunitaria, entre ellos los/as señores: María simona Castro Caguana, Darío María Buñay Loja, Manuel Loja Largo, Escolástica Loja Alulema, Miguel Loja Alulema, Juan de Dios Loja Alulema y Abelardo Guasco Lema, quienes actualmente se encuentran perseguidos/as con boleta de captura para la privación de la libertad por defender la Justicia Indígena en el marco del Pluralismo Jurídico del Estado Plurinacional del Ecuador. c) Conclusiones. En virtud



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 03334201900155 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: Castro Caguana María Simona, Buñay Loja Dario María, Loja Largo Manuel, Loja Alulema Escolástia, Loja Alulema Miguel, Loja Alulema Juan de Dios, Suculanda Castro María Mercedes, Guasco Lema Abelardo. Caso: Causa No. No. Proceso Judicial: 05283-2020-01126. Acción\infracción: presunto delito de secuestro, tipificado en el artículo 161 del COIP, Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Latacunga.

A) Resumen de la Causa. El presunto delito de secuestro, tipificado en el Artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). El proceso penal inicia con los hechos suscitados en el mes de septiembre de 2017 en la Comunidad Maca Milipungo, de la parroquia San José de Poaló, dónde mediante Resolución de justicia indígena, resuelven un caso de estafa, que fue denunciado por varios comuneros, en contra de cuatro personas que reconocieron que pertenecían a la denominada Empresa Digital my trader coin y que a nombre de esta empresa habían recogido alrededor de cuarenta y tres mil dólares. Dentro de los acusados estuvo la señora Lojano Jarama Olga Roció, quién denunció a Tipán Unaicho José Andrés y Chusin Guamangate Olmedo por el delito de secuestro, la señora Lojano Roció en el proceso de justicia indígena reconoció que recibió dinero por comuneros de Maca Milipungo, la señora en la Asamblea comunitaria al reconocer que cometió un daño a la comunidad, se comprometió a devolver una cierta cantidad de dinero; esto la comunidad lo tomó como medida de reparación, hacia los compañeros que fueron afectados por la estafa llevada por el grupo de personas que se identificaban como parte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de la empresa digital my trader coin. El 20 de agosto de 2020 en Latacunga se formuló cargos y se dictó instrucción en contra de: Chusin Guamangate Olmedo y Tipán Unaicho José Andrés, por presunto delito de secuestro tipificado en el artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal, emitida por el señor Fiscal Doctor Patricio Molina. Según la Parte Policial SURCP133901909 de fecha 29 de septiembre del 2017 en donde se indica: que encontrándome de servicio como delta Poaló de Amanecida, por disposición del ECU 911 nos trasladamos al lugar antes indicado a verificar unos detenidos a la comunidad de Maca Milipungo, avanzando conjuntamente el Teniente Político de la parroquia de Poaló señor Francisco Choloquina, llegando hasta la casa comunal Maca Milipungo, tomando contacto con el señor Andrés Tipán Presidente de la Comunidad de Maca, quien se encontraba acompañado de 20 comuneros aproximadamente, y se encontró 4 personas retenidas a los nombres de Alex Wilfrido Romero López, con C.C 0503817405, de 26 años de edad, Daniel Gonzalo Chasi mullo con C.C 0503980351 de 26 años de edad, Freddy Rómulo Panchi Benavides con C.C 0501999965 de 44 años de edad, Olga Rocío Lojano Jarama con C.C 0502831001 de 36 años de edad, y un vehículo de marca Great wall, color vino de placas PCW-1745, en donde las integrantes de la Comunidad Maca Milipungo manifestaron que, esas cuatro personas se encontraban en el lugar, porque ellos los habían estafado por medio de la Empresa Digital my trader coin. Cabe indicar que el Coronel, tomó contacto con el señor Andrés Tipán Presidente de la comunidad de Maca Milipungo, que manifestó que, el día de mañana va a realizar una Asamblea con las personas perjudicadas, para llegar a un acuerdo con las personas retenidas, retirándose del lugar y poniéndonos en circulación normal por el sector de responsabilidad. De la parte policial, se constata que en la Comunidad Maca Milipungo, se iba a llevar un proceso de justicia indígena, por parte de autoridades comunitarias, a pedido de varias personas perjudicadas por estafa de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

empresa Digital my trader coin. Entonces, en el ejercicio de los derechos colectivos, Chusin Olmedo es parte de una comunidad y por ende estuvo presente en el proceso de justicia indígena y no del presunto delito de secuestro del que es acusado por parte de la señora Lojana Jarama Olga Roció, que en Asamblea en la comunidad Maca Milipungo reconoció ser parte de la empresa Digital My Trader Coin y se comprometía con la comunidad. El acusar al señor Tipán Andrés del delito de secuestro, sale del contexto real en la cual se encontraban, se reitera que se llevó a cabo un proceso de justicia indígena, para reparar los daños de las personas perjudicadas por dicha empresa. El criminalizar a personas y autoridades de comunidades indígenas por el ejercicio de sus derechos reconocidos constitucionalmente es común dentro la justicia ordinaria, sobre todo de las personas que han hecho daño a la comunidad y para no resarcir el llaki-daño que ha Causado dentro de la comunidad. B) Estado Procesal de la Causa: Cumplimiento de medidas cautelares, auto de llamamiento a juicio. C) Análisis de la Causa. En primera instancia, la amnistía es una medida aplicable en el cometimiento de delitos políticos. Por tal razón, es pertinente, primeramente, conceptualizar al delito político para entender por qué los hechos antes relatados se enmarcan dentro de uno. Así, un delito político es aquella conducta típica, antijurídica y culpable que daña o pone en peligro el ordenamiento del poder político del Estado por motivo, entre otros, de una reivindicación social colectiva. Por lo expuesto, según Edgar Fiallos, para comprobar su existencia debe evidenciarse dos requisitos: por un lado, una afectación a un bien jurídico protegido no prohibido; por otro lado, aquel daño debe encontrarse bajo un móvil político. Hablando del bien jurídico protegido, el delito contemplado en el artículo 161 del COIP, referente al presunto cometimiento del delito de secuestro, protege el bien jurídico 'libertad personal'. Cabe recalcar que, para el tipo objetivo pueda adecuarse a una conducta con finalidad política, el bien jurídico no debe enmarcarse en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

las conductas referentes a delitos contra administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio. De los hechos del caso se desprende que tanto el señor Olmedo Chusin y José Tipán son investigados por presuntamente privar de la libertad a una persona juzgada bajo justicia indígena, en tal sentido no existe secuestro puesto que existía un proceso comunitario en curso. Debido a que aquello se constituye una presunta lesión al bien jurídica "libertad personal" y no se enmarca en las prohibiciones relatadas anteriormente, por lo cual se ha cumplido con el primer requisito. Haciendo alusión al segundo requerimiento, es pertinente demostrar que la acción daña o pone en peligro el ordenamiento del poder político del Estado por motivo, entre otros, de una reivindicación social colectiva. Para tal efecto, es pertinente recordar que el artículo 4 de la Constitución señala que el Ecuador reconoce a los pueblos ancestrales como grupos colectivos protegidos, en el mismo sentido, el artículo 57 de la norma ibídem determina que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen derecho a mantener, desarrollar y fortalecer sus formas de organización social. Bajo este parámetro, y hablando de la administración de justicia indígena, la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 113-14-SEP-CC ha mencionado que, bajo el paradigma de un Estado plurinacional, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen el derecho de nombrar autoridades que puedan aplicar, mediante sus costumbres y tradiciones, su derecho propio dentro de su territorio. En este sentido, la referida Corte ha señalado, en la Sentencia No. 112-14-IHJ21 que el Estado debe establecer mecanismos de diálogo para fortalecer y respetar la justicia indígena. Dentro de las comunidades indígenas cuando se presenta un Llaki un daño que puede ser producido dentro de la comunidad o por un elemento externo, las autoridades comunitarias junto a las habitantes de la comunidad se reúnen en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Asamblea para resolver, solventar, curar el Llaki. En este contexto es donde el señor Olmedo Chusin participó de la Asamblea en la comunidad Maca Milipungo para resolver en Asamblea el daño producido por personas extrañas a la comunidad. En tal sentido, y puesto que su accionar se encontraba directamente encaminado a hacer prevalecer la legítima autoridad indígena por sobre la autoridad estatal, aquello puede ser catalogado como una reivindicación social colectiva en contra del Estado, generándose por tanto el presunto cometimiento de un delito político. Por tanto, se ha dado cumplimiento al segundo requisito. Por otra parte, es menester aclarar que, desde la fecha de apertura de la investigación penal por el delito antes mencionado, fiscalía no ha podido recabar elementos de convicción suficientes para proseguir con el respectivo trámite, demostrando la inexistencia de pruebas contundentes y que puedan despejar toda duda razonable en un eventual proceso penal. Aquello solamente termina de demostrar que la denuncia formulada carece de fundamentos fácticos y jurídicos, siendo esta una prueba de la existencia de una persecución de carácter política, frente a los hechos narrados. C) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 05283-2020-01126 y en la Resolución final otorgar la amnistía a favor de los señores: Chusin Olmedo y José Andrés Tipán, cabe mencionar que el acusar de secuestro a miembros y autoridades comunitarias indígenas, sale del contexto real en la cual se encontraban, se reitera que se llevó a cabo un proceso de justicia indígena, para reparar los daños de las personas perjudicadas por dicha empresa. El criminalizar a personas y autoridades de comunidades indígenas por el ejercicio de sus derechos reconocidos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

constitucionalmente es común dentro la justicia ordinaria, sobre todo de las personas que han hecho daño a la comunidad y para no resarcir el llaki-daño que ha Causado dentro de la comunidad. Caso: Causa No. No. Proceso Judicial: 05334-2018-00148. Acción\infracción: presunto delito de ocupación ilegal del suelo o tráfico de tierras, tipificado en el artículo 201 COIP, Código Orgánico Integral Penal. Dependencia Jurisdiccional: Segunda instancia, Corto Provincial de Cotopaxi, Sala de lo Penal. a) Resumen de la Causa. El presunto delito es ocupación ilegal del suelo o tráfico de tierras, tipificado en el artículo 201 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). El proceso penal inicia con los hechos suscitados en día 17 de julio de 2017, donde el señor Iza Salazar como presidente del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi acude a la comunidad Chinaló Alto a una Asamblea convocada por los comuneros del sector, donde propone llegar a un acuerdo con la familia Armas con las que los comuneros se encontraban en un conflicto de tierras. Los puntos de Resolución de la Asamblea comunitaria fueron los siguientes: 1. Que la familia Armas reconozca que los indígenas han viviendo y trabajado durante más de 50 años en la comunidad. 2. Que se respete los linderos de los comuneros que tienen título de propiedad ya que existe una manipulación de escrituras y extiende las dimensiones de propiedad en favor de la familia Armas. 3. Que la familia Armas al decirse propietaria de la tierra, indemnice a la familia Ayala que ha vivido y trabajado durante 50 años. Pero la familia Armas no acepta ninguna de las Resoluciones a las que se llegó en el proceso de justicia indígena que llevó asamblea la comunidad, por el contrario, generó mecanismos de hostigamiento, amenazas a los comuneros, hostigamiento con respaldo de la policía y la quema de una vivienda de la familia Ayala con el argumento que están en su propiedad. Los denunciante alegan que el señor Iza Salazar promovió, organizó la ocupación de terrenos ajenos, promovió y realizó el uso de terrenos ajenos con el respaldo de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

comuneros de Chinaló Alto y que si existieran terrenos sobrantes de María Cristina se los entregará a dichos comuneros. En los posterior, el 3 de febrero de 2018 se realiza una Asamblea comunitaria, donde se genera un acta de sentencia indígena, dando de baja una sentencia civil, desconociendo a la familia Armas como propietarios de los terrenos en disputa, y que no puede esas tierras no pueden pasar a nombre de la acusadora, sino a nombre de los señores que perdieron los juicios civiles, el 17 de julio de 2017. Por estas Resoluciones, de igual manera la familia Armas acusa al señor Iza, que los despojó e ingresó ilegalmente al bien inmueble para que ocupen los que perdieron los juicios civiles, apoderándose de esta manera de bienes privados con fuerza y procediendo a colocar linderos, por lo manifestado la familia Armas acusa al señor Iza de promover la ocupación ilegal del suelo. En las dos sentencias realizadas por justicia indígena, los comuneros de Chinaló Alto acudieron al Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi-MICC, con su representante el señor Iza Salazar para solicitar apoyo, ante los procesos civiles que siguieron la familia Armas, donde la familia Ayala no pudo defenderse en los procesos civiles por las condiciones espaciales y económicas que imposibilitaron su defensa; las notificaciones judiciales no llegaron a sus domicilios, no contaban con recursos económicos para pagar un abogado, y la justicia ordinaria conociendo estas condiciones desfavorables, favorecieron a los que tienen más posibilidades de defenderse. B) Estado Procesal de la Causa: Apelación de la sentencia en segunda instancia. C) Análisis de la Causa. En primera instancia, la amnistía es una medida aplicable en el cometimiento de delitos políticos. Por tal razón, es pertinente, primeramente, conceptualizar al delito político para entender por qué los hechos antes relatados se enmarcan dentro de uno. Así, un delito político es aquella conducta típica, antijurídica y culpable que daña o pone en peligro el ordenamiento del poder político del Estado por motivo, entre otros, de una reivindicación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

social colectiva. Por lo expuesto, según Edgar Fiallos, para comprobar su existencia debe evidenciarse dos requisitos: por un lado, una afectación a un bien jurídico protegido no prohibido; por otro lado, aquel daño debe encontrarse bajo un móvil político. Hablando del bien jurídico protegido, el delito contemplado en el artículo 201 del COIP, referente al presunto cometimiento del delito de ocupación y uso ilegal de suelo, protege el bien jurídico 'propiedad'. Cabe recalcar que, para que el tipo objetivo pueda adecuarse a una conducta con finalidad política, el bien jurídico no debe enmarcarse en las conductas referentes a delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio. De los hechos del caso se desprende que el señor Leonidas Iza es procesado por presuntamente declarar, mediante sentencia a través de justicia indígena, el uso de un territorio como comunitario. Debido a que aquello se constituye en una presunta lesión al bien jurídico 'propiedad' y no se enmarca en las prohibiciones relatadas anteriormente, se ha cumplido con el primer requisito. Haciendo alusión al segundo requerimiento, es pertinente demostrar que la acción daña o pone en peligro el ordenamiento del poder político del Estado por motivo, entre otros, de una reivindicación social colectiva. Para tal efecto, es pertinente recordar que el artículo 4 de la Constitución señala que el Ecuador reconoce a los pueblos ancestrales como grupos colectivos protegidos, en el mismo sentido, el artículo 57 de la norma ibídem determina que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen derecho a mantener, desarrollar y fortalecer sus formas de organización social y a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Bajo este parámetro, y hablando de la administración de justicia indígena, la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 113-14-SEP-CC ha mencionado que, bajo el paradigma de un Estado plurinacional, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

indígenas tienen el derecho de nombrar autoridades que puedan aplicar, mediante sus costumbres y tradiciones, su derecho propio dentro de su territorio. En este sentido, la referida Corte ha señalado, en la sentencia No. 112-14-IHJ21 que el Estado debe establecer mecanismos de diálogo para fortalecer y respetar la justicia indígena. De los hechos del caso se desprende que el señor Leonidas Iza, en el pleno ejercicio de la facultad de aplicación de justicia indígena, determinó la existencia de territorio comunitario dentro de jurisdicción indígena. En tal sentido, y puesto que su accionar se encontraba directamente encaminado a hacer prevalecer la legítima autoridad indígena en contra de decisiones administrativas occidentales de delimitación de territorio, aquello puede ser catalogado como una reivindicación social colectiva en contra del Estado, generándose por tanto el presunto cometimiento de un delito político. Por tanto, se ha dado cumplimiento al segundo requisito. C) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 05334-2018-00148 y en la Resolución final otorgar la amnistía a favor del señor Leonidas Iza, cabe mencionar que el presente pedido es oportuno para evitar la vulneración a la libre determinación de los pueblos indígena, ya que su proceder ha estado apegado a la salvaguarda de los derechos constitucionales e internacionales reconocidos. Temática: “Defensores de la naturaleza”. Base normativa. C. Internacional. I. Sistema Universal de Derechos Humanos Convenios de Ginebra de 1949 Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pidcp). II. Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La presente solicitud de amnistía es totalmente procedente, por cuanto a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos prescritos en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

la jurisprudencia de la Corte Interamericana (caso Defensor de Derechos Humanos y otro versus Guatemala párrafo 185) el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, conlleva el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, por ende el delito cuya responsabilidad penal se endilga al compareciente conlleva un mecanismo de persecución al pensamiento político, maquinado por grupos de poder que poseen el andamiaje logístico y presupuestario para convertir al derecho penal en una herramienta de persecución al pensamiento de quienes convencidos del paradigma prescrito en el artículo 10 inciso 2 de la Constitución de la República, D. Nacional. I. Constitución de la República (artículo 80 y artículo 120, numeral 13) artículo 98 de la Constitución. II. Leyes orgánicas y reglamentos de aplicación artículos 9, 96, 99, 100, 101, Ley Orgánica De La Función Legislativa artículo 23 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional Ecuador se define como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, independiente, plurinacional y soberano (artículo 1). Reconoce como sujetos de derechos a personas, comunidades y naturaleza (artículo 10). La Constitución al reconocer derechos a la naturaleza fue expresa al señalar las obligaciones de respeto a su existencia, ciclos vitales y procesos evolutivos (artículo 71-74). Sería un error pensar que los derechos de la naturaleza solamente se refieren a los enumerados como artículos 71 al 74 de la Constitución ecuatoriana. Están además el buen vivir / Sumak Kawsai como modelo económico, que establece que “el régimen de desarrollo se deba realizar en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”. (artículos 275/ 283) que deba realizarse “dentro los límites biofísicos y el respeto a la vida y a las culturas” (artículo 284) y que finalmente tengamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

“derecho a vivir en armonía con la naturaleza” (artículo 66) pero además sea “ un deber y obligación respetar los derechos de la naturaleza” (artículo 83). Para analizar los casos de amnistía por la defensa de la naturaleza es necesario hacer una interpretación conforme la propia constitución lo señala en su prólogo la naturaleza, la Pachamama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia. Uno de los elementos centrales de los derechos de la naturaleza (artículo 71) es el el derecho a tener defensores y papel del Estado a protegerlos El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. El Estado se obliga a un régimen de desarrollo que tiene como objetivo recuperar y conservar la naturaleza (artículo 276); en armonía con la naturaleza (artículo 283); que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas (artículo 395); dentro de los límites biofísicos de la Naturaleza (artículo 284); desincentivará las que atenten contra sus derechos o los de la Naturaleza (artículo 319); un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (artículo 66,27); promover la preservación y recuperación de la agro biodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, a conservación e intercambio libre de semillas (artículo 281.6); en caso de duda sobre el impacto ambiental adoptará medidas protectoras (artículo 396), limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo (artículo 414); proteger a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres (artículo 389); creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera (artículo 416. 13). Los derechos de la naturaleza deben interpretarse en el marco de la diversidad cultural



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

y de las visiones ancestrales de relación con la naturaleza, de hecho se aplica como marco de interpretación de naturaleza es la de Pachamama. En el mundo occidental los seres humanos están fuera de la naturaleza, mientras que desde la visiones el mundo indígena son parte de ella, por lo que si una de sus partes resulta afectada por cualquier razón, la totalidad sufrirá. Este vínculo entre cultura y naturaleza fue desarrollado por la Corte Constitucional de Colombia como el enfoque biocultural, en la sentencia del rio Atrato, allí se señala que en la normativa internacional se ha desarrollado el enfoque biocultural: convenio 169, (1989, Convenio sobre la diversidad biológica, 1992, Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de os Pueblos Indígenas 2007, Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas 2016. “Vivir en armonía con la naturaleza implica una relación equitativa y equilibrada con la Tierra, que es la fuente y el sustento de la humanidad. Esta relación se centra en un profundo respeto por la Tierra y en el reconocimiento del imperativo vital de que el planeta continúe existiendo y prosperando, así como la aceptación de la responsabilidad de los seres humanos de restablecer la salud e integridad del sistema Tierra. Este reconocimiento renovado de la relación entre la humanidad y la Tierra constituye una reafirmación de que la existencia humana es parte inextricable de la naturaleza y marca un camino hacia la adopción de medidas sobre la base de esa creencia”. El primer paso para avanzar con lo que podrían denominarse agendas para la reparación es la restitución de derechos, en este caso a la libertad de quienes han actuado en defensa de la naturaleza. En los casos de las amnistías aquí presentadas se reconoce entre otros temas. Los diferentes modos de vida expresados como diversidad cultural íntimamente vinculados con la naturaleza. La dependencia de las comunidades a sus entornos naturales como espacios de realización de sus vidas materiales y espirituales. La condición de vulnerabilidad de las comunidades de las que provienen los defensores y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

defensoras, por incumplimientos de derechos económico, sociales y culturales. La voluntad de las comunidades y sus líderes por proteger estos lugares y sus motivaciones altruistas. Como es de conocimiento público en el Ecuador se han presentado varios conflictos sociales y ambientales acontecidos en contextos de ejecución de proyectos de actividades extractivas, políticas y actividades que provocan una violación sistemática de los derechos humanos y de la naturaleza con incumplimientos de derechos económicos, sociales y culturales, ausencia de consulta libre previa e informada y consulta ambiental y con la contaminación y destrucción de los territorios y de la naturaleza, entre otros; en contextos de ejercicio de justicia indígena; en contextos de defensa de los territorios; y, en general, en contextos resistencia de pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias, campesinos y otras personas de la sociedad ecuatoriana quienes, al amparo del artículo 98 de la Constitución, exigen y han exigido el respeto, protección y cumplimiento de sus derechos vulnerados frente a la imposición de medidas verticales e inconsultas y por lo tanto ilegales e ilegítimas. En ese sentido, este informe de amnistía se realiza a favor de personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza cuyos actos han sido realizados, recalcamos, amparados en la Constitución; han tenido la sola intención de reivindicar derechos en riesgo o conculcados; y, por esos mismos actos de defensa y reivindicación de derechos y/o por su condición de personas dirigentes y defensoras de derechos son y han sido criminalizados. De acuerdo con la legislación (artículo 23 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador) las personas defensoras de derechos humanos: (...) son personas o colectivos que ejercen el derecho de promover, proteger y procurar la realización de los derechos humanos y de la naturaleza. Esto incluye tanto a las actividades profesionales como a las luchas personales y colectivas, incluyendo actividades vinculadas de forma ocasional con la defensa de los derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

humanos. Lo resaltado es nuestro. En tal sentido, personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza son todas aquellas que se dedican a promover, proteger y procurar la realización de los derechos humanos y de la naturaleza, desde sus diferentes espacios, sean individuos o colectivos, miembros de organizaciones o inclusive si ocupan cargos públicos, sean académicos u otros, siendo irrelevante si su lucha es ocasional o permanente, pues lo que efectivamente importa es la labor que desempeñan. En esta petición de amnistía nos enfocamos en la naturaleza como sujeto de derechos y al mismo tiempo en la naturaleza como el entorno en donde habitan las comunidades. Así también, lo considera la CIDH al señalar: "...las defensoras/es de derechos humanos, son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas a nivel nacional o internacional. El criterio identificador de quien debe ser considerada defensora o defensor de derechos humanos es la actividad desarrollada por la persona de defensa de derechos y no otros factores como el recibir remuneración por su labor, o el pertenecer a una organización civil o no". Lo resaltado es nuestro. En el Ecuador, algunas de las obligaciones estatales de protección de las personas defensores de derechos humanos se encuentran enunciadas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Estas obligaciones deben ser cumplidas por todas las personas funcionarias/dignatarias del Estado, y las instituciones estatales y son:

- a) Garantizar las condiciones para que las personas defensoras de derechos humanos realicen sus actividades libremente;
- b) No impedir sus actividades y resolver los obstáculos existentes a su labor;
- c) Evitar actos destinados a desincentivar o criminalizar su trabajo;
- d) Protegerlas si están en riesgo; y,
- e) Investigar, esclarecer, procesar y sancionar los delitos realizados en su contra, así como garantizar la reparación integral con absoluta independencia e imparcialidad. Asimismo, el Estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

ecuatoriano, el 21 de mayo de 2020, al ratificar el Acuerdo de Escazú, se obligó convencionalmente a otorgar protección reforzada a las personas defensoras del medio ambiente y a propiciar un entorno seguro para el desempeño de su labor. En el mismo sentido, en la “Declaración sobre los defensores de los derechos humanos” de las Naciones Unidas se establece como deber del Estado: “Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración”. Sin embargo, la respuesta tanto de agentes estatales como de particulares, en relación con las personas defensoras en cuyo favor se realizó la petición de amnistías, ha sido la instauración de procesos judiciales, criminalizando a toda persona que se interponga entre los interés de proyectos extractivos emblemáticos de minería, donde los defensores se encuentra en un estado de permanente vulnerabilidad y donde los territorios tienen un abandono total de la obra pública. Mediante una exhaustiva investigación de conflictos socio ambientales realizada por varias organizaciones sociales de derechos humanos y de la naturaleza, encontraron múltiples casos de criminalización de defensores de los derechos de la naturaleza ante lo cual presentaron la propuesta amnistía de los defensores de la naturaleza y el territorio cuyas solicitudes fueron entregados para solicitar la institución jurídica de amnistía a la Asamblea Nacional del Ecuador para que inicie el trámite y se otorgue las correspondientes amnistías, debido a que existe un proceso de criminalización de personas defensoras que tienen como único objetivo obstaculizar su labor, lo que constituye un evidente incumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales a) y c) del artículo 24 de la Lode. Asimismo, cabe señalar que mientras el Estado es diligente para perseguir y criminalizar personas defensoras, se han registrado acciones de amenaza y hostigamiento contra ellas, que no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

han trascendido a la esfera judicial o si lo han hecho no han obtenido protección adecuada. Por otro lado, es evidente la falta de diligencia del Estado para investigar eventuales delitos ambientales. El inicio de procesos judiciales en contra de personas defensoras no es un hecho aislado, sino que suele constituirse en una práctica común para obstaculizar la labor de los defensores y se denomina “criminalización”. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que: “Los procesos de criminalización por lo general inician mediante la interposición de denuncias infundadas o denuncias basadas en tipos penales no conformes con el principio de legalidad, o en tipos penales que no cumplen con los estándares interamericanos atendiendo a las conductas que castigan. En muchas ocasiones, el inicio de estos procesos penales se ve precedido por declaraciones estigmatizantes por parte de funcionarios públicos, tienen una duración indefinida, y son acompañados por la aplicación de medidas cautelares con fines no procesales con el fin de afectar a las y los defensores en momentos cruciales para las Causas que defienden”. Se debe resaltar que las personas defensoras que enfrentan a un proceso judicial, se enfrentan a condiciones de desigualdad e indefensión, que aumentan cuando las personas defensoras pertenecen a pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias; entre otros factores, que los sitúa en posición de vulnerabilidad como la pobreza y exclusión que dificulta su acceso a una defensa jurídica proba y a los mecanismos, de allí la importancia de cumplir con lo dispuesto en los artículos 57 (9 y 10) y 171 de la Constitución de la República del Ecuador; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por el Ecuador; y, el artículo 1, y 2 y del Convenio 169 de la OIT, que contemplan los derechos colectivos de las comunas, comunidades y pueblos indígenas, afro ecuatorianas y montubias. Así también, como se analizará de los casos presentados, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

determina que las personas defensoras que pertenecen a pueblos y nacionalidades, indígenas, afro ecuatorianas y montubias que están inmersas en procesos judiciales que se realizan sin observar los mínimos estándares internacionales y nacionales señalados por la Corte Constitucional como el principio de interculturalidad y principio de justicia intercultural establecidos en el artículo 24 y 344 del Código Orgánico de la Función Judicial. Utilizar el poder punitivo en contra de las personas defensoras procesados por tipos penales ha sido una práctica que tiende a ser normalizada frente a una administración de justicia e instituciones estatales que desconocen sus obligaciones nacionales e internacionales, obstaculizan la labor de las personas defensores de derechos humanos y de la naturaleza y por su falta de acción y omisión en el ejercicio de regulación y control de actividades sobre sus territorios que vulneran derechos reconocidos en la constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos. En consecuencia, en estos contextos, los delitos imputados a las personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza, guardan relación con las posturas contrarias de los defensores a proyectos extractivos que amenazan, los derechos de la naturaleza, los derechos colectivos, sin embargo, se pretende juzgar y sancionar a las personas defensoras por delito que no han cometido, porque es considerado como un “enemigo” por su labor de defensa, y responden a procesos de criminalización sistemática, estrategia de desgaste y hostigamiento de las resistencias comunitarias, líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza. Finalmente, se considera que las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza desde distintos sectores de la sociedad civil y desde las instituciones estatales, brindan aportes fundamentales para la vigencia y fortalecimiento de las sociedades democráticas. De allí, que el respeto por los derechos humanos en un Estado democrático dependa, en gran medida, de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

garantías efectivas y adecuadas que gocen las defensoras y defensores para realizar libremente sus actividades. Recomendaciones y pronunciamientos internacionales y nacionales. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor, asesora, a los Estados sobre cómo evitar que se sigan cometiendo tales ataques contra las personas defensoras y recomienda que se ponga en libertad inmediatamente y sin condiciones a todas las personas defensoras de los derechos humanos, (...) la problemática de la privación de libertad de las personas defensoras de los derechos humanos es amplio, señala que existen muchas similitudes en los métodos empleados para encarcelarlas injustamente y que muchos Estados Miembros niegan constantemente que tengan a personas defensoras en prisión; así, entre las recomendaciones más importantes están: 1. "...Las personas defensoras de los derechos humanos cumplen largas penas de prisión en todos los continentes. Algunas han estado encarceladas durante tanto tiempo que sus casos han desaparecido de la opinión pública y ya no aparecen en muchas actividades de defensa. Esto también hace que sea más difícil obtener información y el consentimiento. 2. Hay un amplio rango de personas defensoras cumpliendo penas prolongadas, se sienten olvidadas o abandonadas. Algunas son líderes sindicales y otras profesionales de la abogacía o periodistas. (...) defender pacíficamente estos y otros derechos que los Estados han prometido preservar nunca es un delito. 3. Otras personas defensoras han sido secuestradas y no se sabe nada de ellas desde hace muchos años. No todas están recluidas por los gobiernos, se cree que están en manos de las milicias. No hay noticias de su paradero actual desde hace años. 4. Los efectos de la privación de libertad de larga duración de las personas defensoras pueden ser devastadores para sí mismas, sus familias, sus comunidades y las sociedades civiles a las que pertenecen. El mero hecho de enfrentarse a una Causa jurídica puede agotar los recursos de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

personas defensoras y los de sus ONG. 5. Los Estados desobedecen los tratados internacionales con los que se han comprometido, a menudo. Se permiten encarcelar a las personas defensoras aprobando leyes ambiguas, habitualmente, en nombre de la seguridad nacional o de la lucha contra el terrorismo, escenificando simulaciones de juicios que no cumplen las normas internacionales, torturando a las personas defensoras para que hagan confesiones falsas y mintiendo sobre el trabajo de las personas defensoras de los derechos humanos. Algunos Estados sostienen que quienes están en prisión no son personas defensoras, sino subversivas, traidoras o terroristas. 6. Muchos Estados siguen sin superar la prueba de transparencia y continúan sentenciando a las personas defensoras de los derechos humanos a años de miseria en prisión. Aunque deben abordarse los mecanismos que permitan la injusta privación de libertad de larga duración, incluidos la tortura, los juicios injustos y la burda tergiversación del trabajo de quienes defienden pacíficamente los derechos de otras personas, el motivo fundamental por el que se somete a las personas defensoras a una detención prolongada se debe a la voluntad política de los Estados para hacerlo. 7. Atacar a las personas defensoras de los derechos humanos con largos períodos en la cárcel no es aceptable bajo ningún concepto, y es una línea roja que ningún Estado debería cruzar. Es inmoral, ilegal, inexcusable y deshonesto. Esta práctica pone de relieve la falta de determinación por parte de los Estados para cumplir las normas internacionales que se han comprometido a respetar. Enviar a la cárcel a quienes defienden pacíficamente los derechos humanos plantea serias dudas sobre la voluntad de los Estados de acatar los acuerdos internacionales que han firmado. Finalmente, "...La Relatora Especial recomienda a los Estados protejan mejor a las personas defensoras de los derechos humanos es no meterlas en la cárcel durante largos períodos por defender pacíficamente los derechos de otras personas. Muchos Estados condenan a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

personas defensoras de los derechos humanos a largas penas de prisión porque quieren y pueden. Quieren porque no les gusta que las personas defensoras expongan casos de corrupción, señalen violaciones de derechos humanos o saquen a relucir otras deficiencias en la gobernanza”. Por ende, las presentes solicitud de amnistía son totalmente procedente, por cuanto a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos prescritos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana (caso Defensor de Derechos Humanos y otro vs Guatemala párrafo 185) el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, conlleva el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, por ende el delito cuya responsabilidad penal se endilga al compareciente conlleva un mecanismo de persecución al pensamiento político, maquinado por grupos de poder que poseen el andamiaje logístico y presupuestario para convertir al derecho penal en una herramienta de persecución al pensamiento de quienes convencidos del paradigma prescrito en el artículo 10 inciso 2 de la Constitución de la República. En este mismo hilo argumental es necesario citar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Ambientales, que en sus informes finales sobre el cuarto informe periodo del Ecuador manifestó en su párrafo 13: “El Comité está preocupado por las condiciones de seguridad en que los defensores de derechos humanos desarrollan sus actividades, en particular en defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, del medio ambiente y de los derechos al territorio y los recursos naturales”. En este marco al ser el Estado garante de los derechos de los solicitantes, ante la persecución del sistema penal instrumentalizado a través de fiscalía, la Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones constitucionales puede tutelar sus derechos mediante la concesión de una amnistía que permita que pueda continuar realizando sus actividades diarias en pleno respeto de la ley, por cuanto su activismo jamás se adecuado a ninguna conducta preestablecida en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

la ley penal como delito. En contextos, donde se suscitan los conflictos socio ambientales, se identifica que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos, montuvios y sociedad en general, emprenden actos o medidas que se configuran dentro del ejercicio del derecho a la resistencia, para defender sus derechos, en los que puede suscitarse procesos de criminalización de los y las defensoras de derechos humanos y de la naturaleza. Las defensoras y defensores de derechos humanos y en nuestro caso también de la naturaleza, son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas a nivel nacional o internacional. Los derechos que defienden los defensores de la naturaleza son: 8. Derechos de la Naturaleza; 9. Derecho a un ambiente sano ecológicamente equilibrado; 10. Derecho a una vida libre de violencia; 11. Derecho a la consulta ambiental y consulta previa libre e informada; 12. Derecho a la participación ciudadana; 13. Derecho al acceso a la información pública; 14. Derecho a la resistencia; 15. Derecho al buen nombre y presunción de inocencia; 16 Derecho humano al acceso al agua, segura y suficiente para las presentes y futuras generaciones; Derechos económicos de las asociaciones de productores de leche cruda y agricultores. Causa: Rio Blanco. Causa No. Proceso Judicial: 09267-2019-00645. Dependencia Jurisdiccional: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas. Ciudad: Guayaquil. Acción \ infracción: presunto delito de Sabotaje artículo 345 COIP, 346 Código Orgánico Integral Penal. A) Resumen de la Causa. En octubre de 2019, en el marco del Paro Nacional convocado por los sectores sociales, en especial los sectores indígenas y organizaciones de trabajadores/as y estudiantes contra de los decretos 883 y 884, que contenían medidas económicas del gobierno de turno que afectaban a los sectores populares. Este paro implicó manifestaciones en las principales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

arterias viales del país. Las comunidades, personas y organizaciones de Molleturo, parroquia del cantón Cuenca, sumadas al paro interrumpieron la vía que se encontraba en varios puntos de reunión, uno de ellos ubicado cerca de una zona conocida como Puerto Inca, cantón Naranjal, donde ese día se suscitaron enfrentamientos con miembros de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), quienes trataban de dispersar a las personas de las manifestaciones. Víctor Guailas, saliendo de su trabajo como agricultor, abordó un vehículo para dirigirse de regreso a su comunidad; sin embargo, este vehículo se dirigió a ese punto de reunión donde la situación entre manifestantes y miembros de la Comisión de Tránsito se iba conflictuando cada vez más hasta suceder los enfrentamientos, que tuvieron como consecuencia la incineración de dos motocicletas de la CTE y varias detonaciones, no queda claro en ningún momento de qué; esto y la persecución de la policía que había arribado al lugar para controlar la situación, provoca la dispersión de las personas, incluyendo a Víctor Guailas, quien por huir del lugar resbala y cae en una zanja donde es inmediatamente detenido por los policías. Al ser el único detenido de más de 50 personas que se encontraban en el lugar, es inculcado, y ahora procesado por el supuesto delito de sabotaje. Víctor Guailas fue aprehendido por el supuesto delito flagrante de sabotaje el 7 de octubre de 2019, sin precisión en cuanto a la hora en la que esta ocurre. Esta aprehensión sucede sin que exista resistencia, pues Víctor no se encontraba relacionado con el hecho por el que está siendo procesado. No existe certeza si es que fue llevado a la Unidad de Flagrancias del Cantón Naranjal inmediatamente, como lo exige la normativa, o fue llevado a algún otro lugar. Su aprehensión dura hasta las 13 horas del día 8 de octubre, hora a la que se realizó la audiencia de calificación de flagrancia y de la legalidad de la detención de Víctor Guailas. Fiscalía presenta la denuncia y solicitud de audiencia ante el juzgado de flagrancias a las 11:53 del mismo día; el juez avoca



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

conocimiento a las 12:50 y convoca a audiencia a las 13:00, es decir, existe un periodo prolongado de tiempo del que no se sabe sobre el paradero o lo ocurrido a Víctor Guallas. En la audiencia de Calificación de Flagrancia, Víctor Guallas contó con una abogada del Estado (Defensoría Pública) quien no contaba con elementos para contradecir la teoría de Fiscalía y las versiones de los policías, por lo que se califica la flagrancia, así como la legalidad de la aprehensión y se da paso al inicio de la instrucción fiscal. Además, el juez ordena la prisión preventiva tras la solicitud de Fiscalía, a pesar de la solicitud de la abogada para que se dicten otras medidas preventivas y sin que se haya podido demostrar la necesidad de contar con estas medidas. Es así como Víctor se encuentra detenido hasta la actualidad en el Centro de Privación de Libertad de personas adultas sección varones de la ciudad de Guayaquil. Existe, también, una acusación particular en contra de Víctor Guallas por parte de la CTE. Culminada la Instrucción fiscal, se convoca a audiencia de evaluación y preparatoria de juicio para el día 28 de noviembre del 2019, para la que fiscalía solicita al juez que analice la admisibilidad del procedimiento abreviado, donde el acusado acepta la responsabilidad del delito a cambio de que la pena sea disminuida de manera significativa. En esta audiencia, Víctor ya contaba con abogado particular, quien solicita que esta sea suspendida para poder reparar a la CTE, es decir, comprar las motos que fueron quemadas. Se dio paso a la suspensión de la audiencia convocándola nuevamente para el 17 de diciembre. Desde ese momento, Víctor se mantuvo cumpliendo la prisión preventiva sin que la audiencia antes mencionada ocurra pues esta fue diferida: La convocada para el 17 de diciembre fue diferida para el 27 de diciembre por solicitud del fiscal encargado del caso para poder prepararse. La del 27 de diciembre se difiere para el 14 de enero de 2020 por cuanto el despacho judicial tenía que atender una audiencia de juicio directo establecida para la misma fecha y hora. La del 14 de enero se difiere para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

el 5 de febrero por cuanto existió interferencia en la videoconferencia y no se pudo escuchar al procesado. El día 5 de febrero se produce la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, donde no se tramita el procedimiento abreviado que antes había solicitado Fiscalía, sino fiscalía emite su dictamen acusatorio en contra de Víctor Guailas con lo que el juez procede a emitir el auto de llamamiento a juicio y, además de ratificar la prisión preventiva en contra de él, también establece una medida de prohibición de enajenación de sus bienes hasta el valor de 10.000 \$. El 17 de febrero de 2020, se determina la competencia del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Durán, conformado por los Jueces: Doctor Armas Proaño Manuel Anibal (Ponente), doctora Martha Gavilanes Mendoza y doctor Marmol Balda Fabian Danilo. El 02 de junio de 2020, a las 10h21, el Tribunal Penal del Cantón Durán, avoca conocimiento de la Causa y ratifica la medida cautelar de prisión preventiva en contra del señor Víctor Enrique Guailas Gutama. El 29 de septiembre se instaló la audiencia de juicio, empero, esta se suspendió y reinstaló el 03 de octubre del 2020, diligencia que culminó con Resolución oral que declara responsabilidad penal del señor Víctor Enrique Guailas Gutama. Sin embargo, desde el 03 de octubre de 2020 y hasta la presente, no se ha resuelto en su totalidad la primera instancia. El 4 de abril de 2021, recién se nos notifica con la sentencia escrita, el 7 presentamos recurso horizontal de aclaración y ampliación y desde la fecha hasta la actualidad no ha habido respuesta del tribunal, impidiendo la continuidad del proceso penal, especialmente lo que corresponde a la apelación de la decisión judicial y, por lo tanto, debatir sobre la responsabilidad de Víctor Guailas para lograr su libertad. La defensa técnica de Víctor Enrique Guailas Gutama, el 28 de octubre de 2020, presentó garantía jurisdiccional constitucional de Hábeas Corpus, en contra de los Jueces del Tribunal Penal del Cantón Durán: Armas Proaño Manuel Anibal, Martha Gavilanes Mendoza y Marmol Balda



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Fabian Danilo. La razón del Habeas Corpus se encuentra en que la prisión preventiva tiene un límite temporal para su aplicación; que, una vez discurrido ese término, la medida queda sin efecto por lo que deberá ordenarse su revocatoria, ergo, la inmediata libertad de la persona procesada; esta regla, encuentra su excepción en los casos en los que se haya dictado sentencia. En la etapa procesal en la que se encuentra el Juicio No. 09267-2019-00645, existió únicamente Resolución oral, emitida el 03 de octubre de 2020, no así, sentencia escrita, ya que esta nos fue notificada recién el 4 de abril de 2021. Entonces, debemos diferenciar, entre Resolución y sentencia; la primera, es el pronunciamiento oral que emite el Tribunal para culminar la audiencia de juicio; por otro lado, la sentencia, es el pronunciamiento escrito y motivado por parte del Tribunal que se dicta posterior a la Resolución oral. Ahora bien, en el presente proceso, el 08 de octubre del 2020, se cumplió un año desde que se dictó y se hizo efectiva la prisión preventiva ordenada en contra del compareciente, empero, no existió sentencia emitida por el Tribunal competente sino hasta abril del 2021, por lo que es de concluir que la medida cautelar de prisión preventiva ha caducado, conforme lo establece el artículo 541 del COIP. Esta garantía jurisdiccional recayó en conocimiento de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas conformado por los Jueces: Carlos Alberto González Abad, José Eduardo Coellar Punin y Carmen Vásquez Rodríguez; quienes emitieron Resolución oral el 29 de octubre de 2020, y posteriormente, el 25 de noviembre de 2020, sentencia escrita. Ambos pronunciamientos negaron la acción considerando no existe ilegalidad, arbitrariedad ni ilegitimidad en la orden de prisión preventiva ordenada en contra de Víctor Guailas Gutama y determinaron su responsabilidad penal en el Juicio No. 09267-2019-00645. Disconforme con las Resoluciones del Tribunal A-quo (en relación con la acción de hábeas corpus), en ejercicio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de las garantías del derecho a la defensa, se presentó recurso de apelación, cuyo conocimiento recayó en la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia integrada por las Juezas: Katerine Muñoz Subía (Ponente), María Heredia Yerovi y el Juez Alejandro Arteaga García; quienes emiten sentencia el 05 de febrero de 2021, negando el recurso de apelación de la acción constitucional, confirmando la sentencia dictada por el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y determinando responsabilidad penal de Víctor Guailas Gutama en el Juicio No. 09267-2019-00645. El 15 de abril de 2021, la defensa técnica de Víctor Guailas planteó una Acción Extraordinaria de Protección, ante la Corte Constitucional, en contra de las sentencias de primera y segunda instancia que resuelven negativamente el habeas corpus solicitado. Esta acción fue inadmitida a trámite por las juezas constitucionales Teresa Núñez y Carmen Corral, conocidas por su posición conservadora del derecho y de los derechos humanos, bajo el criterio de que la Acción buscaba un pronunciamiento sobre los hechos resueltos en el proceso penal, como si se tratase de una instancia adicional, obviando la clara vulneración de los derechos constitucionales de Víctor Guailas mediante las sentencias del habeas corpus. El señor Víctor Enrique Guailas Gutama esperaba un juicio de apelación para enero de 2022, buscaba su libertad, pero fue asesinado en noviembre pasado durante un motín en el Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil, conocido también como la Penitenciaría del Litoral, la cárcel más grande y poblada del Ecuador. B) Análisis de la Causa. Víctor Guailas es víctima de criminalización. La CIDH, en su “Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas” de abril del año 2016, ha identificado una serie de contextos, situaciones en los que sucede un uso indebido del derecho penal como un medio para disuadir manifestaciones y protestas populares contra los gobiernos en el marco de la exigencia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

sus derechos: “Iniciación e acciones penales en contra de quienes participen en protestas por la reivindicación de sus derechos, bajo el argumento de que se desarrollan en un marco de perturbación del orden público o de que atentan contra la seguridad del Estado”. Durante la realización del Paro Nacional en octubre de 2019 en contra de los decretos ejecutivos que liberalizaban los precios de los combustibles y eliminaban los subsidios a los mismos, el nivel de criminalización de la protesta social fue altísimo, según el propio informe de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, “Primer Informe Ejecutivo personas detenidas Paro Nacional – Estado de Excepción Ecuador – Octubre 2019”, hubo alrededor de 485 casos, en el caso de Azuay, alrededor de 24 personas detenidas y procesadas flagrantemente bajo varios tipos penales reconocidos en el COIP cuyo objetivo apunta directamente a la protesta social. En ese mismo sentido, Víctor Guailas ha sido procesado por su participación en las protestas del Paro Nacional y mantiene una sentencia de primera instancia en su contra bajo el tipo penal de “sabotaje”, pues de un grupo de más de 50 personas, fue el único al que pudieron detener y por lo tanto atribuir la supuesta responsabilidad de haber quemado un par de motocicletas de la CTE, a pesar de que dentro del debate sostenido en la audiencia de juicio no existe claridad en cuanto a los testimonios de las personas, incluidos agentes de la fuerza pública, con los que el Tribunal Penal decidió resolver en su contra, generándose una serie de dudas que debieron haberse manifestado a favor de la persona procesada, como lo exige la misma norma penal. Sin embargo, es necesario reconocer que estos procesos judiciales existe una carga política muy fuerte de estigmatización de las personas que participaron de las manifestaciones, pudiendo identificar una especie de saña que se han evidenciado en situaciones como el hecho de que, hasta el día de hoy, desde la notificación con la sentencia escrita en la que se resolvió la supuesta responsabilidad de V. G., y la presentación de los recursos horizontales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

en contra de esta sentencia, no se ha notificado a la defensa con el auto que los resuelve para poder continuar con el proceso penal y por lo tanto, discutir sobre su situación jurídica, incluida su supuesta responsabilidad en fase de apelación. Éste hecho de dilatar de manera exagerada e injustificada el proceso penal, por si solo, ya es una muestra clara de la vulneración de los derechos fundamentales de Víctor Guailas y una de las principales razones por las que solicitamos la amnistía. Víctor Guailas era una persona adulta de 50 años que tiene condición de discapacidad física auditiva que complica mucho su comunicación, así como su capacidad para entender diálogos, incluso ciertas situaciones. Lamentablemente, por sus circunstancias socio económicas, no ha podido acceder a un carnet de discapacidad. Adicionalmente, era una persona en situación de analfabetismo, no puede leer ni escribir, lo que complica aún más su situación como persona privada de la libertad y criminalizada. Era padre de 11 hijos e hijas, dentro de las cuales se encuentran varios menores de edad que aún dependen de los ingresos que generaba Víctor para el sostenimiento de su hogar. Su privación de libertad ha impactado negativamente sobre el cuidado del hogar y el sostenimiento de sus necesidades, pues estas actividades de cuidado y generación de ingresos han recaído principalmente sobre su pareja, que, a pesar de contar con el apoyo, en medida de sus posibilidades, de sus hijas e hijos mayores de edad, se ha vuelto una situación insostenible para su familia. Víctor Guailas era un campesino sin tierra, por eso renta una parcela de terreno donde poder cultivar, cosechar y posteriormente comercializar, actividad que significa la principal fuente de ingresos para su familia. Esto es una muestra clara de la situación de empobrecimiento que es su realidad y que, como no podría ser de otra manera, se ha profundizado producto de la criminalización a la que está sujeto. Sostener los gastos de privación de la libertad de Víctor implica que su familia deba destinar un monto de entre 80 a 200 dólares cada 15 días,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

hecho que no hace más que agravar las difíciles condiciones económicas por las que ha tenido que atravesar, que se han vuelto más difíciles aún por la crisis económica que se ha devenido producto de la crisis sanitaria por la pandemia de la SarsCov2, la Covid-19. Víctor fue sujeto de varias extorsiones y situaciones de violencia dentro de la Penitenciaría del Litoral, donde está cumpliendo una pena que no le corresponde. En varias ocasiones ha tenido que pagar por su seguridad, provocando que su familia tenga que endeudarse para poder sostener estos gastos. La crisis penitenciaria por la que atravesó el país provocó una serie de crisis psicológicas en V. G. y ha profundizado la situación de extorsiones dentro del centro. A pesar de esto, no se logró obtener los permisos para que Víctor sea atendido por profesionales de la salud física y mental. c) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 17721-2019-00011 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: 1. Víctor Enrique Guallas Gutama. El Edén. Causa No. 220101821050095. Fase Procesal: Investigación previa. Acción\infracción: El presunto delito es paralización de servicios públicos, tipificado en el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Dependencia Judicial: a) Resumen de la Causa. El presunto delito es paralización de servicios públicos, tipificado en el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el contexto de ser abogado de la Comuna Kichwa El Edén, y el derecho constitucional del ejercicio de la profesión reconocido en el artículo 33; 66 numeral 2; 325 de la Constitución del Ecuador, y la defensa de los derechos humanos establecido en el artículo 83 numeral 3 de la Constitución del Ecuador. La comuna Kichwa “El Edén”, ubicada a cuatro horas de navegación por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

el río Napo, en la Parroquia El Edén, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, es parte del pueblo Naporuna que habita el bajo Napo en un territorio comunitario de más de veinte y cuatro mil hectáreas. Parte de la zona de amortiguamiento del parque nacional Yasuní se encuentra en su territorio. En la comuna viven alrededor de 600 personas, todas de nacionalidad kichwa. El Edén por más de veinte años soporta las actividades petroleras, desde el año 2001 al 2006, la empresa Occidental Petroleum Corporation (OXY) operó el entonces bloque petrolero 15, sin embargo, su ingreso al territorio indígena se hizo sin un proceso de consulta previa, libre e informada. Para ingresar al territorio de la Comuna, la empresa OXY firmó un “convenio entre la Comunidad El Edén y OEPC para la exploración y explotación petrolera en territorio de la comunidad” que tenía vigencia desde el 15 de enero del 2001 hasta el 22 de julio del 2019. En el 2006, el Estado ecuatoriano declaró la caducidad del contrato de la compañía estadounidense OXY para la exploración y explotación del bloque 15, aduciendo que se “había violado el contrato y la Ley de Hidrocarburos en el año 2000, al ceder el 40 % de sus acciones a la empresa Alberta Energy Corporation (más tarde Encana) sin autorización del Ministerio de Energía”. Luego de la salida de OXY (2006), el convenio pasó a responsabilidad de la estatal Petroproducción, que operó el bloque hasta 2008; luego a Petroecuador; posteriormente, a Petroamazonas hasta 2020; y ahora nuevamente a EP Petroecuador. En el año 2011, el gobierno ecuatoriano dividió el bloque 15 en dos: el bloque 15 (Indillana) y el bloque 12 (Edén Yuturi y Pañacocha). En 20 años de explotación, 5 empresas han operado el campo pero ninguna ha cumplido a cabalidad el convenio suscrito con la Comuna, ni ha respetado sus derechos. La división del bloque tampoco fue conocida y ni consultada a la comuna. Casi la totalidad del bloque 12 se encuentra en el territorio de la comuna Kichwa El Edén, y es uno de los más importantes del país. Actualmente, produce 28.462 barriles de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

petróleo por día (bppd); además, en el territorio indígena, también se encuentra instalada la Central de Facilidades de Producción (EPF), donde se procesa el crudo proveniente de los Bloques 31 y 43, llegando a un volumen de 89.654 bppd. Caducidad de convenio: Desde el año 2018 la Comuna Kichwa ya venía solicitando a la empresa Petroamazonas (en ese entonces) tener en cuenta que el convenio estaba próximo a caducar y se necesitaba negociar uno nuevo. En el año 2019 nuevamente insistieron sin que haya una respuesta concreta por parte de la empresa petrolera. En el año 2020 la Comuna solicita un proceso de mediación en la Procuraduría General del Estado para llegar a acuerdos con la empresa Petroamazonas, mismo que inicia en el mes de agosto de 2020. En el mes de diciembre de 2020 la empresa Petroamazonas pasa a ser parte de la empresa EP Petroecuador. En el mes de febrero de 2020 por petición de la Empresa Petroecuador, la Comuna envía varias propuestas de negociación entre las que se coloca la participación de los beneficios de la actividad petrolera, la construcción de viviendas, agua potable, energía eléctrica. El proceso de mediación se desarrolla a través de reuniones virtuales hasta el mes de abril de 2021, sin que se lleguen a acuerdos concretos, debido a la evasión de la empresa petrolera, y la falta de respuesta a las propuestas enviadas por la comuna. El día 10 de mayo de 2021 la comuna kichwa El Edén decide mediante Asamblea Comunitaria iniciar una protesta pacífica exigiendo la firma de un nuevo convenio en base a las propuestas enviadas a EP Petroecuador en el mes de febrero de 2021, y cuya exigencia principal era la construcción de viviendas para los socios, sistema de agua potable, luz eléctrica. El día 12 de mayo de 2021 se realiza una reunión en la comuna con el Jefe de relaciones comunitarias de la empresa EP Petroecuador donde se compromete en la construcción de viviendas, sin embargo pide antes realizar consultas y dice que regresará en una hora sin embargo no regresó a dar explicaciones. El día 13 de mayo de 2021 la empresa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Petroecuador EP presenta en la fiscalía de Orellana una petición de acto urgente para que desalojen a los kichwas de la comuna El Edén con el ejército y la policía, a pesar de estar en su propio territorio comunitario, la empresa adjunta a la petición dos informes suscritos por sus empleados donde responsabiliza de las acciones de la comuna al abogado Luis Xavier Solis Tenesaca, y al presidente de la comuna, el Señor Wilson Geovanny Quindigua Salazar. El día 22 de junio un agente de la policía judicial llama al abogado Solis para entregarle una citación para que rinda versión el día 30 de junio de 2021 por un supuesto delito de paralización de servicios públicos, en esa misma fecha la Gobernadora de Orellana convoca a una reunión a varios representantes de ministerios para llegar a un acuerdo entre la Comuna y la empresa EP Petroecuador. La citación es entregada el día 23 de junio de 2021, y también existía una citación para el presidente de la Comuna, señor Wilson Quindigua. El día 25 de junio de 2021, desde la Comuna se propuso delante de todas las autoridades que se archive el proceso iniciado por Petroecuador e impulsado por la Fiscalía, como condición para suscribir el acta de acuerdo, a lo que el jefe de Relaciones Comunitarias de EP Petroecuador en una reunión intermedia con la comuna se comprometió a no impulsar el proceso y entregar en la fiscalía de Orellana un escrito adjuntando el acta de acuerdo. El día 08 de julio de 2021 la fiscalía de Orellana realiza otro impulso y nuevamente solicita la versión del asesor legal de Edén y del presidente para el día 15 de julio de 2021, además de oficiar a la policía judicial que recaben videos, realicen el reconocimiento del lugar de los hechos, y solicita que den versión empleados públicos de Petroecuador. La empresa EP Petroecuador pide una reunión a la comuna el día sábado 10 de julio de 2021 para la firma del Preacuerdo, sin embargo la comuna observa que el documento no contiene acuerdos previamente comprometidos por el Jefe de relaciones comunitarias. Además se muestra contraria en una cláusula inserta por la empresa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

donde limita el derecho a la protesta de la comuna. Además, la comuna exige a la empresa que en gestión con la fiscalía de Orellana archiven el proceso de criminalización. El día 14 de julio la empresa E.P solicita a la Gobernación de Orellana: “EP Petroecuador exhorta que se realicen las acciones necesarias, por parte del Estado Ecuatoriano, para que se solicite a la Comuna Quichua El Edén refrendar el acuerdo alcanzado de manera libre y voluntaria, mediante la suscripción del preacuerdo para la firma del convenio dentro del programa de relaciones comunitarias entre la Comuna Quichua El Edén y EP Petroecuador (Anexo 4) con los puntos acordados y suscritos por las partes el 25 de junio de 2021; así mismo solicita se garantice la seguridad y la continuidad de la operación de EP Petroecuador, Bloque 12, Campo Edén Yuturi y resguarden la integridad de los empleados y trabajadores de la empresa y de los bienes e instalaciones estratégicas del Estado”. El día 13 de julio de 2021 la Defensoría del Pueblo de Orellana realiza una vigilancia del debido proceso de la investigación previa y recomienda: “Dos. Recomendar al Agente Fiscal responsable de la presente Investigación previa, Que de ser posible, esta investigación sea realizada por un fiscal indígena y en el caso de que eso no sea posible, se aplique el enfoque intercultural y que la Fiscalía contrate los servicios de un(a) intérprete Kichwa – Castellano para que se encargue de traducir en lengua Kichwa todos los documentos y piezas procesales que se encuentran en castellano. Que se asegure que las citaciones escritas en español que se entreguen a miembros de la Comuna Kichwa El Edén sean traducidas y notificadas en español y en kichwa. Que se asegure que en las declaraciones libres y sin juramento que realicen personas pertenecientes a la comuna kichwa El Edén se encuentre presente un(a) intérprete Kichwa – Español. Que se asegure que en la presente investigación previa se garanticen los derechos de los pueblos indígenas consagrados en los artículos 9 y 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Que se verifique si los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

hechos a los que se hace referencia en la denuncia de Petroamazonas EP ocurrieron dentro de territorio de la Comuna Kichwa El Edén, y en caso afirmativo, tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador”. A pesar de existir un acta y compromisos verbales de no continuar con la criminalización, la investigación previa sigue adelante y se insiste en las versiones del asesor jurídico de Edén y del presidente de la comuna, además que este proceso en la fiscalía de Orellana se activa cada vez que la empresa Petroecuador y la Gobernación de Orellana requieren que la Comuna suscriba documentos. El procedimiento se encuentra en la etapa de investigación previa, sin que se hayan recabado ningún elemento de convicción que pudiese responsabilizar a los defensores y defensoras de los derechos de la naturaleza y derechos humanos. B) Análisis del Caso. La comuna, durante todo el proceso de intentar negociar y llegar a acuerdos con la empresa petrolera ecuatoriana, ha reclamado el respeto y garantía de sus derechos a la consulta libre previa e informada, el derecho a la participación de los beneficios el derecho a la indemnización por los perjuicios sociales, culturales y ambientales (reconocidos en el artículo 57.7 de la Constitución, y en el convenio 169 de la OIT),, el derecho a la vida digna, a un ambiente sano, a la salud, al territorio, el derecho a los recursos naturales. La empresa petrolera operó sin acuerdo, esto es sin consentimiento de la Comuna durante dos años. La Comuna decide iniciar acciones de resistencia pacífica, también amparados en el artículo 98 de la Constitución y en los derechos a la libertad de expresión, de asociación, de reunión. Tres días después de haberse iniciado la resistencia pacífica, cuya intención era insistir en el respeto y garantía de sus derechos constitucionales, a través del ejercicio de otro derechos constitucional, la Fiscalía abre un proceso de indagación previa en contra del dirigente de la comuna y del abogado patrocinador. Los hechos relatados demuestran que se ha iniciado un proceso penal en contra del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

abogado Luis Xavier Solis Tenesaca y el dirigente indígena Wilson Geovanny Quindigua Salazar por defender derechos humanos y de la naturaleza, proceso que busca criminalizar esta labor e intimidarlos para que no ejerzan sus derechos y la defensa de la comuna kichwa El Edén. El hecho de haber iniciado un proceso penal en contra de las personas señaladas de por sí ya es un proceso de criminalización por el contexto en que se realiza y por la utilización del derecho penal por parte del Estado, Fiscalía General de la Nación y la empresa Petroecuador para coaccionar en medio de una negociación, y sin que exista delito alguno o riesgo, contraviniendo lo que establece el artículo 22 del COIP, y en el caso del dirigente Quindigua, además su criminalización significa afectaciones individuales, como angustia, preocupación, gastos económicos, entre otros, pero también supone una afectación colectiva en su calidad de dirigente de la comunidad teniendo un efecto amedrentador y disciplinador para toda la comuna. La aplicación de figuras penales, con tipos ambiguos y genéricos como “paralización de servicios públicos” en contra de defensores de derechos humanos y la naturaleza obedecen a una selectividad que realizan las empresas y el Estado de “enemigos” o personas que se oponen a sus proyectos económicos, o reclaman derechos como en este caso. Los defensores de derechos humanos y la naturaleza han sido estereotipados socialmente para facilitar su criminalización y privarlos de sus derechos, buscando anularlos socialmente. La aplicación de la figura penal de “paralización de servicios públicos” no pasa el análisis de los presupuestos dogmáticos de la teoría del delito: acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, por lo que el tipo penal es una desproporción, instrumentalizado para el control social y criminalización selectiva contra grupos humanos en desacuerdo con ciertas políticas, procedimientos que ejecuta el Estado, empresas, por lo que su aplicación es también política. La inconstitucionalidad del tipo penal contraviene las disposiciones de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

instrumentos internacionales de derechos humanos. Al respecto la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948 reconoce en su artículo 18 el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a su vez que el artículo 19 tutela el derecho a la libertad de opinión y expresión. Así también la Convención Americana sobre Derechos Humanos del año 1969 en sus artículos 13, 15 y 20 contempla los derechos a la libertad de reunión, asociación pacífica, libertad de pensamiento y expresión. De continuar estos procesos penales en contra del abogado Luis Xavier Solis Tenesaca, y el dirigente indígena Wilson Geovanny Quindigua Salazar, presidente de la Comuna Kichwa El Edén, generaría vulneraciones irreparables al derecho a la libertad y a la dignidad humana, por tal razón solicito se otorgue la mnistía a favor del abogado Luis Xavier Solis Tenesaca, y el dirigente indígena Wilson Geovanny Quindigua Salazar, defensores de los derechos de la naturaleza y humanos, y su proceder ha estado apegado a uso de los derechos constitucionales y fundamentales. C) Conclusión. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 220101821050095 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: a. Wilson Geovanny Quindigua Salazar. 2. Luis Xavier Solis Tenesaca .Caso Intag. Causa No. 17721-2015-0633. Fase procesal: El caso fue cerrado por el juez del Juzgado Multicompetente de Cotacachi. Acción\infracción: El presunto delito es rebelión tipificado en el artículo 218 del Código Penal anterior. Dependencia Judicial: Juzgado Multicompetente de Cotacachi. A) Resumen de la Causa. La zona de Intag ha resistido el ingreso de la minería casi por dos décadas, en el proceso sufrieron eventos dolorosos que les recuerdan el por qué se niegan al ingreso de nuevas empresas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

buscando metal en sus tierras. La última empresa empeñada en esa labor es la Nacional Minera, Enami conjuntamente con la Corporación Nacional de Cobre de Chile, Codelco, pero se topó constantemente con el rechazo de la población. El seis de abril del 2014, en la mañana cuando los técnicos de la empresa Enami viajaban en un vehículo institucional de propiedad del Estado y llegaron al sector de Junín y en la “Y del sector Chontal Alto”, siete personas les bloquearon el tránsito en la vía pública. Se señala que los denunciantes “lograron reconocer entre ellas al señor Darwin Javier Ramírez Piedra, y al señor Víctor Hugo Ramírez”, que fueron objeto de agresiones y que este tipo de hechos no es la primera vez que ocurren. Víctor Hugo Ramírez, fue acusado de haber participado en el ataque. Tuvo orden de prisión, pero no fue detenido porque estuvo en la clandestinidad. Tuvo que salir de su comunidad y pasar lejos de su familia. El padre de ambos fue asesinado cuando la primera empresa minera llegó a la zona, 20 años antes de detención de de su hermano. Víctor Hugo Ramírez constituye otro ejemplo preciso de sometimiento de líderes a procedimientos penales en razón a su liderazgo en movilizaciones sociales. En una petición de allanamiento de sus viviendas por parte de la policía, puede leerse que el fundamento radica en que “son dirigentes de la comunidad de Junín, mismos que convocan a los habitantes de dicha comunidad con el propósito de incentivar a la no explotación minera. El hostigamiento de la comunidad de Intag se evidencia con el castigo de sus líderes, muy precisamente ante la reiterada privación de la libertad y negación de implementar medidas sustitutivas a la detención a lo largo del proceso. b) Análisis. Los conceptos de derecho a la resistencia, delito de rebelión, desacato a la autoridad y desobediencia civil, son diferenciados y analizados para tener presentes sus límites, así como son enmarcados dentro de las leyes para que no sean malinterpretados y sobrepasen el orden jurídico establecido. En la República del Ecuador el derecho a la resistencia es flamante. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

neo positivismo en relación a la Constitución del 2008, trae conceptos que hasta la actualidad no se han podido adaptar a la sociedad. El derecho a la resistencia es el último recurso que tiene un pueblo civilizado para que en forma libre, oportuna y sin presión de ninguna naturaleza se pueda reclamar los derechos que le son conculcados, sin necesidad de normativa secundaria alguna. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala: "...las defensoras/es de derechos humanos, son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas a nivel nacional o internacional. El criterio identificador de quien debe ser considerada defensora o defensor de derechos humanos es la actividad desarrollada por la persona de defensa de derechos y no otros factores como el recibir remuneración por su labor, o el pertenecer a una organización civil o no". El Estado ecuatoriano, el 21 de mayo de 2020, al ratificar el Acuerdo de Escazú, se obligó convencionalmente a otorgar protección reforzada a las personas defensoras del medio ambiente y a propiciar un entorno seguro para el desempeño de su labor. La Comisión Interamericana ha expresado que la criminalización "afecta el normal desenvolvimiento en la vida diaria y Causa grandes desequilibrios y desconciertos en la persona sujeta a procesos judiciales y en su familia, cuya severidad se verifica en la constante incertidumbre sobre su futuro", cabe agregar que no solamente el núcleo familiar se ve afectado, sino también el entorno comunitario, organizativo y social, motivo por el cual el enfoque psicosocial es una cuestión prioritaria en el abordaje de las violaciones a los derechos humanos, en la actualidad. Es así como el Señor Víctor Hugo Ramírez Piedra, producto de sus actividades en defensa de los derechos de la naturaleza y de los derechos humanos, es criminalizado, por rebelión, acusándolo por medio de una denuncia realizada por Enami EP. Víctor Hugo Ramírez Piedra es defensor de la naturaleza y al momento de los hechos era presidente de la comunidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de Junin y parte de la resistencia anti minera en Intag. Intag es un territorio que lleva 25 años de resistencia comunitaria frente a la minería inconsulta. Su lucha anti minera es un referente histórico en el Ecuador. Víctor Hugo continuó en la clandestinidad por 5 años hasta que el proceso judicial se cierre como lo determina la ley. A pesar que el abogado defensor solicitó la sustitución de la prisión preventiva esta le fue negada.

C) Conclusión. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 17721-2015-0633 y en la Resolución final otorgar la amnistía al señor Víctor Hugo Ramírez Piedra. Causa No. 10103-2014-0501. Acción\infracción: Delito de Sabotaje tipificado en el Artículo 345 del Código Penal anterior. Estado del Proceso: Sentenciado cumplió 10 meses de pena privativa de libertad. Dependencia Judicial: Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura. A) Resumen de la causa. En los procesos judiciales 10103-2014-0501 y 17721-2015-0633 se señala que: El seis de abril del 2014, en la mañana cuando los técnicos de la empresa Enami viajaban en un vehículo institucional de propiedad del Estado y llegaron al sector de Junín y en la “Y del sector Chontal Alto”, siete personas les bloquearon el tránsito en la vía pública. Se señala que los denunciantes “lograron reconocer entre ellas al señor Darwin Javier Ramírez Piedra, y al señor Víctor Hugo Ramírez”, que fueron objeto de agresiones y que este tipo de hechos no es la primera vez que ocurren. El 11 de abril se realizó la audiencia de formulación de cargos en contra de Darwin Javier Ramírez Pie. Doctora la Jueza de la Unidad Multicompetente del cantón Cotacachi, dispuso prisión preventiva. El 5 de mayo de 2014 la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura ratificó la medida cautelar de prisión preventiva. El Tribunal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra, el 23 de febrero de 2015 aceptó la acusación particular presentada por el representante legal de la empresa minera Enami EP, declaró a Darwin Javier Ramírez Piedra, autor responsable del delito de rebelión, le impuso pena privativa de libertad atenuada de diez meses de prisión correccional, y al pago de las costas procesales, más daños y perjuicios. El representante legal de la empresa minera Enami EP y el procesado presentaron recursos de apelación. La Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, en sentencia de 7 de abril de 2015, desechó el recurso de apelación del sentenciado; y, aceptando el recurso presentado por la empresa nacional de Minería, reformó la sentencia recurrida en relación a la pena impuesta; y, en su lugar impuso pena privativa de libertad atenuada de un año de prisión correccional en calidad de autor del delito de rebelión tipificado en el artículo 218, en la circunstancia constitutiva prevista en el artículo 221 primer inciso, armados, y la agravante prevista en el artículo 30.3 del Código Penal que corresponde a cometer la infracción con desprecio u ofensa a los depositarios del poder público. El 29 de octubre de 2015 Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, aceptó el recurso de casación presentado por Darwin Javier Ramírez Piedra y declaró que la pena que debe cumplir es de diez meses de prisión correccional señalando que esta, a la fecha de la audiencia de fundamentación del recurso se encontraba cumplida. B) Análisis. El inicio de procesos judiciales en contra de personas defensoras no es un hecho aislado, sino que suele constituirse en una práctica común para obstaculizar la labor de las y los defensores, tal como lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): “Los procesos de criminalización por lo general inician mediante la interposición de denuncias infundadas o denuncias basadas en tipos penales no conformes con el principio de legalidad, o en tipos penales que no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

cumplen con los estándares interamericanos atendiendo a las conductas que castigan. En muchas ocasiones, el inicio de estos procesos penales se ve precedido por declaraciones estigmatizantes por parte de funcionarios públicos, tienen una duración indefinida, y son acompañados por la aplicación de medidas cautelares con fines no procesales con el fin de afectar a las y los defensores en momentos cruciales para las Causas que defienden”. El propio Estado ecuatoriano, a través del Consejo de la Judicatura para el periodo de transición ha reconocido a Darwin Javier Ramírez Piedra como una persona perseguida y criminalizada. Así en la parte pertinente del “Informe final mesa por la verdad y la justicia perseguidos políticos. Nunca más” se señala: “Intag es una comunidad del cantón Cotacachi, de la provincia de Imbabura, ubicada en la cordillera de los Andes, al Norte de país, es una región básicamente agrícola, en la que, según se conoce, existen grandes reservas de cobre. Por esta razón, desde 1990, la comunidad se ha opuesto de manera continua a la exploración y explotación minera. Desde 1997 hasta 2008 las empresas mineras, japonesas primero y canadienses después, intentaron desmovilizar la resistencia local a través de enjuiciamiento a los líderes, a pesar de que esos juicios tardaron varios años, al final todos se archivaron. Sin embargo, a partir de 2010 ingresan nuevas empresas, una ecuatoriana: Empresa Nacional de Minería Enami y la Corporación Nacional del Cobre, Codelco de nacionalidad chilena. La comunidad exigió que se realice la consulta previa para habilitar la exploración, tal como manda la Constitución. Con el fin de desarticular la resistencia, -según informan los comparecientes a la audiencia- a través de la Secretaria de Inteligencia senain, se identificó a los principales líderes comunitarios y posteriormente se les inició procesos penales por los que se los privó de la libertad. En el caso Intag, tres líderes: Javier Ramírez, Silvia Quimbango y Marcela Méndez fueron acusados de terrorismo y sabotaje. Javier Ramírez indica que estuvo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

preso por alrededor de 10 meses, fue detenido y privado de la libertad el 10 de abril de 2014, supuestamente por falta de pago de la pensión alimenticia a un hijo, esta detención se hizo sin que se hubiera presentado boleta de privación de la libertad. Mientras estuvo privado de la libertad fue llevado a la ciudad de Otavalo, aunque el tuvo y tiene su domicilio en Cotacachi, allí –según dice- le forzaron a firmar un escrito sin leerlo, sin tener la oportunidad de hablar con su abogado, en ese documento aceptaba su participación en actos de protesta en contra de la empresa minera, el 6 de abril de 2014. Solamente hasta el día de la audiencia de formulación de cargos supo que el delito por el que había sido imputado era el de terrorismo y sabotaje. En el proceso se presentaron pruebas de que Javier Ramírez no estuvo el día 6 de abril en dicha protesta, puesto que se encontraba guardando reposo, así lo testificaron sus vecinos e inclusive el médico que le atendió, sin embargo, fue sentenciado a 10 meses de prisión. Dichas pruebas no fueron tomadas en cuenta. En las audiencias del juicio siempre estuvieron presentes miembros del gobierno, como el Gobernador, Jefa Política y funcionarios del Ministerio del Interior. Paralelamente, el gobierno emprendió una campaña de desprestigio de estos líderes sociales a través de pronunciamientos del Presidente de la República en tres “sabatinas”, acusándoles de terroristas y de utilizar niños y mujeres en las protestas. En el enlace 341, por ejemplo, de 24 de marzo de 2017 acusa a extranjeros de estar detrás de las protestas y se refiere a quienes se oponen a la minería como “tirapiedras” y de estar en “contra del desarrollo del país” y de la zona. Así mismo en varias ocasiones manifiesta la necesidad de enjuiciarlos. (...) Después de la detención de Javier Ramírez la comunidad fue “sitiada” por policías, se impidió el libre tránsito de los propios habitantes. La comunidad tuvo que soportar la presencia de hasta “300 policías”, el control integraba la identificación de quienes eran “ecologistas” o “mineros” para facilitar o impedir su libre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

circulación. (Consejo de la Judicatura-IAEN. Informe final mesa por la verdad y la justicia perseguidos políticos. Nunca más. Quito diciembre 1998. Páginas 77 y 78). Darwin Javier Ramírez Piedra es defensor de la naturaleza y al momento de los hechos era presidente de la comunidad de Junín y parte de la resistencia anti minera en Intag. Su lucha anti minera es un referente histórico en el Ecuador. c) Conclusión. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de a e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No 1010320140501 y en la Resolución final otorgar la amnistía al señor Darwin Javier Ramírez Piedra. Causa No. 10103-2014-0501. Acción\infracción: Delito de rebelión tipificado en el artículo 218 del Código Penal anterior. Estado Procesal: Sentenciado cumplió 10 meses de pena privativa de libertad. Dependencia Judicial: Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura. A) Resumen de la Causa. En los procesos judiciales 10103-2014-0501 y 17721-2015-0633 se señala que: El seis de abril del 2014, en la mañana cuando los técnicos de la empresa Enami viajaban en un vehículo institucional de propiedad del Estado y llegaron al sector de Junín y en la “Y del sector Chontal Alto”, siete personas les bloquearon el tránsito en la vía pública. Se señala que los denunciantes “lograron reconocer entre ellas al señor Darwin Javier Ramírez Piedra, y al señor Víctor Hugo Ramírez”, que fueron objeto de agresiones y que este tipo de hechos no es la primera vez que ocurren. Javier Ramírez fue detenido originalmente en abril de 2014 y, después del juicio, fue sentenciado a 12 meses de cárcel. Tras una apelación, la sentencia quedó reducida a 10 meses. La corte ordenó su liberación inmediata porque ya había estado detenido preventivamente por ese período de tiempo. Fue puesto en libertad el 10 de febrero de 2015. El 15 de julio de 2015, la Corte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Nacional de Quito falló en favor del señor Darwin Javier Ramírez Piedra, defensor de los derechos del ambiente, en contra de los esfuerzos por enviarlo a la cárcel. La Empresa Nacional Minera (Enami), la compañía que formuló cargos contra Javier Ramírez, apeló la decisión para que cumpliera con los dos meses faltantes, correspondientes a la sentencia original. El 15 de mayo de 2015, la Corte de Apelación de Imbabura restableció la primera sentencia dictada y ordenó la detención del defensor por dos meses. El fallo del 15 de julio pone fin a los esfuerzos por encarcelar a Javier Ramírez. Sin embargo, el defensor sigue teniendo una condena penal en sus antecedentes. B) Análisis. Darwin Javier Ramírez Piedra es defensor de la naturaleza y al momento de los hechos era presidente de la comunidad de Junín y parte de la resistencia anti minera en Intag. Intag es un territorio que lleva 25 años de resistencia comunitaria frente a la minería inconsulta. Su lucha anti minera es un referente histórico en el Ecuador. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe “Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos” OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15 de 31 diciembre 2015 señala textualmente que: “La Comisión tuvo conocimiento del proceso legal llevado en contra de Darwin Javier Ramírez Piedra, un defensor del derecho a la tierra y Presidente de la comunidad Junín, en Ecuador. Como parte de su labor y en nombre de la comunidad, se opuso al desarrollo conjunto entre la Empresa Nacional de Minería (Enami) ecuatoriana y la empresa minera estatal Chilena, Codelco, ya que el proyecto involucraría territorio indígena, entre otras razones. El 10 de abril de 2014, Javier Ramírez fue arrestado por la Policía Nacional sin orden judicial, cuando él y otros líderes comunitarios regresaban de un intento de asistir a una reunión organizada por el Ministerio del Interior en Quito sobre temas relacionados al derecho a la tierra. Primero se le acusó de lesiones a funcionario público, y después de terrorismo, sabotaje y rebelión, por un supuesto ataque contra la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

delegación de Enami que habría tenido lugar en abril de 2014. Aunque Javier Ramírez negó haber participado en el ataque, y varios testigos confirmaron que no estuvo presente, fue retenido en prisión preventiva, donde permaneció por 10 meses. El 15 de septiembre de 2014, un tribunal resolvió que había suficientes pruebas para determinar su culpabilidad por el cargo de ataque y resistencia, y fue condenado a 10 meses de cárcel, los cuales ya había cumplido por su detención en prisión preventiva”. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala: “...las defensoras/es de derechos humanos, son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas a nivel nacional o internacional. El criterio identificador de quien debe ser considerada defensora o defensor de derechos humanos es la actividad desarrollada por la persona de defensa de derechos y no otros factores como el recibir remuneración por su labor, o el pertenecer a una organización civil o no”. El Estado ecuatoriano, el 21 de mayo de 2020, al ratificar el Acuerdo de Escazú, se obligó convencionalmente a otorgar protección reforzada a las personas defensoras del medio ambiente y a propiciar un entorno seguro para el desempeño de su labor. C) Conclusión. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No 17721-2015-0633 y en la Resolución final otorgar la amnistía al señor Darwin Javier Ramírez Piedra. Caso Gualiel. Causa No. 11282202005204. Acción\infracción: El presunto delito es Daño a bien ajeno, tipificado en el Artículo 204 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Estado del Proceso: Llamamiento a Juicio. Dependencia Judicial: Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Loja provincia de Loja. A) Resumen de la Causa. En contextos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

donde se suscitan los conflictos socio ambientales, se identifica que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos, montuvios y sociedad en general, emprenden actos o medidas que se configuran dentro del ejercicio del derecho a la resistencia, para defender sus derechos, en los que puede suscitarse procesos de criminalización de los y las defensoras de derechos humanos y de la naturaleza. En este caso, son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas a nivel nacional o internacional. El proceso penal inicia con los hechos suscitados el día 15 de octubre del 2021 en la Parroquia Gualiel del Cantón y provincia de Loja, donde decenas de ciudadanos se oponían a que ingresen unas camionetas de la empresa Guayacán Gold, pronunciando que el trabajo de dicha empresa es ilegal por ser inconsulto, en dicho incidente se prendió fuego a una camioneta en condiciones indeterminadas, por lo cual la policía del sector llamo a refuerzos. Los hechos se realizaron a eso de las 12h00 a 12h30 aproximadamente, mientras que la detención se da a eso de las 4 de la tarde. Y la audiencia de flagrancia el día 16 de octubre del 2020. Jovita Margarita Curipoma Angamarca es detenida en su propiedad aproximadamente cuatro horas después de los hechos, en condiciones que se encontraba trabajando (pasteando el ganado) al enterarse que su esposo Juanito Apolonio también procesado en esta Causa, había sido capturado por la policía ella voluntariamente accede a la petición del señor Wilman Angamarca Vocal de la junta parroquial de Gualiel quien estaba acompañado de un Policía desconocemos el nombre del agente, que le dice, “acompañenos para que rinda una versión y luego la dejamos libre” a lo que Jovita Curipoma contesta afirmativamente y por sus propios medios se traslada desde su terreno hasta la carretera donde se encontraba el patrullero de la policía, en ese lugar el señor Wilman Angamarca procede agredir físicamente y entrega a los policías a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

señora Jovita Curipoma quien es subida al patrullero y trasladada hasta la ciudad de Loja donde permanece alrededor de 8 horas en el CDP del Barrio Celi Román, esposada a una silla durante todo el tiempo de permanencia en ese lugar (cabe señalar que no es un lugar de detención regular), para luego ser trasladada hasta el UPC de Loja donde permanece hasta las 12h00 del día siguiente es decir el 16 de octubre del 2020, a la espera de la audiencia de flagrancia, misma que se realizó a eso de las 12h30. En dicha audiencia se le concedió la libertad como medida sustitutiva a la prisión preventiva, con medidas cautelares, además el fiscal acuso e instruyo por dos delitos de Ataque y resistencia artículo 283 COIP y Daño a bien ajeno artículo 204, del mismo cuerpo normativo, no quedando claro la acusación ni individualizando los hechos por cual se la estaba instruyendo. En el caso sub litem tenemos que entender dos cosas principales. 1. Que la señora Jovita Margarita Curipoma Angamarca jamás participo de ningún acto el día de los hechos, se encontraba todo el día 15 de octubre del 2020 en su propiedad junto con su esposo Juanito Angamarca Curipoma, en la construcción de una vivienda rustica tipo Choza, por ende no existe fundamento o base de la privación de libertad ni se encuentra autorizado por la Constitución o la legislación nacional y sin orden alguna que legalice la misma, es mas quien realiza la detención si bien es la policía la que toma el procedimiento quien la retiene físicamente es el señor Wilman Hernesto Angamarca Vocal de la junta parroquial de Gualal. 2. Del propio parte policía se denota que no existe flagrancia ya que los supuestos hechos se dan horas antes y no existe una persecución ininterrumpida ni siquiera se puede evidenciar la presencia de Jovita Curipoma en el lugar, es más del propio parte policía, se dice que luego de los hechos se recopilo información de los Causantes del hecho con los perjudicados esto quiere decir que personas trabajadores de la empresa minera supuestamente perjudicada les dieron los nombres con lo que “lograron” identificar a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

sospechosos, recién en ese momento van hasta la propiedad de Jovita Curipoma en un claro allanamiento ilegal es trasladada hasta el lugar de la detención. Vale aclarar que la acusación fiscal con el artículo 283 COIP. "Ataque o resistencia" y luego de cerrada la instrucción fiscal, en audiencia de llamamiento a juicio el Fiscal responsable de la Causa se abstuvo de acusar por lo que este proceso quedo cerrado. Rodrigo Salomón Tene, es detenido en su propiedad aproximadamente cuatro horas después de los hechos, en condiciones que se encontraba (herido por un corte de machete en la ceja derecha donde lleva 6 puntos que le causó la señora Johana Patricia Mejicano Tene secretaria de la empresa minera) mientras estaba retenido en el patrullero la hemorragia era incontrolable por la las esposas que llevaba en la manos y trasladado hasta la ciudad de Loja donde permanece alrededor de 8 horas en el CDP del Barrio Celi Román, esposado a una silla durante todo el tiempo de permanencia en ese lugar (cabe señalar que no es un lugar de detención regular), para luego ser traslado hasta el CDP de Loja donde permanece hasta las 12h00 del día siguiente es decir el 16 de octubre del 2020, a la espera de la audiencia de flagrancia, misma que se realizó a eso de las 12h30. En dicha audiencia se le concedió la libertad como medida sustitutiva a la prisión preventiva, con medidas cautelares, además el fiscal acuso e instruyo por dos delitos de Daño a bien ajeno artículo 204 y de Ataque o Resistencia artículo 283 COIP (que actualmente se encuentra sobreseído en el delito de ataque o resistencia), del mismo cuerpo normativo, no quedando claro la acusación ni individualizando los hechos por cual se la estaba instruyendo. En el caso sub litem tenemos que entender dos cosas principales. 1. Que el Señor Rodrigo Salomón Tene, jamás procedió a encender el vehículo de la empresa minera ya que se encontraba en esos momentos (con un corte de machete en la ceja derecha y con una hemorragia incontrolable donde lleva 6 puntos que le causó la señora Johana Patricia Mejicano Tene secretaria



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de la empresa minera), por ende no existe fundamento o base de la privación de libertad ni se encuentra autorizado por la Constitución o la legislación nacional y sin orden alguna que legalice la misma, cabe indicar que los trabajadores de la empresa minera son quienes conducen a la policía que detengan al señor Rodrigo Salomón Tene, que es un humilde campesino, agricultor y ganadero que defiende el agua y los páramos de fierrouroco y que ha formado parte de las grandes machas hasta la ciudad de Loja, para que el cabildo cantonal de Loja, declare por Resolución al Cantón Loja libre de minería metálica el 27 de agosto del año 2019. Estas han sido las razones por las cuales se encuentra Procesado el señor Rodrigo Salomón Tene. C) Análisis del Caso. El presunto delito es el daño a bien ajeno, tipificado en el Artículo 204 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el contexto de la tutela efectiva de los derechos de la Naturaleza artículo 71 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), y en el ejercicio del derecho constitucional a la resistencia, reconocido y garantizado en el Artículo 98 de la Carta Magna. La empresa Minera Guayacan Gold intenta procesar a varios líderes comunitarios que son defensores de la estrella hídrica de fierrouroco, esta denuncia por el presunto delito de daño a bien ajeno, tipificado en el Artículo 204 del COIP, en contra de los líderes sociales que no han consentido minería metálica en su territorio, denuncia direccionada a las mismas personas que criminaliza, hostiga y persigue las empresa mineras Guayacan Gold, Cornestone, Green Rock, entre otras que se encuentran con las concesiones inconsultas en las vertientes de agua en los páramos de fierrouroco. En contextos, donde se suscitan los conflictos socio ambientales, se identifica que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos, montuvios y sociedad en general, emprenden actos o medidas que se configuran dentro del ejercicio del derecho a la resistencia, para defender sus derechos, en los que puede suscitarse



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

procesos de criminalización de los y las defensoras de derechos humanos y de la naturaleza. Las defensoras y defensores de derechos humanos y en nuestro caso también de la naturaleza, son personas que promueven o procuran de cualquier forma salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas a nivel nacional o internacional. Es así como el señores vinculados a este proceso es producto de sus actividades en defensa de los derechos de la naturaleza y de los derechos humanos, es criminalizado, por la empresa minera Guayacan Gold que presuntamente acusan por el delito de daño a bien ajeno en la Fiscalía del cantón Loja. Evidenciando el interés del Estado ecuatoriano de legitimar las acciones de la política pública minera sobre el territorio de los páramos de fierrouroco donde el Estado ha perdido la soberanía por una incapacidad de regular y controlar, agudizado por el institucionalizado problema social, la corrupción, y garantizar la operación lesiva e ilegal de la empresa minera Guayacan Gold. El Tipo Penal del que se le acusa es un delito por el daño a bien ajeno por tanto, no incurre en ninguna de las prohibiciones contempladas por la Ley, por lo que el presente pedido de amnistía es oportuno para evitar la vulneración del derecho a la libertad y a la dignidad humana, por tal razón solicito se otorgue la amnistía a favor del defensores de los páramos de fierrouroco, quién es defensor de los derechos de la naturaleza y Humanos, y su proceder ha estado apegado a uso de los derechos constitucionales y fundamentales. C) Conclusión. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No 11282202005204 y en la Resolución final otorgar la amnistía al señores: 1. Angamarca Angamarca Johana Gabriela. 2. Angamarca Curipoma Juanito Apolonio. 3.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Angamarca Sisalma María Teresa. 4. Chamba Zúñiga Vilma Verónica. 5. Curipoma Angamarca Jovita Margarita. 6. Curipoma Curipoma José Manuel. 7. Curipoma Curipoma María Ísolina. 8. Curipoma Morocho Segundo Flavio. 9. Morocho Angamarca Isauro Patricio. 10. Morocho Curipoma Gilma Magdalena. 11. Morocho Curipoma Jhony Cristobal. 12. Morocho Curipoma Leidy Marisol. 13. Sizalima Morocho Jaime Miguel. 14. Tene Rodrigo Salomón. Caso Molleturo. Causa No. 010101819060709. Acción\infracción: El presunto delito es ataque o resistencia, tipificado en el Artículo 283 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Estado del Proceso: Investigación previa. Dependencia Judicial: Fiscalía de Administración Pública - Edificio Central Cuenca. A) Resumen de la Causa. El proceso penal inició tras la denuncia presentada por Fiscalía General del Estado en contra de los líderes sociales que no han consentido minería metálica en su territorio, por la manifestación pacífica que incluía la ocupación de una vía de carácter comunitario, dirigida por la comunidad de Río Blanco, parroquia Molleturo declarada en resistencia a la empresa minera Ecuagold Mining S.A titular del proyecto minero Río Blanco y subsidiaria de la empresa china Junefield, cuyas actividades son inconsultas. El procedimiento se encuentra en la etapa de investigación previa, sin que se haya realizado ningún impulso por parte denunciante, ni que se hayan recabado mayores elementos de convicción dentro de la investigación. En la misma, constan como presuntas víctimas dos personas en relación de dependencia de empresa minera siendo beneficiarios del desarrollo del proyecto minero; por lo tanto, denota fines particulares en criminalización de las y los defensores del agua. Molleturo es un territorio que lleva más de 20 años de resistencia comunitaria frente a la imposición de proyectos mineros de forma inconsulta. Su proceso de defensa del agua ha sembrado referentes históricos para el Ecuador como la Consulta Popular. B) Estado del Proceso y Situación del beneficiario:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Investigación previa. No se encuentra privado de la libertad. C) Análisis. El fortalecimiento y empuje de la política nacional minera ha generado un sin número de conflictos ecosociales en todo el Ecuador, principalmente por la imposición de proyectos mineros en territorios pertenecientes a comunidades y en ecosistemas sensibles y tremendamente necesarios para el desarrollo y reproducción de la vida. Estos conflictos, de la mano de la posición pública por parte de los distintos gobiernos de apoyar a la minería, ha significado que el Estado omita sus obligaciones de garantía y tutela de los derechos reconocidos en la constitución, obligando a estas comunidades y organizaciones a tomar medidas directas para impedir que sus territorios, y la naturaleza se vean afectados por el desarrollo de los proyectos mineros. Es imperante entender que el rol que juegan estas comunidades y organizaciones es crucial para materializar los mandatos recogidos en la constitución, así como los mismos derechos; en ese sentido, debemos reconocer a estas personas comunidades y organizaciones como defensoras y defensores de derechos. Es así como la señorita Johana Mariela Maldonado Guailas, producto de sus actividades en defensa de los derechos de la naturaleza y de los derechos humanos, es criminalizado, acusándola por medio de una denuncia que investiga ataque o resistencia en la Fiscalía de Administración Pública de Cuenca. No sean establecido víctimas dentro del proceso investigativo, mostrando que éste es otro intento que tiene fines criminalizadores de los procesos de defensa del agua en Molleturo, Cuenca. El tipo penal del que se le acusa es un ataque o resistencia, por tanto, no incurre en ninguna de las prohibiciones contempladas por la Ley, por lo que el presente pedido de amnistía es oportuno para evitar la vulneración del derecho a la libertad y a la dignidad humana, por tal razón solicito se otorgue la amnistía a favor de la señorita Johana Maribel Maldonado Guailas, quién es defensor de los derechos de la naturaleza y humanos, y su proceder ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

estado apegado a uso de los derechos constitucionales y fundamentales. La solicitante alega ser víctima de criminalización y estigmatización por ser defensor de los derechos de la naturaleza (agua), y de los derechos humanos, tras el ejercicio de los derechos constitucionales a la resistencia y protesta social. Sus acciones de defensa se desarrollan en el marco de la Constitución y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano. Por lo tanto, el delito que se le imputa es conexo a la labor como defensor del agua, los territorios de su comuna, de los derechos humanos y los de la naturaleza, y político porque responde a la criminalización sistemática de los defensores de derechos humanos y de la naturaleza. D) Conclusión. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No 010101819060709 y en la Resolución final otorgar la amnistía al señores: 1. Johana Maribel Maldonado Guailas. Causa No. 010101818051164. Acción\infracción: El presunto delito es Paralización de un servicio público, tipificado en el Artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Estado del Proceso: Investigación previa. Dependencia Judicial: Fiscalía de Personas y Garantías – Paucarbamba. A) Resumen de la Causa. El presunto delito es el paralización de un servicio público, tipificado en el Artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el contexto de la tutela efectiva de los derechos de la naturaleza artículo 71 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), y en el ejercicio del derecho constitucional a la resistencia, reconocido y garantizado en el Artículo 98 de la Carta Magna. El proceso penal se inició por la denuncia presentada la Policía Nacional, tras una manifestación pacífica que incluía la ocupación de una vía de carácter comunitario que dirigía a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

comunidad de Río Blanco, en la misma parroquia Molleturo, vía de la que se fue apoderando la empresa minera Ecuagold Mining S.A para el desarrollo de su proyecto minero Río Blanco. Al momento de la manifestación existió represión y uso de la fuerza no justificada, interpusieron una denuncia por el presunto delito de paralización de un servicio público, tipificado en el Artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en contra de los líderes sociales que no han consentido minería metálica en su territorio. La comuna y comunidades de Molleturo han denunciado públicamente su rechazo a la minería dentro de sus territorios, razón por la cual han sido perseguidos, procesados y criminalizados durante varias ocasiones en más de 20 años de resistencia por la defensa del agua y sus derechos colectivos. El procedimiento se encuentra en la etapa de investigación previa, sin que se haya realizado ningún impulso por parte de la accionante ni que se hayan recabado mayores elementos dentro de la investigación. En la misma, constan como presuntas víctimas dos personas pertenecientes a un grupo organizado por la misma empresa minera, trabajadores de la empresa y por lo tanto beneficiarios del desarrollo del proyecto minero, denotando que todo este asunto de la investigación tiene fines particulares y de criminalización de las y los defensores del agua. B) Estado del Proceso y Situación del beneficiario: Investigación previa No se encuentra privado de la libertad. C) Análisis. El fortalecimiento y empuje de la política nacional minera ha generado un sin número de conflictos ecosociales en todo el Ecuador, principalmente por la imposición de proyectos mineros en territorios pertenecientes a comunidades y en ecosistemas sensibles y tremendamente necesarios para el desarrollo y reproducción de la vida. Estos conflictos, de la mano de la posición pública por parte de los distintos gobiernos de apoyar a la minería, ha significado que el Estado omita sus obligaciones de garantía y tutela de los derechos reconocidos en la constitución, obligando a estas comunidades y organizaciones a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

tomar medidas directas para impedir que sus territorios, y la naturaleza se vean afectados por el desarrollo de los proyectos mineros. Es imperante entender que el rol que juegan estas comunidades y organizaciones es crucial para materializar los mandatos recogidos en la constitución, así como los mismos derechos; en ese sentido, debemos reconocer a estas personas comunidades y organizaciones como defensoras y defensores de derechos. Es así como el señor Onías Lautaro Muevecela Muevecela, producto de sus actividades en defensa de los derechos de la naturaleza y de los derechos humanos, es criminalizado, acusándolo por medio de una denuncia que investiga la paralización de un servicio público en la Fiscalía 2 de Garantías y Personas de Cuenca. En la misma, constan como presuntas víctimas dos personas pertenecientes a un grupo organizado por la empresa minera Ecuagold Mining S.A, trabajadores de la empresa y por lo tanto beneficiarios del desarrollo del proyecto minero, haciendo notar que todo este asunto de la investigación tiene fines particulares y de criminalización de las y los defensores del agua. El tipo penal del que se le acusa es un paralización de un delito público, por tanto, no incurre en ninguna de las prohibiciones contempladas por la Ley, por lo que el presente pedido de amnistía es oportuno para evitar la vulneración del derecho a la libertad y a la dignidad humana, por tal razón solicito se otorgue la amnistía a favor del señor Onias Lautaro Muevecela Muevecela, quién es defensor de los derechos de la naturaleza y humanos, y su proceder ha estado apegado a uso de los derechos constitucionales y fundamentales. D) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No 010101818051164 y en la Resolución final otorgar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

la amnistía al señores: Onias Lautaro Muevecela Muevecela. Caso Napo. Causa No. 15281-2021-00456. Acción \infracción: Calumnia artículo 182 COIP del Código Orgánico Integral Penal (COIP)”... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, por favor, constate el cuórum a pedido del asambleísta César Rohón. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento de su disposición, procedemos a constatar el cuórum de la sesión... Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Presidenta. En cumplimiento de su disposición me permito informar que contamos con cientos veinticuatro asambleístas registrados en la presente sesión. Por lo tanto, contamos con el cuórum. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tenga la bondad de continuar con la lectura del Informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. “... Estado del Proceso: Dependencia Judicial: Unidad Judicial Penal Con Sede En El Cantón Tena. a) Resumen de la Causa. La Causa comienza con la querellas presentada por Peng Yongming, Representante Legal de la empresa Terraeart Resources S.A. El representante legal de Terraeart Resources S.A., aduce que los querellados son miembros del Colectivo Napo Ama la Vida y que de forma arbitraria han ingresado a las concesiones Regina 1S código 400022.1 y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Vista Anzu código 400198, toman fotografías y distorsionan la información y que esto ha llevado a que los frentes mineros sean suspendidos de manera injusta, porque ellos todo hacen correctamente: Aduce que han injuriado de forma verbal a la Compañía Terraeart Resources S.A., a través de las redes sociales y los diferentes medios de comunicación. Así mismo que han ingresado a los frentes mineros de manera abusiva y prepotente. Y que sin ninguna autorización han tomado fotografías, videos, y han faltado el respeto al personal que labora en la mina. Estos motivos son en los que Peng Yongming, Representante Legal de la empresa Terraeart Resources S.A., se cree asistido para interponer una querrela ante el doctor Coloma Veloz Fernando Xavier, juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tena, buscando privar de la libertad a los procesados con una sentencia que puede ir desde 6 meses a 2 años. También se ha usado el ejercicio de la acción privada como mecanismo de criminalización, siendo las contravenciones un dispositivo para empobrecer y desmovilizar a las personas defensoras a través de indemnizaciones. Delito conexo a la labor como defensor y político porque responde a la criminalización sistemática de los defensores de derechos humanos y de la naturaleza. B) Estado del Proceso y Situación del beneficiario: A la espera de la apertura del termino de prueba. No se encuentra privado de la libertad. C) Análisis. En contextos, donde se suscitan los conflictos socio ambientales, se identifica que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos, montuvios y sociedad en general, emprenden actos o medidas que se configuran dentro del ejercicio del derecho a la resistencia, para defender sus derechos, en los que puede suscitarse procesos de criminalización de los y las defensoras de derechos humanos y de la naturaleza. En este caso, son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas a nivel nacional o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

internacional. El solicitante alega ser víctima de criminalización y estigmatización por ser defensor de los derechos de la naturaleza (agua), de los derechos humanos y derechos colectivos, tras el ejercicio de los derechos constitucionales a la resistencia y comunicación. Sus acciones de defensa se desarrollan en el marco de la Constitución y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano. Moreno López José Damian, es miembros del Colectivo Napo Ama La Vida, que vienen denunciando la alta contaminación ambiental y vulneración de los derechos de la naturaleza en la provincia de Napo. Colectivo tutela los derechos del pueblo y nacionalidad Kichwa y los derechos de la naturaleza. El día 05 de mayo del 2021, el querellado asistió a una inspección en los frentes mineros de las concesiones Regina 1S código 400022.1 y Vista Anzu código 400198, en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo, operativo realizado por la Defensoría del Pueblo delegación de Napo, representada en ese entonces por la doctora Sandra Rueda, El Consejo de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo en Napo y Policía Nacional. Por lo tanto, el delito que se le imputa es conexo a la labor como defensor del agua, los territorios de su comuna, de los derechos humanos y los de la naturaleza, y político porque responde a la criminalización sistemática de los defensores de derechos humanos y de la naturaleza. Es así como el señor José Damián Moreno López, producto de sus actividades en defensa de los derechos de la naturaleza y de los derechos humanos, es criminalizado, por la compañía minera Terraart Resources S.A., acusándolo por medio de una querrela por una supuesta calumnia. Los derechos que defiende el querellado son: 1. Derechos de la naturaleza; 2. Derecho a un ambiente sano; 3. Derecho a la consulta ambiental; 4. Derecho a la participación ciudadana; 5. Derecho a la resistencia; 6. Derecho humano al acceso al agua, segura y suficiente para las presentes y futuras generaciones; Derechos económicos de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

asociaciones de productores orgánicos. D) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No 15281-2021-00456 y en la Resolución final otorgar la amnistía al señor: Moreno López José Damian. Causa No. 060101820060124. Acción \infracción: Calumnia artículo 182 COIP del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Estado del Proceso: Dependencia Judicial: Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tena.

A) Resumen de la Causa. Se presentó una querrela por calumnia por parte Peng Yongming, representante legal de la empresa Terraearth Resources S.A. El representante legal de Terraearth Resources S.A., aduce que los querrellados son miembros del Colectivo Napo Ama la Vida y que de forma arbitraria han ingresado a las concesiones Regina 1S código 400022.1 y Vista Anzu código 400198, toman fotografías y distorsionan la información y que esto ha llevado a que los frentes mineros sean suspendidos de manera injusta, porque ellos todo hacen correctamente: Aduce que han injuriado de forma verbal a la Compañía Terraearth Resources S.A., a través de las redes sociales y los diferentes medios de comunicación. Así mismo que han ingresado a los frentes mineros de manera abusiva y prepotente. Y que sin ninguna autorización han tomado fotografías, videos, y han faltado el respeto al personal que labora en la mina. Estos motivos son en los que Peng Yongming, representante legal de la empresa Terraearth Resources S.A., se cree asistido para interponer una querrela ante el doctor Coloma Veloz Fernando Xavier, juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tena, buscando privar de la libertad a los procesados con una sentencia que puede ir desde 6 meses a 2 años. También se ha usado el ejercicio de la acción privada como mecanismo de criminalización, siendo las contravenciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

un dispositivo para empobrecer y desmovilizar a las personas defensoras a través de indemnizaciones. Delito conexo a la labor como defensor y político porque responde a la criminalización sistemática de los defensores de derechos humanos y de la naturaleza. B) Estado del Proceso y Situación del beneficiario: A la espera de la apertura del termino de prueba. No se encuentra privado de la libertad. C) Análisis. Dueñas Solórzano Héctor Alfredo, es miembros del Colectivo Napo Ama La Vida, que vienen denunciando la alta contaminación ambiental y vulneración de los derechos de la naturaleza en la provincia de Napo. Colectivo tutela los derechos del pueblo y nacionalidad Kichwa y los derechos de la naturaleza. El día 05 de mayo del 2021, el querellado asistió a una inspección en los frentes mineros de las concesiones Regina 1S código 400022.1 y Vista Anzu código 400198, en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo, operativo realizado por la Defensoría del Pueblo delegación de Napo, representada en ese entonces por la doctora Sandra Rueda, El Consejo de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo en Napo y Policía Nacional. Por lo tanto, el delito que se le imputa es conexo a la labor como defensor del agua, los territorios de su comuna, de los derechos humanos y los de la naturaleza, y político porque responde a la criminalización sistemática de los defensores de derechos humanos y de la naturaleza. En contextos, donde se suscitan los conflictos socio ambientales, se identifica que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos, montuvios y sociedad en general, emprenden actos o medidas que se configuran dentro del ejercicio del derecho a la resistencia, para defender sus derechos, en los que puede suscitarse procesos de criminalización de los y las defensoras de derechos humanos y de la naturaleza. En este caso, son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

reconocidas a nivel nacional o internacional. Es así como el señor Héctor Alfredo Dueñas Solórzano, producto de sus actividades en defensa de los derechos de la naturaleza y de los derechos humanos, es criminalizado, por la compañía minera Terraeart Resources S.A., acusándolo por medio de una querrela por una supuesta calumnia. Los derechos que defiende el querrellado son: 1. Derechos de la Naturaleza; 2. Derecho a un ambiente sano; 3. Derecho a la consulta ambiental; 4. Derecho a la participación ciudadana; 5. Derecho a la resistencia; 6. Derecho humano al acceso al agua, segura y suficiente para las presentes y futuras generaciones; Derechos económicos de las asociaciones de productores orgánicos. D) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No 15281-2021-00456 y en la Resolución final otorgar la amnistía al señor: 2. Dueñas Solórzano Hector Alfredo. Caso Barranquillas. Causa No. 060101820060124. Acción \infracción: Demanda de Daños y Perjuicio. Estado del Proceso: Sentencia de Primera Instancia en Apelación. Dependencia Judicial: Unidad Judicial Multicompetente de San Lorenzo. A) Resumen de la Causa. El proceso descrito a continuación es derivado de un delito político conexo, en donde la comuna Barranquilla de San Javier, buscando el proteger sus derecho colectivo a su territorio ancestral, realizan una acción de Resistencia en contra de la Compañía que a comprado a traficantes de tierras dichos territorios. Este acto fue criminalizado mediante una acción constitucional de medidas cautelares (No. 08256201900703), en la cual se ordeno el desalojo de las resistentes, sin siquiera observar el fondo de la acción y la búsqueda de la protección de dichos derechos. De este proceso constitucional se deriva una demanda de daños y perjuicios. Se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

alega que las personas procesadas en este caso realizaron un cierre de vías arbitrario dentro de la propiedad de la compañía Energy & Palma, por este motivo, la compañía inicio un proceso judicial de daños y perjuicios en contra de 7 personas particulares. Los mismos que han sido identificados como los líderes de la comunidad. En la de manda se les exige a estas 7 personas que por motivos de lucro cesante paguen 350000 dólares a favor de la compañía. Es importante mencionar que la acción que alega la compañía fue una acción legítima de resistencia. La cual tuvo respaldo de la defensoría el pueblo y se le informo al gobernado de Esmeraldas y al alcalde de San Lorenzo, a demás de haber sido una acción pacífica. Este ejercicio del derechos a la resistencia se produce tras sistemáticos abusos por parte de la compañía a los miembros de la comuna Barranquilla de San Javier, comuna a la que pertenencia los 7 procesados. La comuna viene exigiendo desde hace ya varios años la devolución de más de 200 hectáreas de su territorio y la restauración de su bosque nativo, el cual fue apropiado de manera ilegal por parte de la compañía, para luego ser deforestado y transformado en una plantación de palma aceitera. Además de esto se han identificado varios abusos por parte de la compañía a sus empleados. Por este motivo, la acción de resistencia no fue una acción única de los miembros de la comuna antes mencionada, sino que se sumaron personas de otras partes para exigir el cumplimiento de otros derechos como el derecho laboral. Por los motivos antes expresados consideramos que estamos ante un claro uso de la justicia para amenazar y amedrentar a defensores de derechos humanos y de la naturaleza que se encuentran en situación de vulnerabilidad y pobreza. Los culés se ven seriamente afectados cuando se les demanda en busca de parar sus acciones a cambio de levantar las demandas en contra de ellos. Es importante revisar que el presente caso es una directa violación a los derechos de los defensores de derechos humanos y de derechos de la naturaleza. En este sentido, es de vital importancia aplicar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

el artículo 424 de la constitución, el cual reconoce al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe como parte del bloque de constitucionalidad, en donde el artículo 9 dispone que los Estados tomen todas las medidas necesarias de protección a los defensores de derechos ambientales, como sucede en este caso, además diversos tratados de protección de defensores de derechos. Por último, el artículo 426 de la Constitución ordena que todas las entidades del Estado, en este caso el Ejecutivo, aplique de manera directa los derechos constitucionales y de aquellos enmarcados en el bloque de constitucionalidad. Adicionalmente se solicita una amnistía humanitaria pues el defensor de derechos está enfermo de cáncer y al momento esta realizándose un tratamiento de quimioterapia. B) Estado del Proceso y Situación del beneficiario: En apelación en beneficiario se encuentra en libertad. C) Análisis. Es importante mencionar que el Ecuador ya es signatario del convenio de Escazú, el cual tiene como uno de sus ejes principales la protección y defensa de los defensores del ambiente, que para el caso ecuatoriano se conecta con los defensores de la naturaleza. En este caso concreto podemos ver como el sistema judicial esta siendo utilizado para amedrentar a los defensores de la naturaleza y los derechos humanos, mediante acciones judiciales fuera de contexto que exigen pagos de sumas imposibles de alcanzar por parte de los defensores. Además es importante mencionar que con este tipo de acciones lo que consigue la empresa es enviar un mensaje a próximos defensores que no se atrevan a iniciar acciones en contra de ellos. Lo más grave en este caso es que los defensores en cuestión se encuentran en situación de alta vulnerabilidad y pobreza, lo cual genera bastantes problemas a la hora de poder acceder a una defensa efectiva en el ámbito judicial. También es importante tomar en cuenta, que la compañía a tenido varios acercamientos con los demandados insinuándoles que si se retractaste



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de sus actos de defensores y dejando de buscar la reivindicación de sus territorios ellos levantan la denuncia. Con lo que vemos que el claro interés de la compañía con la denuncia es la de frenar las luchas sociales y ambientales de los defensores. Por estos motivos solicitamos la amnistía de estos defensores, especialmente por las connotaciones que esta amnistía puede significar no solo a estas 7 personas, sino a todas las comunidades de la zona. Ya que los problemas que enfrenta la comuna de Barranquilla de San Javier no es exclusivo de ellos con la empresa, sino que Energy & Palma tiene conflictos similares con otras comunidades. Si se permite que estas prácticas de judicialización persistan, se estaría distorsionando el verdadero fin del sistema judicial ecuatoriano además de las violaciones al convenio de Escazú que estaría incurriendo el Estado ecuatoriano y de otras sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humano en relación a la defensa de defensores de derechos humano y de la naturaleza. Por los motivos antes expresados consideramos que estamos ante un claro uso de la justicia para amenazar y amedrentar a defensores de derechos humanos y de la naturaleza que se encuentran en situación de vulnerabilidad y pobreza. Los culés se ven seriamente afectados cuando se les demanda en busca de parar sus acciones a cambio de levantar las demandas en contra de ellos. Es importante revisar que el presente caso es una directa violación a los derechos de los defensores de derechos humanos y de derechos de la naturaleza. En este sentido, es de vital importancia aplicar el artículo 424 de la constitución, el cual reconoce al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe como parte del bloque de constitucionalidad, en donde el artículo 9 dispone que los Estados tomen todas las medidas necesarias de protección a los defensores de derechos ambientales, como sucede en este caso, además diversos tratados de protección de defensores de derechos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Por último, el artículo 426 de la Constitución ordena que todas las entidades del Estado, en este caso el Ejecutivo, aplique de manera directa los derechos constitucionales y de aquellos enmarcados en el bloque de constitucionalidad. D) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No 060101820060124 y en la Resolución final otorgar la amnistía al señor:

1. Pachito Bennet José Teodoro.
2. Mina Caicedo Antonio Olivero.
3. Quintero Mina Luis Fernando.
4. Cabeza Quintero Julio Javier.
5. Arce Quintero Andrés Humberto.
6. Mina Caicedo Samir Holivero.
7. Caicedo Caicedo Nestor Javier.

Causa. No. Proceso Judicial: 11282-2020-05204. Acción\infracción: el presunto delito es el daño a bien ajeno tipificado en el Artículo 204 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). A) Resumen de la Causa. El proceso penal inicia con los hechos suscitados el día jueves 15 de octubre del año 2020 donde la Compañía alega que varias personas concurrieron a su campamento y dañaron lo dañaron, esto en el sector Gallibón que pertenece a la jurisdicción de la parroquia Gualiel del cantón y provincia de Loja, la señora Leidy Marisol Morocho Curipoma es agricultora, y defensora del agua y la vida de muchos años en la parroquia Gualiel, con respecto a los hechos suscitados la señora no estuvo presente el día de la manifestación no intervino, de forma personal ni material ya que tratan de seguir un proceso, sin suficientes elementos de convicción. En el presente caso se puede palpar que los defensores del agua se han manifestado frente a la política extractivista y que se los está criminalizando por ser defensores de la naturaleza y de su propio territorio. B) Estado Procesal de la Causa: Investigación previa. C) Análisis de la Causa. En primer punto, la amnistía es una medida



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

aplicable en el cometimiento de delitos políticos. Por tal razón, es pertinente, primeramente, conceptualizar al delito político para entender por qué los hechos antes relatados se enmarcan dentro de uno. Así, un delito político es aquella conducta típica, antijurídica y culpable que daña o pone en peligro el ordenamiento del poder político del Estado por motivo, entre otros, de una reivindicación social colectiva. Por lo expuesto, según Edgar Fiallos, para comprobar su existencia debe evidenciarse dos requisitos: por un lado, una afectación a un bien jurídico protegido no prohibido; por otro lado, aquel daño debe encontrarse bajo un móvil político. Hablando del segundo requisito, en el presente caso las acciones de resistencia y defensa de la naturaleza por parte de personas que pertenecen a las comunidades indígenas del pueblo Saraguro es legítima, porque se está violando sus derechos al territorio comunitario y ancestral que es garantizado por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 57 y por instrumentos internacionales, como el Convenio 169 de la OIT en su artículo 14, así como a la declaración de Naciones Unidas sobre pueblos indígenas y Tribales en su artículo 26, donde se manifiesta expresamente que los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras territorios que tradicionalmente han ocupado. La Corte Interamericana de Derechos humanos en el caso Saramaka, ha manifestado que las comunidades indígenas tienen una estrecha relación con la tierra ya que es reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica, y que la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente. Además, en el caso Moiwana versus Surinam respecto el derecho a la tierra y territorio se menciona que las comunidades indígenas “han ocupado sus tierras ancestrales de acuerdo a sus prácticas consuetudinaria, que, aunque carecen de un título forma de propiedad, la posesión de la tierra debería bastar para que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

obtengan el reconocimiento oficial. Por lo manifestado los defensores de la naturaleza en el ejercicio de sus derechos al territorio, que no se limita por linderos establecidos por autoridades estatales, sino que su territorio es todo lo que está dentro de su vida comunitaria. La compañía minera criminaliza la defensa del territorio comunitario, en tal virtud, las acciones del solicitante de amnistía se enmarcan en un móvil político, al ejecutarse acciones que buscan ir en contra de acciones estatales que vulneran derechos, en la búsqueda de una reivindicación social colectiva; por lo tanto, se ha cumplido con el segundo requisito. D) Conclusiones. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda dentro de la Causa No. 11282-2020-05204 y en la Resolución final otorgar la amnistía a los señores: 1. Angamarca Sisalima María Teresa. 2. Morocho Curipoma Leidy Marisol. 3. Gilma Magdalena Morocho Curipoma. 4. Johana Gabriela Angamarca Angamarca. 5. Vilma Verónica Chamba Zúñiga. 6. José Manuel Curipoma Curipoma. 7. María Isolina Curipoma Curipoma. 8. Isauro Patricio Morocho Angamarca. 9. Jaime Miguel Sizalima Morocho. 10. Curipoma Morocho Segundo Flavio. Causa No. Proceso penal: No. 02254-2014-0050. Acción/infracción: artículo 551 Delito de Robo anterior Código Penal, y Artículo 652.5 actual Código Orgánico Integral Penal. Dependencia: En primera instancia el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, integrado por los doctores Luis Ganan Paucar-Juez Ponente; Edison Albán Monar-Juez; y, Napoleon Ulloa-Juez. Dependencia: En segunda instancia, por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, tribunal integrado por los doctores Fabian Toscano Broncano (Ponente), Hernán Cherres Andagoya; y, Álvaro Ballesteros. A) Resumen de la Causa. La Comuna Matiavi Salinas, es una organización



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

asentada en toda la parroquia Salinas, del cantón Guaranda, la mayoría de sus miembros son pertenecientes al pueblo Waranka, de la nacionalidad Kichwa, así como, existen también pobladores que se autoidentifican como parte del pueblo mestizo y blanco. Asimismo, aglutina 22 comunidades, quienes habitan a lo largo de la parroquia Salinas, del cantón Guaranda, en tierras comunitarias indicadas en líneas precedentes. El hecho es que, los comuneros de la Comunidad El Calvario, de la parroquia Salinas, del cantón Guaranda, encuentran algunos animales, así como, bienes abandonados dentro de las tierras comunales de la Comuna Matiavi Salinas, por lo que, al realizarse la Asamblea determinan que no pertenecen a ningún comunero de dicha comuna, por lo que, resuelven inmediatamente entregar a la Tenencia Política de la Parroquia Salinas, para lo cual, proceden a trasladarse tanto los comuneros como los bienes y animales a la parroquia central de Salinas, a pedir el acompañamiento del presidente de la Comuna Matiavi Salinas, por ser el máximo representante de la Organización, en este caso al compañero Raúl Ramos Tixilema, quien por petición de la directiva de la Comunidad El Calvario y demás miembros procede a acompañarles y hacer la entrega de dichos bienes y animales al Teniente Político de la parroquia Salinas, con la finalidad de que, se proceda con la entrega a las personas que reclamen dichos bienes y animales, para el efecto se levanta un acta de entrega y recepción donde firman tanto el Presidente de la Comuna Matiavi Salinas como el Teniente Político y otros compañeros. Sin embargo, el señor Segundo José Rea Maliza, presenta la denuncia en contra de varios dirigentes incluido al compareciente, indicando que, el día 3 de noviembre del 2011, me he trasladado a su domicilio en compañía de otros compañeros, a destruir la vivienda del denunciante, y que posteriormente, nuevamente el 23 de noviembre del 2011, me he trasladado con alrededor de 50 personas, a dicha vivienda y que supuestamente con todos los comuneros hemos procedido a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

robarnos los bienes, hecho que jamás ocurrió, dado que, el 3 de noviembre del 2011 yo me encontraba en mi domicilio con mi familia, dado que, año tras año dicha fecha nos reunimos con toda la familia y comunidad, de la misma forma, el día 23 de noviembre del 2011, no me encontraba ni siquiera en mi domicilio, sino en la provincia de Sucumbíos, en la ciudad de Lago Agrio. Las pruebas usadas para condenarle son las que describo a continuación: Pruebas Testimoniales que consta en la Sentencia: Segundo José Rea Maliza (acusador particular) (Referencial) quien indica que el "(...) 3 de noviembre del 2011 a eso de las 14H00, les habían mandado sacando a sus hijas, quedándose en su domicilio los comuneros, hasta que el 23 de noviembre del 2011 le dijeron que habían tumbado la casa, y se habían llevado absolutamente todos los bienes, animales y enseres que poseía, había una chanchera que la habían destruido, se habían llevado una motosierra que estaba en la casa, televisor, ollas, trapiche, gallinas, todo lo quedo en la casa, ya que les habían mandado sacando a sus hijas, portando solamente la ropa que estaban puesto, y sin permitirles sacar nada de la casa; los que habían estado ese día son todos los procesados, acompañados por unas cincuenta personas; en su casa tenía ollas, platos, cuchillos, equipos, motosierra, acordeón, un trapiche que era de su padre, azadones, tenía unos 145 animales entre gallinas, conejos, perros, entre otros (...)" al contrainterrogatorio dice: "(...) en total son 145 gallinas que se le llevaron, entre pequeñas y grandes, 4 perros, dos palomas, 12 conejos, patos, gansos, chanchos (...); los chanchos el deponente los llevo por lo que no fueron robados, tenía ganado pero lo llevo por lo que tampoco fue robado, pero si le robaron un caballo de color capulí (...) el 23 de noviembre del 2011 se llevaron los bienes que tenía en su casa, (...)", de la misma forma, al contra examen de la defensa del recurrente el acusador particular indica: "(...) que algunos bienes de su propiedad se encuentran en poder del señor Angel Chizag Punina, quién tiene sus bienes por medio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

depósito, estima que esos bienes se mantienen en depósito para ser entregados a su persona, (...)”, como se puede ver, tal como dice el acusador particular, indica que el 23 de noviembre del 2011 fue cuando los comuneros sacaron las cosas de su casa, pero nunca vio, por lo tanto, este testimonio es referencial, además no se indica que el compareciente se haya encontrado en dicho lugar tanto el 3 como el 23 de noviembre del 2011. El testimonio de Narciza Natividad Rea Chiza, quien indica que el 3 de noviembre los comuneros les amenazaron y les mandaron sacando de la casa a ella y a su hermana, señala que estuvo Manuel Azas, Manuel Chiza, y Alfredo De la Cruz, no se acuerda de los nombres de los demás, además, señala que supuestamente en la casa tenían televisión, camas, cocina, un trapiche, ganados, animales como gallinas, patos, al contrainterrogatorio dice que también habían ganado, se han quedado 17 cabezas de ganado, de la misma forma, este testimonio no establece que Raúl Benjamín Ramos me haya encontrado en las dos fechas que aducen que se ha cometido el delito por el cual en forma injusta se me ha condenado. El testimonio de Miriam Esperanza Loor Moreira, perito, quien señala que le han indicado que la casa del señor José Rea Maliza había sido destruida por los comuneros del lugar, prueba que no contribuye a establecer que el revisionista se haya encontrado en dicho lugar. El testimonio de Jessica Patricia Rea Chiza, quien indica que el 3 de noviembre del 2011, llegaron entre cuarenta a cincuenta personas y les mandaron sacando de la casa, y se acuerda que eran los señores Manuel Tobías, Blanca Llumitaxi, Ernesto Quinaloa, Alfredo de la Cruz, Manuel Azas, Humberto de la Cruz, Tobías Chiza, Estuardo Poaquiza, Ernesto Quinaloa con sus hijas, además indica que tenían una cocina, DVD, ganado, patos, gallinas, gansos, perros, puercos, entre otros, además al contrainterrogatorio indica que también tenían un caballo, como doce puercos, diecisiete cabezas de ganado, cinco de leche, y palomas. El testimonio de José Miguel Calero Manobanda, indica que vio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

que el 3 de noviembre del 2011, como alrededor de 50 comuneros desalojaron a los hijos de Jorge Rea Maliza, y que entre los comuneros estaban Tobías Chiza, Raúl Ramos, Alfredo de la Cruz, Blanca Llumitaxi, Estuardo Toaquiza, Ernesto Quinaloa, así mismo, señala que vio que el día 23 de noviembre se llevaban las cosas de la casa del Señor Segundo Rea Maliza, los señores Tobías Chiza, Raúl Ramos, Alfredo de Cruz, Blanca Llumitaxi, Estuardo Toaquiza, Ernesto Quinaloa y muchas personas más, dice que no ha entrado a la casa del señor Segundo Rea Maliza, pero que observo que afuera tenía canecas, una paila, mangueras, más abajo trapiche, una paila, tenía animales. una piscina de peces, bastante gallinas, entre pollos, gallos y gallinas, al contrainterrogatorio señala que observó que Benjamín Ramos sacaba unos alambres, unas mangueras, madera, sin establecer la cantidad o si eran rollos, o pedazos. El testimonio de Martha Luzmila Calero Manobanda, quien señala que el 23 de noviembre del 2011, vio que ingresaron a la casa, (sin indicar a qué casa) Manuel Tobías Chiza, Benjamín Raúl Ramos, Estuardo Poaquiza, Ernesto Quinaloa, Alfredo de la Cruz, Benjamín Tixilema, Amelia de la Cruz, y muchas personas más, indica que en la casa de Segundo Rea Maliza se habían quedado las dos hijas Narcisa y Jessica Rea Chiza. Como se puede observar, los testimonios son referenciales, y los testimonios de los señores José Miguel Calero Manobanda y Martha Luzmila Calero Manobanda, son contradictorios entre sí, así como, no se señala que el recurrente se haya encontrado el día de los supuestos hechos esto es el 23 de noviembre del 2011, además, en ningún momento se individualiza que es lo que se llevaron cada uno de los injustamente condenados, sin embargo, estas pruebas sirvieron para que los jueces tanto del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, como la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, le condenen a una pena privativa de libertad de 5 años. Tanto el Tribunal de Garantías Penales como los jueces de la Corte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Provincial de Justicia de Bolívar, para establecer la materialidad de la infracción se basan en los: "(...) títulos de propiedad de una motosierra marca Husqvarna, de una cocina marca Indurama; un juego de ollas; un televisor de 14 pulgadas marca Philips; un trapiche; un certificado suscrito por el señor ingeniero Marcelo Haro, en calidad de técnico de dinamización de economías locales, de la Fundación Ayuda en Acción - Bolívar, determinando que en el año 2007 recibió algunos materiales e insumos; (...) Oficio de la Comunidad Matiavi-Salinas, dirigida al teniente político de la parroquia Salinas; y un acta de depósito de algunos animales domésticos y bienes, la misma que se encuentra suscrita por cinco personas, entre ella el señor Benjamin Ramos Tixilema; (...)". Tal como se observa, los jueces dieron valor a un certificado de materiales e insumos que se ha entregado en el año 2007, sin que esto constituya título de propiedad que sirva para acreditar la propiedad de un bien. Por otro lado, utilizan como prueba para dictar la sentencia condenatoria, el oficio de la comunidad Matiavi Salinas y el acta de depósito de algunos animales domésticos y bienes, realizado al Teniente Político de la parroquia Salinas, es decir al representante del Poder Ejecutivo, documento que consta (a fojas 174 del cuerpo II del proceso), entrega que se lo hace, porque dichos animales y bienes fueron entregados a los directivos de la Comuna Matiavi Salinas, por parte de los dirigentes de la comunidad El Calvario, los mismos que fueron encontrados en tierras comunitarias de la comuna Matiavi Salinas, entrega que lo hacen porque desconocen a los propietarios y para que procedan con la devolución a los mismos, además, debo señalar que la fecha del acta y oficio se elabora el día martes 15 de noviembre del dos mil once, a las quince horas veinte y siete minutos, dando como resultado que los jueces tanto de primer nivel como de instancia culminan sentenciando en base a testimonios que dicen que el supuesto robo se ha producido el 23 de noviembre del 2011, cuando del acta de entrega de bienes al Teniente Político de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

parroquia Salinas se realiza el 15 de noviembre del 2011. Al respecto, una de las características esenciales de la prueba documental es la indivisibilidad, es decir que, un documento privado o público es indivisible, por lo tanto, no se podrá aceptar en una parte y rechazar en otra, no obstante, no se aplica en el presente caso, pues los jueces consideran como prueba para establecer únicamente la existencia de los bienes, cuando lo que corresponde es tomar en cuenta la integralidad de dichos documentos como prueba de descargo en favor de los ahora sentenciados, a esto se agrega que, la fecha del acta y oficio es el 15 de noviembre del 2011 que sirve de prueba para condenarme, cuando los hechos por los que se me condena supuestamente ocurrieron el día 23 de noviembre del 2011, además, tal como consta en el acta, los bienes fueron encontrados en una vivienda desarreglada que no era de ningún miembro de la comunidad, es decir, se encontraban dentro de las tierras comunitarias, siendo esta la Causa para retirar del lugar y entregar en las manos del Teniente Político, por lo que, no se puede hablar de un robo de bienes cuando existe el acta que demuestra que fue suscrita entre el presidente de la comuna Matiavi Salinas, es decir el compareciente en dicha época y el presidente de la Tenencia Política de la parroquia de Salinas. El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 453, establece que la finalidad de la prueba es: "llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada". En el presente caso, no se puede concebir que con declaraciones referenciales, contradictorias y falsas de dos personas que supuestamente han estado en el lugar de hechos y que no establecen con claridad mi presencia, ni el día ni la hora en que supuestamente se produce el robo, así como, tampoco se señala que bien es el que yo me he robado, y que sirvan para llevar al convencimiento de los jueces, sobre mi responsabilidad y peor todavía mi grado de participación en el delito que ha sido materia de juzgamiento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

En la sentencia dictada en mi contra, se ha violentado el artículo 85 del Código de Procedimiento Penal, dado que, se me ha impuesto una condena de cinco años de prisión, por el supuesto cometimiento del delito de robo, tipificado en el artículo 551 del Código Penal, sin que para ello se haya establecido la materialidad de la infracción por la carencia de pruebas, tal como exige la disposición legal antes referida, de la misma forma, no existen pruebas que permitan establecer mi responsabilidad, al contrario, se me condena por supuestos hechos ocurridos el 23 de noviembre del 2011, cuando existe el acta de entrega de los bienes realizado a la Tenencia Política de Salinas con fecha 15 de noviembre del 2011. Además de lo señalado en líneas precedentes, es necesario señalar, que quien comparece jamás ha estado presente en el lugar de los supuestos hechos de los que se le condena, esto es, tanto el 3 de noviembre del 2011, como el 23 de noviembre del 2011. En el presente caso, los dirigentes de la comuna El Calvario, encuentran animales y algunos bienes en tierras que son de propiedad de la Comuna Matiavi Salinas, por lo que, llevan dichos animales y bienes hasta el centro poblado de Salinas, donde se procede a entregar al Teniente Político de la parroquia Salinas, y para el efecto de la entrega mediante oficio y acta, actúa en su calidad de presidente de la comuna Matiavi Salinas, dado que, en esa época ostentaba dicho cargo de autoridad comunitaria. Es pertinente señalar, que el traslado de dichos animales como de los bienes, se realiza, por cuanto, no eran de propiedad de los comuneros/as, sin embargo, se encontraban en tierras de propiedad exclusiva de la comuna Matiavi Salinas, tierras que fueron adquiridas desde el año 1970, y que de acuerdo al certificado de avalúos y catastros se desprende que consta con registro 00422603, ubicación Salinas, área de terreno, 31.189.3000 HAS, a esto debo agregar que, existe el Informe Técnico de Linderación que otorga el Municipio de Guaranda, a favor de la Comuna Matiavi Salinas, el mismo que se realiza en el año 2018, el cual fue protocolizado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

en el Notaria Segunda del cantón Quito, ante la doctora Paola Delgado Loor, y que fue inscrita bajo los números 1860 del Repertorio y 1474 del Registro de la Propiedad, a las 08H00 del día Miércoles- Guaranda, Julio 03 del 2019, por el doctor Raúl Verdezoto Vela, Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, señalando que del levantamiento se puede observar que el sector Cañitas, la comuna Tigreyacu y El Calvario, se encuentran dentro de las tierras comunitarias de la comuna Matiavi Salinas, y que al ser comunitarias, de acuerdo a la norma constitucional, se trata de tierras inalienables, es decir que, al ser inalienables nadie puede ingresar y posesionarse en dichas tierras y peor usar como si fueran suyos, por lo tanto, en cumplimiento a este derecho actúan tanto los compañeros de la comunidad El Calvario, retirando bienes de las tierras comunitarias. Por todo lo expuesto, se concluye que la sentencia condenatoria se basa en testimonios forzados, errados, falsos, además, se deriva de un ejercicio de un derecho colectivo contemplado en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, como autoridad territorial. B) Estado Procesal de la Causa: Sentencia condenatoria, dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, así como, por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar. C) Análisis de la Causa. Es pertinente señalar, que a las autoridades comunitarias en ejercicio del derecho de autodeterminación les corresponde ejercer el autogobierno y control de sus tierras comunitarias, a esto se agrega que, les corresponde también acompañar a las autoridades de las comunidades que son parte de sus organizaciones, eso no implica que deben ser acusados y juzgados de cometer un delito. Es evidente la persecución política tanto de los acusadores dentro de esta Causa penal que se siguió, así como, de los jueces del sistema ordinario, tanto de primera y segunda instancia, porque para algunas autoridades del Estado los luchadores sociales y las autoridades indígenas constituyen un obstáculo y ellos actúan sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

conocer la realidad, así como, el derecho y la forma de organización social al interior de las comunidades, simplemente, se busca dejar precedentes de criminalización y miedo usando indebidamente el derecho penal en contra de las autoridades comunitarias, como en el presente caso, no solo que ha sido acusado y sentenciado el peticionario, sino que, fueron varios compañeros de la comunidad quienes han sido sentenciados, única y exclusivamente por ejercer el derecho a la administración y protección de las tierras comunitarias, prescrita en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador. Como es evidente este delito se configura como un delito político porque de manera histórica y continua los pueblos indígenas viven en un escenario de conflictividad social y contraposición con el sistema político, la estructura y la organización del Estado que no logra entender el alcance de sus derechos colectivos, consecuentemente cada acción que va encaminada a la defensa de sus derechos, principalmente los derechos a la autodeterminación, a la justicia indígena, a la defensa de la naturaleza y los recursos naturales, y en este caso defensa de las tierras comunitarias, es penalizada, criminalizada y sus autoridades indígenas son procesadas y juzgadas en función del mal uso del derecho penal desde una perspectiva colonial y racista, con el único propósito de generar miedo social para debilitar la acción colectiva, las comunidades y sus organizaciones, así como destruir liderazgos comunitarios. Como se demuestra no ha cometido ningún delito, al contrario, actúa cumpliendo con su función de autoridad indígena de la comuna Matiavi Salinas y sus acciones están encaminados hacia la reivindicación social de sus derechos y eso genera un escenario político de enorme conflictividad y agitación social, y actuación de muchos sectores políticos, autoridades del Estado y sectores privados en contra de las colectivas quienes impulsan acciones penales para amedrentar a las autoridades indígenas. Cabe señalar, que la amnistía es una medida aplicable en el cometimiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de delitos políticos. Por tal razón, es pertinente, primeramente, conceptualizar al delito político para entender por qué los hechos antes relatados se enmarcan dentro de un delito político. Un delito político es una conducta típica, antijurídica y culpable que daña o pone en peligro el ordenamiento del poder político del Estado por motivo, entre otros, de una reivindicación social colectiva. Por lo expuesto, según Edgar Fiallos, para comprobar su existencia debe evidenciarse dos requisitos: por un lado, una afectación a un bien jurídico protegido no prohibido; por otro lado, aquel daño debe encontrarse bajo un móvil político. Hablando del bien jurídico protegido, en el presente caso se sentencia al ciudadano por el presunto cometimiento del delito de robo (artículo 652.5 COIP, antes artículo 551 CP); en tal sentido, hay que mencionar que el delito protege al bien jurídico 'la propiedad'. Por lo expuesto, para que el tipo objetivo pueda adecuarse a una conducta con finalidad política, el bien jurídico no debe enmarcarse en las conductas referentes a delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio. De los hechos del caso se desprende que el sentenciado ha sido condenado porque supuestamente ha cometido el delito de "Robo". Debido a que aquello constituye en una presunta lesión al bien jurídico 'de la propiedad' y no se enmarca en las prohibiciones relatadas anteriormente, se ha cumplido con el primer requisito. Haciendo alusión al segundo requisito, los hechos se enmarcan en el ejercicio de su competencia, dado que, se trata de un dirigente que lo único que hizo es acudir acompañando a los dirigentes de las comunidades que son parte de su organización a entregar mediante acta en manos del Teniente Político de la parroquia Salinas, bienes muebles y semovientes que encontraron dentro de las tierras comunitarias de la comuna Mativi Salinas, de manera que, se termina criminalizando el ejercicio de un derecho colectivo que es la protección de sus tierras comunitarias y de los bienes ajenos que proceden a entregar en manos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

de la autoridad de la parroquia para que entregue a los propietarios, dado que fueron encontrados en territorios comunitarios. En este sentido y puesto que los hechos tuvieron una motivación y nexos Causales directos con la oposición al ordenamiento del poder político del Estado, se puede evidenciar una motivación o móvil eminentemente político, dando como resultado el cumplimiento del segundo requisito y, por tanto, la evidencia del presunto cometimiento de un delito político. Adicionalmente, es menester acotar que las acciones de aquel se configuran dentro del ejercicio del derecho Constitucional a mantener, conservar sus tierras ancestrales y comunitarias, las mismas que son inalienables, imprescriptibles, indivisibles, establecido en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). En todo caso, y puesto que su actuar fue encaminado directamente al ejercicio de los derechos colectivos y la reivindicación del derecho de autodeterminación de su pueblo al que representaba, según lo señala el artículo 3 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el delito político se enmarca en la búsqueda de una reivindicación social colectiva y ejercicio. D) Conclusiones. Por todo lo expuesto, se considera pertinente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, se proceda a conceder la amnistía por el delito de robo No. 02254-2014-0050, y en la Resolución final otorgar la Amnistía al señor: Ramos Tixilema Benjamin Raúl. Resolución adoptada por los miembros de la Comisión. (En Blanco). Asambleísta ponente. Mario Fernando Ruiz Jácome. Anexos. Nota: Gran parte de los documentos anexos constan como pie de página, para evitar repetición se detalla solamente los anexos pertinentes. -----

Nombre del Documento	Título del Documento	Temática Pertinente
----------------------	----------------------	---------------------



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Anexo 1	Fichas técnicas	Judicializados por ejercer el derecho a la resistencia y protesta social
Anexo 2	Fichas técnicas	Defensores de la naturaleza.
Anexo 3	Fichas técnicas	Defensores de los territorios comunitarios.
Anexo 4	Fichas técnicas	Defensores de la Administración de justicia indígena.
Anexo 5	Sentencia de fecha 27 de junio del 2012, Caso Sarayacu vs. Ecuador, CIDH.	Defensores de los territorios comunitarios y Defensores de la Naturaleza
Anexo 6	Sentencia de fecha 28 de noviembre del 2007, Caso Saramaka vs Surinam, CIDH	Defensores de los territorios comunitarios y Defensores de la Naturaleza
Anexo 7	Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010	Defensores de los territorios comunitarios y Defensores de la Naturaleza
Anexo 8	Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, No. 11, Pueblos indígenas y tribales	Defensores de los territorios comunitarios y Defensores de la Naturaleza
Anexo 9	Sentencia No. 4-16-EI/21	Administración de justicia indígena
Anexo 10	Sentencia No.1-15-EI/21	Administración de justicia indígena
Anexo 11	Sentencia No. 2-16-EI/21	Administración de justicia indígena
Anexo 12	Sentencia No. 256-13-EP/21	Administración de justicia indígena
Anexo 13	Sentencia No. 134-13-EP/20	Administración de justicia indígena

Hasta ahí la lectura del Informe correspondiente. -----

A SEÑORA PRESIDENTA. Señoras y señores asambleístas, se abre el debate. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Mario Ruiz como ponente. -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JÁCOME MARIO. Buenos días, señora Presidenta, colegas asambleístas, pueblo ecuatoriano que todavía está



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

esperando una resolución de esta Asamblea Nacional. En el Ecuador hemos sido testigos de graves crisis sociales, políticas y económicas derivadas de la deficiente administración del Estado y de la generación de políticas públicas, promulgación de leyes y reglamentos que únicamente han beneficiado a las élites políticas y económicas de este país. Estas crisis ocasionaron grandes levantamientos y revoluciones en el pasado, revoluciones como la Revolución Liberal de mil ochocientos noventa y cinco, la Revolución Juliana de mil novecientos veinticinco, los levantamientos indígenas de los años noventa, y los derrocamientos de tres presidentes en mil novecientos noventa y siete, dos mil y dos mil cinco. Revueltas, paros nacionales, movilizaciones, plantones, acciones legales, huelgas y otras medidas que el pueblo ha utilizado para resistir a políticas dañinas impuestas por los gobernantes que en la mayoría de veces velaron por las élites políticas que siempre han manejado este país en desmedro del pueblo irredento. Acciones y medidas por las cuales el Estado con toda su fuerza punitiva ha volcado su aparataje para sancionar, encarcelar y acallar toda resistencia al extractivismo minero y petrolero, a la falta de empleo digno, de acceso a la educación y salud, a las prácticas machistas y discriminadoras, y a toda injusticia social. Frente a este escenario a la Asamblea Nacional le corresponde dar una respuesta ágil, justa y oportuna para todos los defensores de la naturaleza, para las mujeres que buscan la igualdad y no discriminación, así como para los dirigentes sociales y sindicales que han levantado su voz en contra de las políticas injustas. Se ha dicho mucho respecto a las amnistías, y por eso es necesario que sepamos primeramente qué es la amnistía, por qué se concede la amnistía. La amnistía se concede precisamente para pacificar una sociedad, para que vuelva la calma, para que el país continúe caminando como un solo puño, un solo corazón y una sola mente, para eso son las amnistías. La amnistía es precisamente el olvido de un cometimiento de un delito, pero un delito político o en un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

contexto político. Se han dado casos y más casos, resistencia social, resistencia de líderes y dirigentes sociales, sindicales que han buscado protestar contra políticas injustas; defensores de la naturaleza, de los derechos humanos, del agua, de la tierra, de los territorios que también han sido procesados por el solo hecho de no querer, de no permitir, de no dejar que en sus territorios se contamine el agua, se contamine la tierra, se contamine la vida. De dirigentes indígenas, autoridades de los pueblos y comunidades indígenas que han ejercido su derecho propio, su derecho a la administración de justicia indígenas y que también han sido procesados por el solo hecho de ejercer ese derecho y construir ese Estado plurinacional que tanto anhelamos. Por eso hoy día nosotros nos encargamos en la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos y de la Interculturalidad, de realizar un análisis prolijo y minucioso de los casos que han solicitado amnistía los cuales se han dividido en cuatro temáticas. Uno: los defensores de la naturaleza, la vida y el agua; dos: los defensores de los territorios; tres: quienes han realizado una protesta social han ejercido ese sagrado derecho de los pueblos a la justa rebeldía; y, cuatro: quienes han hecho o han ejercido su derecho a administrar justicia indígena. De los cuales, colegas asambleístas, al contrario de todo lo que se dijo, solo el veinte por ciento de quienes hoy se les está concediendo amnistías pertenecen al grupo de quienes manifestaron y protestaron en octubre del dos mil diecinueve, y más de la mitad de ellos no estuvieron aquí en Quito, estuvieron en las diferentes provincias del país ejerciendo ese derecho por una política pública que no estuvo de acuerdo la mayoría del pueblo ecuatoriano. Son doscientos sesenta y ocho hermanos y hermanas ecuatorianas que hoy no pueden estar tranquilos porque están con procesos judiciales; doscientas sesenta y ocho familias, hijos, hijas, hermanas, esposas, que están esperando que miembros de sus familias no sean procesados o no sean encarcelado, y posteriormente corran la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

misma suerte que Víctor Guayas en la cárcel de Guayaquil. Por eso, hoy día, nosotros nos encargamos de presentarles a ustedes, colegas asambleístas y presentarle al país estas personas, estas familias, que necesitan que se les dé amnistía, que se les dé ese olvido, porque no han cometido delitos comunes como se quiere pretender posicionar en la ciudadanía. En muchos casos como por ejemplo los defensores de la naturaleza hay delitos comunes denunciados, pero por qué, por ejercer ese derecho a la resistencia. Denunciados por minería ilegal, quiénes denuncian esa minería ilegal, precisamente las empresas transnacionales, mineras y petroleras que están ejerciendo ese proyecto de extractivismo en ese territorio. Obstrucción ilegal de vías públicas, quiénes denuncian esa obstrucción ilegal de vías públicas, también las mismas empresas mineras y petroleras, por qué, porque hay dirigentes, hay un pueblo que no está de acuerdo en ese extractivismo y que ha impedido el paso de la maquinaria de las minerías, eso es lo que ha pasado. Hay delitos, pueden inclusive encontrar en el informe delitos como robo y secuestro, por qué, porque dirigentes, presidentes de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas conforme lo que establece el artículo ciento setenta y uno de la Constitución de la República en concordancia con el artículo tres cuarenta y tres del Código Orgánico de la Función Judicial, y artículo diez, once y doce del Convenio ciento sesenta y nueve de la OIT, han ejercido su derecho a administrar justicia y han llamado a comparecer a sus comunidades a ciertas personas que han cometido una infracción. En dos, tres, ocasiones que no han comparecido han ido y han hecho uso de la fuerza coercitiva y les han llevado a sus comunidades a que respondan por esa infracción en uso legítimo y jurídicamente válido de la justicia indígena, a eso le han llamado secuestro y han presentado denuncias por secuestro. Se ha dado casos en los cuales se dice que hay robo, robo no existe, hay tierras de los pueblos y las comunidades indígenas campesinas, agricultores,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

montuvios que han sido otorgadas escrituras por parte del Magap a personas extrañas de la comunidad, y esas personas han venido y han puesto ganado en esas tierras; la comunidad con su Presidenta haciendo uso en su legítimo derecho han cogido ese ganado y han llevado al teniente político de la parroquia y han entregado ese ganado porque no tiene que estar ahí. Eso lo han llamado robo, y así delitos que han sido denunciados por parte de quienes están en el poder. Por eso hoy día, colegas asambleístas, les presentamos este informe que ha sido realizado durante el tiempo que nos ha concedido el Pleno de la Asamblea Nacional, y hoy por hoy les presentamos la moción para que sea votado este informe y sean concedidas estas amnistías. Para lo cual, señora Presidenta, me permito solicitar que por medio de Secretaría se haga constar, se haga leer esta Resolución a fin de que sea votada después de que se pase, si me permite, señora Presidenta, un video de veinte segundos que ha sido también pasado a Secretaría de esta Asamblea Nacional. Muchísimas gracias, señora Presidenta, colegas asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición procedemos con la reproducción del video solicitado. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Voz 1: Que injusticia, por Dios, que injusticia. Voz niño: Queridos asambleístas, yo Danny, mi papá es sabio, lo queremos mucho, no quiero que esté en la cárcel, mi papá defendió nuestra naturaleza, nuestra agua, gracias. Voz 2: Como les digo, seguiremos hasta conseguir que nuestro territorio sea libre de minería, lo que está bajo suelo que se quede bajo suelo. Voz 3: La Policía Nacional apoya a las empresas transnacionales, violando los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas”, -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JÁCOME MARIO. Muchísimas gracias, señora Presidenta. Solo recordar que el propósito de las amnistías es para volver la pacificación a nuestra sociedad y para una reconciliación nacional, para eso es para lo que proponemos las amnistías. Vamos en unidad, como dije, con un solo corazón, con un solo shungo, con una sola mente y en un solo puño a caminar como un Ecuador unido, pero con este instrumento que son las amnistías. Compañeros y compañeras assembleístas, dejamos en su conciencia precisamente a los luchadores y a las doscientos sesenta y ocho familias que están en esta problemática social. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el assembleísta Pedro Velasco. -----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO ERAZO PEDRO. Muchas gracias, señora Presidenta, colegas assembleístas. El tema que nos convoca desde el día de ayer y esta madrugada del día jueves diez de marzo nos debe llamar a una profunda reflexión. Creo que el anhelo de todas las ecuatorianas y los ecuatorianos debe ser siempre ese de encontrarnos unidos para trabajar por solucionar los problemas que demanda el país. Y ese afán que lo hemos escuchado en esta madrugada y buen propósito de reconciliación debe pasar de la teoría a la praxis. Precisamente aquí en este mismo recinto debe ser el que nos motive a ese encuentro de unidad, de compromiso, de trabajo por solucionar los problemas de desempleo, de inseguridad, de salud, de generación de riqueza, de reactivación económica, de atención a los pueblos marginados de las fronteras, esa debe ser la tarea que nos convoque. Sí, hoy estamos para analizar el informe de la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Humanos. Derechos Colectivos e Interculturalidad por el tema de amnistías, aquí se ha mencionado de doscientos sesenta y ocho solicitudes. La Constitución de la República del Ecuador nos faculta a la Asamblea a hacer uso de este derecho de los ciudadanos ecuatorianos y ecuatorianas de solicitar amnistía, y el artículo ciento veinte en su numeral trece nos da esa facultad, a la Asamblea al primer Poder del Estado para conceder amnistía. Y esto tiene relación directa con el artículo noventa y nueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y nos dice en qué casos podemos nosotros conceder amnistía en delitos políticos o delitos conexos derivados precisamente de esa resistencia social, de esa manifestación, de ese derecho que tenemos los ciudadanos ecuatorianos y ecuatorianas. Y por eso, amparados en esa misma facultad, distinguidos colegas asambleístas, es importante que hagamos algunas reflexiones y algunas puntualizaciones a efectos de que nosotros tengamos la certeza y la decisión de que lo que vamos a hacer está enmarcado en el ámbito constitucional y legal. Por qué digo ello. Creo que no hay un ambiente contrario para tomar una decisión de que se atiendan las demandas ciudadanas de conceder la amnistía como un derecho de la ciudadanía; ese creo, que es el afán que nos mantiene aquí con la misma energía de ayer, con la misma fortaleza de hacer las cosas para reivindicar los derechos de la población. Pero ese mismo derecho que demanda la ciudadanía también nos obliga, colegas asambleístas, a cumplir y a hacer respetar lo que dice la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Se habla en el informe de que son doscientos sesenta y ocho casos, y nosotros hemos procedido revisar, si ustedes pueden verificar desde la página cincuenta y uno a la ciento uno, cincuenta páginas en donde se habla de unas fichas ejecutivas, de los requisitos de pertinencia de las solicitudes de amnistías. Y solamente para citarles a ustedes, colegas asambleístas, que es importante que lo tomemos en cuenta para evitar errores, cuarenta y ocho casos, cuarenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

y ocho personas que están involucradas dentro de esta solicitud de amnistía no tendrían razón de estar constando en este informe. Por qué, porque los cuarenta y ocho amigos, ecuatorianas y ecuatorianos que constan en la lista ya fueron archivados esos procesos a través de providencias judiciales. Es decir, cómo vamos a conceder una amnistía a cuarenta y ocho personas que ya fueron resueltos sus casos en materia jurisdiccional. Solamente me voy a permitir citarles, con la aquiescencia suya, señora Presidenta y distinguidos colegas asambleístas, porque es necesario que nos basemos en documentos y en pruebas, y no solamente a veces es necesario mencionar verbalmente lo que estoy mencionando. Existe el proceso diecisiete dos noventa y cuatro dos mil veintiuno cero cero quinientos veintidós, y ahí se menciona precisamente a varias personas, y dentro de esas varias personas hay una providencia judicial dictada con archivo de causa y existe providencia judicial. Existe otro caso en el que se involucra a más de veinte personas, en total son cuarenta y ocho, es la causa diecisiete dos noventa y cuatro cero cero ciento veintiséis, datos sacados del Satje Sistema Automático de Trámites Judiciales del Consejo de la Judicatura, y en la providencia respectiva se dispone por parte de juez competente que estas causas han sido archivadas. Es decir, el informe o la quiescencia de la Comisión que ha elaborado, y con la autorización y creo que es un derecho que tenemos como asambleístas, de que quienes son los proponentes precisamente excluyan de este informe a las personas que ya han sido archivados sus expedientes y que no habría razón de nuevamente nosotros conceder amnistía cuando sus casos han sido terminados en el ámbito jurisdiccional. Es importante también, colegas asambleístas, que se fundamente y nos expliquen, porque la disposición del artículo cuarenta y nueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es muy clara, y dice que se tramitarán las amnistías de delitos políticos o delitos conexos derivados, no en secuestros, no en delitos de acción privadas, sino



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

aquellos que tengan una connotación precisamente de lo que hemos mencionado: la resistencia social, el tema de la protesta que son derechos y que se los asimila a los delitos políticos. Pero si ustedes revisan en el informe desde la página cincuenta y uno, por ejemplo, hay el tema de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, ahí hay una serie de personas involucradas en donde inclusive hay providencias judiciales de suspensión condicional de la pena, hay paralización de servicio público, hay temas de rebelión que caerían precisamente en el tema de delitos políticos, hay paralización de servicios, hay algunos casos que se acusa por terrorismo, hay actos de odio, hay instigación, secuestro y podríamos seguir mencionando varios tipos penales. Pero vuelvo a insistir, el ambiente de quien está hablando y creo que de la mayor parte de los colegas, por no decir la mayoría de asambleístas, estamos en ese ánimo y en esa predisposición de hacer uso de la facultad consagrada en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa precisamente en aras de que vuelva la calma, la paz social, la reivindicación de derechos y la reconciliación. Pero es necesario solicitar, y lo hago comedidamente, señora Presidenta, a la Comisión, a quienes forman parte de la Comisión y a quienes están en esta madrugada en calidad de ponente de la moción, que coja estas observaciones, estas sugerencias que son por el bien de la imagen, la ética, la transparencia con la que debe actuar la Asamblea Nacional. Y si eso es tramitado de la mejor manera, no lo dude que aquí tendrán los votos que sean necesarios, porque no son votos para ustedes, colegas asambleístas, es el voto de un derecho que tienen las personas, pero también entendiendo que los derechos de unas personas terminan donde empiezan los derechos de otras personas. Y aquí no podemos tampoco acusar a otros sectores que ha habido tal vez abuso del uso de la fuerza pública, también tenemos que respetar la institucionalidad de las instituciones que son guardianas del orden, tenemos que respetar la institucionalidad de las demás



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

funciones y poderes del Estado. Pero el tema que nos ocupa tenemos que considerar los aspectos que he mencionado. Muchas gracias, señora Presidenta y colegas asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Mario Ruiz como punto de información. -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JÁCOME MARIO. Gracias, señora Presidenta, y gracias al asambleísta Pedro Velasco por hacer esa aclaración. En virtud de que nosotros habíamos solicitado que se lea la resolución no se pudo recalcar eso. En el artículo dos de la resolución que presentamos como moción para que sea votada en este Pleno de la Asamblea Nacional, se establece y se subsana precisamente la inquietud del colega asambleísta Pedro Velasco. Establecemos que en lo que respecta a las causas diecisiete, veintinueve, cuatro guion dos mil veintiuno cero cero ciento veintiséis; y la causa diecisiete veintinueve cuatro guion dos mil veintiuno guion cero cero quinientos veintidós, se niega la solicitud de amnistía por ser inoficioso en mérito de que las mismas se encuentran archivadas conforme ha manifestado el colega asambleísta Pedro Velasco. Es decir, no hay ningún inconveniente porque el momento en que se lea la moción, ustedes colegas asambleístas, van a darse cuenta que efectivamente se concede las amnistías para todos quienes precisamente están siendo procesados o ya han sido procesados por causas o por delitos políticos o conexos. Y, para estas dos causas donde ya efectivamente se ha dictado un archivo no se está concediendo la amnistía, porque obviamente no es inoportuno ya ellos están libres de causa ya la Fiscalía ha dictado el archivo y el juez el sobreseimiento. Eso es lo que tengo que manifestar, señora Presidenta. Con respecto al tema de los delitos, hemos manifestado de que los delitos conexos precisamente son con relación a ese contexto político a la resistencia que se ha hecho en los territorios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

por el agua, por la vida, por la tierra, y en muchas ocasiones también para conquistas sociales. Todos los derechos que están hoy en la Constitución de la República, derechos de las mujeres, derechos de los niños, derechos de los jóvenes, derechos de los trabajadores han sido conquistados con protesta social, no están puestos en la Constitución de la República así nomás. Y esa protesta social precisamente ha ocasionado estas causas con los cuales hoy se está procesando a los luchadores sociales. En ese sentido, señora Presidenta, espero que este punto de observación haya subsanado la inquietud del colega asambleísta Pedro Velasco. Muchísimas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Fernando Villavicencio.-----

EL ASAMBLEÍSTA VILLAVICENCIO VALENCIA FERNANDO. Muchas gracias. Le habíamos dicho al colega Pedro Velasco que esta mañana vamos a perder la memoria porque eso es en esencia una amnistía, pero sin perdemos la memoria para perdonar no podemos perder la razón política y la línea constitucional. Y, saludo el criterio del colega Pedro Velasco, se trata de aportar, ojalá esta madrugada podamos levantar y entregar al país un micro pacto de la Moncloa, que se entienda así, que este perdón significa limpiar la política de todo el lastre, porque se trata de eso. Y también reconocer que lo que hoy se va a hacer no quisieron hacerlo antes. Aquí se ha invocado, por ejemplo, en el documento presentado por la Comisión como parte del marco jurídico internacional las acciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero cuando este hoy Legislador, ciudadano, obtuvo medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hubo un presidente que ordenó persecución, desconoció esas medidas cautelares. Este es el tiempo del perdón, pero también es el tiempo del reconocimiento de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

errores. Yo le he dicho al colega Fernando Cabascango, y lo hice de corazón, ya retiré la denuncia y hace un momento hablé aquí con la colega Paola Cabezas, porque un error no puede sacrificar el contenido y el derecho de decenas de ciudadanos, hombres y mujeres de este país, de luchadores que defensores de la naturaleza, de los derechos humanos. Un error no puede sacrificar ese derecho. Y, le dije a usted, compañera Presidenta, y por ello retiré esa denuncia, por una necesidad de pacificación de este país. Este país necesita un poco de música, de armonía política, y si estamos dispuestos a perdonar, estamos dispuestos a cambiar, y a dejar de conspirar hacia adentro y hacia afuera, cuenten con mivoto, cuenten con mivoto pero introduciendo los cambios que ha planteado el colega Pedro Velasco y otro más. Colega Mario Ruiz, yo no soy abogado, pero no es muy difícil entender el derecho. Estamos hablando de delitos políticos pero aquí hay casi todo un capítulo, decenas de casos de acciones penales de orden privado. Es decir, yo creo que tenemos que excluir del informe todos aquellos casos que ya el compañero Velasco ha referido que han sido archivados o sobreseídos y también tenemos que excluir aquellos casos del orden privado, porque si mañana haya una querrela de un ciudadano contra otro por un tema privado, la amnistía con este antecedente, entonces se pediría a los miembros de la Comisión, que también incluyan en las exclusiones eso, no vamos a votar en paquete, mi votoes por los derechos de los ciudadanos y ciudadanas de este país, que han sido víctimas de persecución política, de criminalización y cuenten con mmi voto, pero hoy vamos a perder la memoria, pero no vamos a perder la razón jurídica. Y, ojalá esto sirva, reitero, para cambiar y encontrarnos con la razón, con la voluntad, con la decisión de perdonarnos en este micro ensayo de la Moncloa ecuatoriana, que sirva para eso. Yo ya les he perdonado. Muchas gracias, Presidenta. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Victoria Desintonio. -----

LA ASAMBLEÍSTA DESINTONIO MALAVÉ VICTORIA. Gracias, señora Presidenta. Buenos días, colegas asambleístas. Quiero empezar refiriéndome a lo que considero es el eje medular de las amnistías en este momento en esta Asamblea Nacional que en este momento se encuentra debatiendo. La protesta social es una forma de intervención de la ciudadanía en las sociedades democráticas, la ausencia del diálogo de deliberación democrática para influir en las decisiones públicas es el caldo de cultivo de los escenarios de protesta social que debe ser respetado y no criminalizado. Para qué se criminaliza la protesta social. El fin es sentar un precedente, callar voces para a base del miedo evitar nuevas manifestaciones de la ciudadanía. En Ecuador, en octubre del dos mil diecinueve, existió un rechazo generalizado a la subida del precio del petróleo, perdón de los combustibles, no se atendió, no se atendió ese reclamo social y la respuesta del Gobierno fue una represión de una magnitud no vista desde la vuelta de la democracia en mil novecientos setenta y nueve. La Defensoría del Pueblo determinó que hubo once fallecidos, mil trescientos cuarenta heridos, mil ciento noventa y dos detenidos, setenta por ciento de ellos eran menores de treinta años. Los manifestantes sufrieron acoso, hostigamiento, criminalización y judicialización, una vulneración generalizada de los derechos de los manifestantes. En cadena nacional, el ocho de octubre del dos mil diecinueve, el presidente, entonces, Lenin Moreno, acusó de responsables, escúchese bien responsables de acciones desestabilizadoras a los miembros de la revolución ciudadana, esas declaraciones buscaron construir en un imaginario social para influir en la opinión de las personas y resulta que algunas de esas personas influenciadas también tenían poder en la administración de Justicia. Es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

tanto, así que la Fiscalía de inmediato inició acciones que tuvieron su momento mediático durante los allanamientos y aprensiones, a los líderes del partido que representó. El catorce de octubre del dos mil diecinueve, al día siguiente de los acuerdos con los líderes indígenas, Virgilio Hernández, Paola Pabón, Cristian González, fueron acusados de delito de rebelión y los tres les entregaron prisión preventiva. Qué sabemos que en la práctica se trata nada más y nada menos que de una pena anticipada, además, es una de las razones por las que nuestras cárceles en este momento están llenas de personas sin sentencias, factor importante que tenemos que ver porque esto ha originado la actual crisis carcelaria. En el caso de delitos de rebelión según el artículo trescientos treinta y seis del COIP, el numeral uno señala que se imputará con este delito aquel y citó el numeral uno. Se levanta en armas para derrocar al Gobierno o dificultar el ejercicio de sus atribuciones, y dónde están las armas empuñadas por Virgilio Hernández, Paola Pabón y Cristian González. Todavía estamos esperando respuestas y el juicio continúa con más violaciones de procedimientos que constan en el informe que hemos presentado, en la Comisión. Otro caso, Jofre Poma, fue detenido el ocho octubre del dos mil diecinueve en las instalaciones petroleras de la estación de bomberos Lago Agrio central de la ciudad de Nueva Loja, participaba en una protesta durante la cual cientos de personas ingresaron a las instalaciones de dicha estación. Jofre Poma, intentaba mediar y evitar desmanes cuando fue detenido, casi ciento veinte detenidos fueron liberados, menos de ocho, entre esos Roberto Pachacámac, que aún sigue detenido. Ellos permanecieron durante más de dieciocho horas detenidos en una de las instalaciones petroleras de la estación de bombeo de Lago Agrio y en la base militar aérea de Lago Agrio. Solo una de las violaciones al proceso reportadas hasta ahora, traigo a este Pleno el caso de un luchador por los derechos de la naturaleza, esta naturaleza que hoy goza derechos es un caso inédito en el mundo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

producto de una Constitución. Que nos dimos los ecuatorianos y las ecuatorianas, estoy hablando de Víctor Guayas, pasó más de un año, compañeros asambleístas, pasó más de un año en prisión preventiva, fue criminalizado, capturado y ejecutado en la cárcel por ausencia de la gestión del Estado, por la ausencia del Estado en nuestras cárceles. Víctor Guayas esperaba un juicio de apelación para enero del dos mil veintidós, no le alcanzó, no le alcanzó, fue asesinado el pasado mes de noviembre en uno de los motines de la penitenciaría del Litoral, la cárcel más grande y más poblada que tiene este país. Por él, por Víctor Guayas, son estas amnistías por todos los defensores de la naturaleza, los que se opusieron a una línea económica neoliberal impulsada por el Fondo Monetario Internacional. Señora Presidenta, solicito que por Secretaría se pueda reproducir un video que enviado con anterioridad. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, procedemos con la reproducción del video solicitado. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “Diario El Universo, veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno otorgar indultos y amnistías a aquellas personas que por razones políticas fueron apresadas en el Gobierno anterior, es la posibilidad que estudia el candidato presidencial por la alianza CREO, PSC lista de veintiuno seis, Guillermo Lasso. Este anuncio lo realizó durante una cadena con radios amazónicas, cita textual: Yo hablo del Ecuador del encuentro para sustituir el odio y la persecución de aquellos que solo tienen su alma dañada y que hablan que quieren regresar por venganza. Yo quiero lo contrario, declarar el indulto y la amnistía de muchos ecuatorianos, especialmente del sector indígena, que fueron perseguidos por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Gobierno anterior”. -----

LA ASAMBLEÍSTA DESINTONIO MALAVÉ VICTORIA. Gracias, señora Presidenta, y a continuación de este primer vídeo, pido que por Secretaría se reproduzca el segundo y último vídeo enviado. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Procedemos, señora Presidenta, con la Reproducción Del segundo vídeo. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “Alguien debe tener la valentía de asumir el riesgo y romper el ciclo vicioso y en este punto de la historia, eso solo lo puede hacer este nuevo gobierno. Por lo tanto, que así sea, se acabó la persecución política en el Ecuador, yo no he venido a saciar el odio de pocos, si no he venido a saciar el hambre de muchos”. -----

LA ASAMBLEÍSTA DESINTONIO MALAVÉ VICTORIA. Señora Presidenta, muchas gracias, compañeros y compañeras legisladores. Pensando en los y las luchadoras sociales, en las y los perseguidos, no puedo más que congratularme con estas declaraciones del actual presidente Guillermo Lasso. Ahora viene lo siguiente, que es dotar de contenido y de coherencia de parte de esta Asamblea a esta pacificación del país. Estas amnistías serán por todos y por todas las luchadoras sociales, criminalizados en los años más oscuros que ha tenido que vivir este país. Estas amnistías tendrán que ser otorgadas para todos aquellos luchadores y luchadoras que han defendido con su vida la naturaleza, los territorios, los pueblos y sobre todo la resistencia social. Muchas gracias, señora Presidenta. ---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra, el asambleísta Bruno Segovia. -----

EL ASAMBLEÍSTA SEGOVIA MEJÍA BRUNO. Gracias, señora Presidenta. Muy buenos días, colegas. Ya amanece ojalá que la luz se haga presente acá en esta Asamblea y en nuestro país porque estamos viviendo en oscurantismo, señora Presidenta, sin duda en homenaje a los luchadores sociales, indudablemente voy a apoyar el pedido de amnistía. La lucha es la partera de la historia, nos decían, y el derecho no es más que la voluntad de la clase dominante de la ley, que gran verdad hasta el día de hoy. Ningún derecho, ninguna conquista se ha hecho sin la lucha social. Nosotros no somos delincuentes, quienes son procesados en su mayoría compañeros del movimiento indígena, que nos han dado lecciones de vida, han entregado la vida, hoy nos están hablando de perdón, están pidiendo perdón, tal vez de los muertos y heridos que dejó octubre o de que nos están perdonando. Por qué se dio octubre por el Decreto ocho ocho tres que afectaba a los sectores más vulnerables de alza de los combustibles, aquí veo cómo estamos sumándonos y me parece bien a la amnistía. Pero nos olvidamos quien comenzó en este país a criminalizar la protesta social. Yo tuve la mala suerte de defender los nuevos juicios en los que criminalizaron a nuestros compañeros luchadores. Antes, señora Presidenta, ya tenemos algunos añitos de vida y de ejercicio profesional cuando salíamos a protestar en las calles era una contravención en tendencia. Al día siguiente salíamos, pero desde el gobierno de la revolución ciudadana se criminalizó y se utilizaba figuras políticas, figuras penales, como la obstaculización de las vías o ataque y resistencia. Utilizaban las fiscales y jueces para encarcelar a los luchadores sociales, eso nos estamos olvidando, no somos delincuentes, insisto colegas. Y aquí han manifestado que queremos paz, queremos armonía, no puede haber paz, la paz de los sepulcros, la paz de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

sumisión. Queremos vivir en armonía y en paz, respetemos la naturaleza, digámosle, no al extractivismo mientras sigan explotando, contaminando las fuentes de agua. Exiliando, obligando al exilio a comunidades que salgan a gente que salgan de las comunidades para priorizar la codicia del oro, va a haber gente protestando, no vamos jamás arrodillarnos ante nadie. Y no vamos a dejar de luchar, no va a terminar la resistencia social y van a seguir criminalizando y van a tener que seguir dándonos amnistías. Si pretenden explotar Kinsa Cocha, Río Blanco, levanten esa Cuenca y el Azuay en pie de lucha, no va a haber paz, no hay paz si no se respeta los derechos de los pueblos de las nacionalidades, no va a haber paz. Si es que nos siguen explotando, si no suben los combustibles, si nos van a privatizar, si nos dieran educación, si nos llegan trabajo, mientras haya cinco millones de desempleados, mientras haya jóvenes sin universidades deambulando en las calles, no hay paz, no nos engañemos. Si bien esta figura permite y es una atribución de la Asamblea, sí ha habido excesos y abusos de esta justicia que responde a los intereses de la clase dominante. Recordemos quien controlaba la justicia, quién era el fiscal cuando perseguían a los luchadores sociales en los casos más terribles, quiero solidarizarme Fernando con lo que viste, pero se olvidan quienes hicieron, quienes están ahora perdonando quienes están diciendo. Que habla quienes hablamos de paz, quienes estamos hablando de persecución comenzaron la persecución, en honor a sus luchadores sociales, aunque no estoy de acuerdo en la forma que se está planteando. Sin embargo, al ser una atribución de la Asamblea por las observaciones que hago si estoy de acuerdo en que estas amnistías. Pero porque es un derecho de los pueblos y es un derecho de los luchadores sociales, no es una dádiva, no es un perdón, no es que aquí estamos generosamente perdonando nada, la resistencia está garantizada, el derecho a la resistencia está garantizada en la Constitución. Obvio que se hizo tabla rasa en gobiernos anteriores y esperemos que en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

la actual no sé de lo mismo, no quiero cansarlos, señora Presidenta. Hay sentimientos encontrados, yo me resistiría en otras circunstancias aceptar esto, sin embargo, hay dramas humanos, conozco muchos compañeros que están en la cárcel, algunos defendimos. Aquí estamos hablando de Víctor Guayas, ni siquiera le conocimos, no le visitamos jamás de la cárcel, sí sabíamos que existía, falleció Víctor Guayas y ahí si tomamos la bandera y el nombre de él, nosotros la conocimos compañero de Molleturo. En honor a ellos, señora Presidenta, solo por eso me sumo a la petición de la amnistía y estaría dispuesto a apoyar expresando las reservas del caso, como el manifestado. Pero nunca pidamos compañeros de rodillas casi casi mendigando, implorando nuestros derechos, sólo están dando ninguna dádiva, es nuestro derecho, quieren paz, respeten al pueblo, respeten sus derechos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias tiene el uso de la palabra el asambleísta Guido Chiriboga. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHIRIBOGA HIGH GUIDO. Buenas tardes, colegas. Tenemos hoy un voto muy particular delante de nosotros, han metido más de doscientos casos en una sola canasta, casos tan diversos como algunos que pregonan ser acusados y sentenciados políticos, cuando otros, lo que hicieron en octubre del dos mil diecinueve, fue quemar esta capital de Quito. Fue hacer desmanes y quemar instituciones públicas en Cuenca, fue tener al país en vilo, no podemos poner en una sola canasta gente que ocasionó crímenes en contra de propiedades y personas, con gente que indican nuestros colegas que hicieron algún tipo de lucha social. Por eso tenemos que releer el planteamiento de esta amnistías y no poner en beneficio de unos pocos, por ciertos intereses, la situación de algunos que en esta capital de Quito hicieron en octubre del dos mil diecinueve serios y terribles desmanes en contra de gente de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

bienes, de la paz social, de nuestra nación. Tenemos que defender el debido estado de derecho, la propiedad y la libertad de las personas y ese es el voto que tenemos hoy, tenemos que separar y no dejarnos por razones políticas y politiqueras, mezclar en un solo tema, en una sola canasta, en un solo voto situaciones que dicen ser de Justicia social, unos cuándo son algunos otros. De daños y perjuicios enormes contra personas, propiedad y paz social de ciudades tan queridas como Quito, como Cuenca, como muchas ciudades en el Ecuador, como los derrames de leche en Latacunga, el cierre de fábricas, la pérdida de empleos e ingresos para muchas personas. Consideremos colegas que tenemos que tener la justicia plena, defendiendo también los derechos de todos aquellos afectados, en octubre del dos mil diecinueve. Por cierta gente que hizo desmanes culminando en la quema de la Contraloría aquí cruzando la calle por intereses de impunidad, no nos dejemos manipular políticamente. Para ocultar en la impunidad, el beneficio de unos pocos, con la excusa de defender el libre y pleno derecho a un reclamo social de algunos, separemos los casos, cada uno como debe ser y votemos de acuerdo a cada caso. No nos dejemos manipular para beneficios políticos, personales o de lograr la impunidad en casos tan terribles como la quema de la Contraloría de la nación, gracias Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores y señoras asambleístas, agradezco su sacrificio, su esfuerzo por estar hasta estas horas, por lo tanto, ya les he dado el uso de la palabra a cada una de las bancadas, por lo tanto, señor Secretario, cierre el debate y vamos a la votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor Presidente, en cumplimiento de su disposición, procedemos a la votación de la moción que ha sido ingresada por el asambleísta Mario Ruiz Jácome. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias, señora Presidenta, con su autorización, mientras las y los señores asambleístas se registran: “Memorando número AN-RJMF-2022-0029-M. Quitó, 10 de marzo de 2022. Asunto: Moción sesión 767. De mi consideración reciba un cordial saludo en mi calidad de Asambleísta por la provincia Imbabura, dentro del tratamiento del quinto punto del orden del día de la sesión 767, el premio a la Asamblea Nacional, amparado en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, mocionó la votación de lo siguiente: Proyecto de resolución que aprueba el informe final de las solicitudes de amnistías elaborada por la Comisión Especializada Permanente, Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad y, en consecuencia, concede amnistía a las ciudadanas y los ciudadanos. Que fueron judicializados por ejercicio de su derecho propio y el ejercicio de los derechos colectivos reconocidos por la Constitución de la República e instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador. Con sentimientos distinguida consideración y estima atentamente, suscribe el asambleísta Mario Fernando Ruiz Jácome”. De igual manera, señora Presidenta, cumplo con dar lectura del apartado resolutivo del Proyecto de Resolución adjunto a la moción que ha sido presentada: “Artículo 1.- Conceder amnistías a los siguientes ciudadanos y ciudadanas que fueron judicializados por el ejercicio de su derecho propio y el ejercicio de los derechos colectivos reconocidos por la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, conforme al siguiente detalle: Judicialización por ejercer el derecho a la resistencia y protesta social. Judicialización por ejercer el derecho a la resistencia y protesta social: Causa No. 22281-2019-00931 a los ciudadanos: 1.- Gavilánez Guerrero Franklin Gustavo, con cédula de ciudadanía No. 1803540077, 2.- Guerrero Vinueza Carlos Efraín, con cédula de ciudadanía No. 1802781102, 3.-Sánchez Buste



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

José Agustín, con cédula de ciudadanía No. 1500395866, 4.-Moyano Acosta Jaime Oliver, con cédula de ciudadanía No. 2100224159, 5.- Pilligua Morán José Luis, con cédula de ciudadanía No. 210050129, 6.- Romero Enríquez Darwin Arcenio, con cédula de ciudadanía No. 0703435966 7.- Navrrete Dueñas Luis Daniel, con cédula de ciudadanía No.2100459383. 8.-Lema Robayo Washington Mario, con cédula de ciudadanía No. 1802036655, 9.-Vega Narváez Luis Fernando, con cédula de ciudadanía No. 0702400862. Causa No. 17282201902937, al señor: 1.-Jorge Oswaldo Calderón Casco, con cédula de ciudadanía No. 0600177964. Causa No. 17100-2019-00014, a los señores: 1.- Paola Verenice Pabón Caranqui, con cédula de ciudadanía No. 1711963908. 2.- Virgilio Humberto Hernández Enríquez, con cédula de ciudadanía No. 1708546872, 3.-Christian Fabián González Narváez, con cédula de ciudadanía No. 1713744165. Causa No. 17721-2019-00011, a los señores: 1.- Yofre Martín Poma Herrera, con cédula de ciudadanía No. 2100139951, 2.- Víctor Hugo Burbano Cadena, con cédula de ciudadanía No. 1204648537, 3.- Steven Darío Torres Aranda, con cédula de ciudadanía No. 2100597653, 4.- César Roberto Pachama Guaynalla, con cédula de ciudadanía No. 1709780736, 5.- Jenny Aracelly Rodríguez Zambrano, con cédula de ciudadanía No. 1308683760, 6.-Gonzalo Antonio Villamil Gualinga, con cédula de ciudadanía No. 1500229248, 7.- Carlos Vinicio Chacha Iza, con cédula de ciudadanía No. 2100467899. Causa No. 06282-2020-0261 a la señora: 1.- Carmen Yolanda Tiupul Urquizo, con cedula de ciudadanía No. 0604298703. Causa Instrucción Fiscal Nro. 170101819101930, a los señores: 1.- Segundo Leónidas Iza Salazar, con cédula de ciudadanía No. 0502440480, 2.- Froilan Jaime Vargas Vargas, con cédula de ciudadanía No. 1600374167. Instrucción Fiscal No. 17010181900918, a los señores: 1.- Froilan Jaime Vargas Vargas, con cédula de identidad Nro. 1600374167. 2.- Leónidas Segundo Iza Salazar, con cédula de identidad Nro. 052440480 3.- Luis Alonso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Moarales Cushcagua, con cédula de identidad Nro. 1707337935 4.- Agustín José Cachipueno Reinoso, con cédula de identidad Nro. 1712326345. 5.- Manuel Mesías Tatamuez Moreno, con cédula de identidad Nro. 0400373536. Instrucción Fiscal No. 170101819101818, al señor: 1.- Jaime Froilan Vargas Vargas, con cédula de ciudadanía No. 1600374167. Instrucción Fiscal No. 170101819103537, a los señores: 1.-Segundo Leónidas Iza Salazar, con cédula de ciudadanía No. 0502440480. 2.- Froilan Jaime Vargas Vargas, con cédula de ciudadanía No. 1600374167. Instrucción Fiscal No. 170101819102797, a los señores: 1.- Sharupi Tapuy Severino Samuel, con C.I. 1600374951. 2.- Tapia Arias Andrés, con C.I. 0603560426, 3.- Vargas Santi Marlon Richard, con C.I. No. 1600370934, 4.-Vargas Vargas Froilan Jaime, con C.I. 1600374167. Instrucción Fiscal No. 170101819101826, al señor: 1.- Segundo Leónidas Iza Salazar, con cédula de identidad No. 050244048-0. Causa No. 17282-2019-03008 a los señores: 1.-Tene Chinlle Kléver Patricio, con cédula de ciudadanía Nro. 0605525286, 2.- Bonilla Anrango Cristian Humberto, con cédula de ciudadanía Nro. 1727358150, 3.- Caillagua Bonilla Nelson Geovanny, con cédula de ciudadanía Nro. 17566469548, 4.- Martínez Fiallos Luis Alberto, con cédula de ciudadanía Nro. 1714906102, 5.- Muñoz Cajilema Luis Kléver, con cédula de ciudadanía Nro. 0604400044, 6.- Naikiai Paati Yanhuam Jamil, con cédula de ciudadanía Nro. 1450183940, 7.- Pallo Toaquiza Segundo Leonardo, con cédula de ciudadanía Nro. 0504203035, 8.- Ampush Mashiant Washington Leonardo, con cédula de ciudadanía Nro. 1601067497, 9.- Arroyo Angulo José Miguel, con cédula de ciudadanía Nro. 081631482; 10.- Aucancela Guairacaja Franklin Giovanni, con cédula de ciudadanía Nro. 0605196914; 11.- Chacha Ángel Vinicio, con cédula de ciudadanía Nro. 0201799152; 12.- Guerrero Beltrán Manuel Santiago, con cédula de ciudadanía Nro. 0603211525; 13.- Lita Taco Bryan Gerardo, con cédula de ciudadanía Nro. 1726894304; 14.- Mullo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Nazca Alexis Andrés, con cédula de ciudadanía Nro. 1751551902; 15.- Pucachaqui Osorio Ronaldo Israel, con cédula de ciudadanía Nro. 1724078850; 16.- Quindigalle Tipan Jonathan Jairo, con cédula de ciudadanía Nro. 1753173234; 17.- Rochina Bayas Edison Benjamín, con cédula de ciudadanía Nro. 0202680831; 18.- Saldaña Maldonado Gissela Carmen, con cédula de ciudadanía Nro. 1750189274; 19.- Suntaxi Muela Darwon Roberto, con cédula de ciudadanía Nro. 1717486094; 20.-Terán Cabascango Jhonny Alexander, onn cédula de ciudadanía Nro. 1727691311; 21.- Toaquiza Baño Fabián Holiver, con cédula de ciudadanía Nro. 0504190638; 22.- Tonato Sangucho José Gabriel, con cédula de ciudadanía Nro. 0502592983; 23.- Vizcaino Colilmba Luis Fernando, con cédula de ciudadanía Nro. 10054433824; 24.- Yumbay Agualongo Lenin Wladimir, con cédula de ciudadanía Nro. 0202130399; 25.- Edwin Alexander Chivaiza Jami, con cédula de ciudadanía Nro. 1756236723; 26.- Danny Alejandro Flores Proaño, con cédula de ciudadanía Nro. 1725160772; y, 27.- William Alexander Fernández Taco, con cédula de ciudadanía Nro. 1718646480. Investigación Previa Nro. 050101819100070 al señor: 1.- Luis Alcides Alajo Muela, con cédula de identidad No. 050244048-0, 2.- Leónidas Segundo Iza Salvador, con cédula de identidad No. 0502440480. Investigación Previa No. 180101819100413, a los señores: 1.- Ángel Aníbal Zumbana Cayambe, portador de la cédula de identidad No. 1802325397; 2.- Segundo Vicetne Chato Chango, portador de la cedula de ciudadanía No. 1801713577; 3.- María Carmen Chicaiza Mazaband, portadora de la cédula de identidad No. 1804501425; 4.- José Segundo Poalacín Laguna, portador de la cédula de identidad No. 1802857993; y, 5.-Segundo Antonio Chachipanta Chachipanta, portador de la cédula de identidad No. 1802948297. Investigación Previa No. 17010181900879, al señor: 1.- José Joaquín Chaluisa Vasco, con cedula de ciudadanía No. 1706740972. Defensores de derechos comunitarios. Causa No- 17293-2021-00887, a los señores:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

1.- Simba Chalco Nanci Adita, con cédula de ciudadanía 1711917659,
2.- Coral Cumanicho Ninga Narcisa, con cédula de ciudadanía No. 1712960515 y 3.- Lechón Mejía Nicanor Julián, con cédula de ciudadanía No. 1709488272. Causa No. 17293-2021-00615, a los señores: 1.- Simba Chalco Nanci Adita, con cédula de ciudadanía No. 1711917659. 2.- Coral Cumanicho Ninga Narcisa, con cédula de ciudadanía No 1712960515.
3.- Paucar Canchigña Luis Guido, con cédula de ciudadanía No. 1713590592. 4.- Paucar Canchigña Kléver Wladimir, con cédula de ciudadanía No 1713261673. 5.- López López Digna Emerita, con cédula de ciudadanía No. 1712091840. 6.- Cabrera Tibanta Sebastián Eloy, con cédula de ciudadanía No. 171165824. 7.- Paucar Alomoto Manuel Abrahan, con cédula de ciudadanía No. 1704447125. 8.- Cabrera Tibanta Rosa Manuela, con cédula de ciudadanía No. 1705343281, 9.- Cabrera López Fabricio Fernando, con cédula de ciudadanía No. 1704447125.
Causa No. 17293-2021-00887, a los señores: 1.- Simiba Chalco Naci Adita, con cédula de ciudadanía No. 1711917659. 2.- Coral Cumanicho Ninfa Narcisa, con cédula de ciudadanía No 1712960515. 3.- Lechón Mejía Nicanor Julia, con cédula de ciudadanía No. 1709488272. Causa No. 170101820124617, a los señores: 1. Simba Chalco Nanci Adita, con cédula de ciudadanía No. 1711917659, 2. Coral Cumanicho Ninfa Narcisa, con cédula de ciudadanía No 1712960515, 3. Lechón Mejía Nicanor Julián, con cédula de ciudadanía No. 1709488272, 4. Acero Chicaiza José Manuel, con cédula de ciudadanía 1707873285, 5. Toapanta Paguanquiza María Mercedes, con cédula de ciudadanía 1715916712, 6. Taimal Paucar Fredy Fernando, con cédula de ciudadanía 1714483862, 7. Taimal Paucar Edgar Javier, con cédula de ciudadanía 1717001109, 8. Paucar Canchigña Luis Guido, con cédula de ciudadanía 1713590592, 9. Paucar Canchigña Kléver Wladimir, con cédula de ciudadanía 1713261673, 10. Cabrera Tibanta Juana Erlinda, con cédula de ciudadanía 1710795921, 11. López López Flavia Verónica,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

con cédula de ciudadanía 1713156592, 12. Cataña Paguanquiza Blanca Germania, con cédula de ciudadanía 1708782899, 13. Alomoto Huasua Segundo Gregorio, con cédula de ciudadanía 1708273816, 14. Alquina Farinango María Josefina, con cédula de ciudadanía 1705174926. 15. Alquina Farinango María Joséfina, con cédula de ciudadanía 1710788983, 16.- Alquina Farinango María Petrona, con cédula de ciudadanía 1708394372, 17.- Flores Morales Víctor Hugo, con cédula de ciudadanía 1708394372, 18.- Ango Pullas Jhon Eberth, con cédula de ciudadanía 17082273816, 19.- Toapanta Andrango Gladys Ivón, con cédula de ciudadanía 1726224783, 20.- López López Digna Emerita, con cédula de ciudadanía 1712091840, 21.-Cabrera Tibanta Sebñastián Eloy, con cédula de ciudadanía 171165824, 22.- Paucar Alomoto Manuel Abraham, con cédula de ciudadanía 1704446125, 23.- Paucar Cabrera Jaime Augusto, con cédula de ciudadanía 1716190523, 24.- Iza Chalco José Oswaldo, con cédula de ciudadanía 1710045111, 25.- Paucar Carrera Lenin Abraham, con cédula de ciudadanía 1720033917, 26.- Cabrera Tibanta Rosa Manuela, con cédula de ciudadanía 1705343281. Causa No. 170101820124613, a los señores: 1.- Simba Chalco Nanci Adita, con cédula de ciudadanía No. 1711917659, 2. Coral Cumanicho Ninga Narcisa, con cédula de ciudadanía No 1712960515, 3.- Lechón Mejía Nicanor Julilán, con cédula de ciudadanía No. 1709488272, 4.- Acero Chicaiza José Manuel, cédula de ciudadanía 1707873285, 5.- Toapanta Paguanquiza María Mercedes, con cédula de ciudadanía 1715916712, 6.- Taimal Paucar Fredy Fernando, con cédula de ciudadanía 1714483862. 7.- Taimal Paucar Edgar Javier, con cédula de ciudadanía 1717001109. 8.- Paucar Canchigña Luis Guido, con cédula de ciudadanía 1713590592. 9.- Paucar Canchigña Kléver Wladimir, con cédula de ciudadanía 1713261673. 10.- Cabrera Tibanta Juana Erlinda, con cédula de ciudadanía 171795921. 11. López López Flavia Verónica, con cédula de ciudadanía 1713156592 12.- Cataña Paguanquiza Blanca



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Germania, con cédula de ciudadanía 1708782899, 13.- Alomoto Huasua Segundo Gregorio, con cédula de ciudadanía 1708273816. 14.- Alquina Farinango María Josefina, con cédula de ciudadanía 1705174926. 15.- Alquina Farinango María Agustina, con cédula de ciudadanía 171078898. 16.- Alquina Farinango María Petroan.1708394372, 17.- Flores Morales Víctor Hugo, con cédula de ciudadanía 1708394372, 18.- Ango Pullas Jhon Eberth, con cédula de ciudadanía 1710162601, 19.- Toapanta Andrango Gladys Ivón, con cédula de ciudadanía 1726254783, 20.- López López Digna Emerita, con cédula de ciudadanía 1712091840, 21.- Cabrera Tibanta Sebastián Eloy, con cédula de ciudadanía 171665824, 22.- Paucar Alomoto Manuel Abraham, con cédula de ciudadanía 1704447125, 23.- Paucar Cabrera Jaime Augusto, con cédula de ciudadanía 1716190523, 24.- Iza Chalco José Oswaldo, con cédula de ciudadanía 1710045111, 25.- Paucar Cabrera Lenin Abraham, con cédula de ciudadanía 1720033917, 26. Cabrera Tibanta Rosa Manuela, con cédula de ciudadanía 1705343281. Causa No. 170101820122822, a los señores: 1.- Simba Chalco Nanci Adita, con cédula de ciudadanía No. 1711917659, 2.- Coral Cumanicho Ninga Narcisa, con cédula de ciudadanía No 1712960515, 3.- Lechón Mejía Nicanor Julilán, con cédula de ciudadanía No. 1709488272, 4.- Acero Chicaiza José Manuel, con cédula de ciudadanía No. 1707873285, 5.- Toapanta Paguanquiza María Mercedes, con cédula de ciudadanía No. 1715916712, 6.- Taimal Paucar Fredy Fernando, con cédula de ciudadanía No. 1714483862, 7.- Taimal Paucar Edgar Javier, con cédula de ciudadanía No. 1717001109, 34.- Paucar Canchingña Luis Guido, con cédula de ciudadanía No. 1713590592, 8.- Paucar Canchingña Kléver Wladimir, con cédula de ciudadanía No. 1713261673, 9.- Cabrera Tibanta Juana Erlinda, con cédula de ciudadanía No. 1710795921, 9.- López López Falvia Verónica, con cédula de ciudadanía No. 1713156592, 10.- Catana Paguanquiza Blanca Germania, con cédula de ciudadanía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

No. 170872899, 11.- Alomoto Huasua Segundo Gregorio, con cédula de ciudadanía No. 1708273816, 12.- Alquina Farinango María Josefina, con cédula de ciudadanía No. 1705174926, 13.- Alquina Farinango María Agustina, con cédula de ciudadanía No. 1710788983, 14.- Alquina Farinango María Petrona, con cédula de ciudadanía No. 1708394372, 15.- Flores Morales Víctor Hugo, con cédula de ciudadanía No. 1708394372, 16.- Ango Pullas Jhon Eberth, con cédula de ciudadanía No. 1710162601, 17.- Toapanta Andrango Gladys Ivón, con cédula de ciudadanía No. 1726224783, 18.- López López Digna Emerita, con cédula de ciudadanía No. 1712091840, 19.- Cabrera Tibanta Sebastián Eloy, con cédula de ciudadanía No. 171165824, 20.-Paucar Alomoto Manuel Abraham, con cédula de ciudadanía No. 1704447125, 21.-Paucar Cabrera Jaime Augusto, con cédula de ciudadanía No. 1716190523, 22.- Iza Chalco José Oswaldo, con cédula de ciudadanía No. 1710045111, 23.- Paucar Cabrera Lenin Abraham, con cédula de ciudadanía No. 1720033917, 24.- Cabrera Tibanta Rosa Manuela, con cédula de ciudadanía No. 1705343281. Causa No. 17293-2021-00600, a los señores: 1.- Paucar Canchingña Luis Guido, con cédula de ciudadanía No. 1713590592, 2.- Cabrera Tibanga Sebastián Eloy, con cédula de ciudadanía No. 1711765824, 3.- López López Digna Emerita, con cédula de ciudadanía No. 1712091840, 4.- Yaguachi Cuenca Ligia Patricia, con cédula de ciudadanía No. 1716231996, 5.- Taimal Paucar Edgar Javier, con cédula de ciudadanía No. 1717001109, 6.- Taimal Paucar Fredy Fernando, con cédula de ciudadanía No. 1714483362, 7.- Tipan Paucar Dennis Palermo, con cédula de ciudadanía No. 1727294777. Causa No. 180101821040648, a los señores: 1. Punina Azas Ángel Arnulfo, con cédula de ciudadanía No.1802714772, 2.- Quisintuña Quisintuña Segundo Rafael, con cédula de ciudadanía No. 1801539071, 3.- Asas Azas Jairo Alberto, con cédula de ciudadanía No.1804348348, 4.- Punina Toalombo Luis Humberto, con cédula de ciudadanía No. 1801898196, 5.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Asas Palacios Luis alberto, con cédula de ciudadanía No.1801877471, 6.- Chico Pérez Gladis Margoth, con cédula de ciudadanía No. 1801968783. Causa No. 170101820080378, a los señores: 1.- Albán Caveza Efraín Raúl, con cédula de ciudadanía No.1721822565, 2.- Collaguazo Suárez Walter Patricio, con cédula de ciudadanía No. 1721822565, 3.- Paredes Richar Mario, con cédula de ciudadanía No. 1802439875. Causa No. 100601820080013, a los señores: 1.- Abel Eduardo Cárdenas Muela, con cédula de ciudadanía No. 1001552221, 2.- Digna Alexandra Armanas Benavidez, con cédula de ciudadanía No. 1003410287, 3.- Armas Romero Ever Javier, con cédula de ciudadanía No.1002643284, 4.- Bolaños Villareal Edison René, con cédula de ciudadanía No.1005090996, 5.- Fernando Gabriel Ortiz Tirira, con cédula de ciudadanía No.1002951794, 6.- Benvídes Jorge iván, con cédula de ciudadanía No. 1001692373, 7.- Fraga Perguena José Antonio, con cédula de ciudadanía No. 1000236156, 8.- Bolaños Villareal Patricio Danilo, con cédula de ciudadanía No. 1005090996, 9.- Cuatiz Cuatiz Segundo Ezequiel, con cédula de ciudadanía No. 1002271672, 10.- Simón Bolívar Navarrete Revelo, con cédula de ciudadanía No. 1002754917, 11.- Lima Chamorro Tito Marcelo, con cédula de ciudadanía No. 1711836476. Causa No. 100601821030009, a los señores: 1.- Tates Enríquez José Alejandro, con cédula de ciudadanía No. 1003475405, 2.- Tates Enríquez Gustavo Ballardo, con cédula de ciudadanía No. 1003475405, 3.- Romero Caicedo Laura Teresa, con cédula de ciudadanía No. 1704542966, 4.- Armas Romero Ever Javier, con cédula de ciudadanía No. 1002643284, 5.- Bolaños Villarreal Patricio Danilo, con cédula de ciudadanía No. 1005090996. Causa No. 100601820100004, a los señores: 1. Segundo Ezequiel Cuatiz Cuatiz, con cédula de ciudadanía No. 1002271672, 2. Patricio Danilo Bolaños Villarreal, con cédula de ciudadanía No. 1005090996, 3. María Eugenia Manosalvas Cuatis, con cédula de ciudadanía No.10026466718, 4. Laura Teresa Romero Caicedo, con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

cédula de ciudadanía No. 1704542966, 5. José Antonio Fraga Perguez, con cédula de ciudadanía No. 1000236156, 6. Gabriela Estefanía Fraga Delgado, con cédula de ciudadanía No. 1004061055, 7. Wilson Gabriel Bolaños Villareal, con cédula de ciudadanía No. 1004654750, 8. Flanclin Rolando Romero Oñate, con cédula de ciudadanía No. 1002796470, 9. Ever Javier Armas Romero, con cédula de ciudadanía No. 1002643284, 10. Cupueran Montenegro Nataly Geomaira, con cédula de ciudadanía No. 1004094056. Causa No. 100601820100006, a los señores: 1.- Segundo Ezequiel Cuatiz Cuatiz, con cédula de ciudadanía No. 1002271672, 2.- Cuperan Montenegro Nataly Geomaira, con cédula de ciudadanía No. 1004094056. Causa No. 100601821040009, a los señores: 1. Digna Alexandra Armas Benavidez, con cédula de ciudadanía No. 1003410287, 2. Ever Javier Armas Romero, con cédula de ciudadanía No. 1002643284, 3. Gabriela Estefanía Fraga Delgado, con cédula de ciudadanía No. 1004061055 4. José Antonio Fraga Pergueza, con cédula de ciudadanía No. 1000236156, 5. Lucía Jeaneth Chicaiza Tates, con cédula de ciudadanía No. 1004289912. Causa No. 100601821040017, a los señores: 1.- Armas Romero Ever Javier, con cédula de ciudadanía No. 1002643284, 2. Digna Alexandra Armas Benavidez, con cédula de ciudadanía No. 1003410287, 3. Gabriela Estefanía Fraga Delgado, con cédula de ciudadanía 100406155, 4. Gustavo Ballard Tates Enríquez, con cédula de ciudadanía No. 1003475405. Causa No. 100601821040017, a los señores: 1.- Cupuerán Montenegro Nataly Geomara, con cédula de ciudadanía No. 1004094056, 2. Romero Tirira Jennifer Pamela, con cédula de ciudadanía No 1004141865. Causa No 100601821060012, a los señores: 1. Stalin Andrés Ramírez Mena, con cédula de ciudadanía No 1721064382, 2. Almeida Carlozama Luis Plutarco, con cédula de ciudadanía No 1003420914, 3. Arteaga Piñán María Angélica del Rosario, con cédula de ciudadanía No 1001244282, 4. Cabascango Catupamba Tito Bayardo, con cédula de ciudadanía No



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

1002754024, 5. Rolando Octaviano Carlozama Gordillo, con cédula de ciudadanía No 1003972674, 6. Carrillo Vinueza Bertha Genovena, con cédula de ciudadanía No 1001080082, 7. Castillo Vega Cristian Andrés, con cédula de ciudadanía 1002931978, 8. Cortéz Ramírez Segundo Arsenio, con cédula de ciudadanía No 1003038773, 9. Erazo Salas Nelson Oswaldo, con cédula de ciudadanía No 1002550576, 10. Gordillo Gordillo Pedro Miguel, con cédula de ciudadanía No 1002671674, 11. Gordillo Martínez Guido Marcelo, con cédula de ciudadanía No 1002123840, 12. León Arteaga Juan Pablo, con cédula de ciudadanía No1003512637, 13. Juan Mardoqueo León Franco, con cédula de ciudadanía No 1000912269, 14. Llumiquinga Toapanta Rocío de Lourdes, con cédula de ciudadanía No 1714729116, 15. Marcillo Lucumi Segundo Stalin, con cédula de ciudadanía No1003488762, 16. Pasqueñ Quiguango Jesús Octavio, con cédula de ciudadanía No 1003791272, 17. Perugachi Oñate Edwin Marcelo, con cédula de ciudadanía No 1003455936, 18. Pozo Carrillo Alex Adolfo, con cédula de ciudadanía No 1716030216, 19. Vásquez Ormazza Luis Carlos, con cédula de ciudadanía No 1003588523. Causa No. 06010182006012, al señor: 1.- Gadvay Moyota]Angel Rigoberto, con cédula de ciudadanía No 0602675902. Causa No 140801820030001, a los señores: 1.- Atamaint Lucio Chinkiuun Utitiaj, con cédula de ciudadanía No 0107746928, 2.- Luis Domingo Tiwiram Taish, con cédula de ciudadanía No 1900144955. Causa No. 140801816120011, a los señores: 1.- Julio Gilberto Reinoso Chacón, con cédula de ciudadanía No 0100755438, 2.- Luis Domingo Tiwiram Taish, con cédula de ciudadanía No 1900144955, 3.- Milton René Reinoso Chacón, con cédula de ciudadanía No 1400589204. Causa No. 140301821070015 a los señores: 1. Sharup Alfio Wamputsar Tsuink, con cédula de ciudadanía No 1400758775, 2. Sabio Timias Tsuink Chumpi, con cédula de ciudadanía No 1400608772, 3. Tukup Antonio Santiak Mashiant, con cédula de ciudadanía No1400242580, 4. Amaru Telmo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Santiak Mashiant, con cédula de ciudadanía No 1400608913, 5. Shimpio Selestino Santiak Antun, con cédula de ciudadanía No 1400535249. Causa No. 141001821010008, a los señores: 1.- Esach Puenchir José, con cédula de ciudadanía No 1400482046, 2.- Jiukam Esach Byron Fredy, con cédula de ciudadanía No 1401189681, 3.- Lizandro Jiukam Esach, von cédula de ciudadanía No 1401189673, 4.- Nurinkias Mashiant Felipe, con cédula de ciudadanía No1400251722, 5.- Saant Najamtai Silverio, con cédula de ciudadanía 1400608194, 6.- Saant Juwa Pablo, con cédula de ciudadanía No 1400379820, 7.- Saant Najamtai Hilaria, con cédula de ciudadanía No 1400771547. Causa No. 874-21-EP, a los señores: 1. Ernesto Jacinto Reyes Cruz, con cédula de ciudadanía No 0911480036, 2. Bartolomé Hidalgo Bornor Limón, con cédula de ciudadanía No 0920074503, 3. Carlos Homero de la Cruz, con cédula de ciudadanía No 0904240918. Causa No. 111101821080012, a los señores 1.- Segundo Benjamína Macas González, con cédula de ciudadanía No 1100568763, 2.- José María Sarango Macas, con cédula de ciudadanía No 1102468012, 3.- Rodrigo Salomón Tene, con cédula de ciudadanía No 1707380000. Causa No. 16281201600698, al señor: 1.- Vargas Gatatuca Carlos Antonio, con cédula de ciudadanía No 1600088288. Administración de justicia indígena: Causa No. 03334201900155, a los señores: 1.- Castro Caguana María Simona, con cédula de ciudadanía No 03011281267, 2.- Buñay Loja Darío María, con cédula de ciudadanía No 0300871217, 3.- Loja Largo Manuel, con cédula de ciudadanía No 03022000340, 4.- Loja Alulema Escolástica, con cédula de ciudadanía No 0301041620, 5.-Loja Alulema Miguel, con cédula de ciudadanía No 0300919602, 6.-Loja Alulema Juan de Dios, con cédula de ciudadanía No 0301396768, 7.- Suculanda Castro María Mercedes, con cédula de ciudadanía No 0300756947. 8.- Guasco Lema Abelardo, con cédula de ciudadanía No 0300647401. Causa No. 05283-2020-01126 a los señores: 1.- Chusin Guamangate Olmedo, con cédula de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

ciudadanía No 1503296535, 2.- José Andrés Tipán, con cédula de ciudadanía No 0501843890. Causa No. 05334-2018-00148 al señor 1.- Leónidas Iza, con cédula de ciudadanía No 0502440480. Causa No.- 2254-2014-0050, al señor 1.- Ramos Tixilema Benjamín, con cédula de ciudadanía No 0200637577. Defensores de la naturaleza; Causa No. 17721-2019-00011, al señor: 1. Víctor Enrique GuailasGutama, con cédula de ciudadanía No 0704105394. Causa No. 220101821050095, a los señores: 1.- Wilson Geovanny Quindigua Salazar, con cédula de ciudadanía No 1500496649, 2.- Solis Tenesaca Luis Xavier, con cédula de ciudadanía No 0105168892. Causa No 17721-2015-0633, al señor Víctor Hugo Ramírez Piedra, con cédula de ciudadanía No 1718377052. Causa No 1010320140501, al señor 1.- Darwin Javier Ramírez Piedra, con cédula de ciudadanía No 1002601274. Causa No 17721-2015-0633, al señor 1.- Darwin Javier Ramírez Piedra, con cédula de ciudadanía No 1002601274. Causa No 11282202005204, a los señores: 1. Angamarca, Angamarca Johana Gabriela, con cédula de ciudadanía 1150584942, 2. Angamarca Curipoma Juanito Apolinio, con cédula de ciudadanía 1101999371, 3. Angamarca Sisalma María Teresa, con cédula de ciudadanía 1104324528, 4. Chamba Zúñiga Wilma Verónica, con cédula de ciudadanía 1104772650, 5. Curipoma Angamarca Jovita Margarita, con cédula de ciudadanía 1101998563, 6. Curipoma Curipoma José Gabriel, con cédula de ciudadanía 1104051190, 7. Curipoma Curipoma María Isolina, con cédula de ciudadanía 1104995228, 8. Curipoma Morocho Segundo Flavio, con cédula de ciudadanía 1103959704, 9. Morocho Angamarca Isauro Patricio, con cédula de ciudadanía 2100958855, 10. Morocho Curipoma Gilma Magdalena, con cédula de ciudadanía 1104623424, 11. Morocho Curipoma Jhony Cristóbal, con cédula de ciudadanía 1105321937, 12. Morocho Curipoma Leidy Marisol, con cédula de ciudadanía 1150035077, 13. Sizalima Morocho Jaime Miguel, con cédula de ciudadanía 1104304991, 14. Tene Rodrigo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

Salomón, con cédula de ciudadanía 1707380000. Causa No 010101819060709, al señor: 1.- Johana Maribel Maldonado Guailas, con cédula de ciudadanía 0106239395. Causa No 010101818051164, al señor: 1.- Onias Lautaro Muevecela Muevecela, con cédula de ciudadanía 0102905775. Causa No 15281-2021-00456, al señor: 1.- Moreno López José Damián, con cédula de ciudadanía 1500556590. Causa No 15281-2021-00456, al señor: 1.- Dueñas Solórzano Héctor Alfredo, con cédula de ciudadanía 1306223346. Causa No- 060101820060124, al señor: 1. Pachito Bennet José Teodoro, con cédula de ciudadanía 0901145467, 2. Mina Caicedo Antonio Olivero, con cédula de ciudadanía 0800951386, 3. Quintero Mina Luis Fernando, con cédula de ciudadanía 1717011090, 4. Cabeza Quintero Julio Javier, con cédula de ciudadanía 0802463752, 5. Arce Quintero Andrés Humberto, con cédula de ciudadanía 0802141760, 8. Mina Caicedo Sasmir Holivero, con cédula de ciudadanía 0803151265, 9. Caicedo Caicedo Néstor Javier, con cédula de ciudadanía 0917392896. Causa No. 11282-2020-05204, a los señores: 1. Angamarca Sisalima María Teresa, con cédula de ciudadanía 1104324528, 2. Morocho Curipoma Leidy Marisol, con cédula de ciudadanía 1150035077, 3. Gilma Magdalena Morocho Curipoma, con cédula de ciudadanía 1104623424, 4. Johana Gabriela Angamarca Angamarca, con cédula de ciudadanía 1150584942, 5. Vilma Verónica Chamba Zúñiga, con cédula de ciudadanía 1104772650, 6. José Manuel Curipoma Curipoma, con cédula de ciudadanía 1104501190, 7. María Isolina Curipoma Curipoma, con cédula de ciudadanía 1104995223, 8. Isauro Patricio Morocho Angamarca, con cédula de ciudadanía 2100958855, 9. Jaime Miguel Sizalima Morocho, con cédula de ciudadanía 1104304991, 10. Curipoma Morocho Segundo Flavio, con cédula de ciudadanía 1103959704. Causa 02254-2014-0050, al señor: 1. Ramos Tixilema Benjamín Raúl, con cédula de ciudadanía 0200637577. Artículo 2.- En lo que respecta a las siguientes causas, se niega la solicitud de amnistia por ser inoficioso, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

mérito de que las mismas se encuentran archivadas, las cuales se detallan a continuación: Causa No. 17294-2021-00126, en la que se encontraban procesados los señores: 1.- Liliana Georgina Alomoto Cabrerar, con cédula de ciudadanía No. 1715849632, 2.- Amparo Natalia Paucar Cabrera, con cédula de ciudadanía No. 1722073978, 3.- Rosa Manuel Cabrera Tiabnta, con cédula de ciudadanía No. 1705343281, 4. Rumiñahui Caiza Chanaguano, con cédula de ciudadanía No. 172878273, 5.- Sebastián Eloy Cabrera Tibanta, con cédula de ciudadanía No. 1711765824, 6.- Blanca Germaña Cataña Paganquiza, con cédula de ciudadanía No. 1708782899, 7. Clara Soraida Guallichico Cumbajín, con cédula de ciudadanía No. 1708940547, 8. Cabrera López Fabricio Fernando, con cédula de ciudadanía No. 1704447125, 9.- Darío Javier Iza Pilaquinga, con cédula de ciudadanía 1720890472, 10.- Digna Emerita López López, con cédula de ciudadanía No. 1712091840, 11. Flavia Verónica López López, con cédula de ciudadanía No. 1713156592, 12. Gladys Ivón Toapanta Andrango, con cédula de ciudadanía No. 1726224783, 13. Jaime Augusto Paucar Cabrera, con cédula de ciudadanía No. 1716190523, 14. Jéssica Johana Paucar Cachago, con cédula de ciudadanía No. 17122300157, 15.- José Manuel Acero Chicaiza, con cédula de ciudadanía No. 1707873285, 16. Juana Erlinda Cabrera Tibanta, con cédula de ciudadanía No. 1710795921, 17.- Chinachi guato Lily Patricia, con cédula de ciudadanía No. 180306040, 18.- Juan José Lugmaña, con cédula de ciudadanía 1709562027, 19.- Kléver Vladimir Paucar Canchignia, con cédula de ciudadanía No. 1713261673, 20.- Ligia Patricia Yaguachi Cuenca, con cédula de ciudadanía No.1716231996, 21. Luis Guido Paucar Canchigña, con cédula de ciudadanía No. 1713590592, 22.- Manuel Abrahan Paucar Alomoto, con cédula de ciudadanía No. 1704447125, 23.- María Agustina Alguinga Farinango, con cédula de ciudadanía No. 1705174926, 24.- Paganquiza Paucar María Victoria, con cédula de ciudadanía No. 1705174926



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

1715624662, 25.- María Manuel Paucar Alomoto, con cédula de ciudadanía No.1705207346, 26.- María Marlene Ramos Paucar, con cédula de ciudadanía No. 1714568027, 27.- María Orfelina Simba Chalco, con cédula de ciudadanía No. 1711711141, 28.- María Mercedes Toapanta Paguanquiza, con cédula de ciudadanía No. 1715916712, 29.- María Petrona Alquina Farinango, con cédula de ciudadanía No. 1708394372, 30.- Milton Aníbal Coral Cumanicho, con cédula de ciudadanía 1716669419, 31.- Nanci Adita Simba Chalco, con cédula de ciudadanía No. 1711917659, 32.- Nancy Amparo Maisincho Paguanquiza, con cédula de ciudadanía No.1715625602, 33.- Nancy Mendoza Tibanta, con cédula de ciudadanía No. 1710185982, 34.- Nicanor Julilán Lechón Mejira, con cédula de ciudadanía No. 1709488272, 35.- Paúl Danilo López Simba, con cédula de ciudadanía No. 1709562027, 36.- Pedro Bolívar Carrera Tibanta, con cédula de ciudadanía No. 1709341411, 37. Alquina Farinango María Josefina, con cédula de ciudadanía No. 1705174926, 38.- Francisco Columba Segundo, con cédula de ciudadanía No. 1711772614, 39.- Virginia Dolores López Chalco, con cédula de ciudadanía No.1702569748, 40. Wilson Edison Iza Chalco, con cédula de ciudadanía No. 1717099665, archivada con fecha 26 de mayo del 2021. Causa No. 17294-2021-00522, en la que se encontraban procesados los señores: 1.- Simba Chalco Nanci Adita, con cédula de ciudadanía No. 1711711141, 2.- Coral Cumanicho Ninfa Narcisa, con cédula de ciudadanía No. 1712960515, 3.- Paucar Canchigña Luis Guido, con cédula de ciudadanía No.1713590592, 4.- Cabrera Tibanta Sebastián Eloy, con cédula de ciudadanía No.1711765824, 5.- Cabrera Tibanta Rosa Manuel, con cédula de ciudadanía No.1705343281, 6.- Cabrera López Fabricio Fernando, con cédula de ciudadanía No. 1704447125. 7.- Paucar Alomoto Manuel Abraham, con cédula de ciudadanía No. 17044447125, archivada con fecha 21 de septiembre del 2021. Causa No. 03282-2021-00257, en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

que se encontraba procesado el señor: 1.-Naula Mayancela Manuel Jesus, con cédula de No. ciudadanía 1302245279. Procesado sobreseído. Artículo 3.- La Constitución reconoce a todas las personas el derecho a la resistencia en los siguientes términos: los individuos y los colectivos podrán ejercer su derecho a la resistencia frente acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales demandar el reconocimiento de nuevos derechos, así mismo la Constitución ecuatoriana, no solo reconoce los derechos que la misma garantiza, sino reconoce también otros derechos, contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Artículo 4.- En virtud de este proceso de amnistía, se extingue el ejercicio de la acción penal por los hechos investigados, respecto a la presunción o el cometimiento de los delitos políticos o conexos con lo político, así como no podrá ejercerse acciones penales ni iniciarse proceso penal alguno, por dichos delitos, por otro lado, en los procesos iniciados, la pretensión punitiva se extinguirá mediante auto dictado por la jueza o el juez competente, de este no se admitirá consulta ni recurso alguno; y, si existe sentencia condenatoria, se entenderá como no impuesta la pena, quedan cancelados todos los efectos de tal sentencia, inclusive los civiles, se dispone el archivo de los procesos penales en curso, así como, la inmediata excarcelación en caso de las personas privadas de la libertad, la revocatoria de órdenes de captura y, la extinción de cualquier medida cautelar real o personal y pena alternativa a la prisión. Artículo 5. Notifíquese con el contenido de la presente resolución a los órganos jurisdiccionales competentes, así como a la Fiscalía General del Estado, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores; SNAI y Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial". Señoras y señores assembleístas, muchísimas gracias por su espera, por favor, consignar su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

voto. Señora Presidenta, a fin de que las y los señores asambleístas puedan consignar su voto, cumpla con informar que contamos al momento con ciento veinticinco asambleístas registrados en la presente Sesión. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta en cumplimiento de su disposición y luego de una larga jornada de debate, me permito informar, que contamos con la siguiente votación: noventa y nueve votos afirmativos; dieciséis votos negativos; cero votos en blanco y diez abstenciones. Por tanto, ha sido aprobada la moción presentada por el asambleísta ponente del informe Mario Fernando Ruiz Jácome, en relación a conceder amnistía a las y los ecuatorianos que han sido criminalizados por el ejercicio de su derecho a la protesta y a la resistencia. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Salvador Quishpe. -----

EL ASAMBLEÍSTA QUISHPE LOZANO SALVADOR. Gracias señora Presidenta, colegas asambleístas, buenos días. Señora Presidenta, colegas asambleístas, con el único propósito de dejar sentado en firme esta amnistía otorgada para las ciento sesenta y ocho mujeres y hombres luchadores, defensores de los derechos, de los derechos humanos, de los derechos colectivos, de los derechos del agua, de los derechos de la naturaleza. Y, también, señora Presidenta, colegas asambleístas, pueblo ecuatoriano con el único propósito de dejar en firme este paso importante de cara a la reconciliación nacional pido señora Presidenta, la reconsideración de la votación, señora Presidenta. Muchas gracias. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 767

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición procedemos a consignar la votación en relación a la moción de reconsideración que ha sido presentada por el señor asambleísta Salvador Quishpe. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición, me permito informar que contamos con la siguiente votación: trece votos afirmativos, ciento tres votos negativos, cero votos en blanco y nueve abstenciones. por tanto, no ha sido aprobada la moción de reconsideración presentada por el asambleísta Salvador Quishpe. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señoras y señores asambleístas, señor Secretario. Se suspende la Sesión, muy buenas noches compañeros y compañeras asambleístas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Presidenta, siendo las tres con cincuenta y cinco de la mañana del jueves diez de marzo de dos mil veintidós. Se suspende la Sesión...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Perdón, buenos días.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. En tal virtud señora Presidenta, un buen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

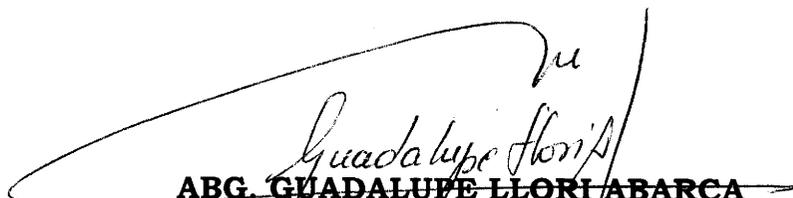
Asamblea Nacional

Acta 767

descanso y una buena jornada para las y los señores asambleístas.-----

IX

La señora Presidenta suspende la Sesión cuando son las tres horas cincuenta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós. ---


ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA
Presidenta de la Asamblea Nacional


ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General de la Asamblea Nacional


TCS/LRG